



INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Enero 2023



El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 18 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte. Éste fue creado para prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra estos flagelos y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

Para obtener más información sobre el GAFILAT, visite el sitio web: www.gafilat.org

Esta evaluación fue adoptada por el GAFILAT en su XLVI Reunión Plenaria de diciembre 2022.

Referencia para citas: Evaluación Mutua de Cuarta Ronda de la República del Ecuador. © GAFILAT 2023. Reservados todos los derechos. Queda prohibida la reproducción o la traducción de esta publicación sin permiso previo por escrito. Las solicitudes de permiso de reproducción o de traducción de parte o de la totalidad de esta publicación deben dirigirse a la siguiente dirección: Avenida del Libertador – piso 10 - C1001ABP- Buenos Aires – Teléfono (+54-11) 52529292; correo electrónico: contacto@gafilat.org.

INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	5
Hallazgos principales.....	5
Riesgo y situación general	7
Nivel general de efectividad y cumplimiento técnico	7
Acciones prioritarias	13
Calificaciones de efectividad y cumplimiento técnico	14
INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA	15
Prólogo	15
CAPÍTULO 1. RIESGOS DE LA/FT Y CONTEXTO	16
Riesgos de LA/FT y alcance de los problemas de mayor riesgo	16
Materialidad.....	19
Elementos estructurales	20
Antecedentes y otros factores contextuales	20
CAPÍTULO 2. POLÍTICAS NACIONALES ALA/CFT Y COORDINACIÓN	28
Hallazgos principales y acciones recomendadas	28
Resultado Inmediato 1 (riesgo, política y coordinación)	29
CAPÍTULO 3. SISTEMA LEGAL Y PROBLEMAS OPERATIVOS	46
Hallazgos principales y acciones recomendadas	46
Resultado Inmediato 6 (inteligencia financiera de LA/FT)	49
Resultado Inmediato 7 (investigación y procesamiento de LA)	63
Resultado Inmediato 8 (decomiso)	75
CAPÍTULO 4. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN 89	
Hallazgos principales y acciones recomendadas	89
Resultado Inmediato 9 (investigación y procesamiento de FT)	92
Resultado Inmediato 10 (medidas preventivas y sanciones financieras de FT)	98
Resultado Inmediato 11 (sanciones financieras de FP)	105
CAPÍTULO 5. MEDIDAS PREVENTIVAS	112
Hallazgos principales y acciones recomendadas	112
Resultado Inmediato 4 (medidas preventivas).....	113
CAPÍTULO 6. SUPERVISIÓN	124
Hallazgos principales y acciones recomendadas	124
Resultado Inmediato 3 (supervisión)	125
CAPÍTULO 7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS	124
Hallazgos principales y acciones recomendadas	146
Resultado Inmediato 5 (personas y estructuras jurídicas)	148
CAPÍTULO 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL	158
Hallazgos principales y acciones recomendadas	158
Resultado Inmediato 2 (cooperación internacional)	159

ANEXO DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO.....	184
Recomendación 1 – Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo	184
Recomendación 2 - Cooperación y coordinación nacional	190
Recomendación 3 - Delito de lavado de activos.....	192
Recomendación 4 - Decomiso y medidas provisorias	196
Recomendación 5 - Delito de financiamiento del terrorismo	200
Recomendación 6 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo.....	203
Recomendación 7 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación	209
Recomendación 8 - Organizaciones sin fines de lucro	212
Recomendación 9 - Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras	216
Recomendación 10 - Debida diligencia del cliente	217
Recomendación 11 - Mantenimiento de registros	224
Recomendación 12 - Personas expuestas políticamente.....	226
Recomendación 13 - Banca corresponsal	228
Recomendación 14 - Servicios de transferencia de dinero o valores.....	229
Recomendación 15 - Nuevas tecnologías	230
Recomendación 16 - Transferencias electrónicas.....	233
Recomendación 17 - Dependencia en terceros	238
Recomendación 18 - Controles internos y sucursales y filiales extranjeras	239
Recomendación 19 - Países de mayor riesgo	243
Recomendación 20 - Reporte de operaciones sospechosas	244
Recomendación 21 - Revelación (tipping-off) y confidencialidad.....	245
Recomendación 22 - APNFD: Debida diligencia del cliente	246
Recomendación 23 - APNFD: Otras medidas	248
Recomendación 24 - Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas	249
Recomendación 25 - Transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas	257
Recomendación 26 - Regulación y supervisión de instituciones financieras	261
Recomendación 27 - Facultades de los supervisores.....	264
Recomendación 28 - Regulación y supervisión de las APNFD	265
Recomendación 29 - Unidades de Inteligencia Financiera.....	266
Recomendación 30 - Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas	271
Recomendación 31 - Facultades de las autoridades del orden público e investigativas	274
Recomendación 32 - Transporte de efectivo	276
Recomendación 33 – Estadísticas.....	279
Recomendación 34 - Guía y retroalimentación	280
Recomendación 35 – Sanciones	280
Recomendación 36 - Instrumentos internacionales	285
Recomendación 37 - Asistencia legal mutua.....	285
Recomendación 38 - Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso	289
Recomendación 39 – Extradición.....	292
Recomendación 40 - Otras formas de cooperación internacional	293
Resumen del Cumplimiento Técnico - Deficiencias Principales.....	302
Tabla de Acrónimos y siglas utilizadas en el IEM	315

RESUMEN EJECUTIVO

1. Este informe sintetiza las medidas ALA/CFT vigentes en la República del Ecuador a la fecha de la visita in situ, que tuvo lugar entre el 28 de marzo y 8 de abril de 2022. El informe analiza el grado de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT del país, y aporta recomendaciones sobre cómo podría fortalecerse el sistema.

Hallazgos principales

1. Ecuador ha realizado importantes esfuerzos para identificar y evaluar sus riesgos de LA/FT. El país desarrolló y aprobó una evaluación nacional de riesgos (ENR) en 2021, cuyos resultados son, en general, razonables, y reflejan en buena medida los principales riesgos del país. Existen ciertas áreas que no fueron profundizadas en la ENR, como aquella relacionada con los activos virtuales, pero los principales aspectos de éstas fueron abordadas por estudios estratégicos, tipologías u otros informes relevantes.
2. En general, las autoridades competentes tienen una buena comprensión de los riesgos de LA/FT del país. No obstante, se advierten oportunidades para profundizar la comprensión de las modalidades que puede adoptar el FT, especialmente dentro del Poder Judicial.
3. A la fecha de la visita in situ el país se encontraba trabajando en un proyecto de estrategia nacional ALA/CFT basada en los resultados de la ENR. Se pudo constatar que los objetivos de las autoridades competentes en general están alineados a los principales riesgos identificados, y que se han adoptado algunas medidas mitigantes relevantes. Sin embargo, al ser reciente la ENR, no se cuenta aún con información detallada sobre la asignación de recursos con un EBR y sobre la adopción de medidas adicionales que mitiguen efectivamente los riesgos de LA/FT del país.
4. Existe, en general, una buena y fluida cooperación y coordinación entre las principales autoridades clave del sistema. Asimismo, el país cuenta con un organismo a cargo del desarrollo de políticas ALA/CFT a nivel nacional, que fue creado recientemente.
5. La Unidad de Análisis Económico y Financiero (UAFE) es la autoridad nacional a cargo de la recepción de los reportes de operaciones sospechosas (ROS). Este organismo cumple un rol clave en el sistema ALA/CFT, cuenta con personal especializado, y elabora informes de inteligencia financiera (IIF), informes ejecutivos y productos de inteligencia estratégica de alta calidad. Estos informes son valorados positivamente por las autoridades de orden público (AOP).
6. Si bien la labor de la UAFE es destacada, al considerar el perfil de riesgo del país se advierte que los IIF diseminados no son consistentes con algunas de las principales amenazas identificadas (narcotráfico y contrabando). Adicionalmente, y a pesar de que la UAFE analiza en buena medida los ROS de mayor riesgo, se visualizan ciertas limitaciones en la cobertura del análisis de los ROS de prioridad media. También se advierten limitaciones y hay oportunidades de mejora para potenciar la utilización de la inteligencia financiera para la investigación del LA/FT.
7. En lo que respecta a la investigación y sanción penal del LA, el país cuenta con un régimen jurídico apropiado. La Fiscalía General del Estado (FGE) y la Policía Nacional (PN) cuentan con áreas especializadas en LA, en las que el personal se encuentra capacitado. También se destaca la conformación de equipos multidisciplinarios para la sustanciación de casos complejos. Se advierte, además, una fluida y constructiva cooperación y coordinación entre las autoridades de orden público en general.
8. Sin embargo, se aprecian limitaciones en las investigaciones y en las condenas por LA. En particular, existen limitaciones en cuanto a los recursos humanos y tecnológicos disponibles, ausencia de suficientes investigaciones financieras paralelas, falta de

mecanismos formales apropiados para priorizar casos de LA, y limitaciones en la comprensión sobre la autonomía del delito de LA por parte de algunos jueces de sentencia en el Poder Judicial. Sin perjuicio de ello, el país ha logrado condenas en casos de alto impacto, y se han aplicado penas proporcionales y disuasivas, tanto para personas físicas como jurídicas. Se advierte falta de consistencia adecuada entre los casos sancionados y el perfil de riesgo del país.

9. En cuanto al decomiso, se advierte que es un objetivo de política criminal en el país, y las autoridades llevan a cabo medidas tendientes a privar a los delincuentes del producto del delito. El país cuenta también con un organismo a cargo de la administración y disposición de los bienes incautados y decomisados. Sin perjuicio de ello, las limitaciones de los recursos de la FGE y PN impactan también en esta área, y no se mantienen estadísticas detalladas sobre decomisos en el país, lo que dificulta obtener un diagnóstico certero sobre la medida en la que se logra la privación definitiva de los bienes de los delincuentes.
10. En lo que respecta a la detección del FT, se destaca la conformación de mesas de trabajo entre la UAFE, el Centro de Inteligencia Estratégica (CIES) y otros organismos relevantes que monitorean e intercambian información con respecto a este delito. Existen pocos antecedentes de investigaciones por FT, lo cual es consistente con su nivel de riesgo. Hay una buena coordinación entre las AOP y los funcionarios se encuentran capacitados para actuar, pero existen limitaciones de recursos y no hay mecanismos formales de priorización de casos.
11. Ecuador cuenta con un sistema de SFD por FT y FP de naturaleza judicial, que se dispara a partir del reporte de coincidencias con las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) a la UAFE por parte de los sujetos obligados (SO), y se materializa mediante medidas de inmovilización ordenadas por el Poder Judicial. Si bien el país ha llevado a cabo simulacros de implementación de SFD con resultados positivos, y se registra un antecedente de congelamiento por FP que resultó ser un falso positivo, las etapas y características del proceso no permiten su implementación sin demora (en menos de 24 hrs).
12. El nivel de comprensión de los riesgos de LA/FT y la implementación de medidas preventivas por parte de los sujetos obligados es variable dependiendo de cada sector. Los SO financieros presentan un nivel más alto de comprensión de sus riesgos de LA y una mayor madurez en la implementación de medidas de mitigación, mientras que las APNFD en general se presentan mayores limitaciones y desafíos. Cabe mencionar que los abogados, contadores y proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV) fueron incorporados recientemente al sistema ALA/CFT.
13. El sistema de supervisión ALA/CFT se integra por varias autoridades competentes. En lo que respecta a la supervisión de las instituciones financieras, los supervisores en general han inspeccionado los sectores bajo su órbita, en cuyas supervisiones se ha revisado el componente de prevención del LA/FT y se han considerado ciertos elementos del riesgo de LA/FT. La aplicación del EBR era limitada en sus inicios, aunque ha ido evolucionando a través de mejoras de los procesos y se ha fortalecido a partir de reformas metodológicas recientes. En cuanto a las APNFD, los supervisores no cuentan con suficientes recursos para cubrir adecuadamente los distintos sujetos bajo su órbita, y se encuentran en una fase inicial de implementación del EBR. Existen, en todos los casos, limitaciones en la aplicación de sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas, pero la SB y SEPS aplican medidas remediales y dan seguimiento al cumplimiento de los planes de acción de los sujetos supervisados.
14. En materia de beneficiario final (BF), el país no cuenta con una evaluación de riesgo de LA/FT específica de las personas y estructuras jurídicas, aunque se han llevado a cabo ciertos estudios estratégicos que contribuyen al entendimiento de sus riesgos. La obligación de identificación del BF recae sobre los SO y las propias compañías. En el caso de los SO,

las regulaciones sectoriales presentan algunas inconsistencias en el alcance de la definición de BF. El país cuenta con dos registros de BF con distinto alcance y cobertura (uno público a cargo de la Superintendencia de Compañías y otro restringido a cargo del Servicio de Rentas Internas), que recolectan información de las personas jurídicas y aportan información relevante y oportuna para las autoridades competentes. Se han aplicado sanciones sobre ciertos incumplimientos a obligaciones formales, aunque aún no se verifican sanciones relacionadas con la calidad de la información de BF.

15. En general, Ecuador presta asistencia legal mutua (ALM), extradiciones y cooperación internacional de forma constructiva y oportuna.

Riesgo y situación general

2. La República del Ecuador se encuentra expuesta a una serie de amenazas y vulnerabilidades, que determinan su riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT) y que fueron identificadas por las autoridades competentes en la Evaluación Nacional de Riesgos de abril de 2021. Entre las amenazas presentes más significativas detectadas se encuentran los delitos de narcotráfico -especialmente transnacional-, corrupción, evasión fiscal, contrabando y robo de vehículos. Asimismo, en la ENR se identificaron como amenazas emergentes a los delitos ambientales y la trata de personas.

3. En lo que respecta a las vulnerabilidades del sistema ALA/CFT, se identifica en primer lugar la posición geográfica del país y su proximidad con jurisdicciones relacionadas con la producción de estupefacientes, que vuelven a Ecuador un “país de tránsito”. También se identifican desafíos en la coordinación de políticas y regulaciones ALA/CFT a nivel nacional, limitaciones en términos de recursos humanos, financieros y tecnológicos de las autoridades competentes (agravadas por la pandemia del Covid-19), y la falta de madurez en el enfoque de supervisión basado en riesgo, entre otros aspectos importantes.

4. Estos elementos determinan un nivel de riesgo general de lavado de activos de carácter medio-alto, mientras que el riesgo de FT ha sido definido por el país como de carácter medio. Es importante mencionar que los hallazgos y conclusiones de la ENR son razonables, y reflejan en buena medida los riesgos de LA/FT que enfrenta el país.

5. Sin perjuicio de ello, en la ENR no se han abordado riesgos tales como los asociados a los activos virtuales y ciertas amenazas con presencia en el país, como la captación ilegal de fondos, estafa y tráfico de migrantes, pero el país ha desarrollado varias evaluaciones sectoriales, estudios estratégicos, tipologías e informes sobre actividades particulares que contribuyen en buena medida a que las autoridades competentes comprendan sus riesgos.

Nivel general de efectividad y cumplimiento técnico

Evaluación de riesgo, coordinación y establecimiento de políticas (Capítulo 2 – RI. 1; R. 1, R. 2, R. 33)

6. Ecuador ha realizado importantes esfuerzos en materia de identificación y evaluación de sus riesgos de LA/FT. El principal instrumento desarrollado en este sentido es la ENR de 2021, que fue liderado por la UAFFE y contó con los aportes de todos los actores clave del sistema

ALA/CFT tanto de la órbita pública como privada. Los resultados de la ENR son razonables y reflejan en buena medida los principales riesgos del país.

7. Sin perjuicio de lo anterior, la ENR no abordó los riesgos vinculados a los activos virtuales y a algunas amenazas identificadas por el equipo evaluador, pero fue complementada con varias evaluaciones sectoriales, estudios estratégicos, tipologías e informes sobre actividades particulares que contribuyen en buena medida a que las autoridades competentes comprendan sus riesgos. Estos instrumentos han sido difundidos entre los actores clave del sistema ALA/CFT.

8. El nivel de comprensión de los riesgos de LA/FT por parte de las autoridades competentes en general es alto, aunque se advierten algunas limitaciones con respecto a la comprensión detallada de los riesgos de FT por parte del Poder Judicial.

9. En lo que respecta a la Coordinación Nacional en materia ALA/CFT, Ecuador cuenta con el Comité Nacional de Coordinación contra el LA/FT/FP (CONALAFT), que fue constituido en marzo de 2022 y es el organismo a cargo del desarrollo de políticas nacionales y cuya Secretaría Ejecutiva es desempeñada por la UAFE. A la fecha de la visita in situ el país no había adoptado una estrategia nacional ALA/CFT basada en su ENR, y no se advertía la aplicación o asignación de recursos basados en dicha evaluación. Sin perjuicio de ello, las autoridades competentes ya han implementado algunas acciones y medidas con el objetivo de mitigar los principales riesgos de LA/FT.

10. En términos generales, se advierte una buena coordinación entre la UAFE y las autoridades competentes. En lo que respecta a autoridades de orden público, se visualiza un buen nivel de sinergia y coordinación para el desempeño de sus funciones. Asimismo, se percibe una amplia disposición de las autoridades competentes para cooperar con los requerimientos de la FGE. No obstante, se advierten desafíos en la coordinación entre las autoridades competentes clave y el área de registro de organizaciones sin fines de lucro (OSFL) del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), así como también entre la Contraloría General del Estado (CGE) y la FGE.

11. Finalmente, se reconoce que el país en buena medida ha implementado acciones para comunicar los resultados de la ENR, tipologías y estudios estratégicos relevantes a los actores clave del sector público y a los sujetos obligados.

Inteligencia financiera, lavado de activos y decomiso (Capítulo 3 - RI. 6-8; R. 3, R. 4, R. 29-32)

12. La UAFE es la autoridad nacional a cargo de la recepción de los reportes de operaciones sospechosas (ROS). El organismo cuenta con personal debidamente especializado, accede de forma directa e indirecta a múltiples fuentes de información y tiene sistemas tecnológicos y de seguridad que le permiten proteger la confidencialidad de la información.

13. En general, la UAFE produce informes de inteligencia financiera de calidad, que son valorados positivamente por las autoridades de orden público. La UAFE también realiza informes ejecutivos a requerimiento de la FGE, que contienen información de personas investigadas, y desarrolla productos de análisis estratégico.

14. La UAFE cuenta con una matriz de ponderación que clasifica los ROS según su nivel de riesgo, que puede ser alto, medio o bajo. Los ROS de riesgo alto, en general, son analizados. Sin embargo, se advierten ciertas limitaciones en cuanto a la cobertura de análisis de los ROS catalogados como de prioridad media.

15. Los informes de la UAFE han sido de gran relevancia para la sustanciación de causas por lavado de activos y han sido utilizados para el logro de condenas. También debe destacarse que existe una fluida cooperación y apoyo entre la UAFE y las autoridades competentes. Sin perjuicio de ello, existen pocos IIF asociados a contrabando y narcotráfico, que constituyen amenazas relevantes identificadas en la ENR, lo que implica que no exista consistencia entre el perfil de riesgo del país y los informes espontáneos diseminados. Adicionalmente, el uso de los productos de la UAFE por la FGE presenta limitaciones y podría potenciarse aún más.

16. En lo que respecta a la investigación y sanción penal del LA, el país cuenta con un régimen jurídico apropiado. Las investigaciones son dirigidas por la Fiscalía General del Estado con el apoyo de la Policía Nacional y demás autoridades que sean requeridas. La FGE y la PN cuentan con áreas especializadas en LA, en las que el personal se encuentra capacitado y comprende en buena medida los riesgos de LA. También se destaca la existencia de unidades especializadas relativas a delitos determinantes de alto impacto, y la conformación de equipos multidisciplinarios para la sustanciación de casos complejos. Se advierte, además, una fluida y constructiva cooperación y coordinación entre las autoridades de orden público en general en el marco de las causas en trámite.

17. Sin embargo, se aprecian limitaciones importantes en lo que respecta a los resultados de las investigaciones y en la obtención de condenas por LA. En particular, se verifican limitaciones en cuanto a los recursos humanos y tecnológicos disponibles, ausencia de suficientes investigaciones financieras paralelas, falta de mecanismos formales apropiados para priorizar casos de LA, y limitaciones en la comprensión sobre la autonomía del delito de LA por parte del Poder Judicial. Sin perjuicio de ello, se han logrado condenas en casos de alto impacto y de un peso significativo, lo que da cuenta de cierta efectividad en este ámbito y calidad de la investigación.

18. Por otro lado, las investigaciones y procesamientos por LA se asocian principalmente a los delitos de narcotráfico y corrupción y, en menor medida, a otras amenazas importantes. Las penas aplicadas en casos de LA resultan proporcionales, y se han aplicado sanciones a personas jurídicas.

19. El decomiso es un objetivo de política criminal en el país, y las autoridades llevan a cabo medidas tendientes a privar a los delincuentes del producto del delito. El país cuenta también con un organismo a cargo de la administración y disposición de los bienes incautados y decomisados. De acuerdo con la información analizada, en el marco de las investigaciones se incautan bienes y se dictan decomisos. Sin perjuicio de ello, se advierten limitaciones en los recursos en la FGE y la PN, y no se mantienen estadísticas detalladas en materia de decomiso, lo que dificulta obtener un diagnóstico certero sobre la medida en la que se logra la privación definitiva de los bienes de los delincuentes.

Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación (Capítulo 4 - RI. 9-11; R. 5-8)

20. En general, las autoridades competentes comprenden en buena medida los riesgos de FT, aunque se advierten algunas limitaciones en la comprensión de los tipos de FT por parte del Poder Judicial. Se destaca la conformación de mesas de trabajo entre la UAFE y el CIES, entre otros organismos, que monitorean e intercambian información con respecto a este delito. En el país hay pocos antecedentes de investigaciones por FT, lo cual es consistente con su nivel de riesgo. En caso de ocurrencia, se considera que existe una buena coordinación y los funcionarios se

encuentran capacitados para actuar. Ahora bien, se verifican limitaciones en términos de recursos y no hay mecanismos formales de priorización de casos.

21. En materia de sanciones financieras dirigidas (SFD), Ecuador cuenta con normativa que le permite inmovilizar los bienes de las personas y entidades listadas por las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU) en materia de FT y FP. El sistema de congelamiento de bienes es de naturaleza judicial. El mecanismo es iniciado por la UAEF a partir del reporte de coincidencias enviado por los sujetos obligados, e interviene la FGE. Quien ordena la medida es el Poder Judicial, luego de la celebración de una audiencia. Cabe resaltar que las autoridades competentes, principalmente la UAEF, han desarrollado herramientas, capacitaciones y mecanismos para asistir a los SO en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la implementación de SFD.

22. Si bien el país cuenta con un marco para implementar las SFD, las características y etapas del proceso previsto en la normativa superan las 24 horas, por lo cual no puede considerarse que las medidas puedan ser aplicadas sin demora. Sin perjuicio de ello, el país ha realizado simulacros para probar el sistema en la práctica, y ha tenido resultados satisfactorios. También existe un antecedente de un congelamiento de bienes por FP, que resultó ser un “falso positivo”, pero que permitió demostrar la coordinación entre las distintas autoridades involucradas y derivó en la aplicación de un congelamiento con cierta prontitud desde el momento de la detección de la coincidencia por el sujeto obligado.

23. En cuanto a las organizaciones sin fines de lucro (OSFL), Ecuador concluyó que el sector es de riesgo “medio bajo” para FT. No se ha detectado el uso de OSFL en los potenciales casos de FT analizados ni se han recibido ningún tipo de reportes, pero por sus características pueden ser vulnerables a tales conductas.

Medidas preventivas (Capítulo 5 - RI. 4; R. 9-23)

24. Ecuador cuenta con una diversa cantidad de IF y APNFD, y cubre a casi la totalidad de las categorías requeridas por el estándar internacional. Únicamente falta incorporar al sector de leasing o arrendamiento financiero, aunque el sector tiene una muy baja materialidad, por lo que esta circunstancia no representa un impacto significativo en el sistema ALA/CFT. Adicionalmente, cabe mencionar que los sectores de abogados, contadores y proveedores de servicios de activos virtuales fueron incorporados muy recientemente al sistema ALA/CFT.

25. El nivel de comprensión de los riesgos de LA/FT y la implementación de medidas preventivas es variable dependiendo de cada sector. En términos generales, los SO financieros presentan un nivel más alto de comprensión de sus riesgos de LA y una mayor implementación de medidas de mitigación que las APNFD. Particularmente, la comprensión del riesgo de FT presenta ciertos desafíos, lo que refleja también oportunidades de mejora en la detección de operaciones sospechosas de FT.

26. En lo que corresponde al sector financiero, en general, implementan medidas proporcionales a los riesgos que evalúan. De forma particular, el sector remesas presenta ciertas limitaciones en la implementación de medidas, especialmente debido a los umbrales y clientes que realizan operaciones y transacciones múltiples.

27. En lo que respecta a las APNFD, los sectores inmobiliario y automotriz presentan un nivel de conocimiento del riesgo y mitigación del riesgo adecuado, mostrando el resto de los sectores debilidades derivadas de su nivel más bajo de comprensión de riesgo. Es importante mencionar

que algunos SO son de reciente incorporación (abogados, contadores, prestadores de servicios profesionales y PSAV) y por ello, al momento de la visita in situ no se encontraban aplicando medidas preventivas.

28. Específicamente, en cuanto a la obligación de ROS, de acuerdo con la estadística presentada por las autoridades competentes se refleja en general un incremento anual constante en la recepción de reportes, tanto en el sector financiero como en el de APNFD. Sin embargo, la calidad de los ROS, especialmente los del sector APNFD, aún presenta importantes oportunidades de mejora.

Supervisión (Capítulo 6 - RI. 3; R. 26-28, R. 34-35)

29. El sistema de supervisión ALA/CFT se integra por varias autoridades competentes. La Superintendencia de Bancos (SB) y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) supervisan el componente de LA/FT a través de sus unidades específicas ALA/CFT en el marco de las supervisiones integrales a bancos y entidades de economía popular y solidaria, respectivamente. En tanto, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS) supervisa en materia ALA/CFT a los sectores de valores, seguros y APNFD que son personas jurídicas. Finalmente, la UAFE supervisa a los sujetos obligados que no tengan organismo de control específico y a las APNFD que sean personas naturales.

30. La SB, la SEPS y la SCVS cuentan con procedimientos para el otorgamiento de licencia de operaciones de las entidades bajo su regulación prudencial. De igual forma, todos los SO a reportar (persona natural o jurídica) deben registrarse ante la UAFE. Sin embargo, aún se muestran limitaciones respecto del licenciamiento del sector no financiero y del registro realizado por la UAFE debido a que el mecanismo utilizado para evitar que los delincuentes, sus asociados o beneficiario final controlen u ocupen un cargo gerencial en la entidad no parece ser completamente efectivo.

31. Los supervisores de los sistemas financiero bancario y financiero popular y solidario presentan un nivel de comprensión de los riesgos de LA/FT más elevado, seguido por la UAFE respecto de las entidades no financieras, aunque debido a la reciente incorporación de los abogados, contadores, PSAV aún no se comprenden los riesgos concretos de estos sectores. Por su parte, la SCVS, aunque se encuentra desarrollando acciones para mejorar el entendimiento de los riesgos e incorporar el EBR en sus actuaciones, aún presenta desafíos en este sentido.

32. En el marco de las supervisiones del sector bancario y popular y solidario se ha revisado el componente de prevención del LA/FT como un elemento adicional de la supervisión prudencial. La aplicación del EBR era limitada en sus inicios, aunque ha ido evolucionando a través de mejoras de los procesos y se ha fortalecido a partir de reformas metodológicas recientes. En cuanto a la UAFE y SCVS, se visualiza un cambio de paradigma en el modelo de supervisión que, en general, está migrando hacia un sistema basado en el riesgo. Respecto de la supervisión a las APNFD, se verificaron pocas supervisiones de parte de la SCVS y ninguna de parte de la UAFE. En este último caso, debido a la reciente implementación de su marco de supervisión. En ese sentido, en términos generales, se requieren mejoras considerables en cuanto a la aplicación plena de un enfoque basado en el riesgo para las supervisiones ALA/CFT.

33. En materia de sanciones, los supervisores financieros -en particular la SB y SEPS- aplican medidas remediales y dan seguimiento al cumplimiento de los planes de acción de los sujetos supervisados, lo que ha aumentado el grado de implementación de los controles internos de las

entidades supervisadas. Sin perjuicio de ello, se advierten limitaciones en lo que respecta a la aplicación de sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas.

Transparencia de personas y estructuras jurídicas (Capítulo 7 - RI. 5; R. 24-25)

34. Ecuador no ha desarrollado aún una evaluación de riesgos de LA/FT específica de los distintos tipos de personas y estructuras jurídicas. Sin embargo, el país ha desarrollado ciertos estudios estratégicos que, si bien no sustituyen un análisis de riesgo, presentan hallazgos razonables y contribuyen al entendimiento sobre los potenciales riesgos asociados a las personas jurídicas.

35. El país tiene un sistema de información básica de las personas y estructuras jurídicas que es consistente con lo previsto en el estándar del GAFI, y cuenta con un enfoque múltiple para la obtención de la información de BF, que incluye la posibilidad de obtener información recabada por los SO (recogida en el marco de la DDC), así como también información contenida en los registros de la SCVS y el SRI. En cuanto a la identificación realizada por los SO, se presentan deficiencias técnicas en la definición del BF, salvo para el sector bancario.

36. Contar con registros de BF constituye una ventaja y un aspecto positivo para el país, especialmente para las autoridades investigativas que pueden acceder de forma oportuna a esta información. Sin perjuicio de ello, en lo que respecta al carácter adecuado de la información del BF, si bien se llevan a cabo ciertos controles sobre la actualización y consistencia de los reportes, aún no se ha constatado la existencia de controles suficientes respecto de la calidad de la información.

37. El régimen sancionador por la falta de actualización de información básica y de BF de parte de las compañías está a cargo de la SCVS y el SRI. En tanto, el incumplimiento de medidas relacionadas con la identificación del de los titulares y el BF por parte de los sujetos obligados se encuentra a cargo de sus supervisores en materia ALA/CFT.

38. Si bien se constata la aplicación de sanciones por incumplimientos de obligaciones formales o relacionados con información básica de las personas jurídicas, no se advierte aún la aplicación de sanciones proporcionales y disuasivas con relación a la calidad de la información de BF presentada al registro del SRI.

Cooperación Internacional (Capítulo 8 - RI. 2; R. 36-40)

39. Ecuador cuenta con un marco jurídico que le permite prestar una amplia cooperación en materia de asistencia legal mutua (ALM) y extradiciones a sus contrapartes extranjeras. En general, se aprecia que esta asistencia formal es constructiva y oportuna, aunque no se cuenta con sistemas formales de priorización de casos.

40. El país también recibe y proporciona otras formas de cooperación internacional. La UAFAE, la FGE, la PN, el SRI, el Servicio Nacional de Aduana (SENAE) y el CIES entre otros organismos, forman partes de redes informales de intercambio de información. Los supervisores financieros también cuentan con acuerdos con contrapartes extranjeras, e intercambian información y cooperan en el marco de sus competencias.

41. En general, las autoridades competentes cuentan con procedimientos y medidas para salvaguardar la información y proteger su uso y confidencialidad. En tanto, en lo que respecta a

la cooperación relacionada con la identificación de beneficiarios finales, las limitaciones identificadas en el régimen doméstico pueden impactar en la calidad de la información disponible.

Acciones prioritarias

1. Aprobar la estrategia nacional y el plan de acción estratégico basado en la ENR, y continuar implementando las medidas necesarias para lograr su ejecución oportuna y efectiva.
2. Incrementar y fortalecer los recursos humanos y tecnológicos de las unidades antilavado de la FGE y la PN, de forma tal que puedan afrontar adecuadamente las investigaciones y procesamientos por LA; fortalecer e incrementar el desarrollo de investigaciones financieras paralelas; mejorar la coordinación y cooperación entre las distintas unidades especializadas de la FGE; y fortalecer la comprensión respecto de la autonomía del LA por parte del Poder Judicial.
3. Aumentar los recursos de las áreas de supervisión de la UAFE y la SCVS para que puedan incrementar el alcance, profundidad y frecuencia de la supervisión de las APNFD. Fortalecer la aplicación de medidas correctivas y sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas.
4. Fortalecer la supervisión con enfoque basado en el riesgo y mejorar la aplicación de sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas de las entidades que no cumplen adecuadamente con las medidas ALA/CFT.
5. Fortalecer los recursos de la UAFE a efectos de incrementar la cantidad de IIF diseminados y su consistencia con el perfil de riesgo del país, y ampliar el análisis de los ROS de prioridad media.
6. Reformar el marco normativo y procedimental para la aplicación de SFD, de forma tal que las medidas de congelamiento puedan ser implementadas sin demora.
7. Desarrollar una evaluación de riesgos de las personas y estructuras jurídicas, establecer definiciones del BF consistentes en las regulaciones sectoriales, y fortalecer los mecanismos de verificación del carácter adecuado de la información de BF por parte de los registros de BF de la SCVS y el SRI.
8. Fortalecer el conocimiento de las obligaciones ALA/CFT e implementación de las medidas preventivas por parte de los SO, particularmente las remesadoras, notarios, abogados, contadores y PSAV.
9. Continuar trabajando en la identificación de los riesgos de LA/FT en el país, de manera tal que se profundice la comprensión de los riesgos asociados los activos virtuales, el FT y las amenazas y vulnerabilidades no cubiertas por la ENR.
10. Establecer un sistema estadístico consistente sobre investigaciones, procesamientos y condenas por lavado de activos y delitos determinantes, y sobre bienes incautados y decomisados.

Calificaciones de efectividad y cumplimiento técnico

Calificaciones de efectividad

RI. 1 Riesgo, política y coordinación	RI. 2 Cooperación internacional	RI. 3 Supervisión	RI. 4 Medidas preventivas	RI. 5 Personas y estructuras jurídicas	RI. 6 Inteligencia financiera
Moderado	Sustancial	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado
RI. 7 Investigación y procesamiento de LA	RI. 8 Decomiso	RI. 9 Investigación y procesamiento de FT	RI. 10 Medidas preventivas de FT y sanciones financieras	RI. 11 Sanciones financieras de FP	
Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	

Calificaciones de cumplimiento técnico

Políticas ALA/CFT y coordinación

R. 1	R. 2
MC	MC

Lavado de activos y decomiso

R. 3	R. 4
C	C

Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación

R. 5	R. 6	R. 7	R. 8
MC	PC	PC	MC

Medidas preventivas

R. 9	R. 10	R. 11	R. 12	R. 13	R. 14
MC	MC	PC	MC	PC	MC
R. 15	R. 16	R. 17	R. 18	R. 19	R. 20
PC	MC	NC	PC	MC	C
R. 21	R. 22	R. 23			
PC	PC	MC			

Transparencia y beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas

R. 24	R. 25
MC	MC

Poderes y responsabilidades de las autoridades competentes, y otras medidas institucionales

R. 26	R. 27	R. 28	R. 29	R. 30	R. 31
MC	C	PC	C	C	C
R. 32	R. 33	R. 34	R. 35		
PC	C	C	PC		

Cooperación internacional

R. 36	R. 37	R. 38	R. 39	R. 40
C	MC	MC	MC	MC

INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

Prólogo

1. Este informe resume las medidas ALA/CFT existentes a la fecha de la visita in situ. Analiza el nivel de cumplimiento con la 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT, y recomienda cómo se puede fortalecer el sistema.

2. Esta evaluación se basó en las Recomendaciones del GAFI de 2012 y se preparó utilizando la Metodología de 2013, considerando todas las reformas vigentes a la fecha de la evaluación. La evaluación se basó en información proporcionada por el país y en información obtenida por el equipo de evaluación durante su visita in situ al país, que tuvo lugar entre el 28 de marzo y 8 de abril de 2022.

3. La evaluación fue realizada por un equipo de evaluación conformado por los siguientes expertos:

- Diana Lucía Yon Véliz, Inspectora del Departamento Administrativo, Análisis Estratégico y Tecnología en la Intendencia de Verificación Especial de Guatemala, experta legal;
- Néstor López, Gerente de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, experto operativo;
- Sergio Lázaro Medina Basso, Director de Análisis Estratégico, Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras de Cuba, experto operativo;
- Cindy Guadalupe Mendoza Pérez, Directora de Asuntos Internacionales en la Unidad de Inteligencia Financiera de México, experta operativa;
- Isabel Payo Alcázar, Inspectora en el Banco de España, experta financiera; y
- Hernán Ricardo Galeano Bogado, Agente Fiscal en lo Penal en el Ministerio Público de Paraguay, experto legal.

4. En lo que respecta a la Secretaría Ejecutiva del GAFILAT, el proceso fue coordinado por el Secretario Ejecutivo Adjunto, Juan Cruz Ponce, con el apoyo de los Expertos Técnicos Gabriela Rodríguez y Guillermo Hernández y del Jefe de Cooperación y Proyectos, Guido Ferrari. En tanto, el informe fue revisado por la Secretaría del GAFI y por los funcionarios Diego Miguel Gamba (Director de Relaciones Internacionales en la Unidad de Información Financiera de la República Argentina), Eylin Madrigal Orozco (Jefa de Proyectos en la Unidad de Inteligencia Financiera de Costa Rica) y Ana María Morales Amonzabel (Directora General Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras del Estado Plurinacional de Bolivia).

5. La República del Ecuador fue previamente sometida a una evaluación mutua del GAFISUD (actualmente GAFILAT) en el año 2011, llevada a cabo de acuerdo con la Metodología del GAFI de 2004. Esta evaluación de diciembre de 2011 ha sido publicada en el sitio web del GAFILAT y está disponible en <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/ecuador/evaluaciones-mutuas-7/131-ecuador-3era-ronda-2011>.

6. La evaluación mutua concluyó que el país había cumplido con 1 Recomendación; mayormente cumplido con 12 Recomendaciones; parcialmente cumplido con 23 Recomendaciones; y no cumplido con 4 Recomendaciones. Ecuador presentaba calificaciones de PC/NC en 5 de las 6 Recomendaciones Clave.

7. Ecuador fue ubicado bajo el proceso de seguimiento intensificado tras la adopción de su Informe de Evaluación Mutua de la Tercera Ronda en diciembre de 2011. En cumplimiento con lo establecido en los procedimientos del GAFISUD (actualmente GAFILAT), Ecuador presentó informes de seguimiento semestrales con relación a los avances de dichas Recomendaciones. En julio de 2015 se decidió que Ecuador había realizado avances significativos, suficientes para abandonar el seguimiento intensificado.

CAPÍTULO 1. RIESGOS DE LA/FT Y CONTEXTO

8. La República del Ecuador tiene una superficie de 248.513,68 km², limita al norte con Colombia, al sur y al este con Perú y al oeste con el océano Pacífico. Cuenta con una población estimada en 17.643.060 (2020).¹ Se divide políticamente en 24 provincias y su capital es Quito.

9. El Estado se encuentra conformado por cinco funciones: ejecutivo, legislativo, judicial, electoral, y de transparencia y control social. Esta última función, a su vez, se integra por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las Superintendencias.

Riesgos de LA/FT y alcance de los problemas de mayor riesgo

Descripción general de los riesgos de LA/FT

10. La República del Ecuador se encuentra expuesta a una serie de amenazas y vulnerabilidades, que determinan su riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT) y que han sido identificadas por el país en la Evaluación Nacional de Riesgos (ENR) y otros productos de análisis estratégico.

11. Entre las amenazas presentes más significativas detectadas en la ENR se encuentran los delitos de narcotráfico -especialmente tránsito-, corrupción, evasión fiscal, contrabando y robo de vehículos. Asimismo, la ENR identifica como amenazas emergentes a los delitos ambientales y la trata de personas. Durante la visita in situ se confirmaron las amenazas emergentes señaladas y se identificaron otras, tales como los delitos cibernéticos, la captación ilegal de fondos, la estafa y el tráfico de migrantes.

12. Seguidamente se brindan mayores detalles sobre el alcance de las principales amenazas que afectan al país:

- **Narcotráfico:** La ENR de Ecuador fue aprobada en abril de 2021. En dicho instrumento se reconoce al narcotráfico como la principal amenaza y de mayor proliferación, dada la ubicación geográfica que el país tiene -que lo ubica junto a países con una elevada producción de cocaína, como es el caso de Colombia y Perú- y el aumento de la incidencia del delito a nivel interno.

Históricamente, el país ha sido considerado como un país de tránsito. Sin embargo, para las organizaciones criminales transnacionales en los últimos años el país ha ganado importancia en lo que respecta a la logística y cadena de distribución de estupefacientes, especialmente en las zonas costeras y portuarias.

Por otro lado, el narcotráfico y microtráfico en el país ha potencializado la aparición de organizaciones criminales nacionales e internacionales, las cuales presentan fuertes nexos

¹ <https://datos.bancomundial.org/indicador/sp.pop.totl?locations=EC>

con organizaciones del exterior. En este marco, la amenaza del narcotráfico ha sido identificada como la principal amenaza para la comisión del delito de LA tanto en el país como en la región, como se refleja en diversas tipologías y en la vulneración de diferentes sectores de la economía. La estimación aproximada del monto de LA asociado a esta amenaza para el período 2014 a 2018 asciende a USD 4.504.333.393.

• **Corrupción:** La corrupción pública ha sido identificada como otra de las amenazas de mayor impacto en términos de LA. En este sentido, se han registrado casos de corrupción a gran escala en el país, algunos de carácter transnacional (Odebrecht) ellos relacionados con empresas estatales (Petroecuador). La estimación aproximada del monto de LA asociado a esta amenaza para el período 2014 a 2018 asciende a USD 3.552.195.696.

• **Evasión fiscal:** En la ENR se señala que en el país se advierte una tendencia creciente en la comisión de delitos tributarios, tanto en los impuestos internos (IVA) como en aquellos aplicables al comercio exterior (ISD), por lo que el fenómeno adquiere una dimensión importante. La estimación aproximada del monto de LA asociado a esta amenaza para el período 2014 a 2018 asciende a USD 2.841.550.995

En relación con esta materia, se advierten casos de evasión a través de retenciones no declaradas ni pagadas por los agentes de retención, utilización de tramitadores que no usan respaldos legales para solicitudes de devolución de impuestos; inconsistencias entre valores registrados en las bases de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) y los valores presentados por los contribuyentes; sociedades sin solvencia económica solicitan créditos en el sistema financiero y la legalización de vehículos de contrabando bajo prescripción adquisitiva de dominio.

• **Contrabando:** El comercio ilegal genera pérdidas anuales en montos importantes en impuestos que no llegan a declararse por el contrabando de productos como ropa, licores, electrodomésticos, cigarrillos, entre otros que ingresan al país en especial por la frontera norte, así como también procedentes del continente asiático que además genera una competencia desleal y puede destruir a ciertas industrias nacionales.

Las redes de contrabandistas que operan especialmente en frontera además de mercancías comercian ilícitamente combustibles, una amenaza que enfrenta el país por los subsidios a los mismos, lo que genera un grave perjuicio al fisco. Los combustibles salen del país a través de las provincias fronterizas Esmeraldas, Carchi y Sucumbíos (Colombia) y El Oro, Loja y Zamora Chinchipe (Perú). La estimación aproximada del monto de LA asociado a esta amenaza para el período 2014 a 2018 asciende a USD 102.845.498.

• **Delitos ambientales:** Los delitos ambientales en Ecuador vienen experimentando un aumento significativo, principalmente en cuanto a la minería ilegal. Se advierte que estos delitos son llevados a cabo por organizaciones criminales que también se dedican a otras actividades delictivas (como el narcotráfico o la trata de personas). Seguidamente se brindan detalles adicionales sobre los principales delitos ambientales:

(i) **Minería ilegal:** Esta actividad ilegal ocupa espacios de difícil acceso como zonas rurales específicamente en zonas montañosas por lo que es difícil su detección dificultando la regulación y control por parte del Estado. Además, se ha identificado en las provincias de Imbabura, Carchi, Loja y Zamora Chinchipe sectores en los que la minería ilegal ha alcanzado un nivel alarmante donde también se han visto afectados por el accionar de grupos criminales.

Por otra parte, este delito da paso a que se cometan otros tipos de ilícitos como la corrupción mediante el pago de sobornos en efectivo y/u oro a funcionarios públicos, o a través de testaferros para no dejar rastro. Los funcionarios públicos como directores regionales, técnicos, policías y militares y exfuncionarios reciben compensaciones por información relacionada a posibles lugares de operativos o de zonas donde se presume existe oro, licencias ambientales, por no informar de zonas donde se estaría realizando minería ilegal o emiten salvoconductos ilegales para el transporte de material mineralizado.

Asimismo, debido a que la minería ilegal en los últimos años se ha incrementado considerablemente está generando gran demanda de material explosivo nacional y de países vecinos, por lo que es más rentable la reventa de material explosivo a mineros ilegales que emplearlos en actividades de minería legal, ocasionando que los precios de estos productos se dupliquen en el mercado negro.

Pesca ilegal: A nivel nacional hay 21 especies marinas con restricciones de pesca, sin embargo, el tema de las aletas de tiburón ha tomado impulso por varias razones, como por ejemplo el precio comercial a nivel internacional, lo que motiva a pescadores ilegales nacionales e internacionales a buscar este recurso marino. Entre 2014 – 2017 se han capturado 18 barcos en la Reserva Marina de Galápagos que llevaban dentro especies marinas protegidas, en su mayoría tiburones. El número de casos y la cantidad de aletas exportadas indica que existe pesca ilegal, especialmente en la zona de Galápagos y las provincias de Manabí y Santa Elena.

Tráfico ilegal de madera: En el país, el 40% de la madera no justifica su origen legal. La comercialización de madera ilegal para la población rural puede representar entre el 10% y 30% de sus ingresos. Las actividades más comunes de interés que realizan las personas son las siguientes: compra y venta de especies maderables restringidas (caoba y cedro) que estarían almacenadas en bodegas clandestinas; y, la comercialización de madera (cualquier especie) en efectivo o transferencias bancarias sin registros de ordenantes, que no se reflejan en la facturación que presentan al SRI.

Tráfico de especies de flora y fauna: El Ecuador es el segundo país a nivel mundial con el mayor número de especies de mamíferos en peligro. Además, el 28% de las plantas endémicas están dentro de áreas protegidas. El 56,6% de la fauna y flora del país se encuentra en estado de amenaza. Se evidencia que el 1% de los animales vivos rescatados o decomisados regresan a su hábitat natural y por cada diez animales extraídos solamente uno llega vivo a su lugar de cautiverio final.

• **Financiamiento del terrorismo:** En lo que respecta al terrorismo, dentro del territorio ecuatoriano no se verifica la existencia de organizaciones terroristas de carácter doméstico. La amenaza de terrorismo a la que es proclive el país son los grupos irregulares de Colombia, que tienen incidencia en provincias fronterizas, debido a que se han localizado laboratorios clandestinos para la producción de cocaína, así como también el ataque a la estación de policía del cantón San Lorenzo. En materia de FT, se han constatado algunos movimientos migratorios de perfiles de riesgo (asociados a zonas de conflicto), pero no hay antecedentes de la utilización del sistema financiero de Ecuador para fines de FT.

13. En términos de vulnerabilidades, se identifican la posición geográfica del país, su proximidad con jurisdicciones relacionadas con la producción de estupefacientes, desafíos en la coordinación de políticas y regulaciones ALA/CFT a nivel nacional, limitaciones en términos de recursos (humanos, financieros y tecnológicos) de las autoridades competentes (agravadas por la pandemia del Covid-19), y la falta de madurez en el enfoque de supervisión basado en riesgo.

14. Estos elementos, de acuerdo con la información analizada en la ENR, determinan un nivel de riesgo general de lavado de activos de carácter medio-alto.

15. En tanto, el riesgo de FT ha sido definido por el país como de nivel medio, fundamentalmente debido a que dentro del territorio ecuatoriano no se advierte la presencia de organizaciones terroristas de carácter doméstico. Se han constatado algunos movimientos migratorios de perfiles de riesgo (asociados a zonas de conflicto), pero no hay antecedentes de la utilización del sistema financiero del Ecuador para fines de FT. Los riesgos de FT están principalmente asociados a los grupos irregulares de un país vecino.

Evaluación del riesgo y alcance de los problemas de mayor riesgo del país

16. Ecuador ha identificado y evaluado sus riesgos de LA/FT. Al respecto, cuenta con una Evaluación Nacional de Riesgos, que fue aprobada en abril de 2021, y cuyos resultados resultan razonables.

17. En lo que respecta a la metodología, la ENR fue elaborada a partir de una herramienta analítica proporcionada por el Banco Mundial y se nutrió de los aportes de actores clave del sector público y privado, y se conformaron 6 mesas de trabajo para los módulos de amenaza y vulnerabilidad nacional (mesas de economía, corrupción, delitos ambientales, criminalidad, narcotráfico y de análisis institucional).

18. Se analizó información objetiva y cuantificable del período 2014-2018, que se complementó con componentes cualitativos en los casos en que existían dificultades para obtener datos veraces. La herramienta consta de 9 módulos: 7 módulos tratan la evaluación del riesgo de LA, un módulo evalúa el riesgo de FT y otro módulo evalúa los riesgos de los productos de inclusión financiera.

19. Por parte del sector público participaron 25 organismos públicos: Agencia de Regulación y Control Minero, Banco Central del Ecuador (BCE), Centro de Inteligencia Estratégica (CIES), Consejo de la Judicatura (CJ), Contraloría General del Estado (CJE), Dirección Nacional de Registros Públicos, Empresa Nacional Minera (ENAMI EP), Fiscalía General del Estado (FGE), Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Ministerio de Gobierno (MinGob), Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Policía Nacional del Ecuador (PN), Presidencia de la República del Ecuador, Procuraduría General del Estado (PGE), Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (INMOBILIAR), Servicio de Rentas Internas (SRI), Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), Superintendencia de Bancos (SB), Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS), Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) y Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

20. Por parte del sector privado, participaron los siguientes sectores: bancario, seguros, valores (bolsas de valores, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos), popular y solidario (cooperativas de ahorro y crédito), remesadoras, inmobiliario y constructor, automotriz, notarial, registros de la propiedad y mercantiles y sector de organizaciones sin fines de lucro (OSFL) .

Materialidad

21. El país posee una economía dolarizada desde el año 2000. En cuanto a su estructura productiva, en el 2020 el sector comercial comprendió el 42.7% del PIB (incluye exportaciones e importaciones de bienes y servicios), mientras que la industria representó el 32% (aborda producción petrolera, manufactura, construcción y otros), y la agricultura el 10,5%, aproximadamente (incluye acuicultura y pesca, además del cultivo de cosechas y la cría de ganado). El país se caracteriza por ser exportador de bienes primarios, especialmente petróleo en la actualidad.

22. Ecuador presenta indicadores medios de formalidad en su economía. Según el cálculo realizado a través de la metodología aceptada por la autoridad económica, el tamaño de la economía informal en el país al año 2018, era de alrededor del 36.4% del PIB.

23. Ecuador cuenta con un sistema financiero sólido y de moderados volúmenes transaccionales. El sistema se integra por los sectores bancario, de economía popular y solidaria, valores y seguros. El total de activos bancarios a agosto de 2021 ascendió a USD 65.888,20 millones. Con respecto al mercado de valores, su participación y crecimiento no ha tenido un desarrollo prominente, se ha mantenido en los niveles similares que la década anterior. Las actividades de servicios financieros representan el 3.7% del PIB real del país.

24. En términos de materialidad respecto del sector financiero, se identificó un mayor peso relativo a los sectores bancario y popular y solidario; seguidos por una materialidad media del sector de valores y remesas; en tercer lugar, en menor materialidad, por el sector seguros, casas de cambio, y, finalmente, por los sectores restantes.

25. En lo que respecta a los sectores de actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) de mayor materialidad, en primer lugar, se menciona a los notarios, seguidos por el sector inmobiliario y PSAV. Los abogados² y comerciantes de metales y piedras preciosas presentaron una materialidad media; y los contadores y proveedores de servicios societarios y fiduciarios una materialidad baja.

Elementos estructurales

26. En el año 2020, Ecuador obtuvo un índice de gobernanza de 34,43/100 en materia de estabilidad política.³ Esto también se refleja en el indicador de eficiencia gubernamental, que otorga una calificación de 37,02/100. En lo que refiere a la función judicial, en el año 2019, el país se ubicó en el puesto 90 de 144 países de acuerdo con el indicador que mide el nivel de independencia del Foro Económico Mundial.⁴

27. El país cuenta con división entre poderes de Estado, con roles claros y bien delimitados. Asimismo, se conforma por diversas autoridades competentes que interactúan en los ámbitos de detección, prevención, investigación y sanción. Sin perjuicio de ello, como se analiza en el reporte, existen desafíos importantes en materia de efectividad, especialmente en lo que respecta a la investigación y sanción del LA/FT.

Antecedentes y otros factores contextuales

28. El país cuenta con índices de inclusión financiera por debajo del promedio de la región. Según estudios de la Superintendencia de Bancos, un 50% de la población económicamente activa ocupada tiene acceso a algún tipo de producto financiero. Dentro de los mecanismos de inclusión financiera relacionados con activos, estos se derivan a través de las colocaciones de cartera, evidenciado en el crecimiento del crédito con especial relevancia el crédito comercial y el de consumo prioritario, señalándose que de este último una parte se formaliza mediante el uso de una tarjeta de crédito. En cuanto a los pasivos, la estructura de captación de recursos se encuentra concentrada en su mayor parte en depósitos a la vista que constituyen las libretas de ahorro, cuentas corrientes y depósito en cuenta básica.

29. De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Censos, el país en el año 2020 registró una tasa de desempleo de 4.9% y una tasa de empleo de 95.1%; sin embargo, en cuanto al empleo, el

² El equipo evaluador entiende en principio que los abogados poseen una materialidad media, esto sobre la base de la información provista por el país. No obstante, no se tuvo la oportunidad de entrevistar al sector o contar con más información propiamente del sector privado que permitiera realizar un análisis más detallado en este sentido.

³ Fuente: Banco Mundial, <https://info.worldbank.org/governance/wgi/Home/Reports>.

⁴ Fuente: Foro Económico Mundial, The Global Competitiveness Report 2019: http://www3.weforum.org/docs/WEF_TheGlobalCompetitivenessReport2019.pdf

51.6% corresponde al sector informal. En consecuencia, existen desafíos tanto en materia de inclusión financiera como de informalidad en la economía.

30. En materia de corrupción, en el 2020 el Ecuador tuvo una puntuación de 32,21/100 en materia de control de la corrupción según el índice de gobernanza mundial, ubicándose por debajo del promedio de América Latina.

31. En lo que respecta a la madurez y sofisticación de las medidas ALA/CFT del país, se advierte que se encuentra en proceso de implementar reformas importantes en materia preventiva y de supervisión. En particular, como se analiza en detalle a lo largo del informe, el país conformó recientemente un sistema de coordinación nacional ALA/CFT y está migrando hacia un enfoque basado en el riesgo. También se incorporaron nuevos sujetos obligados al marco preventivo. Ahora bien, todas estas reformas, si bien son de gran trascendencia y apuntan a fortalecer el sistema, se encuentran en un proceso inicial de implementación.

Descripción general de la estrategia ALA/CFT

32. En lo concerniente a la coordinación nacional ALA/CFT, a la fecha de la visita in situ, esta función en gran medida era ejercida en la práctica por la UAFE. No obstante, en marzo de 2022 se adoptó un Decreto que conforma un Consejo Nacional ALA/CFT (CONALRAFT) que se encuentra a cargo de la aprobación de la estrategia nacional y el plan de acción, como también de la coordinación y el desarrollo de políticas nacionales en materia ALA/CFT y contra el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (CFP).

33. El CONALRAFT es presidido por el Ministerio de Economía y Finanzas y la secretaría técnica se encuentra a cargo de la UAFE. Está integrado por instituciones permanentes e instituciones invitadas que tienen un rol clave en la conformación del sistema ALA/CFT.

34. A la fecha de la visita in situ el país no había adoptado formalmente una estrategia nacional ALA/CFT basada en la Evaluación Nacional de Riesgos, aunque se encontraba trabajando en un proyecto que abarca diversas actividades y medidas clave establecidas en un plan de acción. Si bien dicha estrategia y plan de acción aún no fueron aprobados, las autoridades competentes ya iniciaron la implementación de algunas medidas allí previstas.

35. Finalmente, debe mencionarse que, a nivel operativo, en general se advierte una buena coordinación entre la UAFE y las autoridades competentes. En lo que respecta a autoridades de orden público, se visualiza un buen nivel de sinergia y coordinación para el desempeño de sus funciones. Se percibe una amplia disposición de las autoridades competentes para cooperar con los requerimientos de la FGE. Finalmente, se advierten desafíos en la coordinación entre las autoridades competentes clave y el área de registro de OSFL del Ministerio de Inclusión Económica y Social, así como también entre la Contraloría General y la FGE.

Descripción general del marco legal e institucional

36. La Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos (Ley ALA/CFT) (Registro Oficial Suplemento 802, 21-VII-2016), tiene por finalidad prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos y la financiación de delitos, en sus diferentes modalidades. Asimismo, el Reglamento de la Ley (Suplemento del Registro Oficial No. 966, 20-III-2017) regula la aplicación de la misma y establece procedimientos generales para la consecución de los objetivos de la Ley, así como norma la relación de los SO y las personas públicas y privadas con la UAFE. En este mismo orden, el

Código Orgánico Monetario y Financiero (Registro Oficial N° 332 Segundo Suplemento, 12-IX-2014) establece ciertas obligaciones para el control y prevención del LA en las entidades del sistema financiero nacional.

37. En materia de orden penal, el Código Orgánico Integra Penal (COIP) (Registro Oficial Suplemento 180, 10-II-2014) tipifica el LA, FT y delitos precedentes.

38. Ecuador ha creado el Comité Nacional de Coordinación Contra el Lavado de Activos y sus Delitos Precedentes, el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (CONALAFT) mediante Decreto 371 del 23 de marzo 2022. Este Comité tiene como objeto proponer política pública para prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos y sus delitos precedentes, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, conforme al plan de acción que a tales fines se establezca, para cuyo efecto coordinará con otras entidades públicas o privadas. Está integrado por:

- Ministerio Economía y Finanzas (el cual lo preside);
- Unidad de Análisis Financiero y Económico (la cual tiene la secretaría técnica);
- Junta de Política y Regulación Financiera;
- Servicio de Rentas Internas;
- Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

39. El Presidente del CONALAFT podrá invitar a las máximas autoridades o sus delegados de la Superintendencia de Bancos; Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; Corte Nacional de Justicia y Fiscalía General del Estado a integrar el Comité.

40. Además de las entidades que integran el CONALAFT y que pueden ser invitadas a integrar el Comité, existen otras entidades competentes que coadyuvan a la prevención y combate del LA/FT/FP y delitos determinantes. Entre ellas están:

- Centro de Inteligencia Estratégica que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Inteligencia y produce inteligencia estratégica para generar alertas y asesorar de manera oportuna en la toma de decisiones al más alto nivel.
- Consejo de Judicatura que define y ejecuta las políticas para el mejoramiento del sistema judicial y vela por la transparencia y eficiencia de la función judicial.
- Contraloría General del Estado que se encarga del control de la utilización de los recursos del Estado.
- Ministerio de Gobierno que garantiza la seguridad ciudadana.
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que ejerce la rectoría de la política exterior.
- Policía Nacional que combate el crimen organizado, identifica e incauta bienes de origen ilícito.
- Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público que administra, custodia, resguarda y recibe en depósito los muebles e inmuebles que hayan sido incautados.

41. Son la SB, SCVS, SEPS y la UAFE las que principalmente fijan el marco preventivo que deben cumplir todos los SO en desarrollar adecuadamente una debida diligencia con sus clientes (DDC), mantener registros especiales y realizar controles específicos a determinados clientes,

servicios o productos. Cabe precisar que las actividades de difusión y capacitación complementan y reafirman el ámbito preventivo del Sistema Nacional ALA/CFT.

42. En lo que corresponde a la detección, cuando alguna de las entidades o personas reguladas por la Ley ALA/CFT detecta, en el ejercicio de sus actividades, algún acto, operación o transacción que de acuerdo con la normativa y a las prácticas antilavado cumpla con los criterios de “sospecha” de LA/FT, tiene la obligación legal de remitir inmediatamente esos antecedentes a la UAFE, a través de un ROS. La UAFE es la autoridad responsable de desarrollar procesos de inteligencia financiera sobre tales antecedentes, a fin de detectar si existen indicios de operaciones que puedan constituir LA/FT, en cuyo caso dispone su remisión inmediata a la FGE.

43. Finalmente, la investigación y persecución penal de los delitos de LA/FT está dirigida, en forma exclusiva, por la FGE con el apoyo destacable de la Policía Nacional. En las investigaciones por LA/FT que lleven los fiscales, siempre podrán solicitar a la UAFE aquellos antecedentes que estime necesarios para las investigaciones que lleva adelante.

Descripción general del sector financiero y APNFD

44. El sistema financiero privado está conformado por 24 bancos, mientras que a septiembre de 2021 el sector financiero de economía popular y solidaria se integraba por 38 cooperativas (del segmento 1) y 4 mutualistas. Para diciembre de 2021, los bancos privados concentraban la mayor participación de activos con el 74% (USD 52.398,6 millones), cooperativas del segmento 1 el 24,3% (USD 17.169,2 millones) y las mutualistas el 1.7% (USD 1.194,2 millones), de acuerdo con lo registrado por el Banco Central del Ecuador.⁵

45. En cuanto al sector financiero público, el BCE registra que, a diciembre de 2021, el total de activos asciende a USD 8.070,8 millones. La Corporación Financiera Nacional (CFN) concentra la mayor participación de activos con el 37.5% (USD 3.029,7 millones), seguida por el Banco de Desarrollo del Ecuador – BDE con 29.5% (USD 2.383,9 millones), BanEcuador con 25.6% (USD 2.068,8 millones) y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIS) con 7.3% (USD 588,4 millones).

46. En cuanto al mercado de capitales, en el país existen dos bolsas de valores, la Bolsa de Valores de Guayaquil (BVG) y la Bolsa de Valores de Quito (BVQ), dentro de las cuales a septiembre de 2021 se encuentran registradas un total de 31 casas de valores, de las cuales 18 están en la ciudad de Guayaquil y 14 en Quito. A noviembre de 2021, ⁶el monto negociado en las Bolsas de Valores fue de USD 13.762 millones en renta fija y USD 38 millones en renta variable.

47. Respecto del sector seguros, a septiembre de 2021 se registraban 29 aseguradoras nacionales, 1 reaseguradora nacional y 137 reaseguradoras extranjeras. El sector seguros alcanzó los USD 1.518 millones de prima neta emitida nominal para noviembre de 2021, presentándose una reducción de 1.13% en comparación con el mismo período del año anterior (USD 1.696 millones).⁷

⁵ Fuente: Banco Central del Ecuador, Monitoreo de los principales indicadores monetarios y financieros de la economía ecuatoriana, https://contenido.bce.fin.ec/documentos/PublicacionesNotas/Presentacion_Ene22.pdf

⁶ Fuente: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Informe mensual de indicadores, <https://portal.supercias.gob.ec/wps/wcm/connect/e2136557-27e1-462d-b1b7-8b6018ef1248/Informe+Mensual+de+Indicadores+DNIYE+Final+%28Noviembre+2021%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e2136557-27e1-462d-b1b7-8b6018ef1248>

⁷ Fuente: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Informe mensual de indicadores, <https://portal.supercias.gob.ec/wps/wcm/connect/e2136557-27e1-462d-b1b7-8b6018ef1248/Informe+Mensual+de+Indicadores+DNIYE+Final+%28Noviembre+2021%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e2136557-27e1-462d-b1b7-8b6018ef1248>

48. En lo que se refiere a las remesas, al año 2021 existen 33 compañías autorizadas por el Banco Central del Ecuador para realizar sus operaciones.⁸ Durante el primer semestre de 2021 el flujo de remesas que ingresó al país ascendió a USD 2,008.68 millones, cifra superior en 3.58% a la contabilizada en los seis meses anteriores (USD 1.939,18 millones) y en 43.62% a la observada en primer semestre de 2021 (USD 1.398,62 millones).⁹

49. En el primer semestre de 2021, el 49.03% del flujo de remesas fue atendido por bancos privados con acreditación a cuenta y pago en efectivo, a través de empresas auxiliares de servicios financieros. Las empresas remesadoras realizaron pagos con acreditación a cuenta a través de entidades financieras correspondientes y pago en efectivo en sus oficinas y agentes afianzados, con una participación de 48.73%; y, las cooperativas de ahorro y crédito y asociación mutualistas, efectuaron acreditación a cuentas de ahorro en 2.24%.

50. En cuanto al flujo de remesas enviadas desde Ecuador al exterior, durante el primer semestre de 2021 ascendió a USD 300,76 millones, cifra superior en 8.62% a la registrada en el segundo semestre de 2020 (USD 276,88 millones) y en 30.26% a la observada en similar período de 2020 (USD 230,88 millones).

51. En Ecuador no está permitida la actividad de casinos, por lo que dicho sector no existe formalmente. En el ámbito ALA/CFT, el país ha incluido al sector inmobiliario, de notarios, registradores de la propiedad, negociadores de joyas, metales y piedras preciosas, abogados, contadores, proveedores de servicios societarios y fiduciarios y proveedores de servicios de activos virtuales, además de otros sectores adicionales¹⁰.

52. En lo que respecta al sector inmobiliario, entre 2010 y 2020 la participación promedio del valor agregado bruto (VAB) de la construcción en el PIB nacional fue de 8,9%. El sector de la construcción experimenta una recesión profunda desde 2015 y en 2020 ha sido afectado por las paralizaciones generadas por el combate a la pandemia del Covid-19. En el año 2020, el VAB del sector de la construcción fue de aproximadamente USD 4.719 millones.

53. El notariado, por su parte, es un órgano auxiliar de la Función Judicial. El ingreso al servicio notarial se realiza por medio de un concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Su supervisor natural es el Consejo de la Judicatura, mientras que, la supervisión ALA/CFT es llevada a cabo por la UAFE.

54. En ese sentido y en términos generales, para el sector inmobiliario, comerciantes de metales y piedras preciosas y proveedores de servicios fiduciarios, en lo que corresponde a personas jurídicas el supervisor natural y ALA/CFT es la SCVS, mientras que, para las personas naturales dedicadas a esas actividades su supervisor ALA/CFT es la UAFE.

Descripción general de las medidas preventivas

55. La Ley ALA/CFT, su reglamento y los distintos instrumentos jurídicos emitidos por los reguladores y supervisores contienen las medidas preventivas que deben aplicar todos los SO. Por

⁸ Fuente: Banco Central del Ecuador, Catastro de Sistemas Auxiliares de Pago autorizados, https://www.bce.fin.ec/images/riesgos-operaciones/SAP_AUTORIZADOS_CATASTRO.pdf

⁹ Fuente: Banco Central del Ecuador, Evolución del Flujo de Remesas, <https://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadísticas/SectorExterno/BalanzaPagos/Remesas/ere2021S.pdf>

¹⁰ Comercializadores de vehículos, partidos políticos nacionales y los movimientos políticos nacionales, transporte nacional e internacional de dinero, agencias de turismo y operadores turísticos, hipódromos, montes de piedad y casas de empeño, comerciantes de antigüedades y obras de arte; promotores artísticos y organizadores de rifas.

medio de estos instrumentos se establece el Sistema de Prevención ALA/CFT del país. La SB, SEPS y SCVS en su rol de reguladores prudenciales desarrollan procesos de supervisión con enfoque ALA/CFT y poseen facultades sancionatorias en ese sentido. La UAFE desde el año 2005 es el órgano rector en la materia, receptor de ROS y reporte de transacciones en efectivo que superan el umbral (RESU) de todos los sujetos obligados y se encarga de la regulación y supervisión de aquellas entidades que no cuentan con un regulador prudencial.

56. Los SO deben aplicar un rango de medidas preventivas que abarcan la debida diligencia del cliente, el mantenimiento de registros, medidas de DDC reforzada, medidas específicas relativas a las personas expuestas políticamente, identificación y reporte de operaciones sospechosas de LA/FT, reporte de RESU, entre otras. Estas obligaciones se encuentran principalmente reguladas mediante normativas de la SB (Resolución No. SB-2020-0550), SEPS (Resolución No. 637-2020-F), SCVS (No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002 aplicables Remesadoras, Codificación RJPM 385 aplicable a seguros y valores).

57. En términos de implementación, mientras que las IF cuentan con sistemas internos más efectivos y tienen más experiencia, las APNFD presentan mayores desafíos operativos. Asimismo, en términos generales, la comprensión de los riesgos de LA y la implementación de las medidas preventivas ALA/CFT por parte de las IF presenta un nivel más alto que las APNFD. Es importante mencionar que algunos SO son de reciente incorporación y por ello, al momento de la visita in situ no se encontraban aplicando estas medidas preventivas. Por otra parte, las entidades dedicadas al arrendamiento financiero aún no han sido incluidas como SO (aunque su impacto es menor debido a la baja materialidad de estos sectores).

Descripción general de personas y estructuras jurídicas

58. En Ecuador, la Ley de Compañías establece que existen seis tipos de sociedades mercantiles constituidas como personas jurídicas y establece los requisitos para su creación y registro: Compañías en nombre colectivo, Compañías en comandita simple y dividida por acciones, Compañías de responsabilidad limitada, Compañías anónimas, Compañías de economía mixta y Sociedades por acciones simplificadas. También, mediante el Decreto 193 se pueden crear OSFL (corporaciones y fundaciones), por un lado, las de carácter nacional deben registrarse ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, y las extranjeras ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Por otra parte, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establece los requisitos para la creación y registro de las organizaciones del sector cooperativo. La SCVS cuenta con un registro de 258.109 de compañías.

Tabla 1.1. Cantidad de PJ según tipo social

TIPO DE COMPAÑÍAS	2021
Anónima	163.110
Anónima De Desarrollo Agropecuario	5
Anónima En Predios Rústicos	234
Anónima Multinacional Andina	34
Asociación O Consorcio	235
Comandita Por Acciones	7
Economía Mixta	140
Responsabilidad Limitada	75.946
Sociedad Por Acciones Simplificada	15.605
Sucursal Extranjera	2.011
Compañías De Seguros	30

TIPO DE COMPAÑÍAS	2021
Intermediarios De Seguros	195
Casa De Valores	34
Administradoras De Fondos	29
Auditoras Externas	83
Emisores De Valores	371
Representante De Obligacionistas	21
Otros	19
Total	258.109

59. En lo que concierne a las estructuras jurídicas, el Código Orgánico Monetario y Financiero establece que a través del contrato de fideicomiso mercantil una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes transfieren la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución. Debe destacarse que los administradores de fideicomisos únicamente pueden ser personas jurídicas, específicamente como sociedades anónimas que deben inscribirse ante el Registro Mercantil y consecuentemente ante la SCVS.

60. Ecuador ha destacado en su ENR como uno de los retos principales a enfrentar a la utilización de personas jurídicas pantalla para procesos de corrupción y soborno, así como para la contribución a otros actos de ocultación de la identidad de propietarios o beneficiarios finales. El país aún no ha desarrollado una evaluación de riesgos de LA/FT de los distintos tipos de personas y estructuras jurídicas que operan en el territorio y su utilización para fines ilícitos. Sin perjuicio de ello, el SRI ha logrado identificar 629 sujetos pasivos inexistentes o sociedades fantasmas, así como sociedades o personas naturales con transacciones inexistentes. Esta información es publicada en su página web de forma periódica.

61. La SB, SEPS, SCVS y la UAFE son las entidades encargadas de fiscalizar a los SO correspondientes, respecto del cumplimiento de medidas asociadas a la identificación del BF. Sin embargo, se presentan deficiencias técnicas en cuanto a la definición del BF y no queda claro si los SO utilizan la contenida en el Reglamento ALA/CFT o la que se encuentra en sus normas especiales, ya que son disposiciones distintas en cada marco regulatorio.

62. Actualmente, el país cuenta con 2 registros de BF, uno a cargo de la SCVS de carácter público y otro a cargo del SRI disponible únicamente para la UAFE y FGE. Durante la visita in situ no se pudo constatar que exista un control de consistencia entre la información contenida en ambos registros.

63. La UAFE ha compartido información sobre personas jurídicas a través de 2.922 informes ejecutivos a la FGE entre 2017 y 2021, mientras que los países miembros del Grupo Egmont han remitido (y se han respondido) 361 solicitudes de información sobre personas jurídicas en el mismo período. Asimismo, se han respondido 15 solicitudes de asistencia penal internacional pasivas en casos, que incluyen pedidos de información sobre empresas ecuatorianas.

Descripción general de los acuerdos de supervisión

64. El sistema de supervisión ALA/CFT se integra por los reguladores prudenciales que tienen la posibilidad de supervisar el componente ALA/CFT en el marco de las supervisiones prudenciales y la UAFE. En cuanto su función fiscalizadora y aplicable a todas las autoridades

supervisoras, se visualiza un cambio de paradigma en el modelo de supervisión que, en general, está migrando hacia un sistema basado en el riesgo. Sin embargo, este proceso se encuentra en una etapa inicial de diseño e implementación. Asimismo, se observa una generalizada, y en ocasiones marcada, disminución de los recursos humanos y presupuestarios en esta área.

65. Con relación al sector financiero en general, la regulación y supervisión del sector bancario se encuentra a cargo de la SB; las remesas, valores, seguros y administradoras de fondos y fideicomisos se encuentran a cargo de la SCVS; y las cooperativas de ahorro y crédito (CAC) y mutualistas bajo la órbita de la SEPS.

66. En cuanto a las APNFD, las inmobiliarias y los comerciantes de metales y piedras preciosas, están a cargo de la SCVS cuando operan bajo la forma de personas jurídicas, pero están bajo la órbita de la UAFE cuando operen como personas naturales. Los notarios, por su parte, también están a cargo de la UAFE, al igual que otras categorías de SO que, si bien no son parte del estándar internacional, coadyuvan a la mitigación de ciertos riesgos (por ejemplo, el sector automotriz).

67. En lo que corresponde a los sectores de mayor materialidad (bancos, cooperativas de ahorro y crédito, mutualistas) se muestra una mayor cantidad de supervisiones, aunque en gran medida son llevadas a cabo de forma extra situ y únicamente verificando las acciones de orden normativo. Respecto de la supervisión a las APNFD, se verificaron pocas supervisiones de parte de la SCVS y ninguna de parte de la UAFE, en este último caso debido a la reciente implementación de su marco de supervisión.

68. Es importante remarcar que durante el período de la visita in situ el país incorporó como sujetos obligados a los sectores de proveedores de servicios de activos virtuales, abogados y contadores. Estos sectores se encuentran bajo la órbita de supervisión de la UAFE. Considerando su reciente inclusión en el sistema ALA/CFT, no son sectores que hayan recibido supervisión.

Descripción general de la cooperación internacional

69. El país cuenta con una Autoridad Central designada para atender las solicitudes de asistencia legal mutua a través de la FGE, quien gestiona las asistencias penales internacionales requeridas. De igual forma, hay un procedimiento establecido para extradiciones activas y pasivas que parece ser adecuado. Sin embargo, hay etapas del proceso que no cuentan con plazos determinados, lo que podría generar posibles demoras en la cooperación y que ésta no sea oportuna.

70. El principal medio o instrumento por el cual se presta la cooperación internacional son los acuerdos que se han firmado con otros países, pero también prima el principio de reciprocidad. En el ámbito de la supervisión, la SB, la SEPS y la SCVS específicamente en el sector valores y seguros, han suscrito convenios de cooperación internacional con entidades homólogas para el intercambio de información.

71. Se verifica, asimismo, el intercambio de información de inteligencia financiera entre la UAFE y sus homólogos. Adicionalmente, la UAFE tiene un rol de liderazgo en foros u organizaciones internacionales ALA/CFT como el Grupo Egmont, el GAFILET y otros. Se buscan mecanismos adicionales de cooperación, entre los que destacan los acuerdos binacionales con Colombia y Perú, con quienes han articulado mesas de trabajo en temas relacionados con las amenazas identificadas (tráfico de drogas, minería ilegal, contrabando, entre otros), procedimientos de entrega vigilada coordinadas y operativos conjuntos.

72. En lo que se refiere a instituciones como la UAFE, CIES, PN, SENAE y Autoridad Migratoria, se destaca que pertenecen a redes internacionales de intercambio de información que promueven la cooperación internacional.

CAPÍTULO 2. POLÍTICAS NACIONALES ALA/CFT Y COORDINACIÓN

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

1. Ecuador ha realizado importantes esfuerzos en materia de identificación y evaluación de sus riesgos de LA/FT. El principal instrumento desarrollado en este sentido es la ENR (2021), que fue liderada por la UAFE y contó con los aportes de todos los actores clave del sistema ALA/CFT tanto de la órbita pública como privada, y cuyos resultados reflejan de forma razonable los principales riesgos del país.
2. La ENR no abordó los riesgos vinculados a los activos virtuales y a algunas amenazas identificadas por el equipo evaluador, pero fue complementada con varias evaluaciones sectoriales, estudios estratégicos, tipologías e informes sobre actividades particulares que contribuyen en buena medida a que las autoridades competentes comprendan sus riesgos. Estos instrumentos han sido difundidos entre los actores clave del sistema ALA/CFT.
3. En lo que respecta a la UAFE, la FGE, el CIES, el SENAE, el SRI, el Ministerio de Gobierno, la Policía Nacional, la Autoridad Migratoria y el MREMH se advierte un buen grado de comprensión de los riesgos de LA/FT. En lo que corresponde al ámbito judicial, se reconoce un buen nivel de compresión de los riesgos por parte de la CNJ y el CJ. Sin embargo, se advierten ciertas limitaciones en el nivel de comprensión del FT por parte de algunas instancias, sobre todo, en los jueces de sentencia. Por lo que hace a los entes supervisores (UAFE, SB, SEPS, SCVS), también se advierte una buena comprensión de los riesgos de LA/FT.
4. En lo concerniente a la coordinación nacional ALA/CFT, Ecuador creó recientemente el CONALAFT, que estará a cargo de la aprobación de la estrategia nacional, el plan de acción, y la coordinación y el desarrollo de políticas nacionales en materia ALA/CFT/CFP. Previo a la visita in situ, en gran medida la coordinación del sistema era liderada por la UAFE.
5. A la fecha de la visita in situ el país se encontraba trabajando en un proyecto de estrategia nacional y plan de acción ALA/CFT basados en la ENR. Si bien esta estrategia nacional no había sido aprobada al momento de la visita in situ, las autoridades competentes habían iniciado la implementación de algunas medidas previstas en el proyecto de plan de acción, lo que permitirá eventualmente la elaboración y puesta en marcha de dicha estrategia. Adicionalmente, el país cuenta con dos planes nacionales en materia de seguridad relacionados con el combate de amenazas y delitos determinantes identificados en la ENR.
6. Las autoridades competentes tienen objetivos alineados con el perfil de riesgo del país y han adoptado ciertas medidas para prevenirlos o mitigarlos que, a pesar de ser un aspecto positivo debido a que la ENR es reciente, esta misma condición limita hasta cierto punto la capacidad del EE de valorar integralmente la efectividad en la implementación de dichas medidas. Aunado a ello, no se cuenta con información detallada sobre la asignación de recursos con EBR.
7. En términos generales, se advierte una buena coordinación entre la UAFE y las autoridades competentes. En lo que respecta a autoridades de orden público, se visualiza un buen nivel de sinergia y coordinación para el desempeño de sus funciones. Asimismo,

- se percibe una amplia disposición de las autoridades competentes para cooperar con los requerimientos de la FGE. No obstante, se advierten desafíos en la coordinación entre las autoridades competentes clave y el área de registro de OSFL del Ministerio de Inclusión Económica y Social, así como también entre la Contraloría General del Estado y la FGE.
8. Se advierte que el país en buena medida ha adoptado medidas y acciones para comunicar los resultados de la ENR, tipologías y estudios estratégicos relevantes a los SO.

Acciones recomendadas

1. Continuar trabajando en la identificación de los riesgos de LA/FT en el país, de manera tal que se profundice el conocimiento sobre los riesgos asociados los activos virtuales y a amenazas y vulnerabilidades que no fueron profundizadas en la ENR.
2. Continuar fortaleciendo las acciones de capacitación y sensibilización para mejorar la comprensión de los riesgos de LA/FT por parte de los sectores relevantes del sistema ALA/CFT, especialmente el de los sujetos obligados recientemente incorporados y el Poder Judicial.
3. Aprobar e implementar efectivamente la estrategia nacional ALA/CFT/CFP y su plan de acción.
4. Incrementar la asignación de recursos a las autoridades competentes ALA/CFT en línea con los hallazgos de la ENR y con un enfoque basado en riesgos.
5. Fortalecer la cooperación y coordinación de medidas entre la UAFE y las autoridades competentes en materia de OSFL, así como también entre la FGE y la Contraloría General del Estado.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 1. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 1-2.

Resultado Inmediato 1 (riesgo, política y coordinación)

Comprensión del país de sus riesgos de LA/FT

73. Ecuador, principalmente a través de la UAFE, ha desarrollado un importante esfuerzo en materia de identificación y evaluación de los riesgos LA/FT. En este sentido, se destaca el desarrollo de la Evaluación Nacional de Riesgos de LA/FT, la cual fue aprobada en abril de 2021, sobre la base de información obtenida en el período 2014-2018 y, de acuerdo con lo establecido en la misma, se prevé su actualización cada tres años.

74. La ENR fue desarrollada a partir de la herramienta analítica proporcionada por el Banco Mundial y se nutrió de la participación y los aportes de los actores que conforman el sistema ALA/CFT tanto del sector público¹¹ como del privado¹², lo cual fue verificado durante la visita

¹¹ Por parte del sector público participaron 25 organismos públicos: Agencia de Regulación y Control Minero, Banco Central del Ecuador, Centro de Inteligencia Estratégica, Consejo de la Judicatura, Contraloría General del Estado, Dirección Nacional de Registros Públicos, Empresa Nacional Minera ENAMI EP, Fiscalía General del Estado, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Policía Nacional del Ecuador, Presidencia de la República del Ecuador, Procuraduría General del Estado, Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Servicio de Rentas Internas, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Unidad de Análisis Financiero y Económico.

¹² Por parte del sector privado, participaron: Sector Bancario, Sector Seguros, Sector Valores, Sector OSFL, Sector Popular y Solidario (Cooperativas de Ahorro y Crédito), Sector Inmobiliario y Constructoras, Sector Remesadoras, Sector Notarías y Registros Mercantiles, Sector Administradoras de Fondo y Fideicomisos y Sector Automotriz.

in situ. Se conformaron 6 mesas de trabajo para los módulos de amenaza y vulnerabilidad nacional (economía, corrupción, delitos ambientales, criminalidad, narcotráfico y análisis institucional), en las cuales participaron especialistas técnicos de los sectores mencionados. Se analizó información objetiva y cuantificable, que se complementó con componentes cualitativos en los casos en que existían dificultades para obtener datos veraces. La herramienta constó de 9 módulos que abordaron la evaluación del riesgo de LA/FT: 7 módulos trataron la evaluación del riesgo de LA, 1 módulo evaluó el riesgo de FT y otro módulo evaluó los riesgos de los productos de inclusión financiera.

75. Previo a los talleres de capacitación impartidos por los especialistas del Banco Mundial sobre la metodología utilizada, la UAFE coordinó y lideró reuniones previas y durante todo el proceso en las cuales se analizaron las amenazas, vulnerabilidades y riesgos que el país presentaba. Además, previo a la culminación del proceso, se mantuvieron reuniones con el Banco Mundial para la revisión final del documento.

76. Con relación al riesgo de LA en Ecuador, en la ENR se determinó que Ecuador presenta un nivel de amenaza de este delito de “medio-alto”, mientras que, el nivel de vulnerabilidad también se ubica en un nivel “medio-alto”, concluyendo que el riesgo general de Ecuador es “medio-alto”, con tendencia estable. En cuanto a las principales amenazas, se establece que el país se encuentra afectado por la delincuencia organizada transnacional, principalmente la relacionada con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que, a pesar de que no tiene bases permanentes en la jurisdicción para la producción, es considerada la mayor amenaza a la nación, dada la ubicación geográfica que tiene el país, compartiendo fronteras con los mayores productores de cocaína a nivel mundial (Colombia y Perú), según el Informe Mundial sobre las Drogas de la UNODC de 2019. En el ámbito local, en tanto, existen colaboradores que se encargan de tareas de distribución doméstica y del servicio logístico de almacenamiento y de soporte.

77. También se identifican como amenazas importantes el delito de corrupción pública relacionada principalmente con el fraude y el soborno en los procesos de contratación pública, siendo de mayor incidencia las modalidades de peculado y enriquecimiento ilícito; la evasión fiscal, el contrabando y el robo de vehículos.

78. Adicionalmente, se han identificado otras amenazas emergentes, tales como los delitos ambientales (principalmente la minería ilegal que se ha desarrollado por organizaciones criminales que también se dedican a otras actividades delictivas como el narcotráfico, la trata de personas, el tráfico de armas, la evasión fiscal, entre otros), y la trata de personas.

79. En cuanto a las vulnerabilidades, la ENR identifica un déficit notorio en materia de las APNFD y las OSFL, al igual que en los temas de supervisión que no cuentan con un enfoque basado en el riesgo efectivo, la ausencia de un organismo coordinador a nivel nacional en materia ALA/CFT que tenga jerarquía y fortaleza para el establecimiento de líneas de acción y emisión de políticas y la falta de legislación en materia de decomiso sin condena y a terceros.

80. Por lo que respecta al FT se determinó que la amenaza se encuentra en el nivel medio-bajo y la vulnerabilidad en el nivel medio-alto, concluyendo que el riesgo es “nivel medio”. Se establece que la amenaza a la que es proclive el país son los grupos irregulares de un país vecino, que tienen incidencia en provincias fronterizas. Adicionalmente, se han registrado movimientos migratorios de perfiles de riesgo, provenientes de países en conflicto ubicados en Oriente Medio.

81. En cuanto a las vulnerabilidades, en la ENR se mencionan el bajo nivel de conocimiento y comprensión de la definición del delito de FT por parte de los funcionarios y autoridades de

investigación y judicialización, así como también de los SO. Además, las condiciones geográficas y la porosidad de la frontera inciden y facilitan el ingreso de los grupos irregulares a territorio nacional para el cometimiento de delito.

82. De forma adicional a la ENR, el país ha desarrollado varios estudios que han contribuido a la comprensión de los riesgos que afectan al país en materia de LA/FT, entre los cuales destacan los siguientes:

Tabla 2.1 – Productos estratégicos

Producto	Descripción	Contribución al sistema ALA/CFT
<i>Documento de Tipologías de Lavado de Activos</i>	<p>Este documento fue elaborado como producto del análisis sistemático de los Reportes de Operaciones Inusuales e Injustificadas (ROII), actualmente Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), recibidos en el periodo 2019-2020, con el objetivo de brindar herramientas basadas en las distintas modalidades empleadas para LA que fueron identificadas en los patrones de comportamiento, en el cual se describen 11 tipologías relevantes para los actores del sistema ALA/CFT. El documento será actualizado de forma periódica con información de inteligencia financiera que realiza la UAFE.</p>	<p>Este documento fue compartido con todos los SO a reportar registrados en la UAFE y es un insumo sustancial para la gestión y administración de sus riesgos, mejorar sus sistemas de monitoreo y control e implementar y supervisar sus procedimientos e instrumentos de control para mitigar los riesgos de LA.</p> <p>A su vez, sirve a los supervisores en la recalibración de sus matrices de riesgo y; por ende, mejorar la efectividad de sus procesos de supervisión bajo un enfoque de riesgo.</p> <p>Las actualizaciones de este documento contribuirán al Sistema ALA/CFT detectando nuevas modalidades de LA.</p>
<i>Análisis de Entidades Altamente Reportantes</i>	<p>Fue elaborado en mayo de 2021 por la UAFE con la colaboración técnica especializada del Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional (DDOT) de la Secretaría de Seguridad Multidimensional (SSM) perteneciente a la Organización de los Estados Americanos (OEA). Recoge un detalle descriptivo y ampliado de la participación de cada entidad dentro de su sector reportante y ha tenido como finalidad el examinar e identificar a las entidades que mayor aporte cuantitativo han realizado en la entrega de información a la UAFE, también lograr determinar patrones de reporte de cada una de las instituciones en cada uno de los sectores reportantes.</p>	<p>Este análisis se constituyó en la primera etapa de un análisis íntegro del nivel de reporte y calidad de la información que remiten los sujetos obligados, así como ha sido un insumo para retroalimentar a las entidades y sectores reportantes sobre los principales hallazgos encontrados.</p> <p>A partir de este análisis, los organismos de supervisión han logrado identificar a aquellas entidades controladas que no habían reportado o que mantenían un nivel deficiente en cuanto a la cantidad de reportes enviados. Lo anterior, les ha permitido alimentar sus matrices de riesgo con relación a los componentes y subcomponentes del ROII; es decir, a esas entidades se les asignó un mayor nivel de riesgo y se aplicó un proceso focalizado de supervisión.</p>
<i>Informe sobre Calidad de los Reportes de Operaciones Inusuales e Injustificadas</i>	<p>Este informe se concluyó en noviembre de 2021 e incluye la descripción metodológica y del procedimiento de evaluación de una muestra seleccionada representativa con base en los tres principios de calidad como son la integridad, precisión y oportunidad. Además, en el informe se detallan los resultados de la calidad de los ROS de manera general sobre el Sistema Financiero Nacional y APFND, de los 13 sectores reportantes, y de cada una de las instituciones evaluadas.</p> <p>Como parte de un proceso de automatización de la evaluación de la calidad de la información, se implementará la metodología desarrollada en este análisis, para el caso de todos los ROS que recibe UAFE.</p>	<p>Este informe desarrolla una metodología propia de la UAFE y es el punto de partida hacia el mejoramiento de la calidad de los reportes, los cuales representan el insumo más importante para la elaboración de los informes de inteligencia, considerando que permite la elaboración de una Guía de buenas prácticas para la elaboración del ROS.</p> <p>Por lo tanto, una vez obtenidos los resultados de calificación de los reportes seleccionados, los organismos supervisores han mantenido retroalimentaciones constantes con los SO involucrados y que aportaban con más del 80% de los envíos de reportes, donde se resaltaron los puntos y oportunidades de mejora, garantizando cambios favorables en el proceso.</p> <p>Como resultado del proceso de retroalimentación de doble vía que se dio con los SO por recomendación de estos últimos, la</p>

		UAFE incorporó dentro del ROS las tipologías identificadas. Asimismo, se ha observado una mejoría en cuanto a la calidad de los reportes ROS enviados por los SO.
<i>Informe de Billetes de Alta Denominación</i>	<p>Este informe constituye un análisis específico de los depósitos en efectivo y los depósitos en billetes de alta denominación (USD. 50 y USD. 100), tanto en el Sistema Financiero Nacional como en Cooperativas de Ahorro y Crédito del segmento 1 y mutualistas, correspondiente al año 2020.</p> <p>El objetivo de este informe es brindar una oportuna señal de alerta a los organismos reguladores o supervisores, facultados para combatir el LA/FT. A su vez, contribuir a la evaluación, análisis y mitigación del riesgo de LA y otros riesgos asociados al uso de billetes de alta denominación y los depósitos en efectivo, considerando que al Ecuador ingresan Billetes de Alta Denominación (BAD) a través de las remesas.</p> <p>El informe será actualizado de forma periódica con información interinstitucional y socializado con los organismos supervisores.</p>	<p>Este documento ha permitido identificar aquellas zonas geográficas e instituciones financieras con mayor utilización de BAD, lo cual desemboca en la obtención de una mejor perspectiva sobre la comisión de posibles delitos precedentes de LA, como narcotráfico, trata de personas, corrupción y minería ilegal, que, a su vez, fueron determinadas como amenazas y amenazas emergentes en la ENR. Además, este informe ha ayudado a los bancos y cooperativas que registran mayores movimientos de BAD, a fortalecer los procesos de DDC, monitoreo y control de riesgos asociados, utilizando un EBR.</p> <p>Asimismo, este documento ha contribuido a que las instituciones financieras y otros SO determinen patrones de conducta y relaciones entre variables, como el uso de BAD vs la actividad económica de sus clientes para medir aquellas actividades de mayor riesgo.</p> <p>Finalmente, este análisis contribuye a que a las autoridades de control aduanero del país puedan reforzar el control de Transporte Transfronterizo de Efectivo, sobre todo en las zonas limítrofes identificadas con mayor concentración en el nivel de manejo de BAD.</p>
<i>Informe técnico del sector Abogados y Contadores para su incorporación como sujetos obligados</i>	<p>El informe fue emitido con el objetivo de analizar la incorporación de los abogados y contadores como SO a reportar a la UAFE, a través de una evaluación de aquellas actividades vulnerables para la comisión de delitos que se puedan relacionar a estas profesiones.</p> <p>Es un estudio de los dos sectores, señales de alerta y riesgos generales, analizados conforme las particularidades del Ecuador. Se describen casos a nivel de la región, relacionados con la incorporación de estos sectores como SO a reportar, así como delitos derivados.</p>	<p>Como resultado de este informe, se incluyó tanto al sector de abogados como de contadores, como SO a reportar a la UAFE, con la publicación de dos resoluciones el 8 de abril de 2022. Esto conlleva a que estos sectores deben estar sujetos a sistemas eficaces de monitoreo y asegurar el cumplimiento con los requisitos nacionales ALA/CFT. Asimismo, contribuye a que el organismo de control establezca mecanismos de supervisión, lo cual garantizará que las transacciones u operaciones que provengan de estos sectores sean constantemente monitoreadas. En esta línea, los SO tienen el deber de establecer procesos de DDC.</p>
<i>Guía de buenas prácticas para el Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificadas remitido por los sujetos obligados</i>	<p>Esta Guía fue elaborada por la UAFE y publicada en marzo de 2022, la cual contiene buenas prácticas en cuanto a aspectos fundamentales, en la precisión y la oportunidad en el envío del ROS, misma que se puso a disposición de los SO, los entes supervisores y a la ciudadanía en general a través de la página web institucional de la UAFE.</p>	<p>Siendo el ROS uno de los insumos más importantes dentro del proceso de inteligencia financiera y económica que cumple la UAFE, esta guía brinda pautas generales a través de la presentación de buenas prácticas y características con interrogantes que deben ser respondidas por los funcionarios de los equipos de cumplimiento de cada SO a reportar, con base en los tres principios de calidad que un reporte debe contener, con el fin de mejorar su calidad y los tiempos de revisión en los que incurre la UAFE; y, por ende, generar un reporte hacia la FGE de forma más precisa y oportuna.</p>
<i>Análisis de patrones y señales de alerta sobre retiros efectuados con tarjetas extranjeras en ATM nacional</i>	<p>Fue elaborado por la UAFE con el apoyo de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador (Asobanca) en diciembre de 2021, que tiene como objetivo el determinar patrones o señales inusuales de los casos detectados en retiros atípicos efectuados con tarjetas extranjeras</p>	<p>La contribución de este análisis, a inicios del año 2022, permitió alertar a las UIF vecinas como Perú, dado que de ese país provenían ciertas tarjetas con comportamiento atípico, así como también es un insumo clave en el área de Análisis de Operaciones de la UAFE para su investigación a mayor profundidad.</p>
<i>Herramientas relevantes para la identificación de riesgos por parte de los sujetos obligados</i>	<p>La UAFE desarrolló una matriz de monitoreo del sector de OSFL y una matriz de prelación del sector notarial, que consisten en una herramienta informática que permite a estos</p>	<p>La matriz de monitoreo el sector OSFL ha contribuido a la identificación de las OSFL con mayor riesgo de abuso por FT, y con ello facilitar el proceso de monitoreo y</p>

	sectores fortalecer la identificación, evaluación, control, mitigación y monitoreo de los riesgos	seguimiento de las actividades realizadas por las OSFL. Los resultados de la matriz de prelación del sector notarial han permitido al equipo supervisor de la UAFE llevar a cabo un proceso de supervisión focalizado. Los resultados de estas supervisiones han evidenciado la importancia de implementar mejoras en los procesos de debida diligencia de las notarías y en la gestión y administración del riesgo.
<i>Análisis sobre el sector de PSAV</i>	El informe fue elaborado con el objetivo de evaluar con base a las amenazas y vulnerabilidades, la incorporación del sector de PSAV como SO a reportar a la UAFE. Este documento expone aquellas señales de alerta y riesgos asociados al uso de AV y un análisis de tipologías vinculadas a los AV, actividades comerciales y zonas geográficas proclives al mayor uso de estos activos. Finalmente en el documento también se plantean casos de análisis.	Como resultado de este informe se emitió la Resolución para incorporar a los PSAV como SO a reportar a la UAFE, lo cual conlleva a que el organismo de control establezca mecanismos de supervisión, que las transacciones u operaciones que provengan de este sector sean monitoreadas, y que se identifiquen a aquellos proveedores que están operando en el país para el fortalecimiento del sistema ALA/CFT. Asimismo, el informe contribuye a mejorar el entendimiento operativo de este sector. Además, permitió determinar tipologías, actividades comerciales susceptibles y zonas geográficas, que servirán a la UAFE, orientar sus análisis financieros en la identificación de posibles casos. No obstante, dada su emisión en el último día de la visita in situ, no fue posible corroborar la efectividad de estas contribuciones.
<i>Análisis de riesgo de lavado de activos del sector Microfinanzas</i>	Publicado por la UAFE en abril de 2022, es un documento de análisis sectorial con el objetivo principal de brindar información y conocimientos razonables sobre los riesgos de LA/FT en el Ecuador, en el que se detallan las principales amenazas y vulnerabilidades del sector de las microfinanzas. Contó con la asistencia técnica del Departamento Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (DDOT) y la colaboración de entidades de control gubernamental, así como el apoyo de oficiales de cumplimiento.	El estudio ha contribuido a profundizar el conocimiento de los riesgos de los sectores específicos, para uso tanto por los organismos públicos como por los propios sectores evaluados. Además, sirvió como recomendación a los organismos de control para la incorporación de las nuevas amenazas identificadas en la ESR dentro de su plan anual de supervisión y/o en su Enfoque Basado en Riesgo. Así como también, sirvió como alerta por la nueva amenaza identificada para la incorporación de PSAV como nuevos SO. No obstante, dada su emisión en el último día de la visita in situ, no fue posible corroborar la efectividad de estas contribuciones.

83. Otros estudios que, a la fecha de la conclusión de la visita in situ aún se encontraban en proceso de elaboración, son los Informes de análisis de señales de alerta y patrones de comportamiento sobre los movimientos inusuales en efectivo del sector inmobiliario y constructor, y del sector vehículos. El objetivo de estos informes es identificar las principales zonas geográficas con movimientos inusuales en efectivo, así como también, determinar inusualidades ya sea en las actividades económicas, en la nacionalidad, en el tipo de transacciones en efectivo, el tipo de producto comercializado, a fin de reconocer posibles señales de alerta y patrones de comportamiento respecto al movimiento anormal del efectivo.

84. Asimismo, la SB, la SEPS y la SCVS desarrollaron diversos estudios sectoriales de riesgo, estudios estratégicos, alertas, matrices de riesgo y herramientas tecnológicas, cuyo detalle figura en el Resultado Inmediato 3, los cuales han contribuido en la comprensión generalizada de los riesgos que afectan al país.

85. Por otro lado, como parte de la comprensión del riesgo de FT, la UAFE realizó una evaluación sectorial de riesgo para identificar las categorías de OSFL en riesgo de uso indebido

con fines de FT, conforme a la definición del GAFI, a través de la metodología proporcionada por el Banco Mundial, dentro del programa de asistencia técnica. Como resultado, se obtuvo que el nivel de exposición al riesgo de FT por parte de las OSFL en Ecuador es de medio bajo. La amenaza de FT a la que se enfrentan las OSFL está dada por la incidencia de los grupos irregulares de un país vecino que, para mantener sus operaciones y logística incurren en delitos como el tráfico de drogas, contrabando de mercancías y armas. De igual manera, el estudio aclara que no existe terrorismo doméstico en Ecuador.

86. Asimismo, la UAFE ha desarrollado un sistema de monitoreo de las OSFL de mayor exposición. Sin embargo, se detectan limitaciones en la comprensión del riesgo de FT de dichas organizaciones por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), el cual se podría beneficiar de una mayor interacción con la UAFE y otras autoridades clave en esta materia.

87. En ese sentido, la metodología de la ENR y los resultados arrojados resultan en buena medida razonables y reflejan los principales riesgos a los que se enfrenta el país en materia ALA/CFT. No obstante, este documento no evaluó en profundidad los riesgos relativos a ciertas amenazas con potencial impacto en los riesgos de LA del país, tales como la estafa, la captación ilegal de dinero, el transporte físico de dinero, la usura y los delitos informáticos, aunque los ilícitos de captación ilegal de dinero, el fraude piramidal, los delitos informáticos y la usura han sido evaluados como amenazas correspondientes al sector microfinanzas, estudio que fue concluido en abril de 2022.

88. Con respecto a los sectores recientemente cubiertos por el sistema ALA/CFT, incorporados el 8 de abril -último día de la visita in situ-, se observa que el sector de PSAV está aplicando ciertas medidas de identificación y conocimiento del cliente, aunque existe preocupación por los servicios y productos que el sector ofrece, ya que pueden ser de alto riesgo y sin la aplicación de medidas adecuadas de mitigación. En tanto, si bien la UAFE ha llevado a cabo diversas medidas de acercamiento con los abogados y contadores, durante la visita in situ no se pudo visualizar la aplicación de medidas por parte de dichos sectores.

89. Asimismo, en términos generales, la mayoría de las autoridades clave del sistema tienen una buena comprensión de los riesgos de LA/FT, aunque existen oportunidades de mejora como se describe seguidamente.

90. En lo que respecta a la UAFE, la FGE, el CIES, SENAE, SRI, Ministerio de Gobierno, PN, Autoridad Migratoria y MREMH se advierte un buen grado de comprensión de los riesgos de LA. Por lo que hace al ámbito judicial, se reconoce un buen nivel de compresión de los riesgos por parte de la Corte Nacional de Justicia y el Consejo de la Judicatura. Sin embargo, se advierten ciertas limitaciones en el nivel de comprensión de LA y, especialmente de FT, en los jueces de sentencia. Sin perjuicio de ello, deben reconocerse los esfuerzos que la UAFE ha realizado en materia de capacitación no sólo a la Función Judicial, sino a todos los organismos pertenecientes al sistema ALA/CFT.

91. En lo concerniente a los órganos supervisores (UAFE, SB, SEPS, SCVS), también se advierte una buena comprensión de los riesgos LA. Se destaca la elaboración de matrices para el sector bancario, cooperativas de ahorro y crédito, casas de valores y notarios, que permite alcanzar un conocimiento más amplio del perfil de riesgo de estos sectores. Asimismo, se encuentran en desarrollo matrices para otros sectores.

92. Por su parte, en el caso del riesgo de FT, las autoridades competentes en general tienen un nivel razonable de comprensión (con la excepción del Poder Judicial, que presenta limitaciones

como se detalla en el RI 9), aunque podría profundizarse el conocimiento las características, alertas y modalidades que representa este fenómeno.

93. De igual manera, se advierten ciertos desafíos en la comprensión de los riesgos vinculados a los activos virtuales, aunque durante la visita in situ se constató que el país ha iniciado un acercamiento con el sector de PSAV para el entendimiento de los riesgos asociados, así como ciertas amenazas relacionadas con los delitos cibernéticos; aunque durante la visita in situ se evidenció que el país se encuentra conformando grupos de trabajo y desarrollando estudios en esta materia.

94. Considerando los elementos analizados, se aprecia que el país comprende en buena medida sus riesgos de LA. En el caso de los riesgos de FT, por su parte, se advierten algunas oportunidades de mejora (para mayores detalles se remite al desarrollo del RI 9).

Políticas nacionales para abordar riesgos de LA/FT identificados

95. La coordinación de la política y estrategia ALA en Ecuador fue llevada a cabo hasta julio de 2016, por el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos (CONCLA), en el cual participaban las instituciones y agencias que conforman el régimen ALA/CFT. El rol que llevaba a cabo el CONCLA era de carácter orientador. Se mantenían reuniones mensuales de autoridades, en las cuales se diseñaban políticas y estrategias para fortalecer el régimen y se realizaba seguimiento de su ejecución a través del organismo operativo que en su momento era la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

96. Durante la vigencia del CONCLA, Ecuador emitió en 2013 un documento denominado “Política Nacional de Prevención de Delitos de Lavado de Activos”, que regía al régimen ALA/CFT, bajo coordinación y ejecución por parte de la UAF, el cual estuvo vigente hasta 2017.

97. A partir de entonces y hasta la fecha de la visita in situ, principalmente por la desarticulación del CONCLA, el país no ha realizado una actualización de su política nacional ALA/CFT. No obstante, el país indicó que se encuentra trabajando en la elaboración de una estrategia nacional basada en los hallazgos de la ENR y en proyectos de normas adicionales.

98. En ese sentido, debe destacarse que una vez que se culminó la ENR, el país desarrolló un borrador de Plan de Acción Estratégico con base en los resultados de la misma, que permitirá eventualmente la elaboración y puesta en marcha de una Política Nacional ALA/CFT, que esté basada en un diagnóstico de las amenazas, vulnerabilidades y riesgos nacionales y sectoriales, y que plantee sus medidas de mitigación. Dicha propuesta presenta 4 categorías preliminares que deberán ser abordadas: 14 acciones de prioridad alta, 4 acciones de prioridad media, acciones a ser ejecutadas prontamente (3 acciones), y otras acciones a ser ejecutadas según disponibilidad de recursos, así como las 12 autoridades responsables de su ejecución en un periodo de tiempo determinado.

Tabla 2.2 - Plan de Acción Estratégico

Nivel de prioridad	Acciones clave
Prioridad alta	<ul style="list-style-type: none"> ● Coordinación Nacional. ● Política y Estrategia Nacional ALA/CFT. ● Ley de Extinción de Dominio. ● Implementación de la normativa con EBR. ● Beneficiario Final. ● Recursos financieros, tecnológicos y humanos a las instituciones del régimen ALA/CFT. ● Programas de capacitación de los Sujetos Obligados en el ámbito preventivo y de detección. ● Formalización de la economía. ● Control transfronterizo de valores. ● Revisión del proceso judicial del delito de Lavado de Activos. ● Entendimiento del delito de Terrorismo y Financiamiento de Terrorismo
Prioridad media	<ul style="list-style-type: none"> ● Implementación normativa con Enfoque Basado en Riesgo. ● Desarrollar evaluaciones sectoriales de riesgo. ● Centralizar información de Beneficiario Final. ● Revisión de la tipificación del delito para la aplicación de sanciones financieras dirigidas a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento.
Ganancias prontas	<ul style="list-style-type: none"> ● Implementación de la normativa ARLAFD – sector bancario. ● Emisión de la normativa de prevención de LA/FT con EBR para los sujetos obligados sin organismo de control. ● Dirección de Análisis Estratégico.
Otras acciones	<ul style="list-style-type: none"> ● Creación de la Escuela de Capacitación Continua. ● Implementación de la Metodología de Administración de Riesgos y Debida Diligencia para sujetos obligados. ● Implementación de un sistema de cruce de listas restrictivas y vinculantes para sujetos obligados. ● Implementación de un sistema interconectado para tener información en tiempo real para el perfilamiento de personas y pasajeros para el control de transporte transfronterizo de efectivo y valores.

99. Anteriormente, estaba previsto que el Plan de Acción fuera aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF)¹³; sin embargo, con la creación del Comité Nacional de Coordinación contra el Lavado de Activos y sus delitos precedentes, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva (CONALAFT) –ver CF 1.4-, se estableció que dicho Comité será el encargado de llevar a cabo esta tarea.

100. El desarrollo del Plan de Acción prevé un proceso similar al de la ENR, es decir, se conformarán mesas de trabajo con las instituciones involucradas para poder implementar las acciones; se establecerán objetivos, visiones, presupuestos y tiempos. A nivel nacional, para ejecutar el Plan de Acción se cuenta con la participación de las siguientes instituciones: UAFE, el CJ, la FGE, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Economía y Finanzas, la PN, el SRI el SNAE, la SB, la SEPS y la SCVS.

¹³ De acuerdo con la Ley ALA/CFT, la JPRMF debía ser el órgano facultado para ejercer la rectoría y emitir las políticas públicas, la regulación y supervisión monetaria crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores en materia de prevención de LA/FT a nivel nacional. No obstante, esta entidad no desarrolló dicha función de ente de coordinación nacional. Ahora bien, conforme a la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en mayo de 2021, la JPRMF quedó dividida en una Junta de Política y Regulación Monetaria (JPRM), encargada de formular la política monetaria a ser implementada por el Banco Central del Ecuador, y en una Junta de Política y Regulación Financiera (JPRF), encargada de establecer la política en los ámbitos crediticio, financiero, de seguros y valores.

101. Cabe destacar que, si bien el Plan de Acción no ha sido aprobado formalmente, las autoridades competentes han iniciado la implementación de un conjunto de medidas para abordar las vulnerabilidades del LA/FT previstas en dicho documento, que se han ido ejecutando paulatinamente desde enero de 2021. Estas acciones abarcan, entre otras:

- Modificaciones legislativas y regulatorias para la creación del CONALAFT (marzo de 2022).
- Incorporación de los abogados, contadores y PSAV como SO del régimen ALA/CFT (abril de 2022).
- Ampliación de la obligación de reportar operaciones sospechosas por parte de los SO.
- Reforma de los procedimientos vigentes para aplicar medidas de congelamiento de activos de las personas y entidades listadas en las RCSNU (marzo de 2022).
- Adopción de metodología de supervisión con EBR por parte de la SB (abril de 2021).
- Creación de la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos dentro de la SEPS (febrero de 2022).
- Actualización del marco normativo de los sectores bajo supervisión de la SCVS (marzo de 2022).
- Creación de un fuero judicial especializado para juzgar delitos de corrupción, lavado de activos y otros delitos complejos y el llamado a concurso para designar jueces para tales cargos (marzo de 2022).
- Inicio de los concursos de méritos y oposición para conformar el tribunal a cargo de los procesos de extinción de dominio.
- Reformulación de los modelos de supervisión hacia el enfoque basado en riesgos (EBR).
- Suscripción de acuerdo de interoperabilidad entre UAFE y CIES (enero de 2022).
- Creación de la Mesa Técnica denominada “análisis y estructura de la economía ilegal en los centros de privación de libertad”, conformada por CIES, UAFE, SRI, Policía Nacional.
- Creación, dentro de la FGE, de la Unidad Selecta (agosto de 2021), con la finalidad de combatir el LA fruto del narcotráfico a escala internacional, y la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos contra el Medio Ambiente y la Naturaleza (noviembre de 2021).
- Restructuración y fortalecimiento de la gestión del Departamento de Riesgos e Información Tributaria del SRI (mayo de 2021).
- Establecimiento la Mesa Técnica de Seguridad del Comercio por parte del SENAE, que cuenta con la participación del Ministerio de la Producción, Ministerio de Gobierno, CIES, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Autoridad Portuaria, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, UAFE, Fiscalía y SRI, que aborda aspectos de supervisión de depósitos, puertos, aeropuertos y pasos fronterizos (agosto de 2021).
- La creación, de manera oficial, de la Dirección de Análisis Estratégico (DAE) de la UAFE (octubre de 2021) y de la Escuela de Formación Continua.

102. De igual manera, algunas acciones institucionales, tales como el incremento de la cooperación y coordinación entre las autoridades competentes; la institucionalización de grupos multidisciplinarios en casos de alto impacto; procesos de retroalimentación entre autoridades competentes y SO; el incremento de los programas de capacitación en materia ALA/CFT; el desarrollo de herramientas tecnológicas por parte de la UAFE para facilitar el cumplimiento de medidas ALA/CFT para los SO, entre otras.

103. No obstante, no se cuenta con información detallada sobre la asignación de recursos con EBR y respecto de la adopción de medidas adicionales que mitiguen efectivamente los riesgos de LA/FT del país.

104. Por otro lado, cabe destacar que se han creado comités y otros grupos especializados en los cuales se han definido estrategias nacionales relacionadas con el combate a las amenazas y delitos precedentes detectados en la ENR.

105. En tal sentido, se desarrolló el Plan Nacional de Seguridad Integral 2019-2030 (publicado mediante Decreto Nro. 1331 en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 458, de fecha 25 de mayo del 2021) que se enmarca en las normativas nacionales e internacionales y es el pilar fundamental que permite articular racionalmente la estrategia de seguridad de todas las instituciones involucradas. El alcance y el dimensionamiento de este plan incluyen tratar con las amenazas criminales transnacionales; administrando y haciendo cumplir leyes de inmigración; previniendo el LA; manteniendo seguras áreas estratégicas; interceptando el tráfico de drogas, de armas; impidiendo el tráfico de seres humanos; y protegiendo la flora, fauna y los recursos naturales importantes.

106. Adicionalmente, el país cuenta con el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2019 – 2030 que aborda dinamización constante de las amenazas a la seguridad ciudadana, como la delincuencia organizada transnacional (tráfico de drogas y armas, contrabando, trata de personas, minería ilegal), y la incursión reciente de actos terroristas vinculados principalmente al narcotráfico.

107. Para el caso de la minería ilegal, la cual está determinada como una amenaza emergente, además el país cuenta con la Comisión Especial para el Control de la Minería Ilegal (CECMI) conformada por varias instituciones y agencias.

108. Por otra parte, el Centro de Inteligencia Estratégica (CIES) dentro de su Plan de Inteligencia diseñado para el periodo 2019 – 2030, incluye como amenaza del Estado a la delincuencia organizada y la generación de flujos financieros ilícitos, por lo cual analiza el fenómeno del LA, así como su evolución. Sus informes son compartidos con instituciones estratégicas de gobierno, así como también con los subsistemas de inteligencia dentro de los cuales se encuentra la UAFE.

109. Durante la visita in situ se constató que en Ecuador existe el compromiso y la voluntad política de las máximas autoridades de las instituciones del régimen ALA/CFT para prevenir y combatir el delito de LA/FT y delitos determinantes en general.

110. En este marco, a pesar de que aún no se ha adoptado la estrategia nacional ALA/CFT, se constata que el país ha desarrollado diversas medidas y políticas de alcance nacional que están alineadas con los principales riesgos de LA/FT que enfrenta el país. Se presentan, sin embargo, limitaciones en términos de recursos con un EBR.

Exenciones, medidas reforzadas y simplificadas

111. Con relación al sector financiero, en principio, no se han identificado exenciones en cuanto a la aplicación de las Recomendaciones del GAFI. Sin embargo, no se advierte que las empresas de leasing o arrendamiento financiero hayan sido establecidas como SO, aunque se trata de un sector de baja materialidad.

112. En particular, en lo que respecta al sector bancario, la normativa establece que las entidades aplicarán procedimiento de DDC ampliada en función del perfil de riesgo definido para cada cliente, y también frente a ciertas circunstancias de riesgo alto. Tratándose de las instituciones de economía popular y solidaria, se prevé la aplicación de medidas de DDC ampliada en función de la transaccionalidad y comportamiento de las contrapartes, y se prevén 19 supuestos de alto riesgo en los que, de mínima, deben ser aplicadas estas medidas. En el caso del sector de seguros, la normativa prevé la lista de supuestos de alto riesgo en los que deben aplicarse medidas de DDC ampliada. En lo que respecta a las bolsas, casas de valores y administradoras de fondos, de igual manera se prevén disposiciones de medidas de DDC ampliada.

113. En cuanto a las remesadoras y APNFD reguladas por la SCVS (incluye a las personas jurídicas de los sectores inmobiliario y de compraventa de metales y piedras preciosas), se prevé la necesidad de aplicar medidas de DDC ampliada a los supuestos de mayor riesgo. En tanto, las APNFD reguladas por la UAFFE deben aplicar medidas de DDC ampliada cuando el perfil del cliente represente un riesgo alto.

114. Además, los SO dentro de las normativas de prevención de LA/FT deben cumplir con procesos de DDC ampliada en función a los riesgos detectados en cada organización.

115. Sin perjuicio de lo expuesto, la exención de medidas ALA/CFT para el sector de leasing o arrendamiento financiero no está basada en un riesgo bajo demostrado de LA/FT, ni en la ocurrencia de circunstancias estrictamente limitadas y justificadas, y tampoco en que las transacciones encuadrables bajo el estándar son realizadas por una persona física o jurídica ocasionalmente o en forma muy limitada.

116. Por otro lado, cabe señalar que el país pudo identificar actividades de mayor riesgo partiendo de la ENR, lo que ha servido de base para el establecimiento de medidas acordes para su mitigación, como la presencia de cambistas que no están regulados, y cambistas informales en ciudades fronterizas. El país informó que la formalización de éstos como SO se encuentra en proceso, se han construido los catastros y se prevé el acercamiento con las asociaciones.

117. En el caso de sectores de menor riesgo, con los resultados del informe del módulo de OSFL para identificar las categorías de OSFL en riesgo de uso indebido con fines de FT, se encuentra en desarrollo el proyecto de excluir a las OSFL de la lista de SO a reportar. Además, la UAFFE está elaborando una matriz de riesgo para monitoreo de las mismas de acuerdo al nivel del riesgo.

Objetivos y actividades de las autoridades competentes

118. Como se señaló anteriormente, la instancia de coordinación para el desarrollo e implementación del Plan de Acción Estratégico y otras acciones en materia de prevención, detección y sanción del LA/FT es el recién creado CONALAFT, mediante Decreto No. 371 publicado el 23 de marzo de 2022. Está integrado por entidades públicas permanentes (JPRF, el SRI y el SENAE) e invitadas (SB, SCVS, SEPS, CNJ y la FGE, así como otras instituciones relacionadas), que tienen un rol clave en la conformación del sistema ALA/CFT. Es presidido por el Ministerio de Economía y Finanzas y la UAFFE desempeña el rol de secretaría técnica (instancia ejecutiva).

119. El objetivo del CONALAFT es proponer política pública para prevenir, detectar y erradicar el LA y sus delitos precedentes, el FT y el FP, conforme al plan de acción que a tales fines se establezca, para cuyo efecto coordinará con otras entidades públicas o privadas. Asimismo, este Comité tendrá a su cargo el desarrollo, entre otras, de las siguientes actividades:

- *Conformar un mecanismo de coordinación interinstitucional para la elaboración de las ENR de LA/FT/FP, así como conocer, aprobar, e implementar la metodología para llevar a cabo dicho estudio.*
- *Elaborar y aprobar un Informe de ENR de LA y uno de FT/FP para posterior divulgación a los organismos de los sectores público y privado competentes;*
- *Desarrollar y aprobar el Plan de Acción Estratégico para mitigar los riesgos identificados en la ENR de LA/FT, así como monitorear y evaluar los resultados de su ejecución;*
- *Coordinar las acciones necesarias para el proceso de evaluación mutua y para el seguimiento del organismo internacional emisor de estándares correspondientes;*
- *Diseñar y recomendar políticas públicas a las entidades correspondientes en materia de LA/FT/FP;*
- *Crear los subcomités especializados que sean necesarios para la ejecución de los objetivos del Plan de Acción Estratégico;*
- *Generar políticas y campañas de sensibilización para generar una cultura de prevención del LD/FT/FP en la sociedad ;*
- *Promover la actualización del marco legal y las reformas normativas necesarias;*
- *Promover mecanismos de cooperación interinstitucional entre los organismos existentes o futuros;*
- *Promover alianzas de coordinación e intercambio de información público privadas;*
- *Promover el desarrollo de mecanismos de sanciones financieras dirigidas contra el FT y FP*
- *Promover la creación de mecanismos de administración de bienes incautados, decomisados y recuperados en el marco de procesos penales de LA/FT;*
- *Coordinar el desarrollo e implementación de programas de capacitación y concientización sobre la materia para entidades de los sectores público y privado.*

120. En este contexto, se aprecia que los objetivos y actividades del CONALAFT son, en general, consistentes con los riesgos LA/FT identificados por el país. No obstante, debido a su reciente creación, no fue posible verificar su operación durante la visita in situ.

121. Por lo que hace a la UAFE, se destaca la labor que desarrolla en análisis operativo, estratégico y capacitación. Asimismo, accede de manera directa o bajo requerimiento a amplias fuentes de información, y cuenta con sistemas y herramientas informáticas para realizar adecuadamente su trabajo. La UAFE cuenta, además, con personal altamente especializado y capacitado en materia ALA/CFT. Asimismo, la UAFE produce y disemina informes de inteligencia financiera e informes ejecutivos tanto de manera espontánea como a requerimiento. Se observa también que la UAFE responde a los requerimientos de información de la FGE en buena medida y de forma oportuna. Sin perjuicio de ello, se presentan oportunidades de mejora que son analizados en profundidad en el RI 6.

122. Por otro lado, por lo que respecta al régimen represivo del LA/FT (PN, FGE, CJ), se observa un buen nivel de sinergia y coordinación para el desempeño de sus funciones. En lo que respecta a la PN, se constata que cuenta con áreas específicas para la investigación de LA y otros delitos determinantes de alto impacto, en las que el personal se encuentra especializado y comprende en gran medida los riesgos de LA/FT. De igual manera, se destacan las capacidades investigativas y operativas de las Unidades Especializadas de la PN y la coordinación que realiza con otras autoridades, aunque se advierten limitaciones en términos de recursos humanos y tecnológicos en función de la demanda de tareas y responsabilidades a su cargo.

123. La FGE, por su parte, cuenta con áreas específicas en materia de LA, delincuencia organizada y las principales amenazas (narcotráfico, corrupción, delitos ambientales, entre otros), integradas

por personal especializado, que cuenta con capacidad para investigar el LA y delitos complejos. Los principales delitos precedentes investigados por la Unidad Antilavado de Activos de la FGE son narcotráfico, defraudación tributaria, corrupción y minería ilegal, lo cual es consistente con las principales amenazas identificadas en la ENR.

124. Asimismo, se advierte que la FGE recibe y utiliza en buena medida los informes de inteligencia financiera y los informes ejecutivos de la UAFFE. Adicionalmente, la FGE valora estos instrumentos y considera que son de calidad. Se puede observar una buena práctica en este ámbito, dado que existen reuniones y retroalimentación entre la FGE y la UAFFE, además de una persona que funge como enlace entre ambas agencias, lo cual redunda en una mejor coordinación interinstitucional. La FGE promueve la integración de mesas interinstitucionales en la que participan la UAFFE, la PN y otras autoridades relevantes, en las que se lleva a cabo intercambio de información que es conducente para el desarrollo de las investigaciones.

125. Por su parte, se advierte que no existen jueces especializados en delitos financieros, o en LA, lo cual dificulta el proceso de judicialización de los casos. No obstante, a la fecha de la visita *in situ* se encontraba en ejecución el concurso público para la selección y designación de las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos de corrupción y crimen organizado.

126. Por lo que respecta al FT, como se mencionó anteriormente, no se logró apreciar una visión y comprensión común respecto al fenómeno de FT. Durante la visita *in situ* algunas de las autoridades aún identifican el delito de FT con el terrorismo, como delito precedente de LA, y lo relacionan únicamente con las listas del CSNU. En tal virtud, se advierte que esto impide generar acciones para mitigar los riesgos de FT, particularmente desde el enfoque de la represión del delito.

127. En general, se aprecia que los objetivos y actividades de las autoridades competentes están alineados a los riesgos LA/FT presentes en el país. No obstante, debido a que la ENR y diversas medidas son de reciente implementación, no se cuenta aún con información detallada sobre la asignación de recursos con EBR y respecto de la adopción e impacto de medidas mitigantes adicionales ALA/CFT.

Coordinación y cooperación nacional

128. Como se indicó anteriormente, Ecuador recientemente conformó el CONALAFT, que es el ente de coordinación interinstitucional de las políticas ALA/CFT. Sin embargo, este organismo se encuentra en una fase inicial de implementación, por lo que no es posible evaluar la efectividad en su operación y resultados en esta instancia.

129. No obstante, es importante señalar que, a la fecha de la visita *in situ*, esta función coordinadora en gran medida era desarrollada en la práctica por la UAFFE, que ejercía varias de las responsabilidades que ahora tiene previstas el CONALAFT, tales como la elaboración de la ENR y la difusión de sus resultados, la coordinación de las acciones necesarias para el proceso de evaluación mutua, la generación de políticas para sensibilizar y generar una cultura de prevención en la sociedad a través de los integrantes del sistema ALA/CFT, entre otras.

130. De igual manera, en Ecuador existe un marco normativo propicio para que las autoridades competentes cooperen y, cuando corresponda, se coordinen e intercambien información entre sí en el ámbito nacional en lo relativo al desarrollo e implementación de políticas y actividades ALA/CFT, tanto a nivel de políticas como operativo. La propia Constitución de la República del

Ecuador establece la necesidad de actuar de manera integrada entre las diferentes instituciones del Estado y la sociedad, para incrementar la seguridad y enfrentar a las amenazas y riesgos (Art. 393). Asimismo, la Ley ALA/CFT establece un marco normativo que prevé la cooperación e intercambio de información necesaria para la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de LA/FT entre la UAFE, los supervisores y las autoridades de orden público, entre otras autoridades relevantes (Art. 11.3).

131. Por su parte, el Art. 16 de la Ley ALA/CFT dispone que la SB, la SCVS, la SEPS, el SRI, el SENAE, la FGE, la PN y todas aquellas que dentro del ámbito de su competencia consideren necesario hacerlo, crearán unidades complementarias ALA, encargadas de coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación e intercambio de información con la UAFE y la FGE. En ese sentido, diversas instituciones cuentan con áreas especializadas en materia ALA/CFT.

132. Adicionalmente, las instituciones que conforman el régimen ALA/CFT han suscrito diversos acuerdos para facilitar dicha cooperación interinstitucional. De 2018 a 2021, se han firmado 18 convenios de colaboración.

133. En ese sentido, destaca el Convenio de cooperación Interinstitucional para la conformación del Grupo de Enlaces Interinstitucionales para la Recuperación de Activos (Geira), suscrito en septiembre de 2019 por 11 instituciones públicas: la PGE, la FGE, la Corte Nacional de Justicia, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), el CJ, el SRI, el INMOBILIAR, el MREMH, el CIES y la UAFE. El Geira tiene la finalidad de coordinar los esfuerzos y capacidades para la coordinación y cooperación interinstitucional en la creación de políticas, acciones y estrategias para la ubicación y recuperación de activos. Desde su creación, el grupo ha llevado a cabo 32 reuniones.

134. A nivel operativo, en general, se advierte una buena coordinación entre la UAFE y las otras autoridades competentes del régimen ALA/CFT. La UAFE y la FGE llevan a cabo reuniones periódicas de trabajo y retroalimentación. Además, se destaca la conformación de mesas técnicas, unidades selectas y comités especializados interinstitucionales, tales como la Unidad Selecta en la República del Ecuador, la cual fue creada en agosto de 2021 y dentro de su estructura orgánica se encuentra un Equipo Multidisciplinario Especializado (EME), integrado por el Ministerio del Interior, la UAFE y la FGE; el referido GEIRA; una Mesa Técnica para el Análisis y Estructura de la Economía Ilegal, integrada por la UAFE, el SRI, el CIES y la PN; así como una Mesa Técnica sobre la Seguridad del Comercio, conformada por la UAFE, el SRI, el SENAE, el CIES, el Ministerio del Interior

135. De igual manera, en lo que respecta a las autoridades de orden público, se observa un buen nivel de sinergia y coordinación para el desempeño de sus funciones. La FGE promueve la integración de mesas interinstitucionales en la que participan la UAFE, la PN y otras autoridades relevantes, en las que se lleva a cabo intercambio de información que es conducente para el desarrollo de las investigaciones. Durante la visita in situ se percibió una amplia disposición de las autoridades competentes para cooperar con los requerimientos de la FGE.

136. En tanto, en el ámbito de los supervisores, se advierte una buena colaboración con la UAFE, a través de diversos canales de comunicación, reuniones de trabajo y capacitaciones, y se percibe una amplia disposición para cooperar con los requerimientos de la FGE se advierten desafíos con respecto a los recursos disponibles para el desarrollo efectivo de las supervisiones. Asimismo, se advierten desafíos en la coordinación entre las autoridades competentes clave y el área de registro de OSFL del Ministerio de Inclusión Económica y Social, así como también entre la CGE y la FGE.

137. Finalmente, es importante señalar que, si bien no ha sido aprobado el Plan de Acción Estratégico, y no se ha desarrollado una Política Nacional ALA/CFT, las autoridades competentes de las instituciones del régimen ALA/CFT han participado en los procesos de identificación, evaluación y mitigación de riesgos de LA/FT a través de distintos mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional, así como también en la elaboración o reforma de normativa para fortalecer el régimen.

138. En consecuencia, se considera que las autoridades competentes, en general, cooperan entre sí y desarrollan en buena medida coordinaciones operativas.

Conciencia de los riesgos del sector privado

139. En cuanto a la conciencia de los riesgos de LA/FT por parte del sector privado, como se analiza con mayor detalle en el RI 4, se considera que el país ha adoptado en buena medida acciones para concientizar a los SO al respecto. Durante la visita in situ se verificó que la ENR y sus resultados fueron ampliamente difundidos por la UAFE a las IF y las APNFD a través de diversos mecanismos.

140. La participación de los SO dentro del proceso de la ENR comprendió varios talleres de preparación, entrega de información, llenado de cuestionarios técnicos y análisis de la vulnerabilidad de sus productos dentro del proceso de evaluación de riesgo inherente. El Informe Ejecutivo de la ENR, además de ser compartido con los actores clave del sistema ALA/CFT a través de los canales que utiliza la UAFE, se encuentra publicado en el sitio web de esta institución, disponible para los funcionarios públicos, oficiales de cumplimiento y ciudadanía en general.¹⁴

141. Además, una vez que el informe de la ENR y su Resumen Ejecutivo fueron publicados oficialmente, la UAFE realizó presentaciones de los resultados a los diversos sectores financieros y APNFD mediante talleres de difusión y capacitación en modalidad virtual. para presentar los resultados obtenidos de la ENR. De igual manera, llevó a cabo reuniones de capacitación con los delegados de las instituciones que participaron durante todo el proceso de la Evaluación.

142. Adicionalmente, los productos estratégicos tales como tipologías, evaluaciones sectoriales y otros documentos relevantes han sido disseminados a los actores clave del sistema ALA/CFT. Además, la UAFE llevó a cabo distintas capacitaciones para difundir los estudios de análisis estratégico con los SO. Estos esfuerzos han tenido un impacto positivo en los sectores, pues les ha permitido tomar conocimiento y sensibilizarse acerca de los principales riesgos que enfrenta el país en materia ALA/CFT, así como adoptar medidas para mitigarlos.

143. De igual manera, por lo que hace a las IF, se pudo constatar que los sectores bancario, de valores, de seguros, popular y solidario comprenden en buena medida sus principales riesgos de LA/FT. En particular, se percibe en las entidades entrevistadas un entendimiento moderado de los riesgos de LA/FT, especialmente en lo relacionado con los clientes que operan en zonas fronterizas. En cuanto a las casas de cambio, que es un sector de baja materialidad, se observa que conocen en cierta medida los riesgos de LA/FT.

144. En lo que respecta a las APNFD, se pudo apreciar que el nivel de comprensión de los riesgos es asimétrico y varía según el sector. Así, los sectores inmobiliario y automotriz mantienen una buena comprensión de los riesgos de LA/FT. El sector de comerciantes de metales y piedras

¹⁴ https://www.uafe.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/ENR_Informe_Ejecutivo.pdf

preciosas, por su parte, es un sector de reciente incorporación, por lo que está en proceso de entender sus riesgos y de diseño e inicio de implementación de medidas ALA/CFT. En tanto, se aprecia que el sector notarial tiene una baja comprensión de los riesgos de LA/FT. Sin perjuicio de ello, se destacan las iniciativas que ha emprendido la UAEF en materia de capacitación para las APNFD, así como el desarrollo del Sistema de Administración de Riesgos (SAR) para el sector notarial, que a la fecha de la visita se encontraba próximo a ser implementado.

Tabla 2.3 – Capacitaciones ALA/CFT

Capacitaciones ALA/CFT (2018-2022)			
Sector	Año	No. cursos	No. personal capacitado
Bancos	2019	2	101
	2020	11	685
	2021	4	104
	2022	3	90
Economía Popular y Solidaria	2019	1	295
	2020	4	1361
	2021	2	1142
	2022	3	887
Compañías, Valores y Seguros	2019	26	772
	2020	61	3791
	2021	32	4572
	2022	6	594
Notarios	2019	4	195
	2020	3	1104
	2021	9	2986
	2022	10	3860
Construcción e inmobiliario	2019	9	222
	2020	16	1202
	2021	7	2753
	2022	2	680
Concesionarios automotrices	2019	4	46
	2020	15	2625
	2021	1	41
	2022	2	140
Fundaciones ONG	2019	1	23
	2020	4	121
	2021	5	284
	2022	2	58
Bolsas y casas de valores	2019	6	147
	2021	4	204
	2022	2	19
	2020	1	57
Registros de la Propiedad y Mercantiles	2021	3	125
	2022	2	29
	2020	1	57
Administradora de Fondos y Fideicomisos	2021	5	73
	2020	1	17
Couriers y remesadoras	2020	3	51
	2022	1	26
Empresas de correos	2020	1	545
	2021	3	32
Partidos Políticos Movimientos Políticos Nacionales	2021	6	233

Personas Físicas y Jurídicas dedicadas al Transporte de Dinero, Especies Monetarias y Valores	2021	2	91
Comercializadores de joyas, metales y piedras preciosas	2020	18	481
	2021	1	264
	2022	3	487
Microfinanzas	2022	1	913
Contadores	2022	1	615
TOTAL			35,143

Fuente: Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Unidad de Análisis Financiero y Económico

145. En consecuencia, dada la amplia difusión de la ENR y productos estratégicos, tanto entre los actores clave del sector público como privado, se considera que el país ha adoptado diversas medidas para asegurar que las IF, APNFD y otros sujetos relevantes conozcan los riesgos de LA/FT a los que se enfrenta el país.

Conclusiones del Resultado Inmediato 1

146. Ecuador ha realizado importantes esfuerzos en materia de identificación, comprensión y evaluación de riesgos de LA/FT. En especial, se destaca el desarrollo de una ENR (2021), que contó con los aportes de todos los actores clave del sistema ALA/CFT tanto del sector público como del privado y, en general, refleja en buena medida las amenazas, las vulnerabilidades y los riesgos en materia de LA/FT que afectan al país. Además, el país ha elaborado estudios estratégicos, tipologías, alertas, matrices de riesgo y herramientas tecnológicas que redundan en beneficio de la comprensión generalizada de tales riesgos. Aunado a ello, el país ha realizado importantes acciones para sensibilizar a los SO, especialmente mediante capacitaciones sectoriales y difusión de la ENR.

147. No obstante, se advierten algunas debilidades tales como la falta de aplicación efectiva de un EBR para la asignación de recursos; oportunidades de mejora en el nivel de comprensión del FT en algunas autoridades; y el hecho de que no se han evaluado con total profundidad los riesgos vinculados a los activos virtuales y a ciertas amenazas y vulnerabilidades no cubiertas por la ENR (aunque en cierta forma son abordados por estudios estratégicos, tipologías, entre otras).

148. Por su parte, si bien debe destacarse que Ecuador está en proceso de aprobar su estrategia nacional y plan de acción elaborados sobre la base de la ENR, actualmente el país no cuenta con políticas ALA/CFT a escala nacional, aunque los objetivos de las autoridades en general se encuentran alineados con los riesgos de LA/FT presentes en el país y se han adoptado medidas tendientes a su mitigación (que, en general, están en etapa inicial de implementación). Asimismo, si bien en términos generales se advierte una buena coordinación y colaboración entre las instituciones del sector público para el buen desempeño de sus funciones, se advierten desafíos entre algunas autoridades competentes.

149. De esta manera, considerando las fortalezas y oportunidades identificadas, se concluye que el sistema aún requiere medidas considerables para mejorar su identificación y comprensión de riesgos, y para coordinar e implementar las acciones necesarias para mitigarlos de manera efectiva. Por lo expuesto, se concluye que la República del **Ecuador presenta un nivel moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 1**.

CAPÍTULO 3. SISTEMA LEGAL Y PROBLEMAS OPERATIVOS

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

Resultado inmediato 6

1. La UAFE cuenta con personal debidamente especializado, accede de forma directa e indirecta a múltiples fuentes de información y cuenta con sistemas tecnológicos y de seguridad que le permiten proteger la confidencialidad de la información.
2. La estructura de la UAFE permite el trabajo de análisis para generar IIF de calidad que son diseminados a las autoridades de investigación.
3. Además de los IIF espontáneos (ROII e informes de operaciones sospechosas -IOS-), la UAFE produce numerosos informes ejecutivos a requerimiento de la FGE, que contienen información de personas investigadas.
4. El trabajo realizado por la UAFE (tanto en los ROII como en las mesas de trabajo con la FGE) es valioso para las autoridades de investigación. Se han obtenido algunas sentencias condenatorias en casos de LA de alto impacto en los que la información de la UAFE ha sido de utilidad.
5. Se percibe una actitud cooperativa y colaborativa en cuanto al intercambio de información y apoyo en capacitación con las autoridades nacionales, así como con autoridades homólogas del exterior.
6. Considerando el perfil de riesgo del país, la cantidad de IIF producidos y comunicados de manera espontánea (ROII e IOS) resulta en cierta medida adecuada. Sin embargo, existen pocos IIF asociados a contrabando y narcotráfico, que constituyen amenazas relevantes identificadas en la ENR. En consecuencia, no se advierte consistencia entre las diseminaciones y el perfil de riesgo del país.
7. A pesar de la reciente creación formal de la Dirección de Análisis Estratégico, se ha obtenido evidencia de varios análisis de tipo estratégico en los últimos años
8. Se aprecia que la FGE en cierta medida utiliza los IIF y los informes ejecutivos que envía la UAFE, y se considera que éstos respaldan sus necesidades operativas. Sin embargo, el uso de los productos de la UAFE presenta limitaciones y podría potenciarse por parte de la FGE, para incrementar la cantidad de investigaciones de LA.
9. La UAFE cuenta con una matriz de ponderación que clasifica los ROS según su nivel de riesgo. En este sentido, se advierten ciertas limitaciones en cuanto a la cobertura de análisis de los ROS catalogados como de prioridad Media.

Resultado inmediato 7

1. Ecuador cuenta, en general, con un ordenamiento jurídico acorde para el combate del LA. En el país rige un sistema penal acusatorio, en el que la FGE dirige la investigación penal, que es operativamente realizada por la Policía Nacional.
2. La FGE y la PN cuentan con áreas especializadas en LA, en las que el personal se encuentra capacitado y comprende en buena medida los riesgos de LA. También se destaca la existencia de unidades especializadas relativas a delitos determinantes de alto impacto.
3. El país cuenta con un sistema que, en cierta medida, le permite detectar, investigar y procesar casos de LA. Sin embargo, se advierten limitaciones importantes en la persecución y sanción efectiva de este delito.

4. Entre los factores principales por los que se limita la efectividad de la persecución penal del LA se mencionan la falta de recursos humanos y tecnológicos suficientes en las AOP, la ausencia de suficientes investigaciones financieras paralelas, la falta de mecanismos formales apropiados para priorizar casos de LA, y las limitaciones en la comprensión sobre la autonomía del delito de LA por parte de algunos jueces de sentencia del Poder Judicial.
5. En lo que respecta a casos bajo investigación, no obstante, se advierte una fluida y constructiva cooperación y coordinación entre la FGE, la PN y la UAFE. Se valora especialmente la conformación de grupos multidisciplinarios de investigación.
6. Las investigaciones y procesamientos por LA se asocian principalmente a los delitos de narcotráfico y corrupción y, en menor medida, a otras amenazas importantes.
7. Desde el punto de vista normativo están establecidas penas proporcionales y disuasivas, y esa circunstancia se ha comprobado en la práctica al analizar las penas aplicadas en condenas alcanzadas en casos de alto impacto.
8. Existe una cantidad limitada de sentencias de LA. Sin embargo, se han logrado condenas en casos de alto impacto y de un peso significativo, lo que da cuenta de cierta efectividad en este ámbito y calidad de la investigación. Se han sancionado casos de LA por terceros, casos de autolavado y casos con maniobras complejas. También en algunos supuestos se han aplicado sanciones a personas jurídicas, lo cual es destacable.
9. Se advierten desafíos en la obtención de estadísticas fiables con respecto a los casos de LA procesados y condenados, lo que dificulta el análisis certero de los resultados reales del sistema de investigación y sanción del LA.

Resultado inmediato 8

1. El decomiso de activos, instrumentos y productos del delito es un objetivo para las autoridades del Ecuador, aunque no se advierte que la FGE cuente con pautas o instrucciones específicas que orienten la labor de los fiscales para asegurar el decomiso del producto del delito. Debe destacarse, sin perjuicio de ello, que el país cuenta con un protocolo interinstitucional para la recuperación de activos de la corrupción.
2. El marco normativo del país es apto para la recuperación de activos y las autoridades de orden público demostraron tener conocimiento de la importancia del decomiso de los instrumentos y producto del delito.
3. Las autoridades han desarrollado herramientas y conformado equipos especiales para lograr la identificación y decomiso de bienes en causas de alto impacto, y cuentan con personal capacitado y buena coordinación operativa entre los organismos que trabajan en la materia.
4. El país tiene experiencia en la adopción de medidas cautelares e incautación de activos delictivos. Asimismo, de una muestra de casos de lavado de activos pudo apreciarse que se aplica el decomiso del producto del delito. Sin embargo, Ecuador no cuenta un sistema estadístico detallado en materia de decomiso, lo que dificulta obtener un diagnóstico certero sobre la medida en la que se logra la privación definitiva de los bienes de los delincuentes.
5. Se advierten limitaciones en los recursos técnicos, humanos y económicos para el desarrollo de actividades operativas de la FGE y la PN para identificar, incautar y decomisar efectivamente el producto del delito.
6. Ecuador cuenta con una agencia especializada para la administración de activos y productos incautados, lo cual es un aspecto destacable. Sin embargo, dicha entidad no cuenta con suficientes recursos para lograr una administración efectiva de los bienes incautados y decomisados.

7. El país cuenta con una legislación y fiscalía especializada en extinción de dominio y, a la fecha de la visita in situ, el tribunal competente para esos fines se encontraba en proceso de conformación.

Acciones recomendadas

Resultado inmediato 6

1. Fortalecer la producción y diseminación de los IIF espontáneos (ROII) relacionados con las principales amenazas identificadas en el país.
2. Fortalecer e incrementar el uso de los IIF de la UAIFE por parte de la FGE, particularmente en aquellas causas vinculadas a los sectores de mayor riesgo identificados en la ENR.
3. Continuar con las acciones tendientes a potenciar los análisis estratégicos que alimenten al sistema ALA/CFT.
4. Revisar la matriz de ponderación y continuar con los esfuerzos de retroalimentación a los SO sobre la calidad de los ROS para reducir la cantidad de reportes de escaso valor.
5. Fortalecer las capacidades operativas de la Dirección de Análisis de Operaciones para incrementar la cobertura de análisis de los ROS de prioridad media.

Resultado inmediato 7

1. Incrementar los recursos humanos y tecnológicos de la FGE y PN, de forma tal que puedan afrontar de manera adecuada los desafíos y el volumen de trabajo al que se encuentran expuestos, y contar con mayor capacidad técnica y operativa.
2. Promover e incrementar el desarrollo de investigaciones financieras paralelas en causas de delitos determinantes de alto impacto, y aumentar la coordinación e intercambios de información entre las distintas unidades especializadas de la FGE.
3. Establecer desde la FGE un mecanismo formal de priorización de casos graves y de impacto de LA, en línea con el perfil de riesgo del país.
4. Fortalecer la coordinación del MP con otras entidades públicas con bases de datos relevantes para el éxito de una investigación y proceso penal, tales como la Procuraduría, Aduanas, Rentas Internas y, en especial con la Contraloría General del Estado.
5. Incrementar la capacitación en conjunto con los distintos operadores del sistema penal, en todos los niveles, en especial a los jueces que requieren mayores niveles de especialización para lograr más procesamientos de LA y mayor éxito en las condenas. En particular, fortalecer las capacitaciones en materia de autonomía del lavado de activos.
6. Establecer un sistema estadístico que permita capturar con mayor precisión la cantidad y características de casos de LA investigados, procesados y sancionados según año.

Resultado inmediato 8

1. Emitir pautas o instrucciones específicas en la FGE para procurar que los investigadores alcancen mayores resultados en relación con el decomiso de los instrumentos y producto del delito.
2. Fortalecer la identificación y decomiso de activos que han sido movidos al exterior.
3. Desarrollar programas de capacitación para las autoridades de orden público y el Poder Judicial en relación con la recuperación de activos delictivos.
4. Fortalecer las capacidades operativas de la FGE y la PN a fin de incrementar su efectividad en la identificación, incautación y decomiso de bienes, con una mayor dotación de recursos humanos técnicos, capacitación, tecnología adecuada para privar a los delincuentes de sus bienes.

- 5. Dotar a la SENAE de herramientas técnicas y tecnológicas (scanner, por ejemplo) que permitan realizar un control más exhaustivo de la mercancía que ingresa y egresan del país.
- 6. Incrementar los recursos de la INMOBILIAR para que pueda administrar y disponer efectivamente de los bienes incautados y decomisados, desarrollar manuales, procesos e instructivos que garanticen la correcta gestión de los bienes bajo su administración.
- 7. Establecer un sistema estadístico centralizado e integral que permita colectar y reflejar la información sobre bienes incautados y decomisados de manera precisa en todo el país.
- 8. Conformar los Juzgados Especializados en Extinción de Dominio.

Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son los RI. 6-8. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 3, R. 4 y R. 29-32.

Resultado Inmediato 6 (inteligencia financiera de LA/FT)

Uso de inteligencia financiera y otra información

150. La UAFE es la autoridad nacional a cargo de la recepción de los reportes de operaciones sospechosas (ROS). La UAFE cuenta con 100 funcionarios organizados en 13 Direcciones, que cuentan con un adecuado nivel de especialización. Los procesos sustantivos son llevados a cabo a través de las Direcciones de Análisis de Operaciones, de Análisis Estratégico, de Prevención y de Seguridad de la Información y Administración de Tecnología.

151. La UAFE tiene acceso a diversas bases de datos y fuentes de información, que le permiten llevar a cabo sus funciones de análisis operativo y estratégico. La UAFE accede en forma directa o indirecta a las siguientes bases de datos:

Tabla 3.1: Bases de datos a las que puede acceder la UAFE

BASE DE DATOS	INFORMACIÓN QUE CONTIENE	ACCESO DIRECTO O INDIRECTO
BASES DE DATOS DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO	TRANSACCIONES REPORTADAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE SUPERAN EL UMBRAL ESTABLECIDO POR LA LEY (USD. 10.000,00), BASE DE DATOS PROPIA. INCLUYE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE APNFD	ACCESO DIRECTO
INFORMACIÓN ADICIONAL PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR.	TRANSACCIONES REQUERIDAS PARA PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS.	ACCESO INDIRECTO
DATOS PÚBLICOS – DATO SEGURO	DATOS GENERALES DE CIUDADANOS (NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, PADRES, MOVIMIENTOS MIGRATORIOS, LICENCIAS DE TRANSITO, HISTORIA LABORAL, PROPIEDADES REGISTRADAS, INFORMACION SOBRE COMPAÑIAS)	ACCESO DIRECTO
REPORTE TRIBUTARIO PARA TERCEROS	ACTIVIDAD COMERCIAL, INICIO DE ACTIVIDADES, DECLARACIÓN DE INGRESOS, RANKING DE CLIENTES Y PROVEEDORES.	ACCESO DIRECTO
BASE DE DATOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.	PROPIETARIOS Y CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE VEHÍCULOS	ACCESO DIRECTO
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR / UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICA	REPOSITORIO DE PERSONAS SANCIONADAS POR LA ONU, LISTADO DE PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS Y LISTADO DE SENTENCIADOS EN ECUADOR	ACCESO DIRECTO

BASE DE DATOS	INFORMACIÓN QUE CONTIENE	ACCESO DIRECTO O INDIRECTO
SERVICIO NACIONAL DE ADUADAS	IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES	ACCESO INDIRECTO

152. Entre las fuentes abiertas de información a la que accede, se encuentran: SCVS, SRI, Consejo de la Judicatura, Servicio Nacional de Contratación Pública, Contraloría General del Estado, Ministerio de Gobierno, Registros de la Propiedad, Secretaría de Derechos Humanos, Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Ministerio de Educación, Interpol, DEA y OFAC.

153. Adicionalmente, ha suscripto acuerdos de cooperación interinstitucional que permiten el intercambio de información con la FGE, Ministerio de Gobierno, Centro de Inteligencia Estratégica, CGE, SENAE, SRI, Corte Nacional de Justicia, Procuraduría General del Estado, Consejo de la Judicatura, Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, MREMH, Agencia Nacional de Tránsito, SB, Consejo Nacional Electoral, SEPS, Superintendencia de Compañías y Ministerio de Inclusión Económica y Social.

154. En lo que respecta a la inteligencia financiera producida por la UAFE, no se advierten barreras para que la FGE acceda a dicha información.

155. Durante el período analizado la UAFE ha diseminado 102 ROII a la Fiscalía General del Estado, de los cuales 62 iniciaron su análisis por ROS enviados por los sujetos obligados (que incluyen la información de 180 ROS recibidos). Los ROII restantes enviados a la FGE se iniciaron por la identificación de operaciones inusuales e injustificadas a partir del análisis de datos que maneja la UAFE. Seguidamente se brindan más detalles sobre su uso.

156. De los 102 ROII enviados por la UAFE a la FGE en el período 2017 a 2021, se registran 11 reportes ROII que tienen juicios con sentencia ejecutoriada y 9 ROII que se encuentran en juicio en las últimas etapas procesales, desconociéndose el estado de la investigación de los ROII restantes, según el siguiente detalle:

- Se cuenta con un reporte ROII en primera instancia por el delito de Lavado de Activos
- Se registran 3 ROII en segunda instancia por los delitos de Lavado de Activos y Asociación Ilícita.
- Se registran 5 Reportes en Recurso de Casación.

157. Por otro lado, la UAFE ha elaborado 532 Informes de Operaciones Sospechosas (IOS). Los IOS son un producto de inteligencia de la Dirección de Análisis de Operaciones que son divulgados a la FGE a través de las mesas de trabajo interinstitucionales. Si bien estos productos son considerados productos de inteligencia financiera, presentan un menor nivel de análisis que un ROII, con lo cual su alcance es más limitado. La cantidad de IOS según año es la siguiente:

Tabla 3.2 – Cantidad de IOS por año

AÑO	IOS	ROS incluidos en los IOS
2017	26	36
2018	113	51
2019	141	67

2020	137	14
2021	115	68
TOTAL	532	236

158. La información que se incluye en los IOS es un análisis financiero y patrimonial, información de ROII previos enviados a la FGE y también información de ROS recibidos, para establecer posibles vínculos, relacionamientos y sobre todo posibles tipologías ya usadas.

Tabla 3.3 – Correspondencia de ROII e IOS con presuntos delitos

DELITO	TOTAL ROII	TOTAL IOS
Amenazas Emergentes (delitos ambientales)	6	--
Corrupción	59	200
Captación ilegal de dinero	1	9
Enriquecimiento ilícito	--	86
Lavado de activos	--	38
Contrabando	1	--
Narcotráfico	3	3
Defraudación Tributaria	8	12
Enriquecimiento Privado No Justificado	16	17
Delincuencia Organizada	4	130
Otros Delitos	4	37
TOTAL	102	532

159. En cuanto a los 532 IOS presentados a la FGE, 77 se encuentran en la etapa de instrucción fiscal, 13 cuentan con sentencia condenatoria y 442 en la de investigación previa (se desconoce el estado actual de estas investigaciones).

160. Si bien al analizar los datos se advierte cierta consistencia con algunas de las amenazas importantes identificadas en la ENR, particularmente los delitos de corrupción, defraudación tributaria y las amenazas emergentes -como los delitos ambientales-, resulta muy bajo el número de reportes vinculados al narcotráfico (3 ROII y 3 IOS) y contrabando (1 ROII). Considerando que el narcotráfico es la principal amenaza identificada en la ENR, y que el contrabando también presenta importancia relativa dentro de las principales amenazas, se considera que las diseminaciones de ROII no son consistentes con el perfil de riesgo del país.

161. Adicionalmente, entre 2017 y marzo de 2022 la UAFE remitió a la FGE un total de 4.971 informes ejecutivos (IE), que se elaboran a requerimiento de las autoridades competentes judiciales y que consisten en extracciones de información de las bases de datos de la UAFE (no contienen análisis). El detalle de la cantidad y clasificación de los informes enviados se incluye a continuación, y demuestra una tendencia progresiva:

Tabla 3.4 – Informes Ejecutivos enviados a la FGE

AÑO	INFORMES EJECUTIVOS ENVIADOS
2017	786
2018	792
2019	812
2020	993
2021	1313
2022	275
TOTAL	4.971

Tabla 3.5 – Clasificación de los Informes Ejecutivos enviados a la FGE

DELITOS	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
CORRUPCIÓN	235	234	260	415	480	91	1715
PECULADO	70	63	50	175	159	29	546
ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO	33	40	65	35	60	4	237
ASOCIACIÓN ILÍCITA	24	37	48	54	35	9	207
DELINCUENCIA ORGANIZADA	34	16	23	43	62	6	184
ENRIQUECIMIENTO PRIVADO NO JUSTIFICADO	23	27	18	37	54	20	179
TRÁFICO DE INFLUENCIAS	12	20	16	38	64	12	162
CONCUSIÓN	19	17	24	25	31	4	120
COHECHO	6	0	15	6	12	4	43
ACCIÓN PÚBLICA	9	5	0	2	1	0	17
TESTAFERRISMO	5	4	1	0	1	2	13
PREVARICATO	0	5	0	0	1	1	7
LAVADO DE ACTIVOS	181	209	146	118	166	36	856
NARCOTRÁFICO	214	166	143	113	138	3	777
EVASIÓN TRIBUTARIA	40	71	31	68	106	20	336
DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA	40	71	31	68	106	20	336
CONTRABANDO	9	8	1	5	5	3	31
CONTRABANDO	7	2	0	2	2	0	13
DELITO DE RECEPCIÓN	0	1	0	1	0	0	2
DELITOS ADUANEROS	2	5	1	2	3	0	13
DEFRAUDACIÓN ADUANERA	0	0	0	0	0	2	2
RECEPCIÓN ADUANERA	0	0	0	0	0	1	1
AMENAZAS EMERGENTES	9	17	18	12	17	3	76
DELITOS MEDIO AMBIENTALES	0	15	16	12	17	3	63
ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	0	13	16	12	13	3	57
DELITO DE EXPLORACIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBUROS	0	2	0	0	1	0	3
CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES	0	0	0	0	3	0	3
TRATA DE PERSONAS	9	2	2	0	0	0	13
DELITOS PRECEDENTES DEL LAVADO DE ACTIVOS	98	87	213	262	401	119	1180
TOTAL	786	792	812	993	1313	275	4971

162. El objetivo principal de estos informes es que las autoridades competentes puedan obtener información sobre el uso que las personas objeto de investigación han hecho de los diversos productos financieros y otros activos, entre otros elementos, de manera de apoyar la investigación que se está llevando a cabo. Del total de informes ejecutivos enviados a la FGE, si bien todos se utilizan en las etapas pre procesales, 1.184 se presentaron como prueba documental dentro de procesos judiciales y 605 se utilizaron en sentencias, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Tabla 3.6 –Informes Ejecutivos utilizados en procesos penales

AÑO	INFORMES EJECUTIVOS UTILIZADOS EN PROCESOS PENALES	INFORMES EJECUTIVOS UTILIZADOS EN SENTENCIAS
2017	248	155
2018	200	122
2019	235	137
2020	217	98
2021	242	87
2022	42	6
TOTAL	1.184	605

Tabla 3.7 - Cantidad de informes de inteligencia financiera

TIPO DE INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Informes de inteligencia financiera espontáneos – ROII	30	19	19	19	15	102
Cantidad de ROS incorporados en los ROII	70	15	10	55	30	180
Informes de Operaciones Sospechosas (IOS) – espontáneos	26	113	141	137	115	532
Cantidad de ROS incorporados en los IOS	36	51	67	14	68	236
Informes Ejecutivos – a pedido de la FGE	786	792	812	993	1.313	4.696
TOTALES	842	924	972	1.149	1.443	5.330

163. Como un elemento de efectividad del uso de la inteligencia financiera desarrolladas, se presentan seguidamente ejemplos de casos de éxito, donde se lograron sentencias condenatorias a partir de los ROII presentados por la UAFFE.

Tabla 3.8 – Casos de éxito iniciados a partir de ROII que derivaron en condenas

Nro.	CASO	PROCESO	SENTENCIA/ ESTADO	RESUMEN
1	Diacelec Roi 2017 – 026	2017 Causa 17294- 2017-01686	Multa de 29.204.476,00- murió el procesado Ratifico estado de inocencia esposa e hijo. Cónplices 3 años	Columbia Management, ubicada en la ciudad de Panamá, recibió dinero de Odebrecht, luego transfirió a las empresas DIACELEC y CONACERO en Ecuador, de propiedad del señor Edgar Arias, los mismos que fueron trasladados mediante camiones blindados de la compañía TELCOV a oficinas de Odebrecht en Quito y Guayaquil, para el posterior pago de coimas a funcionarios.
2	Coop. San francisco de asis Roi 2017 - 030	2017 causa –	9 años privación de libertad Jonny a, y Angélica a 6 años privación de libertad a Johana z, y María a. Multa: alrededor de 5.753.030	Funcionarios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís, a través de falsificaciones de firmas y píntufeo, movieron alrededor de 5 millones de dólares, perjudicando a los socios y aumentando su patrimonio de manera injustificada.
3	Edy Sanchez Roi 2018 - 002	2018 causa 1 7100-2018- 00018	6 años privación libertad Multa: 4'096.22,46 Comiso de bienes	El ex concejal de Quito, con la ayuda de su familia, adquirieron bienes que no lograron ser justificados y que fueron cancelados en efectivo, existiendo movimientos e

				incrementos patrimoniales no solo de los cónyuges, sino de su grupo familiar, entre el periodo de 2010 al 2017.
4	Ivan Espinel ROII 2018 - 004	2018 Causa 09333-2018-00282	10 años pena privativa de libertad Multas: 535.124,00	Mientras Iván Espinel ejercía como funcionario público, adquirió y administró bienes de origen ilícito, los cuales entregó disimuladamente a terceros para ocultar su procedencia e impedir la determinación real de su origen. Los bienes adquiridos, no corresponden a su perfil económico.
5	Hospital de Pederneales Roi 2020 - 008	2020 Causa 13283-2020-01071	6 años privación libertad – colaborador eficaz 18 meses Multas: 16.429.512,52 Comiso de bienes	De manera irregular, se adjudicó el contrato para la construcción del Hospital Básico de Pederneales al Consorcio Pederneales- Manabí, el mismo que destinó el dinero de anticipo al pago de coimas de funcionarios como Daniel Mendoza, Eliseo Azuero y funcionarios del SECOP.
6	Caso guatemalteco	Causa no. 13284-2018-01581	Multa de usd. 1.072.630,71 y pena privativa de la libertad de 10 años.	En el proceso se determinó que, entre los años 2014 y 2018, los analizados generaron ganancias procedentes del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, registrando ingresos en el sistema financiero nacional por un monto total de USD. 819.170,89, por depósitos inferiores a USD. 10.000,00; y, compras de bienes por un monto aproximado de USD. 2.000.000,00 cuyos pagos eran realizados por terceros, las fechas de estos movimientos coincidían con retorno de viajes al exterior del principal analizado y su cónyuge.

164. Cabe señalar que la UAFE participa como acusador particular desde la aprobación de la Ley Orgánica (julio de 2016), aspecto que será abordado en el análisis del RI 7.

165. La estructura de la UAFE permite el trabajo de análisis para generar los IIF de calidad que son diseminados a las autoridades de la FGE, tanto de manera espontánea como por solicitud.

166. Tal como se precisó el destinatario de los IIF es la FGE. Ahora bien, en el marco de los grupos interdisciplinarios que serán referidos en el RI7 existe la buena práctica de compartir información de inteligencia financiera con la PN en el marco de las investigaciones dirigidas por la FGE. Al respecto, se han registrado casos en los cuales la inteligencia financiera ha sido utilizada por sus destinatarios para el procesamiento y sanción de conductas delictivas.

167. Sin embargo, en función de los datos analizados, se considera que el uso de los informes de inteligencia financiera de la UAFE resulta en cierto modo limitado, ya que no se ha alcanzado una cantidad significativa de condenas por el delito de LA a partir de los IIF presentados por la UAFE. En tal sentido, solo se han registrado 11 condenas por el LA en los cuales se ha utilizado los ROII diseminados por la UAFE. En tanto, no se cuenta con información sobre el alcance del uso que se ha dado a una gran porción de los IIF diseminados a la FGE y a la información solicitada a través de informes ejecutivos, lo que lleva al EE a considerar que el uso de la información presenta oportunidades importantes de mejora.

168. El equipo evaluador percibe que los IIF que son compartidos con las autoridades de investigación contienen información relevante y precisa. También, se percibe una fluida cooperación con las autoridades. Sin embargo, la baja cantidad de condenas por LA alcanzada a partir de los IIF evidencia que éstos son utilizados hasta cierto punto y que existen importantes oportunidades de mejora para potenciar la utilización de la inteligencia financiera suministrada por la UAFE en el marco de las investigaciones.

ROS recibidos y solicitados por las autoridades competentes

169. La UAFE recibe los ROS de los SO y reportes sistemáticos sobre diversas operaciones financieras (y comerciales en el caso de las APNFD) por encima de cierto umbral (RESU), tal

como se describe en la Rec. 29. En la tabla 3.1 se describe la información que recibe, accede y utiliza la UAFE para la generación de inteligencia financiera.

170. Esta información es enviada en forma electrónica a través del sistema SISLAFT, para lo cual la UAFE elaboró un manual para uso de los SO, que representa una guía de acceso al sistema, a la vez que se instruye sobre la forma de cargar la información solicitada por la UAFE. Excepcionalmente se reciben ROS en papel, en cuyo caso, se introduce al sistema, y sigue un proceso de análisis similar al electrónico. El soporte papel es archivado, contando con medidas de protección adecuadas.

171. El sistema SISLAFT cuenta con las seguridades necesarias para el manejo de la información. El sistema permite asegurar la trazabilidad de los distintos reportes recibidos y el estado actual de los mismos. Asimismo, cuenta con distintos perfiles de usuarios (con accesos diferenciales a la información en función del cargo) de manera de asegurar la confidencialidad de la información.

172. La UAFE ha recibido en el período analizado un total de 14.145 ROS de los SO, discriminados de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 3.9 – ROS recibidos de los SO

SECTOR	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
Sector financiero nacional	1.723	1.652	1.617	1.332	2.537	8.861
Empresa transferencia de fondos y correo paralelos	416	590	561	177	59	1.803
Cooperativas de ahorro y crédito reguladas SEPS	109	141	338	193	335	1.116
Concesionarias automotrices	125	177	283	203	187	975
Registro de la propiedad y mercantil	12	99	246	213	22	592
Notarías	8	23	32	27	112	202
Inmobiliarias y constructoras	46	50	32	31	27	186
Seguros	37	28	34	28	46	173
Organismos análogos (SCVS, SENAE, SRI, SB, SEPS)	24	22	33	26	41	146
Negocios fiduciarios	8	5	12	16	21	62
Administradoras de fondos	7	6	4		6	23
Casas de valores	1	3			2	6
TOTALES	2.516	2.796	3.192	2.246	3.395	14.145

173. Como se observa, el 85,2% de los ROS recibidos corresponden al sector financiero (sector bancario, empresas de transferencias de fondos, seguros, valores administradores de fondos y negocios fiduciarios) con un peso significativo del sector bancario (62.6%), en tanto el 13,8% corresponden a las APNFD y un 1% proviene de otras fuentes.

174. La UAFE también recibe denuncias del público sobre operaciones que pueden resultar inusuales o injustificadas. Estas denuncias, luego de analizadas (con el mismo tratamiento de un ROS), pueden eventualmente culminar en un ROII a presentar a la FGE. Estas denuncias son recibidas tanto por vía electrónica como física. Desde el año 2017 se han recibido 241 denuncias electrónicas y 200 denuncias físicas.

175. Una vez recibidos los ROS, son revisados al momento de su ingreso y se someten a una matriz de priorización o ponderación, que considera distintas variables como los montos inusuales identificados, la residencia de las personas naturales o jurídicas involucradas entre otras. Adicionalmente, se consideran algunos parámetros especiales tales como las listas PEP y OFAC,

los antecedentes de ROS anteriores y el sector reportante, entre otros factores y califica al ROS entrante como de prioridad Baja, Media o Alta, dependiendo de su nivel de riesgo.

176. En el caso de los reportes con calificación Baja no se continúa su análisis y se mantienen como antecedentes ya que, de existir nuevos reportes o nuevas transacciones, estos reportes podrían convertirse en reportes de prioridad mayor. Los reportes con calificación Media se analizan de manera individual en función de los recursos disponibles y pueden ser priorizados en función de las variables y los riesgos específicos. Los reportes con calificación Alta se analizan de forma prioritaria y de tener los suficientes elementos se asigna una orden de trabajo.

177. De acuerdo con la información suministrada, el 68% de los ROS recibidos fueron categorizados como de prioridad Baja, en tanto el 30% fueron de prioridad Media, restando un 2% que fueron clasificados como de Prioridad Alta. Seguidamente se aporta una tabla donde se puede visualizar esta estadística con mayor detalle:

Tabla 3.10 – Calificación del ROS

CALIFICACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	Total
ALTA	41	41	45	59	81	267
MEDIA	771	892	977	604	1.001	4.245
BAJA	1.704	1.863	2.170	1.583	2.313	9.633
TOTAL	2.516	2.796	3.192	2.246	3.395	14.145

178. Como se señaló previamente, los ROS analizados con mayor prioridad son los de riesgo Alto. En relación con los ROS de ponderación Media, del total de los 4.245 reportes que recibieron esa categorización, se utilizaron 118 ROS como respaldo de 39 ROII que fueron enviados a la FGE, y 65 ROS como respaldo de los IOS presentados a FGE tal como se detalla a continuación:

Tabla 3.11 – Análisis de los ROS de categoría Media

Ponderación ros	Total ros de categoría media incluidos en IOS	total ROS de categoría media incluidos en ROII	número total de ROII enviados a la FGE
2017	15	41	15
2018	12	10	5
2019	18	6	5
2020	8	43	10
2021	12	18	4
TOTAL	65	118	39

179. En función de estos datos y tomando en consideración los resultados presentados en la Tabla 3.10, el equipo evaluador considera que no se analizan adecuadamente los reportes recibidos que son calificados como de Prioridad Media. En esta circunstancia, se advierte que existe un número muy significativo (96%) de reportes de prioridad media que no derivan en la producción de inteligencia financiera. En consecuencia, la capacidad para generar productos de inteligencia financiera se ve limitada en cierto modo.

180. La UAFE también solicita información adicional a los SO para complementar o ampliar sus análisis. En el período analizado la UAFE ha solicitado 3.708 requerimientos de información, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 3.12 - Requerimientos de información a los SO

AÑO	CANTIDAD DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACION
2017	421
2018	898
2019	1.155
2020	625
2021	791
TOTAL	3.890

181. A efectos de fortalecer la calidad de los ROS, la UAFE ha desarrollado un análisis de los reportes recibidos, a través de un informe de Entidades Altamente Reportantes, que analiza las distintas variables que integran la Matriz de ponderación antes mencionada para las entidades más importantes en materia de cantidad de reportes, que ha servido de base para dar retroalimentación a los SO.

182. Se pudo constatar que la UAFE ha realizado diversas instancias de retroalimentación tanto con los supervisores como con los SO, con la finalidad de establecer un mejoramiento continuo en el proceso de reporte de operaciones sospechosas y mejorar el conocimiento en cuanto a la prevención y el control de LA/FT a cargo de los funcionarios de los equipos de cumplimiento y de los sujetos obligados.

183. La UAFE ha divulgado asimismo una guía para la presentación de ROS, que establece los principales elementos y características que debe contener un reporte a presentar por parte de los SO y se han mantenido instancias de capacitación y divulgación para su mejor implementación.

184. La UAFE cuenta con recursos adecuados, en términos de cantidad y calidad, y ha llevado a cabo un proceso de mejora tecnológica que ha resultado en mejoras en la calidad de su trabajo, a través de la automatización de los procesos.

185. El volumen de ROS recibidos por la UAFE se considera razonable, sin perjuicio de lo cual, el sector de APNFD presenta una participación limitada. Debe considerarse asimismo que hay sectores recientemente incorporados como SO que aún no han remitido ROS (prestadores de servicios de activos virtuales, abogados, contadores). Finalmente, se advierten limitaciones en la cobertura de análisis de los ROS de prioridad Media, lo cual impacta en la capacidad para producir inteligencia financiera.

Necesidades operativas respaldadas por el análisis y la diseminación de la UIF

186. La UAFE ha logrado trabajar la información contenida en los ROS suministrados por los sujetos obligados para transformarlos en IIF, utilizando la información de las bases de datos a las que accede, así como a través de toda la información a la que puede acceder a través de solicitudes de información a entidades públicas y privadas y de las fuentes públicas de información, que le permite dar valor agregado a la información de los ROS. El principal insumo utilizado para el análisis operativo de un ROS es la información de los reportes RESU (información de transacciones por encima del umbral legal de USD 10.000 para el sector financiero e información sobre operaciones comerciales en el ámbito de las APNFD), que remiten los distintos sujetos

obligados que luego se cruza con la información de fuente abierta y de acceso directo antes mencionada.

187. Para realizar el análisis de los ROS recibidos, la UAFE ha creado un manual de procedimientos, en el cual incluye los pasos que conllevan al Informe de Inteligencia Financiera ROII y posteriormente, a la diseminación a las autoridades investigativas o su archivo en la base de datos.

188. El proceso se inicia con un análisis preliminar de todos los ROS ingresados, para lo cual se utilizan toda la información disponible y en base al mismo, se define si procede la elaboración de un ROII o no. Si no procede, el caso queda a la espera de nueva información que permita ampliar el análisis y si procede, se realizan requerimientos adicionales a los SO para complementar el análisis para su divulgación a la FGE.

189. En lo que respecta al análisis operativo, la UAFE cuenta, para el análisis preliminar, con una matriz de riesgo y sistemas que propician un rápido abordaje de las operaciones. En particular, cuenta con la herramienta “I2”, que permite, a través de la visualización gráfica, descubrir de manera rápida conexiones y patrones que no se pueden observar simple vista en la información financiera obtenida de la base de datos de la UAFE. El esquema gráfico permite además visualizar las transacciones financieras e interacciones que tienen los sujetos investigados, en un determinado periodo.

190. También la DAO trabaja con Macros. En especial, se destaca la Macro SISLAFT, que permite unir varios archivos como RESU obtenidos de la base de datos de la UAFE, validar los nombres de los ordenantes y beneficiarios con los cuales únicamente se cuenta con identificaciones. Con esta herramienta es posible obtener el nombre de cada uno de ellos. Esta Macro también consolida un gran número de reportes tributarios obtenidos del SRI. Por otro lado, se cuenta con una “Macro de Transacciones”: que indica si una persona ha sido beneficiaria de cheques cobrados en ventanilla y girados por personas naturales o jurídicas no consideradas dentro del análisis inicial. Esta información se complementa con la información solicitada a la Dirección de Tecnología, proceso que se denomina “barrido”, y permite obtener información de toda la base de datos. Estas Macros han facilitado el uso de la herramienta gráfica I2 antes mencionada.

191. La Dirección de Análisis Estratégico (DAE) fue creada recientemente de manera oficial (octubre de 2021), sin perjuicio de lo cual ya se venía desarrollando esta función desde agosto de 2020 a través de una delegación de la Dirección General en una Asesoría (Res. UAFE –DG-2020–0065). La UAFE ha logrado desarrollar varios productos de inteligencia estratégica, entre los cuales corresponde mencionar un documento de tipologías de lavado de activos (2020), un informe de entidades altamente reportantes (octubre 2021) y un informe de calificación de calidad de los reportes de operaciones inusuales e injustificadas, que fue utilizado como base para dar retroalimentación a los sujetos obligados.

192. A través de la DAE la UAFE también ha desarrollado estudios estratégicos adicionales, tales como:

- Análisis de patrones y señales de alerta sobre retiros efectuados con tarjetas extranjeras en ATM nacional (diciembre de 2021), que tiene como objetivo el determinar patrones o señales inusuales de los casos detectados en retiros atípicos efectuados con tarjetas extranjeras.

- Informe de billetes de alta denominación: contiene un análisis correspondiente al total de depósitos en efectivo y a los depósitos en billetes de alta denominaciones realizados en el Sistema Financiero Nacional, que tiene como principal finalidad prevenir, detectar y mitigar los riesgos de LA asociados a la circulación de billetes de alta denominación en el territorio nacional y establecer estrategias para determinar el origen de los billetes de alta denominación.
- Análisis sobre el sector de PSAV: el documento detalla riesgos asociados a los activos virtuales y señales de alerta, y define las actividades con activos virtuales y los PSAV identificados en el Ecuador. Además, detalla un análisis de tipologías vinculadas a los activos virtuales, actividades comerciales y zonas geográficas proclives al mayor uso de estos activos y, finalmente, plantea un caso de análisis;
- Levantamiento de Alertas Estratégicas relacionadas al uso de tarjetas de débito: Informe realizado por UAFE en octubre 2019 debido a la alta transaccionalidad de retiros en efectivo mediante tarjetas de débito en países limítrofes. Contiene la descripción de modalidades usadas por las organizaciones delictivas en esta materia.
- Documento con señales de alerta que presentan los proveedores del estado dedicados a la venta de insumos médicos en el marco de la pandemia del Covid-19: Elaborado en mayo de 2020, que contiene alertas sobre transacciones inusuales como el desvío de recursos.
- Tipologías presentadas en casas de juegos y apuestas en línea: Elaborado por UAFE en mayo de 2021.
- Informe técnico del sector abogados y contadores para su incorporación como sujetos obligados: El informe técnico del sector de abogados y contadores tiene como objetivo analizar la incorporación de estos sectores como Sujetos Obligados a reportar a la UAFE, a través de una evaluación de aquellas actividades vulnerables para el cometimiento de delitos que se puedan relacionar a estas profesiones.
- Informe sobre Calidad de los Reportes de Operaciones Inusuales e Injustificadas (ROII): Este análisis permite mantener una metodología a utilizar y es el punto de partida hacia el mejoramiento de la calidad de los reportes, que son el insumo más importante para la elaboración de los informes de inteligencia.
- Guía de buenas prácticas para el Reporte de Operaciones Sospechosas remitidos por los sujetos obligados: Esta guía brinda pautas generales a través de la presentación de buenas prácticas y características con interrogantes que deben ser respondidas por los funcionarios de los equipos de cumplimiento de cada sujeto obligado a reportar.
- Sistema de Administración de Riesgos (SAR) del sector notarial: La UAFE desarrolló el SAR inicialmente para el sector de notarios, el cual representa una herramienta informática enfocada en facilitar la gestión y administración de riesgos de LA/FT por parte de las organizaciones reportantes.
- Análisis de los Sujetos Obligados del Sector de Transporte de Encomiendas o Paquetes Postales, Correos y Correos Paralelos, incluyendo sus Operadores, Agentes y Agencias.

193. Entre los productos desarrollados por la DAE se destaca, también, la “matriz de monitoreo de las Organizaciones Sin Fines de Lucro”, que tiene como finalidad identificar a aquellas OSFL que deben someterse a un monitoreo CFT, bajo un enfoque basado en riesgos. Esta matriz identificó OSFL de riesgo alto, y esta información fue compartida con la Dirección de Análisis de Operaciones (DAO) para el desarrollo del análisis financiero correspondiente. Los resultados de este trabajo fueron compartidos con el CIES en la Mesa de Trabajo contra el Financiamiento del Terrorismo.

194. Con relación al trabajo de análisis operativo, la UAFE produce informes de inteligencia financiera (IIF) de manera espontánea, así como también a requerimiento de la FGE. En el primer caso, la UAFE, luego de recibir un ROS, priorizarlo, realizar el análisis y verifica que existen

elementos de convicción suficientes para considerar que se incurrió en conductas de naturaleza ilícita, la UAFE disemina los IIF producidos (con el nombre de Reportes de Operaciones Inusuales e Injustificadas – ROII) a la FGE, la cual es la única autoridad receptora de estos productos de inteligencia. Una vez que la FGE recibe un ROII se abre una investigación previa en todos los casos.

195. La UAFE presenta los ROII de forma física a la Fiscal General del Estado, quien asigna el caso a un fiscal, mecanismo que permite asignar prioridades en forma adecuada y actuar con inmediatez.

196. La UAFE cuenta con la buena práctica de mantener reuniones con la FGE al momento de presentar un ROII, a efectos de profundizar en la explicación del caso presentado, así como para evacuar las dudas que surjan del análisis por parte de la FGE. La FGE valora positivamente esta instancia, considerando que el ROII representa una buena guía de trabajo para la investigación. Asimismo, a través de las mesas de trabajo interinstitucionales se presentan los IOS, a partir de los cuales también se inician investigaciones. En general, se percibe la existencia de canales de comunicación fluidos entre la FGE y la UAFE.

197. Recientemente, se han institucionalizado las reuniones de grupos de trabajo interinstitucionales, denominados grupos EME (equipos multidisciplinarios especializados) para el análisis de casos complejos, donde además participan otros actores como la FGE, el Ministerio de Gobierno (de quien depende la Policía Nacional), el CIES y el SRI. Se destaca la colaboración continua entre UAFE y la FGE y la cooperación que ha existido en ciertos casos emblemáticos como el llamado “FIFA-gate” o el caso “Odebrecht”, entre otros. Además de la FGE, la Policía Nacional también ha destacado el valor y utilidad de los aportes de la UAFE en el marco de estos grupos de trabajo.

198. En el período bajo análisis, la UAFE ha participado también en 74 audiencias de juzgamientos con la presentación de los resultados de los informes ejecutivos elaborados por ella.

199. Por otra parte, la UAFE comenzó a compartir con la FGE informes de alertas estratégica, habiendo divulgado 15 informes desde el año 2021. Estas alertas han sido de utilidad para que la FGE pueda sustentar pedidos de medidas cautelares en el marco de investigaciones de LA o delitos determinantes, como ocurrió en el caso “Hospital Básico del Durán”, donde se investigaban maniobras asociadas a corrupción.

200. De acuerdo con las entrevistas mantenidas, la FGE valora positivamente la calidad de los informes presentados (tanto ROII como IOS e Informes Ejecutivos) y la colaboración prestada por la UAFE. Adicionalmente, los productos de inteligencia estratégica de la UAFE resultan de utilidad, como ha sido reportado por las autoridades entrevistadas durante la visita in situ.

201. La UAFE también participa en distintas mesas de trabajo: una vinculada a temas de narcotráfico (con el apoyo de la DEA de los Estados Unidos), así como también otras vinculadas al tema de corrupción y minería ilegal.

202. Con relación al FT, la UAFE participa en el Sistema Nacional de Inteligencia que coordina el CIES, donde participan también organismos como el SRI, el SENAE, inteligencia militar, entre otros. A partir de 2022, comenzará a funcionar el CONALAFT, que tendrá entre otros objetivos, el análisis de riesgos de FT y la definición de políticas. Al respecto, se destaca que la UAFE ejerce la Secretaría Ejecutiva del CONALAFT.

203. Debe mencionarse, asimismo, que los resultados de la matriz de monitoreo de las Organizaciones Sin Fines de Lucro fueron compartidos con el CIES en las mesas de trabajo interinstitucionales para que dentro del ámbito de sus competencias realicen las investigaciones respectivas.

204. Tal como se refleja en la ENR, la FGE ha recibido 158 casos de Terrorismo y Financiamiento de Terrorismo, que están siendo analizados y que en general, se ha ido modificando la tipificación de los expedientes, lo cual se analiza más detalladamente en el RI 9.

205. En función de lo expuesto, se considera que los productos elaborados por la UAFE respaldan en buena medida las necesidades operativas de las autoridades competentes. También se advierte que los IIF y los informes ejecutivos son utilizados y útiles para la FGE. Sin perjuicio de ello, considerando el perfil de riesgo del país, el uso de los IIF por parte de la FGE presenta importantes oportunidades de mejora.

Cooperación e intercambio de información/inteligencia financiera

206. La UAFE coopera e intercambia información de inteligencia financiera con las autoridades competentes como son la FGE, las Superintendencias de Bancos, de Economía Popular y Solidaria y de Compañías, Valores y Seguros, SENAE, Policía Nacional, SRI, entre otros. Se han firmado 24 convenios interinstitucionales de cooperación con el fin de fortalecer el sistema ALA/CFT.

207. Adicionalmente, se han firmado 25 Memorandos de Entendimiento con otras Unidades de Inteligencia Financiera con el fin de facilitar el intercambio de información y análisis. Vale mencionar que la UAFE integra el Grupo Egmont desde el año 2016. Desde dicha fecha, se ha dado respuesta a 115 requerimientos de información con un plazo promedio de respuesta de 42 días. Se han respondido todas las solicitudes de información recibidas.

208. Ecuador también participa como miembro en la RRAG y se han respondido por parte de la UAFE un total de 8 requerimientos con toda la información disponible. A los efectos de cooperar con sus contrapartes, la UAFE cuenta con posibilidad de aportar información de sus bases propias y también de requerir datos a las autoridades competentes relevantes.

209. Asimismo, la UAFE tiene suscrito un Memorando de Entendimiento Regional ALA/CFT para fortalecer el intercambio de información estratégica y oportuna con respecto al control transfronterizo de dinero, por el cual a través del SENAE se obtiene información para alimentar la plataforma SICORE implementada a nivel regional. Dicha plataforma contiene información sobre los movimientos transfronterizo de dinero en efectivo de 12 países de la región, que puede ser utilizada para análisis estratégico y operativo.

210. En lo que refiere a la seguridad de la información, la UAFE ha establecido protocolos de seguridad y mecanismos que aseguran el manejo reservado de la información. En este sentido, Los funcionarios de la UAFE deben firmar acuerdos de confidencialidad, existiendo sanciones establecidas en el marco legal ante un eventual incumplimiento a la obligación de reserva.

211. También se han implementado controles para asegurar la reserva y protección de la información, como la prohibición de ingresar celulares o dispositivos de almacenamiento a las instalaciones, con controles al ingreso y la salida del personal. Asimismo, en lo que refiere a los medios tecnológicos, se asignan perfiles adecuados a la función que realiza cada funcionario, de manera de acceder únicamente a la información que requiere para su trabajo. Se cuenta también

con un índice temático el cual indica la confidencialidad de cada documento enviado, recibido o generado en la UAFE. Estas medidas se encuentran dispuestas en un manual de gestión de seguridad de la información, que aborda detalladamente todas las medidas que deben adoptarse.

212. El área a cargo de garantizar la seguridad de la información es la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías, que monitorea permanentemente los potenciales incidentes de seguridad que pueden afectar al organismo (ataques informáticos, fugas de información, etc.), y adopta estrategias y acciones de mitigación de riesgos.

213. La Dirección de Análisis de Operaciones cuenta con un acceso restringido, por lo cual solamente puede acceder a ella personal perteneciente a esa repartición, y cuenta con un control de acceso biométrico de reconocimiento facial o dactilar. Dentro de dicha área, se ha asignado un área específica para el manejo de la plataforma segura de Egmont, donde se gestiona la información que se recibe de y se envía a otras UIF, a la cual se puede ingresar solamente con autorización.

214. Los ROS se reciben a través del sistema SISLAFT, tal como ya se ha mencionado, que cuenta con la seguridad que amerita esta información. Los ROII presentados a la FGE se realizan en soporte papel y son entregados en sobre cerrado en el Despacho de la Fiscal General del Estado.

215. La UAFE mantiene una actitud de cooperación constructiva y colaborativa a nivel nacional, lo cual se refleja en su disposición a intercambiar información, así como a capacitar a las entidades nacionales que lo requieran. A nivel internacional, Ecuador participa de iniciativas regionales y coopera con entidades homólogas del exterior, en plazos razonables.

216. Por otra parte, existen mecanismos y controles adecuados para asegurar la confidencialidad y reserva de la información que maneja la UAFE.

Conclusiones del Resultado Inmediato 6

217. Del análisis anterior se deduce que la UAFE cuenta con recursos humanos, tecnológicos, información y otros que le permiten desarrollar productos de inteligencia de buena calidad, entre los que se encuentran los informes de inteligencia financiera espontáneos (ROII e IOS), así como informes ejecutivos bajo requerimiento de la FGE, que se pueden considerar como valiosos para las autoridades investigativas, al respaldar las necesidades operativas de dichas autoridades. Asimismo, se ha identificado que la UAFE está abierta a cooperar y colaborar con otras autoridades nacionales y extranjeras para la consecución de sus objetivos centrales.

218. Sin menoscabo de lo anterior, se considera que la cantidad de IIF vinculados a algunas amenazas relevantes identificadas en la ENR resulta en cierta forma limitada. Se han identificado limitaciones relacionadas con el análisis de los reportes de operaciones sospechosas categorizados como de prioridad media, que impacta en la capacidad de producir inteligencia financiera. Asimismo, si bien los productos que entrega la UAFE a la FGE son bien valorados, el uso de los mismos es en cierta medida limitado y el equipo considera que podría potenciarse para incrementar el número de investigaciones por LA que derivan del análisis de la UAFE. En consecuencia, se entiende que el país requiere mejoras considerables en este ámbito.

219. Sobre la base de los elementos analizados, se considera que Ecuador presenta **un nivel Moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 6.**

Resultado Inmediato 7 (investigación y procesamiento de LA)

Identificación e investigación de LA

220. Ecuador cuenta con un sistema que en cierta medida permite detectar, investigar y procesar casos de LA, aunque se advierten desafíos en cuanto a la capacidad y recursos para desarrollar investigaciones y condenas, incluyendo investigaciones financieras paralelas, como se analizará a continuación. Al respecto, se aclara que esta conclusión ha sido consecuencia del análisis de estadísticas, casos testigo, información de soporte y entrevistas llevadas a cabo con las autoridades competentes y de orden público.

221. El sistema judicial se integra por la FGE, La Corte Nacional de Justicia, el Consejo de la Judicatura, los jueces de las distintas instancias y la Defensoría Pública. En el país rige un sistema penal acusatorio, en el que la FGE se desempeña como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal pública. En este sentido, la FGE dirige la investigación penal, que es operativamente realizada por la Policía Nacional, a través de sus diferentes áreas especializadas. El procedimiento se encuentra regulado por el Ar. 865 del COIP, que prevé para los casos de LA un plazo de 2 años para la investigación previa y 3 meses para la fase instructoria.

222. La FGE cuenta con 3.757 funcionarios, de los cuales 849 son fiscales, con presencia en las 24 provincias del país. La FGE también se integra por fiscalías especializadas, que se encuentran localizadas en la ciudad de Quito, y que tienen competencia por materias específicas.

223. En lo que respecta al delito de lavado de activos, en 2017 se creó la Unidad Antilavado (UA-FGE), que a la fecha de la visita in situ se encontraba conformada por 5 fiscalías. Cada una de estas fiscalías se compone de 1 fiscal, 2 asistentes de fiscalía, 1 secretario y 1 analista financiero, todos capacitados y especializados en relación con este delito. La UA-FGE es la unidad a la que se asignan los ROII de la UAFE, que le son atribuidos directamente por la Fiscal General del Estado en función de la gravedad e impacto de la causa. La UA-FGE también ostenta un punto de contacto en la Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG).

224. En la FGE existe también la “Unidad Investigativa Selecta Especializada contra el Lavado de Activos provenientes del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”. Esta unidad se encuentra integrada por 1 fiscal y fue creada en 2020 como parte de un acuerdo suscripto entre la FGE, el Ministerio de Gobierno, la UAFE y la Drug Enforcement Agency (DEA) de los Estados Unidos de América.

225. La Unidad Selecta cuenta con personal especializado y la UAFE tiene a un especialista de forma permanente, que tiene acceso directo a toda la base de datos y en tiempo real puede tener acceso de cuentas, bienes, etc. Cabe señalar que esta coordinación entre varios especialistas, en los cuales también se encuentran especialistas de la Policía Nacional, un fiscal, especialistas de la DEA, lo que permite un trabajo en que conduce a mejores resultados.

226. Adicionalmente, se destaca que en la FGE existen fiscalías con competencia en delitos determinantes graves, como la Unidad Nacional Especializada Contra la Delincuencia Organizada (UNIDOT), que tiene a cargo la investigación y procesamiento penal de los delitos vinculados con delincuencia organizada, terrorismo y su financiamiento, tráfico ilícito a gran escala de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, sean de carácter nacional o transnacional; la Unidad Anticorrupción, la Unidad de Delitos Informáticos y la Unidad de Delitos Ambientales. Todas estas unidades especializadas se encuentran bajo la supervisión de la Fiscal General del Estado.

227. Otra autoridad clave para la detección e investigación del lavado de activos es la Policía Nacional. En lo que respecta a la investigación del LA, la PN cuenta con la Unidad Nacional de Investigación de Delitos Contra el Sistema Financiero y Económico (UNDECOF), que tiene la misión de investigar a los individuos u organizaciones delictivas, relacionados a delitos contra el sistema financiero y económico mediante acciones y operaciones investigativas, en coordinación y cumplimiento a disposición de Autoridad Competente. Esta Unidad se encuentra bajo la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Investigación de Delitos Contra la Corrupción.

228. La UNDECOF cuenta con 64 funcionarios policiales a nivel nacional, distribuidos en sus dos bases: 51 en la ciudad de Quito y 13 en la ciudad de Guayaquil. La Unidad cuenta con funcionarios policiales acreditados como peritos financieros en LA, lo que es un aspecto a destacar y resulta de gran utilidad para las investigaciones. Durante las entrevistas de la visita in situ se pudo constatar el alto nivel de especialización de los funcionarios respectivos.

229. En lo que respecta al campo de las investigaciones por LA, debe mencionarse que la UA-FGE inicia sus investigaciones de LA a partir de los ROII de la UAFE, denuncias, partes policiales, oficios de delegación, informes de autoridades competentes u otros motivos. Tratándose de los ROII, debe mencionarse que son asignados directamente por la Fiscal General, que realiza una valoración previa sobre la gravedad e impacto del asunto¹⁵, pero no existe un procedimiento formal para priorizar y asignar los casos en función de parámetros objetivos.

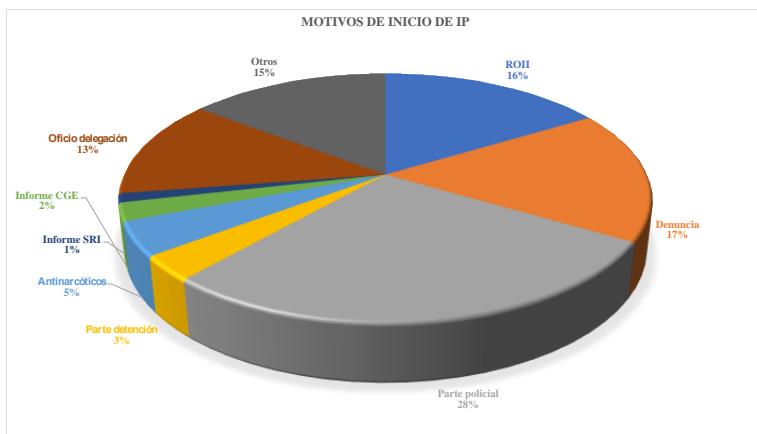
230. Durante el período evaluado, la Unidad Antilavado de Activos de la FGE inició un total de 343 investigaciones preliminares. La mayoría de las investigaciones se inician con motivo de un parte policial (28% de los casos), seguidos por denuncias escritas u orales (17% de los casos) y luego los informes de inteligencia financiera de la UAFE (16%) de los casos. Seguidamente se puede observar la cantidad de investigaciones abiertas por la fiscalía según año, con indicación del origen de la investigación:

Tabla 3.13 – Investigaciones Preliminares iniciadas por la UA-FGE según año y origen

Año	ROII	Denuncia	Parte policial	Parte detención	Anti narcóticos	Informe CGE	Informe SRI	Oficio delegación	Otros	Total IP
2017	6	9	15	1	10	0	0	16	13	70
2018	11	19	35	1	4	0	4	11	14	99
2019	10	6	22	3	1	1	0	7	2	52
2020	14	14	10	3	0	2	0	6	11	60
2021	15	11	14	3	0	5	0	4	10	62
Total	56	59	96	11	15	8	4	44	50	343

Fuente: Elaboración propia basada en estadísticas de la FGE

¹⁵ De acuerdo con la información aportada por el país, una vez que el ROII ingresa a la FGE, se toman en cuenta los siguientes parámetros: Que tenga elementos de convicción, en especial la posibilidad de recuperación de activos, la connotación social, Si ya tiene un proceso de investigación previa abierta, si tiene un proceso de instrucción fiscal.

Gráfico 3.1 – Motivos de inicio de las IP


Fuente: Elaboración propia basada en estadísticas de la FGE

231. Tal como puede apreciarse, a través de su unidad especializada antilavado, la FGE tiene capacidad para iniciar investigaciones de LA como resultado de las diseminaciones de la UAFAE y la recepción de denuncias. Además, se constata un rol importante de la PN en la apertura de causas, dado que el inicio de investigaciones originadas en partes policiales presenta un índice relevante.

232. Debe destacarse una buena práctica visualizada en el país, que consiste en la conformación de equipos multidisciplinarios de investigación. Estos equipos se encuentran bajo la dirección de la FGE, y en ellos participan funcionarios de la UAFAE, PN y otras autoridades competentes para coadyuvar en la investigación de casos complejos. Un ejemplo de ello se desprende de la creación del “Grupo EME”, en el que 11 instituciones con relevancia en el sistema ALA/CFT suscribieron un acuerdo para trabajar articuladamente y llevar a cabo investigaciones multidisciplinarias.

233. Cabe señalar que existen también otros grupos relevantes, como es el Grupo de Enlaces Interinstitucionales para la Recuperación de Activos (GEIRA), que se encuentra conformado entre otros por la Corte Nacional de Justicia, Procuraduría General del Estado y el Servicio de Rentas Internas. Además, se realizan mesas de trabajo entre el CIES y la UAFAE, el cual mediante experiencias de cada institución permite fortalecer los diversos análisis de información.

234. La cooperación y coordinación entre estas autoridades -especialmente entre la FGE, la PNE y la UAFAE- es fluida y constructiva. Ahora bien, se presentan desafíos en la coordinación o interacción entre las propias unidades especializadas dentro de la FGE, o entre la FGE y la CGE.

235. El país aportó información sobre 4 causas por delitos determinantes en los que se efectuaron 10 investigaciones financieras paralelas que significaron la apertura de causas por LA.

236. En función de lo señalado, si bien se inician investigaciones de LA con base en ROII y reportes policiales, considerando el perfil de riesgo del país no se aprecia una suficiente cantidad de investigaciones financieras paralelas asociadas a investigaciones por delitos precedentes de alto impacto. Este aspecto impacta en la cantidad de investigaciones por LA.

237. En lo que respecta a la aplicación de técnicas especiales de investigación (TEI), el país aportó información sobre varios antecedentes en los que estas medidas fueron aplicadas de manera exitosa por la UNIDOT, especialmente en casos relacionados con delitos determinantes graves.

En algunos casos, las TEI implicaron operaciones conjuntas con otras jurisdicciones, tales como Chile, Colombia, España, Estados Unidos de América, Guatemala, México y Perú. Entre las TEI se destacan casos de entregas controladas y agentes encubiertos.

Tabla 3.14 – Estadísticas sobre TEI en casos de LA

TEI	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Interceptación de Comunicaciones	2	3		2	1	8
Investigaciones Conjuntas		1		1	1	3
Operaciones Encubiertas	1					1
Técnicas de Investigación (Seguimientos)	6	5	4	3	1	19
Total	9	9	4	6	3	31

Fuente: Fiscalía General del Estado

238. A partir de los datos presentados por el país, se constata que se llevan a cabo procedimientos conjuntos con otras jurisdicciones y aplican TEI en casos complejos. En lo que respecta a la investigación del LA, la técnica utilizada con mayor frecuencia es la de seguimiento (19 casos), seguida por interceptación de comunicaciones (8 casos). Considerando la cantidad de investigaciones abiertas por LA, se considera que la utilización de TEI presenta oportunidades de mejora.

239. En función de lo expuesto, y a pesar del nivel de especialización y pericia de los funcionarios fiscales y policiales, se advierten limitaciones en la identificación e investigación de casos de LA, particularmente en lo que respecta al desarrollo de investigaciones financieras paralelas. Asimismo, la utilización de TEI para investigaciones por LA podría ser potenciada.

Coherencia de las investigaciones y los procesamientos de LA con las amenazas y el perfil de riesgo, y las políticas nacionales ALA.

240. Ecuador desarrolló una ENR cuyos resultados, que son razonables, establecen un riesgo “medio-alto” de LA, y que determina como principal amenaza al crimen organizado transnacional, principalmente el relacionado con tráfico de estupefacientes internacional.

241. En lo que respecta al ámbito doméstico, la ENR identifica también al narcotráfico local, la corrupción pública en sus modalidades de fraude y soborno, la evasión impositiva, el contrabando, los delitos ambientales -especialmente la minería y pesca ilegales, y el robo de vehículos. Si bien no se encuentran reflejadas en la ENR (aunque están cubiertos directa o indirectamente por otros estudios estratégicos), el país también se encuentra afectado por delitos informáticos y captación ilegal de dinero, entre otros.

242. En principio, las estructuras orgánicas de las AOP son consistentes con las principales amenazas identificadas y con el perfil de riesgo del país. Eso se debe al hecho de que la FGE y la PN cuentan con unidades especializadas en los delitos determinantes de mayor impacto. También se advierte que los funcionarios de las instituciones de orden público conocen y entienden los riesgos de LA presentes en el país.

243. Sin embargo, como se señaló, existen desafíos en cuanto a los recursos disponibles para llevar a cabo investigaciones de LA relacionado con todas estas amenazas. En este sentido, en el período evaluado la FGE inició 343 investigaciones por LA, mientras que los procesamientos por

delitos determinantes ascendieron a 107.389, de los cuales 37.235 corresponden al narcotráfico, 15.346 a la corrupción, 4.792 a fraude, 1.810 a delitos ambientales, 564 a contrabando, 331 a delincuencia organizada, entre otros. También se verifican algunas limitaciones en la consistencia entre los casos de lavado de activos sancionados y las amenazas y riesgos presentes en el país.

Tabla 3.15 - Procesamientos por delitos determinantes según año (2017 a 2021)

Delitos Precedentes	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Robo	8133	7493	8573	5652	3523	33374
Tráfico ilícito de estupefacientes	8357	8846	7529	7399	5104	37235
Corrupción y soborno (público y privado)	2962	3170	3173	3544	2497	15346
Tráfico y venta de bienes robados	2876	2638	2270	1489	977	10250
Fraude	1299	1123	1254	697	419	4792
Adulteración de documentos	468	442	427	305	318	1960
Delitos medioambientales	383	509	378	304	236	1810
Extorsión	177	167	201	155	68	768
Contrabando	204	162	80	97	21	564
Secuestro	96	94	112	57	35	394
Delincuencia organizada	85	91	75	42	38	331
Tráfico ilícito de armas	39	40	34	48	33	194
Tráfico de migrantes	25	17	21	15	11	89
Falsificación de moneda	12	18	18	12	2	62
Asesinato	8	12	18	9	17	64
Evasión tributaria	16	11	23	9	7	66
Apuestas ilegales	12	14	7	3	0	36
Trata de personas con fines de explotación sexual	14	7	5	2	1	29
Terrorismo	1	4	8	0	0	13
Falsificación y piratería	2	1	4	1	0	8
Trata de personas con fines de explotación laboral	2	0	1	1	0	4
Total general	25171	24859	24211	19841	13307	107389

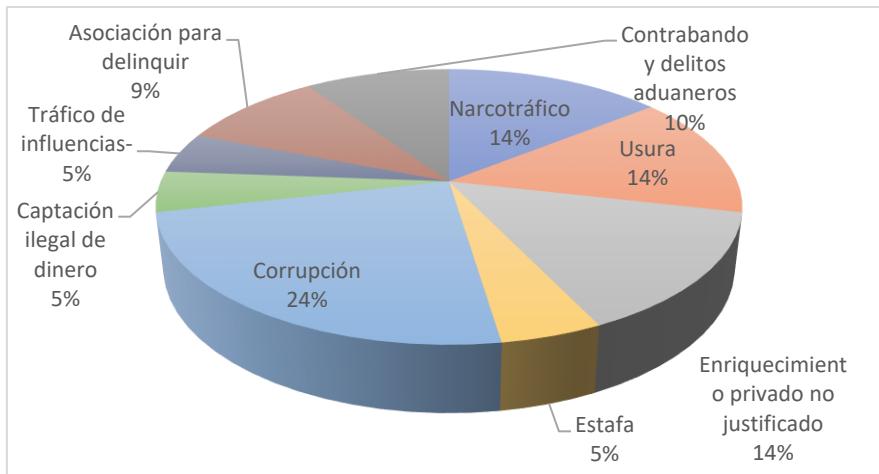
Fuente: Estadísticas del Consejo de la Judicatura

244. En tal sentido, del análisis de la información compartida con el equipo evaluador se desprende que las investigaciones y procesamientos por LA se encuentran vinculados en mayor medida con el narcotráfico y la corrupción pública, que son los dos delitos de mayor peso en términos de riesgo y, en menor medida, a otras amenazas relevantes como la minería ilegal, trata de personas, robos, evasión fiscal.

245. En tanto, la mayoría de las sentencias condenatorias de LA se han logrado en casos vinculados a la corrupción (24%), narcotráfico (14%), enriquecimiento privado no justificado

(14%), usura (14%) y contrabando y delitos aduaneros (10%). Estos datos revelan que los resultados de la sanción del delito no son del todo consistentes con los principales riesgos del país.

Gráfico 3.2 - Delitos determinantes presentes en condenas ejecutoriadas de LA



246. En consecuencia, se advierte que en cierta medida se persigue el delito de LA de manera consistente con las amenazas de mayor peso identificadas en el país.

Tipos de casos de LA proseguidos

247. En el país se han dictado condenas en casos de alto impacto en materia de LA, lo cual es un aspecto a destacar y que habla de la calidad de las investigaciones. Sin embargo, al analizar la cantidad de procesamientos y condenas de LA en función del perfil de riesgo del país y, en contraste con las investigaciones y sanciones en casos de delitos determinantes, se advierten algunas limitaciones. Seguidamente se presentan las estadísticas relacionadas con los procesamientos y condenas de LA correspondientes al período evaluado.

248. En el período evaluado se han dictado 56.505 condenas por delitos determinantes, frente a los 107.389 procesamientos dictados en el mismo lapso. Esto equivale al 53% de casos condenados contra casos procesados. En cuanto a las amenazas, la cifra puede variar, pero igualmente existen en la mayoría de los casos tasas de condenas apreciables (por ejemplo, tratándose de casos de narcotráfico o de delincuencia organizada se obtuvieron 7 condenas por para 10 procesamientos, en los delitos ambientales 6 condenas contra 10 procesamientos, en el contrabando 5 sentencias por cada 10 procesamientos, entre otros).

Tabla 3.16 - Condenas por delitos determinantes según año (2017 a 2021)

Delitos determinantes	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Robo	4215	4101	4209	3024	1660	17209
Tráfico ilícito de estupefacientes	6543	6956	5574	5014	2862	26949
Corrupción y soborno (público y privado)	838	1000	1099	988	450	4375
Tráfico y venta de bienes robados	1428	1181	853	524	302	4288
Fraude	405	318	252	99	32	1106
Adulteración de documentos	136	114	74	51	17	392

Delitos medioambientales	199	335	210	163	125	1032
Extorsión	85	60	81	63	24	313
Contrabando	114	96	35	42	1	288
Secuestro	29	24	29	16	0	98
Delincuencia organizada	65	69	48	20	9	211
Tráfico ilícito de armas	23	23	15	17	17	95
Tráfico de migrantes	18	8	17	8	3	54
Falsificación de moneda	3	2	1	0	0	6
Asesinato	4	2	6	6	2	20
Evasión tributaria	8	2	7	0	0	17
Apuestas ilegales	9	12	5	3	0	29
Trata de personas con fines de explotación sexual	11	3	0	2	0	16
Terrorismo	1	1	1	0	0	3
Falsificación y piratería	0	0	0	1	0	1
Trata de personas con fines de explotación laboral	2	0	0	1	0	3
Total general	14136	14307	12516	10042	5504	56505

Fuente: Estadísticas del Consejo de la Judicatura

249. Ahora bien, al cotejar los resultados generales en la persecución penal de delitos determinantes de alto impacto con los casos de lavado de activos, los resultados presentan limitaciones importantes. Al respecto, de acuerdo con los datos estadísticos proporcionados por el Consejo de la Judicatura y la FGE, la cantidad de sentencias condenatorias alcanzadas en causas por lavado de activos asciende a 29 durante el período evaluado.

250. De este total, 16 sentencias condenatorias se encuentran ejecutoriadas (firmes) con 38 personas condenadas, y 13 sentencias condenatorias en estado de apelación. De acuerdo con estos datos, se dictan en promedio 6 sentencias condenatorias por año, lo que resulta en cierto modo limitado en función del perfil de riesgo y contexto del país. Ahora bien, debe destacarse que se han logrado condenas en casos de alto impacto, como ocurre con el caso “FIFA Gate”, caso “Iván Espinel”, caso “Petroecuador”, entre otros.

Tabla 3.17 - Condenas de LA ejecutoriadas según año (2017 a 2021)

Nº	ID Juicio	Nombre causa	Delito determinante	Personas condenadas	Pena de prisión	Monto Lavado
1	01283202006905g	Caso Gutama F.	Narcotráfico	2	2 años y 6 meses	37.500,00
2	03283201600355	Caso Campoverde F.	Usura	2	1 año	466.900,00
3	06282201501261	Caso Hermosa G.	Enriquecimiento privado no justificado, estafa	4	16 años y 9 meses (2 personas), 5 años y 7 meses (2 personas)	32.625.147,59
4	'09333201800282	CASO ESPINEL	Enriquecimiento ilícito	4	10 años; 3 años y 4 (3 personas)	267.563,00
5	'09915201700036	Caso Petroecuador	Cohecho	1 y 2 personas jurídicas	17 años y 4 meses y disolución de las personas jurídicas	547.000,00
6	'09915201700087	Caso Castro Donoso	Narcotráfico	1	5 años	1.150.361,77
7	11282201702163g	Caso Jaramillo E.	Usura	1	3 años	6.329.187,26
8	13282201600119	Caso Cuasquer Pinchao Luis Armando	Captación ilegal de dinero	1	10 años	25.620,00

Nº	ID Juicio	Nombre causa	Delito determinante	Personas condenadas	Pena de prisión	Monto Lavado
9	17282201505549	FIFA Gate	Enriquecimiento privado no justificado	3	6 años/ 2 años/ 6 años	6.119.565 ,00
10	17721201700212	Caso Odebrecht – Alecsey Mosquera	Peculado-Tráfico de influencias- Asociación para delinquir	3	5 años/ 3 años/ 3 años	1.000.000 ,00
11	23281201801103	Caso Vallejo	Usura	1 y 2 personas jurídicas	10 años y disolución de las personas jurídicas	312.460,924,00
12	13284201501812	Operación Milenio	Narcotráfico	4	17 años 4 meses / 10 años / 10 años / 10 años	ND
13	04281201601248	Caso Orozco j.	Contrabando	3	6 años	644.670,94
14	'08282201700441	Caso Tuarez	Enriquecimiento privado no justificado	1	10 años	380.000,00
15	17100201800018	Caso Eddys	Asociación ilícita, corrupción, peculado	5	6 años	2.022.228,75
16	1726820140290	Pifogarden	Delito aduanero	2	2 años / 9 años	N/D

Fuente: Estadísticas del Consejo de la Judicatura

Tabla 3.18 - Condenas de LA en estado de apelación según año (2017 a 2021)

Nº	ID Caso	Fecha Providencia	Nombre causa	Estado / Sentencia Condenatoria
1	17721201700213	2017	Caso Merizalde	Espera de casación
2	17294201701686	2017	Maso Diacelec	Apelación
3	17282201701734	2017	Caso Aleksey Mosquera	Apelación
4	17721201700214	2017	Capaya	Recurso de casación
5	07710201900564	2019	Sornoza	Apelación
6	23281201906651	2019	Caso Valencia	Apelación
7	17294201901720	2019	Caso Dialisis	Apelación
8	17295201900144	2019	Caso bravo	Recurso de casación
9	17282202001257	2020	Caso San Francisco de Asís	Apelación
10	13283202001071	2020	Caso Pedernales	Recurso de casación
11	12283202001001	2020	Caso Andrade	Apelación
12	17282202102502	2021	Caso Rusos	procedimiento abreviado /sentenciados reconocen responsabilidad
13	13284201801581	2021	Caso Luargas	Recurso de casación

251. Un aspecto que debe mencionarse es que no existe consistencia entre las estadísticas mantenidas por el CJ y la FGE, y en principio se han identificado algunas sentencias condenatorias que no se encuentran reflejadas en tales sistemas estadísticos. Esta circunstancia conlleva a que sea difícil lograr certeza en cuanto a la cantidad de casos de LA verdaderamente procesados y sentenciados.

252. Como puede apreciarse, y siempre en función de los datos recabados, al comparar la cantidad de condenas por delitos determinantes obtenidas en el período evaluado con las condenas por LA se observa que los resultados presentan limitaciones importantes. En tal sentido, las condenas por lavado de activos representan un porcentaje muy pequeño en contraste con las condenas obtenidas por las principales amenazas.

253. Esta conclusión se alcanza también si se considera que, en el caso de los delitos determinantes, se logran condenas en el 53% de los casos procesados. En tanto, en los casos de lavado de activos, mientras que la FGE inicia aproximadamente 69 investigaciones de LA por

año (343 en el período evaluado), sólo se logra un promedio de 6 sentencias condenatorias por año.

254. En lo que respecta a los tipos de LA sancionados, no se cuenta con datos estadísticos que permitan obtener datos certeros. Sin embargo, a partir de los datos proporcionados por el CJ y la FGE, además del análisis de sentencias condenatorias, el equipo evaluador pudo constatar que se han sancionado casos de autolavado y lavado por terceros, y también casos asociados a maniobras complejas y transnacionales.

255. De acuerdo con los resultados del análisis del equipo evaluador, las limitaciones identificadas parecen estar asociadas a factores tales como la falta de recursos necesarios (principalmente, el déficit de funcionarios que existe en la FGE en relación con el volumen de trabajo que tienen a su cargo), a limitaciones en el desarrollo de investigaciones financieras paralelas y a dificultades en cuanto a la comprensión de la autonomía del delito por parte de algunos jueces de sentencia. En algunos casos analizados, incluso a nivel de apelación, las absoluciones se basaban en que no se había logrado acreditar fehacientemente un delito determinante, aunque no se trata de un criterio generalizado.

256. Si bien Ecuador cuenta con 5 unidades fiscales especializadas para los casos de LA, se percibe una falta de recursos humanos para afrontar la carga de trabajo que afronta cada una de éstas, donde cada fiscal tiene aproximadamente unas 100 causas abiertas a su cargo, mientras que cuenta únicamente con dos asistentes y 1 secretario. Adicionalmente, a pesar de que la Policía cuenta con personal altamente especializado y tiene toda la disposición para cooperar y llevar a cabo las investigaciones correspondientes, también enfrenta un déficit significativo en materia de cantidad de personal y recursos tecnológicos, que le impide llevar a cabo una cantidad de investigaciones acorde con el perfil de riesgo del país.

257. Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que se observan esfuerzos de las autoridades competentes para incrementar la efectividad en esta área, a partir de la conformación de equipos multidisciplinarios, la búsqueda de presupuesto para incrementar recursos de la fiscalía, el establecimiento de un fuero judicial especializado en materia anticorrupción y de delitos complejos (como se menciona en el RI 1), y el trabajo para adoptar una estrategia nacional ALA/CFT, que una vez aprobada orientará la asignación de recursos con un enfoque basado en el riesgo, lo que permitiría fortalecer los resultados en estas áreas.

258. Asimismo, en el país se han dictado condenas por LA en causas de alto impacto o por delitos determinantes graves. Seguidamente se brindan algunos ejemplos:

Cuadro 3.1 – Caso Iván Espinel

Caso iniciado con motivo de un ROII de la UAFE, donde el imputado fue condenado a 10 años de prisión y multa de USD 535.124. El delito determinante relacionado es corrupción pública. Se pudo demostrar que el condenado, que era funcionario público, adquirió y administró bienes de origen ilícito, los cuales entregó disimuladamente a terceros para ocultar su procedencia e impedir la determinación real de su origen. Los bienes adquiridos no correspondían a su perfil económico.

Cuadro 3.2 – Caso Alecksey Mosquera (Odebrecht)

El ex ministro de electricidad Alecksey Mosquera recibió alrededor de USD 1.000.000 de Odebrecht a través de una empresa offshore, usada por el departamento de sobornos de la constructora. Este dinero coincidió con el cronograma de desembolsos de Hidrotoapi a la constructora brasileña por la Hidroeléctrica Toachi-Pilaton.

Se identificaron las conductas siguientes: Constitución de empresas offshore y utilización sistema financiero nacional mediante transferencias bancarias. Se condenó a 3 personas y se logró el comiso de las acciones, participaciones y demás derechos de los imputados en personas jurídicas que han servido para la comisión del delito. También se estableció la prohibición perpetua para ejercer empleo o cargo público o cumplir funciones de dirección en sistema financiero nacional y seguros. Hubo multa de USD 2.000.000

Cuadro 3.3 – Caso Petroecuador

Mediante cooperación internacional con dos UIF extranjeras se logró identificar una estructura jurídica propietaria de una empresa ecuatoriana, la cual fue proveedora del estado y que, mediante sobornos, fue adjudicataria de contratos por un monto total de USD. 5.953.152,00. De este monto, aproximadamente USD. 2.400.000,00 fueron transferidos a las empresas en paraísos fiscales, las cuales registraban como propietarios a miembros del círculo familiar de los funcionarios de la empresa estatal contratante, que tenían relación directa con las decisiones de contratación y aprobación de los desembolsos realizados. Adicionalmente, se identificó la compra de un bien inmueble por USD. 226.036,00, en el cual se construyó una vivienda por un monto de USD. 560.000,00; sin embargo, sólo se canceló USD. 306.000,00, es importante indicar que la compañía constructora también constaba como proveedora de la misma empresa pública, con una facturación total de USD. 35.165.976,00. En el proceso penal No. 17282201604457, se impuso una pena privativa de libertad de 5 años para 11 personas naturales, identificadas como responsables directos y 2 años y medio para 2 personas naturales catalogadas como cómplices; la incautación de los bienes generados a partir del delito; y, una multa de USD. 50.418.866,16 entre daños materiales e inmateriales.

259. En función de lo expuesto, se advierte que los resultados obtenidos en la persecución penal del LA presentan desafíos importantes. Al respecto, la cantidad de investigaciones y condenas por este delito es en cierto modo limitada, especialmente si se coteja con los datos disponibles respecto de las principales amenazas presentes en el país. Por su parte, existen desafíos con la obtención de estadísticas fiables, lo que en alguna medida dificulta arribar a conclusiones certeras con respecto a los resultados reales que está arrojando el sistema represivo en esta área.

260. Sin embargo, cabe destacar que se han alcanzado sentencias condenatorias en casos de alto impacto y peso significativo, que da cuenta de la calidad de las investigaciones. Estos casos han generado un efecto positivo para mejorar el sistema de investigación y persecución penal. Por ejemplo, luego del caso Odebrecht, se procedió a crear dentro de la FGE la Unidad de Transparencia y Luchas Contra la Corrupción, dedicada a investigar casos vinculados con tramas de corrupción de connotación nacional a nivel nacional. Del mismo modo, se consolidó la buena práctica de crear equipos multidisciplinarios de varias instituciones, hecho evidenciado con la

creación de la Unidad Selecta Antilavado de Activos, que está conformada por personal de FGE, UAFE y la PN.

261. En cuanto a los tipos de LA investigados, en tanto, se advierten casos en los que se han sancionado conductas de autolavado, lavado por terceros, y lavado con delito determinante cometido tanto en el país como en el extranjero. Sin embargo, las limitaciones en cuanto a estadísticas no permiten determinar en qué medida o proporción se sancionan todos los tipos de lavado de activos.

Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

262. El delito de LA puede ser sancionado con las siguientes escalas penales:

- *Pena privativa de libertad de 1 a 3 años cuando el monto de los activos sea inferior a 100 salarios básicos*
- *Pena privativa de libertad de 5 a 7 años cuando la comisión del delito no presuponga la asociación para delinquir.*
- *Pena privativa de libertad de 7 a 10 años, en los siguientes casos: Cuando el monto de los activos sea igual o superior a cien salarios básicos; si la comisión del delito presupone la asociación para delinquir, sin servirse de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas; cuando sea cometido utilizando instituciones del sistema financiero o de seguros; instituciones públicas o dignidades; o, en el desempeño de cargos directivos, funciones o empleos en dichos sistemas.*
- *Pena privativa de libertad de 10 a 13 años, en los siguientes casos: Cuando el monto de los activos supere los doscientos salarios básicos; cuando la comisión del delito presupone la asociación para delinquir a través de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas; y cuando el delito ha sido cometido utilizando instituciones públicas, o dignidades, cargos o empleos públicos. En estos casos, también se sanciona con una multa equivalente al doble del monto de los activos objeto del delito, comiso disolución y liquidación de la persona jurídica creada para la comisión del delito, de ser el caso.*
- *En cuanto a las personas jurídicas, el COIP, establece son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas.*

263. De una muestra de casos analizados por el equipo evaluador, se pudo observar que, en general, las penas aplicadas en casos de LA resultan consistentes con el régimen de sanciones penales establecido en el país. En tal sentido, de las 11 sentencias condenatorias analizadas, se constata que 1 condenado obtuvo la pena de 18 meses de prisión, 11 condenados obtuvieron penas

de entre 3 y 5 años de prisión, 19 condenados recibieron penas de entre 5 y 10 años y 3 condenados fueron sancionados con penas de más de 10 años.

264. Adicionalmente, de la muestra analizada surge que en 4 de los 11 casos fueron sancionadas personas jurídicas, dado que habían sido constituidas para los fines de comisión del delito o se beneficiaron de éste. En estos supuestos, las compañías fueron disueltas y liquidadas.

265. Desde el punto de vista normativo están establecidas penas proporcionales y disuasivas. Pese a la baja cantidad de condenas de LA, existieron condenas en casos de alto impacto donde se pudo comprobar que las sanciones han sido disuasivas y efectivas dentro del contexto de una prevención general. También se destaca que en algunos casos se han condenado a personas jurídicas.

Medidas alternativas de la justicia penal

266. En caso de que un proceso penal no pueda concluir con una sentencia condenatoria de LA, Ecuador cuenta con la posibilidad de impulsar una acción de extinción de dominio. En este sentido, la Ley Orgánica de Extinción de Dominio tiene por objeto que se declaren a favor del Estado bienes adquiridos por acciones u omisiones de origen ilícito o injustificado, o de destino ilícito, ubicados en el Ecuador y en el extranjero.

267. Esta ley se aplica a bienes y no a personas, se rige por un procedimiento autónomo e independiente de cualquier otro juicio. Considerando que aún se trata de una norma reciente, el sistema jurisdiccional se encuentra en proceso de conformación del fuero específico. Sin perjuicio de ello, la FGE ya creó una unidad especializada en materia de extinción de dominio, que tendrá a cargo el impulso de estas actuaciones.

Conclusiones del Resultado Inmediato 7

268. Las autoridades de orden público en Ecuador cuentan con niveles adecuados de especialización y con capacidad de desarrollar investigaciones de LA. En este sentido, se destaca la existencia de unidades especializadas en la FGE y la PN, y la coordinación y cooperación estrecha entre la FGE, PN y UAFA, además de la interacción entre éstas y otras autoridades competentes relevantes. Asimismo, se aprecia que en buena medida comprenden los riesgos de LA y se utilizan diversas fuentes de información al momento de realizar sus labores investigativas. Como resultado de las investigaciones, se han dictado algunas condenas por LA, algunas de ellas de alto impacto y peso, que están relacionadas principalmente con el LA asociado al narcotráfico y a la corrupción pública. Se han aplicado sanciones proporcionales y disuasivas tanto a personas naturales como personas jurídicas, lo cual es destacable.

269. Sin embargo, se aprecian limitaciones en términos de efectividad. Por un lado, no existe una total consistencia entre el perfil de riesgo del país y sus resultados, dado que no se advierten casos importantes de LA asociados a amenazas de alto impacto distintos del narcotráfico y corrupción. También existe una asimetría importante entre la cantidad de causas por delitos determinantes y causas por LA, que se origina principalmente en la disponibilidad de recursos suficientes de la FGE y la PN y en la necesidad de contar con un mayor número de investigaciones financieras paralelas, procesamientos y condenas. Por otro lado, se advierten dificultades en cuanto al reconocimiento de la autonomía del delito de LA por parte de algunos magistrados del Poder Judicial, lo cual impacta en la posibilidad de sancionar debidamente estos delitos. Asimismo, no se cuenta con estadísticas que permitan conocer con precisión los resultados que se están produciendo en materia de procesamiento y sanción de este delito. En ese sentido, se

considera que se requieren mejoras considerables. En virtud de lo anterior, **Ecuador presenta un nivel moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 7.**

Resultado Inmediato 8 (decomiso)

Decomiso de productos, instrumentos y propiedad de valor equivalente como objetivo de una política

270. Al analizar esta sección, el equipo evaluador consideró información cuantitativa y cualitativa, además de documentación, normas, procedimientos, guías y la información obtenida en el marco de las entrevistas con la PN, FGE, CJ y Poder Judicial. Ecuador dispone de un marco normativo que permite privar a los delincuentes de los activos e instrumentos del crimen o de bienes y su valor equivalente. Esto puede lograrse por intermedio de dos herramientas: el comiso penal y la acción de extinción de dominio.

271. El comiso está reglamentado en el art. 69 del COIP y puede aplicarse sobre la base de una sentencia condenatoria únicamente en caso de delitos dolosos. Es así como en caso de una sentencia condenatoria, el juez competente podrá disponer del comiso de:

- a. Los bienes, fondos o activos, o instrumentos equipos y dispositivos informáticos utilizados para financiar o cometer la infracción penal o la actividad preparatoria punible.
- b. Los bienes, fondos o activos, contenido digital y productos que procedan de la infracción penal.
- c. Los bienes, fondos o activos y productos en los que se transforman o convierten los bienes provenientes de la infracción penal.
- d. El producto del delito que se mezcle con bienes adquiridos de fuentes lícitas; puede ser objeto de comiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.
- e. Los ingresos u otros beneficios derivados de los bienes y productos provenientes de la infracción penal.
- f. Los bienes, fondos o activos y productos en propiedad de terceros, cuando estos hayan sido adquiridos con conocimiento de que proceden del cometimiento de un delito o para imposibilitar el comiso de los bienes de la persona sentenciada.

272. El propio COIP establece que cuando tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, el juzgador dispondrá el pago de una multa por idéntico valor. En el mismo sentido, en caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, dentro de procesos penales por LA, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, delincuencia organizada, obstrucción de la justicia, sobreprecios en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, testaferrismo, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, terrorismo y su financiamiento, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, si tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, el juez dispondrá el comiso de cualquier otro bien de propiedad del condenado, por un valor equivalente, aun cuando este bien no se encuentre vinculado al delito.

273. Por su parte, la institución de ED está normada en la Ley Orgánica de Extinción de Dominio (LOED). Esta medida es una acción patrimonial autónoma que implica la declaración de titularidad a favor del Estado mediante sentencia de autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna y se aplica sobre los bienes adquiridos mediante acciones u omisiones

contrarias al derecho. La ED se ejecuta sobre los bienes de origen ilícito o injustificado o destino ilícito localizados en el Ecuador y los bienes localizados en el extranjero.

274. Las autoridades ecuatorianas han demostrado que el decomiso es, en términos generales, un objetivo de la política criminal a nivel nacional. En este sentido, se han identificado una serie de acciones que llevan adelante las autoridades competentes con miras a privar a los delincuentes de sus bienes. Sin embargo, no se advierte que la FGE cuente con procedimientos o pautas específicas que orienten de manera efectiva la labor de los fiscales en relación con la identificación y decomiso de activos.

275. Sin perjuicio de ello, la UAFE elaboró un Protocolo de Recuperación de Activos, que fue gestado a partir de la cooperación interinstitucional entre la Corte Nacional de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (CPCCST), la FGE y el MREMH para la ejecución coordinada e independiente del proceso de recuperación de activos producto de la corrupción.

276. La FGE informó sobre la creación reciente, a partir de la implementación de la LOED, de una unidad especializada para tratar aspectos referidos a la ED. Esta unidad está integrada por 4 fiscales y 2 funcionarios de apoyo. La iniciativa cuenta para su desarrollo con el apoyo de expertos colombianos en la materia que acompañarán en la implementación por un plazo inicial de 2 años. En el mismo sentido, se informó que la institución trabaja en la elaboración de un instructivo fiscal para el tratamiento de la ED y elaboró un programa de capacitación para fortalecer las habilidades de sus funcionarios en relación con la problemática.

277. Asimismo, para incrementar la capacidad operativa cuenta con apoyo internacional del INL de los Estados Unidos en materia de tecnología e informática. Con respecto a la identificación y rastreo de activos, las autoridades de la FGE manifestaron un alto grado de coordinación y cooperación conjunta con la UAFE y la PN.

278. En términos de coordinación interinstitucional, en el año 2019 el país creó con el apoyo del BM y la UNODC el mencionado grupo GEIRA. Este Grupo tiene por objetivo de desarrollar e implementar políticas, acciones y estrategias para la identificación y recuperación de activos. A través de su grupo EME (Equipo Multidisciplinario Especializado) realizan la investigación del delito de LA y la desarticulación de organizaciones criminales trasnacionales.

279. Cabe destacar que la PN cuenta con un equipo especializado de peritos contables y financieros en condiciones de dar apoyo a la FGE en el marco de investigaciones de tipo patrimonial y económico. Sin embargo, este equipo está integrado por 4 funcionarios, lo que resulta limitado para la demanda de trabajo. En el mismo sentido, la PN no está dotada de recursos tecnológicos e informáticos adecuados. Sin perjuicio de ello, la FGE cuenta con la posibilidad de designar peritos acreditados ante el Consejo de la Judicatura. Dicho cuerpo de peritos se integra por 17 funcionarios.

280. Por su parte, la Procuraduría General del Estado ha creado en el año 2020 la Unidad de Recuperación de Activos a fin de ejercer el patrocinio del Estado en esta materia en los procesos de ejecución de sentencias condenatorias penales, aspecto que permite perfeccionar los comisos de bienes dispuestos en sentencia y recuperar los valores por concepto de reparación integral. Esta institución está facultada por la LOED para presentar una acusación particular dentro de un proceso de ED e impulsar acciones en la investigación patrimonial cuando se trate de la defensa del interés público.

281. Se destaca la restructuración aplicada sobre la INMOBILIAR para que, a partir del año 2019, cumpla con el rol de recepción, depósito, custodia, resguardo y administración de los bienes inmersos en los procesos penales por los delitos detallados en los artículos 69 y 557 del Código Orgánico Integral Penal, atribuciones y competencias que se han regulado mediante la emisión de normativa interna, constituyéndose así como depositario de dichos bienes; y, no como parte procesal de los procesos penales por los delitos señalados. No obstante, la institución aún se encuentra en una instancia de adaptación a las nuevas funciones y tiene importantes limitaciones en materia de recursos, tanto humanos como técnicos.

282. Debido a que la LOED lleva un período de implementación reciente, el sistema judicial aún no cuenta con juzgados especializados en Extinción de Domino. Aunado a la existencia de recursos humanos, que, si bien están capacitados, resultan insuficientes en relación con el volumen de las tareas, especialmente en instituciones clave como son la PGE y la PN, la situación deriva en que los resultados generales en materia de decomiso sean limitados.

283. Cabe mencionar que el país desarrolló un borrador de Plan de Acción Estratégico con base en los resultados de la ENR, que permitirá, eventualmente, la elaboración y puesta en marcha de una Política Nacional ALA/CFT. Esta propuesta cuenta con 14 acciones de prioridad alta entre las que se encuentra el fortalecimiento del proceso de ED.

284. De lo expuesto se puede evidenciar que el país en cierta medida aplica acciones orientadas al decomiso de bienes, especialmente en los últimos años, aunque no se advierte que la FGE cuente con pautas o instrucciones precisas en esta materia, que podrían ser de utilidad para orientar la labor de los fiscales e investigadores y fortalecer la eficacia del sistema.

Decomiso de productos de delitos determinantes nacionales e internacionales, y productos ubicados en el exterior

285. Ecuador tiene legislación que permite a las autoridades competentes identificar y rastrear bienes sujetos a decomiso. Estas funciones están consideradas dentro de las facultades de investigación generales de la FGE, que dirige y coordina el trabajo de la Policía Judicial y otras autoridades de investigación relevantes.

286. La FGE tiene a su cargo la dirección de la investigación penal y la facultad de ordenar el peritaje de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho con el fin de garantizar la preservación y el correcto manejo de las evidencias y disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere. La FGE tiene también la función de identificación y localización de bienes en el marco de investigaciones patrimoniales. El corpus legal ecuatoriano habilita la opción de ejecutar medidas provisorias con respecto a procesos de investigación penal tales como el secuestro, incautación, retención y prohibición de enajenar.

287. Son los jueces quienes ordenan el comiso de los bienes, con base en las solicitudes formuladas por la FGE. Para el caso de bienes ubicados en el extranjero se dará tratamiento al proceso por intermedio de una API, en el marco de las medidas cautelares que puede solicitar la FGE en el desarrollo de una investigación. En lo que respecta a la ED serán competentes, en primera instancia, los jueces especializados en el juzgamiento de delitos relacionados con la corrupción y crimen organizado del lugar donde se encuentren los bienes. Cuando los bienes se encuentren en territorio extranjero, será competente el juez competente en ED de la capital del país. Cabe señalar que a la fecha de la evaluación estos juzgados de ED aún no se encontraban conformados.

288. Por su parte, como se informó con anterioridad, la INMOBILIAR tiene la responsabilidad de mantener en depósito, custodiar, resguardar, administrar y controlar los bienes y demás valores incautados dentro de cualquier proceso penal. Esta autoridad tiene autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional. En el proceso de decomiso e incautación de bienes cumple además con la función de valuación. La valoración económica de los bienes será también un requisito para la pretensión de ED en el marco del proceso que conduce la FGE.

289. En materia de resultados, con respecto a las incautaciones de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el Ministerio de Gobierno y la PN, señalan que entre 2017 y 2021 se ha incautado un total de 81.441,00 kg de cocaína, heroína y marihuana, sustancias que estaban destinadas para el consumo interno. Esta incautación tiene una estimación monetaria de USD 72,8 millones.

Tabla 3.19 - Incautaciones PN – tráfico interno

Año	Cantidad (kg)	Estimación monetaria (USD)
2017	14.427,00	13.265.844,00
2018	14.879,00	12.575.657,00
2019	15.847,00	12.839.924,00
2020	18.346,00	17.564.204,00
2021	17.942,00	16.574.052,00
Total	81.441,00	72.819.681,00

290. De igual manera, en cuanto a las incautaciones de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que tenían como fin el tráfico internacional, entre el año 2017 y 2021 se decomisaron 411.999 kg de cocaína, heroína y marihuana.

Tabla 3.20 – Incautaciones PN – tráfico internacional

Año	Cantidad (kg)	Estimación monetaria (U\$D)
2017	65.852,00	123.551.354,00
2018	63.297,00	115.418.519,00
2019	38.482,00	65.306.070,00
2020	89.132,00	143.349.808,00
2021	155.236,00	372.366.846,00
Total	411.999,00	819.992.597,00

291. Adicionalmente, el Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional, por el caso de LA, registran en el período evaluado aproximadamente, un total de USD 59,2 millones de dólares en incautaciones de bienes muebles, inmuebles y dinero en efectivo, tal como se presenta a continuación.

Tabla 3.21 – Incautaciones por LA - PN

Categoría	Cantidad Total	Estimación Monetaria (US Dólares)
Armas	3	15.000
Dinero en efectivo		2.155.122
Inmuebles	146	47.771.711
Vehículos/maquinaria/naves y aeronaves	441	9.256.918
TOTAL	590	59.198.752

292. En lo que respecta a la actividad del SENAEE, el organismo ha provisto información sobre aprehensiones correspondientes al período 2017-2021. En el período se han aprehendido mercancías por un valor total de USD 247.273.100,57. Esta cifra incluye, entre otros, artículos de electrónica, medicamentos, productos textiles y vehículos. A continuación, se expone el detalle de los valores anuales discriminado por Distritos Aduaneros:

Tabla 3.22 – Aprehensiones SENAEE

Aprehensiones por Distrito y Productos ENE 2017 - DIC 2021 en Dólares					
	Ene-Dic 2017	Ene-Dic 2018	Ene-Dic 2019	Ene-Dic 2020	Ene-Dic 2021
TOTAL	45.830.705	36.631.003	35.069.895	60.046.235	69.695.260

293. El propio SENAEE, en al ámbito de sus atribuciones, ha aplicado las siguientes sanciones para el período en referencia por delito de contrabando y defraudación aduanera:

Tabla 3.23 – Sanciones SENAEE

Año	Contrabando		Defraudación tributaria	
	Nº de multas	Cuantificación U\$S	Nº de multas	Cuantificación U\$S
2017	3367	5.597.891,61	408	2.992.501,93
2018	3518	5.988.578,40	579	39.988.475,74
2019	4237	6.030.888,61	589	3.062.212,78
2020	2422	3.981.791,99	397	1.055.067,00
2021	1558	2.963.651,04	478	1.398.952,58
Total	15102	24.562.801,65	2451	48.497.210,03

294. Con respeto al período de evaluación, en los casos investigados y condenados por LA, el país ha realizado las siguiente incautaciones:

Tabla 3.24 – Incautaciones LA (PN e INMOBILIAR)

Categoría	Cantidad	Estimación Monetaria (US dólares)
Armas	3	15.000
Dinero en efectivo	-	34.717.825

Inmuebles	302	82.311.757
Vehículos/maquinaria/naves y aeronaves	781	13.248.635
TOTAL	1.086	130.293.218

295. En lo que concierne a la Procuraduría General del Estado ha provisto información sobre los siguientes casos en lo que se logró privar a los criminales de los activos del delito:

Cuadro 3.4 – Ejemplo de decomiso por caso de corrupción

- a. Caso N° 17282-2016-04457 seguido por el delito de cohecho. En este caso se perfeccionó el decomiso en favor del Estado ecuatoriano de lo siguiente:
- El 50% de derechos y acciones sobre una vivienda de dos pisos ubicado en el barrio La Concordia, de la parroquia Simón Plata Torres, de la ciudad de Esmeraldas.
 - El 50% de derechos y acciones sobre el terreno No. 010, ubicado en la parroquia Simón Plata Torres, de la ciudad de Esmeraldas.
 - El 50% de derechos y acciones sobre una casa, ubicada en las calles Manuela Cañizares entre Colón y Olmedo, de la ciudad de Esmeraldas.
 - El 50% de derechos y acciones sobre la casa número 48, ubicada en el conjunto Balcones de Cumbayá.
 - El 50% de derechos y acciones sobre una oficina, ubicada en el edificio Fiorentina Plaza en la ciudad de Quito.
 - El 50% de derechos y acciones sobre un automóvil tipo sedán, marca Nissan, modelo Tiida.
 - El 50% de derechos y acciones sobre una motocicleta, marca Honda.
 - El 100% de derechos y acciones sobre un automóvil tipo sedán, marca Nissan, modelo Tiida.
 - Se recuperaron U\$S 37.423,87 dólares que se encuentran en cuentas del Estado.

Cuadro 3.5 – Ejemplo de reparación obtenida por caso de corrupción

- b. Caso N° 17721-2019-00029G por delito de soborno. Se encuentra en la cuenta del Tesoro Nacional por concepto de reparación integral un importe total de U\$S 1.925.080,77. En el mismo sentido, las autoridades de la Procuraduría informaron sobre el primer caso de repatriación efectiva de activos que está en proceso con la cooperación de Basilea, en la causa 17.282/2016 por investigación de delito de cohecho.

296. En relación con el decomiso de bienes en el país, las autoridades competentes no cuentan con un sistema estadístico que permita valorar con precisión en qué medida se priva a los delincuentes del producto del delito. Sin perjuicio de ello, el país ha provisto estadísticas parciales, por el período comprendido entre el año 2017 y la finalización de la visita in situ, que demuestran la aplicación efectiva de decomiso de vehículos, armas, inmuebles, dinero en efectivo y bienes de valor equivalente.

Tabla 3.25 – Incautaciones y decomisos por delito precedente y LA

Periodo 2017 – 2022 (08 de abril)	Incautaciones		Decomiso	
	Tipo de bien	Cantidad	Estimación monetaria	Cantidad

		(US dólares)		(US dólares)
Vehículos/maquinaria/naves y aeronaves	9.457	165.243.414	1.404	14.446.726
Armas	3.145	2.164.650	19	6.680
Inmuebles	310	82.919.583	6	1.937.343
Dinero en efectivo		88.076.367		
Especies	107	6.650		
Material Mineralizado (kg.)	1.610.392	854.004.800		
TOTAL		24.066.099.709	1.429	16.390.749
Multas aplicadas				782,169,449

297. Adicionalmente, de una muestra de sentencias de LA se pudo obtener información sobre decomisos y multas aplicadas en tales supuestos. Seguidamente se brindan los datos respectivos:

Tabla 3.26 – Sentencias por LA con decomiso de bienes

Nº	Año	Caso	Delito determinante	Comiso	Multa (USD)
1	2019	09333-2018-00282	Peculado y enriquecimiento ilícito	Vehículo, acciones societarias, inmueble y dinero en efectivo.	535.124,00
2	2020	17294-2017-01688	Asociación ilícita	No identificado	29.204.476,00
3	2020	17100-2018-00018	Asociación ilícita	Inmuebles, vehículos y joyas.	4.004.457,49
4	2020	13283-2020-01071	Asociación ilícita	Cuentas bancarias. Pólizas de inversión	16.429.512,52
5	2022	No. 17282-2020-001257	Peculado bancario	Bienes para el cometimiento del delito	5.832.923,86
6	2018	No. 04281-2016-01248	Contrabando	Bienes muebles e inmuebles	1.289.341,88
7	2018	No. 17721-2017-00212	Asociación ilícita - Corrupción (Odebrecht)	Acciones, participaciones y bienes	1.000.000
8	2017	09915-2017-00087	Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización	Bienes muebles e inmuebles	2.300.723
9	2018	13284-2018-01581	Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización	Inmuebles y vehículos	1.811.943,52
10	2021	Caso Hospital Pedernales	Corrupción	Comiso de USD 1.500.000.	16.429.512,12
11	2021	17295-2019-00144	Narcotráfico	Vehículos y dinero en efectivo	82.400,00

298. Según se desprende de la tabla que antecede, el país ha aplicado decomisos en casos de LA asociados a delitos determinantes tales como el narcotráfico, contrabando, asociación ilícita y corrupción. Asimismo, la sanción ha recaído sobre distintos tipos de bienes: inmuebles, vehículos, títulos y valores, joyas y dinero en efectivo. Por último, en los casos expuestos se aplicaron sanciones de multa elevadas, en calidad de sanción accesoria, por un valor total de USD 32.756,102,27.

299. Ecuador ha provisto el siguiente caso ejemplo en el que se verifica la aplicación del decomiso a partir de una sentencia por enriquecimiento privado no justificado:

Cuadro 3.6 – Ejemplo de decomiso por sentencia de enriquecimiento privado no justificado

Dentro del juicio 09286-2018-01310 seguido en contra de Prado Álava Edisson Washington y otros, por enriquecimiento privado no justificado se incluyó los Informe Ejecutivos 2017-12-440 y 2017-04-102 enviados por la UAFE a la FGE, los cuales sirvieron para identificar acreditaciones en cuenta, compra y venta de bienes muebles e inmuebles de todos los involucrados en este juicio que tuvo sentencia condenatoria dictada en el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil en los años 2018 y 2019.

Parte de las personas señaladas en este juicio fueron condenadas a 5 años de privación de libertad para cada uno de ellos, así también el comiso de activos por USD. 7.000.000,00.

300. En adición a lo anterior, como se mencionó, Ecuador cuenta con INMOBILIAR, que es el ente a cargo de la administración y disposición de bienes incautados y decomisados. Este organismo se encuentra en proceso de fortalecimiento. Del acervo de bienes bajo la administración de INMOBILIAR, se pueden extraer los datos siguientes:

Tabla 3.27 – Estadísticas – bienes bajo administración de INMOBILIAR

Tipo de bien	Número (unidad)	Monto (US dólares)
Bienes Inmuebles		
Cohecho	13	3.994.540
Lavado de activos	238	45.918.467
Narcotráfico	115	12.433.219
Total Inmuebles	366	62.346.226
Bienes Muebles		
Vehículos, motos, lanchas y avionetas	2.462	7.199.427
Muebles, Enseres, Obras de Arte	174.823	8.610.538
Total Muebles	177.285	15.809.965
Evidencias	62.617	-
Valor en cuentas - Custodia Moneda Nacional	-	28.759.496
TOTAL GENERAL	240.268	106.915.688

301. Con respecto a las subastas de bienes, INMOBILIAR presenta las siguientes estadísticas en materia de incautación de bienes por delitos de LA/FT:

Tabla 3.28 – Estadísticas de INMOBILIAR. Subasta de bienes

SUBASTA PÚBLICA ASCENDENTE DE BIENES MUEBLES (VEHÍCULOS, BIENES MUEBLES, BARCOS DE PESCA INCAUTADOS)		
SUBASTA AÑO	NÚMERO DE BIENES VENDIDOS	VALOR VENDIDO
2017	95	1.047.690,12
2018	318	2.451.502,53
2019	49	1.592.555,35
2021	545	620.210,44
2022	58	576.672,11
TOTAL VENDIDO	1.065	6.288.630,55

302. En este marco, se destaca que Ecuador cuenta con un sistema legal que permite privar a los delincuentes del producto del delito. Asimismo, las autoridades entrevistadas revelan tener conocimiento sobre la importancia de decomisar los bienes delictivos y es uno de los objetivos que persiguen. En tanto, el país demostró que se llevan a cabo incautaciones y, de una muestra de casos de LA analizada por el EE, se desprende que se han decomisado distintas clases de bienes muebles e inmuebles. Adicionalmente, el ente a cargo de administración y disposición de bienes incautados y decomisados presentó datos sobre bienes administrados y subastados.

303. Sin perjuicio de ello, la falta de datos estadísticos detallados e integrales sobre decomisos no permite valorar con precisión la efectividad verdadera del sistema. En función de lo expuesto, se concluye que las autoridades se encuentran decomisando el producto del delito en cierto grado, aunque la medida específica no puede ser determinada.

Decomiso de transacciones de divisas/instrumentos al portador negociables (BNI) transfronterizas falsas o no declaradas

304. En general, las autoridades son conscientes y comprenden los riesgos relacionados con el transporte transfronterizo de dinero en efectivo. Al respecto, Ecuador cuenta con un régimen de declaración para el ingreso y egreso de efectivo por parte de viajeros. Este régimen se aplica a los viajeros para montos iguales o superiores a USD 10.000 o el equivalente en otras monedas. Se destaca que este régimen no abarca a los instrumentos negociables al portador. En cuanto al transporte de efectivo por otros medios, el país prohíbe el ingreso y egreso de dinero al país por vía postal o transporte de carga. También está prohibido el envío de dinero al exterior por medios postales.

305. Para el cumplimiento del régimen declaratorio que se menciona en el párrafo anterior, los viajeros que egresen del Ecuador deberán completar un formulario denominado “Tarjeta Andina de Migración” mientras que aquellos que ingresen al país deberán hacer lo propio con el formulario aduanero denominado “Formulario de Registro Aduanero”. El incumplimiento de la obligación de declaración debe ser sancionado de acuerdo con el marco legal, como se describe en el análisis de cumplimiento técnico de la Rec. 32.

306. Los funcionarios de SENAE intervienen en el proceso de control y tienen la posibilidad de retener a las personas y llevar a cabo entrevistas ante la sospecha de omisión o declaración falsa. Si como resultado de la entrevista se detecta que la persona no declara o declara de forma falsa o errónea, y se obtienen indicios de responsabilidad penal, el funcionario especializado en control de LA debe proceder con la retención del presunto responsable y la aprehensión del dinero.

Seguidamente, el funcionario informa a la Fiscalía de turno y presenta, de manera inmediata, la correspondiente acta de entrega y recepción del dinero en efectivo a la autoridad competente.

307. Con respecto a la información mensual que se genera derivada de las declaraciones y procesos sancionatorios que aplica la SENAE, el Director Estratégico del Cuerpo de Vigilancia Aduanera tiene el deber de elaborar un documento que será suscrito por el Director General y remitido a la UAFAE.

308. En cuanto al trabajo conjunto entre las autoridades nacionales, la SENAE cuenta con una unidad ALA que coordina acciones tanto con la FGE como con la UAFAE. La SENAE, a través de sus unidades, realiza alertas y coordinaciones ante las presunciones de delitos relacionados con el LA. Tales unidades son la Dirección de Intervención, Dirección de Riesgos, la Unidad de Investigación Fiscalía Aduana, la Dirección de Inteligencia. Además, mantiene acuerdos de cooperación también con distintas autoridades a nivel nacional, entre ellas las FFAA y la PN. En el marco internacional es miembro de OMA e intercambia información con organismos como el Department of Homeland Security de los EE.UU.

309. En materia de resultados, durante el período 2017-2021 el país ha realizado 152 incautaciones de efectivo, joyas y metales preciosos, en el marco de controles transfronterizos por un valor equivalente a USD 3.042.258,85. A continuación se expone el detalle anualizado de la información discriminado por distrito:

Tabla 3.29 – Incautaciones procedimientos de control transfronterizos

AÑO	Provincia	Cantón / Distrito	Nro. Incautaciones	Monto Incautado (USD)	TOTAL (USD)
2017	GUAYAS	GUAYAS	25	289.256,30	551.685,10
	PICHINCHA, IMBABURA, SUCUMBIOS	QUITO	20	262.428,80	
2018	GUAYAS	GUAYAS	5	70.650,00	477.562,50
	PICHINCHA, IMBABURA,SUCUMBIOS	QUITO	9	236.296,00	
	EL ORO	HUAQUILLAS	1	105.000,00	
	EL ORO	PUERTO BOLIVAR	1	8.800,00	
	CARCHI	TULCAN	3	56.816,50	
2019	GUAYAS	GUAYAS	2	29.017,00	328.523,34
	PICHINCHA, IMBABURA, SUCUMBIOS	QUITO	18	271.466,34	
	CARCHI	TULCAN	1	28.040,00	
2020	GUAYAS	GUAYAS	3	130.400,00	1.155.783,51

	PICHINCHA, IMBABURA, SUCUMBIOS	QUITO	18	497.740,29	
	CARCHI	TULCAN	1	527.643,22	
2021 *	GUAYAS	GUAYAS	19	211.702,00	528.704,40
	PICHINCHA, IMBABURA, SUCUMBIOS	QUITO	25	306.642,40	
	EL ORO	HUAQUILLAS	1	10.360,00	
	Total		152	3.042.258,85	

310. En lo que respecta a sanciones, la SENAE aplicó un total de 164 sanciones por incumplimiento u omisión de declaración por un valor equivalente a USD 744.605,89, entre todos los distritos aduaneros del país.

Tabla 3.30 – Sanciones SENAE por incumplimientos al deber de declaración

Periodicidad (anual)	Provincia	Incumplimiento de declaraciones de efectivo o valores (Lavado de Activos)	
		Nro. de sanciones y multas	Cuantificación monetaria (USD)
2017	CARCHI	3	17.044,95
	GUAYAQUIL	24	83.716,29
	QUITO	23	162.838,84
	SUB TOTAL	50	263.600,08
2018	CARCHI	1	8.402,00
	GUAYAQUIL	5	21.195,00
	QUITO	9	44.636,40
	SUB TOTAL	15	74.233,40
2019	GUAYAQUIL	2	8.760,00
	QUITO	19	100.579,74
	SUB TOTAL	21	109.339,74
2020	GUAYAQUIL	12	53.033,98
	QUITO	16	60.892,48
	SUB TOTAL	28	113.926,46
2021	GUAYAQUIL	25	76.440,15
	QUITO	25	107.066,06
	SUB TOTAL	50	183.506,21
	TOTAL	164	744.605,89

311. El país proporciona las siguientes estadísticas sobre declaraciones en aeropuertos por ingresos y egresos de efectivo o valores, para el período 2017 - 2022, con la respectiva multa:

Tabla 3.31 – SENA. Declaraciones de movimiento transfronterizo de dinero y valores

ESTADÍSTICAS DE CONTROL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE DINERO 2017 - 2021			
AÑO	MONTO DECLARADO	MONTO NO DECLARADO / DECLARACIÓN FALSA	MULTA
2017	5.816.330,71	575.996,10	263.600,08
2018	6.568.242,80	306.946,05	74.233,40
2019	4.689.240,25	274.700,07	109.339,74
2020	3.663.884,60	379.754,23	113.926,46
2021	6.074.071,32	572.650,00	183.506,21
Total	26.811.869,68	2.110.046,45	744.605,89

312. Tal como puede apreciarse, el país lleva a cabo procedimientos y controles relacionados con los movimientos transfronterizos de dinero en efectivo. También se llevan a cabo incautaciones y se aplican sanciones.

313. El SENA verifica la no declaración o falsa declaración de transporte transfronterizo de divisas y toma contacto con la autoridad FGE, en los casos que corresponde, quien determina si hay presunción de LA. En el caso de no existir dicha presunción, SENA impone la multa de 30% del valor no declarado o declarado falsamente. En principio, se considera que estas sanciones son efectivas. A continuación, se presentan casos de controles realizados por SENA:

Cuadro 3.7 – Ejemplo de control transfronterizo por parte de SENA y aplicación de multa

Con fecha 17 de marzo de 2022, dentro de las acciones de control que efectúa el SENA, en frontera norte, a través del proceso de perfilamiento en la zona fronteriza del Ecuador con Colombia, se detiene la marcha de un vehículo, en donde, luego de la entrevista específica a un pasajero, se realizó la inspección vehicular, encontrando oculto dentro del bolso un valor total de \$52.416,00. Se impuso la multa correspondiente al 30% del valor no declarado por \$ 15.724,80.

Cuadro 3.8 - Ejemplo de control de SENA con incautación de mercancía

Comunicado del 28 de diciembre de 2021: La Aduana del Ecuador informa que, en operativo de control realizado por el Cuerpo de Vigilancia Aduanera, en el cantón de Tulcán, en el sector Urbina, se realizó la aprehensión de 3 bultos, que contenían 70.000 cápsulas ordinarias fulminantes. Mercancías consideradas peligrosas y que requieren permisos especializados para su uso y transportación, las mismas que fueron puestas a disposición de la Dirección de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

314. Sin perjuicio de ello, se verifican ciertos desafíos en término de recursos, lo cual impacta en la efectividad del sistema del control. A modo de ejemplo, se puede señalar que el organismo cuenta con sólo 1 scanner para controlar el volumen de carga en los puertos marítimos de mayor movimiento lo que no permite realizar un control exhaustivo del movimiento de mercancías. Las autoridades de la institución manifestaron que están trabajando en la obtención de apoyo por parte de organismos de cooperación internacional en términos de recursos.

315. En función de los datos analizados, se advierte que el país en cierta medida aborda la incautación y sanción relacionada con los movimientos transfronterizos de divisas no declarados o falsamente declarados. Sin embargo, se verificó que la SENAE cuenta con recursos limitados para cumplir con sus responsabilidades en materia de control transfronterizo.

Coherencia de los resultados de decomiso con los riesgos de LA/FT, las políticas nacionales ALA/CFT y las prioridades

316. Ecuador ha completado su ENR en el mes de abril del 2021. Este documento identifica al narcotráfico como la principal amenaza para el país, con un importante grado de difusión a nivel nacional y vinculada a su ubicación geográfica, entre dos países con elevada producción de cocaína, y al aumento del delito interno. El país reconoce también como amenazas principales a la corrupción, la evasión fiscal, el contrabando y los delitos ambientales.

317. A pesar de las medidas que se han implementado en los últimos años para privar a los delincuentes de sus bienes, el país no cuenta con un sistema estadísticos integral y detallado que permitan identificar con un grado de certeza alto la alineación de los resultados en materia de decomisos con los resultados de la ENR, los riesgos de LA/FT y las políticas del país.

318. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la INMOBILIAR tiene cuantiosa información y registro de los bienes incautados bajo la órbita de su administración. Estos datos permiten vislumbrar que las incautaciones realizadas por el país en el período 2017-2021 tienden a reflejar las principales amenazas identificadas en la ENR.

319. Al respecto, cabe señalar que, en materia de bienes muebles, de un total de 19.288 que administra la INMOBILIAR a la fecha, 7.577 (39%) están vinculados al delito de narcotráfico. Por su parte, de 2.288 vehículos que están bajo la administración de la INMOBILIAR, 1.989 (87%) derivan de incautaciones por causas de narcotráfico. En ambos casos, el segundo delito precedente que originan las incautaciones es el cohecho. En la misma línea, el cuadro 3.34 muestra los bienes incautados en control de la INMOBILIAR por delitos precedentes de LA en el período bajo análisis, el 100% de ellos corresponden a narcotráfico, corrupción y soborno con una presencia preponderante de los casos originados en el primero de los delitos.

320. En tanto, la PN aportó datos relacionados con las incautaciones según delitos determinantes, como se muestra a continuación:

Tabla 3.32 – PN. Incautaciones de bienes muebles e inmuebles por delito precedente¹⁶

Periodicidad (anual)	Nro. de casos relacionados a delitos precedentes de lavado de activos				
	Delito precedente	Provincia	Cantón	Cantidad	Estimación monetaria
2017	Enriquecimiento Privado No Justificado	GUAYAS	GUAYAQUIL	1	56.600,00
		IMBABURA	IBARRA	1	591.540,00
		MANTA	MANABI	3	148.485,00
2017	Evasión tributaria	LOJA	LOJA	1	341.804,00
		GUAYAS	GUAYAQUIL	1	
2017	Trata de personas con fines de explotación sexual	PICHINCHA	QUITO	1	1.705.185,16
2017		TUNGURAHUA	AMBATO	1	560.698,91

¹⁶ Los datos no representan el total de las incautaciones de bienes muebles e inmuebles por delito precedente. Es una muestra que se origina en la información de la que dispone la PN.

	Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	GUAYAS	GUAYAQUIL	1	1.325.874,28
2017	Usura	LOJA	LOJA	1	2.459.807,53
2018	Evasión tributaria	GUAYAS	GUAYAQUIL	1	7.000,00
2018	Enriquecimiento Privado No Justificado	PICHINCHA	QUITO	3	255.759,00
2018	Enriquecimiento Privado No Justificado	GUAYAS	GUAYAQUIL	1	51.400,00
2018	Enriquecimiento Privado No Justificado	LOS RIOS	QUEVEDO	1	290.665,31
2018	Enriquecimiento Privado No Justificado	MANABI	MANTA	1	376.600,00
2018	Asociación Ilícita	PICHINCHA	QUITO	1	1.611.387,08
2018	Captación Ilegal de dinero	PICHINCHA	QUITO	1	1.100.005,48
2018	Usura	TUNGURAHUA	AMBATO	1	5.802.035,84
2018	Usura	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	1	5.809.711,93
2018	Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	GUAYAS	GUAYAQUIL	1	7.016.176,94
2018	Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	MANABI	MANTA	1	1.348.046,82
2019	Corrupción y soborno (público y privado)	PICHINCHA	QUITO	1	-
2019	Evasión tributaria	PICHINCHA	PUERTO QUITO	1	1.481.017,77
		PICHINCHA	QUITO	1	64.900,00
2019	Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	IMBABURA	IBARRA	1	2.842.804,06
		MANABI	MANTA	1	6.353,00
2019	Usura	AZUAY	GUALACEO	1	21.248.932,17
2020	Corrupción y soborno (público y privado)	GUAYAS	GUAYAQUIL	2	593.351,40
		PICHINCHA	QUITO	1	398.937,83
2020	Delincuencia organizada	MANABI	MANTA	1	3.968.396,92
2020	Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	AZUAY	CUENCA	1	60.306,41
2021	Delincuencia organizada	GUAYAS	GUAYAQUIL	1	2.000.000,00
2021	Lavado de Activos	MANABI	MANTA	1	2.032.595,00
2021	Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	PICHINCHA	SANGOLQUI	1	3.200,00

321. La tabla 3.32 señala resultados en materia de incautaciones vinculados con las principales amenazas identificadas por el país: el narcotráfico, la corrupción, la evasión fiscal y el contrabando. Como se refleja, la principal amenaza, que es el narcotráfico, explica el 20% de las incautaciones realizadas por la PN.

322. En consecuencia, puede concluirse que, si bien no se cuenta con un sistema estadístico integral que permita precisarlo con exactitud, los resultados en materia de incautación y comiso son en cierto modo consistentes con las principales amenazas identificadas en el país.

Conclusiones del Resultado Inmediato 8

323. Ecuador cuenta con un ordenamiento jurídico adecuado para la identificación y recupero de activos, instrumentos y productos de origen criminales, que es objetivo perseguido por las autoridades competentes. Además, cuenta la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, en proceso de implementación. Las autoridades nacionales recientemente han implementado medidas tendientes a consolidar el sistema para la identificación y recupero de activos del delito. Entre ellas se destaca la creación de unidades especiales y la centralización de la administración de bienes incautados en cabeza de la INMOBILIAR. El país también aplica medidas y sanciones con relación a las infracciones detectadas en movimientos transfronterizos de dinero en efectivo. Se observa, sin perjuicio de lo expuesto, la existencia de limitaciones de recursos disponibles para todas las autoridades clave en materia de identificación y decomiso de bienes, como también en lo que respecta a su administración y disposición.

324. De acuerdo con los datos disponibles, se puede concluir que las autoridades habitualmente llevan a cabo incautaciones de bienes y que en cierta medida se aplica decomiso. Sin embargo, la ausencia de estadísticas integrales y detalladas en esta materia impide al equipo evaluador valorar con precisión en qué medida se logran resultados efectivos. Del mismo modo, se advierte que en cierto grado las incautaciones son consistentes con las principales amenazas identificadas en el país, aunque la carencia de estadísticas referida no permite corroborar si dicha consistencia alcanza un grado elevado. Por todo lo expuesto, Ecuador requiere de mejoras considerables en su sistema de decomiso de activos y presenta **un nivel de cumplimiento moderado de efectividad** en el Resultado Inmediato 8.

CAPÍTULO 4. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

Resultado inmediato 9

1. El riesgo de FT en Ecuador fue calificado como de carácter medio. Se han constatado algunos movimientos migratorios de perfiles de riesgo, pero no se registran antecedentes de la utilización del sistema financiero del Ecuador para fines de FT. Los riesgos están principalmente asociados a los grupos irregulares de un país vecino.
2. En general se observa un buen nivel de comprensión del riesgo de FT por parte de la mayoría de las autoridades con relevancia en la detección e investigación del FT. Se advierten, sin embargo, ciertas limitaciones en el entendimiento del riesgo del FT por parte del Poder Judicial.
3. El país cuenta con un marco normativo apto para la investigación, procesamiento y sanción de conductas de FT. Existen medidas alternativas de inmovilización o privación de fondos que podrían aplicarse ante la imposibilidad de dictar condenas (por ejemplo, mediante la aplicación de medidas cautelares especiales o extinción de dominio). Sin perjuicio de ello, no se advierte que la FGE cuente con un mecanismo formal de priorización de casos de FT.
4. Se destaca que la UAFFE y el CIES mantienen reuniones para abordar aspectos relacionados con el FT, en donde se ha intercambiado información y han sido analizadas tipologías.

5. En el país existen muy pocos antecedentes de hechos en los que se han realizado investigaciones por FT (lo cual en principio es consistente con su perfil de riesgo), y en dichos casos se descartó la hipótesis del delito luego de avanzada la investigación financiera correspondiente.
6. A pesar de que las autoridades investigativas en general cuentan con comprensión del delito de FT, existen limitaciones en la disponibilidad de recursos, lo que puede impactar en la efectividad del sistema.

Resultado inmediato 10

1. Ecuador cuenta con normativa que le permite imponer SFD relacionadas con FT. No obstante, la normativa se ha emitido para cada una de las autoridades competentes, lo que en algunos casos hace que exista cierta discrepancia en el procedimiento a seguir.
2. La implementación sin demora de las medidas podría verse afectada por las etapas previstas en los procedimientos respectivos y por las deficiencias identificadas en cuanto a los plazos para el cumplimiento de cada etapa, aunque las autoridades parecen mantener niveles adecuados de coordinación que les permitiría actuar con prontitud ante potenciales casos de FT.
3. El país ha adoptado medidas para probar la capacidad del sistema para congelar activos de personas listadas, en los que se han obtenido resultados positivos, lo que da cuenta de la capacidad del régimen para adoptar estas medidas en tiempos cortos, independientemente de que no se logre hacerlo en menos de 24 horas.
4. El riesgo de las OSFL se ha identificado como medio bajo para efectos de FT, con amenazas prácticamente bajas y sin que exista evidencia de un mal uso de las mismas para fines de terrorismo o FT. Se presentan limitaciones en el acercamiento de las autoridades a efectos de concientizar al sector, aunque debido a la baja exposición y el bajo riesgo, se considera que esto no tiene mayor impacto. Asimismo, la UAFE aplica una matriz de monitoreo de las OSFL.
5. El país, a través de la UAFE, disemina las listas del CSNU y sus actualizaciones, para lo cual ha puesto a disposición de los SO un sistema específico de búsqueda de coincidencias (SISLAFT) que permite un barrido permanente de las listas y la emisión de alertas inmediatas. La UAFE ha desarrollado dos simulacros sobre presuntas coincidencias de personas enlistadas por el CSNU.
6. Los SO financieros, que presentan la mayor materialidad en términos de LA/FT, parecen tener un nivel acertado de conocimiento sobre las obligaciones relacionadas con la implementación de las SFD en materia de FP. Sin embargo, el sector de las APNFD tiene oportunidades de mejora.

Resultado inmediato 11

1. Ecuador cuenta con normativa que le permite imponer SFD relacionadas con FP. No obstante, la normativa se ha emitido para cada una de las autoridades competentes, lo que en algunos casos hace que exista cierta discrepancia en el procedimiento a seguir.
2. La implementación sin demora de las medidas podría verse afectada por las etapas previstas en los procedimientos respectivos y por las deficiencias identificadas en cuanto a los plazos para el cumplimiento de cada etapa.
3. Las autoridades de orden público y la UAFE mantienen niveles adecuados de coordinación y cooperación que les permitiría actuar con cierta prontitud ante potenciales casos de FP. Sin perjuicio de ello, se han verificado ciertas dilaciones para requerir la fijación de la audiencia previa al dictado de la medida de congelamiento, lo que ha dificultado su implementación en plazos menores a las 24 hrs.

4. El país ha adoptado medidas para probar la capacidad del sistema para congelar activos de personas listadas, en los que se han obtenido resultados positivos. Adicionalmente, existió un caso de congelamiento de activos por presunta coincidencia con una persona listada por FP, que luego resultó ser un falso positivo. Dicho congelamiento fue implementado en un plazo razonable, lo que da cuenta de la capacidad del régimen para adoptar estas medidas.
5. El país, a través de la UAIFE, disemina las listas del CSNU y sus actualizaciones, para lo cual ha puesto a disposición de los SO un sistema específico de búsqueda de coincidencias (SISLAFT) que permite un barrido permanente de las listas y la emisión de alertas inmediatas.
6. Los SO financieros, que presentan la mayor materialidad en términos de LA/FT, tienen un nivel adecuado de conocimiento sobre las obligaciones relacionadas con la implementación de las SFD en materia de FP. Sin embargo, el sector de las APNFD tiene oportunidades de mejora.

Acciones recomendadas

Resultado inmediato 9

1. Incrementar los recursos de la FGE y la PN para garantizar que las eventuales investigaciones de FT puedan ser desarrolladas de forma efectiva y con la premura necesaria en caso de ocurrencia.
2. Fortalecer la comprensión de los riesgos de FT por parte de todos los actores clave para la investigación y sanción del FT.
3. Adoptar un mecanismo formal de priorización de casos de FT por parte de la FGE.
4. Desarrollar capacitaciones sobre investigación y sanción del FT para todas las autoridades con relevancia en esas áreas, especialmente para el Poder Judicial.
5. Emitir una guía, protocolo o instrucción específica sobre FT para orientar con más claridad a los fiscales respecto de cómo llevar a cabo investigaciones por este delito en casos de ocurrencia.
6. Continuar la aplicación de medidas para detectar, investigar y sancionar eventuales casos FT.

Resultado inmediato 10

1. Reformar el marco normativo para garantizar la implementación de las SFD por FT sin demora. En particular: armonizar la normativa existente que establece procedimientos para cada actor dentro del proceso y establecer plazos más claros para la detección de la coincidencia por parte del SO y su comunicación a la UAIFE y para la designación del fiscal a cargo del caso.
2. Armonizar la normativa de la FGE y del Consejo de la Judicatura, a fin de que exista claridad referente al juzgado a quien se le presenta el requerimiento de la audiencia para la imposición de medidas.
3. Crear mecanismos de capacitación para los jueces del ramo penal y de turno, a fin de que tengan un claro conocimiento del procedimiento a seguir en caso de requerirse medidas de congelamiento de fondos en caso de FT.
4. Emitir guías adicionales y fortalecer los mecanismos de concientización y capacitación a los SO, especialmente para las APNFD, para una mejor comprensión del procedimiento a seguir para la revisión de las listas y en caso de una coincidencia.

5. Continuar con los esfuerzos relacionados a la supervisión en relación con las SFD vinculadas al FT y asegurar un procedimiento para el establecimiento de sanciones en caso de incumplimiento por parte de los SO de sus obligaciones en la materia.
6. Fortalecer el acercamiento con el sector de las OSFL, incluyendo iniciativas de capacitación y concientización sobre los riesgos y acciones de monitoreo, en particular con las de mayor nivel de exposición al FT.

Resultado inmediato 11

1. Reformar el marco normativo para garantizar la implementación de las SFD por FP sin demora. En particular: armonizar la normativa existente que establece procedimientos para cada actor dentro del proceso y establecer plazos más claros para la detección de la coincidencia por parte del SO y su comunicación a la UAFFE y para la designación del fiscal a cargo del caso.
2. Armonizar la normativa de la FGE y del Consejo de la Judicatura, a fin de que exista claridad referente al juzgado a quien se le presenta el requerimiento de la audiencia para la imposición de medidas.
3. Crear mecanismos de capacitación para los jueces del ramo penal y de turno, a fin de que tengan un claro conocimiento del procedimiento a seguir en caso de requerirse medidas de congelamiento de fondos en caso de FP.
4. Emitir guías adicionales y fortalecer los mecanismos de concientización y capacitación a los SO, especialmente para las APNFD, para una mejor comprensión del procedimiento a seguir para la revisión de las listas y en caso de una coincidencia.
5. Continuar con los esfuerzos relacionados a la supervisión en relación con las SFD vinculadas al FP y asegurar un procedimiento para el establecimiento de sanciones en caso de incumplimiento por parte de los SO de sus obligaciones en la materia.

Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son los RI. 9-11. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 5-8.

Resultado Inmediato 9 (investigación y procesamiento de FT)

Procesamiento/condena de los tipos de actividad de FT coherente con el perfil de riesgo del país

325. El riesgo de FT del Ecuador fue abordado específicamente en la ENR. A partir de un análisis metodológico que involucró datos cuantitativos y cualitativos, el riesgo de FT fue definido por el país como de carácter medio, fundamentalmente debido a que dentro del territorio ecuatoriano no se advierte la presencia de organizaciones terroristas de carácter doméstico. Se han constatado algunos movimientos migratorios de perfiles de riesgo (asociados a zonas de conflicto), pero no hay antecedentes de la utilización del sistema financiero del Ecuador para fines de FT. Los riesgos de FT están principalmente asociados a los grupos irregulares de un país vecino.

326. En lo que respecta a las organizaciones sin fines de lucro, el país desarrolló una evaluación de riesgo sectorial, en la que identificó qué subgrupo se encuentra enmarcado en la definición de GAFI y cuáles son las características y tipos de OSFL que tienen mayor exposición al riesgo de FT. Asimismo, la UAFFE ha desarrollado un sistema de monitoreo de las OSFL de mayor exposición e identificó a 8 entidades internacionales de riesgo “medio-alto”, cuya información fue compartida con el CIES para fines de monitoreo específico y también se giraron

las actuaciones al área de análisis operativo de la UAFE, para realizar cruces y seguimiento de sus movimientos económicos y financieros.

327. Es importante recalcar que la calificación del riesgo de FT como de carácter medio en la ENR se debe, fundamentalmente, al peso de las vulnerabilidades que en ese momento existían en el país más que a las amenazas propiamente dichas.

328. Ecuador ha realizado esfuerzos en materia de identificación y evaluación de riesgos de FT. En este sentido, la ENR fue elaborada a partir de múltiples insumos aportados por las autoridades competentes, especialmente las AOP. La ENR fue difundida e introducida en capacitaciones de LA que provee UAFE para autoridades competentes, donde se aborda el módulo de FT.

329. Estos elementos configuran, en general, un buen nivel de comprensión del riesgo de FT por parte de la mayoría de las autoridades clave del sistema. Sólo se identificaron unas áreas en la que el conocimiento del riesgo de FT podría ser profundizado, pero en general todas las autoridades entrevistadas demostraron conocer los resultados de la ENR y distinguir entre las diferentes modalidades que puede adoptar este delito (por ej., la diferencia entre terrorismo y FT, la diferencia entre terrorismo doméstico e internacional, el alcance del tipo penal a partir de las conductas de recaudación, movimiento y uso de fondos, entre otras).

330. En lo que respecta a las áreas de potencial profundización del conocimiento de los riesgos, se mencionan los magistrados del Poder Judicial, ya que según pudo recabarse en las entrevistas se asimilaba principalmente el FT a las coincidencias con las listas del CSNU. Sin embargo, el resto de las autoridades competentes (especialmente la UAFE, PN, CIES y FGE) parecían conocer razonablemente los riesgos del país.

331. En adición a lo expuesto, es relevante hacer referencia a las actividades que llevan a cabo las autoridades relevantes en materia de FT. Desde 2020, la UAFE y el CIES mantienen reuniones para abordar aspectos relacionados con el FT. En particular, hasta la fecha de la visita in situ se habían llevado a cabo 10 mesas de trabajo, y en la última celebrada participó también un funcionario de la oficina de asistencia técnica (OTA) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

332. Los casos producto de las mesas de trabajo entre el CIES y la UAFE son monitoreados de manera constante y en cada reunión se informa tanto sobre el análisis financiero como de investigación de campo de acuerdo con las competencias de cada entidad. Asimismo, en enero de 2022 se firmó un convenio de cooperación interinstitucional entre la UAFE y el CIES, con la finalidad de prevenir, anticipar y detectar casos relacionados con FT y FP que pudieran representar un riesgo para el país.

333. Se destaca que los funcionarios de la UAFE, FGE, PN y otras autoridades relevantes han recibido capacitaciones en materia de FT, algunas de ellas impartidas por el Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE).

334. Como se verá seguidamente, en el país existe muy pocos antecedentes de hechos en los que se han realizado investigaciones por FT y, en dichos casos, se descartó la hipótesis del delito luego de avanzada la investigación financiera correspondiente, lo cual en principio es consistente con el perfil de riesgo del país. En consecuencia, si bien no hay antecedentes que permitan corroborarlo en la práctica, existen elementos para concluir que, en caso de ocurrencia de un caso de FT, la coordinación y capacidades de las autoridades investigativas podrían llevar a cabo

medidas de investigación. Se asume, entonces, que las actividades del país en la materia son consistentes con su perfil de riesgo.

Identificación e investigación de FT

335. El país cuenta con un marco normativo apto para la investigación, procesamiento y sanción de conductas de FT. Las investigaciones penales por FT se encuentran a cargo de la FGE, a través de la UNIDOT, que delega los aspectos operativos en la unidad especializada de la Policía Nacional. La FGE puede iniciar investigaciones de oficio, por denuncias, o por informes de la UAFE y el CIES. Sin perjuicio de ello, la FGE no cuenta con un mecanismo formal de priorización de casos de FT en casos de ocurrencia, y no se advierte que existan guías, protocolos o instrucciones específicas sobre cómo desarrollar dichas investigaciones (aunque existen pautas generales de actuación).

336. En materia de identificación de posibles casos de FT, la UAFE cuenta con una matriz de riesgo con la que permanentemente cruza la información de las listas de las RCSNU contra la información de sus bases de datos, a fin de detectar movimientos asociados a este delito y darles tratamiento urgente. Este sistema lleva a cabo un monitoreo de las transacciones y sujetos de riesgo, y produce alertas para atender los eventuales casos. Sobre esa base, la UAFE ha desarrollado análisis de operaciones y diseminado reportes de operaciones inusuales injustificadas a la FGE.

337. Debe resaltarse que los SO deben realizar un monitoreo de las listas e informar a la UAFE sobre las coincidencias. Para orientar la labor interna de análisis, la UAFE elaboró una guía para analizar los casos de terrorismo o su financiamiento, donde detalla el procedimiento a seguir si existiese un ROS de FT. La prioridad de análisis de estos casos es “alta” y se establece que el analista operativo al que se le asigne un caso debe realizar el análisis de manera inmediata. Dicha guía dispone las etapas y fuentes de información para el análisis. Entre las etapas, se destacan:

- Una vez que el sujeto obligado envíe el ROS de FT, se comunicará con el punto de contacto de la UAFE que es el Coordinador General Técnico o el Director de Análisis de Operaciones.
- El Coordinador General Técnico o el Director de Análisis de Operaciones, informará al analista lector sobre el ROS y asignará una orden de trabajo al analista operativo que se encuentra de manera permanente en las mesas de trabajo del terrorismo del CIES para que proceda a de manera inmediata a realizar el respectivo análisis financiero.
- El analista operativo designado informará el resultado del análisis al Coordinador General Técnico y al Director de Análisis de Operaciones, quienes pondrán en conocimiento de la Directora General los mismos y de tener elementos suficientes, se comunicarán los resultados con la FGE, para que emprenda las medidas necesarias.
- Si el resultado del análisis no cuenta con los elementos suficientes, se compartirá el caso con el CIES para que, en el ámbito de sus competencias, realice el respectivo monitoreo y seguimiento.

338. Por otro lado, la UAFE cuenta con herramientas relevantes para fines de detección del FT. Se destaca, en este sentido, la recepción de la información de la Aduana sobre declaraciones de movimientos de dinero en efectivo a través de frontera y su participación en la “Red de Transporte Transfronterizo de Dinero en Efectivo” del GAFILET, donde intercambia información en materia de movimientos transfronterizos de dinero en efectivo con 11 países de la región latinoamericana, y que constituye una fuente útil para análisis de la información.

339. Como se mencionó en la sección previa, la UAFE y el CIES realizan mesas de trabajo periódicas para analizar e intercambiar información sobre posible FT. En ese marco, existe experiencia en el desarrollo de monitoreos y tipologías, como se menciona a continuación.

340. En el contexto de una de estas mesas de trabajo, las autoridades se vieron en la necesidad de incluir a la Unidad de Inteligencia Transnacional de la Policía Nacional del Ecuador como entidad del subsistema de inteligencia del país. En diciembre de 2020, esa institución aportó un listado de personas que posiblemente estarían vinculadas con actividades relacionadas con el delito de terrorismo y su financiamiento. Posteriormente, esas personas fueron analizadas por la UAFE conforme sus competencias y, como resultado del análisis, se envió un ROII a la FGE.

341. Según la información de inteligencia, y acorde a las investigaciones de campo realizado, se mantenía la hipótesis inicial de que las mencionadas personas estarían comprando explosivos y colaborando con grupos irregulares ubicados en la frontera con Colombia. Sin embargo, el análisis de la UAFE determinó que el presunto delito era la minería ilegal, amenaza emergente identificada en la ENR.

342. A su vez, entre los 2018 al 2021, la UAFE ha respondido 8 solicitudes de Informes Ejecutivos solicitados por la FGE relacionados con los delitos de terrorismo y su financiamiento, como se detalla a continuación:

Tabla 4.1 - Informes Ejecutivos de la UAFE requeridos por la FGE en casos de terrorismo y FT

FECHA DE SOLICITUD FGE	DELITO	RESPUESTA	JUICIO	SENTENCIA	INSTANCIA
28/6/2018	FINANCIACIÓN DE TERRORISMO	SIN INFORMACIÓN EN LA BASE DE DATOS DE LA UAFE	NO	NO	NA
25/9/2019	TERRORISMO	IE No. 2019-10-514	SI	SI	SENTENCIA: PRISIÓN PREVENTIVA LIBERTAD, RECURSO DE APELACIÓN NEGADA
15/1/2020	TERRORISMO	SIN INFORMACIÓN EN LA BASE DE DATOS DE LA UAFE	NO	NO	NA
19/8/2020	TERRORISMO	IE No. 2020-09-520	NO	NO	NA
29/9/2020	TERRORISMO	IE No. 2020-09-651	NO	NO	NA
26/1/2021	TERRORISMO	IE No. 2021-02-153	NO	NO	NA
29/4/2021	FINANCIACIÓN DE TERRORISMO	IE No. 2021-05-438	NO	NO	NA
29/6/2021	FINANCIACIÓN DE TERRORISMO	IE No. 2021-07-000675	NO	NO	NA

343. Por su parte, la PN cuenta con capacidad para investigar el FT. Existen algunos antecedentes de actos de terrorismo en los cuales se abrieron investigaciones financieras para determinar la existencia de FT. Sin embargo, las investigaciones descartaron la hipótesis de FT por no encontrar vinculación con actos de financiamiento, lo que sería consistente con el perfil de riesgo de FT identificado por el equipo evaluador.

344. La FGE tiene competencia y medios para investigar actos de terrorismo y de FT a través de su Unidad Nacional Especializada Contra la Delincuencia Organizada. Esta unidad está encargada de la investigación y procesamiento penal de los delitos vinculados con la delincuencia organizada, terrorismo y su financiamiento entre otros.

345. Dentro de la UNIDOT, a través de las fiscalías que la componen, se han realizado algunas investigaciones por FT. En tal sentido, la UNIDOT 4, en febrero de 2021, inició una indagación previa, en la que se establece presunto financiamiento proveniente de un grupo armado irregular de Colombia hacia la financiación de actividades de organizaciones políticas con la finalidad de obtener respaldo y así extender en el país presuntamente células afines a este grupo irregular.

346. Adicionalmente, en la fiscalía UNIDOT 2, se conoció una instrucción fiscal, de octubre de 2019, por el caso de un atentado a las instalaciones de la televisora Teleamazonas en la ciudad de Quito, en el que se detuvo a 3 detenidos. Se inició por el delito de terrorismo, pero posteriormente analizados los hechos, se procedió a reformular cargos por delito de destrucción a la propiedad privada. En estos supuestos se inició una investigación financiera para determinar el fondeo de las actividades.

347. Debe destacarse la fluida cooperación que existe entre la UAFFE, la FGE y la PN, que se materializa a través de mesas de trabajo y también, como se indicó en el RI 7, en la conformación de grupos interinstitucionales para investigar delitos complejos.

348. Más allá de lo expuesto, debe mencionarse también que el país cuenta con más de 200 investigaciones abiertas por presuntos casos de terrorismo, aunque las autoridades indicaron que se hallan en un proceso de depuración y corrección de la calificación legal de la mayoría de éstas, dado que se encuentran emparentadas con los disturbios sociales ocurridos en 2019 y estarían asociados a conductas de desacato, daños y otros delitos, aunque no con actos de terrorismo.

349. En conclusión, a pesar de que no existan antecedentes como para extraer ejemplos relevantes de procesamientos por FT, se considera que Ecuador cuenta con capacidad para identificar e investigar el FT. Sin perjuicio de ello, como se señala en el RI 7, existen limitaciones de recursos en las AOP, y al no contar la FGE con un mecanismo formal de priorización de casos que establezca la importancia crítica de priorizar casos de FT en casos de ocurrencia, ello podría impactar en el desarrollo efectivo de las investigaciones.

Investigación de FT integrada y respaldada con estrategias nacionales

350. Como se precisa en el RI 1, al momento de la visita in situ el país se encontraba trabajando en la aprobación de una estrategia nacional basada en los hallazgos de la ENR, además de un plan de acción para concretar las estrategias resultantes. Al respecto, si bien proyecto no puede ser considerado para la ponderación del Resultado Inmediato por no estar en vigor para la finalización de la visita in situ, es relevante indicar que el proyecto estrategia nacional aborda aspectos relacionados con el FT. De hecho, establece como elemento de prioridad alta el “entendimiento del delito de terrorismo y financiamiento de terrorismo”, por lo que será un área prioritaria para la implementación del plan de acción respectivo.

351. En este punto cabe mencionar también que el país cuenta con el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2019 – 2030, que aborda la dinamización constante de las amenazas a la seguridad ciudadana, como son la delincuencia organizada transnacional (tráfico de drogas y armas, contrabando, trata de personas, minería ilegal), y asuntos terroristas.

352. Por otra parte, dentro de su Plan de Inteligencia diseñado para el periodo 2019 – 2030, el CIES incluye como amenaza del Estado a la delincuencia organizada y la generación de flujos

financieros ilícitos, lo que abarca también el FT. Sus informes son compartidos con instituciones estratégicas de gobierno, así como también con los subsistemas de inteligencia dentro de los cuales se encuentra la UAFE.

353. Adicionalmente, como se mencionó en el RI 7, el país cuenta con la práctica de establecer grupos multidisciplinarios de investigación para casos complejos, con la coordinación e intercambio de información entre diversas autoridades relevantes, lo que podría ser replicado para casos de FT ante su eventual ocurrencia.

354. Por otro lado, el país ha adoptado un modelo de evaluación de riesgos de las entidades del sector de OSFL con mayor exposición al riesgo de FT, en el que se establecen canales de comunicación entre la UAFE y CIES para llevar a cabo un monitoreo efectivo (para más información se remite al RI 10 y Recomendación 8).

355. En consecuencia, si bien no existe una estrategia nacional específica que gobierne las acciones de investigación del FT, el país cuenta con mecanismos de coordinación entre las autoridades competentes que, en cierta medida, permitirían llevar a cabo las investigaciones de forma integrada. Un ejemplo de estos mecanismos es la Mesa de Trabajo contra el Financiamiento del Terrorismo, la cual tiene carácter de permanente.

Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

356. De acuerdo con la legislación penal, el delito de FT se encuentra sancionado con pena privativa de libertad de 7 a 10 años más multa equivalente al doble del monto de los fondos y activos involucrados. Asimismo, cuando la condena sea dictada en contra de un funcionario o servidor público, se sancionará con la inhabilitación para el desempeño de todo empleo o cargo público por un tiempo igual al doble de la condena. En tanto, cuando la condena sea dictada en contra de un funcionario del sistema financiero o de seguros, se sancionará con la inhabilitación para el desempeño de funciones de dirección en entidades del sistema financiero y de seguros por un tiempo igual al doble de la condena.

357. A la fecha de la visita in situ no se han condenado a personas por el delito de FT. Por ende, no es posible valorar en qué medida se han aplicado sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas para FT. Sin perjuicio de ello, una ponderación en abstracto permite concluir que, de contarse con investigaciones efectivas por FT, a los transgresores le resultarían aplicables sanciones proporcionales y disuasivas.

Medidas alternativas utilizadas cuando una condena por FT no es posible (p. ej., interrupción)

358. Al no contar el país con diversos antecedentes de FT, no se cuenta con situaciones concretas donde se hayan tenido que aplicar medidas alternativas por inconvenientes de la imposibilidad para aplicación de una condena. Sin embargo, dispone de autoridades y mecanismos que, eventualmente, podrían aplicarse para evitar el movimiento de los fondos sospechados de FT.

359. Al respecto, como se desarrolla en el RI 10, el país cuenta con un procedimiento de medidas cautelares especiales por FT, que puede activarse de forma urgente y derivar en la aplicación de medidas de congelamiento en tiempos cortos. Por otro lado, el país cuenta con una legislación de extinción de dominio que podría ser aplicada sobre bienes relacionados con el FT, toda vez que se aplica sobre los bienes de origen ilícito o injustificado o de destino ilícito (aunque,

a la fecha de la visita in situ, el fuero judicial para juzgar en los procesos de extinción de dominio se encontraba en proceso de conformación).

360. Derivado de lo anterior, se considera que en cierta medida podrían ser aplicadas medidas alternativas para interrumpir o inmovilizar los bienes cuando no sea posible obtener una condena.

Conclusiones del Resultado Inmediato 9

361. El riesgo de FT en Ecuador se encuentra calificado como de nivel medio, ya que, si bien no se han detectado hechos asociados a las personas o entidades designadas conforme a las RCSNU, en el país existen ciertas vulnerabilidades que tornan necesario monitorear el asunto. Las autoridades de orden público, además de la UAFE, en general comprenden el riesgo de FT en buena medida. Sin embargo, se advierten algunas limitaciones en la comprensión del riesgo de FT por parte del Poder Judicial. Adicionalmente, el país no contaba a la fecha de la visita in situ con una estrategia nacional que aborde específicamente el FT, aunque el CIES cuenta con un plan estratégico que cubre el terrorismo y las autoridades pueden, eventualmente, llevar a cabo acciones de forma coordinada.

362. La UAFE cuenta con herramientas importantes para monitorear transacciones potencialmente vinculadas al FT, y existe una cooperación y coordinación fluida con la FGE. En el país existen pocos antecedentes de investigaciones de FT, donde la hipótesis delictiva fue descartada luego de realizada la investigación. Se considera que el país tiene capacidad para investigar el FT, aunque existen limitaciones de recursos y una ausencia de mecanismos formales de priorización que podrían impactar en el desarrollo efectivo de las investigaciones en esta materia.

363. Por otro lado, el país cuenta con más de 200 investigaciones abiertas por presuntos casos de terrorismo, aunque las autoridades indicaron que se hallan en un proceso de depuración y corrección de la calificación legal de la mayoría de éstas, dado que se encuentran emparentadas con los disturbios sociales, pero no con actos de terrorismo. Finalmente, se considera que el país dispone de sanciones proporcionales y disuasivas, y ciertas medidas que, eventualmente, podrían ser utilizadas como mecanismos alternos cuando una condena por FT no sea posible.

364. Por lo expuesto se concluye que Ecuador **presenta un nivel moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 9.**

Resultado Inmediato 10 (medidas preventivas y sanciones financieras de FT)

Implementación de sanciones financieras dirigidas sin demora por FT

365. Ecuador cuenta con un sistema de carácter judicial para implementar sanciones financieras dirigidas (SFD) con base en las designaciones realizadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, bajo la Resolución 1267, así como un sistema para implementarlas bajo solicitud de terceros países en el marco de lo establecido por la RCSNU 1373. En este procedimiento intervienen la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la Fiscalía General del Estado (FGE) y el Consejo de la Judicatura.

366. El procedimiento se encuentra plasmado en la Resolución No. UAFE-DG-2022-0095. Dicha norma prevé las disposiciones relativas a la aplicación de las Resoluciones Nos. 1267, 1988, 1989, 2253; 1718, 2231, y sus sucesoras, o la lista que se desarrolle en virtud de la

Resolución No. 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU), la cual aplica respecto de las medidas de inmovilización de fondos o activos relacionados con el terrorismo FT y FP (para este aspecto se remite al RI 11).

367. En ese sentido, las RCSNU son recibidas de manera formal por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana), quien lo remite de manera expedita e inmediata a las autoridades competentes para su conocimiento a través de medios virtuales y físicos. La UAFE, por otra parte, efectúa un barrido permanente de las listas y, ante la constatación de una actualización o cambio, realiza la actualización en la página web institucional y lo notifica inmediatamente a los SO mediante correo electrónico. Este procedimiento está contemplado en el Manual del proceso de actualización de listas restrictivas y vinculantes de la UAFE, el cual tiene como propósito proporcionar e informar a los SO acerca del acceso mediante links de las listas restrictivas, vinculantes, emitidas por el CSNU.

368. Ahora bien, la UAFE ha desarrollado el Sistema para la Prevención del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT) que recientemente incorpora el sistema de búsquedas de coincidencias, puesto a disposición de los SO y para su uso a partir del mes de marzo de 2022, en el cual una vez recibidas las RCSNU o sus actualizaciones, se cargan en el sistema y se notifica a los SO por correo electrónico a fin de que realicen de forma inmediata la revisión correspondiente, ya que el sistema les permite hacer un cruce de las bases de datos del SO con las listas cargadas al SISLAFT.

369. En caso de coincidencias, el SO remitirá a la UAFE la información a través del formulario diseñado para el efecto por medio del SISLAFT. En ese sentido, la Resolución No. UAFE-DG-2022-0095 establece el cumplimiento de forma inmediata para los SO, pero no determina qué se entenderá de inmediato ni el plazo máximo que tiene el SO para verificar si existe o no coincidencia y, de existir, notificarlo a la UAFE.

370. Recibido el reporte por parte del SO, la UAFE realiza una verificación de la información para determinar si lo remitido por el SO fue correcto y se trata de una coincidencia, en este caso se hace un barrido con las bases de datos de la UAFE para recabar más información de la persona identificada como designada. De comprobar la coincidencia, se prepara un informe para remitir a la máxima autoridad de la FGE de forma inmediata para el trámite de la orden especial correspondiente. De conformidad con el Manual del proceso de congelamiento de fondos por proliferación de armas de destrucción masiva emitido por la UAFE, el proceso de verificación de la información y elaboración del informe a la FGE en caso de confirmar la coincidencia debe ejecutarse de manera inmediata (en un máximo de 2 horas).

371. Cabe mencionar que también existe la posibilidad de que, si un ciudadano llegare a tener conocimiento de cualquier persona que se encuentre en las listas del CSNU, puede informarlo por correo electrónico a la UAFE y, una vez recibida la información, el proceso se realiza tal como se indicó en el párrafo anterior.

372. Recibido el informe por parte de la máxima autoridad de la FGE, ésta dispondrá al Coordinador de la Unidad Nacional Especializada de investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNIDOT) de la FGE para que designe al fiscal que deberá realizar el trámite para la obtención de la orden especial destinada a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad vinculados con una persona que figure en las listas del CSNU.

373. Una vez notificado el fiscal sobre su designación, inmediatamente deberá impulsar las investigaciones pertinentes para confirmar la coincidencia y deberá realizar el requerimiento de orden especial al Consejo de la Judicatura a fin de que se realice la audiencia correspondiente.

374. Cabe señalar que el procedimiento establecido por la FGE mediante la Resolución No. 023 FGE-2022 (Procedimiento cuando se requiera la adopción de órdenes especiales para las personas que consten en la lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionadas con la proliferación de armas de destrucción masiva) no señala un plazo para la designación del fiscal que tendrá a su cargo la realización del trámite de inmovilización. Únicamente indica que el fiscal tendrá un plazo de 24 horas desde su notificación para requerir al juez que convoque a audiencia oral.

375. Respecto al requerimiento ante el Consejo de la Judicatura para convocar a la audiencia correspondiente, en la normativa existe discrepancia respecto ante qué juez se debe presentar la solicitud. La Resolución 066-2022 del Consejo de la Judicatura establece que dicho requerimiento deberá realizarse en horario normal (lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas) ante un juez con competencia en materia penal, o en horario extraordinario (fuera de horario laboral, fines de semana y feriados), ante un juez de turno para conocer infracciones flagrantes. Por su parte, la Resolución No. 023 GE-2022 de la FGE establece que se requerirá ante el juez de garantías penales de turno. Esta discrepancia se hizo evidente en la visita in situ, ya que no todos los actores tenían claridad de quién debía conocer.

376. Este aspecto podría generar un retraso en la inmovilización de los fondos y bienes al momento de generarse una coincidencia, aunque se advierte que existe una cooperación y comunicación fluida entre la UAFFE y la FGE, por lo que se presume que, ante la eventual existencia de futuras coincidencias con listas del CSNU, podrían coordinar las medidas para actuar con relativa prontitud.

377. De acuerdo con el procedimiento, una vez que la solicitud es recibida por el juez, éste debe convocar a una audiencia oral en la cual se emitirán las medidas cautelares o se ordenará la medida de inmovilización o congelamiento de bienes, fondos o activos, debiendo resolver en el plazo de 24 horas (artículo 551 del Código Orgánico Integral Penal). Dicha resolución debe ser notificada al SO y al MREMH para que notifique al CSNU, así como también al organismo de control del SO. La medida cautelar ordenada no debe ser notificada a la contraparte ni publicada mientras no se hubiere cumplido.

378. Mientras llega la orden judicial de inmovilización, la normativa recomienda a los SO suspender las transacciones o servicios con las personas naturales o jurídicas designadas objeto de la coincidencia, a fin de evitar el riesgo de una fuga de activos o de divulgación de la información, tal como lo indica la Resolución No. UAFFE-DG-2022-0095.

379. De los plazos establecidos se puede indicar que la UAFFE tiene 2 horas para su análisis y remisión a la FGE. En tanto, una vez que la FGE designa al fiscal que conocerá el caso, tiene 24 horas para solicitar la audiencia correspondiente, y el Consejo de la Judicatura tiene un plazo de 24 horas para llevar a cabo la audiencia de imposición de medidas. En consecuencia, de la normativa se desprende que el plazo total podría exceder las 48 horas desde la designación del fiscal que conocerá del caso, por lo que el congelamiento no se llevaría a cabo sin demora.

380. Cabe resaltar que, adicionalmente, se han realizado dos simulacros de implementación de sanciones en los cuales se ha buscado medir el tiempo transcurrido entre la notificación por parte del SO y la emisión de la orden especial de congelamiento por parte del poder judicial, en

los cuales se ha obtenido la aplicación de sanciones en tiempos por debajo de los señalados en la norma.

381. El primer simulacro fue realizado en febrero de 2020, donde se informó de una coincidencia por parte de un SO por medio del SISLAFT. En el primer simulacro se midieron los tiempos de respuesta entre el reporte por parte del SO, el proceso interno de la UAFE y el proceso posterior que lleva la FGE para el nombramiento de un fiscal y la solicitud de una orden especial de congelamiento al Poder Judicial. Las principales conclusiones del ejercicio fueron la necesidad de contar con formatos específicos para la notificación a la FGE, así como la necesidad de contar con procesos de barido más expeditos por parte de la UAFE para evitar demoras en la notificación a las autoridades pertinentes.

382. Un segundo simulacro se llevó a cabo en marzo de 2022, donde una institución financiera simuló encontrar un caso positivo y procedió a reportarlo en el SISLAFT. Al recibir la alerta por parte de la UAFE, se realizó una validación y se extrajo información de la base de datos de la UAFE para incluir la información con que contaban para su inclusión en los insumos a enviar a la FGE. Desde la recepción de la alerta simulada por parte de la IF hasta la finalización de la audiencia por medio de la cual se otorgó a medida especial de congelamiento de fondos por parte del juez competente transcurrieron 23 horas y 18 minutos, lo cual se puede considerar como “en cuestión de horas”, en términos de lo establecido por los estándares.

383. El segundo simulacro evidencia la sinergia entre las instituciones y el hecho que todo el proceso, a partir del reporte de la coincidencia a la UAFE hasta la imposición de la medida por parte del Consejo de la Judicatura, se llevó a cabo en 23 horas y 18 minutos, lo cual se encuentra en línea con el término “sin demora”.

384. Durante la visita in situ se verificó que se cuenta con un procedimiento orgánico que funciona, pero la deficiencia es que no es universal y que, a nivel normativo, no se puede garantizar que la medida pueda ser aplicada en menos de 24 horas, lo que constituye una debilidad en el cumplimiento efectivo del estándar. Los sujetos que intervienen en el proceso tienen plazos diferentes; no existe un plazo para que el SO notifique la coincidencia, tampoco para que la autoridad máxima de la FGE remita al fiscal la designación para encargarse del caso. Lo anterior podría generar que el congelamiento no se realice sin demora, aunque podría aplicarse en un lapso menor a 52 horas (considerando los plazos máximos que se señalan en la normativa).

385. En ese sentido, de acuerdo con la información analizada y lo observado en la visita in situ, se determinó que los SO, principalmente las IF, son conscientes de la obligación de verificación permanente de las listas internacionales, incluidas las de FP. Sin embargo, algunos sectores de APNFD mostraron un nivel de concientización y comprensión menor, aunado a que algunos sectores de APFND fueron incorporados como SO de forma reciente (PSAV, abogados y contadores), por lo que no están obligados a la revisión de listas del CSNU.

386. Como se ha señalado, los SO mostraron estar al tanto de la obligación de informar inmediatamente a la UAFE en caso de coincidencia, así como de estar familiarizados con las actualizaciones de los listados del CSNU. Es importante mencionar que, en general, los SO indicaron que independientemente de las actualizaciones de los listados, tienen como práctica común hacer revisiones periódicas de los listados con relación a sus clientes y para ello algunos cuentan con herramientas automatizadas que permiten la verificación instantánea. Sin embargo, algunos de ellos no cuentan con herramientas automatizadas, lo que no permite que la verificación de los listados y el cotejo con sus bases de datos se realice de forma inmediata.

387. Sin perjuicio de lo anterior, para poder asistir a los SO con el cumplimiento de sus obligaciones, la UAFE, en colaboración con el Banco Central del Ecuador, desarrolló una herramienta de detección de coincidencias de las RCSNU, SISLAFT, la cual se ha puesto a disposición de los SO.

388. En suma, las IF en mejor medida que las APNFD cumplen y entienden sus obligaciones en la materia y se encuentran verificando los listados correspondientes y comprenden el procedimiento a seguir en caso sea requerido reportar una coincidencia. No obstante, algunos sectores de las APNFD presentan desafíos en la comprensión de sus obligaciones.

389. Adicionalmente, como se indicó, la UAFE ha implementado un sistema de búsqueda de coincidencias a través del SISLAFT, proporcionando a los SO una herramienta para llevar a cabo la detección de coincidencias entre las RCSNU y sus bases de datos, así como un mecanismo sistematizado de comunicación de las coincidencias. La UAFE cuenta también con una mesa de ayuda en caso de que los SO requieran una guía más personalizada en el uso de la herramienta.

390. También se ha capacitado a los SO sobre procedimientos de comunicación inmediata por FT y el sistema de reporte. En ese sentido, se han impartido capacitaciones en contenidos sobre FT a través de eventos tales como el Webinar “Buenas prácticas para contrarrestar el financiamiento del terrorismo y sistema de búsqueda de coincidencias del Banco Central del Ecuador”, a través del cual se capacitó a 899 colaboradores de los SO e instituciones públicas (825 colaboradores de SO y 74 de instituciones públicas competentes en la materia).

391. En consecuencia, de la información analizada se desprende que Ecuador puede implementar SFD. Si bien por la configuración de su normativa no puede implementarlas en menos de 24 horas, la práctica apunta a que estaría en posibilidad de implementarlas con cierta prontitud.

Enfoque dirigido, alcance y supervisión de organizaciones sin fines de lucro en riesgo

392. Ecuador realizó un análisis para identificar los niveles de riesgo que representan las organizaciones sin fines de lucro (OSFL) para su mal uso para fines de FT, por medio de una asistencia técnica proporcionada por parte del Banco Mundial, quien también proporcionó una herramienta metodológica para tales fines. Este análisis se realizó en el marco de la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR) y concluyó con que el sector de las OSFL es de riesgo “medio bajo” para FT.

393. Dentro de las causas que se han analizado por potenciales delitos de terrorismo o FT, en ninguna se ha vinculado a alguna OSFL; asimismo, en los ROS recibidos por la UAFE en los que se vincula a alguna OSFL, ninguno de los casos ha sido por potenciales sospechas a FT. No se proporcionó información sobre algún tipo de OSFL que, por sus características (tipo de servicio, estructura orgánica u otra característica) pudiera considerarse más vulnerable a su mal uso para fines de terrorismo o su financiamiento.

394. El número de OSFL que se identificó en Ecuador es de 8.026, que en su mayoría son pequeñas organizaciones de carácter local con un número reducido de empleados y un presupuesto modesto, lo cual limita su capacidad de implementar controles de contratación de personal y podría suponer una vulnerabilidad a su mal uso para efectos de terrorismo y su financiamiento. No obstante, de acuerdo con los resultados del análisis realizado, son ocho entidades, todas ellas extranjeras, las que se categorizaron como de riesgo “Medio Alto”.

395. Por lo que respecta a sus canales de recaudación, se ha observado que en su mayoría corresponden a transferencias bancarias y a algunas donaciones de menor cuantía en efectivo, esto último con el riesgo de que no se identifique cuál es la fuente de los fondos que se donan; en mucha menor medida se mencionó el uso de plataformas electrónicas de micro financiación (crowdfunding). En este aspecto, no se perciben controles con relación a la recaudación por parte de las autoridades, lo que supone una vulnerabilidad del sector.

396. Por lo que respecta a la ejecución de los recursos para los fines de las OSFL, principalmente dedicadas a proveer servicios sociales, de educación, cuidado de la salud o alojamiento a personas con escasos recursos, ésta se da con un muy bajo nivel de uso de efectivo, con la práctica totalidad de las operaciones realizada a través del sistema financiero. De esta manera, se ha indicado que el sector de las OSFL se basa en la información y debida diligencia al cliente que realizan las instituciones financieras de sus clientes y usuarios para contar con información relevante sobre las operaciones realizadas.

397. El sector de OSFL no cuenta con un supervisor natural. Por tanto, la UAFFE, como autoridad a cargo de las políticas LA/FT del Ecuador, ha desarrollado una matriz de monitoreo de las OSFL, misma que toma en consideración cuatro factores principales, que incluyen tipologías sobre clientes, naturaleza de los productos y servicios, geografía y uso de distintos canales.

398. Hasta la fecha de la visita in situ no se tenía la práctica de dar retroalimentación a las OSFL con relación a tipologías, señales de alerta, buenas prácticas y otros insumos pertinentes relacionados con los riesgos del sector para su mal uso por terroristas y quienes los financian. Sin perjuicio de ello, se destaca que la UAFFE ha brindado capacitación al sector con relación a los procedimientos para la consulta y uso de listas restrictivas por medio de plataformas electrónicas.

Privación de bienes e instrumentos de FT

399. Es importante señalar que no se han encontrado aún coincidencias de personas o entidades designadas con base en SFD por FT. No obstante, el sistema ha sido probado en un par de ocasiones, por medio de la organización de simulacros generales en los que un SO simula una coincidencia y la reporta en el SISLAFT, de manera que se active el procedimiento.

400. De lo anterior se puede concluir que, si bien Ecuador no ha identificado la presencia de fondos u otros activos vinculados a actividades de terrorismo o FT en su economía, cuenta con un mecanismo probado que le permite realizar un congelamiento ante esta eventualidad. Asimismo, los simulacros realizados no solo han permitido probar el sistema y mostrar su funcionamiento, sino que también han dado como resultado analizar potenciales ajustes y mejoras al mismo.

401. Cabe destacar que, considerando que el mecanismo de congelamiento que se implementa es similar al que se aplica con otras conductas delictivas, los SO han indicado que se ha actuado con inmediatez al momento de recibir una solicitud de inmovilización.

402. Asimismo, entidades del sector privado han indicado que cuentan con mecanismos y procedimientos internos por medio de los cuales se abstienen de realizar operaciones o brindar fondos a sujetos o entidades designadas desde el momento que se encuentra una coincidencia, de manera que al momento de que se recibe el congelamiento por parte del Poder Judicial éste se puede implementar inmediatamente, reduciendo las posibilidades de que se disipen los fondos u otros activos susceptibles de sanción.

Coherencia de las medidas con el perfil de riesgo de FT general

403. La Evaluación Nacional de riesgo del Ecuador señala que la amenaza a la que se encuentra expuesto el país con relación al financiamiento del terrorismo es baja, aunque debido a las vulnerabilidades del país, donde destacan la porosidad de las fronteras y grupos armados de países vecinos, el riesgo se ha calificado como “medio”. Asimismo, se ha señalado que el riesgo que presupone el mal uso de las OSFL para fines de terrorismo y su financiamiento es de “medio bajo”.

404. Se considera que la ausencia de coincidencias en los controles relacionados con SFD por parte de los SO es consistente con el perfil de riesgo que tiene el país. No obstante, se destaca lo que ya ha sido señalado en el análisis del RI1, con relación a una comprensión relativamente baja de los riesgos de FT por parte de los SO, así como de las autoridades de orden público, con relación a temas distintos a la implementación de sanciones financieras dirigidas.

405. La ENR destaca a las OSFL como un sector altamente vulnerable y, si bien se han iniciado los esfuerzos para conocer al sector y para poder determinar sus vulnerabilidades y exposición a amenaza, se percibe la necesidad de una mayor sinergia entre las autoridades para concientizar de los riesgos a las OSFL.

406. Otro aspecto que es relevante resaltar es que, si bien en el marco legal vigente al momento de la visita in situ se daba calidad de sujeto obligado a las OSFL, el país se encontraba trabajando en reformas legislativas que darían un estatus específico y obligaciones con base en el riesgo.

Conclusiones del Resultado Inmediato 10

407. Ecuador cuenta con un mecanismo que involucra a tres autoridades por medio del cual puede implementar sanciones financieras dirigidas. Si bien el país no ha detectado aún coincidencias con las listas, lo cual guarda consistencia con el perfil de riesgo identificado, el mecanismo de congelamiento de FT ha sido probado en la práctica por medio de un par de simulacros con SO, en los cuales se han identificado aspectos de mejora y se ha encontrado que el congelamiento podría ser realizado “sin demora”. No obstante, las deficiencias de cumplimiento técnico señaladas en la Recomendación 6 tienen por efecto que no sea posible una implementación completa de los regímenes de sanciones. Adicionalmente, los plazos máximos indicados por Ley no garantizan que las acciones de congelamiento siempre se aplicarán sin demora.

408. Con respecto al sector de las OSFL, se ha analizado su nivel de riesgo y se ha determinado que el mismo es “medio bajo”; asimismo, no se han detectado casos de mal uso de dichas entidades. La UAFFE ha desarrollado una matriz de monitoreo, a través de la cual se han identificado un número reducido de entidades que se consideran de riesgo Medio Alto, en las cuales deberían enfocarse las acciones de monitoreo y acercamiento. Sin embargo, se aprecia que aún no se ha proporcionado guías, retroalimentación o acercamiento con las entidades para discutir sobre temas vinculados al riesgo de FT al que pudieran estar expuestas. Debido a que el riesgo del sector ha sido caracterizado como “medio bajo”, no se considera que esto tenga un impacto considerable negativo en la vulnerabilidad del sector a su uso para fines de terrorismo o FT, aunque es de suma importancia concretar las acciones con relación al subconjunto de entidades de mayor riesgo.

409. Con base en lo anterior, Ecuador **presenta un nivel moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 10.**

Resultado Inmediato 11 (sanciones financieras de FP)

Implementación de sanciones financieras dirigidas sin demora relacionadas con la proliferación

410. El país cuenta con un marco normativo para el congelamiento de bienes de las personas listadas en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) en materia de financiamiento de la proliferación (FP), que es igual al implementado para temas de financiamiento del terrorismo. Sin embargo, al igual que para efectos de FT, se advierten deficiencias técnicas que pueden limitar el grado de efectividad del sistema de SFD de FP. A continuación se desarrolla el procedimiento que deben seguir.

411. Se debe iniciar señalando que el sistema de congelamiento de activos (SFD) del Ecuador es de naturaleza judicial y no administrativo. Es decir, si bien se inicia a partir de un reporte de coincidencias por parte de un SO e involucra distintos pasos administrativos, se implementa formalmente a partir de una orden judicial.

412. Con respecto a las SFD por FP, el COIP establece lo relativo a las medidas especiales de congelamiento de activos que puede aplicar el país (Art. 551), partiendo que la financiación de armas de destrucción masiva está tipificada como tipo penal (Art. 362). En ese sentido, se puede habilitar el marco de medidas cautelares para la aplicación de SFD por FP.

413. La UAFE, el 21 de marzo de 2022, emitió la Resolución No. UAFE-DG-2022-0095 que resuelve expedir el Procedimiento para la aplicación de las Resoluciones Nos. 1267, 1988, 1989, 2253; 1718, 2231, y sus sucesoras, o la lista que se desarrolle en virtud de la Resolución No. 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU), la cual aplica respecto de las medidas de inmovilización de fondos o activos relacionados con el terrorismo, FT y FP.

414. En ese sentido, las RCSNU son recibidas de manera formal por el MREMH, quien lo remite de manera expedita e inmediata a las autoridades competentes para su conocimiento a través de medios virtuales y físicos. Sin perjuicio de ello, la UAFE realiza su propio barrido permanente de las listas, y ante la constatación de un cambio o actualización, realiza la actualización en la página web institucional y notifica inmediatamente a los SO mediante correo electrónico. Este procedimiento está contemplado en el Manual del proceso de actualización de listas restrictivas y vinculantes de la UAFE, el cual tiene como propósito proporcionar e informar a los SO acerca del acceso mediante links de las listas restrictivas, vinculantes, emitidas por el CSNU.

415. Ahora bien, la UAFE ha desarrollado el Sistema para la Prevención del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT) que recientemente incorpora el sistema de búsquedas de coincidencias, puesto a disposición de los SO y para su uso a partir de marzo de 2022, en el cual una vez recibidas las RCSNU o sus actualizaciones, se cargan en el sistema y se notifica a los SO por correo electrónico a fin de que realicen de forma inmediata la revisión correspondiente, ya que el sistema les permite hacer un cruce de las bases de datos del SO con las listas cargadas al SISLAFT. Además, los SO deberán verificar permanentemente la existencia de coincidencias con las listas.

416. En caso de coincidencias, el SO remitirá a la UAFE la información a través del formulario diseñado para el efecto por medio del SISLAFT. En ese sentido, la Resolución No.

UAFE-DG-2022-0095 establece que el SO deberá verificar de inmediato si existen coincidencias, pero no determina qué se entenderá de inmediato ni el plazo máximo que tiene el SO para verificar si existe o no coincidencia y, de existir, notificarlo a la UAFE. Si bien la referida Resolución brinda en su artículo 11 el concepto de *sin demora* (no de inmediato como se señaló), se indica que se entenderá en cuestión de horas debiendo interpretarse en el contexto de la necesidad de prevenir el escape o disipación de los fondos o activos, pero sigue quedando ambiguo el plazo que podría tener el SO para la revisión y posterior comunicación a la UAFE.

417. Recibido el reporte por parte del SO, la UAFE realiza una verificación de la información para determinar si lo remitido por el SO fue correcto y se trata de una coincidencia, en este caso se hace un barrido con las bases de datos de la UAFE para recabar más información de la persona identificada como designada. De comprobar la coincidencia, se prepara un informe para remitir a la máxima autoridad de la FGE de forma inmediata para el trámite de la orden especial correspondiente. De conformidad con el Manual del proceso de congelamiento de fondos por proliferación de armas de destrucción masiva emitido por la UAFE, el proceso de verificación de la información y elaboración del informe a la FGE en caso de confirmar la coincidencia debe ejecutarse de manera inmediata, entendiendo en un máximo de 2 horas.

418. Cabe mencionar que también existe la posibilidad de que, si un ciudadano llegare a tener conocimiento de cualquier persona que se encuentre en las listas del CSNU, puede informarlo por correo electrónico a la UAFE, una vez recibida la información, el proceso se realiza tal como se indicó en el párrafo anterior.

419. Recibido el informe por parte de la máxima autoridad de la FGE, ésta dispondrá al Coordinador de la Unidad Nacional Especializada de investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNIDOT) de la FGE para que designe al fiscal que deberá realizar el trámite para la obtención de la orden especial destinada a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad vinculados con una persona que figure en las listas del CSNU.

420. Una vez notificado el fiscal sobre su designación, inmediatamente deberá impulsar las investigaciones pertinentes para confirmar la coincidencia y deberá realizar el requerimiento de orden especial al Consejo de la Judicatura a fin de que se realice la audiencia correspondiente.

421. Cabe señalar que el procedimiento establecido por la FGE mediante la Resolución No. 022 FGE-2022 del 18 de marzo de 2022, Procedimiento cuando se requiera la adopción de órdenes especiales para las personas que consten en la lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionadas con la proliferación de armas de destrucción masiva, no señala un plazo para la designación del fiscal que tendrá a su cargo la realización del trámite de inmovilización. Únicamente indica que el fiscal tendrá un plazo de 24 horas desde su notificación para requerir al juez que convoque a audiencia oral.

422. Respecto al requerimiento ante el Consejo de la Judicatura para convocar a la audiencia correspondiente, en la normativa existe discrepancia respecto ante qué juez se debe presentar la solicitud. La Resolución 066-2022 del Consejo de la Judicatura establece que dicho requerimiento deberá realizarse en horario normal (lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas) ante un juez con competencia en materia penal, o en horario extraordinario (fuera de horario laboral, fines de semana y feriados), ante un juez de turno para conocer infracciones flagrantes. Por su parte, la Resolución No. 022 GE-2022 de la FGE establece que se requerirá ante el juez de garantías penales de turno.

423. Con respecto a lo anterior, durante la visita in situ se evidenció que no todos los actores dentro del proceso tenían claridad de quién debía conocer, lo cual podría generar un retraso en la inmovilización de los fondos y bienes al momento de generarse una coincidencia. Aunque se advierte que existe una cooperación y comunicación fluida entre la UAFE y la FGE, es necesario que los jueces tengan mayor conocimiento de su competencia para ordenar las medidas de congelamiento con inmediatez ante eventuales coincidencias con las listas.

424. De acuerdo con el procedimiento, una vez que la solicitud es recibida por el juez, éste debe convocar a una audiencia oral en la cual se emitirán las medidas cautelares o se ordenará la medida de inmovilización o congelamiento de bienes, fondos o activos, debiendo resolver en el plazo de 24 horas (artículo 551 del Código Orgánico Integral Penal). Dicha resolución debe ser notificada al SO y al MREMH para que notifique al CSNU, así como también al organismo de control del SO. La medida cautelar ordenada no debe ser notificada a la contraparte ni publicada mientras no se hubiere cumplido.

425. Mientras llega la orden judicial de inmovilización, la normativa recomienda a los SO suspender las transacciones o servicios con las personas naturales o jurídicas designadas objeto de la coincidencia, a fin de evitar el riesgo de una fuga de activos o de divulgación de la información, tal como lo indica la Resolución No. UAFE-DG-2022-0095 en el Art. 3º. Cabe notar que el congelamiento dependerá de la orden judicial respectiva.

426. Es importante mencionar que el marco normativo por medio del cual actúa el Consejo de la Judicatura para la imposición de medidas de congelamiento corresponde a las Resoluciones No. 254-2014 y 066-2022, pero dicha normativa no abarca explícitamente lo relacionado al FP, sino únicamente terrorismo y su financiación; aunque se indicó durante la visita in situ que el procedimiento a aplicar es el mismo y en la práctica se ha hecho extensivo al FP.

427. De los plazos establecidos en la norma se puede indicar que la UAFE tiene 2 horas para su análisis y remisión a la FGE. En tanto, una vez que la FGE designa al fiscal que conocerá el caso (si bien la norma no prevé un plazo específico, en la práctica ha sido designado en aproximadamente 1 hora), que tiene 24 horas para solicitar la audiencia correspondiente, y el Consejo de la Judicatura tiene un plazo de 24 horas para llevar a cabo la audiencia de imposición de medidas. En consecuencia, de la normativa se desprende que el plazo total podría exceder las 48 horas, por lo que el congelamiento no se llevaría a cabo sin demora.

428. Sin perjuicio de lo expuesto, debe destacarse que durante la visita in situ se presentó información que acreditó que en el país hubo una detección de una presunta coincidencia con las listas del CSNU en materia de FP por parte de una entidad del sector de economía popular y solidario, detectando la coincidencia al momento en que la persona se acercó a abrir una cuenta con el SO, lo que activó el mecanismo de congelamiento de bienes indicado. En este caso se logró contar con la resolución de congelamiento dictada por el juez en un plazo de 72 horas contadas a partir de la detección por parte del SO. Este caso resultó de relevancia, por cuanto se llevaron a cabo las distintas etapas del proceso y se procedió a la imposición efectiva de la medida.

429. Aunque del resultado posterior de la investigación se determinó que la coincidencia se trataba por el caso de un homónimo (falso positivo), se evidencia que las distintas autoridades competentes -particularmente la UAFE, la FGE y la PN- trabajaron de forma coordinada, logrando la imposición de las medidas en un tiempo que, si bien no fue sin demora según lo establecido por el estándar, fue efectivo (aunque debe mencionarse que en este caso se verificaron ciertas dilaciones para fijar la audiencia, lo que generó que el congelamiento no pudiera ordenarse con mayor prontitud).

430. Un aspecto de mejora que resalta en el caso presentado es el hecho que el juzgado de turno rechazó el requerimiento de la FGE para la solicitud de la audiencia para la imposición de medidas, por lo que se tuvo que esperar a un horario hábil para presentar el requerimiento ante un juez de garantías penales; esto evidencia la dificultad que se presenta debido al posible desconocimiento por parte de los juzgadores respecto al proceso. Sin embargo, debe notarse que en marzo de 2022 el Consejo de la Judicatura reformó su marco normativo y expresamente previó que estos asuntos deben atenderse con la máxima urgencia y debe darse tratamiento a la medida aún fuera de los días y horas hábiles.

431. Es importante resaltar que, derivado de la situación suscitada en el caso señalado, el país procuró implementar mejoras en el proceso, para lo cual se llevaron a cabo dos simulacros de coincidencias con listas del CSNU- en febrero y marzo del año 2022-, lo que ha permitido poner a prueba el sistema y ha generado aspectos de mejora que se han implementado para subsanar las deficiencias identificadas. El segundo simulacro evidencia la sinergia entre las instituciones y el hecho que todo el proceso, a partir del reporte de la coincidencia a la UAFAE, hasta la imposición de la medida por parte del Consejo de la Judicatura, se llevó a cabo en 23 horas y 18 minutos, lo cual se encuentra en línea con el término “sin demora”.

432. Durante la visita in situ se verificó que se cuenta con un procedimiento orgánico que funciona, pero se identifica como deficiencia la ausencia de algunos plazos en su normativa y la falta de conocimiento por parte de todos los actores respecto del proceso, lo que hace que en la práctica pudiese no ser aplicado en menos de 24 horas, lo que constituye una debilidad en el cumplimiento efectivo del estándar. Los sujetos que intervienen en el proceso tienen plazos diferentes; no existe un plazo para que el SO notifique la coincidencia, tampoco para que la autoridad máxima de la FGE remita al fiscal la designación para encargarse del caso. Lo anterior podría generar que el congelamiento no se realice sin demora, aunque podría aplicarse en un lapso menor a 52 horas.

Identificación de activos y fondos conservados por personas/entidades designadas y prohibiciones

433. Los SO revisan las listas del CSNU sobre FP en el SISLAFT, el cual es actualizado por la UAFAE, de igual forma se actualiza la página web de la UAFAE en la cual también pueden encontrar los links de cada una de las listas restrictivas. Los SO tienen la obligación de revisar las mismas e informar inmediatamente a la UAFAE cualquier coincidencia con las bases de datos de sus clientes.

434. Como se manifestó anteriormente, se tuvo un caso en el cual se encontró una coincidencia con las bases de datos de un SO que tenía como cliente a una persona que coincidía con el nombre de una persona designada por el CSNU, se llevó a cabo el procedimiento aplicable y se emitió la resolución de congelamiento de fondos en un plazo aproximado de 72 horas contadas a partir de la detección por parte del SO.

435. Cabe destacar que las medidas de inmovilización abarcan también la inhibición general de los bienes, y se notifican a los organismos supervisores del sistema financiero y otros entes de control a los efectos que correspondan.

436. Ello evidencia que Ecuador cuenta con mecanismos que le permiten identificar activos y personas listadas en las RCSNU, aunque los plazos y algunas etapas del procedimiento respectivo no quedan claros y podrían llevar a que el congelamiento no se cumpla sin demora.

Comprensión de las IF y APNFD de las obligaciones y cumplimiento con ellas

437. De acuerdo con la información analizada y lo observado en la visita in situ, se determinó que los SO, principalmente las IF, son conscientes de la obligación de verificación permanente de las listas internacionales, incluidas las de FP. Sin embargo, algunos sectores de APNFD mostraron un nivel de concientización y comprensión menor, aunado a que algunos sectores de APFND fueron incorporados como SO de forma reciente (PSAV, abogados y contadores), por lo que no están obligados a la revisión de listas del CSNU.

438. Como se ha señalado, los SO mostraron estar al tanto de la obligación de informar inmediatamente a la UAFE en caso de coincidencia, así como de estar familiarizados con las actualizaciones de los listados del CSNU. Es importante mencionar que, en general, los SO indicaron que independientemente de las actualizaciones de los listados, tienen como práctica común hacer revisiones periódicas de los listados con relación a sus clientes y para ello algunos cuentan con herramientas automatizadas que permiten la verificación instantánea. Algunos de ellos no cuentan con herramientas automatizadas, lo que no permite que la verificación de los listados y el cotejo con sus bases de datos se realice de forma inmediata.

439. En suma, las IF en mejor medida que las APNFD cumplen y entienden sus obligaciones en la materia y se encuentran verificando los listados correspondientes y comprenden el procedimiento a seguir en caso sea requerido reportar una coincidencia. No obstante, algunos sectores de las APNFD presentan desafíos en la comprensión de sus obligaciones. Del mismo modo ocurre con los PSAV, que fueron incorporados muy recientemente al sistema ALA/CFT.

440. Adicionalmente, como se indicó, la UAFE ha implementado un sistema de búsqueda de coincidencias a través del SISLAFT, proporcionando a los SO una herramienta para llevar a cabo la detección de coincidencias entre las RCSNU y sus bases de datos, así como un mecanismo sistematizado de comunicación de las coincidencias.

441. También se ha capacitado a los SO sobre procedimientos de comunicación inmediata por FP y el sistema de reporte. En ese sentido, se han impartido capacitaciones en contenidos sobre FP a través de eventos tales como el Webinar “Buenas prácticas para contrarrestar el financiamiento del terrorismo y sistema de búsqueda de coincidencias del Banco Central del Ecuador”, a través del cual se capacitó a 899 colaboradores de los SO e instituciones públicas (825 colaboradores de SO y 74 de instituciones públicas competentes en la materia).

Autoridades competentes que garantizan y monitorean el cumplimiento

442. Son varias las autoridades a cargo de garantizar la aplicación de las RCSNU. El MREMH, que recibe las notificaciones del CSNU e inmediatamente las difunde a las autoridades competentes. La UAFE, quien ha establecido mecanismos para que los SO puedan realizar la búsqueda de coincidencias y es la autoridad que recibe el reporte por parte de los SO al momento de existir una coincidencia o la comunicación por algún ciudadano. La UAFE también realiza una revisión propia de las bases de datos a fin de contrarrestar cualquier situación que no haya sido identificada por los SO.

443. Asimismo, en el marco de sus competencias, la UAFE lleva a cabo el monitoreo y supervisión por parte de los SO del cumplimiento de la obligación de identificar coincidencias con las listas del CSNU, junto con los demás órganos de supervisión. A efectos de asegurar el cumplimiento por parte de los SO, se verifica que además de la obligación que le genera la

normativa de revisar los listados, los SO cuenten con manuales de prevención LA/FT que establecen la obligación de revisión de listas del CSNU.

444. La UAFE debe remitir el informe a la autoridad máxima de la FGE, y el caso es asignado a un fiscal mediante el mecanismo de sorteo. El fiscal designado debe revisar el informe enviado por la UAFE, debe realizar la investigación correspondiente para asegurar que el individuo o entidad a quien se implementen sanciones se encuentre bajo las mismas y también solicitar la imposición de medidas de congelamiento.

445. Finalmente, el Consejo de la Judicatura es el ente encargado, a través de los jueces competentes, de dar tratamiento a las solicitudes de ordenes especiales que requiera la FGE, de analizar los casos, y de imponer las medidas de congelamiento cuando sea el caso. En lo que respecta a los procesos para realizar un descongelamiento, en los supuestos señalados por el marco legal, el juez que dictó las medidas es también la parte competente para levantarlas.

446. Es importante indicar que, en el caso presentado de detección de coincidencia, se manifestó que al presentar la solicitud de imposición de medidas ante el juez de turno, éste no lo quiso aceptar por haberse realizado en horario inhábil, y se tuvo que esperar a que se asignara a un juez de garantías penales, con posterioridad al sorteo que se realiza dentro del Consejo de la Judicatura para su asignación. Lo anterior evidencia limitaciones en el conocimiento del procedimiento por parte de los jueces competentes, lo que puede generar dificultades en la imposición inmediata de medidas de congelamiento.

447. Adicionalmente, la SB, SEPS, SCVS tienen la capacidad de supervisar a los SO en lo referente al cumplimiento de la revisión de coincidencias entre sus clientes y personas lisadas por las RCSNU, por lo que se presenta a continuación las supervisiones que han efectuado en la materia dichas instituciones:

Tabla 4.2. SB - Supervisiones del cumplimiento de las listas del RCSNU

Modalidad	2017	2018	2019	2020	2021
In situ	8	9	14	8	12

Tabla 4.3. SEPS – Supervisiones del cumplimiento de las listas del RCSNU

Obligación normativa; DDC; verificación de la revisión y chequeo de los listados ONU	2017	2018	2019	2020	2021
Revisar y chequear permanentemente a sus clientes en los listados ONU.	19	14	12	4	10

Tabla 4.4. SCVS - Supervisiones del cumplimiento de las listas del RCSNU

Año	Sector	In situ	Extra situ	Total
2017	Seguros	1	0	1
	Inmobiliarias	44	1	45
	Courier	3	0	3
	Otros	9	1	10
TOTAL 2017		57	2	59
2018	Seguros	8	74	82

	Mercado de Valores	3	85	88
	Inmobiliarias	31	38	69
	Courier	1	-	1
	Otros	18	22	40
	TOTAL 2018	61	219	280
2020	Mercado de Valores	6	1	7
	Inmobiliarias	178	42	220
	Courier	34	1	35
	Remesadoras	4	0	4
	Otros	15	13	28
	TOTAL 2019	237	57	294
2020	Seguros	3	0	3
	Mercado de Valores	14	0	14
	Inmobiliarias	27	9	36
	Courier	15	1	16
	Remesadoras	2	0	2
	Otros	8	19	27
	TOTAL 2020	69	29	98
2021	Seguros	1	0	1
	Mercado de Valores	4	4	8
	Inmobiliarias	21	45	66
	Courier	1	1	2
	Remesadoras	1	0	1
	Otros	1	26	27
	TOTAL 2021	29	80	109

448. Por su parte, la UAFE ha realizado la revisión de la utilización del sistema de búsquedas de coincidencias por parte de todos los SO y se ha podido identificar los siguientes resultados.

Tabla 4.5. UAFE - Búsquedas en el SISLAFT

AÑO 2022	BUSQUEDA REALIZADAS
ENERO	124
FEBRERO	10
MARZO	597
ABRIL	375
TOTAL	1106

449. Se considera que, en su mayoría, las autoridades competentes en buena medida monitorean y procuran el cumplimiento por parte de los SO, que identifican el rol tan importante y la competencia que poseen en cada fase del proceso, aunque se presentan dificultades en el conocimiento del procedimiento por parte de los jueces.

450. Asimismo, se reconocen las labores de capacitación que se han desarrollado en la materia y se espera que la implementación del SISLAFT permita una implementación más eficaz de las SFD por parte de los SO.

Conclusiones del resultado inmediato 11

451. Ecuador ha realizado esfuerzos importantes a efecto de facilitar a todos los SO una herramienta para la búsqueda de coincidencias con las listas del CSNU, así como los medios para que reporten de manera oportuna y conozcan sus obligaciones en la materia.

452. Sin embargo, la implementación sin demora de las medidas podría verse afectada por las características del mecanismo previsto y la diversidad de normativa aplicable a cada uno de los actores que tienen injerencia en el proceso, así como la ausencia de plazos en algunas de las etapas.

453. En consecuencia, con el procedimiento establecido a nivel normativo podría verse afectado el mecanismo y su implementación sin demora. Sin embargo, es importante destacar que, ante una presunta coincidencia con las listas de FP, el país logró implementar la medida de congelamiento con cierta prontitud. También se han llevado a cabo ejercicios para probar la capacidad de reacción del sistema y la celeridad con la que pueden concretarse las medidas.

454. En ese sentido, Ecuador presenta un **nivel moderado en efectividad** en el Resultado Inmediato 11.

CAPÍTULO 5. MEDIDAS PREVENTIVAS

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

1. Ecuador cuenta con una variedad de SO en los que el nivel de entendimiento de riesgos, conocimiento de sus obligaciones ALA/CFT, e implementación de medidas preventivas, varía según el sector involucrado.
2. En lo que respecta a las IF, el sector bancario cuenta con una mayor madurez en cuanto a la implementación de medidas preventivas. El sector valores, seguros y popular y solidario, tienen un nivel bueno de entendimiento de sus riesgos de LA, y se pudo verificar que en esta línea aplican medidas preventivas acordes. El sector remesas presenta un entendimiento moderado; y el sector de casas de cambio solo comprende estos riesgos en cierta medida.
3. En lo que respecta a las APNFD, se destaca la comprensión de los riesgos en los sectores inmobiliarios y automotriz. En el resto de los sectores, la aplicación de las medidas de DDC, mantenimiento de registros e identificación de BF presenta significativas oportunidades de mejora.
4. La comprensión del riesgo de FT presenta, en general, desafíos, ya que no existe un conocimiento acabado sobre las diferentes modalidades que puede adoptar más allá de las operaciones asociadas a personas o entidades listadas de acuerdo con las RCSNU.
5. El sector financiero aplica, en general y en función del perfil de riesgo de cada cliente, procedimientos de DD ampliada (DDA) para clientes que realicen actividades de alto riesgo, o DD simplificada (DDS) en escenarios de menor riesgo. En cuanto a las APNFD, la efectiva aplicación de las medidas de DDC varía según el sector. Por otro lado, debido

- a las recientes reformas al marco normativo, algunas entidades podrían no estar implementando las medidas específicas asociadas a la DDC en línea con las últimas reformas.
6. Considerando que el país incorporó muy recientemente a los abogados, contadores y PSAV como SO, estos sectores aún no se encuentran aplicando medidas preventivas.
 7. Los SO cuentan, en general, con manuales de procedimientos ALA/CFT donde los conceptos del enfoque basado en riesgo están bien consolidados. Sin embargo, algunos SO podrían no haber actualizado aún sus manuales con este enfoque y, por lo tanto, no lo estén aplicando en consecuencia.
 8. Los notarios y los recientemente incorporados comerciantes de joyas, metales y piedras preciosas como SO, son de los sectores que presentan significativas vulnerabilidades en materia de LA, no conocen bien sus riesgos y presentan medidas de control y mitigación insuficientes.

Acciones recomendadas

1. Fortalecer el conocimiento de las obligaciones ALA/CFT e implementación de las medidas preventivas por parte de los SO, particularmente las remesadoras y APNFD de mayor exposición al riesgo y materialidad.
2. Completar la reglamentación de las medidas ALA/CFT aplicables y desarrollar actividades de acercamiento con los sectores recientemente incorporados al sistema ALA/CFT (abogados, contadores y PSAV), a efectos de concientizarlos sobre el alcance de sus obligaciones ALA/CFT y para que comiencen a implementarlas de forma efectiva.
3. Continuar desarrollando actividades de capacitación y retroalimentación en materia de ROS que permitan mejorar la calidad de los mismos.
4. Fortalecer el entendimiento de los riesgos de LA a los que se encuentran expuestos los SO, principalmente de las APNFD, a fin de coadyuvar en el proceso de elaboración de las matrices de riesgo de sus clientes.
5. Ampliar los esfuerzos para mejorar el nivel de comprensión de los riesgos de FT, y continuar con la capacitación de los SO en el tema.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 4. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 9-23.

Resultado Inmediato 4 (medidas preventivas)

455. A diciembre de 2021 Ecuador contaba con 20.177 SO, compuestos por 370 de sectores financieros, 8.058 APNFD y 11.749 otras actividades económicas no financieras obligadas a reportar a la UAIFE. Los sectores financieros concentran la mayor parte de los recursos e inversiones, presentando una mayor exposición al riesgo de LA/FT. Aunque, las APNFD también tienen una participación relevante en la economía de Ecuador y algunas de éstas se encuentran dentro de los sectores más críticos de cara a las amenazas a las que se enfrenta el país.

Tabla 5.1. Sectores financieros que forman parte del Sistema Nacional ALA/CFT¹⁷

Supervisor	Sectores IF	2017	2018	2019	2020	2021
SB	Bancos privados nacionales	27	0	0	0	0

¹⁷ Información proporcionada por el SISLAFT –UAFE 2017- 2021, la estadística es según la fecha activación del código de registro. El año 2017 corresponde a valor acumulativo de años anteriores e incluye instituciones financieras en estado de liquidación y activas.

Supervisor	Sectores IF	2017	2018	2019	2020	2021
	Bancos privados extranjeros	1	0	0	0	0
	Bancos públicos	6	0	0	0	0
	Casas de Cambio	1	0	0	0	0
	Emisión y administración de medios de pago/Tarjetas de crédito	0	0	0	0	0
	Representaciones de Bancos Extranjeros	0	0	0	0	0
	Total	35	0	0	0	0
SEPS	Cooperativas de Ahorro y Crédito	91	27	92	13	5
	Total	91	27	92	13	5
SCVS	Remesadoras	13	5	9	9	11
	Bolsas de Valores				2	2
	Casas de Valores*	1		1	2	
	Administradoras de Fondos y Fideicomisos	8	2	1	3	1
	Compañías de Seguros y reaseguros nacionales	39				
	Total	61	7	11	14	14
TOTAL IF		187	34	103	27	19

*El total de casa de valores a diciembre 2021 es de 32. Las casas de valores activas por año: 2017: 35, 2018:31, 2019:31, 2020: 34, 2021: 32.

Tabla 5.2 Sectores de APNFD obligadas a reportar a la UAFE¹⁸

Supervisor	Sectores de APNFD	2017	2018	2019	2020	2021
SCVS	Inversión e intermediación inmobiliaria	3434	655	1104	448	368
	Comerciantes de metales y piedras preciosas	0	0	0	0	38
	Courier	126	5	9	9	11
	Proveedores de servicios fiduciarios y societarios	16	0	1	1	0
	Total	3576	660	1114	458	417
UAFE	Notarios	514	44	5	10	18
	Sector inmobiliario (personas naturales)	9	62	123	42	33
	PSAV	0	0	0	0	0
	Abogados	0	0	0	0	0
	Comerciantes de metales y piedras preciosas (personas naturales)	78	198	277	157	263
	Contadores	0	0	0	0	0
	Total	601	304	405	209	314
TOTAL APNFD		4177	964	1519	667	731

Tabla 5.3 Otras actividades económicas no financieras obligadas a reportar a la UAFE¹⁹

Supervisor	Otras actividades económicas no financieras	2017	2018	2019	2020	2021
SCVS	Comercializadoras de vehículos	310	33	46	25	53

¹⁸ Información proporcionada por el SISLAFT –UAFE 2017- 2021, la estadística es según la fecha activación del código de registro. El año 2017 corresponde a valor acumulativo de años anteriores e incluye instituciones en estado de activas.

¹⁹ Información proporcionada por el SISLAFT –UAFE 2017- 2021, la estadística es según la fecha activación del código de registro. El año 2017 corresponde a valor acumulativo de años anteriores e incluye instituciones en estado de activas.

	Transporte de valores	0	0	0	0	2
	Constructoras	3434	655	1104	448	368
	Total	3744	688	1150	473	423
UAFE	Registradores de la propiedad y mercantiles	210	1048	1656	824	1146
	Fundaciones y Organismos no gubernamentales	131	49	68	78	48
	Partidos y organizaciones políticas	0	0	0	0	13
	Total	341	1097	1724	902	1207
TOTAL OTRAS ACTIVIDADES NO FINANCIERAS		4085	1785	2874	1375	1630

456. En atención a los aspectos de riesgo, contexto y materialidad identificados en el Capítulo 1 del informe, los elementos de las Cuestiones Fundamentales de este Resultado Inmediato fueron ponderados asignando un mayor peso relativo a los sectores bancario, popular y solidario, notarios, sector inmobiliario y PSAV; seguidos por una materialidad media del sector de valores, remesas, abogados²⁰ y comerciantes de piedras preciosas; en tercer lugar, en menor materialidad, por el sector seguros, casas de cambio, contadores y proveedores de servicios societarios y fiduciarios, y, finalmente, por los sectores restantes.

457. Los hallazgos del Resultado Inmediato 4 están basados en entrevistas con una variedad de representantes del sector privado, aportes de los supervisores, información de las autoridades ecuatorianas respecto a la materialidad y los riesgos de cada sector (incluyendo la ENR, un informe de entidades altamente reportantes y algunos estudios sectoriales ESR).

458. De manera sintética puede señalarse que las reuniones con los representantes del sector privado mostraron sinergias, algunas entre las autoridades competentes y SO, y, principalmente, para fortalecer la comprensión de los riesgos y la detección de operaciones sospechosas. Ciertas de estas sinergias son recientes y por tanto presentan oportunidades de mejora.

459. Las entidades de arrendamiento financiero no han sido designadas como SO, pero muestran una materialidad realmente baja, por lo que no representan un impacto significativo en el sistema ALA/CFT.

460. Por otro lado, el sector de casas de cambio está integrado, principalmente, por operadores no autorizados por la SB, por lo que generan una preocupación importante para las autoridades competentes y otros SO, ya que no están obligados a implementar medidas de prevención del LA/FT.

Comprensión de riesgos de LA/FT y obligaciones ALA/CFT

461. Ecuador ha publicado su ENR con divulgación a los SO, así como, un Plan Nacional de Seguridad Integral 2019 – 2030 que aborda objetivos, estrategias, fases de seguimiento y evaluación para la prevención y combate de amenazas como el LA y FT, entre otras.

462. Por su parte, la UAFE y algunos supervisores han brindado retroalimentación y programas de capacitación masivos que han tenido como objetivo reforzar el conocimiento sobre las obligaciones ALA/CFT. La UAFE también ha elaborado una compilación de Tipologías de LA para aportar información estratégica a los sectores reportantes con los que mejorar sus

²⁰ El equipo evaluador entiende en principio que los abogados poseen una materialidad media, esto sobre la base de la información provista por el país. No obstante, no se tuvo la oportunidad de entrevistar al sector o contar con más información propiamente del sector privado que permitiera realizar un análisis más detallado en este sentido.

mecanismos de control y monitoreo frente a las organizaciones delictivas. Asimismo, ha elaborado un Informe ejecutivo de análisis de entidades altamente reportantes para incentivar la corrección de la reportería y la participación activa y responsable en el reporte de operaciones sospechosas. Por su lado, la SCVS, ha elaborado un compendio de normas para el Buen Gobierno Corporativo, de adscripción voluntaria, que expresamente incorpora Medidas para mitigar la corrupción empresarial.

463. En términos generales, los SO de los principales sectores financieros presentan un nivel más alto de comprensión de sus riesgos de LA que las APNFD. Sin embargo, tanto IF como APNFD presentan oportunidades de mejora en lo que respecta su comprensión de riesgos de FT, ya que prácticamente es tratado de la misma manera que el LA y tienden a identificar el riesgo de FT asociado a las coincidencias de las listas del CSNU.

a) IF

464. El sector bancario, de valores, de seguros y popular y solidario comprenden en buena medida sus principales riesgos de LA, aplicando en cierta medida un enfoque basado en riesgo en su gestión. La madurez del sector financiero en el proceso de gestión de riesgos le ha llevado a adoptar medidas de mitigación para atender los riesgos identificados, aunque durante la visita in situ se advirtieron criterios disímiles entre algunos SO en lo que respecta a eventos concretos de riesgo. Por otro lado, el sector de remesas (de materialidad media) y casas de cambio (de materialidad baja) presentan, por el contrario, un menor nivel de entendimiento de sus riesgos.

465. En lo que respecta a los riesgos de FT, el sector bancario comprende en mayor medida su exposición al delito respecto de los demás sectores. Sin embargo, siempre se asocia el riesgo de FT a listas internacionales.

466. La UAFE y los supervisores sectoriales han desarrollado con el sector privado diferentes mesas de trabajo y cursos de formación, con el objetivo de relevar los riesgos identificados en la ENR, explicar el marco preventivo que les aplica y orientar la aplicación de las medidas de prevención y detección de LA/FT hacia dinámicas de negocios mayormente expuestas a dichos riesgos.

b) APNFD

467. Las APNFD participan, en general, de las capacitaciones impartidas por la UAFE y de otras actividades desarrolladas por la SCVS a los fines de fortalecer su comprensión del riesgo y el alcance de sus obligaciones ALA/CFT. Particularmente, los sectores inmobiliario y automotriz (con el cual se está elaborando una Guía de prevención del LA) mostraron un mayor entendimiento de los riesgos identificados en la ENR y de sus obligaciones. Sin embargo, la comprensión de los riesgos de LA del sector notarial es baja al igual que en el sector de comerciantes de metales y piedras preciosas, que recientemente se ha incorporado como SO.

468. Con relación al riesgo de FT, la comprensión de los riesgos es más limitada que en cuanto al LA. En este sentido, se pudo constatar que algunas APNFD, particularmente el sector de notarios, comerciantes de metales y piedras preciosas y contadores tratan indistintamente los riesgos asociados al LA y al FT.

469. De conformidad a la información provista durante la visita in situ, los SO bajo la supervisión de la SCVS se encuentran en proceso de actualización de sus manuales de prevención

del LA/FT, así como de la calificación de sus Oficiales de Cumplimiento (entre el 31 de mayo y el 31 de agosto 2022).

470. Los abogados, contadores y proveedores de servicios societarios han sido incorporados como SO una vez finalizada la visita in situ, por lo que cabe presumir que están comenzando un proceso de sensibilización y formación dado que aún cuentan con una comprensión de riesgos muy limitada. Junto a estos nuevos SO, se han incorporado los PSAV, quienes se han anticipado en la aplicación de algunas medidas de identificación formal y conocimiento de sus clientes.

471. En relación con las entidades dedicadas al arrendamiento financiero que aún no han sido incorporadas como SO, pero que ostentan una baja materialidad, la UAFE ha desarrollado un estudio sectorial que concluyó que sus actividades son objeto de reporte a través de los registros mercantiles o de propiedad donde inscriben sus contratos y éstos pueden reportar operaciones sospechosas asociados a este sector.

Implementación de medidas para la mitigación del riesgo

472. En términos generales, los SO del sector financiero implementan medidas proporcionales a los riesgos que evalúan. No obstante, el sector remesas presentan ciertas limitaciones en su implementación, especialmente en relación con los umbrales y clientes que realizan operaciones y transacciones múltiples. En lo que respecta a las APNFD, los sectores inmobiliario y automotriz presentan un nivel de conocimiento del riesgo y mitigación del riesgo adecuado, mostrando el resto de los sectores debilidades derivadas de su nivel más bajo de comprensión de riesgo.

a) IF

473. El marco regulatorio aplicable ha avanzado en los últimos años para profundizar en enfoque basado en riesgos (EBR). En particular, en términos de diligencia debida, contempla 4 etapas a seguir para recopilar, verificar y actualizar la identidad de los clientes, establecer su perfil transaccional y de comportamiento y monitorear (y reportar) sus transacciones. Igualmente establece que los SO deben aplicar medidas de DDC ampliadas cuando los riesgos son altos. Por otra parte, la debida diligencia debe aplicarse a todos los clientes, independientemente del umbral de la operación ocasional, así como a todas las contrapartes (accionistas, empleados y mercado) del SO.

474. El sector financiero aplica, en general y en función del perfil de riesgo de cada cliente, procedimientos de DD ampliada (DDA) para clientes que realicen actividades de alto riesgo, o DD simplificada (DDS) en escenarios de menor riesgo. La DDS aligera el proceso de recopilación de información del cliente, y se aplica bajo responsabilidad del SO siempre que ello no suponga un desconocimiento del cliente, de su perfil transaccional, o impida su monitoreo o reporte. En el sector bancario, si bien ya existía la posibilidad de implementar medidas de DDS, se han dictado reformas recientes que han permitido fortalecer estos procedimientos.

475. La normativa del sector remesas, por el contrario, establece la aplicación de la DDS por debajo de un umbral (10.000 USD) y no de factores de riesgo. Si bien no parece que su aplicación práctica sea tan estricta, es importante señalar que el sector remesas y recientemente el sector bancario, son los únicos obligados a abstenerse de iniciar o ejecutar operaciones cuando el cliente no proporcione información en materia de DDC. En el sector remesas e IF reguladas por la SB esta disposición afecta a todo tipo de clientes. Para el resto de los casos, la norma habilita a que el SO analice la oportunidad de hacer un ROII.

476. El sector bancario, tanto privado como público, ha tenido que adaptar sus sistemas de control interno a las normas actualizadas de control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos como el terrorismo (ARLAFT), publicada el 29 de mayo de 2020 con enmiendas recientes del 9 de marzo de 2022 y 24 de marzo de 2022. Su aplicación práctica supone la elaboración de una matriz semestral de riesgo inherente a enviar al supervisor, quien la utilizará como insumo para la elaboración de una matriz de riesgos sectorial.

477. Por otra parte, el sector bancario privado entrevistado manifestó la aplicación de un modelo de gestión del riesgo estructurado en 3 líneas de defensa, en el que la auditoría interna realiza una revisión independiente del modelo, verificando el cumplimiento y la eficacia de las políticas establecidas. Sin embargo, con relación a los grupos financieros, aunque el COMF establece que las personas jurídicas integrantes del grupo deben seguir las políticas comunes a las que aplica la cabeza de grupo (banco), durante las entrevistas se denotó que no parecen tener aprobadas políticas y procedimientos de prevención de LA/FT aplicable a todo el grupo, máxime cuando los últimos cambios normativos incorporan una previsión facultativa, y por tanto no obligatoria, sobre este extremo.

478. Ecuador ha reforzado recientemente el marco de gobernanza del riesgo de LA/FT del sector bancario, otorgando nuevas responsabilidades al directorio (en la definición del apetito, tolerancia, indicadores y límites al riesgo de la entidad) y a los órganos de control (comité de cumplimiento y oficial de cumplimiento).

b) APNFD

479. En términos comparativos, los sectores inmobiliario y automotriz se encuentran implementando de mejor manera los controles de prevención del LA/FT, especialmente respecto al monitoreo de clientes y seguimiento de la relación comercial. No obstante, el sector inmobiliario, que tiene extendido el proceso de debida diligencia a todas sus contrapartes, aplica la DDC en función de un umbral (10.000 USD) y no de factores de riesgo.

480. El sector notarial y el sector de comercializadores de joyas mostraron importantes limitaciones de comprensión en relación con los riesgos de LA/FT y un conocimiento de sus obligaciones en la materia bastante limitado, lo que les dificulta implementar medidas para la mitigación del riesgo. Por otra parte, se desconoce el nivel de comprensión de estos riesgos por parte del sector exportador de metales preciosos, a pesar de que el uso de exportaciones de oro para canalizar dinero ilícito se ha incluido dentro del listado de tipologías de LA producido por la UAFAE.

481. Es importante mencionar que, la UAFAE ha iniciado un acercamiento al sector notarial elaborando a través de las áreas de análisis estratégico y de supervisión, una matriz de prelación con EBR para clientes y una guía de supervisión para estandarizar el proceso de inspección in situ y extra situ que tiene previsto realizar que incluye una matriz de riesgos.

Implementación de DDC específica o reforzada y requisitos de mantenimiento de registros

482. A efectos de la DDC, los SO se sirven del sistema nacional de identidad de Ecuador, que está basado en el pasaporte y en una cédula de identidad obligatoria para todos los ciudadanos ecuatorianos a partir de los 18 años y para los ciudadanos extranjeros residentes en el país. Además esta información cabe complementarse con a) un número de registro único de contribuyentes -RUC-, que es emitido por el SRI, coincide con el número de la cédula de identidad

en caso de personas naturales, y sirve para realizar actividades económicas en Ecuador; y b) Certificados de cumplimiento de obligaciones emitidos por la SB y de SCVS en relación con las instituciones de su sector correspondiente, y que habilitan para ejecutar trámites inherentes a actividades propias del sector, bajo el marco normativo vigente.

483. La UAFE, por su parte, hace lo propio con los SO bajo su control y en el ámbito de sus obligaciones. Este último número, además de otros datos, es demandado por todos los SO para el inicio de la relación comercial.

484. El acceso a estos y otros datos a través de bases de datos de acceso público, tales como: 1) el portal de información/sector societario, mercado de valores y seguros de la SCVS (para personas jurídicas mercantiles); 2) el Registro Único del Contribuyente (RUC) para personas jurídicas privadas (civiles y mercantiles) del Servicio de Rentas internas; los diferentes registros y sistemas de la UAFE, como 3) el sistema de Búsqueda de Coincidencias de una o varias personas en los listados de terroristas del CSNU, o el 4) de entidades registradas en la Contraloría General del Estado, así como las diferentes guías emitidas por autoridades públicas, como 5) la guía sobre PEP emitida por la UAFE para que los sujetos obligados puedan tener mejor entendimiento sobre el alcance a la definición de PEP y los criterios para su designación con enfoque basado en riesgo, permiten ejecutar en gran medida las tareas de verificación de la información de DDC y de los BF de estos de manera adecuada y actualizada. El análisis del acceso a la información del BF se realiza más detalladamente en el RI 5.

485. El marco preventivo de Ecuador no permite tercerizar la DDC, aunque sí la búsqueda de información que, no obstante, no es precisa en la mayoría de las personas jurídicas ya que suelen tener como primer accionista a una persona natural.

486. En términos generales, los SO del sector financiero aplican medidas de debida diligencia y mantenimiento de registros adecuados, aunque en el sector de remesas se han verificado oportunidades de mejora en lo que respecta a la DDC reforzada. En cuanto al sector seguros, no parecen haber disposiciones por parte de la SCVS en materia de verificación de la identidad del BF. Por otra parte, los SO del sector APNFD deben cumplir en líneas generales con las medidas de DDC previstas para el sector financiero. Sin embargo, por su reciente incorporación como SO, los abogados, contadores, prestadores de servicios profesionales y PSAV aún no se encuentran aplicando medidas preventivas.

a) IF

487. El sector viene recabando, con carácter general, toda la información necesaria para identificar adecuadamente a los clientes y desarrollar una DDC intensificada, incluyendo en el caso de clientes personas jurídicas, la identificación del BF. La falta de cumplimiento de estas obligaciones es objeto de supervisión de manera transversal en los sectores obligados.

488. Las instituciones financieras tienen en sus manuales de cumplimiento, instrucciones para la DDC, incluyendo la determinación del BF y el monitoreo continuo. Sin embargo, únicamente las remesadoras y recientemente los bancos, se abstienen de realizar o continuar transacciones comerciales cuando el cliente no proporciona información en materia de DDC. Y, particularmente, en el caso de los bancos, cuando éstos tengan sospechas que el cliente o usuario está relacionado en actividades de LA o FT y considere razonablemente que al realizar el proceso de DDC va a alertar al cliente, deben presentar un ROS a la UAFE

489. Particularmente, los bancos, las entidades aseguradoras y de valores entrevistados durante la visita de evaluación, mostraron una correcta implementación de medidas de DDC y mantenimiento de registros por un período de 10 años. No obstante, en la matriz de riesgo del sector bancario, elaborada por la SB al 31 de diciembre de 2021, se identificaron deficiencias en algunas de las instituciones del sector en materia de diligenciamiento de las políticas de DDC, así como en la gestión de gobierno corporativo y de control interno, cuyo seguimiento se tiene previsto realizar mediante visitas in situ. El resto de los sectores no mostró el mismo nivel de entendimiento para implementar la DDC reforzada y el mantenimiento de registros.

490. En términos de identificación del BF, las IF entrevistadas durante la visita in situ indicaron la utilización de la base de datos pública de la SCVS que les permite realizar las verificaciones correspondientes respecto de la información obtenida en el proceso de DDC de sus clientes persona jurídicas.

b) APNFD

491. Al igual que las IF, las APNFD cuentan con un marco establecido para conocer a su cliente y mantener actualizada la información. En atención a las resoluciones emitidas por la UAFE y la SCVS, las APNFD deben aplicar medidas de DDC diferenciadas en función del riesgo (DDC continua, DDC simplificada y DDC reforzada). Además, deben desarrollar acciones para obtener, registrar y actualizar permanentemente la información sobre la verdadera identidad de sus clientes, habituales u ocasionales y las operaciones comerciales realizadas.

492. El sector inmobiliario y automotriz se encuentran aplicando estas medidas con un buen nivel de comprensión. Sin embargo, los notarios y los comerciantes de joyas, metales y piedras preciosas, estos últimos recientemente incorporados como SO, presentan una comprensión limitada del riesgo de LA/FT y, por tanto, una aplicación muy limitada de las medidas preventivas que les corresponde.

493. En términos de mantenimiento de registros, las APNFD tienen la obligación de conservar por 10 años los documentos sobre DDC y reportes. En el caso de las entidades reguladas por la SCVS, éstas deben registrar el total de las transacciones u operaciones que realizan sus clientes. Sin embargo, conforme a la normativa aplicable sólo tienen la obligación de mantener la información asociada a reportes (asociados a umbrales, ROS, operaciones propias, reemplazos de información ya reportada). Por otra parte, en términos generales, las APNFD reguladas por la UAFE no cuentan con el marco jurídico para el registro del total de las transacciones u operaciones.

Implementación de medidas DDR

494. El marco jurídico ALA/CFT de Ecuador establece, para todos los SO, la obligación de DDC reforzada en situaciones de mayor riesgo. El sector financiero aplica estos procedimientos en mayor medida, a diferencia de las APNFD que las aplica en menor grado.

495. En términos generales, los SO prestan especial atención a las amenazas identificadas en la ENR, principalmente las ligadas con el narcotráfico, la corrupción, la minería ilegal, y captación ilegal de recursos. Sin embargo, por otro lado, se han detectado algunas debilidades respecto a la revisión de las listas del CSNU y verificación de coincidencias con sus bases de datos de clientes.

496. Los SO deben aplicar medidas de DDC reforzada cuando se determine que los riesgos de LA/FT son altos, ya sea en clientes, productos, servicios u otros. Son medidas de DDC reforzada, entre otras: i) actualizar con mayor frecuencia los datos obtenidos del cliente, ii) obtención información detallada sobre el patrimonio del cliente, iii) obtener información adicional sobre el origen de los fondos y propósito de las transacciones, iv) realizar seguimiento reforzado de la transaccionalidad, incrementando el número y frecuencia de los controles aplicados, y v) monitorear permanentemente la congruencia del perfil transaccional con las operaciones realizadas.

497. Dentro de los escenarios para la aplicación de medidas intensificadas se encuentran las situaciones de mayor riesgo que incluyen personas expuestas políticamente (PEP), jurisdicciones de alto riesgo y, salvo en el sector valores, se aplican también a otros casos definidos por las matrices de riesgo de los SO.

498. En el caso de los PEP, los SO cuentan con una guía de la UAFE, que aporta criterios para entender el alcance del concepto y para su designación con un EBR.

499. Particularmente, en cuanto al monitoreo y revisión de los listados del CSNU se mostró irregular dependiendo del sector. Los sectores financieros aplican una revisión más efectiva, mientras que las APNFD, se encuentran en una fase inicial de la implementación de las medidas respectivas incluyendo además este proceso de revisión dentro de la aplicación de medidas de DDC.

a) IF

500. En particular, los SO del sector bancario aplican procedimientos de DDA cuando a) verifican operaciones que correspondan a señales de alerta definidos por la entidad, sobre la base de tipologías regionales definidas por el GAFILAT, la UAFE y otros organismos especializados, y b) con clientes o beneficiarios que provienen o residen en países o territorios calificados de mayor riesgo y contenidos en los listados del GAFI, o en países definidos por el SRI como paraísos fiscales o países sancionados por la OFAC, o que suponga transferencia de fondos de o hacia tales países o territorios. El sector seguros, específicamente, aplica DDA con clientes que provengan o residan en países calificados por el GAFI como no cooperantes o en paraísos fiscales.

b) APNFD

501. Los abogados, proveedores de servicios societarios, otros profesionales jurídicos y los PSAV han sido incorporados recientemente, con lo cual no fue posible determinar la implementación de medidas de DDC reforzadas.

502. En lo que corresponde a los demás sectores de APNFD, los Notarios no parecen estar implementando medidas en este sentido, lo que fortalece algunas amenazas como el robo de vehículos y ciertas vulnerabilidades como la compraventa de inmuebles y creación de sociedades mercantiles. Por su parte, los comerciantes de metales y piedras preciosas, también por su reciente incorporación tienen menor madurez en la aplicación de medidas reforzadas.

Obligaciones de informe y revelación (tipping-off)

503. Todos los SO deben comunicar a la UAFE operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades de conformidad a la Ley ALA/CFT. Por lo que refiere al número y tendencia de recepción de ROS, la estadística mostrada por las autoridades competentes refleja

en general un incremento anual constante en la recepción de ROS, tanto en el sector financiero como en el de APNFD.

Tabla No. 5.4 - Cantidad de ROS por tipo de SO

IF						
SECTOR	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
Sector Financiero Nacional	1.723	1.652	1.617	1.332	2.537	8.861
Cooperativas de Ahorro y Crédito	109	141	338	193	335	1.116
Seguros	37	28	34	28	46	173
Administradoras de Fondos	7	6	4		6	23
Casas de Valores	1	3			2	6
TOTALES	1.877	1.830	1.993	1.553	2.926	10.179
APNFD						
SECTOR	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
Notarías	8	23	32	27	112	202
Inmobiliarias y Constructoras	46	50	32	31	27	186
Negocios Fiduciarios	8	5	12	16	21	62
TOTALES	62	78	76	74	160	450

504. El deber de informar a la UAFE también aplica a toda operación en efectivo superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

505. Los SO obligados a emitir ROS tienen prohibido informar al afectado o a terceras personas respecto el ROS o cualquier otro antecedente. Los sujetos entrevistados se mostraron al tanto de la existencia de estas disposiciones y prohibición.

506. En noviembre 2021, la UAFE junto a la OEA | DOOT desarrolló el informe de calificación de calidad de los ROII (ROS) tomando como punto de partida el cumplimiento de 3 principios fundamentales: integridad, precisión y oportunidad. El informe brindó los siguientes resultados:

- A nivel de las IF, se tomó como muestra 108 ROS de los bancos privados nacionales, IF públicas y cooperativas de ahorro del segmento 1, resultando que la calidad del 41.67% de los ROS se clasifica como alta, 21.3% muy buenos y el 20.37% buenos.
- A nivel de las APNFD, se tomó una muestra de 33 ROS de empresas de transferencias de fondos, registro de la propiedad mercantil, concesionarias de automotrices, inmobiliarias y constructoras, administradoras de fondos, negocios fiduciarios, notarías y seguros resultando que el 69% de los ROS no cumplen con las características de calidad evaluadas, mostrando deficiencias en los 3 principios fundamentales. Únicamente el 30.3% de los reportes alcanzan un nivel de calidad entre bueno y muy bueno. El 72% en términos de oportunidad fueron considerados deficientes, el 66.7% no cumplen con los aspectos de calidad en cuanto a la precisión de la información y el 69.7% no contaba con información completa.

507. En ese sentido, los datos revelan claramente que el sector financiero ha presentado ROS de mejor calidad. Sin embargo, las APNFD aún presentan importantes oportunidades de mejora.

508. A partir del informe de calificación de calidad de ROS, la UAFE desarrolló y publicó el 7 de abril de 2022 una guía de buenas prácticas para el envío de ROS, la cual fue punto de partida para desarrollar reuniones bilaterales con los SO a fin de mejorar la calidad de la información reportada.

509. A continuación, se muestran las estadísticas de capacitaciones a todos los sujetos obligados en cuanto a temas relacionados a mejorar la calidad de los ROS (tipologías, análisis estratégico, señales de alerta, detección de operaciones inusuales, evaluación y administración de riesgos, etc).

Tabla No. 5.5 - Cantidad de capacitaciones en temas relacionados a ROS

2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
1.850	355	1.264	1.531	635	5.635

510. En materia de medidas para impedir la revelación, la Ley ALA/CFT señala en forma general el deber de los funcionarios de la UAFE de guardar secreto sobre la información recibida debido a su cargo. El mismo deber de secreto regirá para los SO a reportar a la UAFE. El propio reglamento de la Ley establece que la información relacionada con transacciones u operaciones económicas que recibe la UAFE por parte de los SO es reservada, no deberá ser divulgada y será utilizada únicamente para los fines de la Ley. Esta prohibición aplica tanto para los funcionarios UAFE como para los SO.

Implementación inminente de controles internos y requisitos legales/regulatorios

511. El sistema ALA/CFT de Ecuador facilita la implementación de controles internos por los SO, que desarrollan procedimientos y controles basados en riesgo.

512. En términos generales, los SO han desarrollado sistemas de prevención interna de LA/FT procurando el cumplimiento y administración de riesgos en la materia. Dichos sistemas se integran principalmente de procedimientos y controles vinculados a la detección oportuna y a la emisión de ROS, todo ello bajo la responsabilidad de un oficial de cumplimiento.

513. Los procedimientos y mecanismos de control interno son integrados en un manual de prevención del LA/FT, el cual es conocido por el personal del SO.

514. No se conoce impedimento alguno que pueda obstaculizar al cumplimiento de la obligación de informar a la UAFE, lo que también se aplica a los antecedentes que el SO ha analizado para reportar la operación sospechosa.

Conclusiones sobre el resultado inmediato 4

515. Las IF y algunos sectores no financieros designados aplican, en general, medidas preventivas ALA/CFT proporcionales a sus riesgos y reportan operaciones sospechosas a la UAFE. Sin embargo, el carácter adecuado de estas medidas depende de los sectores respectivos. En este sentido, mientras que las IF cuentan con sistemas internos más efectivos y tienen más experiencia, las APNFD presentan mayores desafíos operativos. Asimismo, en términos

generales, la comprensión de los riesgos de LA y la implementación de las medidas preventivas ALA/CFT por parte de las IF presenta un nivel más alto que las APNFD.

516. Se han identificado, en el marco de la prevención, ciertas deficiencias que requieren mejoras considerables. La comprensión del riesgo de FT presenta desafíos en general, lo que refleja también oportunidades de mejora en la detección de operaciones sospechosas de FT. Por otro lado, persisten dudas sobre la corrección práctica de algunas deficiencias moderadas en la DDC, y existen sectores que si bien han sido incorporados recientemente como SO aún no se encuentran aplicando medidas preventivas.

517. Ecuador presenta un nivel moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 4.

CAPÍTULO 6. SUPERVISIÓN

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

1. En lo que respecta a las instituciones financieras, la SB, SEPS y SCVS cuentan, en general, con amplios controles para el registro y licenciamiento de los SO que impiden que los criminales, sus socios, asociados y BF formen parte de éstos (aunque para el sector de casas de cambio no parecen aplicarse controles adecuados). Por su parte, en lo que respecta a las APNFD, los controles aplicados por la SCVS y la UAFE no parecen ser suficientes para abordar el objetivo previsto.
2. En materia de comprensión de riesgos de LA/FT, la SEPS y la SB tienen en general un buen entendimiento de los riesgos sectoriales asociados al LA/FT. Tratándose de la SCVS, si bien tiene cierto nivel de entendimiento de los riesgos que afectan a los sectores bajo su órbita, su nivel de comprensión presenta oportunidades de mejora. Finalmente, en lo concerniente a la UAFE, se advierte un buen grado de comprensión de los riesgos de sus SO en general, excepto sobre los sectores recientemente incorporados al sistema ALA/CFT (abogados, contadores y PSAV).
3. En materia de supervisión ALA/CFT, los supervisores financieros en general han inspeccionado los sectores bajo su órbita. En el marco de las supervisiones del sector bancario y popular y solidario se ha revisado el componente de prevención del LA/FT como un elemento adicional de la supervisión prudencial. La aplicación del EBR era limitada en sus inicios, aunque ha ido evolucionando a través de mejoras de los procesos y se ha fortalecido a partir de reformas metodológicas recientes. En cuanto a la UAFE y SCVS, se visualiza un cambio de paradigma en el modelo de supervisión que, en general, está migrando hacia un sistema basado en el riesgo.
4. En general, los supervisores no tienen recursos humanos suficientes para desarrollar eficientemente sus funciones. Esta circunstancia afecta especialmente a la SCVS y la UAFE, debido a la cantidad de sujetos bajo su órbita de supervisión.
5. Si bien todos supervisores tienen la potestad sancionatoria en temas de ALA/CFT -con la excepción del tema de ROS y ROE, que es exclusivo de la UAFE-, hay un número muy bajo de sanciones aplicadas en general y, no se advierte que las aplicadas que sean del todo efectivas, proporcionales y disuasivas. Sin embargo, se destaca que los supervisores financieros, en particular la SB y SEPS, aplican medidas remediales y dan seguimiento al cumplimiento de los planes de acción de los sujetos supervisados, lo que ha aumentado el grado de implementación de los controles internos de las entidades supervisadas.

Acciones recomendadas

1. Profundizar la aplicación del enfoque basado en riesgos en las supervisiones ALA/CFT, incluyendo la implementación efectiva de matrices de priorización de supervisión.
2. Incrementar la frecuencia e intensidad de las supervisiones de los SO con mayor nivel de riesgo, e iniciar el proceso de supervisión de los sectores recientemente incorporados al sistema ALA/CFT.
3. Incrementar los recursos humanos, financieros y tecnológicos de los supervisores en general, especialmente de la UAFE y la SCVS, para que puedan cumplir eficientemente sus funciones y afrontar debidamente la carga de trabajo a la que se enfrentan.
4. Mejorar los mecanismos para impedir que los delincuentes puedan ser propietarios o administradores de las APNFD y PSAV.
5. Mejorar los procesos de identificación y control de actividades (como el sector cambiario) que se encuentren en el marco de la economía informal y que operan por fuera del marco de supervisión ALA/CFT.
6. Adoptar medidas para fortalecer el sistema sancionatorio y la aplicación de sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas.
7. Fortalecer la comprensión de riesgos sectoriales de LA/FT por parte de los supervisores, en particular finalizar el desarrollo de las herramientas de administración de riesgo de la SCVS.
8. Desarrollar las evaluaciones sectoriales de riesgo de los sectores sujetos a reportar que han sido incorporados recientemente (abogados, contadores, proveedores de servicios societarios y PSAV).
9. Incluir al sector de leasing o arrendamiento financiero dentro del sistema ALA/CFT.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 3.

Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 26-28, R. 34 y 35.

Resultado Inmediato 3 (supervisión)

518. El sistema de supervisión ALA/CFT se integra por los supervisores prudenciales de los diferentes sujetos obligados, que tienen la posibilidad de supervisar el componente de LA/FT a través de sus unidades específicas ALA/CFT en el marco de sus supervisiones integrales. Si bien en los apartados siguientes se precisan las competencias de cada ente, cabe indicar que, en materia de APNFD, la SCVS ejerce el control y vigilancia de LA/FT sobre las personas jurídicas y la UAFE sobre las personas físicas. Adicionalmente, la UAFE es el regulador y supervisor de los sujetos obligados que no tengan organismo de control específico (incluyendo a los PSAV) y es quien tiene a su cargo, de manera exclusiva, el cumplimiento de las obligaciones de ROS y RESU por parte de la totalidad de los sujetos obligados.

519. En lo que respecta al sector financiero, los supervisores prudenciales son la SB, que supervisa las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional; la SCVS que supervisa a las instituciones del Sistema de Seguro Privado, proveedores de STDV y los participantes del mercado de valores (bolsas de valores, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos); y la SEPS, que hace lo propio con las entidades de Economía Popular y Solidaria. Tal y como se mencionó anteriormente, estos supervisores prudenciales también supervisan el cumplimiento de las medidas ALA/CFT a través de sus unidades especializadas.

520. En materia de APNFD, la SCVS es la que ejerce el control y vigilancia ALA/CFT sobre las personas jurídicas del sector inmobiliario, proveedores de servicios fiduciarios y societarios, comerciantes de metales y piedras preciosas; y la UAFE es el regulador y supervisor de los PSAV

y de las APNFD personas naturales, incluyendo a los abogados, contadores (los cuales fueron incorporados recientemente como sujetos obligados a aplicar medidas de prevención del LA/FT). En lo que corresponde al sector casinos, conforme al marco jurídico establecido, éstos no pueden operar en Ecuador con lo cual no están sujetos a análisis.

521. En el presente apartado y, en atención a los aspectos de riesgo, contexto y materialidad identificados en el Capítulo 1 del informe, los elementos de las Cuestiones Fundamentales fueron ponderados asignando un mayor peso relativo a los sectores bancario, popular y solidario, notarios, sector inmobiliario y PSAV; seguidos por el sector valores, remesas²¹, abogados y comerciantes de metales y piedras preciosas. Finalmente, con menor peso relativo el sector seguros, casas de cambio²², contadores y proveedores de servicios societarios y fiduciarios.

522. Debido a la reciente incorporación de los PSAV, abogados, contadores y proveedores de servicios societarios, están pendientes de registro y no han sido sujetos a medidas de supervisión por parte de su regulador ALA/CFT. Tampoco se han adoptado medidas de supervisión para el sector de leasing o arrendamiento financiero.

Licencia, registro y controles que impiden que los criminales y sus asociados ingresen al mercado

523. La SB, la SEPS y la SCVS cuentan con procedimientos para el otorgamiento de licencia de operaciones de las entidades bajo su regulación prudencial y de prevención del LA/FT. Las entidades que operan como sistemas auxiliares de pago, es decir, las remesadoras (STDV), deben solicitar autorización ante el BCE. Por otra parte, todos los SO financieros y APNFD que revistan la forma de compañía deben inscribirse en el Registro Mercantil una vez que se instrumente la constitución ante notario (con excepción de las compañías de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) que se constituyen con instrumento privado (contrato), sólo si aportan bienes deben realizar escritura pública y éstas solo se registran en la SCVS). Las entidades reguladas por la SB y la SEPS deberán constituirse ante éstas. Por otra parte, todos los SO a reportar (persona natural o jurídica) deben registrarse ante la UAFFE.

Licenciamiento por parte de los supervisores prudenciales

a) IF

524. En términos generales, de acuerdo con el COMF, las entidades del sector financiero público y privado no pueden contar con accionistas que hayan sido condenados por delitos de peculado, LA y FT, y la idoneidad de sus directores o consejeros se calificará para evitar que ocupen el cargo quienes hubieran sido condenados por delitos y no hubiera transcurrido 5 años desde el cumplimiento de la pena. Asimismo, los miembros del directorio podrán ser removidos al realizar operaciones que fomenten o comporten actos ilícitos.

525. En el caso de los bancos privados, la autorización para operar debe ir precedida de la constitución de la entidad ante la SB, como sociedad anónima y con un mínimo de 2 promotores, y acreditar su viabilidad financiera, la efectividad de la calidad de la gestión de riesgos y la idoneidad de sus promotores, además de cumplir con los mínimos requeridos de capital, solvencia, riesgos de liquidez y crédito. La idoneidad de los promotores se acredita de los mismos promotores cuando sean personas naturales, o del representante legal y de los accionistas que posean el 6% o más del capital cuando los promotores sean personas jurídicas, y se cumplimenta

²¹ El 70% de las actividades del sector se realiza a través de dos entidades.

²² Actualmente existen 2 casas de cambio autorizadas y se están ejecutando acciones para continuar con la identificación de las entidades que están operando sin autorización.

con una declaración jurada sobre el origen de sus fondos y la ausencia de incompatibilidades prescritas en el COMF.

526. Una vez constituida la entidad, se solicitará de la SB autorización para realizar actividades financieras. Tras la última modificación normativa, se ha previsto que, transcurridos 12 meses del inicio de las actividades, la SB revisará y aprobará la metodología crediticia o requerirá de un plan de adecuación que le permita una adecuada administración del riesgo. Las entidades, por su parte, deberán aplicar políticas de DDC a sus accionistas y sus BF, requiriendo a los nuevos titulares de participaciones significativas (del 6% o más del capital) que acreditan la licitud de los recursos. La SB solo podrá negar la constitución por las causas previstas en el COMF.

527. La constitución de las casas de cambio, por su parte, sigue desde 2017 las normas aplicables a las instituciones del sistema financiero, debiendo ajustar su capital al promedio de compra de divisas efectuada anualmente. Por las características del sector y la economía dolarizada, únicamente existen 2 casas de cambio activas, aunque existen diversos sujetos que realizan la actividad de manera informal, muchos de ellos personas naturales, por lo que no operan bajo un sistema de licencia.

528. En el marco de sus competencias de control y supervisión, la SB ha realizado operativos a negocios que operan como casas de cambio sin permiso de la entidad, en enero del 2019 notificó de manera simultánea a 29 sujetos que fungen como casas de cambios de manera informal, de las cuales 6 son reincidentes por lo que la SB los cerró definitivamente, y a los 23 restantes se les solicitó se regulen y califiquen ante la entidad para que realicen esta actividad. En ese mismo sentido, ha realizado denuncias ante la FGE respecto de esas casas cambio que operan sin regulación.

529. En cuanto al sector de cooperativas de ahorro y crédito, caja central o mutualistas, le resultan aplicables las disposiciones contenidas en el COMF. Los usuarios deben ingresar por los canales que mantiene la SEPS y completar el formulario diseñado para su efecto, así como los documentos habilitantes correspondientes por cada nivel de jerarquía (Gerencia, Consejos de administración, Vigilancia y Secretaría). De igual forma, es destacable que los socios-gerentes tienen limitada su participación en el capital social (5% en las cooperativas y un 6% en las mutualistas); los gerentes deben acreditar experiencia y capacitación, rendir caución y no estar sujeto a conflicto de interés con algún vocal de los consejos, y los consejeros deben recibir calificación de idoneidad por los respectivos órganos de control. Una vez constituidas, deben contar con la autorización de la SEPS para operar en el sector financiero popular y solidario y estar registrado en su catastro público.

530. Asimismo, durante la visita in situ la SEPS²³ indicó que de forma anual se llevan a cabo procesos de verificación de las personas estratégicas de las entidades activas del sector financiero popular y solidario, tales como miembros del Consejo de Administración, miembros del Consejo de Vigilancia, socios, socios-gerentes, auditores y aquellos que forman parte del Consejo de Dirección mediante listas de control interno y un sistema denominado “risk control service”, a efectos de evitar que los delincuentes sean propietarios o BF de las entidades. No obstante, desde diciembre de 2015 no se pueden crear nuevas entidades de economía popular en Ecuador, aunque pueden ocurrir sustituciones, y en esos casos se aplicarían los controles del sistema risk control.

²³ Actualmente, 187 entidades están en proceso de adecuación que incluye la calificación y registro del oficial de cumplimiento titular y suplente.

531. De las entidades supervisadas por la SCVS, en lo que corresponde al sector valores, deben constituirse y obtener la autorización de funcionamiento ante la SCVS, observando los requisitos y procedimientos determinados en las normas emitidas al efecto por la JPRF (por ejemplo, no estar en mora, no tener cuentas cerradas por incumplimientos legales, entre otras), principalmente a efectos de capital mínimo. En particular, la SCVS autorizará la constitución de una bolsa de valores, simultáneamente a su inscripción en el Registro del Mercado de Valores, cuando acredite que se ha constituido para el objeto previsto en la Ley, cuente con el patrimonio mínimo previsto y tenga al menos diez miembros que reúnan todas las condiciones para poder actuar como casa de valores.

532. Un accionista de una bolsa de valores no podrá ser titular ni acumular, directa ni indirectamente un porcentaje mayor al 5% de acciones emitidas y en circulación de dicha bolsa. Además, los miembros de los directorios y los directivos del mercado deben tener una reconocida honorabilidad y conocimientos y experiencia adecuados, sin que el directorio, los representantes legales o administradores de los intermediarios del mercado de valores, o vinculados a ellos puedan tener más del 30% del mismo, salvo que acrediten ciertos requisitos. En cuanto a las casas de valores, su inscripción en el catastro público del mercado de valores es un requisito fundamental para participar en este mercado. Además, sus administradores, representantes legales y miembros del directorio deben acreditar su idoneidad y experiencia profesional en materias afines al negocio a administrar, dirigir o representar. Igualmente deberán informar de sus participaciones accionariales en sociedades anónimas, limitadas o negocios fiduciarios.

533. En relación con las entidades del sistema de seguro privado, la SCVS valorará las solicitudes de constitución presentadas teniendo en cuenta, entre otros factores, la evaluación de la solvencia, probidad y responsabilidad de los promotores, fundadores o solicitantes. Adicionalmente, valorará la idoneidad de los miembros del directorio que ellos mismos hayan acreditado previamente a la posesión de sus cargos (conocimiento y experiencia, no incurrir en impedimento o prohibición legal, no estar en mora con entidades financieras y no ser titulares de cuentas cerradas), y hará lo propio con la idoneidad del cesionario o suscriptor de acciones antes de la correspondiente inscripción en el Libro de Acciones y accionistas, cuando se alcance o suscriba el 6% o más del capital pagado.

534. Por otro lado, conforme a la Ley General de Seguros Privados, no podrán ser vocales de directorio, administradores, funcionarios ni empleados de quienes integran el sistema de seguro privado quienes, entre otros aspectos, estuvieren en mora con cualquiera de las IF o de seguros, o bien, quienes hayan sido sancionados con la separación por causas graves de una entidad del sistema de seguro privado o de cualquier otra IF (art. 17). Adicionalmente, previo a las recientes enmiendas ya existía un marco normativo ALA/CFT para las instituciones de seguro privado que incluía políticas de conocimiento de los empleados.

535. Por otra parte, la Codificación 385 de la JPMF aplicable en el período analizado establece tanto para el sector valores como para seguros la obligación de las IF de conocer a los directivos, funcionarios y empleados requiriendo entre otros aspectos, una declaración del origen lícito de sus recursos, así como una declaración de su situación financiera. Toda la información debe ser sometida a análisis periódicos que, en caso de presentarse una incompatibilidad se deberá reportar ante la UAFFE.

536. En cuanto a las remesadoras, que deben ser constituidas como compañías por la Ley de compañías, aplicarán DDC a sus BF a socios/accionistas, directivos y representantes legales, administradores o apoderados, además del resto de personal, y deberán mantener el listado de los

agentes comisionistas, actualizarlo el 30 de enero de cada año y remitirlo a la DNPLA cuando así lo requiera.

537. Finalmente, cabe añadir que los controles sobre esta materia de los que se dispone de información fueron realizados a posteriori durante supervisiones in situ y, muy recientemente, con motivo de estudios sectoriales preliminares del sector remesas, donde se evidenció la existencia de defectos en el proceso de autorización o monitoreo en algunas entidades. En este sentido, en el sector remesas, 7 de las 25 entidades registradas a marzo 2022 en la SCVS no cuentan con la autorización preceptiva del BCE para operar como sistemas auxiliares de pago, dado que 2 de ellas no realizan la actividad (una de ellas cuenta con licencia pero permanece inactiva), y el resto son subagentes que trabajan con compañías de remesas que ya tienen autorización y representación en el país. Por otra parte, se continúa además revisando la posible existencia de entidades que operan sin regulación y control.

538. En el sector valores no todas las supervisiones in situ han revisado la debida diligencia de los accionistas, sino únicamente de los directivos, detectándose respecto a éstos ciertas deficiencias en el análisis de origen lícito de los recursos y en el análisis periódico de la situación patrimonial de estos directivos, que fueron subsanadas con posterioridad. Se desconoce si este alcance se ha seguido en el sector seguros, pues únicamente consta verificado que el Manual de PLAFT se ha elaborado de acuerdo con las normas.

b) APNFD

539. En general, la SCVS²⁴, entre otras atribuciones en materia societaria, ejercerá la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las personas jurídicas de derecho privado no financieras. Adicionalmente, realizará el monitoreo ALA/CFT a las personas jurídicas dedicadas al sector inmobiliario, comerciantes de metales y piedras preciosas y proveedores de servicios fiduciarios y societarios. El monitoreo incluirá la comprobación de la aplicación de debida diligencia al cliente y sus BF, que se ha extendido a socios/accionistas, directivos y representantes legales, administradores o apoderados, además del resto de personal.

540. Este mecanismo por sí solo no permite verificar si efectivamente se pueda impedir que delincuentes, sus asociados o BF, controlen u ocupen un cargo gerencial de una APNFD. No obstante, la SCVS realiza un proceso de revisión de listas, en el cual se monitorea la información de la base de datos de socios, accionistas, representantes legales y apoderados. Esto se ejecuta en la herramienta diseñada por el BCE-UAFE de forma trimestral.

541. En el caso del sector Notarial, que son los sujetos obligados no financieros de mayor materialidad, el Consejo de la Judicatura es el organismo de control administrativo y define los requisitos para ejercer la función notarial en el Ecuador, entre ellos se encuentra el haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años y no haber cometido hechos delictivos tales como el cohecho, extorsión, prevaricato, concusión o defraudación al Estado.

542. Registro ante la UAFE

Aplicable a todos los SO

²⁴ A inicios de 2022 se incorporó el uso de listas de control para verificar que representantes, socios y accionistas no se encuentren involucrados en actividades delictivas.

543. Independientemente de la existencia de un requisito de licencia o autorización para funcionar, todos los SO deben registrarse ante la UAFE a los efectos ALA/CFT, esto es, para reportar operaciones sospechosas (ROS), así como operaciones y transacciones individuales realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un plazo de 30 días y cuya cuantía sea igual o superior a 10.000 dólares (RESU).

544. La inscripción ante la UAFE se debe realizar mediante un proceso de registro en línea por el sitio web. Este registro requiere información sobre datos fiscales de la entidad, representante legal, oficial de cumplimiento titular y suplente, entre otros aspectos.

545. La UAFE²⁵ emite un Certificado de cumplimiento de los SO a reportar que cuenten con código de registro, oficial de cumplimiento inscrito y registro del manual de prevención. La UAFE maneja la base del Consejo de la Judicatura en la cual se mantiene datos sobre delitos precedentes, pero sólo se filtra al oficial de cumplimiento y no se utiliza para accionistas. Con lo cual, respecto de los sujetos obligados supervisados por la UAFE, se advierte la falta de mecanismos para evitar que delincuentes, sus asociados o BF sean propietarios de las entidades u oficiales de cumplimiento de las mismas.

Tabla 6.1. Estado de solicitudes de registro de SO. Período: 2017 – 2021

Año	Nº solicitudes de registro recibidas	Solicitudes Aprobadas	Solicitudes Rechazadas	Solicitudes Pendientes
2017	1247	621	626	-
2018	2698	1346	1352	-
2019	3129	1851	1278	-
2020	1201	920	250	31
2021	1942	1281	605	56
TOTAL	10217	6019	4111	87

546. La UAFE ha seguido en los últimos meses diversos procedimientos para la identificación de instituciones, actividades y profesiones que se encuentran en las categorías de SO pendientes de registro. Así también, a inicios de abril 2022 incorporó como sujetos obligados a los abogados, otros profesionales jurídicos, contadores independientes, proveedores de servicios societarios y PSAV, los cuales deberán cumplir con las medidas de registro establecidas por la UAFE ya existentes. Por otro lado, en el caso de quienes operan como entidades financieras sin autorización, la SB cuenta con las facultades para inspeccionar y sancionar a las personas naturales o jurídicas que no forman parte de la economía popular y solidaria y que ejerzan, contra lo dispuesto en el COMF, actividades financieras reservadas a las entidades del Sistema Financiero Nacional, especialmente la captación de recursos de terceros. Para el efecto, actuará por iniciativa propia o por denuncia, lo que incluye disponer la suspensión inmediata de las actividades, cierre de oficinas e imponer sanciones, sin perjuicio de la notificación que debe realizar a la FGE. (art. 62.5 del COMF).

547. De conformidad al COMF tanto la SB como la SEPS podrán inspeccionar y disponer de la suspensión inmediata de las actividades que realicen presuntos infractores de la prohibición general de realizar las actividades financieras previstas en el art. 254 del COMF. Asimismo, la SB y la SEPS podrán instruir el cierre de oficinas, notificar a la FGE y disponer de cualquier otra medida precautelar tendiente a proteger los intereses de las personas. (art. 275).

²⁵ Posterior a la visita in situ, la UAFE y la SCVS firmaron un acuerdo de coordinación y cooperación que les permitirá realizar cruces de información de accionistas.

548. En virtud de lo anterior, cabe concluir que se alcanzó hasta cierto grado el resultado de la cuestión fundamental, principalmente en el sector financiero. No obstante, aún se muestran limitaciones respecto del sector no financiero debido a que el mecanismo utilizado relacionado a procesos de DDC no permite verificar si efectivamente se pueda impedir que delincuentes, sus asociados o BF, controlen u ocupen un cargo gerencial de una APNFD.

549. Finalmente, en lo que respecta al registro ante la UAFE, se cuenta con un mecanismo sistematizado para la obtención del certificado de registro. Sin perjuicio de ello, no se advierte que los requisitos permitan evitar que criminales, asociados o BF puedan ser dueños, socios, accionistas o gerentes de algún sujeto obligado.

Comprensión e identificación de los riesgos de LA/FT por parte de los supervisores

550. De acuerdo con los aspectos descriptos en el RI 1, en términos generales puede afirmarse que los entes supervisores (UAFE, SB, SEPS y SCVS) comprenden los riesgos LA/FT a los que se encuentran expuestos los sectores que supervisan, aunque a diferentes escalas. Se destaca, en este sentido, la elaboración de matrices para el sector bancario, cooperativas de ahorro y crédito, casas de valores y notarios, que permite alcanzar un conocimiento más amplio del perfil de riesgo de estos sectores. Asimismo, se encuentran en desarrollo matrices para otros sectores. Estos aspectos serán desarrollados seguidamente.

551. La UAFE ha liderado la elaboración de la ENR publicada en 2021 y también ha desarrollado diversos estudios y matrices de riesgo, así como un análisis de entidades altamente reportantes. Además, como miembro-secretario de la recién creada CONALAFT, participa del desarrollo y aprobación del Plan de acción estratégico para mitigar los riesgos identificados en la ENR y del monitoreo y evaluación de sus resultados, coordinará las futuras evaluaciones nacionales de riesgos y el cumplimiento del marco de prevención, promoviendo su adecuación a las prácticas internacionales. Se advierte, por tanto, su elevado nivel de comprensión del riesgo global de LA/FT por parte de ésta.

552. Los demás supervisores, por su parte, también han tenido una participación activa en la elaboración de la ENR, y han desarrollado o comenzado a desarrollar estudios sectoriales, así como matrices de riesgo y manuales de supervisión incorporando los riesgos asociados al LA/FT con un EBR, por lo que también se advierte un elevado nivel de comprensión del riesgo global de LA/FT en Ecuador.

553. Con el propósito de fortalecer la comprensión de los riesgos a los cuales se encuentran expuestos, la UAFE realiza capacitaciones, talleres y reuniones con los supervisores prudenciales específicamente con las áreas que regulan y supervisan el cumplimiento de las medidas ALA/CFT. A nivel de la SB, se han desarrollado 1 actividad en 2017, 1 en 2019, 5 actividades en el año 2020 y 19 durante el año 2021. Por parte de la SEPS, 3 en 2019, 4 en 2020 y 5 en 2021. Por parte de la SCVS, 3 actividades en 2017, 7 en 2018, 14 en 2019, 13 en 2020 y 19 en 2021. Y a nivel de la UAFE 41 en el 2021.

Tabla 6.2. - Número de funcionarios/as de supervisores prudenciales capacitados en temas ALA/CFT

Supervisor prudencial	2017	2018	2019	2020	2021
SB	15	0	1	10	4
SCVS	3	7	17	23	54
SEPS	0	0	0	467	74

UAFE	0	0	0	0	4
------	---	---	---	---	---

554. En referencia al conocimiento de riesgos de LA/FT sectoriales, institucionales e individuales, la UAFE -que ejerce la supervisión sobre los SO que no tengan instituciones de control específicas-, ha empezado a aplicar herramientas para identificar y comprender el riesgo de LA/FT de sus SO:

- a. Para el sector notarial, calificado como de riesgo Medio Alto en la ENR, ha elaborado:
 - i. "*Matriz de prelación*" para identificar las notarías de mayor riesgo a las que se focalizarían las supervisiones con la que comprobar la aplicación de las normas para la prevención que les aplica. La información considerada para este estudio fue la de 2020 de la base de datos SISLAFT, la de los años 2018-2020 en cuanto a manuales y reportes RESU y ROS enviados, así como la obtenida mediante una encuesta al sector notarial.
 - ii. *Guía de supervisión*, para establecer las políticas y procedimientos a seguir.
 - iii. Desarrollo de una *herramienta (SAR)* facilitadora del análisis de sus factores de riesgo y elementos mitigantes.
- b. Para el resto de SO bajo su control, a la fecha de la visita se informó que el sector de comerciantes de joyas, metales y piedras preciosas se encuentra previsto como el siguiente sector a analizar, de acuerdo con el plan de supervisión del organismo.

555. Además, la UAFE ha elaborado:

- a. ESR del sector de *microfinanzas*, que como parte de la economía informal es uno de los factores estructurales de riesgo de Ecuador identificados en el ENR, con una calificación de riesgo medio alto por su incidencia como facilitador de delitos.
- b. *Informe técnico sobre PSAV* que ha servido de base para su incorporación como nuevos SO.
- c. *Análisis sobre las entidades que prestan arrendamiento financiero* y que actualmente no son SO. El estudio les ha permitido analizar la actividad que desarrollan, la naturaleza jurídica, cantidad de entidades, así como una valoración sobre su inclusión como SO.
- d. *Propuesta metodológica para elaboración del análisis sobre economía informal*

556. En lo que corresponde a los nuevos sectores incorporados como SO (abogados, contadores y PSAV), la UAFE desarrolló informes técnicos, mesas de trabajo y reuniones periódicas que han coadyuvado a determinar vulnerabilidades y riesgos. No obstante, debido a su reciente incorporación como SO, aún no se conocen en detalle los riesgos concretos de estos sectores.

557. El supervisor bancario, que lo es del sector financiero que representa mayor materialidad, cuenta con varias herramientas para identificar y comprender los riesgos de LA/FT de sus SO:

- a. *Ánalisis sectorial sobre riesgo inherente de LA/FT, en función de eventos de riesgo declarados*, a partir de la matriz de riesgo institucional que se exige a los SO (bancos privados y entidades financieras públicas) desde 2020 y que, desde julio de 2021, deben remitir semestralmente a la SB, acompañado de una breve nota metodológica. El riesgo inherente sectorial se analiza a partir de las evaluaciones que cada SO haga del riesgo inherente de cada evento de riesgo identificado. Los resultados del primer análisis realizado sirvieron de base para la propuesta de una serie de mejoras normativas y metodológicas que se materializaron en marzo de 2022.

- b. *Matriz de riesgo sectorial*, elaborada en diciembre 2021, y en la que el riesgo neto de LA/FT se determina a partir de tres sub matrices calculadas por cada entidad: 1) factores estructurales, 2) riesgo inherente y 3) controles. El riesgo estructural, que no se calcula para el sector financiero público, se determina a partir de factores no directamente relacionados con el negocio: tamaño, estructura jurídica, tipo de clientes y accionistas. La evaluación de las medidas de mitigación y control se efectúa a partir del análisis de documentación normativa, resultados de supervisiones y sus seguimientos, y se actualizará trimestralmente. A estos efectos tienen en cuenta la adecuación del gobierno corporativo de la entidad con el marco normativo que le aplica, los procesos y procedimientos definidos (DD empleados y clientes), gestión del OdC, capacitaciones, verificación de la consistencia de controles por parte de la auditoría interna y externa. Debe destacarse que, entre los factores a tener en cuenta entre los riesgos estructurales -que no son mitigables-, se incluye el de segmentación de la clientela, cuando el factor clientes es también un factor de riesgo inherente que es mitigable y controlable. Esto se debe a que el volumen de clientes y su clasificación por riesgo afecta directamente a la participación de cada entidad en el mercado financiero, independientemente de las acciones de mitigación del factor clientes (con otros criterios) que correspondan para atenuar el riesgo.
- c. *Metodología de supervisión basada en riesgo*, que se ajustó en marzo de 2022 tras los resultados del primer análisis sectorial realizado, para el establecimiento de estrategias de supervisión aplicables a las entidades de una manera proporcional a sus riesgos identificados.

558. Por su parte, la SCVS aún no ha finalizado el desarrollo de las herramientas de gestión de riesgo. Por medio de Matrices sectoriales de supervisión, se pretende disminuir la subjetividad en la definición de la aplicación de políticas de ALA/CFT y cuantificar el riesgo asociado en cada SO.²⁶ Por el momento sólo se ha cubierto el sector de casas de valores²⁷, cuyas acciones de inspección se empezaron a desarrollar el 1 de abril 2022, y se obtuvieron informes ejecutivos de 31 casas de valores para verificar si los riesgos, variables y factores se corresponden con lo desarrollado en la matriz de supervisión. Además, se encuentra en proceso preliminar el desarrollo de un estudio del sector remesas.

559. No obstante, en marzo de 2022 aprobó un Marco metodológico de ESR, en el que se definen las etapas a seguir a estos efectos (fase preliminar; planificación; elaboración con la valoración de las amenazas, vulnerabilidades y consecuencias; presentación de resultados; y análisis y explotación de resultados), sin constreñir su aplicación a los SO, pudiendo aplicarse a otras actividades profesionales o económicas que lo ameriten.

560. La SEPS, de igual manera, también cuenta con herramientas efectivas que le permiten identificar y comprender los riesgos de LA/FT de los 5 segmentos²⁸ en los que se agrupan, por volumen de activos, los SO bajo su control, siendo destacable que, aunque los 2 primeros segmentos representan el 18% de las entidades, mantienen el 93% de activos y el 88% de los depósitos. Entre estas herramientas, se destacan:

²⁶ En este sentido, en el desarrollo de estas matrices, se procurará valorar el riesgo comprendido por las etapas de 1) identificación, 2) medición, y 3) mitigación, teniendo en cuenta factores de riesgo vinculados a clientes, jurisdicciones, productos o servicios y canales, se distribuirá en el tiempo hasta noviembre 2023 para cubrir a todas las APNFD, y hasta julio 2024 para cubrir el resto de los sectores.

²⁷ Considerando las actividades que realizan las casas de valores como la intermediación de títulos valores de renta fija y la administración de portafolio de terceros, se valoró una materialidad media, corroborada por el análisis de riesgo del sector que califican que 20 de las 32 entidades corresponden a un nivel de riesgo alto. No obstante, el peso relativo de las casas de valores dentro del sector valores es bajo en términos de activos totales, 35 millones de dólares frente a los 10 mil millones de dólares que representa el total del sector.

²⁸ Conforme a la Resolución 038-2015-F del 13 de febrero 2015 que segmenta a las entidades del sistema financiero popular solidario.

- a. *Modelo de gestión de acopio de información*, con un acopio de unas 83.000 estructuras de información, internas y externas, que incluye desde indicadores financieros y económicos, estructuras de depósitos y cartera, catastros, listas de control internas, matriz de hallazgos cumplimientos normativos, hasta información UAFE
- b. *Ánalysis sectorial de riesgo* fechado en diciembre 2021 y elaborado a partir del análisis individualizado, por entidad, de los 4 factores tradicionales de riesgo (clientes, productos y servicios, canales y jurisdicción). Las conclusiones resultantes fueron: a) el 99,53% de los socios del sistema financiero popular y solidario son personas naturales, de los que un 98,56% son ecuatorianos; b) un 46% de los productos ofrecidos son créditos al consumo, y un 37% microcréditos, y donde los depósitos a plazo representan el 71% de los depósitos del sector. Por otra parte, el segmento 1 concentra el 94% de las transacciones realizadas, que en un 57% del total se realizan en oficinas y un 19% en cajeros. A este segmento también pertenecen la mayoría de las entidades expuestas por situación geográfica, a actividades delictivas que más frecuentemente se desarrollan en la frontera del país (tráfico de drogas, transporte de efectivo, contrabando, etc.).
- c. *Metodología de supervisión preventiva con EBR*, desarrollada para mitigar las vulnerabilidades detectadas en la ENR y complementar la metodología detectiva y correctiva aplicada hasta entonces. Es, además, la base del plan anual de supervisión.
- d. *Matriz de Riesgos Sectorial*, elaborada a partir de hallazgos a) de procesos de supervisión in situ y extra situ, b) de auditorías internas y externas y c) de órganos de gobierno, que incluye la matriz de riego inherente de cada SO.
- e. *Sistema de seguimiento integral*.
- f. *Matriz de hallazgos*: A la que le sigue un proceso de seguimiento y control que se materializa en un plan de acción.
- g. *Guía para la elaboración del manual de PLAFT*.

561. A la vista de lo anterior, los supervisores de los sistemas financiero bancario y financiero popular y solidario presentan un nivel de comprensión de los riesgos de LA/FT más elevado, seguido por la UAFE respecto de las entidades no financieras, aunque debido a la reciente incorporación de los abogados, contadores, PSAV aún no se comprenden los riesgos concretos de estos sectores. Sin embargo, la SCVS si bien se encuentra desarrollando acciones para mejorar el entendimiento de los riesgos e incorporar el EBR en sus actuaciones, aún presenta desafíos en este sentido.

Supervisión basada en el riesgo del cumplimiento con los requisitos ALA/CFT

562. En lo que respecta a la SB y la SEPS, se evidencia una evolución del enfoque de riesgo de su modelo de supervisión. En el caso particular de la SB, el enfoque supervisor ha seguido el EBR en todo el período analizado, ha ido evolucionando y fortaleciéndose. Esta evolución se ha producido paralelamente a la del marco preventivo aplicable a las entidades de los sectores financieros público y privado. La implementación de la última metodología con EBR se encuentra en una etapa inicial. En cuanto a la UAFE y SCVS, se visualiza un cambio de paradigma en el modelo de supervisión que, en general, está migrando hacia un sistema basado en el riesgo. Sin embargo, este proceso se encuentra en una etapa inicial de implementación. Asimismo, se observa una generalizada, y en ocasiones marcada, disminución de los recursos humanos y presupuestarios en esta área aplicable a todos los supervisores, en parte debido a la crisis desatada por la pandemia COVID-19. Aunque, en el caso particular de la SEPS, es destacable el proceso de transformación digital que llevó a cabo durante la pandemia COVID-19 y que le ha permitido optimizar sus procesos de monitoreo para la prevención del LA/FT. Seguidamente se desarrollarán estos aspectos con mayor profundidad.

563. De acuerdo con su Manual Único de Supervisión de octubre 2017 (MUS), la SB definía el nivel de riesgo de LA y financiamiento de delitos a través de herramientas genéricas de supervisión: 1) El Sistema de Evaluación de Riesgos (SER) aplicado de forma trimestral, el cual consistía en una matriz de riesgo que consideraba diversos factores tales como zona geográfica, canales de distribución, clientes y productos y servicios. El SER era el punto de partida para la construcción de matrices de riesgo tanto in situ como extra situ. 2) La Metodología de calificación GREC(S) (Gobierno corporativo, Riesgos, Evolución económica-financiera, Cumplimiento, Impacto social), que se aplicaba a las inspecciones in situ y coadyuvaba al enfoque de la supervisión. De conformidad al MUS, la SB podía realizar diversos tipos de supervisión: integral, focalizada, de seguimiento, especiales e intensivas.

564. De acuerdo con la Metodología 2017, los procesos de supervisión se podían desarrollar con frecuencias generalmente anuales en el caso de las in situ y frecuencia variada en el caso de las extra situ (es decir, frecuencia mensual, trimestral, semestral o anual)²⁹. En este ciclo se priorizaban las inspecciones in situ en base a la calificación del riesgo neto, a fin de completar las conclusiones sobre los procedimientos revisados en las inspecciones extra situ. Particularmente, las supervisiones in situ podían llevarse a cabo en el transcurso de las supervisiones integrales iniciadas a instancias de los supervisores prudenciales o de manera independiente (supervisiones focalizadas) para profundizar en el análisis de riesgo específico de LA/FT. Asimismo, la Subdirección de Riesgos de LA/FT podía ejecutar supervisiones especiales en atención a requerimientos específicos (por ejemplo, supervisiones con enfoque dirigido al análisis sobre billetes de alta denominación que se realizaron en 2021).

565. En el año 2020 se modificó el marco preventivo de las entidades reguladas por la SB, aprobándose una norma de control para la administración del riesgo del LA/FT, lo que permitió avanzar hacia un nuevo esquema de supervisión con EBR.

Tabla 6.3. – Supervisiones por la SB en materia ALA/CFT

Modalidad	2017	2018	2019	2020	2021	Total
In situ	8	9	14	8	12	51
Extra situ	224	224	227	224	258	1157

566. La SB aprobó en 2021 una Metodología de supervisión con enfoque basado en riesgo que se actualiza en marzo 2022 incorporándose una metodología independiente ALA/CFT-, que le permite obtener el riesgo neto del sistema controlado y con la finalidad de establecer las estrategias de supervisión para cada una de las entidades bajo su supervisión y sus grupos.

567. El riesgo neto de cada entidad se define a partir de su a) riesgo estructural, que no aplica al sector financiero público por su poca participación en el sistema, asociado a factores exógenos generadores de LA y ligado a atributos asociados con las características estructurales e institucionales de la entidad, entre ellos la segmentación de su clientela; b) su riesgo inherente, que es el propio de la actividad de cada entidad y va asociado a factores tradicionales de riesgo: clientes, productos o servicios, canales de distribución y situación geográfica y c) las acciones mitigadoras aplicadas, que se analizan desde la efectividad de la gestión de riesgos operativa (1^a línea de defensa) y de supervisión (2^º y 3^º línea de defensa).

²⁹ La matriz de supervisión que se definió con datos de 2017 en 2018 resultó que el 16,8% de la población financiera a supervisarse presentaba un perfil de riesgo alto, siendo esta la base sobre la que ha recaído el esfuerzo supervisor.

568. Las supervisiones extra situ tienen por objeto analizar la documentación periódica a entregar por las entidades (entre otros el informe anual de gestión, el plan operativo anual, los informes de auditoría interna y externa, el manual de prevención, el seguimiento de las observaciones previas, y desde mayo a diciembre 2021 el informe semestral de la matriz ARLAFDT) e incluye también aspectos de gobierno corporativo, control interno, capacitaciones, y se complementan con supervisiones in situ para recabar información adicional o con supervisiones puntuales para temas específicos.

569. Las supervisiones in situ desde 2017 hasta la reciente actualización de la metodología se han ejecutado en menor medida respecto de las extra situ, aunque con un enfoque que les ha permitido la identificación y confirmación de debilidades en la implementación de medidas ALA/CFT. Como parte del proceso in situ, los supervisores realizan muestreos de información de carpetas de clientes, verifican los factores de riesgos de las metodologías de evaluación de las entidades, analizan la implementación del diligenciamiento de políticas con enfoque de riesgo, controles internos, capacitaciones, herramientas tecnológicas, entre otros aspectos.

570. En conclusión, en 2017 la SB contaba con un enfoque basado en riesgos con ciertas limitaciones y con base en el modelo de supervisión prudencial integral (es decir, que la prevención del LA/FT era un componente adicional supervisado por la Subdirección de Riesgos de LA). Posteriormente, en 2020 se aprobó la norma de control para la administración del riesgo de LA/FT (ARLAFTD), cuyo modelo supervisor mutó y en 2021 pasó a un modelo autónomo para la supervisión basado en riesgos de LA/FT (en 2022 también se actualizó y se trasladó a un documento independiente).

571. La evolución del modelo, acompañada de un cambio en la cultura supervisora que pone el énfasis en la administración del riesgo y agrega el enfoque estratégico de éste, ha mejorado la base para definir la estrategia supervisora, aunque está en una fase inicial de implementación. No obstante, considerando las estadísticas de supervisión, las principales observaciones realizadas en el periodo analizado y la aplicación del EBR de la Metodología del año 2017 al 2021, se advierten ciertas limitaciones en cuanto a la intensidad, frecuencia y alcance de las supervisiones.

572. La Dirección Nacional de Prevención del LA (DNPLA) de la SCVS desde el año 2015 ha supervisado de manera independiente de los supervisores prudenciales, y aplica, hasta la fecha, una supervisión basada en una matriz de riesgo diseñada bajo factores clientes, producto, canales, zona geográfica y considerando ciertas señales de alerta. Las supervisiones están enfocadas en análisis internos a partir de la comprobación del cumplimiento de los requerimientos normativos y que se acompañan de una matriz de riesgos financiera para definir las alertas del sistema. No obstante, en marzo de 2022 el marco preventivo que aplica a los sectores de valores y seguros ha sido modificado, incorporando una supervisión y control con un EBR.

573. En esa misma fecha se ha publicado un Plan metodológico de SBR con el que se introducen las características de la supervisión, adaptada a los tipos de inspecciones que, con cobertura nacional, pueden llevarse a cabo: in situ o extra situ (para niveles de riesgo bajo), integral (todo el sistema de prevención) o específica; regular (de acuerdo con el plan anual) o especial (casos de alerta o requerimientos de organismos competentes).³⁰

³⁰ Se tiene previsto elaborar un Manual de Supervisión de acuerdo con cada sector y actividad, y aprobar un plan de supervisión anual que incluya capacitaciones de acuerdo con los riesgos definidos, por sectores y actividades. Los resultados de las supervisiones se reportarán semestralmente a la SCVS y se podrán compartir con los supervisados, a través de capacitaciones, oficios, circulares y reuniones, respetando siempre el marco de confidencialidad.

Tabla 6.4. – Supervisiones por la SCVS en materia ALA/CFT: IF

Modalidad	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Administradoras de Fondos y Fideicomisos						
In situ	2	1	6	7	0	16
Extra situ	8	11	5	5	13	42
Bolsas de Valores						
In situ	0	0	0	0	0	0
Extra situ	1	0	1	0	0	2
Casas de valores						
In situ	1	3	0	1	2	7
Extra situ	10	22	15	10	18	75
Remesas						
In situ	0	0	4	0	1	5
Extra situ	0	0	0	0	1	1
Seguros						
In situ	2	7	0	3	0	12
Extra situ	10	24	21	5	11	71

En el período analizado, la SCVS realizó 100 actividades de seguimiento de estas supervisiones.

Tabla 6.5 – Supervisiones por la SCVS en materia ALA/CFT: APNFD

Modalidad	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Sector inmobiliario						
In situ	56	44	100	8	7	215
Extra situ	30	25	136	82	40	313
Metales y piedras preciosas						
In situ	0	0	0	0	0	0
Extra situ	0	0	0	0	2	2

En el período analizado, la SCVS realizó 367 actividades de seguimiento de estas supervisiones.

574. Particularmente en materia de cumplimiento de las obligaciones asociadas a la revisión de las Listas del CSNU sobre FT y FP, la SCVS señaló haber desarrollado 840 supervisiones tanto in situ (453) como extra situ (387) en las que se verificó el cumplimiento de estas obligaciones.

Tabla 6.6 - Supervisiones en las que se verificó el cumplimiento de las Listas del CSNU.

Año	Sector	In situ	Extra situ	Total
2017	Seguros	1	0	1
	Mercado de Valores	0	0	0
	Inmobiliarias	44	1	45
	Courier	3	0	3
	Otros	9	1	10
TOTAL 2017		57	2	59
2018	Seguros	8	74	82
	Mercado de Valores	3	85	88
	Inmobiliarias	31	38	69
	Courier	1	-	1

	Otros	18	22	40
	TOTAL 2018	61	219	280
2019	Seguros	0	0	0
	Mercado de Valores	6	1	7
	Inmobiliarias	178	42	220
	Courier	34	1	35
	Remesadoras	4	0	4
	Otros	15	13	28
	TOTAL 2019	237	57	294
2020	Seguros	3	0	3
	Mercado de Valores	14	0	14
	Inmobiliarias	27	9	36
	Courier	15	1	16
	Remesadoras	2	0	2
	Otros	8	19	27
	TOTAL 2020	69	29	98
2021	Seguros	1	0	1
	Mercado de Valores	4	4	8
	Inmobiliarias	21	45	66
	Courier	1	1	2
	Remesadoras	1	0	1
	Otros	1	26	27
	TOTAL 2021	29	80	109

575. El modelo de supervisión de la SEPS es el mismo a nivel prudencial y de prevención de LA/FT. Es decir, el subcomponente de riesgo de lavado de activos es parte del modelo de supervisión.³¹ Se define a partir de datos internos, tales como estructuras de cartera, depósitos, puntos de atención y que incluyen listas de controles internas, matrices de hallazgos, cumplimientos normativos e información de la UAFAE, y teniendo también en cuenta datos externos, como indicadores financieros y económicos. Se acompaña de una metodología de alertas detectivas para evaluar el perfil de riesgo financiero, transaccional y organizacional para todos los SO.

576. El perfil de riesgo, que está continuamente monitorizado, determina el plan de supervisión anual, y la naturaleza in situ o extra situ de las supervisiones. El ciclo de supervisión in situ puede cumplirse cada 3 años y en el caso de las extra situ puede ser anual. Los hallazgos de los supervisores, junto con las recomendaciones que se emitan, se suben a un Sistema de seguimiento integral (SSI) para evaluar los niveles de cumplimiento de los planes de acción.

Tabla 6.7. – Supervisiones por la SEPS en materia ALA/CFT

Modalidad	2017	2018	2019	2020	2021	Total
In situ	19	14	12	4	10	59

³¹ La metodología propia para valorar el riesgo de LA y FT es de 2015. La DNPLA se creó en enero de 2022, por lo que se operaba con supervisores prudenciales especializados en el área de LA/FT, y aún no se encontraban realizando supervisiones focalizadas.

Extra situ	28	3	6	68	65	170
------------	----	---	---	----	----	-----

Las inspecciones in situ se focalizan en los segmentos con mayor volumen de activos (1 al 3), mientras que las extra situ se centran principalmente en los segmentos 4 y 5.

577. La UAFE no contaba al momento de la visita in situ con suficiente experiencia supervisora, pero ha diseñado un marco supervisor con un EBR para empezar a aplicarlo en el sector notarial. La UAFE tiene previsto, a partir del marco supervisor diseñado con un EBR, iniciar la supervisión de los notarios calificados de mayor riesgo. En el resto de los sectores, que se han incorporado como sujetos obligados en abril de 2022, está en las etapas iniciales de diseño de su estrategia de supervisión. Particularmente, se realizaron 2 reuniones con los notarios y se recibieron 408 respuestas a encuestas sobre probabilidad de riesgo en los actos y contratos notariales.

578. Durante la visita de evaluación no se puso de manifiesto la coordinación entre supervisores sectoriales, ni entre estos y los prudenciales más allá del propio de su sector.

Tabla 6.8. - Supervisiones por la UAFE

Modalidad	2017	2018	2019	2020	2021
In situ *	32	33	35	23	25
Extra situ	272	268	251	302	339

*En general, visitas puntuales para recolección de información.

579. El proceso de inspección es mayoritariamente extra situ, y está centrado en la adecuación de la información y los procesos elaborados por la entidad a los requerimientos formales de su marco preventivo respectivo.

580. Además de la supervisión extra situ, también se desarrollan procesos de monitoreo in situ de algunos de los SO, normalmente focalizados en obtener información adicional a la facilitada por la entidad.

581. El siguiente cuadro refleja las supervisiones realizadas en cada sector en el periodo 2017-2021:

Tabla 6.9. - SO fiscalizados por sector económico. Período: 2017 – 2021

a) Sector financiero

Supervisor	Entidad	Insp.	2017	2018	2019	2020	2021	Total
SB	Bancos	I (1)	8	9	14	8	12	51
		E	217	217	220	217	251	1122
	Casas de cambio	E	7	7	7	7	7	35
SEPS	SEPS (2)	I	19	14	12	4	10	59
		E	28	3	6	68	65	170
SCVS	Remesadoras	I	-	-	4	-	1	5
		E	-	-	-	-	1	1
	Administradoras FF	I	2	1	6	7	-	16
		E	8	11	5	5	13	42

	Casas de Valores	I	1	3	-	1	2	7
		E	10	22	15	10	18	75
Bolsas de Valores		I	0	0	0	0	0	0
		E	1	0	1	0	0	2
Seguros		I	2	7	-	3	-	12
		E	10	24	21	5	11	71

I: *in situ*; E: *extra situ*

(1) en 2019, 2020 y 2021 se registraron, respectivamente, 3, 1 y 6 supervisiones específicas (ej. billetes de alta denominación, cuenta de un partido político)

(2) Las inspecciones *in situ* se focalizan en los sectores con mayor volumen de activos (1 al 3), mientras que las *extra situ* se centran principalmente en los sectores 4 y 5

b) Sector no financiero.

582. Debido a que recientemente ha iniciado su proceso de desarrollo de planes de supervisión de los sectores de APNFD, la UAFE no ha realizado inspección alguna en el periodo analizado. Sin embargo, con el propósito de dar a conocer el proceso de supervisión que estará desarrollando al sector notarial, la UAFE convocó a todo el sector para socializar los lineamientos a seguir en sus próximos procesos de supervisión, así como para conocer las herramientas con las que disponen, mecanismos de comunicación y entrega de requerimientos.

583. Con antelación al proceso de supervisión, los sujetos obligados del sector notarial tienen a disposición:

- La herramienta de Sistema de Administración de Riesgos (SAR), que les facilita la gestión y administración de riesgos de LA/FT.
- Video y Manual sobre el uso de la herramienta SAR.
- Herramienta de Sistema de búsqueda de coincidencias del BCE, cruce de información con listas PEP, listas de sentenciados, listados del CSNU.

584. Por otro lado, se muestran a continuación las supervisiones realizadas por la SCVS:

Tabla 6.10 – Supervisiones efectuadas por la SCVS sobre sectores no financieros

Entidad	Modalidad	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
Inmobiliario	In situ	56	44	100	8	7	215
	Extra Situ	30	25	136	82	40	313
Metales y piedras preciosas	In situ	0	0	0	0	0	0
	Extra Situ	0	0	0	0	2	2

585. Para el desarrollo de los procesos de supervisión, la SB actualmente cuenta con un equipo de 8 personas³² expertas en prevención del LA y riesgos para cubrir 36 SO bajo su control, la SEPS cuenta con 7 especialistas en PLA y 4 especialistas en riesgos y análisis de bases de datos para 490 SO, la Dirección Nacional de Prevención del LA/FT de la SCVS cuenta con 12 personas para 12.220 SO y la UAFE con 5 para 2.471.

586. Con el propósito de analizar el impacto de las debilidades identificadas por el equipo evaluador en el sistema de supervisión ALA/CFT de Ecuador, se identificaron los sectores de

³² Posterior a la visita *in situ* se contrataron 2 personas más, logrando un total de 10 personas encargadas de la supervisión ALA/CFT de los sujetos bajo regulación de la SB.

mayor, mediano y menor peso relativo en términos de materialidad. A esos efectos, se tomaron como referencia toda la información provista por el país asociada al riesgo y contexto, incluyendo la ENR, evaluaciones sectoriales de riesgo, la matriz de riesgos sectorial, informe de tipologías, entre otros. Con lo cual es importante mencionar los siguientes aspectos:

a) Sectores considerados como de mayor peso relativo en términos de materialidad:

- Los 28 bancos privados, que son los sujetos obligados de mayor materialidad, fueron supervisados en 1.173 ocasiones en los últimos 5 años. Se realizaron 51 supervisiones in situ, siendo los años con mayor cantidad de supervisiones 2019 (14) y 2021 (12). Estas supervisiones se realizaron principalmente desde una perspectiva holística enfocadas en diferentes componentes integrales de riesgo incluyendo el de lavado de activos y del financiamiento de delitos. En estos procesos in situ se ejecutó una evaluación de políticas de control y manuales, comité y unidad de cumplimiento, toma de decisiones, revisión de carpetas de clientes, empleados, evaluación de control interno, diligenciamiento de políticas, capacitaciones, análisis del software (pruebas de modelo de contraste). Asimismo, se realizaron 1.122 supervisiones extra situ.
- Por su parte, las entidades reguladas por la SEPS (Cooperativas de ahorro y crédito y mutualistas) son el segundo grupo de sujetos obligados considerados de mayor materialidad y fueron supervisadas en 229 ocasiones, siendo un 26% de forma in situ (59) y 74% de forma extra situ.
- En lo que corresponde a las APNFD, la UAFE aún no inicia la supervisión de los notarios, sector inmobiliario, abogados y PSAV. Por su lado, la SCVS ha realizado 530 supervisiones, de las cuales el 59% fueron de forma extra situ (315 supervisiones) y en lo que respecta a las in situ fueron mayoritariamente para revisar la información solicitada previamente. Estas visitas se realizan con una duración aproximada de medio día, aunque en ocasiones específicas la supervisión puede tomar varios días.

587. El equipo evaluador determinó que se denota una disminución de los hallazgos derivados de las supervisiones a lo largo del período analizado por lo que, las entidades supervisadas por la SB mejoraron sus controles de prevención del LA/FT. Asimismo, se identificó un aumento en la frecuencia de la supervisión in situ y extra situ a partir del año 2020 en el caso de la SB y SEPS.

b) Sectores considerados como de mediano y menor peso relativo en términos de materialidad: el sector valores, remesadoras, sector seguros y casas de cambios fueron supervisados en buena medida a nivel extra situ verificando el cumplimiento del marco normativo. En cuanto a las APNFD, abogados, comerciantes de metales y piedras preciosas, contadores y proveedores de servicios fiduciarios y societarios aún no han sido supervisados por la UAFE. Particularmente, los comerciantes de metales y piedras preciosas fueron supervisados de forma extra situ en 2 ocasiones por la SCVS en los últimos 5 años.

588. En conclusión, de los datos recabados se concluye que, en el período analizado, si bien se han llevado a cabo procesos de supervisión ALA/CFT tanto de manera in situ como extra situ, la metodología y el alcance de los procesos con EBR aplicados por todos los supervisores es en cierta medida limitado. Se advierte, por otro lado, que el país ha evolucionado respecto de su enfoque basado en riesgos en materia de supervisión, por lo que debido a las modificaciones recientes existe un impacto en la frecuencia e intensidad de las supervisiones requiriéndose mejoras considerables en el sistema de supervisión.

Acciones correctivas y sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas

589. En general, el marco sancionatorio funciona de forma secuencial, se requiere una primera etapa relativa al cumplimiento de un plan de acción en el que se corrige los hallazgos identificados en la fase supervisora y, por otro lado, solo ante el incumplimiento de ese plan de acción corresponde la aplicación de sanciones concretas.

590. En el caso de los hallazgos derivados de las supervisiones realizadas por la SB y SEPS han ameritado, en su gran mayoría, la aplicación de acciones remediales, a través de un plan de acción generado con las recomendaciones propuestas, que requiere a los sujetos obligados ajustar sus políticas, procesos y procedimientos de control a lo que establece la norma. En términos generales, los planes de acción han sido abordados en buena medida.

591. Ningún supervisor, salvo la SCVS, ha impuesto sanciones desde 2018. Al margen de lo antes expuesto, debe tenerse en cuenta la excepcional circunstancia que implicó que durante la pandemia del Covid-19 se suspendieron los plazos administrativos. Los procedimientos por infracción abiertos desde 2019 no han prescrito y algunos supervisores, como la SCVS ha retomado los procedimientos, reconociendo tener 18 en proceso y 25 en fase inicial. La UAFE, dado que aún no ha iniciado los procesos de supervisión, no ha impuesto ninguna sanción en el periodo relativa a los referidos procesos³³. En diciembre de 2021 se formuló un nuevo régimen sancionador, por lo que dicho sistema es reciente y no se cuenta aún con resultados en esa materia.

592. La SB y la SEPS han ejercido su facultad sancionadora en 2017. La SB aplicó 5 sanciones, de las cuales 1 fue por un monto de USD 258.891,36 y las 4 adicionales fueron aplicadas a una misma entidad por un total de USD 292.641. Las infracciones estaban asociadas a incumplimientos normativos sobre control interno, envío de información a la UAFE y responsabilidades del auditor interno.

Tabla 6. 11. Acciones remediales emitidas por año (2017 – 2022)

Año de la observación	
2017	63
2018	139
2019	145
2020	116
2021	80
Total	543

Fuente: Superintendencia de Bancos

593. A efectos de regularizar los hallazgos derivados de la supervisión in situ y comunicados a través de la matriz y oficio de observaciones, las entidades deben presentar, en el documento denominado matriz de seguimiento, su plan de acción correctivo en el que se detallan las acciones de mitigación, tiempos de cumplimiento (no mayor a un año calendario posterior a la finalización de la supervisión) y responsables.

³³ No obstante, la UAFE ha ejecutado con procesos sancionatorios en materia de incumplimiento del informe RESU. En 2019 se sancionaron 183 SO por un monto total de USD 484.039,51. En 2020, 61 SO por un monto total de USD 104.785,12. Y en 2021, 353 SO sancionados por un monto total de USD 682.871,44.

594. En ese sentido, en el cuadro que se muestra a continuación se puede observar el nivel de cumplimiento de las acciones remediales dispuestas en el período comprendido entre el 2017 y el 2021:

Tabla 6.12 – Cumplimiento de acciones remediales por año (2017 – 2022)

Fecha de la Observación	Cumplimiento de acciones remediales					En proceso	Total general
	2017	2018	2019	2020	2021		
2017	59	4					63
2018		108	10	21			139
2019			115	30			145
2020				69	18		87
2021					64	6	70
Total general	59	112	125	120	82	6	504

Fuente: Superintendencia de Bancos

595. De la información que antecede se puede observar que entre el año 2017 y 2021 existieron 543 observaciones³⁴ que derivaron en acciones remediales y de las cuales el 98,90% se encuentran cumplidas y un 1,10% se encuentran en estado “En proceso”, lo que muestra que las entidades han presentado una mejora considerable y evolución de sus procesos ALA/CFT.

596. Por su parte, en 2017 la SEPS ha impuesto 14 sanciones por un total de USD 8.197,23. Para el año 2021 retomó los procesos sancionadores, encontrándose en ejecución 24 de éstos, así mismo se han generado 212 llamados de atención durante el período analizado a través de la emisión de oficios en el Sistema de Gestión Documental, en los cuales se dispone a las entidades el cumplimiento inmediato a los requerimientos normativos, realizándose un continuo seguimiento vía telefónica o telemática, y en caso de incumplimiento se da inicio al proceso sancionatorio.

597. La SCVS ha impuesto en el sector financiero: 4 sanciones a administradores de fondos y fideicomisos en 2017; 1 a una remesadora en 2019 y 2 en 2021, a 1 administradora de fondos y a 1 casa de valores. En el marco de sanciones también se incluyen las observaciones que se marcan en el certificado de cumplimiento de obligaciones:

Tabla 6.13. Certificado de cumplimiento de obligaciones por registro negativo de la SCVS-IF

SECTORES	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Administradora de Fondos y Fideicomisos	2					2
Casa de Valores					1	1
Remesas		1	1			2
Total general	2	1	1	0	1	5

³⁴ Estas observaciones están dirigidas a calidad de la información, perfiles de riesgos de comportamiento y transaccionales, procedimientos de DDC, estructura organizacional, detección de operaciones inusuales, entre otras.

598. A la entidad que refleje incumplimientos en su certificado se le ocasionan inconvenientes para desarrollar sus actividades tanto en empresas privadas como en instituciones públicas, debido a que el certificado es requerido para operar y lo anterior les impide realizar transacciones u operaciones con el sistema financiero, no pueden participar de ofertas públicas ni privadas, en importaciones, exportaciones, entre otros aspectos.

599. En lo que corresponde al sector no financiero, se muestra a continuación la cantidad de observaciones que se marcan en los certificados de cumplimiento de obligaciones de la SCVS:

Tabla 6.14. Certificado de cumplimiento de obligaciones por registro negativo de la SCVS-APNFD

Entidad	2017	2018	2019	2020	2021
Inmobiliaria	10	13	8	4	95
Comerciantes de metales y piedras preciosas	-	-	-	-	-

600. A la vista de los datos expuestos aunque si bien el país ha aplicado sanciones y en el caso particular de las entidades bajo la regulación de la SB que presentan una mayor materialidad, han mostrado mejoras considerables en sus sistemas ALA/CFT como resultado de las acciones remediales implementadas, aún se advierten limitaciones en el marco sancionador ecuatoriano en el periodo analizado. Ecuador se enfrenta a importantes retos para aplicar un régimen sancionador eficaz, proporcional y disuasivo.

Impacto de las acciones de supervisión en el cumplimiento

601. Durante las entrevistas desarrolladas en la visita in situ, la SB y SEPS han informado que de los hallazgos de sus inspecciones se han producido planes de acción de cumplimiento y que se han atendido prácticamente en el 100% de los casos, fortaleciendo así los SO los procesos de cumplimiento en materia de ALA/CFT.

602. Particularmente, para el sector remesas, se mostró una mejora significativa en el ROS, cuando, a partir del informe de entidades altamente reportantes, se comunicó al sector las debilidades de sus reportes por lo que, se facilitaron capacitaciones virtuales individuales y colectivas.

603. No obstante, considerando las importantes limitaciones identificadas en cuanto a las inspecciones de la SCVS y UAFE, no es posible verificar con precisión el impacto tangible del sistema de supervisión en la mejora del cumplimiento por parte de los SO.

Promoción de una comprensión clara de las obligaciones ALA/CFT y de los riesgos de LA/FT

604. La UAFE ha puesto a disposición de los SO, Oficiales de Cumplimiento y ciudadanía una serie de cursos de capacitación, que permiten a los participantes de los diferentes sectores adquirir nuevos conocimientos en distintas modalidades: presencial y/o virtual (disponibles de forma permanente). El objetivo es promover una cultura de transparencia que permita sensibilizar a la sociedad sobre los problemas generados por los delitos como: lavado de activos, soborno, corrupción, fraude, tráfico de armas, trata de personas, terrorismo; entre otros. Las capacitaciones son gratuitas.

605. Además, a partir de la publicación de la ENR y el Plan de Acción se tiene como acción primordial la creación y desarrollo de la Escuela de Formación Continua que tiene como objetivo mantener actualizados los conocimientos de los sujetos obligados y generar alianzas público-privadas.

606. Dentro de las capacitaciones que ha realizado la UAFE se brindó la "Capacitación de la herramienta de búsqueda y coincidencias del Banco Central del Ecuador" el 11 de marzo 2022, que está integrada en el SISLAFT, misma que pueden utilizar los oficiales de cumplimiento para ejecutar cruces de listas con las bases de datos de PEP, CSNU y Sentenciados. Se capacitaron aproximadamente 1.160 participantes.

607. Adicionalmente, la SB, SEPS y la SCVS también se encuentra llevando a cabo actividades de capacitación para sus regulados y supervisados en materia ALA/CFT.

Tabla 6.15 - Cantidad de participantes en cursos, talleres, seminarios ALA/CFT

SB				
2017	2018	2019	2020	2021
-	-	100	575	100
SEPS				
-	-	295	894	1.068
SCVS				
-	152	757	3.769	746
UAFE				
575	3.012	3.905	8.436	11.130

608. Por su parte, la SB emite circulares de observación general respecto de aplicación de procedimientos puntuales de disposiciones contenidas en la norma, así como atiende consultas específicas técnicas y legales relacionadas con la aplicación de sus responsabilidades y de los procedimientos ALA/CFT. Periódicamente, la SB realiza procesos de capacitación a las entidades controladas, especialmente cuando existe un cambio normativo o requerimiento puntual de alguna entidad.

609. La SEPS emite oficios circulares que son cargados en la página web institucional y son enviados a los correos institucionales de los gerentes y oficiales de cumplimiento de las entidades, en los mismos se registran correos electrónicos de consulta, en casos que existan inquietudes sobre las disposiciones. También, solventa consultas a través de trámites en el Sistema de Gestión Documental y mediante correos electrónicos. Asimismo, ha remitido material de apoyo que les sirve a las entidades como guía de aplicación para los requerimientos normativos.

610. Por ejemplo: Formulario de inclusión de persona natural, formulario de inclusión de persona jurídica, formulario de origen y destino de recursos, guía para identificar señales de alerta de LA / FT, países considerados paraísos fiscales, grados de consanguinidad y afinidad, guía para la elaboración de Manual de Prevención del LA/FT. De igual manera, la SEPS en su estructura interna cuenta con una Dirección Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación, quién dentro de sus atribuciones ejecuta el plan de capacitaciones anuales para los sujetos obligados y el personal de la Superintendencia.

611. Finalmente, la SCVS solventa inquietudes y consultas de los sujetos obligados con relación a normativa y procedimientos mediante los canales de comunicación dispuestos por la institución que son correo electrónico y atención presencial. Desde el 2014 al 2021, hay un

promedio de atención de correos electrónicos de 8.000 consultas atendidas, y así mismo en las presenciales se deja constancia en bitácora de la atención que se brinda. Además, se han remitido circulares a los sujetos obligados, a fin de que cumplan con la obtención de registro ante la UAFE y reporten.

Conclusiones sobre el resultado inmediato 3

612. En lo que respecta al régimen de licenciamiento y medidas de verificación de la integridad, los reguladores financieros cuentan con controles que coadyuvan a evitar que los delincuentes, asociados o BF sean propietarios o accionistas de los SO. Sin embargo, no se advierte que los controles aplicados por la SCVS y la UAFE respecto de las entidades no financieras sean suficientes para cumplir plenamente el objetivo previsto. La SEPS y la SB tienen en general un buen entendimiento de los riesgos sectoriales asociados al LA/FT. La SCVS, si bien en cierta medida conoce los riesgos de sus sectores, su nivel de comprensión presenta oportunidades de mejora. La UAFE, por su parte, tiene un buen grado de comprensión excepto sobre los sectores recientemente incorporados al sistema ALA/CFT.

613. Las autoridades supervisoras ALA/CFT del Ecuador han llevado a cabo actividades de supervisión en materia ALA/CFT tanto de manera in situ como extra situ. En lo que corresponde a los sectores de mayor materialidad (bancos, cooperativas de ahorro y crédito, mutualistas) se muestra una mayor cantidad de supervisiones, aunque en gran medida son llevadas a cabo de forma extra situ. Respecto de la supervisión a las APNFD, se verificaron pocas supervisiones de parte de la SCVS y ninguna de parte de la UAFE, en este último caso debido a la reciente implementación de su marco de supervisión.

614. El país ha evolucionado respecto de su enfoque basado en riesgos y son notables los avances progresivos que se han desarrollado en el período analizado. En el marco de las supervisiones del sector bancario y popular y solidario, el componente de prevención del LA/FT se ha revisado principalmente como un elemento adicional de la supervisión prudencial, y este enfoque ha ido evolucionando a través de mejoras de los procesos y se ha fortalecido a partir de reformas metodológicas recientes. Sin embargo, debido a las modificaciones recientes aún existen retos evidentes en la ejecución de las supervisiones. En ese sentido, se requieren mejoras considerables en cuanto a la aplicación de un enfoque basado en el riesgo para las supervisiones ALA/CFT. La SB, SEPS, SCVS y la UAFE, principalmente estas dos últimas entidades, precisan desarrollar acciones que permitan seguir mejorando la frecuencia, intensidad y alcance de las supervisiones, así como la aplicación de sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas. En consecuencia, del análisis de estos elementos, sumado a las características de riesgo y contexto propias del país, se considera que se logra hasta cierto grado la efectividad de este Resultado.

615. Ecuador presenta un **nivel moderado de efectividad** en el Resultado Inmediato 3.

CAPÍTULO 7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

1. La información básica sobre los tipos y características de las personas y estructuras jurídicas, como los procesos para su creación y registro son de carácter público a través

- de distintas leyes, reglamentos y vía página web, excepto para el caso de las sociedades colectivas.
2. El SRI ha desarrollado con fines fiscales un análisis sobre empresas fantasma. Adicionalmente, la UAFE elaboró un análisis de tipologías que refleja las vulnerabilidades de las PJ y realizó un informe sobre las vulnerabilidades y el uso indebido de las OSFL para fines de FT. Sin perjuicio de ello, el país no cuenta aún con una evaluación de los riesgos de que las personas o estructuras jurídicas puedan ser o estén siendo utilizadas indebidamente para fines de LA/FT.
 3. Se han definido algunos mecanismos para mitigar los riesgos del uso indebido de las empresas fantasma por parte del SRI y de la SCVS.
 4. Ecuador cuenta con un enfoque múltiple para la obtención de la información de BF, que incluye la posibilidad de obtener información recabada por los SO (recogida en el marco de la DDC), así como también información contenida en los registros de la SCVS y el SRI. Estos registros cuentan con un mecanismo para cruzar información entre sí, lo que permite detectar inconsistencias.
 5. En el caso de los SO, excepto en el sector bancario, se identificaron algunas deficiencias técnicas en las definiciones de BF. En lo que respecta al registro de la SCVS, la información de BF no cubre el control por otros medios. En tanto, el registro del SRI, si bien tiene una definición consistente con el estándar, su creación es más reciente y se está terminando de poblar con información.
 6. La SCVS administra un Registro de Compañías de carácter público -que contiene la información básica y titulares-. La comunicación de la información al Registro de la SCVS se realiza a través de la web y es utilizada por los SO y las autoridades de investigación. Sin embargo, este Registro no contempla a todas las personas jurídicas existentes en el país.
 7. Por otra parte, el SRI se encuentra implementando un Registro de BF de carácter público que contiene un muy alto porcentaje de las personas y estructuras jurídicas existentes en el país. En lo que respecta al deber de reporte del BF por parte de las entidades obligadas, se destaca que abarca la noción de control por otros medios.
 8. Las autoridades competentes pueden acceder en buena medida a la información básica de las PJ y estructuras jurídicas. Sin embargo, el acceso del BF de manera adecuada y precisa presenta algunas limitaciones, debido a los aspectos señalados en los puntos anteriores.
 9. En el caso de la SCVS se han evidenciado controles sobre la calidad de la información accionaria incluida en su Registro. En cuanto al registro del SRI, no se ha comprobado que la entidad lleve a cabo controles suficientes respecto de la calidad de la información sobre BF.
 10. Se han aplicado sanciones por parte de la SCVS y del SRI respecto de las personas jurídicas que no reportan la información de sus accionistas, así como frente a los incumplimientos de información de “accionistas, partícipes, socios, directores y administradores” (anexo APS). Sin embargo, no se cuenta con información de suficientes sanciones frente al incumplimiento de la calidad de la información del BF.

Acciones recomendadas

1. Realizar una evaluación de los riesgos de LA/FT de las personas y estructuras jurídicas que operan en el país y continuar fortaleciendo su comprensión por parte de las autoridades competentes, especialmente por la UAFE, SRI y SCVS.
2. Adecuar el marco normativo respecto de la definición del BF, de forma tal que las definiciones previstas en las regulaciones sectoriales sean consistentes entre sí y la normativa esté en línea con el estándar internacional.

3. Continuar con los esfuerzos para implementar efectivamente el Registro de Beneficiarios Finales que administra el SRI.
4. Implementar medidas para asegurar la calidad de la información incluida en los Registros de la SCVS y del SRI, a través de un mayor monitoreo y, de ser el caso, de la aplicación de sanciones.
5. Adoptar medidas, incluido el incremento de recursos disponibles para las áreas de supervisión y sanción, para obtener sanciones proporcionales y disuasivas que resulten eficaces contra las PJ y los SO que no levanten y actualicen debidamente la información del BF.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 5. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 24 y 25.³⁵

Resultado Inmediato 5 (personas y estructuras jurídicas)

Disponibilidad pública de información sobre la creación y tipos de personas y estructuras jurídicas

a) Personas jurídicas

616. En Ecuador, la Ley de Compañías establece que existen seis tipos de sociedades mercantiles constituidas como personas jurídicas y establece los requisitos para su creación y registro:

- Compañías en nombre colectivo
- Compañías en comandita simple y dividida por acciones
- Compañías de responsabilidad limitada
- Compañías anónimas
- Compañías de economía mixta
- Sociedades por acciones simplificadas

617. Las compañías anónimas y de responsabilidad limitada se deben inscribir en el Registro Mercantil correspondiente, el que, a su vez, informa al Registro de titulares que administra la SCVS. Estas entidades pueden registrarse electrónicamente a través de la página web de la SCVS, para lo cual cuentan además con un Manual para el ciudadano. Las sociedades por acciones simplificadas pueden registrarse en línea directamente en la página web de la SCVS.

618. Las compañías colectivas solamente se inscriben ante un Juez y las demás compañías se inscriben directamente en el Registro de la SCVS.

619. En lo que corresponde a las acciones al portador o certificados de acciones al portador, en Ecuador no se pueden emitir debido a que se debe considerar como dueño quien aparezca como tal en el Libro de acciones y accionistas (Ley de compañías).

620. Por su parte, el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales (Decreto N° 193) establece las condiciones de creación y registro de las Organizaciones sin fines de lucro (corporaciones, fundaciones). En este sentido, las OSFL

³⁵ La disponibilidad de información básica precisa y actualizada sobre el beneficiario final también es evaluada por el Foro Mundial sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales de la OCDE. En algunos casos, los hallazgos pueden diferir debido a las diferencias en las metodologías, objetivos y alcance de los estándares del GAFI y del Foro Mundial.

nacionales se registran en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en tanto las Organizaciones No Gubernamentales extranjeras se registran en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. La aprobación de los estatutos de estas entidades es facultad del Presidente de la República, aunque en el caso de las OSFL nacionales el representante de la organización debe presentar la solicitud de aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente.

621. Finalmente, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establece los requisitos para la creación y registro de las organizaciones del sector cooperativo. Estas entidades son autorizadas y registradas en la SEPS. Particularmente, en lo que corresponde a las cooperativas de ahorro y crédito se distinguen entre abiertas o cerradas, entendiéndose que son cerradas aquellas cuyos socios tienen un vínculo común que los une como profesión, relación laboral, gremial o familiar. Esta determinación deberá constar en el estatuto de la entidad financiera. Las cooperativas de ahorro y crédito cerradas no podrán realizar ningún tipo de actividad de intermediación financiera con clientes o terceros.

622. Al cierre del año 2021, se encontraban registradas en el catastro que administra la SCVS las siguientes sociedades:

Tabla 7.1: Número de personas jurídicas registradas ante la SCVS

TIPO DE COMPAÑÍAS	2021
Anónima	63.110
Anónima De Desarrollo Agropecuario	5
Anónima En Predios Rústicos	234
Anónima Multinacional Andina	34
Asociación O Consorcio	235
Comandita Por Acciones	7
Economía Mixta	140
Responsabilidad Limitada	75.946
Sociedad Por Acciones Simplificada	15.605
Sucursal Extranjera	2.011
Compañías De Seguros	30
Intermediarios De Seguros	195
Casa De Valores	34
Administradoras De Fondos	29
Auditoras Externas	83
Emisores De Valores	371
Representante De Obligacionistas	21
Otros	19
Total	258.109

623. El registro de la SCVS no incluye a las Sociedades colectivas ni a las organizaciones sin fines de lucro. Sin embargo, existe un registro público de Organizaciones Sociales disponible en la web (<https://sociedadcivil.gob.ec/directorio>) y para las sociedades de gestión colectiva de los derechos patrimoniales de los autores, artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonograma y organismos de radiodifusión.³⁶

³⁶ <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/sociedades-de-gestion-colectiva/#:~:text=Las%20Sociedades%20de%20Gesti%C3%B3n%20Colectiva,fonograma%20y%20organismos%20de%20radiodifusión>.

b) Estructuras jurídicas

624. El Código Orgánico Monetario y Financiero establece que a través del contrato de fideicomiso mercantil una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien en favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario.

625. En ese sentido, debe destacarse que los administradores de fideicomisos únicamente pueden ser personas jurídicas, específicamente como sociedades anónimas que deben inscribirse ante el Registro Mercantil y consecuentemente ante la SCVS.

626. Ahora bien, de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores, los fideicomisos son autorizados mediante escritura pública realizada ante un Notario y se registran en la SCVS. Así mismo, en casos aplicables deberán inscribirse ante el Registro de la propiedad del cantón correspondiente a través de un trámite en línea.

Tabla 7.2: Número de estructuras jurídicas registradas por año ante la SCVS

2017	2018	2019	2020	2021
3.134	3.951	2.746	1.415	2.554

627. En términos generales, el acceso a esta información es completamente público y se la puede realizar a través del portal web de la SCVS:

- Sitio Web de la SCVS: <https://www.supercias.gob.ec>
- Portal de información de la SCVS: <https://www.supercias.gob.ec/portalscvs/>

628. Con base en lo anterior, la cuestión fundamental se ha logrado en buena medida ya que la información sobre la creación y tipo de las personas jurídicas y estructuras jurídicas en el país está disponible públicamente. Sin embargo, es importante señalar que en el caso de las sociedades colectivas no existe un registro público que permita conocer información básica sobre éstas (excepto para las sociedades de gestión colectiva de los derechos patrimoniales de los autores, artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonograma y organismos de radiodifusión).

Identificación, evaluación y comprensión de los riesgos de LA/FT, y vulnerabilidades de las entidades jurídicas

629. Ecuador no es un centro regional de conformación de personas o estructuras jurídicas. Sin perjuicio de ello, se han registrado algunos casos en los que compañías pantalla han sido utilizadas para facilitar LA relacionado con corrupción y otros delitos.

630. Ecuador ha destacado en su ENR como uno de los retos principales a enfrentar a la utilización de personas jurídicas pantalla para procesos de corrupción y soborno, así como para la contribución a otros actos de ocultación de la identidad de propietarios o beneficiarios finales, u otras acciones que, sin ser en todos los casos necesariamente criminales, tienden a establecer sucesivas capas de personas jurídicas respecto de operaciones, rentas gravables o bases imponibles. Este ilícito también mantiene sólidas relaciones transfronterizas que se han observado

en casos emblemáticos, donde se evidencia la utilización de paraísos fiscales como destino de los recursos a través de esquemas de triangulación.

631. El país no ha desarrollado aún una evaluación de riesgos de LA/FT específica de los distintos tipos de personas y estructuras jurídicas que operan en el país y su utilización para fines ilícitos. Por otra parte, considerando que los proveedores de servicios societarios han sido incorporados como SO de forma muy reciente, tampoco se ha podido utilizar la información de este sector para el análisis correspondiente.

632. Sin perjuicio de ello, el país ha desarrollado ciertos estudios estratégicos que, si bien no sustituyen un análisis de riesgo de las personas y estructuras jurídicas, sus hallazgos son razonables y contribuyen al entendimiento sobre los potenciales riesgos asociados a éstas.

633. A modo de ejemplo, se menciona que el SRI, en el marco de sus funciones y con el objetivo de minimizar el fraude fiscal, y a través de distintos análisis y metodologías, ha logrado identificar sujetos pasivos inexistentes o fantasmas, así como sociedades o personas naturales con transacciones inexistentes. El SRI publica información en su página web sobre empresas fantasmas o inexistentes de forma periódica.³⁷

634. Por su parte, la UAFFE ha desarrollado un informe de tipologías de LA a través del cual se han identificado esquemas delictivos que involucran sociedades de fachada, así como un informe para identificar las categorías de OSFL expuestas al uso indebido con fines de FT.

635. Si bien la SCVS utiliza la información divulgada por el SRI en relación con las empresas fantasmas para llevar a cabo fiscalizaciones, no se ha constatado que la UAFFE haya desarrollado algún tipo de análisis estratégico sobre dicha información, aunque sí es utilizada en procesos de inteligencia operativa (más allá del informe de tipologías antes mencionado).

636. En virtud de lo anterior, se concluye que las autoridades competentes en cierta medida comprenden los potenciales riesgos asociados a personas y estructuras jurídicas. No obstante, si bien el país se encuentra realizando esfuerzos destacables, se considera que aún presenta importantes oportunidades de mejora con relación a la identificación, evaluación y entendimiento de las vulnerabilidades y la medida en que las personas y estructuras jurídicas creadas en el país pueden ser o están siendo utilizadas indebidamente para el LA/FT.

Medidas de mitigación para prevenir el uso incorrecto de personas y estructuras jurídicas

637. La SCVS cuenta con un portal de información pública para el sector societario, valores y seguros, donde se puede obtener la información sobre socios o accionistas y a su vez, puede verificarse si éstos constan como socios o accionistas en otras compañías. Asimismo, se puede consultar la lista de Administradoras de Fondos y Fideicomisos, donde existe amplia información respecto a los negocios fiduciarios inscritos. Se ha podido constatar que la información de este Registro es muy utilizada por los organismos de supervisión y otras autoridades, así como por los SO consultados en el marco de sus procesos de debida diligencia.

638. Adicionalmente, la SCVS ha desarrollado un sistema de alertas a través de su página web y redes sociales sobre compañías que no están autorizadas para operar y que ofrecen oportunidades de inversión o financiamiento de forma irregular. Actualmente, se han detectado e

³⁷ (<https://www.sri.gob.ec/web/intersri/empresas-inexistentes>)

informado al público en general sobre entidades que pretenden vincularse al mercado de valores, seguros y administración de fondos y fideicomisos.

639. Con relación al análisis de empresas fantasma realizada por el SRI mencionado anteriormente, se han detectado, al mes de setiembre de 2021, un total de 629 sociedades fantasma, de las cuales el 84% se ubican en la provincia de Guayas.

640. Cuando se detecta una empresa fantasma se le suspende el número de Registro Único de Contribuyente (RUC) y se suspende la vigencia de la o las autorizaciones utilizadas de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios. Se inicia entonces un período procesal para descargos por parte de la empresa. Todo el proceso está disponible en la página web del SRI. Con base a la lista publicada por el SRI de *empresas fantasma*, la SCVS puede iniciar de oficio procesos de liquidación, cancelación o suspensión en el registro societario.

641. En lo que respecta a los procesos de supervisión, la SB, SEPS, SCVS y la UAFE son las entidades encargadas de fiscalizar a los SO correspondientes, el cumplimiento de medidas asociadas a la identificación del BF (tal como se describe en el análisis del criterio 10.10 de cumplimiento técnico). Sin embargo, en algunos casos se presentan deficiencias técnicas respecto de la definición del BF y no queda claro si los SO utilizan la definición contenida en el Reglamento ALA/CFT o en sus normas especiales ya que son disposiciones distintas en cada marco regulatorio.

642. Por otra parte, en materia de ROS, la UAFE ha recibido 893 ROS de los SO que refieren a personas jurídicas y ha remitido a la FGE un total de 40 ROII (desde 2018) con las siguientes tipologías:

Tabla 7.3: Número de ROII remitidos a FGE por tipologías vinculadas a personas jurídicas

TIPOLOGIAS	CANTIDAD
Compañías fantasma	1
Creación de empresas off shore	1
Encubrimiento tras estructuras comerciales	37
Mal uso de negocios legítimos	1
TOTAL	40

643. En lo que concierne a la FGE, ésta requiere información a la UAFE respecto de personas jurídicas asociadas en los procesos investigativos o judicializaciones en curso del LA y FT:

Tabla No. 7.4 - Número de informes ejecutivos remitidos a la FGE sobre personas jurídicas

2017	2018	2019	2020	2021	Total
584	509	468	709	652	2.922

644. En términos de sanciones penales, el art. 325 del COIP cuenta con un régimen de sancionatorio para las personas jurídicas en casos de LA que parece ser disuasivo y proporcional.

645. Finalmente, la UAFE ha llevado a cabo múltiples cursos de capacitación dirigidos a los SO y autoridades competentes en relación con el beneficiario final y la ENR, que aborda aspectos en esta materia.

646. En conclusión, se muestra que Ecuador está desarrollando ciertas acciones encaminadas a mitigar el uso de indebido de las personas y estructuras jurídica en el país. Sin embargo, aún se requieren mejoras considerables para evitar que sean utilizadas para actividades de LA/FT o delitos determinantes.

Acceso oportuno a información básica y de beneficiario final adecuada, precisa y actual sobre personas jurídicas

647. Ecuador cuenta con un enfoque múltiple para la obtención de la información de BF. Este enfoque abarca la posibilidad de obtener información recabada por los SO (recogida en el marco de la DDC), así como también información contenida en los registros de la SCVS y el SRI, como se explica seguidamente.

648. La SCVS coloca a disposición un catastro de carácter público sobre las compañías registradas en el organismo. La búsqueda de una compañía puede realizarse ya sea por el número de expediente que es el número que otorga la SCVS, la identificación que es el RUC o el nombre de la compañía.

649. En dicho registro puede accederse a información general de la empresa (ubicación, capital, actividad económica, naturaleza jurídica, etc.), así como también a la información de socios o accionistas, representantes legales y administradores, actos jurídicos, información anual, entre otras informaciones. Cuando dentro de los accionistas figura una persona jurídica ecuatoriana, se procede a una nueva búsqueda para llegar a la información de las personas naturales que ostentan la propiedad.

650. Si dentro de la cadena accionaria figura una empresa extranjera, se cuenta con documentación adjunta de la constitución de la sociedad y se podrá solicitar la información necesaria al representante legal designado. Como ya fuera mencionado, las sociedades colectivas y las organizaciones sin fines de lucro no se encuentran incluidas en este registro. De acuerdo con lo informado, el 83% de las sociedades informadas, cuentan con personas naturales en el primer nivel de la cadena accionaria.

651. Por su parte el SRI cuenta desde el año 2012 con la información correspondiente al Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Directores y Administradores (APS), que incluye un alto porcentaje de todas las personas y estructuras jurídicas existentes en el país (aunque no tengan personería jurídica)³⁸, las sucursales de sociedades extranjeras residentes en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes. La información suministrada es la composición societaria hasta llegar al último nivel que identifique personas naturales que sean beneficiarios finales.

652. A través de una ley emitida en noviembre de 2021³⁹, se establece que el SRI compila y mantiene el Registro de Beneficiarios Finales, utilizando como base la información presentada por las sociedades en el APS, que se encuentra implementado desde 2016. El registro de BF del SRI es un registro de datos públicos que tiene por función recoger, archivar, procesar, distribuir, difundir y registrar la información que permita identificar a los beneficiarios finales e integrantes

³⁸ Quedan exceptuadas de presentar el Anexo APS las empresas del sector público, las misiones y organizaciones internacionales reconocidas por el Estado y las empresas financieras y no financieras que se encuentren bajo el régimen de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

³⁹ Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19

de la cadena de titularidad de las personas jurídicas y sociedades, sea para fines tributarios u otros fines en el marco legal y regulatorio aplicable.

653. A la fecha de la visita in-situ, este registro aún no tenía carácter público, aunque sí es accesible en forma directa para la UAFE. La FGE debe oficiar al SRI para obtener información de dicho Registro. En ambos casos, ya sea porque se realiza de forma directa e inmediata (UAFE) o a requerimiento y prontamente (FGE), el acceso a la información en poder del SRI es realizado de forma oportuna.

654. Una vez que ingresa una declaración jurada en el SRI (Anexo APS), se chequea la información con la del registro de la SCVS y otras fuentes de información disponibles en el SRI. El SRI y la SCVS tienen un acuerdo de intercambio de información, similar al que se tiene con la UAFE, mediante el cual ambas instituciones, a través de sistema de interoperabilidad, tiene acceso inmediato a la información, a fin de poder identificar inconsistencias. A partir de esto, la SCVS tiene la facultad de realizar controles, incluyendo la revisión de los libros societarios y solicitar cualquier información adicional.

655. Lo anterior significa que el SRI y la SCVS tienen un acuerdo de intercambio de información, similar al que se tiene con la UAFE, mediante el cual ambas instituciones, a través de sistema de interoperabilidad, tiene acceso inmediato a la información, a fin de poder identificar inconsistencias. A partir de esto, la SCVS tiene la facultad de realizar controles, incluyendo la revisión de los libros societarios y solicitar cualquier información adicional.

656. En consecuencia, existen mecanismos para cruzar información y detectar y corregir inconsistencias entre ambos registros. Sin embargo, el equipo evaluador considera que aún se presentan oportunidades para seguir fortaleciendo el control sobre la calidad e de la información de dichos registros.

657. Por su parte, en el proceso de inscripción y registro de las compañías, tanto el Registro Mercantil (cuando corresponde) como los notarios, realizan controles formales de la documentación, pero no analizan la información presentada ni realizan debida diligencia de las personas. De acuerdo con la información recabada, son los abogados (que recientemente han sido incluidos como SO en Ecuador) los que participan en la inscripción asesorando a las empresas.

658. La SCVS tiene la responsabilidad de controlar que un importante universo de personas y estructuras jurídicas comuniquen la información básica y del BF al Registro que administran, ya sea de manera inicial o las respectivas actualizaciones, así como validar su contenido para cerciorarse que la misma sea adecuada, precisa y actualizada. En este sentido, en todo acto de control se revisan los libros societarios para verificar que la información sobre accionistas es la misma que consta en el Registro de la SCVS.

Tabla No. 7.5 – Cantidad de actuaciones de supervisión de la SCVS

2017	2018	2019	2020	2021	Total
2.835	1.940	1.301	978	914	7.968

659. En cuanto a la actualización de la información, las sociedades bajo la vigilancia de la SCVS deben reportar anualmente la información general sobre la sociedad, así como deberán informar las transferencias de acciones o cesión de participaciones en un plazo de 8 días.

660. En relación con el registro que administra el SRI (anexo APS) se establece que la información a reportar será aquella con corte al 31 de diciembre del respectivo ejercicio fiscal y se presentará en el mes de febrero del ejercicio fiscal siguiente al que corresponda dicha información, es decir, cuenta con una actualización anual o al mes siguiente de la existencia de un cambio o actualización. Para marzo de 2022, el 84% de las sociedades ya habían presentado el anexo APS con la información total sobre el beneficiario final, por lo cual el registro estaba en proceso avanzado para completar su población de información.

661. Debe mencionarse que la tarifa del impuesto a la renta que deben aplicar las sociedades se encuentra condicionada al debido y correcto cumplimiento en la entrega de la información al SRI. En este sentido, el incumplimiento de informar conlleva a un incremento en tres puntos porcentuales en la tarifa impositiva en su declaración de renta. Por otra parte, el SRI está en condiciones de detectar incumplimientos en la presentación de la información APS a través de una “matriz de obligaciones” que se obtiene a partir del sistema implementado de recepción de la información y allí desencadenar acciones correctivas.

662. En lo que refiere a la calidad de la información suministrada al Anexo APS, el SRI informa que ha detectado 50 casos de errores de información en el período 2017-2021.

663. La UAFFE ha compartido información sobre personas jurídicas a través de 2.922 informes ejecutivos a la FGE entre 2017 y 2021, mientras que los países miembros del Grupo Egmont han remitido (y se han respondido) 361 solicitudes de información sobre personas jurídicas en el mismo período. Asimismo, se han respondido 15 solicitudes de asistencia penal internacional pasivas en casos, que incluyen pedidos de información sobre empresas ecuatorianas.

664. En conclusión, las PJ cuentan con la obligación de informar y actualizar la información de socios o accionistas, representantes legales y administradores ante la SCVS, lo cual permite en algunos casos llegar al BF. El SRI también maneja un registro de información del BF de las personas jurídicas el cual debe ser actualizado por las entidades correspondientes. A diferencia del registro de la SCVS, al momento de la visita in situ el del SRI no estaba disponible públicamente, pero está a disposición de la UAFFE y la FGE. En este sentido, y de acuerdo con las disposiciones descriptas, puede concluirse que la información sobre BF suministrada por las entidades en términos generales presenta carácter actualizado.

665. En lo que respecta a la recolección de información de BF en poder de los SO deben hacerse algunas observaciones. Si bien los SO cuentan con la obligación de identificar al BF, en algunos casos existen deficiencias técnicas respecto de la definición que en cierto modo impactan en la obtención de la referida información, excepto para el sector bancario, cuya definición de BF es adecuada (para más detalles ver CT.10.10). Por otra parte, aunque las autoridades que gestionan la información (SCVS, SRI) han desarrollado actividades de fiscalización, éstas han sido exclusivas del cumplimiento normativo y no con un EBR que les permita verificar la correcta identificación y verificación de la identidad de los BF.

666. En definitiva, si bien se cuenta con información sistematizada, la información del registro público de la SCVS tiene algunas limitaciones en cuanto al alcance, y la del SRI cuenta con un Registro de BF de reciente implementación (si bien se basa en la información del Anexo APS), que abarca la noción de control por otros medios para la identificación del BF. Por tales motivos, se entiende que el objetivo de contar con acceso oportuno a información básica y del BF adecuada y precisa se logra en cierta medida.

Acceso oportuno a información básica y de beneficiario final adecuada, precisa y actual sobre estructuras jurídicas

667. De acuerdo con la información suministrada, los negocios fiduciarios tienen una importancia significativa en función de los montos de patrimonios administrados:

Tabla 7.6 – Importancia de los negocios fiduciarios

TIPO DE NEGOCIO FIDUCIARIO	PATRIMONIO USD
Administración	7.809.414.086
Garantía	3.067.771.077
Inmobiliarios	1.027.575.510
Inversión	622.102.922
Titularizaciones	85.270.826
Encargos Fiduciarios	75.043.485
TOTAL	12.687.177.906

668. Dentro de los negocios fiduciarios, pueden encontrarse los contratos de fideicomiso mercantil y los encargos fiduciarios. En este último caso, no se transfiere la propiedad del bien en cuestión, donde sólo existe la mera entrega del bien. Los encargos fiduciarios no tienen personería jurídica.

669. Los contratos de fideicomiso mercantil y los encargos fiduciarios deben registrarse en el Catastro Público del Mercado de Valores. El contrato de fideicomiso mercantil debe otorgarse mediante escritura pública, en tanto el encargo financiero se instrumenta a través de un contrato escrito y expreso. En el contrato de constitución de un fideicomiso debe indicarse el nombre de los constituyentes del fideicomiso y los beneficiarios.

670. Solamente las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos pueden operar como fiduciarios de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores. Estas administradoras únicamente pueden ser personas jurídicas, específicamente sociedades anónimas, según lo que establece el Art. 97 del Capítulo II “De las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos” de la Codificación de la Ley del Mercado de Valores.

671. Los fideicomisos son autorizados y registrados por la SCVS y este organismo cuenta con la información sobre las distintas partes del fideicomiso y por lo tanto, la misma es accesible por las autoridades competentes en sus tareas investigativas. No obstante, las deficiencias técnicas asociadas a la definición del BF permite alcanzar el resultado de esta cuestión fundamental en cierta medida.

Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

672. El marco legal y regulatorio habilita a la SCVS a aplicar sanciones ante el incumplimiento de las entidades reguladas. En ese sentido, la Ley de Compañías establece que cuando una compañía infringe alguna de las leyes, reglamentos estatutos o resoluciones de cuya vigilancia y cumplimiento está encargada la SCVS, y la Ley no contuviere una sanción especial, el Superintendente, a su juicio, podrá imponer una multa que no excederá los dos salarios mínimos vitales generales, de acuerdo con la gravedad de la infracción y el volumen de activos (Art. 445).

673. A través de la intendencia de compañías de la SCVS, durante el período 2017 – 2021, se han aplicado 43.945 sanciones por incumplimiento ante la obligación de presentación de información de accionistas o ante presentación errónea de información. –Durante dicho período no se han llevado a cabo procesos sancionatorios por la Dirección de prevención del LA de la SCVS ante el incumplimiento de la identificación del Beneficiario Final en los sectores financiero y de APNFD bajo su órbita.

Tabla 7.7 – Cantidad de sanciones impuestas por la SCVS por incumplimiento ante la obligación de presentación de información de accionistas o ante presentación errónea

Año	Sanciones	Valor Total USD
2017	16.165	6.061.875,00
2018	-	-
2019	27.360	10.779.840,00
2020	420	165.480,00
Total general	43.945	17.007.195,00

674. Por su parte, el SRI, quien como ya se mencionó administra la información del Anexo APS (Accionistas, Partícipes, Socios, Directores y Administradores), tiene el mandato de constituir un Registro de Beneficiarios Finales (desde noviembre de 2021). Sin perjuicio de lo reciente de la resolución, el SRI cuenta con estadísticas de sanciones vinculadas a la administración tributaria que reflejan lo siguiente:

Tabla 7.8 – SRI - Sanciones por no atender requerimientos de información (en USD)

Año	Controles por omisión / presentación tardía del Informe sobre Accionistas, Participantes, Socios, Directores y Administradores		Controles por presentación tardía o identificación de Accionistas en Paraísos fiscales en base al Informe sobre Accionistas, Participantes, Socios, Directores y Administradores	
	Cantidad de controles	Recaudación por diferencia de tarifa	Cantidad de controles	Recaudación por cumplimiento de APS
2017	114	166,50	292	705.280,85
2018	55.106	2.580,00	266	1.371.410,38
2019	119.636	590,00	15	6.696.046,80
2020	27.919	999,82	270	1.237.257,44
2021	35.924	821,62	7	-
2022	37.297	240,00	-	23.299,34
TOTAL	275.996	5.397,94	852	9.963.437

675. Se visualiza que existe un régimen sancionatorio que se refleja en los montos de las sanciones aplicadas por el SRI por concepto de la actualización del Anexo APS.

676. En definitiva, se han aplicado sanciones por parte de la intendencia de compañías y del SRI respecto de las personas jurídicas que no reportan la información de sus accionistas, así como frente a los incumplimientos de información del anexo APS, respectivamente. Sin embargo, no

se cuenta con información de sanciones frente al incumplimiento de la calidad de la información del BF.

Conclusiones del Resultado Inmediato 5

677. En términos generales, la información sobre creación y tipo de PJ se encuentra disponible en buena medida, excepto para el caso de las sociedades colectivas. El país no cuenta con una evaluación de riesgos específicos sobre personas y estructuras jurídicas, aunque los hallazgos de la ENR en esta materia, sumados a los estudios estratégicos descriptos, contribuyen al entendimiento de los riesgos asociados a personas y estructuras jurídicas por parte de las autoridades competentes.

678. Las autoridades competentes pueden acceder en buena medida a la información básica de las personas y estructuras jurídicas, la cual está disponible de manera directa online o a requerimiento. En lo que se refiere a información de BF, también puede concluirse que las autoridades pueden acceder oportunamente a información actualizada a través de un enfoque múltiple que abarca a la información en poder de los SO y también de los dos registros de BF existentes. Ahora bien, se han identificado algunos aspectos que en cierto modo pueden impactar sobre la calidad de la información accesible. En el caso de los SO, excepto en el sector bancario, hay algunas deficiencias técnicas en las definiciones de BF. En lo que respecta al registro de la SCVS, la información de BF no cubre el control por otros medios. En tanto, el registro del SRI, si bien tiene una definición consistente con el estándar, su creación es más reciente y se está terminando de poblar con información.

679. El régimen sancionador está a cargo de la SCVS y el SRI ante la falta de actualización de información básica y de BF, así como de los supervisores, frente al incumplimiento de medidas relacionadas a la identificación de los titulares y el BF. Si bien se evidencian sanciones derivadas de la falta de presentación o de actualización de la información, no se visualizan sanciones proporcionales y disuasivas vinculadas a controles en la calidad de la información presentada a los Registros de titulares de la SCVS, así como en cuanto a las sanciones aplicadas por el SRI en relación con la calidad de la información incluida en el Anexo APS.

680. Considerando estos elementos, se concluye que las mejoras que Ecuador requiere en esta materia tienen el carácter de considerables.

681. En base a los resultados presentados, Ecuador presenta **un nivel Moderado de efectividad** en el Resultado Inmediato 5.

CAPÍTULO 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

1. Ecuador cuenta con base jurídica e institucional que le permite a las autoridades de orden público prestar una amplia gama de asistencia legal mutua (ALM) y extradiciones de manera constructiva.
2. El enfoque respecto a la cooperación internacional es colaborativo, pudiendo brindarse de conformidad con los tratados bilaterales y multilaterales en materia penal ratificados por el país y, en ausencia de estos, con base en la reciprocidad.

3. Ecuador cuenta con una autoridad central designada para atender la ALM y cuenta con un protocolo de actuación con lineamientos a nivel procedural definidos.
4. Si bien dentro del proceso de extradición algunos plazos no están claramente definidos, en la práctica el tiempo de atención evidencia la cooperación efectiva que se brinda.
5. El país no cuenta con un sistema de priorización de casos o requerimientos tanto en ALM como para la extradición. Si bien actualmente no se evidencian demoras indebidas en su tramitación, el hecho de no contar con un sistema de priorización de casos podría generar retrasos en la atención de los requerimientos y en la cooperación internacional efectiva.
6. En los casos en que la extradición sea denegada por tratarse de un ciudadano ecuatoriano, no se identifica el procedimiento interno a seguir para enviar el caso a sus autoridades competentes a fin de que condenen los delitos contenidos en el pedido de extradición.
7. Las deficiencias identificadas en el RI.5 sobre información del BF, puede generar un impacto en la prestación de cooperación internacional en esa materia.

Acciones recomendadas

1. Mantener activos los mecanismos de cooperación existentes que permitan continuar con acciones de cooperación constructiva y oportuna.
2. Se recomienda desarrollar procedimientos para priorizar debidamente la cooperación internacional en todas las autoridades competentes, así como implementar una base estadística de la cooperación internacional de las autoridades nacionales.
3. Fortalecer el marco normativo para garantizar el tiempo oportuno de atención a los requerimientos de extradición, estableciendo plazos más claros en todas las fases del proceso. En el caso particular de denegatoria de extradición por tratarse de ciudadanos ecuatorianos, establecer el procedimiento interno a seguir para remitir las actuaciones e iniciar la investigación correspondiente.
4. Dotar con recursos humanos y tecnológicos adicionales a la DCAI (FGE), en virtud que esta dirección recibe y gestiona en gran medida los pedidos de ALM y revisa y envía las solicitudes que hace el país.
5. Fortalecer las capacidades de proporcionar información sobre el BF de las personas y estructuras jurídicas, así como implementar mecanismos para determinar la cooperación que se brinda en esta materia.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 2. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 36-40.

Resultado Inmediato 2 (cooperación internacional)

Provisión de asistencia legal mutua (MLA) y extradición

682. Ecuador cuenta con base jurídica para prestar una amplia gama de asistencia legal mutua (AML). La cooperación puede brindarse de conformidad con los tratados bilaterales y multilaterales en materia penal ratificados por el país y, en ausencia de estos, con base en la reciprocidad.

683. El país ha suscrito 20 acuerdos internacionales en materia de asistencia penal, 5 multilaterales y 15 bilaterales, tal como se presentan a continuación:

Tabla 8.1 - Acuerdos en materia de asistencia penal

No.	Nombre	Tipo	Organismo / país	Fecha firma	Fecha vigencia
-----	--------	------	------------------	-------------	----------------

1	Acuerdo complementario al Acuerdo de asistencia jurídica mutua en asuntos penales entre los Estados Parte del MERCOSUR y Bolivia y Chile	Multilateral	Mercosur	05/12/2002	20/02/2015
2	Acuerdo de asistencia judicial en materia penal entre Ecuador y Perú	Bilateral	Perú	26/10/1999	22/03/2007
3	Acuerdo de asistencia jurídica mutua en asuntos penales entre Ecuador y Uruguay	Bilateral	Uruguay	27/08/1997	06/05/2003
4	Acuerdo de asistencia jurídica mutua en asuntos penales entre los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile.	Multilateral	Mercosur	18/02/2002	08/02/2009
5	Acuerdo por canje de notas entre los gobiernos de Suecia y Ecuador sobre asistencia legal mutua en materia penal	Bilateral	Suecia	22/12/2015	22/12/2015
6	Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia penal	Multilateral	OEA	23/05/1992	14/08/2003
7	Convenio de cooperación judicial y asistencia mutua en materia penal entre Ecuador y Colombia	Bilateral	Colombia	18/12/1996	26/07/2001
8	Convenio de cooperación sobre asistencia jurídica mutua en materia penal entre el gobierno de Ecuador y Cuba.	Bilateral	Cuba	22/12/2011	
9	Convenio entre el gobierno del Ecuador y de México.	Bilateral	México	22/11/2004	30/10/2005
10	Convenio sobre asistencia judicial en materia penal entre Ecuador y El Salvador	Bilateral	El salvador	15/11/1999	24/07/2008
11	Convenio sobre asistencia judicial en materia penal entre Ecuador y Paraguay	Bilateral	Paraguay	25/08/1997	25/08/1997
12	Memorando de entendimiento entre la Secretaría General de la OEA y la Corte Nacional de Justicia de Ecuador para participar en la Red hemisférica de intercambio de información para la asistencia mutua en materia penal y extradición	Bilateral	OEA	28/11/2012	28/11/2012
13	Protocolo facultativo relativo a la Convención Interamericana de asistencia mutua en materia penal	Multilateral	OEA	11/06/1993	14/08/2003
14	Tratado de asistencia judicial en materia penal entre Ecuador y España	Bilateral	España	18/12/2017	19/11/2020
15	Tratado de asistencia jurídica en materia penal entre el gobierno del Ecuador e Italia	Bilateral	Italia	25/11/2015	12/06/2020
16	Tratado entre los gobiernos del Ecuador y Australia sobre asistencia mutua en asuntos penales	Bilateral	Australia	16/12/1993	28/12/1997
17	Tratado de cooperación judicial en materia penal entre el Ecuador y la Confederación Suiza	Bilateral	Suiza	04/07/1997	19/01/1999
18	Memorando de entendimiento para el intercambio de información, experiencias y cooperación técnico-jurídica en materia penal ambiental, haciendo énfasis en la actividad ilícita de pesca y delitos conexos entre la Fiscalía General de la Nación de Colombia y la Fiscalía General del Ecuador	Bilateral	Colombia	18/11/2013	18/11/2013
19	Protocolo adicional al Acuerdo entre el Ecuador y la OEA para la aplicación de salvaguardas en relación con el tratado para proscripción de armas nucleares de América Latina y el Tratado sobre no proliferación de armas nucleares	Bilateral	Organismo internacional de energía atómica	01/10/1999	
20	Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares	Multilateral	EEE	09/07/1968	07/03/1969

684. El país cuenta con una autoridad central designada para atender las solicitudes de ALM o Asistencia Penal Internacional (API), siendo esta la Fiscalía General del Estado (FGE), a través de su unidad operativa, la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales (DCAI). Esta Dirección es la encargada de ejecutar y monitorear el cumplimiento de los API y cuenta para ello con un personal de 6 funcionarios: 1 director; 3 analistas y 1 asistente y 1 auxiliar de servicios.

685. La FGE, a través de la DCAI, ha elaborado un formato único (API) para gestionar la asistencia legal mutua, para la petición y práctica de diligencias en el extranjero. La API, en su carácter de instrumento para la cooperación internacional, es la petición y/o rogatoria generada por la autoridad operativa judicial del país requerente para ser diligenciada y cumplida por la autoridad judicial penal del país requerido.

686. Adicionalmente, la FGE elaboró en el 2021 la “Guía Práctica para la Asistencia Penal Internacional”, a través de la cual se desarrollan las particularidades, requisitos y aspectos fundamentales que requiere el trámite de la API y explica los procedimientos que deben observarse por los agentes fiscales tanto para solicitar una API a las autoridades de otro Estado, como para ejecutar una asistencia penal requerida por otro.

687. De igual forma, la FGE emitió el documento Directriz sobre Manejo de Expedientes y Procedimiento de Solicituds de Asistencia Penal Internacional, con el objetivo de establecer el procedimiento para el manejo de expedientes y procedimiento de las solicitudes de asistencia penal internacional, tanto activas como pasivas. Este documento aborda también el tratamiento que debe darse al traslado de noticias criminis y peticiones judiciales que llegan a conocimiento de la DCAI.

688. Para dar apoyo y seguimiento a las API, la DCAI elaboró un “Módulo informático de Asistencia Penal Internacional” que permite formular una solicitud de asistencia judicial internacional de manera electrónica y entre otras funciones, mantener comunicación directa con el fiscal requirente y guardar un historial de proceso.

689. Las solicitudes de API pasivas son recibidas en la DCAI y sujetas a verificación de los requisitos exigidos por la normativa internacional aplicable y la legislación ecuatoriana. Una vez admitidas a trámite, dichas solicitudes son remitidas, para el correspondiente diligenciamiento, a:

- La Fiscalía Provincial, según la jurisdicción indicada en la solicitud.
- En el caso de que la autoridad extranjera no especifique la jurisdicción en la que requiere se ejecute la asistencia penal, la DCAI de conformidad con las reglas de la competencia establecidas en el COIP, las remite a la Fiscalía Provincial del Pichincha, cuya sede es en la capital de la República.
- El Fiscal Provincial a través del coordinador de API de la provincia, delegará el diligenciamiento de la solicitud a un fiscal especializado según sea el delito investigado.
- Cuando las solicitudes tienen relación con estructuras de crimen organizado transnacional, a la Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNIDOT).
- A la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, cuando las solicitudes se relacionan con investigaciones de LA o delitos contra la corrupción; o:
- A un determinado fiscal, en el caso de que el pedido tenga relación con una investigación que se encuentre bajo su dirección.

690. Solicitudes relacionadas con el delito de lavado de activos: Durante el período de 2015 a octubre de 2021, se han gestionado 276 solicitudes de API en casos de delito de lavado de activos, 156 requeridas por la FGE a otros Estados (activas) y 120 recibidas por parte de terceros Estados (pasivas).

691. En cuanto a las 120 solicitudes de API pasivas, Ecuador ha dado respuesta a 109 rogatorias, se encuentran en proceso de atención 10 rogatorias (1 del 2019, 1 del 2020 y 8 del 2021), ha archivado 1 del año 2019, debido a que la autoridad requirente no presentó interés en su ejecución pese a las consultas realizadas por la DCAI. Respecto de los tiempos de respuesta Ecuador ha atendido en un promedio de 3 meses los requerimientos. Se expone la información referida en la siguiente tabla:

Tabla 8.2 - Estadísticas de solicitudes de API pasivas - Delito: Lavado de activos - Período: 2015 – octubre 2021

Año	Pasivas				Total
	Pendientes	Cumplidas	Archivadas	Tiempo	
2015	0	7	0	3 meses	7
2016	0	20	0	3 meses	20
2017	0	23	0	3 meses	23
2018	0	30	0	4 meses	30
2019	1	13	1	4 meses	15

2020	1	12	0	4 meses	13
2021	8	4	0	2 meses	12
Total general	10	109	1	3 meses	120

692. **Solicitudes relacionadas con el terrorismo:** Con relación a las solicitudes de API en investigaciones por delitos de terrorismo, en el mismo período se han gestionado 8 pedidos, de los cuales Ecuador ha librado 6 rogatorias a otros Estados y ha recibido 2 rogatorias pasivas.

693. En cuanto a las 2 solicitudes de API pasivas, Ecuador ha respondido a estos pedidos en un promedio de 7 meses (una de ellas en 2 meses y otra en 11).

Tabla 8.3 - Estadísticas de solicitudes de API pasivas - Delito: Terrorismo - Período: 2015 – oct 2021

Año	Pasivas				Total
	Pendientes	Cumplidas	Archivadas	Tiempo	
2017	0	1	0	11 meses	1
2018	0	1	0	2 meses	1
Total general	0	2	0	7 meses	2

694. La FGE no cuenta con un mecanismo de priorización definido. La priorización de casos urgentes se determina en el momento de su ingreso. No se cuenta con pautas específicas para tal efecto. Esta situación podría generar un atraso en la atención de los requerimientos de AML.

695. Con relación a la extradición, Ecuador brinda cooperación efectiva en la materia. Cuenta con una autoridad central designada para atender las solicitudes y canalizar los pedidos correspondientes, siendo esta la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Extradición.

696. En el período del 2014 al 2022 se han tramitado un total de 5 solicitudes de extradición activa y 3 pasivas por el delito de LA.

697. En el caso de las 3 solicitudes de extradición pasiva, 1 está pendiente de localización y captura, e un caso se negó la extradición por ser ciudadano ecuatoriano y se trasladó el caso a la FGE para su enjuiciamiento, y en el restante se resolvió conceder la extradición.

Tabla 8.4 - Estadísticas de extradición pasiva - Período 2014 – 2022

No.	Año	Estado actual del proceso
1	2016	Pendiente de captura y localización en el otro Estado.
2	2017	Archivado por ser ciudadano ecuatoriano se negó la extradición y se remitió a la FGE para su enjuiciamiento en el país.
3	2021	Resuelta, se concedió la extradición y está pendiente de entrega.

698. A continuación, se presenta un caso de extradición en el cual se pueden observar la forma en que se tramitan:

Cuadro 8.1 – Ejemplo de extradición pasiva

Extradición pasiva:

La solicitud inició el 31 de mayo de 2017, mediante nota enviada por la Embajada de la República del Perú acreditada en el Ecuador. Con base en el Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la República del Perú y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito

de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, se solicitó la detención con fines de extradición de un ciudadano ecuatoriano, por el presunto delito de LA.

El MREMH, revisó y trasladó el 12 de junio de 2017 al Presidente de la Corte Nacional de Justicia el oficio con el pedido de detención urgente con fines de extradición del ciudadano ecuatoriano. Por su parte, mediante oficio del 22 de junio de 2017, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, comunica a la Corte Nacional de Justicia que el requerido era de nacionalidad ecuatoriana.

Con base en dicha información, el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, mediante una providencia de 28 de junio de 2017, negó la solicitud de extradición del ciudadano ecuatoriano. La decisión se fundó en: a) La Constitución de la República del Ecuador que en su artículo 79 determina que "En ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador"; y, b) La Ley de Extradición que en su artículo 4º, establece que "En ningún caso se concederá la extradición de un ecuatoriano, su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador". En la misma providencia, se dispone que se deje copias certificadas en autos y se remita los documentos originales a la FGE, para que, de ser el caso, la persona sea enjuiciada en el Ecuador y se coordine vía asistencia judicial internacional con la DCAI de la FGE la entrega de la documentación relacionada a la existencia del delito y la presunta responsabilidad.

Al momento, el expediente fiscal se encuentra en la Fiscalía de la Unidad de Lavado de Activos continuando el curso de la investigación.

699. A pesar de que en la normativa existen algunos plazos que no se encuentran regulados dentro del proceso de extradición, en el caso anterior se observa que la atención del requerimiento se dio en un plazo aproximado de 1 mes. Dentro de este plazo se notificó al Estado requirente la denegatoria y se continuó con las gestiones internas para realizar el enjuiciamiento en el país. Por lo que, si bien no hay plazos definidos el tiempo de atención en el caso concreto evidencia la cooperación efectiva que se brinda.

700. En materia de extradición no se cuenta con un sistema de manejo ni priorización de casos, durante la visita in situ se manifestó que todo se maneja como prioritario y con la inmediatez que el caso requiera. Lo anterior podría generar un atraso en la atención de las solicitudes de extradición, junto con la falta de plazos definidos durante el proceso.

701. Por último, debe precisarse que, en función de los aportes sobre cooperación internacional recibidos por parte de la Red Global, se aprecia que en general el país presenta disposición para cooperar y ha prestado insumos relevantes para las investigaciones en el extranjero.⁴⁰

702. Por lo anterior, se considera que el país cuenta con mecanismos efectivos para brindar asistencia y colaboración eficaz y constructiva, así como para tramitar solicitudes de extradición, lo que se corrobora con la retroalimentación recibida de 15 jurisdicciones de la Red Global del GAFI las que, en términos generales, manifestaron que la cooperación ha sido satisfactoria.

Búsqueda de asistencia legal oportuna para luchar contra el LA nacional, los delitos determinantes asociados y los casos de FT con elementos transnacionales

703. Como se indicó anteriormente, Ecuador cuenta con una autoridad central principal designada para atender las solicitudes de ALM o API, siendo esta la FGE, a través de la DCAI, quien traslada a los fiscales correspondientes.

⁴⁰ En lo que respecta a países miembros del GAFILAT, se recibieron insumos por parte de Argentina, Bolivia, Costa Rica, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Uruguay. Tratándose de jurisdicciones de la Red Global, se recibieron aportes de Alemania, Australia, Bélgica, Macao, Rusia y Suecia.

704. **Solicitudes relacionadas con el lavado de activos:** Durante el período de 2015 a octubre de 2021 se han gestionado 276 solicitudes de API en casos de delito de LA, 156 requeridas por la FGE a otros Estados (activas) y 120 recibidas por parte de terceros Estados (pasivas).

705. En cuanto a las API activas, de las 156 solicitudes de API, Ecuador ha recibido respuesta en 118 pedidos, quedando pendientes de atención 21 rogatorias (8 del 2018, 3 del 2019, 6 del 2020 y 4 del 2021), y 17 han sido archivadas. Estas últimas por las siguientes causas: 1) los países requeridos no han dado respuesta; 2) la información ya no era necesaria para la investigación por el tiempo transcurrido; y, 3) por denegación debido al principio de doble incriminación (año 2015 – 2016). Respecto de los tiempos de respuesta, se ha recibido atención en un promedio de 8 meses.

Tabla 8.5 - Estadísticas de solicitudes de API activas - Delito: Lavado de activos - Período: 2015 – octubre 2021

Año	Activas				
	Pendientes	Cumplidas	Archivadas	Total	Tiempo
2015	0	14	5	19	6 meses
2016	0	14	1	15	10 meses
2017	0	37	5	42	10 meses
2018	8	26	1	35	10 meses
2019	3	15	5	23	8 meses
2020	6	10	0	16	7 meses
2021	4	2	0	6	4 meses
Total general	21	118	17	156	8 meses

706. **Solicitudes relacionadas con el terrorismo:** Con relación a las solicitudes de API en investigaciones por delitos de terrorismo, como se indicó, en el mismo período se han gestionado 8 pedidos, de los cuales Ecuador ha librado 6 rogatorias a otros Estados y ha recibido 2 rogatorias pasivas.

707. De las 6 solicitudes de API activas, Ecuador ha recibido respuesta en 5 pedidos, quedando pendiente de atención 1 rogatoria, correspondiente al año 2018. Respecto a los tiempos de respuesta se ha recibido atención en un promedio de 5 meses.

Tabla 8.6 - Estadísticas de solicitudes de API activas - Delito: Terrorismo - Período: 2015 – octubre 2021

Año	Activas				
	Pendientes	Cumplidas	Archivadas	Total	Tiempo
2017	0	0	0	0	0
2018	1	5	0	6	5 meses
Total general	1	5	0	6	5 meses

708. Con relación a la priorización de las solicitudes, como se menciona en el apartado anterior, la FGE no cuenta con un mecanismo de priorización definido para los requerimientos que realizan los fiscales, lo que podría generar un atraso en el envío de estos ya que todos deben pasar por la revisión de la DCAI.

709. Con relación a la extradición, la Corte Nacional de Justicia es la autoridad central designada para gestionar las solicitudes. En el período del 2014 al 2022 se han tramitado un total de 5 solicitudes de extradición activa y 3 pasivas por el delito de lavado de activos.

710. De las 5 solicitudes activas, en 2 casos se concedió la extradición, 1 está pendiente de pronunciamiento por parte del otro Estado y 2 se encuentran archivadas (1 por denegatoria y otra por declararse la nulidad del proceso penal).

Tabla 8.7 - Estadísticas de extradición activa - Período 2014 – 2022

No.	Año	Estado actual del proceso
1	2014	Archivado. Se denegó la extradición, se enjuició en el país donde se encontraba la persona.
2	2015	Archivado por concesión de extradición.
3	2015	Pendiente de pronunciamiento formal por parte del otro Estado.
4	2017	Archivado por declararse la nulidad del proceso penal que originó la solicitud.
5	2017	Archivado por concesión de extradición.

711. Como se señaló anteriormente, el país, a través de la FGE, como autoridad central principal hace uso de la ALM para obtener información efectiva y oportuna para el éxito de los casos que se encuentran en proceso de investigación. En el mismo sentido, hace uso de la cooperación internacional para realizar pedidos de extradición a otros países. Existen aspectos de mejora como la implementación de un sistema de priorización, así como la dotación de mayor recurso humano y tecnológico a la DCAI, en virtud que esta dirección es quien recibe y gestiona los pedidos de ALM, y quien revisa y envía las solicitudes que hace el país.

Búsqueda de otras formas de cooperación internacional con fines ALA/CFT

712. Las autoridades del Ecuador solicitan otras formas de cooperación internacional a los fines de ALA/CFT, forman parte de múltiples redes internacionales que son utilizadas para el intercambio de información, efectiva y oportuna, así como también propician la creación de grupos de trabajo con agencias de otros países. Seguidamente se brindan los detalles correspondientes.

713. **Unidad de Análisis Financiero y Económico:** La UAFE, en el marco de sus funciones, ha procurado la suscripción de acuerdos de cooperación y, de igual forma gestiona los requerimientos de información que se generan en el marco del Grupo Egmont.

714. Suscripción de Memorandos de Entendimiento con otras UIF y organismos internacionales: La UAFE ha suscrito memorandos de entendimiento (MOU) con otras UIF, habiendo suscrito hasta el momento 46 MOU. Es relevante indicar que en los últimos años se ha impulsado la suscripción de los MOU, lo que se evidencia con el hecho que a partir del 2016 se han firmado 25, equivalente al 54% del total de estos.

715. De los 46 MOU firmados, 4 son multilaterales. Se han suscrito 42 MOU bilaterales con otras UIF o instituciones de Argentina, Aruba, Australia, Bangladesh, Bélgica, Bermudas, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China/Taiwán, Colombia, Curasao, El Salvador, Guatemala, Honduras (UIF y con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros), Irán, Islas Cook, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú (UIF y Superintendencia de Bancos, Seguros y Administradoras de Fondos), Portugal, República Dominicana, Rusia, Santa Sede, Turquía, Uruguay, Venezuela (Superintendencia de Bancos).

716. Adicionalmente, el país ha suscrito 9 convenios con organismos internacionales: Basel Institute on Gobernance, el Banco Mundial, Maxplanck, el Instituto Republicano Internacional (IRI), la Pan American Development Foundation Inc (PADF), Global Financial Integrity (GFI),

así como también con dependencias de los Estados Unidos de América (la DEA y la Oficina de Asistencia Técnica (OTA) del Departamento del Tesoro).

717. Intercambio de información a través del Grupo Egmont: Ecuador es miembro del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera desde el 31 de julio de 2016; y, para atender los requerimientos de información recibidos por otras UIF y enviados por la UAFE, ha emitido distintos manuales para la debida gestión de los requerimientos. En especial, la UAFE ha generado procesos específicos para atender los requerimientos de información y para realizar requerimientos a otras UIF; estableciendo un sistema seguro y con el debido manejo confidencial de la información que se intercambia.

718. Del periodo comprendido del 1 octubre de 2016 al 31 de agosto de 2021, se han enviado un total de 471 requerimientos de información internacionales a 62 países.

Tabla 8.8 - Requerimientos internacionales enviados por la UAFE - Período: 1/10/2016 - 21/08/2021

NÚMERO	PAÍS	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
1	PANAMÁ	3	54	17	12	7	4	97
2	ESTADOS UNIDOS	6	26	1	2	11	1	47
3	SUIZA	1	14	5	2	1		23
4	BAHAMAS	1	16	1	2			20
5	ESPAÑA	1	14	2	1	1	1	20
6	ISLAS CAIMÁN	1	18					19
7	ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS	1	14	1	1			17
8	HONG KONG S/A/R/, CHINA	1	12		2			15
9	VENEZUELA		10	1	2		2	15
10	CURACAO		12	2				14
11	ALEMANIA		11	1				12
12	ANDORRA		10	1				11
13	RUSIA		9	1				10
14	ANTIGUA Y BARBUDA		9		1			10
15	FILIPINAS		8		1			9
16	BERMUDA		8					8
17	TAIWÁN		8					8
18	BELICE		8					8
19	COLOMBIA		1	3	1		2	7
20	MACAO S/A/R/, CHINA		7					7
21	CHILE		3	3				6
22	ARGENTINA		3	1	1		1	6
23	PERÚ		1	2	1		2	6
24	MÉXICO		6					6
25	URUGUAY	3	1	1				5
26	CANADÁ		2	1	2			5
27	COSTA RICA		2				3	5
28	BRASIL		3		1			4
29	CHINA (MOU)		2		1			3
30	NUEVA ZELANDA		1	1		1		3
31	BARBADOS		1	1	1			3
32	BÉLGICA			1	1	1		3
33	GUATEMALA		1	1			1	3
34	JAPÓN		2					2
35	ANGUILA			1	1			2
36	LUXEMBURGO		1	1				2
37	ISLAS MARSHALL		2					2
38	HONDURAS		2					2
39	ITALIA		1	1				2
40	ARUBA					1	1	2
41	SLOVAKIA		1					1
42	VATICANO				1			1
43	REINO UNIDO		1					1

NÚMERO	PAÍS	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
44	BOLIVIA		1					1
45	SERBIA		1					1
46	JAPÓN			1				1
47	KOSOVO		1					1
48	MALASIA		1					1
49	REPÚBLICA DOMINICANA			1				1
50	AFGANISTÁN		1					1
51	SAINT VINCENT and the GRENADINES				1			1
52	UCRANIA			1				1
53	SINGAPUR		1					1
54	INDIA				1			1
55	CHIPRE						1	1
56	GHANA			1				1
57	GREECE		1					1
58	AUSTRIA		1					1
59	NAMIBIA			1				1
60	AUSTRALIA		1					1
61	POLAND		1					1
62	HOLANDA					1		1
TOTAL		18	315	56	39	24	19	471

719. Como se observa, de los 471 requerimientos enviados únicamente se ha recibido respuesta de 209 requerimientos. El porcentaje de respuesta a los requerimientos enviados por la UAFE a las diferentes UIF es del 56%.

720. Con relación a estadísticas de requerimientos, el país cuenta con una matriz que se alimenta con la información respectiva y la maneja siempre la persona designada para la atención del Grupo Egmont.

721. **Fiscalía General del Estado:** Como se señaló anteriormente, la FGE fue designada por el Estado ecuatoriano como autoridad central principal en materia penal para la ejecución de la ALM. Su accionar principalmente se fundamenta en los instrumentos internacionales de carácter multilateral, los cuales han sido la base para la suscripción de convenios bilaterales e interinstitucionales, con el propósito de viabilizar de manera más efectiva el intercambio de información y atención de las solicitudes de API.

722. En ese sentido, entre los principales instrumentos multilaterales suscritos por el Ecuador se encuentran:

- Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, Nassau 1992, publicada en el Registro Oficial No. 147, de 14 de agosto de 2003.
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo 2000, publicada en el Registro Oficial No. 197, de 24 de octubre de 2003.
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, Viena 1988, publicada en el Registro Oficial No. 396, de 15 de marzo de 1990.
- Convención Interamericana contra la Corrupción, publicada en el Registro Oficial No. 83, de 10 de junio de 1997.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Mérida 2003, publicada en el Registro Oficial No. 166, de 15 de diciembre de 2005. La ejecución de este instrumento internacional de cooperación está asignada a la Corte Nacional de Justicia.

723. La FGE ha promovido la negociación y suscripción de 24 instrumentos internacionales, desde el año 2015 a octubre de 2021: 4 bilaterales (China, España, Italia y Suecia); y, 20 interinstitucionales con diferentes entidades homólogas extranjeras y organismos internacionales, con el objetivo de agilizar los mecanismos de cooperación.

724. Adicionalmente, suscribió mediante el mecanismo de firmas cruzadas 3 instrumentos internacionales:

- Memorando de entendimiento en materia de cooperación entre la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador y la Fiscalía Popular Suprema de la República Popular China.
- Memorando de entendimiento de cooperación entre la Fiscalía General de la República del Ecuador y la Fiscalía General Suprema de la República de Corea.
- Adenda al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Fiscalía General del Estado de Ecuador y el Basel Institute.

725. En este marco, dada la designación de punto focal otorgada por la Cancillería ecuatoriana a la FGE, en marzo de 2020, para coordinar la participación del Ecuador en la Conferencia de Ministros de Justicia de Iberoamérica (COMJIB) y con el propósito de suscribir el “Tratado de Medellín”, instrumento que facilitará la transmisión electrónica de solicitudes de asistencia penal, mediante el Sistema informático Iber@, se obtuvo la plenipotencia de firmas para que la FGE en representación del Ecuador suscriba dicho documento, el cual permitirá reducir costes económicos asociados con el tradicional envío físico de las solicitudes de asistencia penal internacional.

726. Asimismo, se inició con la negociación del “Acuerdo de Asistencia Legal Mutua en Materia Penal entre la República del Ecuador y la República de Corea”; y, se continuó participando en las reuniones interinstitucionales para alcanzar la adhesión de Ecuador al Convenio de Ciberdelincuencia, suscrito en Budapest.

727. Cabe mencionar que, dentro del marco de competencia de la FGE, trabaja activamente en conjunto con la INTERPOL, lo que constituye un mecanismo de cooperación a través del cual los fiscales pueden obtener de manera directa, datos o información que pueda contribuir en las investigaciones penales y sirvan de base para librar una solicitud de asistencia penal.

Cuadro 8.2 – Ejemplo de caso de éxito en cooperación internacional de la UAFAE y FGE

El 16 de junio de 2021, la Directora General de la UAFAE, recibió una llamada de la UIF “A”, la cual indicó que se encontró información relevante relacionada con un funcionario público ecuatoriano. La UIF “A” actuó de manera inmediata a través de la llamada telefónica, ya que la información remitida por la ESW fue enviada fuera del horario laboral. En la conversación mantenida se dio el debido permiso de diseminación con fines de inteligencia para la FGE y también se entregó un contacto para que la FGE se pueda comunicar con la Fiscalía del país de la UIF “A”. Con la finalidad de formalizar este procedimiento se solicitó el permiso de diseminación a la UIF “A”, a través de la ESW.

Se revisó la información a detalle y se compartió con la FGE indicando que el valor total a recuperarse ascendía aproximadamente a USD. 250.000.000.

La FGE, remitió un pedido de Asistencia Penal Internacional e inmediatamente se puso en contacto con la Fiscalía del País de la UIF “A” para realizar las debidas medidas para el congelamiento de fondos. A la fecha de la visita in situ el caso se encontraba en investigación.

728. **Ministerio de Gobierno – Subsecretaría de Migración:** La Subsecretaría de Migración ha suscrito acuerdos sobre alertas migratorias con México, para implementar un mecanismo de verificación de información con fines migratorios; y, con Colombia, para implementar una plataforma de consulta de información o alertas migratorias.

729. Si bien en el período de 2017 al 2021 se han procesado alertas, ninguna ha sido específica en materia de prevención de LA/FT.

730. Cabe mencionar que no cuentan con un sistema de estadísticas de los requerimientos que ingresan o atienden.

731. **Policía Nacional del Ecuador:** La Policía Nacional tiene una amplia gama de mecanismos para buscar cooperación internacional. Ha coordinado operativos conjuntos con otros países relacionados con LA y delitos precedentes, habiendo realizado operaciones con Colombia y Perú, así como con el apoyo en algunos casos de la DEA.

Cuadro 8.3 - Ejemplos de casos de operativos coordinados

Ecuador – Colombia – Perú

La PN del Ecuador, mediante el permanente intercambio de información con Colombia y Perú, ejecutó con éxito una operación policial mediante la cual se logró la desarticulación del brazo operativo de una importante organización narcodelictiva investigada en diversos países. Esta organización se dedicaba a la producción, acopio y transporte de considerables cantidades de droga desde los centros de producción y acopio colombianos, pasando por el eje vial de Ecuador hasta el sector de El Alto del departamento de Piura en la frontera con Perú. En el proceso se detuvo a dos personas, retenido dos vehículos y un arma de fuego.

Ecuador – Colombia

La PN del Ecuador y el Sbu Cocaína Sijin Dirán de Colombia, ejecutaron dos operaciones policiales en la provincia de Manabí. Como resultado donde se aprendió a 8 ciudadanos colombianos y ecuatorianos integrantes de una organización dedicada al tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización a gran escala. Estas personas estarían operando de forma simultánea y transnacional en Latinoamérica, Centroamérica y Norteamérica. El intercambio de información entre ambos países permitió direccionar acciones operativas orientadas a prevenir la comisión del tráfico de estupefacientes.

732. **La PN también participa en distintas mesas de trabajo para articular esfuerzos con otros países:**

- Se suscribió el memorando de cooperación entre el Ministerio del Interior de Perú y el Ministerio de Gobierno del Ecuador para crear el mecanismo de alto nivel de cooperación y coordinación interinstitucional entre la Policía Nacional del Perú y la de Ecuador, denominado “Reunión de altos mandos policiales y unidades especializadas RAMPOL PERÚ-ECUADOR”. El objetivo del acuerdo es fortalecer el trabajo conjunto contra la delincuencia organizada transnacional y toda forma de criminalidad. A través de este mecanismo se intercambia información en materia policial, y se planifica, coordina, evalúa, analiza y supervisa el cumplimiento de los compromisos policiales pactados.
- Participa en la Comisión Binacional Fronteriza entre la República del Perú y la República del Ecuador (COMBIFRON), para la cooperación, intercambio de información de inteligencia militar y policial sobre aspectos de seguridad en la zona fronteriza, así como coadyuvar a la solución oportuna de eventuales problemas.

733. De igual manera, forma parte de redes de cooperación policial, tales como: Arco, cibel@, elipsia, jaguar, LYNX, UELLA, en las que participan activamente.

734. En los distintos mecanismos de cooperación se cuenta con puntos focales definidos, lo que permite implementar cooperación directa y la posibilidad de priorizar casos.

735. **Centro de Inteligencia Estratégica:** El CIES es el encargado de ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Inteligencia y producir inteligencia estratégica para alertar y asesorar en la toma de decisiones al más alto nivel. Con relación a la cooperación internacional, articula el intercambio de información a través de distintos mecanismos y redes internacionales a fin de agilizar la obtención de información que provenga de otro país. El CIES ha articulado esfuerzos con Colombia, España, Israel y Estados Unidos, y está iniciando acciones conjuntas con Perú. De igual forma, también se coopera a través de contacto directo con embajadas de otros países para el intercambio de información estratégica.

736. La institución también contribuye en el intercambio de información dentro del marco de la Red Tezka, que es un sistema contra el terrorismo que utiliza un sistema codificado de información en tiempo real.

737. **Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:** El SENAE participa a nivel internacional en varios foros a fin de generar cooperación. A nivel de comunidad andina participan en foros sobre minería ilegal y a nivel de Latinoamérica es parte de la operación tentáculo. En el mismo sentido, ha firmado un importante número de acuerdos bilaterales con países como Cuba, Guatemala, Rusia, Irán, Argentina, Colombia y Perú. Trabaja además con distintas embajadas en casos específicos, por ejemplo, con México y Estados Unidos de América.

738. Adicionalmente, el Ecuador es miembro de OMA y participa en el mecanismo RILO que es una red de divisiones regionales de inteligencia dedicadas al fortalecimiento de la información aduanera global, en donde se intercambia permanentemente información relacionada con delitos aduaneros. También forma parte del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP).

739. En el marco de las comisiones binacionales que posee Ecuador con Colombia y Perú, el país participa en acciones de la lucha contra el contrabando. Con relación al intercambio de información, se han realizado 4 solicitudes a organismos o entidades internacionales:

Tabla 8.9 – SENAE - Requerimientos realizados - Período: 2019

No.	NOMBRE DE LA CONTRAPARTE	PAÍS SOLICITADO	FECHA DE SOLICITUD
1	Homeland Security Investigations International Operations	Estados Unidos	6/04/2019
2	Homeland Security Investigations International Operations	Estados Unidos	16/05/2019
3	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Colombia	26/08/2019
4	Administración General de Aduanas México	México	26/08/2019

740. **Sistema de Rentas Internas:** El SRI ha suscrito convenios de cooperación con sus principales socios comerciales, como México, España, Brasil, Uruguay y Chile, entre otros. El SRI forma parte del Foro Global de la OCDE, en el marco del cual en el 2021 se llevó a cabo el primer intercambio de información. A continuación, se presenta una tabla con información sobre solicitudes de información enviadas y recibidas por el SRI:

Tabla 8.10 – SRI – Solicitudes recibidas y realizadas

	2017		2018		2019		2020		2021	
	Enviada	Recibida								
Alemania		1		5						
Bélgica										2
Brasil				2						
Chile	2	1	3							
China	1									
Colombia	2		3		1	2			1	5
Corea del Sur					1					
España	2	3	2	1	2		4		1	4
Italia						1				
Luxemburgo									2	
México	1				5					1
Perú	1		3	1	2	1	1		1	
Singapur	1									
Uruguay	3				3		2		3	

741. **Superintendencia de Bancos:** La SB, para intercambiar información en el marco de la cooperación internacional necesitan la suscripción de un convenio, en ese sentido, han suscrito acuerdos con varias instituciones a nivel internacional, a fin de fortalecer la cooperación técnica y tratar temas en materia de supervisión bancaria basada en riesgos, inclusión financiera, supervisión transfronteriza, entre otros.

742. Actualmente, ha suscrito 17 convenios con entidades homólogas extranjeras y otros organismos internacionales: Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México, Banco Central de Brasil, Toronto Leadership Centre, Autoridad Monetaria de las Islas Caimán, Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central de Uruguay, Superintendencia de Bancos de Guatemala, Superintendencia de Bancos de Panamá (uno para intercambio de información y cooperación; y otro para supervisión consolidada), Centrale Bak van Curacao en SintMaarten, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de Perú, Banco Central de Argentina, Organización Iberoamericana de Seguridad Social, Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras de Nicaragua, Superintendencia Financiera de Colombia, Sparkassenstiftung für internationale Kooperation E.V. y la Superintendencia General de Entidades Financieras de Costa Rica.

743. Cabe mencionar que cada convenio especifica el tipo de información que puede intercambiarse. En el transcurso del periodo evaluado no se han presentado requerimientos de información y, en el marco de supervisión específico de LA/FT, no ha surgido la necesidad de consignar requerimientos de información.

744. Sin perjuicio de lo anterior, en el 2021 se activó el convenio de cooperación con la Comisión Nacional de Valores de México, así esta Superintendencia requirió información dentro de un proceso de autorización de apertura y funcionamiento de una oficina de representación en el Ecuador y, por su parte, la citada comisión generó un requerimiento de información dentro del trámite de inversión de un accionista de una entidad bancaria en una institución bajo el control de la citada comisión. De igual forma, en el marco del memorando de entendimiento firmado con la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay, dicho organismo proveyó la información solicitada sobre varias sociedades anónimas de origen uruguayo.

745. **Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros:** La SCVS ha suscrito convenios de cooperación, asistencia técnica e intercambio de información, específicamente relacionados con el sector del mercado de valores y de seguros. Ha suscrito con 12 homólogas extranjeras, como se presenta a continuación.

Tabla 8.11 - Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros - Convenios internacionales suscritos

No.	INSTITUCION	PAIS	FECHA SUSCRIPCION
1	Comisión Nacional de Valores	Argentina	10/07/95
2	Superintendencia de Valores	Bolivia	4/11/97
3	Comisión de Valores Mobiliarios	Brasil	21/06/96
4	Superintendencia de Valores y Seguros	Chile	28/07/95
5	Superintendencia de Valores	Colombia	25/04/94
6	Comisión Nacional de Valores	Costa Rica	19/01/95
7	Comunidad Andina de Naciones	Bolivia	15/10/99
8	Fundación para el Desarrollo y la Cooperación	España	6/02/06
9	Comisión nacional del Mercado de Valores	España	4/11/97
10	Organización Internacional de Comisión de Valores (IOSCO)		may-02
11	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	México	26/04/94
12	Superintendencia de Valores	El Salvador	4/08/98

746. **Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:** La SEPS ha suscripto convenios con contrapartes internacionales, tales como la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la República del Perú, la Confederación Alemana de Cooperativas (Deutscher Genossenschafts-UND Raiffeisenverband E.V- DGRV), la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), el Pacto Global de las Naciones Unidas - Red Ecuador, el Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (WOCCU) y WOCCU Latinoamérica.

747. En los años 2019 a 2021 ha recibido y enviado un total de 121 requerimientos, como se presenta a continuación.

Tabla 8.12 – SEPS - Solicitudes activas y pasivas de cooperación internacional - Período: 2019-2021

TOTAL	CONTRAPARTE	AÑOS			TOTAL
		2019	2020	2021	
1	Alianza para la Inclusión Financiera (AFI)	3	32	69	105
2	Deutscher Genossenschafts- UND Raiffeisenverband E.V. DGRV.		8	5	13
3	Woccu Latinoamérica	3			3
4	CDF Canadá	1			1

748. **Red de Recuperación de Activos de GAFILAT (RRAG):** Ecuador forma parte de la RRAG, teniendo punto de contacto de la UAFFE, Policía y FGE. Durante el período analizado, no se han enviado pedidos de información a través de la RRAG desde el punto de contacto de la UAFFE. La Policía Nacional, durante el mismo período, ha hecho 8 solicitado de información a través de la RRAG:

Tabla 8.13 - Policía Nacional - Requerimientos realizados por la RRAG - Período: 2019 – 2021

PAÍS SOLICITADO	AÑO	TOTAL
Colombia, Panamá, Perú	2019	2
Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay	2020	5
Colombia	2021	1
	TOTAL	8

749. **Gabinetes Binacionales:** Los Gabinetes Binacionales constituyen la instancia política bilateral de más alto nivel en el que participan los presidentes, ministros de Estado y funcionarios de todos los sectores. Se llevan a cabo anualmente de manera alternada en cada país. Ecuador participa en diferentes espacios binacionales (Gabinetes o Comisiones), en los que asume, conforme al marco legal vigente, diversos compromisos con otros países, con la finalidad de intercambiar información relevante en materia de LA/FT y/o realizar acciones conjuntas.

750. En el marco de los encuentros presidenciales y gabinetes binacionales Ecuador – Perú y Ecuador – Colombia, se han creado grupos binacionales de trabajo en los que se delega a asesores, personal técnico y auxiliar que se consideren necesarios dependiendo de los temas a tratar. Se ha participado en varias comisiones técnicas binacionales con autoridades de los dos países, para abordar y se coordina la cooperación en los siguientes temas:

- Ecuador – Colombia, Ecuador – Perú: Lucha contra la minería ilegal
- Ecuador – Colombia, Ecuador – Perú: Lucha contra el tráfico de drogas
- Ecuador – Perú: Prevención y combate del tráfico ilícito de armas, municiones

751. En función de lo expuesto, se verifica que las autoridades del Ecuador solicitan otras formas de cooperación internacional a los fines de ALA/CFT. En especial, se destaca que las autoridades competentes y de investigación forman parte de varias redes internacionales que son utilizadas para el intercambio de información. También existen supuestos en los que se han conformado grupos de trabajo con agencias de otros países.

Provisión de otras formas de cooperación internacional con fines ALA/CFT

752. En lo que respecta a la provisión de cooperación internacional las autoridades ecuatorianas en general son cooperativas y dispuestas, y ofrecen información constructiva y oportuna. Con relación a requerimientos de información recibidos por parte de la UAFE, en el periodo analizado se informaron un total de 115 requerimientos de 50 países.

Tabla 8.14 - UAFE - Requerimientos internacionales recibidos - Período: 2017 - 21/08/2021

NÚMERO	PAÍS SOLICITANTE	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
1	PERÚ	4	6	6	8	2	26
2	CHILE		4		2	1	7
3	PANAMÁ	2	2		1		5
4	ESTADOS UNIDOS				4		4
5	COLOMBIA		1	2			3
6	ALEMANIA		1	1	1	1	4
7	REPÚBLICA DE COREA		1	2			3

8	REINO UNIDO	1		1	1		3
9	NUEVA ZELANDA			2		1	3
10	HOLANDA			1	1	1	3
11	TURQUÍA					3	3
12	REPÚBLICA DE SERBIA		1	1		1	3
13	COSTA RICA		2				2
14	BERMUDA			2			2
15	PARAGUAY		2				2
16	SIRIA	2					2
17	ARGENTINA			1	1		2
18	UZBEKISTÁN	2					2
19	BÉLGICA	1	1				2
20	BOLIVIA				2		2
21	MÉXICO					2	2
22	URUGUAY				2		2
23	GHANA			1			1
24	TAIWÁN			1			1
25	RUSIA				1		1
26	INDIA				1		1
27	FILIPINAS	1					1
28	ARGENTINA		1				1
29	GUERNSEY				1		1
30	ISLAS COOK		1				1
31	SIRIA	1					1
32	BRASIL				1		1
33	HUNGRÍA				1		1
34	CROACIA	1					1
35	FRANCIA	1					1
36	LETONIA	1					1
37	GUATEMALA				1		1
38	MALTA		1				1
39	REPÚBLICA DOMINICANA					1	1
40	DINAMARCA		1				1
41	SENEGAL			1			1
42	NICARAGUA			1			1
43	CHIPRE					1	1
44	ESPAÑA		1				1
45	TANZANIA	1					1
46	PAJIKISTÁN				1		1
47	ANGUILA			1			1
48	ISLE DEL HOMBRE					1	1
49	ITALIA					1	1
50	ISLAS CAIMÁN			1			1
TOTAL		18	26	25	30	16	115

753. Para calcular el tiempo de respuesta de los requerimientos, se presentó información con los días que tomó brindar la respuesta, considerando únicamente los días laborables, y se obtuvo que la UAFE responde en un promedio de 42 días.

Tabla 8.15 – UAFE - Tiempo de respuesta por requerimientos internacionales recibidos

No.	FECHA ENVÍO	PAÍS SOLICITANTE	FECHA SOLICITUD	TIEMPO DE RESPUESTA (días laborables)
1	15/3/2017	FRANCIA	8/2/2017	25
2	15/3/2017	LETONIA	1/3/2017	10
3	6/4/2017	CROACIA	15/3/2017	16
4	4/7/2017	PANAMÁ	15/6/2017	13
5	21/8/2017	FILIPINAS	9/8/2017	8
6	2/8/2017	UZBEKISTÁN	16/7/2017	12
7	21/8/2017	SIRIA	9/8/2017	8
8	22/8/2017	PANAMÁ	4/8/2017	12
9	12/9/2017	SIRIA	15/8/2017	20

10	14/9/2017	PERÚ	18/8/2017	19
11	18/10/2017	PERÚ	22/8/2017	41
12	18/10/2017	PERÚ	28/9/2017	14
13	5/12/2017	TANZANIA	25/10/2017	29
14	26/12/2017	PERÚ	23/10/2017	46
15	5/3/2018	BÉLGICA	30/11/2017	67
16	26/2/2018	REINO UNIDO	20/12/2017	48
17	5/3/2018	PERÚ	30/1/2018	24
18	1/3/2018	PANAMÁ	14/2/2018	11
19	21/3/2018	UZBEKISTÁN	13/11/2017	92
20	11/4/2018	ISLAS COOK	8/3/2018	24
21	13/4/2018	SIRIA	17/5/2017	237
22	16/4/2018	ESPAÑA	27/2/2018	34
23	4/5/2018	CHILE	17/4/2018	13
24	7/5/2018	COSTA RICA	13/4/2018	16
25	21/5/2018	CHILE	5/3/2018	55
26	24/5/2018	REPÚBLICA DE COREA	16/5/2018	6
27	26/6/2018	COLOMBIA	12/6/2018	10
28	10/7/2018	ALEMANIA	21/6/2018	13
29	18/7/2018	PERÚ	12/6/2018	26
30	18/7/2018	ARGENTINA	14/3/2018	90
31	20/7/2018	PERÚ	12/6/2018	28
32	23/7/2018	REPÚBLICA DE SERBIA	29/6/2018	16
33	20/8/2018	CHILE	27/7/2018	16
34	6/11/2018	BÉLGICA	13/9/2018	38
35	9/11/2018	COSTA RICA	29/8/2018	52
36	16/11/2018	PERÚ	26/9/2018	37
37	12/12/2018	PERÚ	28/6/2018	119
38	4/1/2019	PARAGUAY	22/8/2018	97
39	10/1/2019	PERÚ	14/12/2018	19
40	15/1/2019	PARAGUAY	18/12/2018	20
41	15/1/2019	DINAMARCA	20/12/2018	18
42	15/1/2019	MALTA	13/11/2018	45
43	24/1/2019	COLOMBIA	21/1/2019	3
44	24/1/2019	CHILE	4/12/2018	37
45	5/2/2019	GHANA	2/1/2019	24
46	4/2/2019	TAIWÁN	18/1/2019	11
47	5/2/2019	SENEGAL	23/1/2019	9
48	10/2/2020	ISLAS CAIMÁN	21/1/2019	275
49	19/2/2019	PANAMÁ	23/11/2018	62
50	26/3/2019	PERÚ	29/1/2019	40
51	8/4/2019	NUEVA ZELANDA	16/3/2019	15
52	17/7/2019	BERMUDA	9/4/2019	71
53	28/8/2019	PERÚ	26/3/2019	111
54	17/9/2019	REPÚBLICA DE COREA	3/9/2019	10
55	19/9/2019	REPÚBLICA DE COREA	30/7/2019	37
56	24/10/2019	NICARAGUA	26/9/2019	20
57	21/10/2019	COLOMBIA	28/8/2019	38
58	24/10/2019	ARGENTINA	10/3/2019	163
59	28/10/2019	ALEMANIA	17/9/2019	29
60	24/10/2019	ANGUILA	3/10/2019	15
61	13/11/2019	REPÚBLICA DE SERBIA	28/8/2019	55
62	20/1/2020	REINO UNIDO	26/8/2019	105
63	23/1/2020	PERÚ	30/9/2019	83
64	3/2/2020	PERÚ	21/11/2019	52
65	4/2/2020	PERÚ	20/11/2019	54
66	5/2/2020	GUATEMALA	13/1/2020	17
67	11/2/2020	BERMUDA	21/11/2019	58
68	6/2/2020	PERÚ	21/1/2020	12
69	7/2/2020	REINO UNIDO	19/1/2020	14
70	27/4/2020	PERÚ	5/3/2020	37
71	27/4/2020	INDIA	7/1/2020	79
72	27/4/2020	CHILE	3/3/2020	39
73	27/4/2020	ESTADOS UNIDOS	5/3/2020	37
74	29/4/2020	HOLANDA	20/11/2019	115
75	1/5/2020	BOLIVIA	2/4/2020	21
76	1/5/2020	BOLIVIA	27/2/2020	46

77	1/5/2020	HUNGRÍA	9/3/2020	39
78	1/5/2020	PERÚ	21/2/2020	50
79	1/5/2020	NUEVA ZELANDA	16/3/2019	294
80	26/5/2020	PERÚ	30/9/2019	171
81	23/6/2020	PERÚ	9/3/2020	76
82	23/6/2020	PERÚ	5/3/2020	78
83	7/7/2020	URUGUAY	25/5/2020	31
84	16/7/2020	ESTADOS UNIDOS	29/6/2020	13
85	20/7/2020	CHILE	26/6/2020	16
86	22/7/2020	ALEMANIA	10/6/2020	30
87	23/7/2020	GUERNSEY	4/6/2020	35
88	24/7/2020	PERÚ	10/3/2020	98
89	28/7/2020	PERÚ	17/7/2020	7
90	29/7/2020	PAJIKISTAN	3/7/2020	18
91	5/8/2020	BRASIL	30/7/2020	4
92	21/08/2020	PERÚ	17/07/2020	25
93	21/08/2020	URUGUAY	30/07/2020	16
94	16/09/2020	ESTADOS UNIDOS	06/08/2020	29
95	08/10/2020	HOLANDA	14/09/2020	18
96	09/11/2020	RUSIA	08/09/2020	44
97	09/11/2020	ESTADOS UNIDOS	21/10/2020	13
98	01/02/2021	ISLE DEL HOMBRE	04/01/2021	20
99	01/02/2021	PERÚ	15/01/2021	11
100	01/02/2021	TURQUÍA	12/01/2021	14
101	01/02/2021	TURQUÍA	11/01/2021	15
102	01/02/2021	CHILE	18/01/2021	10
103	01/02/2021	ARGENTINA	04/12/2020	41
104	08/02/2021	PANAMÁ	17/11/2020	59
105	12/02/2021	REPÚBLICA DE SERBIA	25/01/2021	14
106	10/3/2021	ALEMANIA	8/3/2021	2
107	27/04/2021	CHIPRE	23/3/2021	25
108	26/04/2021	TURQUÍA	15/2/2021	50
109	29/4/2021	NUEVA ZELANDA	22/3/2021	28
110	23/06/2021	HOLANDA	10/06/2021	9
111	18/08/2021	ITALIA	17/04/2021	87
112	23/08/2021	PERÚ	20/08/2021	1
113	31/08/2021	MÉXICO	24/08/2021	5
114	01/09/2021	REPUBLICA DOMINICANA	31/08/2021	1
115	14/09/2021	MÉXICO	31/08/2021	10
PROMEDIO DE RESPUESTA				42

754. De la información brindada por el país, se observa que 65 requerimientos (57%), tienen un tiempo de respuesta entre 1 a 30 días; 29 requerimientos (25%) tienen un tiempo de 31 a 60 días; y 21 requerimientos (18%) fueron atendidos en un plazo mayor a 60 días. Se debe considerar que la atención de aquellos requerimientos que han sido respondidos en un plazo mayor a 60 días, según manifiesta el país, se debió a la complejidad del requerimiento o a la necesidad de recopilar información con otras autoridades.

Tabla 8.16 – UAFE - Requerimientos internacionales recibidos - Período: 2017- 21/08/2021

PERÍODO DE RESPUESTA (DÍAS)	AÑO					TOTAL
	2017	2018	2019	2020	2021	
1 – 5			1	1	4	6
6 – 10	3	2	2	1	3	11
11 – 15	4	3	3	4	4	18
16 – 30	5	10	3	9	3	30
31 – 60	3	7	7	11	1	29
Más de 60	3	4	9	4	1	21
TOTAL	18	26	25	30	16	115

755. Con relación a la atención de requerimientos, tomando en cuenta el principio de reciprocidad en el ámbito de la cooperación internacional, se percibe que la UAFE ha procesado todos los requerimientos de información recibidos. Respecto a requerimientos rechazados, la UAFE, en el periodo de análisis, no ha rechazado ningún requerimiento de información recibido por parte de otras UIF.

756. Información espontánea enviada y recibida a través de la ESW del Grupo Egmont: La UAFE, en el 2019, emitió el Manual del proceso de información espontánea enviada, el cual tiene como propósito identificar en los procesos que lleva la Dirección de Análisis de Operaciones de la UAFE, casos en los que existe relación de sujetos y sociedades con operaciones y transacciones internacionales sospechosas de otras jurisdicciones, a fin de definir el análisis de la información espontánea enviada. De igual forma, en el mismo año se emitió el Manual del proceso de información espontánea enviada, que tiene como propósito analizar la información remitida de manera espontánea por otras UIF a fin de emitir un informe sobre análisis de información espontánea recibida.

757. La UAFE ha generado procesos específicos para atender la información espontánea recibida y para remitir información espontánea a otras UIF; estableciendo un proceso seguro y con la debida confidencialidad de la información que se intercambia.

758. Con relación a la información espontánea enviada, del 2017 al 2021, la UAFE ha enviado un total de 36 requerimientos de información espontánea a 17 países a través de la ESW del Grupo Egmont, tal como se detalla a continuación:

Tabla 8.17 - Información espontánea enviada por país - Período: 2017 – 2021

No.	PAÍS RECEPTOR	AÑO					TOTAL
		2017	2018	2019	2020	2021	
1	Alemania	1					1
2	Antigua y Barbuda	1					1
3	Argentina		1				1
4	Chile	1					1
5	China	1					1
6	Colombia					1	1
7	España		1				1
8	Estados Unidos	10	2	1	2	2	17
9	Guatemala	1					1
10	Holanda	1					1
11	Hong Kong	1					1
12	Panamá	4					4
13	Perú	1		1			2
14	Singapur	1					1
15	Suiza	1					1
16	Uruguay	1					1
TOTAL		25	4	2	2	3	36

759. **En cuanto a la información espontánea recibida,** La UAFE ha recibido un total de 77 requerimientos de información espontánea de 26 países.

Tabla 8.18 - Información espontánea recibida por país - Período: 2016 – 2021

No.	PAÍS EMISOR	AÑO						TOTAL
		2016	2017	2018	2019	2020	2021	
1	Alemania			2	4		3	9
2	Argentina					1		1
3	Belice		1					1
4	Bélgica				1			1

5	Colombia		1					1
6	España			1				1
7	Francia			1				1
8	Gibraltar			1		5		6
9	Guatemala			1				1
10	Guernsey		1	1				2
11	Indonesia				1			1
12	Isla del Hombre			1	1			2
13	Jersey		2					2
14	Letonia			1				1
15	Liechtenstein					1		1
16	Luxemburgo		1	4				5
17	Malasia				1			1
18	Malta	1		1	3	5		10
19	Nigeria					2		2
20	Nueva Zelanda		1				1	2
21	Panamá		1		3			4
22	Paraguay				1			1
23	Perú		2	2	1		4	9
24	Reino Unido				3			3
25	Siria			1		2	2	5
26	Suiza		2		1			3
TOTAL		1	12	14	23	5	21	76

760. **Fiscalía General de Estado:** La FGE, a través de la Guía Práctica para la Asistencia Penal Internacional, ha determinado que si un fiscal llegare a tener conocimiento de hechos presuntamente punibles en otro país, está en la facultad, a manera proactiva, de remitir a las autoridades competentes extranjeras la información (datos o documentos permitidos por la legislación penal ecuatoriana), para efectos de inicio de una investigación o acumularla a una investigación que se encuentre en curso, esto, sin perjuicio de las investigaciones y procesos penales que se lleven adelante en el Ecuador.

761. Así, el fiscal deberá redactar el fundamento de la transmisión de información, de acuerdo con el formato establecido y remitirlo mediante comunicación interna a la DCAI, unidad designada como punto de enlace con las autoridades centrales de otros países.

762. Adicionalmente, la FGE, como autoridad central forma parte de foros internacionales que mantienen redes especializadas de cooperación, entre ellas: la Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG), Redes de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) como: Red contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (REDTRAM), Red de Fiscales Anti Droga (RFAI), Red contra la Corrupción, Red de Cooperación Penal; y, Red de Puntos de Contacto de European Union Agency for Criminal Justice Cooperation (EUROJUST). Para dichas Redes, la FGE ha designado puntos de contacto que con cargo de fiscal y experticia en cada una de las materias. Estos espacios de interacción complementan los mecanismos tradicionales de cooperación judicial internacional y favorecen la transmisión activa y oportuna de información en investigaciones con un elemento transnacional, sin esperar a recibir una solicitud de asistencia internacional.

763. **Red de Recuperación de Activos de GAFILAT:** Ecuador forma parte de la RRAG, teniendo punto de contacto de la UAFAE, Policía y FGE. En ese sentido, la UAFAE ha recibido requerimientos de información desde el año 2019 al 31 de agosto de 2021. En total, la UAFAE registra un total de 8 requerimientos recibidos acorde a como se presenta a continuación.

Tabla 8.19 - Requerimientos recibidos por la RRAG - Período: 1/01/2019 – 21/08/2021

PAÍS SOLICITANTE	AÑO			TOTAL
	2019	2020	2021	
Panamá		1	2	3

Colombia	1		1	2
México	1			1
Corea del Sur	1			1
España	1			1
TOTAL	4	1	3	8

764. El tiempo promedio de respuesta de estos requerimientos es de 32 días como se indica a continuación:

Tabla 8.20 - Tiempo promedio de respuesta a requerimientos recibidos por la RRAG – Período: 1/01/2019 – 21/08/2021

No.	PAÍS SOLICITANTE	FECHA SOLICITUD	FECHA ENVÍO	TIEMPO DE RESPUESTA (días)
1	Colombia	21/01/2019	24/01/2019	3
2	Corea del Sur	18/07/2019	14/08/2019	19
3	México	07/08/2019	27/08/2019	14
4	España	13/11/2019	13/11/2019	0
5	Panamá	16/03/2020	16/12/2020	197
6	Panamá	17/03/2021	26/03/2021	7
7	Panamá	17/03/2021	26/03/2021	7
8	Colombia	09/07/2021	22/07/2021	9
TIEMPO PROMEDIO DE RESPUESTA				32

765. La UAFE ha procesado los 8 requerimientos enviados por la RRAG y, como se muestra, en un tiempo promedio de atención de 32 días. En algunos casos el tiempo de respuesta se ha alargado debido al tipo y complejidad del requerimiento. La UAFE no ha rechazado requerimientos de información solicitados a través de la Red.

766. Durante el período analizado, no se han enviado pedidos de información a través de la RRAG. Por otra parte, la PN, a través de la UNDECOF, durante el período 2019-2021, recibió 12 solicitudes de información a través de la RRAG, habiendo atendido dichas solicitudes en un período máximo de 5 días dependiendo del tipo de requerimiento solicitado:

Tabla 8.21 – PN - Requerimientos recibidos por la RRAG - Período: 2019 – 2021

PAÍS SOLICITANTE	AÑO	TOTAL
Colombia, Costa Rica, España, Francia, México	2019	9
-	2020	-
Colombia, Panamá, Perú	2021	3
TOTAL		12

767. **SENAE:** Respecto a requerimientos de información, se han recibido 110 requerimientos de información durante el período del febrero de 2017 a abril de 2021.

Tabla 8.22 – SENA - Requerimientos recibidos - Período: febrero 2017 – abril 2021

No.	NÚMERO DE SOLICITUDES	PAÍS SOLICITANTE	FECHA DE SOLICITUD
1	1	Colombia	25/04/2017
2	1	Colombia	12/02/2017
3	1	Perú	10/10/2017
4	1	Colombia	14/07/2017

5	1	Colombia	14/07/2017
6	1	Colombia	21/03/2018
7	1	Colombia	21/03/2018
8	1	Colombia	21/06/2018
9	1	Colombia	21/06/2018
10	1	Argentina	12/07/2018
11	1	Colombia	29/10/2018
12	1	Colombia	21/03/2018
13	1	Colombia	23/08/2018
14	1	Colombia	23/08/2018
15	1	Colombia	04/07/2018
16	1	Colombia	22/05/2018
17	1	Colombia	22/05/2018
18	1	Argentina	11/09/2018
19	1	Argentina	15/05/2019
20	1	Argentina	16/05/2019
21	1	Argentina	06/06/2019
22	1	Argentina	10/06/2019
23	1	Argentina	23/07/2019
24	19	Colombia	2019
25	4	Perú	2019
26	6	Guatemala	2019
27	1	Perú	02/03/2020
28	1	Rusia	22/09/2020
29	1	Argentina	14/10/2020
30	1	Perú	21/10/2020
31	1	Argentina	05/11/2020
32	1	Argentina	06/11/2020
33	1	Vietnam	18/11/2020
34	1	Perú	24/11/2020
35	1	Argentina	24/11/2020
36	1	Chile	25/11/2020
37	1	Perú	25/11/2020
38	1	Argentina	2/12/2020
39	1	Perú	04/12/2020

40	1	Argentina	14/12/2020
41	1	Rusia	24/12/2020
42	1	Turquía	03/01/2021
43	1	Guatemala	18/02/2021
44	1	República Dominicana	01/03/2021
45	1	Argentina	03/03/2021
46	1	Colombia	05/04/2021
47	1	Guatemala	14/04/2021
48	1	Guatemala	15/04/2021
49	1	Chile	21/04/2021
50	1	Argentina	21/04/2021
51	1	Guatemala	03/05/2021
52	1	Argentina	03/05/2021
53	1	Argentina	26/05/2021
54	1	Colombia	25/06/2021
55	1	Colombia	25/06/2021
56	1	República Dominicana	05/07/2021
57	1	Guatemala	20/07/2021
58	1	Argentina	03/08/2021
59	1	Colombia	05/08/2021
60	1	Argentina	05/08/2021
61	1	Colombia	17/08/2021
62	1	Perú	17/08/2021
63	1	Guatemala	30/08/2021
64	1	Perú	02/09/2021
65	1	Colombia	02/09/2021
66	1	Colombia	06/09/2021
67	5	Chile	29/09/2021
68	1	Guatemala	13/10/2021
69	1	Argentina	13/10/2021
70	1	Colombia	13/10/2021
71	1	Guatemala	21/10/2021
72	1	Guatemala	04/11/2021
73	3	Chile	15/11/2021
74	1	Perú	17/11/2021
75	1	Colombia	22/11/2021

76	1	Colombia	22/11/2021
77	1	Turquía	13/12/2021
78	1	Colombia	17/12/2021
TOTAL	110		

768. **Otros esfuerzos de cooperación:** Se ha suscrito un memorando entre instituciones nacionales, la Interpol y la Organización de Naciones Unidas, para la estructuración del Proyecto de Comunicación Aeroportuaria (AIRCOP), financiado por el gobierno de Canadá e implementado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en colaboración con la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y la INTERPOL que actualmente está en proceso de activación. Este proyecto se enfoca en proporcionar un marco de cooperación y entendimiento y facilitar la colaboración entre las partes para promover sus metas y objetivos comunes, así como los objetivos en relación con el Proyecto. La UAFE ha sido designada como punto focal y ente principal de comunicación entre todas las partes involucradas.

769. El Proyecto AIRCOP tiene por objetivos: a) promover la cooperación interinstitucional entre el MINGOB, SENAE, INTERPOL y UAFE, en el intercambio de información y presencia operativa conforme a las funciones y dentro del área de competencia de institución, para mejorar capacidades de control de fronteras en los Aeropuertos Internacionales de Quito y Guayaquil (Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre y el Aeropuerto Internacional de José Joaquín de Olmedo respectivamente), y así prevenir actividades ilícitas, en particular: tráfico ilícito de drogas, precursores químicos, contrabando de mercancías, evasión fiscal, la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, tráfico de divisas, posibles flujos terroristas, el tráfico de vida silvestre, y el tráfico de obras de arte, favoreciendo la colaboración con el resto de agencias operando en ese aeropuerto; y, b) crear y mantener operativos dos Grupos de Tareas Conjuntas de Interdicción Aeroportuaria (en lo sucesivo designado como GTCIAs) que trabajarán como equipos interinstitucionales y se enfocarán en el análisis e intercambio de información, así como en el trabajo operativo de análisis e interdicción para cumplir con los objetivos del Programa.

770. A partir de lo expuesto, se constata que Ecuador, a través de sus autoridades competentes, en general ofrecen cooperación internacional para intercambiar información con sus contrapartes extranjeras de forma oportuna y constructiva.

Intercambio internacional de información básica y de beneficiario final sobre las personas y estructuras jurídicas

771. La información general básica sobre personas jurídicas y su creación se encuentra publicada y difundida en el sitio web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS). Esta información es accesible para cualquier persona, incluidas autoridades nacionales y extranjeras, por lo que puede compartirse con autoridades de otros países.

772. De manera general, en los requerimientos de información que envían las UIF se solicita información financiera, reportes de operaciones en efectivo, reportes de operaciones sospechosas, movimientos migratorios e información sobre si en el Ecuador se está llevando a cabo una investigación relacionada con los sujetos requeridos en la solicitud. De igual forma, dentro de la respuesta a los requerimientos de información recibidos, en todos los casos, se utiliza un modelo de respuesta que contiene la información societaria que arroja la página pública de la SCVS.

773. Con relación a solicitudes de información recibidas relacionadas con el beneficiario final, el país manifiesta que en los requerimientos de información que se atienden mediante la Red Segura del Grupo Egmont (ESW) se remite el link de la página pública de la SCVS en la cual

se encuentra la información sobre BF. Entre 2017 a 2021 se han atendido 361 solicitudes de información sobre personas jurídicas a través de la ESW y, a nivel de la FGE, se han respondido 15 solicitudes API pasivas en casos que incluyen pedidos de información sobre empresas ecuatorianas.

774. Con relación a solicitudes de información enviadas sobre el beneficiario final, indican que todos los requerimientos de información que envía la UAFE a las diferentes UIF del mundo tienen un apartado en el cual se solicita información societaria de las personas jurídicas, es decir, nombre de accionistas y administradores; adicionalmente, se solicita información societaria de las personas naturales, si estas figuran como accionistas o administradores de alguna compañía. En ese sentido, el número de solicitudes enviadas sobre el beneficiario final dentro del período del 1 octubre de 2016 al 31 de agosto de 2021, corresponderían al número de requerimientos enviados, que suman un total de 471.

775. En términos generales, se brinda información relacionada con personas y estructuras jurídicas, así como la información pública que se puede encontrar en la página *web* de la SCVS. Adicionalmente, si bien manifiestan que proveen la información pública que se encuentra en la página web de la SCVS, las cuestiones señaladas anteriormente con respecto al RI.5 sobre la disponibilidad de información sobre BF limitarían la capacidad del país para responder de manera oportuna a solicitudes específicas de cooperación internacional sobre información de BF.

Conclusiones del Resultado Inmediato 2

776. Ecuador ofrece asistencia legal mutua y extradición de manera constructiva y oportuna. La retroalimentación de la red global del GAFI sobre la provisión de ALM por parte de Ecuador mostró una tendencia positiva. Asimismo, el país solicita ALM para perseguir el LA, FT y delitos determinantes. El proceso de intercambio de información está regulado, también cuenta con procedimientos claros respecto al manejo de la información y su protección. Existe una cooperación desarrollada entre las autoridades de orden público y las contrapartes extranjeras pertinentes. Estos elementos dan cuenta de que las cuestiones fundamentales son logradas en buena medida.

777. Sin perjuicio de ello, las deficiencias identificadas en el RI.5 sobre información del BF, podrían generar un impacto en la prestación de cooperación internacional en esa materia. También se advierten oportunidades de mejora en la formalización de procedimientos para priorizar la cooperación internacional de autoridades como la FGE en materia de AML y la Corte Nacional de Justicia en temas de extradición; así como el establecimiento de plazos en todas las etapas del proceso de extradición. Adicionalmente, se percibe la necesidad de dotar con mayor recursos humanos y tecnológicos a la DCAI (FGE), en virtud de que esta dirección recibe y gestiona en gran medida los pedidos de ALM y revisa y envía las solicitudes que hace el país. Se considera, sin embargo, que las mejoras requeridas tienen un carácter moderado.

778. Por lo expuesto, se concluye que Ecuador presenta un **nivel sustancial de efectividad** en el resultado inmediato 2.

ANEXO DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO

Recomendación 1 – Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo

CT1. *Criterio 1.1* - Ecuador ha identificado y evaluado sus riesgos de LA/FT. Al respecto, cuenta con una Evaluación Nacional de Riesgos (2021), que fue aprobada en abril de 2021, y cuyos resultados resultan razonables. Seguidamente se describen los principales aspectos relacionados:

CT2. (i) **Metodología:** La ENR fue elaborada a partir de una herramienta analítica proporcionada por el Banco Mundial y se nutrió de los aportes de actores clave del sector público⁴¹ y privado⁴², y se conformaron 6 mesas de trabajo para los módulos de amenaza y vulnerabilidad nacional (mesas de economía, corrupción, delitos ambientales, criminalidad, narcotráfico y de análisis institucional). Se analizó información objetiva y cuantificable, que se complementó con componentes cualitativos en los casos en que existían dificultades para obtener datos veraces. La herramienta consta de 9 módulos: 7 módulos tratan la evaluación del riesgo de LA, un módulo evalúa el riesgo de FT y otro módulo evalúa los riesgos de los productos de inclusión financiera.

CT3. (ii) **Riesgos de LA:** En la ENR se concluye que el riesgo general de LA de Ecuador es “medio-alto”, con tendencia estable. En cuanto a las amenazas principales se establece que el país se encuentra afectado por el crimen organizado transnacional, principalmente el relacionado con tráfico de estupefacientes internacional.

CT4. En el ámbito local, en tanto, existen colaboradores que se encargan de tareas de distribución doméstica y del servicio logístico de almacenamiento y de soporte. También se identifican como amenazas importantes el delito de corrupción pública en sus modalidades de fraude y soborno, la evasión impositiva, el contrabando, delitos ambientales -especialmente la minería y pesca ilegales, y robo de vehículos.

CT5. En cuanto a las vulnerabilidades se identifica un déficit notorio en materia de las APNFD y supervisión con enfoque basado en el riesgo, y la ausencia de un organismo coordinador a nivel nacional en materia ALA/CFT.

CT6. (iii) **Riesgos de FT:** El riesgo de FT fue calificado como de “nivel medio”. Se determinó que la amenaza se encuentra en el nivel medio-bajo y la vulnerabilidad en el nivel medio-alto. Se establece que la amenaza a la que es proclive el país son los grupos irregulares de un país vecino, que tienen incidencia en provincias fronterizas. Adicionalmente, se han registrado movimientos migratorios de perfiles de riesgo, provenientes de países en conflicto ubicados en Oriente Medio.

CT7. En cuanto a las vulnerabilidades, se mencionan el bajo nivel de conocimiento y comprensión de la definición del delito de FT por parte de los funcionarios y autoridades de investigación y judicialización, así como también de los sujetos obligados. Además, las

⁴¹ Por parte del sector público participaron 25 organismos públicos: Agencia de Regulación y Control Minero, Banco Central del Ecuador, Centro de Inteligencia Estratégica, Consejo de la Judicatura, Contraloría General del Estado, Dirección Nacional de Registros Públicos, Empresa Nacional Minera ENAMI EP, Fiscalía General del Estado, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Policía Nacional del Ecuador, Presidencia de la República del Ecuador, Procuraduría General del Estado, Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Servicio de Rentas Internas, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Unidad de Análisis Financiero y Económico.

⁴² Por parte del sector privado, participaron: Sector Bancario, Sector Seguros, Sector Valores, Sector OSFL, Sector Popular y Solidario (Cooperativas de Ahorro y Crédito), Sector Inmobiliario y Constructoras, Sector Remesadoras, Sector Notarías y Registros Mercantiles, Sector Administradoras de Fondo y Fideicomisos y Sector Automotriz.

condiciones geográficas y la porosidad de la frontera inciden y facilitan el ingreso de los grupos irregulares a territorio nacional para el cometimiento de delitos.

CT8. **(iv) Otros elementos que complementan la ENR:** En adición a la ENR, el país ha elaborado tipologías y productos de análisis estratégico / evaluaciones sectoriales de riesgo que contribuyen con el **entendimiento** de los riesgos que afectan al país en materia de LA/FT. Por ej.⁴³:

- **Documento de Tipologías de lavado de activos:** informe elaborado por la UAFE que incluye 11 tipologías relevantes para los actores del sistema ALA/CFT.
- **Análisis de patrones y señales de alerta sobre retiros efectuados con tarjetas extranjeras en ATM nacional:** Documento elaborado por UAFE con el apoyo de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador (Asobanca) en diciembre de 2021, que tiene como objetivo el determinar patrones o señales inusuales de los casos detectados en retiros atípicos efectuados con tarjetas extranjeras.
- **Informe de billetes de alta denominación:** Es un análisis correspondiente al total de depósitos en efectivo y a los depósitos en billetes de alta denominaciones realizados en el Sistema Financiero Nacional, que tiene como principal finalidad prevenir, detectar y mitigar los riesgos de LA asociados a la circulación de billetes de alta denominación en el territorio nacional y establecer estrategias para determinar el origen de los billetes de alta denominación.
- **Ánalisis sobre el sector de proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV):** el documento detalla riesgos asociados a los activos virtuales y señales de alerta, y define las actividades con activos virtuales y los PSAV identificados en el Ecuador. Además, detalla un análisis de tipologías vinculadas a los activos virtuales (AV), actividades comerciales y zonas geográficas proclives al mayor uso de estos activos y, finalmente, plantea un caso de análisis. El estudio concluyó en recomendar la inclusión del sector de PSAV como sujetos obligados debido a las nuevas amenazas identificadas, el anonimato como canal facilitador para la comisión de delitos, las actividades comerciales con AV en el país y la identificación de tipologías y señales de alertas.
- **Levantamiento de Alertas Estratégicas relacionadas al uso de tarjetas de débito:** Informe realizado por UAFE en octubre 2019 debido a la alta transaccionalidad de retiros en efectivo mediante tarjetas de débito en países limítrofes. Contiene la descripción de modalidades usadas por las organizaciones delictivas en esta materia.
- **Documento con señales de alerta que presentan los proveedores del estado dedicados a la venta de insumos médicos en el marco de la pandemia del Covid-19:** Elaborado en mayo de 2020, que contiene alertas sobre transacciones inusuales como el desvío de recursos.
- **Tipologías presentadas en casas de juegos y apuestas en línea:** Elaborado por UAFE en mayo de 2021.
- **Herramientas relevantes para la identificación de riesgos por parte de los sujetos obligados:** La UAFE desarrolló una matriz de monitoreo del sector de OSFL y una matriz de prelación del sector notarial, que consisten en una herramienta informática que permite a estos sectores fortalecer la identificación, evaluación, control, mitigación y monitoreo de los riesgos.

⁴³ A la fecha de finalización de la visita in situ, el país se encontraba trabajando en la elaboración de un informe de análisis de señales de alerta y patrones de comportamiento sobre los movimientos inusuales en efectivo del sector inmobiliario y constructor; y en otro informe del sector vehículos. Los informes identifican las principales zonas geográficas con movimientos inusuales en efectivo, así como también, se determinan inusualidades ya sea en las actividades económicas, en la nacionalidad, en el tipo de transacciones en efectivo, el tipo de producto comercializado. Este análisis apunta a reconocer posibles señales de alerta y patrones de comportamiento respecto al movimiento anormal del efectivo.

CT9. (v) Áreas que no han sido suficientemente abordadas por el país: La metodología de la ENR y sus resultados resultan razonables y reflejan los principales riesgos a los que se enfrenta el país. Sin perjuicio de ello, no se ha evaluado en profundidad los riesgos relativos a ciertas amenazas con potencial impacto sistémico, tales como el enriquecimiento privado no justificado, la estafa, la captación ilegal de dinero, el transporte físico de dinero, la usura y los delitos informáticos, aunque los ilícitos de captación ilegal de dinero, el fraude piramidal, los delitos informáticos y la usura han sido evaluados como amenazas correspondientes al sector microfinanzas, que fue concluido en abril de 2022.

CT10. Criterio 1.2 - El país designó formalmente una autoridad a cargo de coordinar acciones para evaluar riesgos de LA/FT. Mediante Decreto N° 371 de 2022 se creó el Comité Nacional de Coordinación contra el LA y sus delitos precedentes, el FT y FP (denominado “CONALAFT”), que entre sus atribuciones comprende las de conformar un mecanismo de coordinación interinstitucional para la elaboración de las ENR de LA, FT y FP; conocer, aprobar, e implementar la metodología para llevar a cabo la ENR; y elaborar y aprobar un informe de ENR para posterior divulgación a los organismos del sector público y del sector privado competentes, entre otras.

CT11. Criterio 1.3 - La ENR de Ecuador fue aprobada en abril de 2021, por lo que se encuentra actualizada. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en la propia ENR, se prevé una actualización cada tres años.

CT12. Criterio 1.4 - El país cuenta con mecanismos para disseminar los resultados de la ENR. Al respecto, el Art. 9 del Reglamento de la Ley ALA/CFT establece que la UAFE difundirá la política de prevención contra LA/FT y distribuirá los informativos a las instituciones de los sectores público y privado que estimare conveniente.

CT13. Por otra parte, la UAFE publicó en su sitio web el Resumen Ejecutivo de la ENR, que es de acceso al público en general. Las autoridades de la UAFE también han llevado a cabo reuniones y capacitaciones con instituciones del sector público y privado para presentar los resultados obtenidos de la ENR.

CT14. Criterio 1.5 - El país aportó información sobre las normativas de los organismos supervisores en materia ALA/CFT, que prevén disposiciones sobre administración de riesgo y sobre la utilización de un EBR por parte de los SO.

CT15. Adicionalmente, a fin de abordar las vulnerabilidades identificadas en la ENR, el país aprobó el Decreto 371 del 23 de marzo de 2022, que crea el CONALAFT; incorporó a los abogados, contadores y PSAV por medio de las Resoluciones UAFE-DG-2022-0129, UAFE-DG-2022-0130 y UAFE-DG-2022-0131 del 8 de abril de 2022; amplió el deber de reportar operaciones sospechosas por parte de los SO mediante la Resolución UAFE-DG-2022-0096 del 21 de marzo de 2022; reformó los procedimientos vigentes para aplicar medidas de congelamiento de activos de las personas listadas en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU); creó un fuero judicial especializado para juzgar delitos de corrupción, lavado de activos y otros delitos complejos y llamó a concurso para designar jueces para tales cargos; inició los pasos para conformar el tribunal a cargo de los procesos de extinción de dominio, entre otras acciones. Asimismo, el país indicó que se encuentra trabajando en la elaboración de una estrategia nacional basada en los hallazgos de la ENR y en proyectos de normas adicionales.

CT16. Sin embargo, más allá de lo mencionado en cuanto a los tribunales especializados y demás medidas, no se cuenta con información detallada sobre la asignación de recursos con EBR y respecto de la adopción de medidas mitigantes adicionales para prevenir o mitigar el LA/FT.

CT17. *Criterio 1.6* - En lo que respecta a las instituciones financieras, en principio, no se han identificado exenciones en cuanto a la aplicación de las Recomendaciones del GAFI. Sin embargo, no se advierte que las empresas de leasing o arrendamiento financiero hayan sido establecidas como sujetos obligados. Sin embargo, se trata de una deficiencia de carácter menor, ya que el sector presenta poca materialidad y las exenciones solamente rigen respecto de este sector.

a) Las exenciones de medidas ALA/CFT para el sector de leasing o arrendamiento financiero no están basadas en un riesgo bajo demostrado de LA/FT, ni en la ocurrencia de circunstancias estrictamente limitadas y justificadas.

b) Las exenciones de medidas ALA/CFT para el sector de leasing o arrendamiento financiero no están basadas en que las transacciones encuadrables bajo el estándar son realizadas por una persona física o jurídica ocasionalmente o en forma muy limitada.

CT18. *Criterio 1.7* - Las regulaciones sectoriales no contienen disposiciones expresas que prevean el deber de los SO de adoptar medidas intensificadas para abordar los mayores riesgos identificados en la ENR, o que los SO deban incorporar la información de la ENR en sus evaluaciones de riesgo. Sin embargo, las normas sectoriales prevén la obligación de adoptar medidas de DDC ampliada ante diversos supuestos considerados de alto riesgo.

CT19. En particular, en lo que respecta al sector bancario, la sección 12.1.1.1.11 de la Resolución SB-2020-0550 establece que las entidades aplicarán procedimiento de DDC ampliada en función del perfil de riesgo definido para cada cliente, y también frente a ciertas circunstancias de riesgo alto. Tratándose de las instituciones de economía popular y solidaria, que se rigen por las disposiciones de la Resolución N° 637-2020-F, se prevé la aplicación de medidas de DDC ampliada en función de la transaccionalidad y comportamiento de las contrapartes, y se prevén 19 supuestos de alto riesgo en los que, de mínima, deben ser aplicadas estas medidas (Art. 210 y 211).

CT20. En el caso del sector de seguros, el Art. 19 de la Codificación Resoluciones Junta Política Monetaria 385 (seguros) prevé la lista de supuestos de alto riesgo en los que deben aplicarse medidas de DDC ampliada. En lo que respecta a las bolsas, casas de valores y administradoras de fondos, se prevén disposiciones de medidas de DDC ampliada en el Art. 17 de la Codificación Resoluciones Junta Política Monetaria 385 (valores).

CT21. En cuanto a las remesadoras y APNFD reguladas por la SCVS (incluye a las personas jurídicas de los sectores inmobiliario y de compraventa de metales y piedras preciosas), los Art. 15 y 16 de la Resolución SCVS-INC-DNCDN-2021-0002 prevén la necesidad de aplicar medidas de DDC ampliada a los supuestos de mayor riesgo. En tanto, las APNFD reguladas por la UAFFE deben aplicar medidas de DDC ampliada cuando el perfil del cliente represente un riesgo alto, de acuerdo con el Art. 25 de la Resolución UAFFE-DG-2020-0089, 30-IX-2020. Dicha regulación prevé, además, los distintos supuestos en los que de mínima deben ser aplicadas estas medidas.

CT22. *Criterio 1.8* - El país no ha identificado riesgos menores y de las normas analizadas preliminarmente no surge que se autoricen medidas simplificadas para algunas Recomendaciones del GAFI.

CT23. *Criterio 1.9* - De acuerdo con el Art. 5 del Reglamento de la Ley ALA/CFT, los organismos de control deben supervisar el cumplimiento del sistema de prevención de riesgos que deben poseer los sujetos obligados, y también aplicar las y sanciones que correspondan por los incumplimientos. En línea con ello, las autoridades competentes procuran asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la Recomendación 1 en sus normativas sectoriales (Sección Administración de Riesgo), aunque se presentan algunos desafíos en la supervisión con EBR como se analiza en las Rec. y secciones correspondientes.

CT24. *Criterio 1.10 - a)* La norma ALA/CFT aplicable a los bancos, seguros y APNFD bajo la supervisión de la UAFE incluyen la obligación de documentar las evaluaciones de riesgos (Art. 11 de la Resolución SB-2020-0550 y Art. 6 de la Codificación Resoluciones Junta Política Monetaria 385 (seguros); Art 6 de la Resolución UAFE-DG-2020-0089, 30-IX-2020). También se prevé esa obligación con respecto al sector valores (Resolución No. JPRF-S-2022-025 y Resolución No. JPRF-V-2022-024), remesadoras y APNFD bajo la supervisión de la SCVS (Art. 3 de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002).

b) Las normas ALA/CFT aplicables a los sectores bancario, de seguros, valores, entidades de economía popular y solidaria, remesadoras, APNFD bajo la supervisión de la SCVS, y APNFD bajo la supervisión de la UAFE, prevén que los SO deben considerar los distintos factores de riesgo -clientes, productos, canales y jurisdicción- (ver Art. 2 y 4 de la Resolución SB-2020-0550 en el caso de bancos; Art. 1 y 6 de la Codificación Resoluciones Junta Política Monetaria 385 (seguros); Art. 3 y 16 de la Codificación Resoluciones Junta Política Monetaria 385 (valores); Art. 199 de la Resolución 637-2020-F, en el caso de instituciones de economía popular y solidaria; Art. 6 de la Resolución SCVS-INC-DNCDN-2021-0002 respecto de las remesadoras y APNFD bajo la supervisión de la SCVS; y, en el caso de las APNFD bajo supervisión de la UAFE, el Art. 4 y 6 de la Resolución UAFE-DG-2020-0089, 30-IX-2020).

c) Las normas ALA/CFT aplicables a los bancos, seguros y entidades de economía popular y solidaria prevén disposiciones en cuanto a la necesidad de mantener actualizadas las evaluaciones o matrices de riesgo del SO (ver Art. 3 de la Resolución SB-2020-0550 en el caso de bancos; Art. 6 de la Codificación Resoluciones Junta Política Monetaria 385 (seguros); y Art. 228 de la Resolución 637-2020-F, en el caso de instituciones de economía popular y solidaria). Sin embargo, no se advierte que el deber de mantener actualizadas las evaluaciones de riesgo se encuentre cubierto con respecto sector de valores, remesadoras, APNFD bajo la supervisión de la SCVS y APNFD bajo la supervisión de la UAFE.

d) Las normas ALA/CFT aplicables a los bancos, seguros, valores, entidades de economía popular y solidaria, remesadoras, APNFD bajo supervisión de la SCVS y APNFD bajo la supervisión de la UAFE prevén la obligación de suministrar información o atender los requerimientos de las autoridades competentes en este sentido (ver Art. 9 y 11 de la Resolución SB-2020-0550 en el caso de bancos; Art. 5 de la Codificación Resoluciones Junta Política Monetaria 385 (seguros); Art. 4 de la Codificación Resoluciones Junta Política Monetaria 385 (valores); Art. 228 de la Resolución 637-2020-F, en el caso de instituciones de economía popular y solidaria; Art. 5 y 41 de la Resolución SCVS-INC-DNCDN-2021-0002 respecto de las remesadoras; y, en el caso de las APNFD bajo supervisión de la UAFE, el Art. 43 de la Resolución UAFE-DG-2020-0089, 30-IX-2020).

CT25. *Criterio 1.11 - a)* Las normas ALA/CFT aplicables a los sectores bancario, de seguros, de valores, entidades de economía popular y solidaria, remesadoras y APNFD bajo supervisión de la SCVS prevén que los SO deben contar con políticas, controles y procedimientos aprobados por la alta gerencia, que les permitan manejar y mitigar / minimizar los riesgos de LA/FT (ver Art. 9 y 10 de la Resolución SB-2020-0550 en el caso de bancos; Art. 2 y 35 de la Codificación Resoluciones Junta Política Monetaria 385 (seguros); Art. 3 y 8 de la Codificación Resoluciones Junta Política Monetaria 385 (valores); Art. 192 y 206 de la Resolución 637-2020-F, en el caso

de instituciones de economía popular y solidaria: y Art. 6, 7 y 41 de la Resolución SCVS-INC-DNCDN-2021-0002 para las remesadoras y APNFD bajo la supervisión de la SCVS). En el caso de las APNFD bajo supervisión de la UAFE, la normativa prevé el deber de aplicar medidas para mitigar los riesgos, pero no se contempla como requisito que estas políticas deban ser aprobadas por la alta gerencia (Art. 3 y 5 Resolución UAFE-DG-2020-0089, 30-IX-2020).

b) Las normas ALA/CFT aplicables a los bancos, entidades de economía popular y solidaria, remesadoras, APNFD bajo supervisión de la SCVS y APNFD bajo la supervisión de la UAFE prevén que los SO deben monitorear la implementación de dichos controles (ver Art. 8 de la Resolución SB-2020-0550 en el caso de bancos; Art. 200 y 204 de la Resolución 637-2020-F, en el caso de instituciones de economía popular y solidaria; Art. 7.4 de la Resolución SCVS-INC-DNCDN-2021-0002 respecto de las remesadoras y APNFD bajo supervisión de la SCVS; y, en el caso de las APNFD bajo supervisión de la UAFE, el Art. 5.4 de la Resolución UAFE-DG-2020-0089, 30-IX-2020). Tratándose de entidades del sector seguros, la normativa prevé que la metodología general de la matriz de riesgo, que es la base para las políticas y procedimientos, deberá ser aprobada por el directorio, y que las actualizaciones de factores, criterios, categorías y ponderaciones las aprobará o ratificará al menos semestralmente el comité de cumplimiento. Los resultados que se obtenga de la matriz de riesgo servirán de base para la realización del monitoreo permanente, adoptando las medidas de debida diligencia que corresponda (Art. 6 in fine de la Codificación Resoluciones Junta Política Monetaria 385 - seguros). En el caso del sector valores, la norma sectorial prevé, en relación con las políticas y procedimientos ALA/CFT, el deber de evaluar periódicamente la aplicación de las normas y mecanismos de prevención (Art. 4.6 de la Codificación Resoluciones Junta Política Monetaria 385 - valores).

c) En lo que respecta al sector bancario, la sección 12.1.1.11 de la Resolución SB-2020-0550 establece que las entidades aplicarán procedimiento de DDC ampliada en función del perfil de riesgo definido para cada cliente, y también frente a ciertas circunstancias de riesgo alto. Tratándose de las instituciones de economía popular y solidaria, que se rigen por las disposiciones de la Resolución N° 637-2020-F, se prevé la aplicación de medidas de DDC ampliada en función de la transaccionalidad y comportamiento de las contrapartes, y se prevén 19 supuestos de alto riesgo en los que, de mínima, deben ser aplicadas estas medidas (Art. 210 y 211).

En el caso del sector de seguros, el Art. 19 de la Codificación Resoluciones Junta Política Monetaria 385 (seguros) prevé la lista de supuestos de alto riesgo en los que deben aplicarse medidas de DDC ampliada. En lo que respecta a las bolsas, casas de valores y administradoras de fondos, se prevén disposiciones de medidas de DDC ampliada en el Art. 17 de la Codificación Resoluciones Junta Política Monetaria 385 (valores).

CT26. En cuanto a las remesadoras y APNFD reguladas por la SCVS (incluye a las personas jurídicas de los sectores inmobiliario y de compraventa de metales y piedras preciosas), los Art. 15 y 16 de la Resolución SCVS-INC-DNCDN-2021-0002 prevén la necesidad de aplicar medidas de DDC ampliada a los supuestos de mayor riesgo. En tanto, las APNFD reguladas por la UAFE deben aplicar medidas de DDC ampliada cuando el perfil del cliente represente un riesgo alto, de acuerdo con el Art. 25 de la Resolución UAFE-DG-2020-0089, 30-IX-2020. Dicha regulación prevé, además, los distintos supuestos en los que de mínima deben ser aplicadas estas medidas.

CT27. *Criterio 1.12* - La sección 12.1.1.14. de la Resolución N° SB-2020-0550, aplicable a los bancos, establece que, en función del bajo perfil de riesgo definido por la entidad controlada para cada cliente, podrá bajo su responsabilidad, aplicar procedimientos de debida diligencia simplificada para el proceso de recopilación de información sobre el cliente. Adicionalmente, en lo que respecta a las entidades de economía popular, la Resolución N° 637-2020-F dispone en su Art. 207 que las entidades deberán adoptar mecanismos que les permitan aplicar una debida diligencia a todas sus contrapartes, en función del perfil de riesgo obtenido en la aplicación de la matriz de riesgo institucional, y que la debida diligencia podrá ser reducida cuando la entidad considere que la contraparte y la transacción son de bajo riesgo.

CT28. En tanto, para las APNFD bajo supervisión de la SCVS, la Resolución N° SCVS-INC-DNCDN-2021-0002 prevé en su Art. 17 que, para los clientes y operaciones calificadas por el sujeto obligado como de bajo riesgo, podrán aplicarse procedimientos de debida diligencia simplificada. Finalmente, con respecto a lo SO bajo la supervisión de la UAFE, la Resolución UAFE-DG-2020-0089 establece en su Art.23 que la DDC simplificada permite al sujeto obligado reducir algunos requisitos de información, para lo cual se deberá contar con una buena gestión de riesgos en relación con el factor cliente.

CT29. Sin perjuicio de lo expuesto, no se advierten en la normativa sectorial disposiciones que establezcan que las medidas de DDC simplificada no pueden aplicarse cuando haya sospecha de LA/FT.

Ponderación y conclusión

CT30. El país desarrolló una ENR en la que incluyó a actores relevantes del sector público y privado e identificó los principales riesgos en materia de LA/FT en el país, y ha creado una autoridad nacional para coordinar las evaluaciones nacionales de riesgo. Asimismo, el país ha adoptado ciertas medidas mitigantes y remediado diversas vulnerabilidades identificadas en la ENR. No obstante, el país no ha aplicado un EBR para la asignación de recursos. Adicionalmente, entre otras deficiencias detectadas, no se requiere a los SO cumplir con todos los requerimientos establecidos por la Recomendación, aunque estas deficiencias presentan un carácter menor. **La Recomendación 1 se califica como Mayormente Cumplida.**

Recomendación 2 - Cooperación y coordinación nacional

CT31. Durante la evaluación de la Tercera Ronda Ecuador obtuvo la calificación de Mayormente Cumplido en la anterior Recomendación 31. En esa oportunidad, se estableció que la falta de conformación de las unidades de prevención de LA/FT en los organismos reguladores y supervisores (con excepción de la Superintendencia de Bancos y Seguros), impedía la coordinación y cooperación efectiva.

CT32. *Criterio 2.1* – Ecuador no cuenta actualmente con políticas ALA/CFT a escala nacional basadas en los riesgos identificados. Sin embargo, el país informó que se encuentra aguardando la aprobación de un plan de acción interinstitucional elaborado sobre la base de la ENR. El borrador del plan de acción presenta 4 categorías preliminares que deberán ser abordadas: 14 acciones de prioridad alta, 4 acciones de prioridad media, acciones a ser ejecutadas prontamente (3 acciones), y otras acciones a ser ejecutadas según disponibilidad de recursos. El plan de acción deberá ser aprobado por la Junta de Política y Regulación Financiera y ejecutado por 12 autoridades competentes relevantes. Adicionalmente, el país ha emitido recientemente normas para abordar riesgos y vulnerabilidades identificadas en la ENR. Entre ellos, se destaca la aprobación del Decreto 371 del 23 de marzo de 2022, que crea el CONALAFT; la incorporación de los abogados, contadores y PSAV por medio de las Resoluciones UAFE-DG-2022-0129, UAFE-DG-2022-0130 y UAFE-DG-2022-0131 del 8 de abril de 2022; y la ampliación del deber de reportar operaciones sospechosas por parte de los SO mediante la Resolución UAFE-DG-2022-0096 del 21 de marzo de 2022.

CT33. *Criterio 2.2* – Ecuador cuenta con el CONALAFT, que es la autoridad responsable de las políticas ALA/CFT a nivel nacional. Esta autoridad fue creada por el Decreto 371 de marzo de 2022, y se integra por el Ministro de Economía y Finanzas o su delegado permanente, que lo preside; la máxima autoridad de la UAFE, que ejerce la secretaría del organismo; la máxima

autoridad de la Junta de Política y Regulación Financiera o su delegado permanente; la máxima autoridad del Servicio de SRI o su delegado permanente; y la máxima autoridad del SENAE o su delegado permanente.

CT34. *Criterio 2.3* – El Decreto 371 de 2022 prevé que el CONALAFT tiene la función de coordinar medidas con otras autoridades competentes (Art. 2 y 4). En tanto, la Ley ALA/CFT establece un marco normativo que prevé la cooperación e intercambio de información necesaria para la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos entre la UAFE, los supervisores y las autoridades de orden público, entre otras autoridades relevantes (Art. 11.3). Asimismo, la UAFE tiene a su cargo la coordinación, promoción y ejecución de programas de cooperación con unidades nacionales para intercambiar información general o específica relativa al LA/FT, así como también ejecutar acciones conjuntas a través de convenios de cooperación en todo el territorio nacional (Art. 12.d).

CT35. Por su parte, el Art. 16 de la Ley ALA/CFT dispone que las Superintendencias de Bancos (SB), Compañías, Valores y Seguros (SCVS), Economía Popular y Solidaria (SEPS), Servicio de Rentas Internas (SRI), Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SNA); FGE; Policía Nacional (PN) y todas aquellas que dentro del ámbito de su competencia consideren necesario hacerlo, crearán unidades complementarias antilavado, encargadas de coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación e intercambio de información con la UAFE y la FGE.

CT36. Por lo tanto, desde el punto de vista normativo existe un marco propicio para que las autoridades competentes cooperen y, cuando corresponda, se coordinen e intercambien información entre sí en el ámbito nacional en lo referido al desarrollo e implementación de políticas y actividades ALA/CFT, tanto a nivel de políticas como operativo.

CT37. Adicionalmente, las autoridades han suscrito diversos acuerdos o memorandos para facilitar dicha cooperación.

CT38. *Criterio 2.4* – La CONALAFT tiene como objetivo coordinar las políticas en materia ALA/CFT y CFP. Adicionalmente, la Ley ALA/CFT es aplicable al financiamiento de delitos (Art. 2), por lo que establece mecanismos de cooperación y articulación entre la UAFE y autoridades competentes aplicables al delito de proliferación previsto en el Art. 362 del COIP.⁴⁴

CT39. *Criterio 2.5* – El Art. 27 del Reglamento de la Ley ALA/CFT dispone las instituciones del sector público que mantengan bases de datos tienen la obligación de facilitar de manera permanente y gratuita el acceso de la UAFE a la información que conste en esas bases de datos, y que la información reservada a la que acceda será tratada como tal, bajo la responsabilidad de los funcionarios de dicha institución. Asimismo, la autoridad nacional rectora en materia de protección de datos y privacidad es la Dirección de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), con quien la UAFE mantiene canales de comunicación y suscribió un acuerdo en el año 2015.

Ponderación y conclusión

⁴⁴ El art. 362 del COIP establece: “Tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas: La persona que dentro del territorio ecuatoriano desarrolle, produzca, fabrique, emplee, adquiera, posea, distribuya, almacene, conserve, transporte, transite, importe, exporte, reexporte, comercialice armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones y explosivos, sin autorización de la autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La persona u organización delictiva que, patrocine, financie, administre, organice o dirija actividades destinadas a la producción o distribución ilícita de armas, municiones o explosivos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

En el caso de que estas sean químicas, biológicas, toxínicas, nucleares o contaminantes para la vida, la salud o el ambiente, la pena privativa de libertad, será de diez a trece años.

Si las actividades descritas son destinadas o empleadas para conflicto bélico, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años.

CT40. Ecuador cuenta con un comité interinstitucional, el CONALAFT, que está a cargo de la coordinación nacional de políticas y evaluación de riesgo de LA/FT/FCP. El país actualmente no cuenta con políticas ALA/CFT a escala nacional con base en los riesgos identificados, aunque ha adoptado algunas medidas mitigantes relevantes y se encuentra trabajando en una estrategia nacional basada en la ENR. El marco normativo ALA/CFT/CFP prevé la cooperación e intercambio de información necesaria entre la UAFE, los supervisores y las autoridades de orden público, entre otras autoridades relevantes. **La Recomendación 2 se califica como Mayormente Cumplida.**

Recomendación 3 - Delito de lavado de activos

CT41. Durante la evaluación de la Tercera Ronda Ecuador obtuvo la calificación de Mayormente Cumplido en las anteriores Recomendaciones 1 y 2. En esa oportunidad, se identificaron una serie de deficiencias, entre ellas: (i) Las modificaciones recientes impiden verificar la efectiva aplicación de la ley, a pesar de encontrarse tipificado el delito de acuerdo a los estándares internacionales; (ii) la obligación de probar “fehacientemente” el origen ilícito podría dificultar la persecución penal del LA (iii) En relación al crimen de falsificación y piratería de productos, el artículo 567 del Código Penal establece sanciones tan sólo para la falsificación de bebidas o comestibles, de forma que ámbito de aplicación de la norma es inferior al exigido; (iv) a pesar de disposición expresa acerca de la posibilidad de aplicación de las disposiciones generales del Código Penal a la nueva ley de lavado de dinero, no se pudo comprobar la aplicabilidad del art. 17 del Código Penal relativo a la conspiración a la Ley ALA/CFT; y (v) a pesar de la legislación ecuatoriana permitir la aplicación de sanciones penales eficaces, el ámbito de aplicación del art. 17 de la Ley ALA/CFT se restringe a las personas jurídicas creadas para el cometimiento del delito de LA. Cabe destacar que, desde entonces, Ecuador realizó reformas relevantes a su marco normativo.

CT42. *Criterio 3.1* – Ecuador tipificó el delito de LA en línea con los requerimientos de las Convenciones de Viena y de Palermo. Este delito se encuentra legislado en el Art. 317 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), y cubre la totalidad de las conductas típicas previstas por ambos tratados.

CT43. En efecto, el tipo penal reprime a quien, directa o indirectamente, cometa las siguientes acciones:

- a. Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito.
- b. Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.
- c. Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
- d. Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
- e. Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.
- f. Ingrese o egrese dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país.
- g. Declare valores de mercancías superiores a los reales, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.

CT44. *Criterio 3.2 – Ecuador adoptó un enfoque amplio con respecto al alcance de los delitos determinantes de LA. De acuerdo con el tipo penal, todos los delitos del COIP son delitos determinantes de LA, y todas las categorías requeridas por el estándar se encuentran tipificadas. Seguidamente se incluye una tabla donde se indica la cobertura de las categorías de delitos de determinantes:*

Categorías de delitos determinantes	Figura doméstica
Participación en un grupo delictivo organizado y estafa	Art. 369.- Delincuencia Organizada Art. 370.- Asociación Ilícita Art. 186.- Estafa
Terrorismo, incluyendo financiamiento del terrorismo	Art. 366.- Terrorismo Art. 367.- Financiación del terrorismo
Tráfico de seres humanos y tráfico ilícito de migrantes	Art. 91.- Trata de personas Art. 105.- Trabajos forzados u otras formas de explotación laboral Art. 108.- Empleo de personas para mendicidad Art. 213.- Tráfico ilícito de migrantes
Explotación sexual, incluyendo la explotación sexual de menores	Art. 91.- Trata de personas Art. 100.- Explotación sexual de personas Art. 101.- Prostitución forzada Art. 102.- Turismo sexual Art. 103.- Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes
Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	Art. 219.- Producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización Art. 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización Art. 221.- Organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización
Tráfico ilegal de armas	Art. 362.- Tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas
Tráfico ilícito de mercancías robadas y otros bienes	Art. 202.- Receptación
Corrupción y soborno	Art. 278.- Peculado Art. 279.- Enriquecimiento ilícito Art. 280.- Cohecho Art. 281.- Concusión Art. 285.- Tráfico de influencias Art. 289.- Testaferrismo Art. 294.1.- Sobreprecios en contratación pública Art. 297.- Enriquecimiento privado no justificado Art. 320.1.- Actos de corrupción en el sector privado
Fraude	Art. 313.- Defraudaciones bursátiles Art. 186.- Estafa
Falsificación de dinero	Art. 306.- Falsificación de moneda y otros documentos
Falsificación y piratería de productos	Art. 208A.- Actos lesivos a la propiedad intelectual
Delitos ambientales	Art. 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres Art. 260.- Actividad ilícita de recursos mineros
Homicidio, lesiones corporales graves	Art. 144.- Homicidio Art. 140.- Asesinato Art. 143.- Sicariato Art. 151.- Tortura Art. 152.- Lesiones

Secuestro, privación ilegítima de la libertad y toma de rehenes	Art. 160.- Privación ilegal de libertad Art. 161.- Secuestro Art. 162.- Secuestro extorsivo Art. 128.- Toma de rehenes
Robo o hurto	Art. 189.- Robo Art. 196.- Hurto
Contrabando (incluyendo los impuestos y cargos aduaneros)	Art. 299.- Defraudación aduanera Art. 300.- Receptación aduanera Art. 301.- Contrabando Art. 302.- Mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras Art. 320.- Simulación de exportaciones o importaciones
Delitos fiscales (relacionado a impuestos directos e indirectos)	Art. 298.- Defraudación tributaria
Extorsión	Art. 185.- Extorsión
Falsificación	Art. 327.- Falsificación de firmas Art. 328.- Falsificación y uso de documento falso
Uso indebido de información confidencial o privilegiada y manipulación del mercado	Art. 310.- Divulgación de información financiera reservada Art. 311.- Ocultamiento de información Art. 307.- Pánico económico 308. - Agiotaje
Piratería	Art. 189 – Robo / Apoderamiento violento de bienes muebles

CT45. *Criterio 3.3* – Ecuador no ha adoptado un enfoque de umbral.

CT46. *Criterio 3.4* – El objeto material del delito está dado por los “activos de origen ilícito”. El tipo penal no establece diferencia entre tipos de bienes ni tampoco límites a su valor. Adicionalmente, el comiso cubre también a los ingresos u otros beneficios derivados de los bienes y productos provenientes de la infracción penal (Art. 69.2 COIP). Por tal motivo, se considera que el delito de LA abarca también a las ganancias indirectas que se derivan del producto del delito.

CT47. *Criterio 3.5* – El tipo penal de LA no requiere que se condene a una persona por un delito determinante. En este sentido, el propio Art. 317 establece que los delitos de LA son considerados como autónomos de otros cometidos dentro o fuera del país.

CT48. *Criterio 3.6* – El delito de LA abarca los bienes de origen ilícito que deriven de delitos determinantes cometidos en el país o en el extranjero. Esta conclusión se desprende del Art. 317, que prevé la autonomía del delito de LA frente a delitos determinantes cometidos en el país o en el exterior, y de las reglas de aplicación espacial del COIP, previstas en el Art. 14.d.

CT49. *Criterio 3.7* – El tipo penal de LA no establece ninguna limitación respecto de la persona que cometa el delito determinante. En consecuencia, la figura del “autolavado” queda cubierta.

CT50. *Criterio 3.8* – De acuerdo con el Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos, la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. Asimismo, el COIP considera admisible la existencia de indicios serios, graves y concordantes. En este sentido, para valorar la prueba, el juzgador debe aplicar criterios de valoración (Art. 457

COIP), con fundamento en los principios de la prueba con especialidad en la pertinencia y libertad probatoria (454.4/5 COIP), de tal manera que se demuestre el nexo causal (Art. 455 COIP)

CT51. *Criterio 3.9* – El tipo penal prevé una serie de sanciones graduadas en función de la gravedad del delito y sus circunstancias, que resulta proporcional y disuasiva.

CT52. Seguidamente se describe el quantum de las penas aplicables a las distintas conductas:

- Pena privativa de libertad de uno a tres años cuando el monto de los activos objeto del delito sea inferior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.
- Pena privativa de libertad de cinco a siete años cuando la comisión del delito no presuponga la asociación para delinquir. Con pena privativa de libertad de siete a diez años, en los siguientes casos:
 - a) Cuando el monto de los activos objeto del delito sea igual o superior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general, lo que equivale a USD 42.500
 - b) Si la comisión del delito presuponga la asociación para delinquir, sin servirse de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas.
 - c) Cuando el delito sea cometido utilizando instituciones del sistema financiero o de seguros; instituciones públicas o dignidades; o, en el desempeño de cargos directivos, funciones o empleos en dichos sistemas.
 - Con pena privativa de libertad de diez a trece años, en los siguientes casos:
 - Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, lo que equivale a USD 85.000.
 - Cuando la comisión del delito presupone la asociación para delinquir a través de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas.
 - Cuando el delito ha sido cometido utilizando instituciones públicas, o dignidades, cargos o empleos públicos.

CT53. En los casos antes mencionados, el lavado de activos también se sanciona con una multa equivalente al triple del monto de los activos objeto del delito, comiso, disolución y liquidación de la persona jurídica creada para la comisión del delito. Las mismas penas se aplicarán cuando las conductas descritas en este artículo se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

CT54. Adicionalmente, se prevé que el máximo de las penas privativas de libertad se impondrá cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeren mercancías al territorio nacional.

CT55. *Criterio 3.10* – Ecuador cuenta con un régimen de sanciones penales para las personas jurídicas para los casos de LA. De acuerdo con el Art. 325, si se determina responsabilidad para la persona jurídica, se sancionará con las siguientes penas:

- Multa de cien a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general (USD 42.500 a 85.000), si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de menos de cinco años.
- Multa de doscientos a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general (USD 85.000 a USD 212.500), si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad igual o menor a diez años.

- Clausura definitiva de sus locales o establecimientos y multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general (USD 212.500 a USD 425.000), si el delito cometido tiene prevista una pena de privación de libertad igual o menor a trece años.
- Extinción y multa de mil a cinco mil salarios básicos unificados del trabajador en general (USD 425.000 a USD 2.125.000), si el delito cometido tiene prevista una pena privativa de libertad mayor de trece años.

CT56. *Criterio 3.11* – Los delitos auxiliares se encuentran debidamente comprendidos por el régimen penal del LA. La participación, instigación y facilitación están previstas en el Art. 41, 42 y 43 del COIP, además del Art. 317.4. La asociación o confabulación para delinquir se reprime en el Art. 370 COIP. La tentativa está regulada en el Art. 39 del COIP. Finalmente, el asesoramiento está cubierto por el Art. 317.4.

Ponderación y conclusión

CT57. Todos los criterios se encuentran cumplidos. **La Recomendación 3 se califica como Cumplida.**

Recomendación 4 - Decomiso y medidas provisionales

CT58. Durante la evaluación de la Tercera Ronda Ecuador obtuvo la calificación de MC en la anterior Recomendación 3. En esa oportunidad, se habían identificado las siguientes deficiencias: (i) Dificultades en el rastreo, ubicación y determinación del real propietario de los bienes; (ii) Imposibilidad de incautación o decomiso por valores equivalentes. Cabe destacar que, desde entonces, Ecuador realizó reformas relevantes a su marco normativo.

CT59. *Criterio 4.1 – a)* Ecuador cuenta con un marco legal que permite privar a los delincuentes del producto e instrumentos del delito. Esto puede lograrse a través de dos herramientas: el comiso penal, que es una consecuencia accesoria de la condena penal, y la acción de extinción de dominio (ED), que es una acción patrimonial autónoma que procede ante ciertas circunstancias.

El comiso se encuentra establecido en el Art. 69 del COIP, que lo define como una pena restrictiva de los derechos de propiedad, y que procede en todos los casos de delitos dolosos. Esta figura recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito.

La ED, en tanto, se encuentra regulada en la Ley Orgánica de Extinción de Dominio (LOED). La legislación establece que esta institución consiste en la declaración de titularidad a favor del Estado mediante sentencia de autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su titular, ni quien ostente o se comporte como tal, y se aplica sobre bienes adquiridos mediante acciones u omisiones contrarias al derecho (Art. 3 LOED).

En especial, la ED se aplica sobre los bienes de origen ilícito o injustificado o destino ilícito localizados en el Ecuador y los bienes localizados en el extranjero (Art. 2 LOED). Asimismo, la legislación establece que se trata una acción de naturaleza jurisdiccional y de carácter real, que se dirige contra bienes y no contra personas, y que se declara a través de un procedimiento autónomo e independiente de cualquier otro juicio o proceso.

CT60. Más allá de los elementos generales antes indicados, seguidamente se abordan los subcriterios del estándar en particular.

(i) Comiso: El Art. 69 del COIP establece que el comiso recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. En consecuencia, se aplica sobre los bienes lavados en línea con lo requerido por este subcriterio.

(ii) ED: El Art. 2 de la LOED establece que la ED se aplica sobre los bienes de origen ilícito o injustificado o destino ilícito localizados en el Ecuador y los bienes localizados en el extranjero. Por ende, se aplica también sobre bienes lavados.

b) (i) Comiso: El Art. 69 del COIP establece que el comiso recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. En consecuencia, se aplica tanto sobre el producto) como los instrumentos del delito, tal como requiere este subcriterio.

(ii) ED: El Art. 2 de la LOED establece que la ED se aplica sobre los bienes de origen ilícito o injustificado o destino ilícito localizados en el Ecuador y los bienes localizados en el extranjero.

CT61. Adicionalmente, el Art. 19 precisa que la ED procede respecto de los bienes siguientes:

- El bien o los bienes de origen, directo o indirecto, de una actividad (ilícita).
- El bien o los bienes que correspondan al objeto material de la actividad ilícita;
- El bien o los bienes que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumento u objeto material de actividades ilícitas;
- El bien o los bienes que formen parte o constituyan un incremento sin sustento en su patrimonio, cuando existan hechos o circunstancias que permitan determinar que provienen de actividades ilícitas, de forma directa o indirecta;
- El bien o los bienes que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas;
- El bien o los bienes que, de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados, o sus características particulares, permitan establecer que están destinados a la ejecución de actividades ilícitas;
- El bien o los bienes de origen lícito, material o jurídicamente confundidas con bienes de origen ilícito o injustificado o destino ilícito;
- Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes relacionados con actividades ilícitas;
- Cuando los bienes utilizados en el cometimiento de actividades ilícitas hayan sido abandonados, siempre que no pertenezcan a un tercero de buena fe;
- El bien o los bienes de la sucesión hereditaria o los bienes provenientes por acto entre vivos a título gratuito, cuando hayan sido producto de actividades ilícitas;
- Cuando los bienes, frutos, productos o ganancias provengan de la enajenación o permuta de otros que, se presume tienen su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas (...).

CT62. En consecuencia, la ED abarca suficientemente al producto e instrumentos del delito.

c) (i) Comiso: El Art. 69.2 del COIP establece que el comiso recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. Asimismo, en su literal 2 dispone que se aplica sobre los bienes, fondos o activos, o instrumentos equipos y dispositivos informáticos utilizados para financiar o cometer la infracción penal o la actividad preparatoria punible. En consecuencia, se aplica también sobre bienes que son el producto de, o fueron usados en, o tuvieron como fin, o fueron asignados para usarse para financiar el terrorismo, actos terroristas o a organizaciones terroristas.

(ii) ED: El Art. 2 de la LOED establece que la ED se aplica sobre los bienes de origen ilícito o injustificado o destino ilícito localizados en el Ecuador y los bienes localizados en el extranjero. Adicionalmente, el Art. 19 precisa que la ED procede respecto de los bienes siguientes:

- b) El bien o los bienes que correspondan al objeto material de la actividad ilícita;
- e) El bien o los bienes que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas;
- f) El bien o los bienes que, de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados, o sus características particulares, permitan establecer que están destinados a la ejecución de actividades ilícitas;
- g) El bien o los bienes de origen lícito, material o jurídicamente confundidas con bienes de origen ilícito o injustificado o destino ilícito;

CT63. En consecuencia, la ED se aplica también sobre bienes que son el producto de, o fueron usados en, o tuvieron como fin, o fueron asignados para usarse para financiar el terrorismo, actos terroristas o a organizaciones terroristas.

d) (i) Comiso: El Art. 69 del COIP establece que, cuando los bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, el juzgador dispondrá el pago de una multa de idéntico valor, adicional a la prevista para cada infracción penal. Además, en caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, dentro de procesos penales por LA, si tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, el juzgador dispondrá el comiso de cualquier otro bien de propiedad del condenado, por un valor equivalente, aun cuando este bien no se encuentre vinculado al delito. Por ende, se encuentra cubierto el decomiso de bienes de valor equivalente.

(ii) ED: El Art. 19 de la LOED precisa que la ED procede respecto del bien o los bienes que formen parte o constituyan un incremento sin sustento en su patrimonio, cuando existan hechos o circunstancias que permitan determinar que provienen de actividades ilícitas, de forma directa o indirecta; y los bienes de origen lícito, material o jurídicamente confundidas con bienes de origen ilícito o injustificado o destino ilícito.

CT64. *Criterio 4.2* – Ecuador tiene legislación que permite a las autoridades competentes identificar y rastrear bienes sujetos a decomiso. Estas funciones recaen en las facultades de investigación generales de la FGE, que dirige y coordina el trabajo de la Policía Judicial y otras autoridades de investigación relevantes. Las facultades de investigación de la FGE se definen genéricamente en la Constitución de la República del Ecuador (Art. 195) y se regulan en el COIP y en la LOED.

a) En lo que respecta a la investigación penal, el Artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial establece varias medidas para identificar y recabar evidencias. En tanto, el Art. 442 y ss del COIP se refiere a la dirección de la investigación penal por parte de la fiscalía. En particular, los numerales 12 y 14 del Art. 444 le reconocen la facultad de ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias, y disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias.

En lo que respecta a la valuación, el Art. 557 del COIP establece que los bienes incautados serán entregados en depósito, custodia, resguardo y administración a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado. La administración cubrirá los costos de conservación y producción con el usufructo de los bienes y si es el caso, el saldo restante será devuelto a la persona propietaria.

Asimismo, se prevé que la administración, previo al avalúo pericial, podrá vender en subasta pública, los bienes muebles de la persona procesada antes de que se dicte sentencia definitiva. En tanto, el “Reglamento Interno para el Depósito, Custodia, Resguardo, Administración, y Control de los Bienes Incautados Recibidos por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria Del Sector

Público” regula el avalúo de los bienes incautados en sus Art. 34 y 35. En consecuencia, el marco legal cuenta con disposiciones que le permiten valuar los bienes sujetos a decomiso.

Por otro lado, con relación a la ED, los Art. 22 y 23 se refieren a la fase de investigación patrimonial a cargo de la FGE, donde se prevén funciones de identificación y localización de bienes. Adicionalmente, el Art. 30 establece como requisito para la pretensión de ED la valoración económica de los bienes respectivos.

b) El marco legal ecuatoriano habilita la adopción de medidas provisorias. En lo que respecta a la investigación penal, el Art. 549 del COIP prevé la posibilidad de dictar medidas tales como el secuestro, incautación, retención y prohibición de enajenar. Adicionalmente, el Art. 551 habilita a la fiscalía a solicitar la adopción de órdenes especiales, que consisten en medidas cautelares destinadas a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas. Por su parte, en los casos donde se lleven a cabo investigaciones patrimoniales orientadas a la ED, la LOED habilita en sus Art. 34 a 36 a solicitar medidas de prohibición de enajenar, retención e incautación.

c) Ecuador cuenta con disposiciones que permiten adoptar medidas para impedir o anular acciones que perjudiquen la capacidad del país para congelar, embargar o recuperar activos.

El Art. 551 del COIP faculta a la FGE a solicitar la adopción de medidas especiales destinadas a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas.

Por otro lado, en línea con el Art. 556, el tribunal puede ordenar la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover fondos, activos, inversiones, acciones, participaciones, bienes o la custodia o el control temporal de los mismos hasta una decisión judicial definitiva.

d) Ecuador tiene legislación que permite a las autoridades competentes adoptar medidas apropiadas para investigar. De acuerdo con el COIP, la FGE dirige y coordina el trabajo de la Policía Judicial y otras autoridades de investigación relevantes. Las facultades de investigación de la FGE se definen genéricamente en la Constitución de la República del Ecuador (Art. 195) y se regulan en el COIP y en la LOED. Asimismo, el Artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial establece varias medidas para identificar y recabar evidencias. En tanto, el Art. 442 y ss del COIP se refiere a la dirección de la investigación penal por parte de la fiscalía. Más aún, a partir del Art. 459 se regulan las actuaciones y técnicas especiales de investigación que pueden ser ordenadas en un proceso penal.

CT65. Criterio 4.3 – Las disposiciones sobre comiso y ED protegen los derechos de los terceros de buena fe. El Art 69.2.f establece que el comiso procede sobre los bienes, fondos o activos y productos en propiedad de *terceros*, “cuando estos hayan sido adquiridos con conocimiento de que proceden del cometimiento de un delito o para imposibilitar el comiso de los bienes de la persona sentenciada”.

CT66. Adicionalmente, cuando se alude a las medidas de comiso que pueden aplicarse en los casos de responsabilidad penal de las personas jurídicas, el Art. 71.2 prevé que los actos y contratos existentes, relativos a los bienes objeto de comiso penal cesan de pleno derecho, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

CT67. Finalmente, en lo que respecta a la ED, el Art. 12 de la LOED reconoce y protege los derechos de terceros de buena fe en numerosas disposiciones (ver Art. 7.d, 12, 14.b, 19.i y 23.e).

CT68. Criterio 4.4 – El país cuenta con un marco legal que permite a las autoridades administrar y disponer de los bienes incautados y decomisados. Al respecto, el Art. 557 del COIP establece que los bienes y valores incautados serán entregados en depósito, custodia, resguardo y administración a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado. Dicha administración cubrirá los costos de conservación y producción con el usufructo de los

bienes y si es el caso, el saldo restante será devuelto a la persona propietaria. También se prevé que la administración, previo al avalúo pericial, podrá vender en subasta pública, los bienes muebles de la persona procesada antes de que se dicte sentencia definitiva. Inmediatamente después de la venta, se consignará el dinero en una cuenta habilitada por el Estado para el efecto.

CT69. En complemento, el Decreto 503 regula lo correspondiente al “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”. La norma en cuestión establece la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (INMOBILIAR), como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito.

CT70. Esa autoridad es responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos.

CT71. Es también la entidad creada para el depósito, custodia, resguardo y administración de los bienes y demás valores incautados a petición de la o el fiscal a la que se refiere el artículo 557 del COIP. El Art. 6 del Decreto prevé que INMOBILIAR tiene la responsabilidad de mantener en depósito, custodiar, resguardar, administrar y controlar los bienes y demás valores incautados dentro de cualquier proceso penal.

CT72. En cuando a la ED, la LOED incluye también provisiones en tal sentido. Más aún, el Art. 37 admite la venta anticipada de los bienes sujetos a medidas cautelares en la fase judicial, cuando éstos corran riesgo de perecer, deteriorarse, depreciarse o desvalorizarse, o cuya conservación y cuidado signifique perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración. Lo mismo sucederá cuando se trate de semovientes u otros animales.

Ponderación y conclusión

CT73. Todos los criterios se encuentran cumplidos. **La Recomendación 4 se califica como Cumplida.**

Recomendación 5 - Delito de financiamiento del terrorismo

CT74. Durante la evaluación de la Tercera Ronda Ecuador obtuvo la calificación de Mayormente Cumplido en la anterior Recomendación Especial II. En esa oportunidad, se habían identificado las siguientes deficiencias: (i) Falta claridad y hay imprecisión en la tipificación de los actos de terrorismo vinculados al delito de financiamiento de delitos, referido a los actos de terrorismo estipulados en el Capítulo IV; (ii) Restan fehacientes dudas acerca de la posibilidad de utilización de tal dispositivo para castigar la financiación de organizaciones terroristas o terroristas individuales independientemente de una vinculación con un acto terrorista específico; (iii) Falta responsabilidad penal o medidas eficaces y disuasivas para las personas jurídicas en relación al delito de financiamiento de delitos, referido a los actos de terrorismo estipulados en el Capítulo IV; y (iv) Dado que la legislación es reciente no se pudo comprobar la efectividad de la norma. Cabe destacar que, desde entonces, Ecuador realizó reformas relevantes a su marco normativo.

CT75. *Criterio 5.1* – El tipo penal de FT se encuentra legislado en el Art. 367 del COIP y cubre medida los elementos previstos en el Convenio Internacional contra el FT (Convenio CFT).

CT76. El delito de FT castiga a la persona que, en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, proporcione, ofrezca, organice o recolecte fondos o activos, de origen lícito o ilícito, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados para financiar en todo o en parte, la comisión de los delitos de terrorismo; o cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo; o, la existencia de terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas.

CT77. El tipo penal también reprime a quien proporcione, ofrezca, organice, recolecte, o ponga los recursos, fondos o activos, bienes muebles o inmuebles a disposición del terrorista individual u organización o asociación terrorista, independientemente de que los mismos se vayan a utilizar en la efectiva comisión de uno de los actos de terrorismo; y a la persona que, teniendo la obligación legal de evitarlos, consienta la comisión.

CT78. Por su parte, el Art. 366 del COIP define diversos actos de terrorismo, que cubren ampliamente los actos previstos en los Convenios Anexos al Convenio CFT.⁴⁵

CT79. *Criterio 5.2* – El tipo penal de FT cubre la recolección o provisión de fondos tanto para la realización de actos de terrorismo (independientemente de que se lleven a cabo) como el mero financiamiento a organizaciones o individuos terroristas, aún en ausencia de un vínculo con un acto de terrorismo.

CT80. En efecto, el tipo penal castiga a quien en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, proporcione, ofrezca, organice o recolecte fondos o activos, de origen lícito o ilícito, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados para financiar en todo o en parte, la comisión de los delitos de terrorismo; o cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo; o, la existencia de terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas.

⁴⁵ Los actos de terrorismo tipificados son los siguientes: La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o pongan en peligro las edificaciones, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años, en especial si: 1. La persona que, respecto de un transporte terrestre, una nave o aeronave, plataformas fijas marinas, se apodere de ella, ejerza control sobre la misma por medios tecnológicos, violentos, amenaza o intimidación; derribe, destruya, cause daños, coloque o haga colocar un artefacto o sustancia capaz de destruirlo o causar daños que le incapaciten para su transportación. 2. La persona que destruya por cualquier medio, edificación pública o privada, plataforma fija marina, instalaciones de áreas estratégicas, servicios básicos esenciales, así como de las instalaciones o servicios de transportación terrestre, navegación aérea o marítima, si tales actos, por su naturaleza, constituyen un peligro para la seguridad de la transportación terrestre, de las aeronaves o naves, como de la seguridad de las plataformas y demás edificaciones. 3. La persona que realice actos de violencia que, por su naturaleza, causen o puedan causar lesiones o constituyan un peligro para la seguridad de estos o sus ocupantes, en un transporte terrestre, a bordo de una aeronave, nave, en una plataforma fija marina, en puertos, aeropuertos, instalaciones de áreas estratégicas, servicios básicos esenciales o ambiente. 4. La persona que comunique, difunda o transmita informes falsos poniendo con ello en peligro la seguridad de un transporte terrestre, de una nave o aeronave. 5. La persona que, irrumpa los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de las personas internacionalmente protegidas. 6. La persona que realice por sí misma o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras económicas, con el objeto de dar apariencia de licitud para desarrollar actividades terroristas tipificadas en este Código. 7. La persona que hurte, robe, malvrese, obtenga mediante fraude o extraiga mediante amenazas, uso de la violencia o intimidación materiales nucleares. 8. La persona que reciba, posea, use, transfiera, altere, evacúe o disperse materiales nucleares sin autorización legal, si tal acto causa lesiones graves a una persona o grupo de personas o daños materiales sustanciales. 9. La persona que entregue, coloque, arroje o detone un artefacto o sustancia explosiva u otro artefacto mortífero en o contra un lugar de uso público, una instalación pública o de gobierno, una red de transporte público o una instalación de infraestructura, con el propósito de causar la muerte o graves lesiones corporales a las personas o con el fin de causar una destrucción material significativa. 10. Cuando por la realización de estos actos se produzca la muerte de una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

CT81. El tipo penal también reprime a quien proporcione, ofrezca, organice, recolecte, o ponga los recursos, fondos o activos, bienes muebles o inmuebles a disposición del terrorista individual u organización o asociación terrorista, independientemente de que los mismos se vayan a utilizar en la efectiva comisión de uno de los actos de terrorismo; y a la persona que, teniendo la obligación legal de evitarlos, consienta la comisión.

CT82. El delito de FT reprime a quien de manera directa o indirecta proporcione, ofrezca, organice o recolecte fondos o activos con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados para financiar, en todo o en parte, la comisión de los delitos de terrorismo.

CT83. También a quien proporcione, ofrezca, organice, recolecte, o ponga los recursos, fondos o activos, bienes muebles o inmuebles a disposición del terrorista individual u organización o asociación terrorista, independientemente de que los mismos se vayan a utilizar en la efectiva comisión de uno de los delitos señalados en el artículo anterior. El tipo penal aclara que el delito será investigado, enjuiciado, fallado o sentenciado como delito autónomo de otros delitos tipificados en el COIP, ya sea que fueran cometidos dentro o fuera del país.

CT84. *Criterio 5.2 Bis* – De acuerdo con el análisis de las conductas del tipo penal, la provisión de fondos para el viaje de individuos a un Estado diferente al de su residencia o nacionalidad con el propósito de perpetrar, planear, preparar o participar en actos terroristas quedaría abarcado por el tipo penal doméstico. Ahora bien, se considera que el tipo penal no abarca el financiamiento del viaje de un individuo para proporcionar o recibir entrenamiento terrorista.

CT85. *Criterio 5.3* – El tipo penal de FT comprende explícitamente la recolección o provisión de fondos o activos de origen lícito o ilícito. En consecuencia, el requisito del criterio se encuentra satisfecho.

CT86. *Criterio 5.4* – El tipo penal sanciona a la persona que proporcione, ofrezca, organice, recolecte, o ponga los recursos, fondos o activos, bienes muebles o inmuebles a disposición del terrorista individual u organización o asociación terrorista independientemente de que los mismos se vayan a utilizar en la efectiva comisión de los actos de terrorismo. Adicionalmente, se reprimen los actos de mero financiamiento a terroristas individuales y organizaciones terroristas, sin que exista vínculo con un acto de terrorismo específico.

CT87. *Criterio 5.5* – De acuerdo con el Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos, la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. Asimismo, el COIP considera admisible la existencia de indicios serios, graves y concordantes. En este sentido, para valorar la prueba, el juzgador debe aplicar criterios de valoración (Art. 457 COIP), con fundamento en los principios de la prueba con especialidad en la pertinencia y libertad probatoria (454.4/5 COIP), de tal manera que se demuestre el nexo causal (Art. 455 COIP).

CT88. *Criterio 5.6* – El delito de FT es sancionado con pena privativa de libertad de 7 a 10 años más multa equivalente al doble del monto de los fondos y activos involucrados. Asimismo, cuando la condena sea dictada en contra de un funcionario o servidor público, se sancionará con la inhabilitación para el desempeño de todo empleo o cargo público por un tiempo igual al doble de la condena. En tanto, cuando la condena sea dictada en contra de un funcionario del sistema financiero o de seguros, se sancionará con la inhabilitación para el desempeño de funciones de dirección en entidades del sistema financiero y de seguros por un tiempo igual al doble de la

condena. Considerando las escalas penales previstas para delitos graves en el COIP, se considera que las aplicables al FT resultan proporcionales y disuasivas.

CT89. *Criterio 5.7* – El Art. 367 del COIP establece que el delito de FT se sanciona con la extinción de la persona jurídica creada o utilizada para el efecto. Considerando la gravedad del delito, Ecuador adoptó un enfoque de sanción gravosa para las compañías utilizadas para la comisión de FT.

CT90. *Criterio 5.8 – a)* La tentativa o intento de cometer un delito, incluido el FT, se encuentra regulada en el Art. 39 del COIP.

b) Los delitos auxiliares se encuentran debidamente comprendidos por el régimen penal ecuatoriano. La participación, instigación y facilitación están previstas en el Art. 41, 42 y 43 del COIP. La asociación o confabulación para delinquir se reprime en el Art. 370 COIP. La tentativa está regulada en el Art. 39 del COIP.

c) Sin perjuicio de las formas de participación y delitos auxiliares descriptos en el párrafo anterior, el Art. 367 específicamente tipifica como FT los actos de organización.

d) La participación, instigación y facilitación están previstas en el Art. 41, 42 y 43 del COIP. La asociación o confabulación para delinquir se reprime en el Art. 370 COIP. La tentativa está regulada en el Art. 39 del COIP.

Más allá de lo expuesto, el tipo penal de FT reprime a quien realice las conductas de manera individual o colectiva, y de forma directa o indirecta, por lo que tiene un amplio alcance.

CT91. *Criterio 5.9* – El delito de FT es un delito determinante de LA. Para más información se remite al análisis del Criterio 3.2.

CT92. *Criterio 5.10* – El Art. 367 específicamente establece que los delitos de FT serán investigados, enjuiciados, fallados o sentenciados como delitos autónomos de otros delitos cometidos dentro o fuera del país. Por otro lado, el Art. 14 sobre ámbito de aplicación espacial del COIP dispone que será aplicable cuando la infracción penal afecte bienes jurídicos protegidos por el Derecho Internacional, a través de instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

Ponderación y conclusión

CT93. El país cumple mayormente los estándares de las Recomendaciones de GAFI y tratados internacionales en materia de tipificación del CT. El tipo penal cubre los actos de terrorismo y de los verbos típicos requeridos, y prevé penas proporcionales y disuasivas para las personas naturales y jurídicas. Sin embargo, no hay cobertura total de la figura de los combatientes terroristas extranjeros, aunque esta deficiencia tiene un carácter menor. **La Recomendación 5 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 6 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo

CT94. Durante la evaluación de la Tercera Ronda Ecuador obtuvo la calificación de No Cumplido en la Recomendación Especial III. En esa oportunidad, se consideró que no se había implementado un proceso efectivo de aplicación de las resoluciones 1267 y 1373.

CT95. *Criterio 6.1 – a)* De acuerdo con la información proporcionada por el país, el organismo con potestades para proponer al Comité de la RCSNU 1267/1989 y el de la RCASNU 1988 la designación de personas o entidades es la UAFE, quien, con base en lo establecido en el procedimiento de la Resolución No. UAFE-DG-2022-0095, deberá recopilar y solicitar

información de autoridades pertinentes para solicitar la designación y, posteriormente, solicitará al MREMH que comunique, en el marco de sus competencias con respecto al CSNU.

b) Ecuador cuenta con un mecanismo para identificar a los destinatarios de la designación sobre la base de los criterios de designación establecidos en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU) 1267/1989 y 1288. Mediante Resolución UAFE-DG-2022-0095 (del 21 de marzo de 2022) se dispuso que la UAFE solicitará mensualmente al Mingob, a la FGE, el CJ, la CNJ y al CIES información sobre personas o entidades presuntamente vinculadas al terrorismo, su financiación o FP (Art. 8). Una vez recibida la información, la UAFE debe analizarla y, de resultar bases razonables para determinar que una persona o entidad cumple con los criterios de designación de las RCSNU, lo comunicará sin demora al MREMH para que actúe en el marco de sus competencias ante el CSNU (Art. 9),

c) La Resolución UAFE-DG-2022-0095 (del 21 de marzo de 2022) prevé que la UAFE comunique al MREMH personas o entidades sobre las que hay base razonable para determinar que cumplen con los criterios de designación de las RCSNU, lo cual se comunicará por medio del MREMH, en el ámbito de sus competencias. Sin embargo, no se cuenta con un procedimiento que regule los criterios mediante los cuales el MREMH debe efectuar, eventualmente, una propuesta de designación.

d) No se advierte que exista una norma o mecanismo que adopte los procedimientos y los formularios estándar de listado, adoptados por el Comité 1267/1989 y el 1988.

e) Si bien la Resolución UAFE-DG-2022-0095 establece en el procedimiento que las autoridades proporcionarán información relevante, no se cuenta con mecanismos o disposiciones que instruyan a suministrar la mayor cantidad de información posible a las autoridades relevantes sobre los nombres propuestos, así como también una declaración del caso que contenga tantos detalles como sea posible para el listado.

CT96. Criterio 6.2 – a) Designación doméstica: Por medio de la Resolución UAFE-DG-2022-0095 se faculta a la UAFE para solicitar información a las autoridades nacionales competentes, analizarla y, de encontrar bases razonables para determinar que una persona o entidad cumple con los criterios de las Resoluciones del CSNU deberá comunicarlo sin demora al MREMH para que actúe dentro del marco de sus competencias.

Implementación a pedido de otro país: Mediante Resolución 023-FGE-2022 (18 de marzo de 2022) se dispuso que, en el supuesto en que la FGE reciba de parte de otro país una petición de congelamiento de bienes, fondos y demás activos de personas naturales o jurídicas identificadas como terroristas y que figuran en la lista general del CSNU, la FGE procederá con las medidas tendientes a obtener la orden de inmovilización (Art.3.2). El pedido del país requirente debe ser realizado sobre bases razonables que permitan establecer la ubicación y localización de la persona y sus bienes. El artículo 5 de la Resolución No. UAFE-DG-2022-0095, establece que para el caso de las solicitudes de inmovilización de fondos o activos terroristas, hechas por terceros países (aplicación de la resolución 1373 de la ONU), una vez que la orden de inmovilización de fondos o activos dispuesta por el juez respectivo, llegue a conocimiento de los sujetos obligados, estos tendrán 24 horas para buscar si existieran coincidencias entre los nombres de las personas o entidades requeridas y sus bases de datos, ante cualquier tipo de transacción realizada (...).

En tanto, el Art. 4.b de la Resolución del Consejo de la Judicatura 254/2014 complementa lo anterior y establece que, en caso de solicitudes de terceros países sobre SFD de la RCSNU 1373, realizadas sobre bases razonables y dentro del marco de la cooperación internacional, se procederá conforme lo previsto en el artículo 551 del COIP, relativo a las medidas de inmovilización de fondos o bienes por FT.

b) Con base en la Resolución UAFE-DG-2022-0095, la UAFE solicita información de manera mensual a las autoridades para su análisis y en el caso de que se cubra con los supuestos de las RCSNU pertinentes, se pueda realizar una designación y el MREMH pueda comunicarla al CSNU, en el ámbito de sus competencias.

- c) Si bien se cuenta con un marco normativo que prevé la recepción de solicitudes de terceros países para inmovilizar bienes de personas o entidades incluidas en la lista general del CSNU, y que éstas deben estar realizadas sobre bases razonables, en principio no se advierte que el país cuente con un marco normativo que permita tomar una rápida decisión acerca de si están satisfechos los criterios de designación de la RCSNU 1373.
- d) No se advierte una norma que establezca un principio de valoración de la prueba basado en motivos razonables para decidir si corresponde efectuar una designación de acuerdo con la RCSNU 1373.
- e) No se advierte la existencia de una norma o mecanismo suficientemente claros para requerir a contrapartes extranjeras la adopción de sanciones financieras dirigidas relacionadas con la RCSNU 1373.

CT97. *Criterio 6.3* – a) Con base en la Resolución UAFE-DG-2022-0095, la UAFE solicita información de manera mensual a las autoridades para su análisis y en el caso de que se cubra con los supuestos de las RCSNU pertinentes, se pueda realizar una designación y el MREMH pueda comunicarla al CSNU, en el ámbito de sus competencias.

b) No se cuenta con normas o procedimientos para operar ex parte contra una persona o entidad que haya sido identificada y cuya propuesta de designación se esté considerando.

CT98. *Criterio 6.4* – Ecuador cuenta con un marco normativo que permite la implementación de sanciones financieras dirigidas (SFD) por FT. Sin embargo, se presentan ciertas cuestiones procedimentales que dificultan la implementación sin demora de las SFD, aunque éstas pueden ser aplicadas en un plazo inferior a 54 horas. Seguidamente se describen las características generales del sistema junto a la valoración respecto del nivel de cumplimiento del estándar.

CT99. El sistema de SFD en Ecuador es de naturaleza judicial y se implementa a través de medidas cautelares ordenadas por un juzgado a requerimiento de la FGE. El régimen de SFD se encuentra integrado por 4 categorías de normas:

- (i) el COIP, que incluye los artículos relativos a las medidas especiales de congelamiento por FT (Art. 552 y 553);
- (ii) la Resolución UAFE-DG-2022-0095 (2022), que prevé el procedimiento para la inmovilización de fondos o activos desde la perspectiva de la UAFE, y cubre lo relativo a la revisión de las listas, el reporte de los SO a la UAFE, y la comunicación a la FGE;
- (iii) la Resolución de la FGE N° 23-FGE-2023 (2022), de “procedimiento cuando se requiera la adopción de órdenes especiales para las personas que constan en la lista del CSNU relacionadas con el terrorismo y su financiación”, que regulan la actuación de los fiscales en esta materia; y
- (iv) la Resolución del Consejo de la Judicatura 254 (2014, reformada por la Resolución 6/22 del 18 de marzo de 2022), que establece el reglamento de medidas cautelares vinculadas con el terrorismo desde la perspectiva del juzgador.

CT100. El proceso derivado de estas normas es el siguiente:

a) *Actualización de las listas del CSNU*: La UAFE recibe del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana las listas actualizadas, y además revisa diariamente las listas de la página web del CSNU.

b) *Publicación de las listas para consulta de los SO*: De manera inmediata, la UAFE publica la lista actualizada en su página web institucional, y la remite a los SO vía correo electrónico. Adicionalmente, la UAFE desarrolló y puso a disposición un aplicativo mediante el cual los SO pueden efectuar un barrido permanente de las listas actualizadas y que les alerta sobre coincidencias de forma inmediata.

c) *Revisión de listas y reporte de coincidencias a la UAFE:* Los SO reciben la lista actualizada, y de manera inmediata deben comparar los nombres con los de sus bases de datos. En caso de coincidencias, deben informarlo a la UAFE.

d) *Análisis de la UAFE:* La UAFE cuenta con un procedimiento específico para los reportes relacionados con las listas del CSNU. El reporte ingresa con una alerta específica y debe ser analizado inmediatamente por el analista lector de la Dirección de Operaciones. El análisis consiste en la verificación de la coincidencia de la persona reportada con la lista del CSNU. Sobre esa base, se genera un informe de coincidencia positiva o coincidencia negativa, y de manera inmediata se efectúa un barrido de los nombres correspondientes con las bases de datos. Se elabora un informe para la FGE. De acuerdo con lo establecido en el procedimiento interno, el tiempo de ciclo debe ser de un máximo de 2 horas, hasta la entrega del expediente final a la Fiscalía General del Estado.

e) *Comunicación a la FGE:* La UAFE comunica la coincidencia a la máxima autoridad de la FGE, quien a su vez asigna el trámite del asunto al Coordinador de la Unidad Nacional Especializada de investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNIDOT) para que impulse inmediatamente el requerimiento de orden especial de congelamiento.

f) *Diligencias de la FGE:* En su primera actuación, como parte de las diligencias investigativas, el fiscal designado debe verificar por cualquier medio tecnológico o físico que la persona o entidad reportada se encuentre en las listas del CSNU. En ese marco, se establece que el personal especializado que practique las técnicas digitales forenses debe presentar su informe pericial en un plazo máximo de 4 horas. También recabará de forma inmediata información a las entidades financieras, en caso de resultar necesario, y requerirá al Juez de Garantías Penales de turno que se convoque a la audiencia oral y pública en la cual solicitará fundadamente la adopción de órdenes especiales de congelamiento de bienes, fondos y demás activos.

g) *Audiencia de inmovilización de fondos y requerimiento de congelamiento:* La audiencia deberá realizarse en el plazo perentorio de 24 horas (concordancia entre los Art. 3.6 de la Resolución 023-FGE-2022 y el Art. 4 Resolución 254-2014, del Consejo de la Judicatura, procedimiento judicial). En el marco de la audiencia se requiere al Poder Judicial el establecimiento de medidas cautelares para la inmovilización o congelamiento de los bienes y activos vinculados o bajo el control directo o indirecto del sujeto o entidad respectiva.

h) *Implementación de las medidas de congelamiento:* El juez interviniente ordena la medida y dispone la notificación al SO y a los organismos de control (SB, SCVS, SEPS, UAFE, Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, Registros que correspondan y MREMH) para que sea cumplida.

i) *Inicio de investigación:* Una vez concluido el trámite de la obtención de la orden especial de inmovilización, el fiscal iniciará la investigación previa correspondiente, a fin de determinar si los hechos son constitutivos de un delito.

CT101. A partir de lo expuesto, y considerando las distintas etapas que se presentan desde que se actualiza la lista hasta que finalmente se ordena y notifica la SFD al SO, se verifica que la medida de inmovilización no puede ser aplicada sin demora en los términos establecidos por el estándar (es decir, en un plazo no mayor a 24 hrs desde el momento de actualización de la lista del CSNU), aunque puede ser ordenada en un plazo que puede ser inferior a las 54 hrs.

CT102. *Criterio 6.5 – a)* Las SFD son implementadas por los SO y sin notificación previa (Art. 5 de la Resolución del Consejo de la Judicatura 254/2014). Si bien la resolución de la UAFE habilita un canal electrónico para que la ciudadanía pueda efectuar denuncias cuando sepa de personas incluidas en las listas, el marco normativo no prevé que estas medidas deban ser aplicadas por todas las personas físicas o jurídicas.

b) De acuerdo con el Art. 551 del COIP, las medidas de inmovilización o congelamiento se ordenan respecto bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados o que estén bajo el

control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas. El Art. 552 establece que las medidas se ordenan contra personas naturales o jurídicas identificadas como terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas o de personas que actúan en nombre de ellos o bajo su dirección, que figuran en las listas del CSNU.

Adicionalmente, el Art. 3. b) de la Resolución del Consejo de la Judicatura 254/214 define el alcance del concepto de bienes, fondos o demás activos como “bienes, fondos o demás activos, las propiedades de toda clase, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos valores, obligaciones, letras de cambio, cartas de crédito y los intereses, dividendos u otros ingresos o valores que se devenguen o sean generados por esos fondos u otros bienes, con independencia de cómo se hubiesen obtenido, sin que esta enumeración sea taxativa”. Del marco expuesto se concluye que la definición de bienes y fondos es consistente con el alcance previsto por el criterio, y que no se requiere que estén vinculados a un acto, plan o amenaza terrorista en particular.

c) Ecuador no cuenta con una prohibición general de suministro de fondos o activos a personas o entidades designadas.

d) El mecanismo de comunicación de las designaciones se encuentra a cargo de la UAFE, que publica las actualizaciones de las listas en su sitio web y, además, las remite por correo electrónico a los SO. Adicionalmente, la UAFE desarrolló y puso a disposición de los SO un aplicativo mediante el cual éstos reciben las actualizaciones de las listas de forma inmediata y pueden realizar un barrido contra sus bases de datos. Por su parte, las medidas de congelamiento ordenadas son notificadas a los SO judicialmente (Art. 5 Resolución del Consejo de la Judicatura 254/2014).

Con respecto a la provisión de pautas claras para los SO, la UAFE publicó la Guía de Procedimiento para la inmovilización de fondos o activos, que contiene una secuencia clara de los pasos que deben adoptarse en este sentido.

e) De acuerdo con el Art. 5 Resolución del Consejo de la Judicatura 254/2014, los SO deben notificar el cumplimiento y ejecución de la medida al juez que la ordenó, quien a su vez lo comunica a la UAFE y al MINREL. La normativa no alude a la notificación de intentos de transacciones, aunque los SO deben reportar intentos de operaciones sospechosas de FT.

f) Ecuador no cuenta con normativa que protejan los derechos de terceros que actúan de buena fe cuando implementen las obligaciones contenidas en la Recomendación 6.

CT103. *Criterio 6.6* – Ecuador cuenta con normativa que permite el levantamiento de las medidas de congelamiento de los fondos o activos. Sin embargo, no se advierte la existencia de un mecanismo o procedimiento del MREMH, y de conocimiento público, para sacar de los listados a las personas o entidades que dejaron de reunir los requisitos de designación. Seguidamente se abordan los aspectos particulares del sistema.

a) La Resolución UAFE-DG-2022-0095 prevé en su Art. 10 que toda persona o entidad incluida en las listas, o los familiares de los fallecidos, pueden solicitar su exclusión ante la oficina del Ombudsman de las RCSNU y, en caso de que la solicitud se presente ante la UAFE, dispone que este organismo trasladará el requerimiento al MREMH para que actúe ante el CSNU. Sin perjuicio de ello, no se advierte que el MREMH cuente con procedimientos para presentar solicitudes de remoción de las listas al Comité 1267/1989 y Comité 1988 de las Naciones Unidas en el caso de personas y entidades designadas que, en opinión del país, no cumplen o han dejado de cumplir los criterios para su designación.

b) En lo que respecta a la posibilidad de descongelar los bienes, Ecuador cuenta con un mecanismo para descongelar fondos u activos, que se deriva de los Art. 521 y 553 del COIP y de las Resoluciones de la UAFE, FGE y CJ (Resoluciones UAFE-DG-2022-0095, 023-FGE-2022 y CJ 066-2022). El proceso de levantamiento de la medida es de naturaleza judicial.

En particular, el Art. 553 COIP establece que el juez podrá levantar las medidas a petición de parte, exclusivamente en los casos en que han sido dictadas sobre los bienes, fondos y demás activos de un homónimo o cuando los bienes, fondos y demás activos sobre los cuales se las ha dictado, no son de propiedad o no están vinculados a la persona o entidad constante en la lista señalada en el artículo anterior.

En cuanto a la posibilidad de sacar de las listas a las personas y entidades que cumplen con los criterios de la RCSNU 1373, no se cuenta con un procedimiento para listar ni deslistar en línea con dicha RCSNU.

c) Tal como se analiza en el Crit. 6.2, Ecuador no cuenta con un sistema de designación que abarque adecuadamente los criterios de la RCSNU 1373. En consecuencia, no se cuenta tampoco con procedimientos para revisar las designaciones respectivas.

d) El país no cuenta actualmente con un procedimiento para facilitar la revisión de las designaciones por parte del Comité 1988, incluidos los del mecanismo del Punto Focal establecido de acuerdo con la RCSNU 1730.

e) El país no cuenta actualmente con un procedimiento para informar a personas y entidades designadas de la disponibilidad de la Oficina del Defensor del Pueblo de las Naciones Unidas, de acuerdo con las RCSNU 1904, 1989 y 2083, para aceptar las peticiones de exclusión de la lista.

f) El Art. 553 COIP establece que el juez podrá levantar las medidas a petición de parte, exclusivamente en los casos en que han sido dictadas sobre los bienes, fondos y demás activos de un homónimo o cuando los bienes, fondos y demás activos sobre los cuales se las ha dictado, no son de propiedad o no están vinculados a la persona o entidad constante en la lista señalada en el artículo anterior.

g) En lo que respecta a la comunicación de los descongelamientos, de acuerdo con el Art. 10 de la Resolución UAFE-DG-2022-0095, una vez que la UAFE toma conocimiento de la remoción de una persona o entidad de la lista del CSNU, debe comunicarlo sin demora al Juzgado que dictó la medida de congelamiento y debe solicitarle que revoque dicha decisión. También debe informarlo a la FGE para que actúe en el marco de sus competencias. Una vez que quede sin efecto la medida de congelamiento, debe notificarse la decisión judicial al SO para que proceda inmediatamente con el cese del congelamiento.

CT104. *Criterio 6.7* – De acuerdo con el Art. 7 de la Resolución del Consejo de la Judicatura 254/2014, para el caso de bienes, fondos o activos a congelarse o inmovilizarse, respecto de los gastos básicos o para el pago de servicios extraordinarios del afectado o afectada, el juez actuará conforme a lo dispuesto en la RCSNU 1452. En lo que respecta a la RCSNU 1373, no se prevé un procedimiento para autorizar el acceso a fondos necesarios para gastos básicos u honorarios.

Ponderación y conclusión

CT105. El país cuenta con un marco normativo que permite la implementación de las SFD por FT. También cuenta con un mecanismo de naturaleza judicial que asegura descongelar fondos u activos, entre otros elementos. Sin embargo, diversos requisitos previstos en la Recomendación 6 no se encuentran contemplados por el régimen doméstico, y las diversas etapas que contiene el procedimiento para ordenar y aplicar un congelamiento en principio no permiten la aplicación del congelamiento sin demora (aunque sí en un plazo inferior a las 54 horas). Por otro lado, el país no cuenta con mecanismos para la revisión de las designaciones o para sacar de los listados a personas que dejaron de cumplir los requisitos de la designación. Tampoco cuenta con una normativa que prohíba explícitamente el suministro de fondos o activos a personas designadas; y no cuenta con una norma que establezca un principio de valoración de la prueba basado en motivo razonable para decidir si corresponde efectuar una designación con acuerdo a la RCSNU 1373. En consecuencia, **la Recomendación 6 se califica como Parcialmente Cumplida**.

Recomendación 7 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación

CT106. *Criterio 7.1* – Ecuador cuenta con un marco normativo que permite la implementación de SFD por FP. Sin embargo, se presentan ciertas cuestiones procedimentales que dificultan la implementación sin demora de las SFD, aunque éstas pueden ser aplicadas en un plazo inferior a 54 hrs. Seguidamente se describen las características generales del sistema junto a la valoración respecto del nivel de cumplimiento del estándar.

CT107. El sistema de SFD de FP en Ecuador es similar al previsto para el FT. En este sentido, es un sistema de naturaleza judicial y se implementa a través de medidas cautelares ordenadas por un juzgado a requerimiento de la FGE. El régimen de SFD se encuentra integrado por 4 categorías de normas:

- (i) el COIP, que incluye los artículos relativos a las medidas especiales de congelamiento de activos (Art. 551);
- (ii) la Resolución UAFE-DG-2022-0095 (2022), que prevé el procedimiento para la inmovilización de fondos o activos desde la perspectiva de la UAFE, y cubre lo relativo a la revisión de las listas, el reporte de los SO a la UAFE, y la comunicación a la FGE;
- (iii) la Resolución de la FGE N° 22-FGE-2023 (2022), de “procedimiento cuando se requiera la adopción de órdenes especiales para las personas que constan en la lista del CSNU relacionadas con la proliferación de armas de destrucción masiva”, que regulan la actuación de los fiscales en esta materia; y
- (iv) la Resolución del Consejo de la Judicatura 254 (2014, reformada por la Resolución 6/22 del 18 de marzo de 2022), que establece el reglamento de medidas cautelares desde la perspectiva del juzgador.

CT108. El proceso derivado de estas normas es el siguiente:

- a) *Actualización de las listas del CSNU*: La UAFE recibe del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana las listas actualizadas, y además revisa diariamente las listas de la página web del CSNU.
- b) *Publicación de las listas para consulta de los SO*: De manera inmediata, la UAFE publica la lista actualizada en su página web institucional, y la remite a los SO vía correo electrónico. Adicionalmente, la UAFE desarrolló y puso a disposición un aplicativo mediante el cual los SO pueden efectuar un barrido permanente de las listas actualizadas y que les alerta sobre coincidencias de forma inmediata.
- c) *Revisión de listas y reporte de coincidencias a la UAFE*: Los SO reciben la lista actualizada, y de manera inmediata comparan los nombres con los de sus bases de datos. En caso de coincidencias, deben informarlo a la UAFE.
- d) *Análisis de la UAFE*: La UAFE cuenta con un procedimiento específico para los reportes relacionados con las listas del CSNU. El reporte ingresa con una alerta específica y debe ser analizado inmediatamente por el analista lector de la Dirección de Operaciones. El análisis consiste en la verificación de la coincidencia de la persona reportada con la lista del CSNU. Sobre esa base, se genera un informe de coincidencia positiva o coincidencia negativa, y de manera inmediata se efectúa un barrido de los nombres correspondientes con las bases de datos. Se elabora un informe para la FGE. De acuerdo con lo establecido en el procedimiento interno, el tiempo de ciclo debe ser de un máximo de 2 horas, hasta la entrega del expediente final a la Fiscalía General del Estado.
- e) *Comunicación a la FGE*: La UAFE comunica la coincidencia a la máxima autoridad de la FGE, quien a su vez asigna el trámite del asunto al Coordinador de la Unidad Nacional Especializada de investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNIDOT) para que impulse inmediatamente el requerimiento de orden especial de congelamiento.

f) Diligencias de la FGE: En su primera actuación, como parte de las diligencias investigativas, el fiscal designado debe verificar por cualquier medio tecnológico o físico que la persona o entidad reportada se encuentre en las listas del CSNU. En ese marco, se establece que el personal especializado que practique las técnicas digitales forenses debe presentar su informe pericial en un plazo máximo de 4 horas. También recabará de forma inmediata información a las entidades financieras, en caso de resultar necesario, y requerirá al Juez de Garantías Penales de turno que se convoque a la audiencia oral y pública en la cual solicitará fundadamente la adopción de órdenes especiales de congelamiento de bienes, fondos y demás activos.

g) Audiencia de inmovilización de fondos y requerimiento de congelamiento: La audiencia deberá realizarse en el plazo perentorio de 24 horas (concordancia entre los Art. 3.6 de la Resolución 022-FGE-2022 y el Art. 4 Resolución 254-2014, del Consejo de la Judicatura, procedimiento judicial). En el marco de la audiencia se requiere al Poder Judicial el establecimiento de medidas cautelares para la inmovilización o congelamiento de los bienes y activos vinculados o bajo el control directo o indirecto del sujeto o entidad respectiva.

h) Implementación de las medidas de congelamiento: El juez interviniente ordena la medida y dispone la notificación al SO y a los organismos de control (SB, SCVS, SEPS, UAFE, Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, Registros que correspondan y MREMH) para que sea cumplida.

i) Inicio de investigación: Una vez concluido el trámite de la obtención de la orden especial de inmovilización, el fiscal iniciará la investigación previa correspondiente, a fin de determinar si los hechos son constitutivos de un delito.

CT109. A partir de lo expuesto, y considerando las distintas etapas que se presentan desde que se actualiza la lista hasta que finalmente se ordena y notifica la SFD de FP al SO, se verifica que la medida de inmovilización no puede ser aplicada sin demora en los términos establecidos por el estándar (es decir, en un plazo no mayor a 24 horas desde el momento de actualización de la lista del CSNU), aunque puede ser ordenada en un plazo que, en la práctica, puede ser inferior a las 54 hrs.

CT110. *Criterio 7.2 - a)* El país estableció un sistema de SFD aplicables a los SO. No se cuenta con una norma que exija a todas las personas físicas y jurídicas que congelen, sin demora y sin notificación previa, los fondos y otros activos de personas y entidades designadas en materia de FP. Ahora bien, la Resolución Nro. UAFE-DG-2022-0095 recomienda a los SO que, mientras llega la orden judicial de inmovilización, suspendan las transacciones o servicios con las personas naturales o jurídicas designadas objeto de la coincidencia, a fin de evitar el riesgo de una fuga de activos o de divulgación de información. Adicionalmente, cabe comentar que la referida resolución señala que, si un ciudadano llegare a tener conocimiento de cualquier persona que se encuentre en estas listas, puede informarlo a la UAFE por correo electrónico.

b) De acuerdo con el Art. 3 de la Resolución del CJ 254-2014, en el contexto de las medidas cautelares sobre bienes, fondos o demás activos, el término inmovilizar significa prohibir la transferencia, conversión, disposición o movimiento de bienes y fondos. En tanto, por “bienes, fondos o demás activos” se comprende a los bon bienes, fondos o demás activos, las propiedades de toda clase, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos valores, obligaciones, letras de cambio, cartas de crédito y los intereses, dividendos u otros ingresos o valores que se devenguen o sean generados por esos fondos u otros bienes, con independencia de cómo se hubiesen obtenido, sin que esta enumeración sea taxativa. Adicionalmente, la Resolución FGE 022-2022 precisa que las medidas de congelamiento se requieren con respecto a los bienes de propiedad, vinculados o bajo el control directo o indirecto de personas incluidas en las listas de las RCSNU.

- c) El país no cuenta con una norma que prohíba a sus ciudadanos o personas o entidades dentro de sus territorios suministrar fondos u otros activos a personas o entidades designadas, o para beneficiar a personas o entidades designadas salvo que tengan licencias o autorizaciones o similares notificadas de acuerdo con las correspondientes RCSNU.
- d) El mecanismo de comunicación de las designaciones se encuentra a cargo de la UAFE, que publica las actualizaciones de las listas en su sitio web y, además, las remite por correo electrónico a los SO. Adicionalmente, la UAFE desarrolló y puso a disposición de los SO un aplicativo mediante el cual éstos reciben las actualizaciones de las listas de forma inmediata y pueden realizar un barrido contra sus bases de datos. Por su parte, las medidas de congelamiento ordenadas son notificadas a los SO judicialmente (Art. 5 Resolución del Consejo de la Judicatura 254/2014).
- e) De acuerdo con el Art. 5 Resolución del Consejo de la Judicatura 254/2014, los SO deben notificar el cumplimiento y ejecución de la medida al juez que la ordenó, quien a su vez lo comunica a la UAFE y al MINREL. La normativa no alude a la notificación de intentos de transacciones.
- f) Ecuador no cuenta con normativa que proteja los derechos de terceros que actúan de buena fe cuando implementen las obligaciones contenidas en la Recomendación 7.

CT111. Criterio 7.3 – El Artículo 3 de la Resolución UAFE-DG-2022-0095 señala que la UAFE y demás órganos de supervisión deberán llevar a cabo el monitoreo y supervisión, dentro del marco de sus competencias, sobre el cumplimiento de obligaciones de inmovilización. Asimismo, el Art. 7 indica que en caso de que se compruebe que los SO han incumplido con las obligaciones señaladas en la Resolución, tendrá pie una denuncia ante la FGE por el delito señalado en el Art. 282 del COIP (“Incumplimiento de decisiones de autoridad competente”), en adición a la imposición de sanciones administrativas, con base en el órgano de supervisión y control correspondientes. Por su parte, como se indica en las Recomendaciones 26 a 28, los supervisores cuentan con facultades para monitorear el cumplimiento de las obligaciones por parte de los SO. También se prevén sanciones administrativas aplicables a los incumplimientos, aunque presentan ciertas deficiencias en cuanto a su proporcionalidad y carácter disuasivo, como se señala en la Rec. 35.

CT112. Criterio 7.4 – Ecuador cuenta con normativa que permite el levantamiento de las medidas de congelamiento de los fondos o activos. Sin embargo, no se advierte la existencia de un mecanismo o procedimiento del MREMH, y de conocimiento público, para sacar de los listados a las personas o entidades que dejaron de reunir los requisitos de designación. Seguidamente se abordan los aspectos particulares del sistema.

- a) La Resolución UAFE-DG-2022-0095 prevé en su Art. 10 que toda persona o entidad incluida en las listas, o los familiares de los fallecidos, pueden solicitar su exclusión ante la oficina del Ombudsman de las RCSNU y, en caso de que la solicitud se presente ante la UAFE, dispone que este organismo trasladará el requerimiento al MREMH para que actúe ante el CSNU. Sin perjuicio de ello, no se advierte que el MREMH cuente con procedimientos para gestionar las remociones de las listas en línea con lo previsto en la RCSNU 1730.
- b) La Resolución No. 022-FGE-2022 de la Fiscalía General del Estado, en su Art. 3, numeral 9), señala que en caso de que, posterior a la inmovilización de fondos, se identifique que el caso sea un falso positivo, homónimo o una persona que ya haya sido excluida de la lista, se realizará un levantamiento de las medidas, ya sea de oficio o a solicitud de la parte, debidamente motivada, ante el mismo juez que la emitió.
- c) No se advierte la existencia de un procedimiento para autorizar el acceso a fondos u otros activos bajo las condiciones estipuladas en las RCSNU 1718 y 2231, así como los términos de la RCSNU 1730.

d) La Resolución UAFE-DG-2022-0095 prevé en su Art. 10 que una vez que la UAFE tome conocimiento de la remoción de una persona o entidad de algunas de las listas, procederá sin demora a comunicar de esto al Juzgado que dictó la medida de inmovilización para que sea revocada, así como a la FGE para las actuaciones pertinentes. En cuanto el juez competente revoque la medida de inmovilización, ésta deberá ser informada al SO para cesar el congelamiento, a la vez que deberá informar de tal hecho a la UAFE.

CT113. *Criterio 7.5* – El marco normativo no contempla disposiciones relacionadas con el tratamiento de contratos, acuerdos u obligaciones previos a la designación de personas o entidades como sujetos de SFD de FP.

Ponderación y conclusión

CT114. El país cuenta con un marco normativo que permite la implementación de las SFD por FP. También cuenta con un mecanismo de naturaleza judicial que asegura descongelar fondos u activos, entre otros elementos. Sin embargo, diversos requisitos previstos en la Recomendación 7 no se encuentran contemplados por el régimen doméstico, y las diversas etapas que contiene el procedimiento para ordenar y aplicar un congelamiento en principio no permiten la aplicación del congelamiento sin demora (aunque sí en un plazo inferior a las 54 horas). El país tampoco cuenta con procedimientos para autorizar el acceso a fondos u otros activos bajo las condiciones estipuladas en las RCSNU 1718 y 2231, así como con los términos de la RCSNU 1730. En consecuencia, **la Recomendación 7 se califica como Parcialmente Cumplida**.

Recomendación 8 - Organizaciones sin fines de lucro

CT115. Durante la evaluación de la Tercera Ronda Ecuador obtuvo la calificación de No Cumplido en la anterior Recomendación Especial VIII. En esa oportunidad, se había determinado que no existía un sistema de prevención de abuso de las OSFL por parte de organizaciones terroristas.

CT116. *Criterio 8.1* – a) Ecuador desarrolló una evaluación de riesgo sectorial de las OSFL en la que identificó qué subgrupo se encuentra enmarcado en la definición del GAFI, y cuáles son las características y tipos de OSFL que, en virtud de sus actividades y perfil, tienen una mayor exposición al riesgo de FT.

La evaluación sectorial de OSFL es uno de los módulos específicos de la ENR, y fue desarrollada con la asistencia técnica del Banco Mundial. Entre los resultados del ejercicio se menciona que en el Ecuador se encuentran registradas 30.559 OSFL -94 son de carácter internacional-. Del total de OSFL existentes se determinó que 8.026 cumplen con la definición de GAFI.

Asimismo, el informe estableció 3 categorías de OSFL, entre las cuales la categoría 1, que comprende a las que se dedican al servicio social o beneficencia, son las que presentan una mayor exposición al riesgo de FT.

b) En su evaluación sectorial el país identificó tanto la naturaleza de las amenazas como las vulnerabilidades asociadas a las OSFL. La amenaza de FT a la que se enfrentan las OSFL está dada por la incidencia de los grupos irregulares de un país fronterizo que, para mantener sus operaciones y logística, cometan delitos como el tráfico de drogas, contrabando de mercancías y armas. En el Ecuador no se ha determinado la existencia de terrorismo doméstico. Entre las principales amenazas se identificó, además, a la evasión fiscal y corrupción.

En lo que respecta a las vulnerabilidades relacionadas con el FT, se concluyó que existe un gran número de OSFL en el país, de las cuales solo una pequeña porción se encuentra registrada y reporta sus operaciones sospechosas a la UAFE. Por otro lado, en la evaluación de la vulnerabilidad de los productos del sector que presentan vulnerabilidad media alta se identificaron

a las donaciones recibidas entregadas y la concesión de créditos. En tanto, los productos de nivel medio son los contratos de asistencia técnica y asesoramiento.

Es relevante señalar que la evaluación determina que no se han identificado ROS ni casos de terrorismo o FT que involucren a OSFL.

c) En la evaluación del sector se revisaron las medidas, leyes y regulaciones relativas al subgrupo de OSFL de mayor exposición.

d) La evaluación del sector de OSFL se encuentra actualizada, dado que es de abril de 2021. Adicionalmente, es uno de los componentes de la ENR, que prevé una actualización cada 3 años.

CT117. Criterio 8.2 – a) Las OSFL se encuentran reguladas por el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (ROPJOS) (Decreto 193) y por las Normas Generales para la Atención de Trámites de Organizaciones Sociales y la Aplicación del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales.

De acuerdo con la normativa, las OSFL que operen legalmente en el país se encuentran sujetas a disposiciones de funcionamiento y sobre la consecución de su objeto social. Además, cuentan con disposiciones sobre la utilización de recursos públicos, y de orden tributario, aduanero, y otros. Las OSFL deben registrarse ante el Ministerio del ramo correspondiente a su actividad principal, quien será responsable de asegurar que los requisitos legales se cumplan. Mediante Resolución No. UAFE-DG-2020-0089 de 30 de septiembre de 2020, la UAFE asumió el control y supervisión en materia de prevención de LA/FT de las OSFL.

Las OSFL internacionales deben suscribir un convenio básico de funcionamiento en el Ecuador, ejecutan acciones, programas y proyectos con recursos de la cooperación internacional no reembolsable y tienen la obligación de registrarlos en el MREMH con la información necesaria que permita identificar con claridad sus objetivos, metas, tareas específicas y los recursos tanto internos como externos requeridos en cada uno de los períodos de ejecución.

Las OSFL nacionales están obligadas a proporcionar las actas de asambleas, informes económicos, informes de auditoría y memorias aprobadas, o cualquier otra información que se refieran a sus actividades. Dicha información debe ser requerida de manera anticipada y pública por los distintos ministerios y organismos de control.

Adicionalmente, el país cuenta con el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, que es un sistema público cuya finalidad es inscribir a las organizaciones que cumplen con los requisitos de constitución, funcionamiento, registro, acreditación y control. Este Registro permite la difusión de la información sobre las organizaciones de la sociedad civil en el país.⁴⁶

En función de lo expuesto, Ecuador cuenta con un marco normativo para promover la transparencia e integridad de las OSFL.

b) La Ley ALA/CFT establece que la UAFE tiene la función de organizar programas periódicos de capacitación en prevención de LA/FT, que abarcan también al sector de OSFL. En ese sentido, el país informó que se ha acercado al sector y, entre septiembre y octubre de 2020, desarrolló 6 capacitaciones específicas en esa materia. En dichos eventos participaron en total 447 personas, y los temas abordados fueron: fundamentos de prevención de LA/FT, cómo aplicar DDC en su organización, uso de listas restrictivas y procedimientos a seguir, metodología y administración de riesgos, ejercicios administración de riesgos, e implementación de normas de prevención LA/FT.

c) Además de las capacitaciones específicas impartidas al sector, el país informó sobre la participación de representantes de OSFL en el desarrollo del módulo correspondiente de la ENR. Al respecto, el sector participó de la respuesta a un cuestionario técnico y de talleres específicos, y fue destinatario de retroalimentación sobre los resultados.

d) En lo que respecta a la promoción del uso de los canales financieros regulados para la realización de las transacciones de las OSFL, si bien no se cuenta con información sobre medidas

⁴⁶ <https://sociedadcivil.gob.ec/portal>

específicas adoptadas a esos efectos, para el otorgamiento de personalidad jurídica el MIES requiere a las corporaciones y fundaciones una copia legible certificada del documento (declaración jurada) que acredite el patrimonio social o la certificación de la apertura de una cuenta de integración de capital o una cuenta bancaria de cualquier institución financiera a nombre de la organización social en formación. En lo que respecta a las OSFL internacionales, que deben contar con la autorización del MRE, si bien no se visualiza ningún requisito en este sentido las entidades deben contar con cuentas bancarias para recibir los fondos del exterior.

CT118. Criterio 8.3 – La UAFE elaboró una “Matriz de Monitoreo Continúo” con el fin de identificar las categorías de OSFL en riesgo de uso indebido con fines de FT. La metodología considera un alto grado de consenso en relación con la directa dependencia de las exposiciones respecto de 4 factores estructurales: tipología de clientes, naturaleza de productos y servicios, geografía, y uso de diferentes canales. A su vez, tales factores pueden desglosarse en sub-factores, que nuevamente dependerán del tipo de mercados, o servicios prestados en condiciones de restricción de mercado. Como resultado, la matriz establece el nivel de riesgo propio de cada OSFL, y determina que debe darse seguimiento a las de riesgo medio. A la fecha de la visita in situ, la matriz de monitoreo de la UAFE señalaba que 8 OSFL internacionales se encontraban calificadas como de riesgo medio-alto y eran objeto de seguimiento. Las OSFL con mayor nivel de riesgo son informadas al área de análisis de operaciones de la UAFE y también al CIES y al MREMH para que apliquen las medidas que correspondan en cada caso.

CT119. Criterio 8.4 – a) Las OSFL se encuentran previstas como SO por la Ley ALA/CFT y, por ende, estarían dentro de las entidades que deberían estar sujetas a supervisión ALA/CFT por parte de la UAFE. Sin embargo, a la fecha de la visita in situ no contaban con una regulación sectorial ALA/CFT. Ahora bien, la UAFE desarrolló una matriz de monitoreo de las OSFL basadas en el riesgo, e identificó las entidades sujetas a monitoreo específico. Sin perjuicio de ello, la matriz de monitoreo de las OSFL de mayor riesgo es de reciente implementación y, a la fecha de la visita in situ, no se habían llevado a cabo medidas específicas para monitorear el cumplimiento de los requisitos de la Recomendación 8 por parte de las OSFL identificadas.

b) De acuerdo con el ROPJOS, las OSFL domésticas infractoras pueden ser sancionadas con la liquidación y disolución de oficio o por denuncia (Art. 19 y 21). En lo que respecta a las OSFL internacionales, el Art. 30 del Reglamento para El Otorgamiento de Personalidad Jurídica a Las Organizaciones Sociales establece que, si la OSFL extranjera no cumpliera con las disposiciones de la normativa, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada dará por terminadas las actividades de la OSFL en el Ecuador.

Sin perjuicio de lo expuesto respecto de la sanción de disolución o terminación de actividades, no se advierte que exista una gama de sanciones proporcionales o disuasivas ante los incumplimientos de los requisitos de las OSFL, tales como apercibimientos, multas, suspensión de actividades, etc.

CT120. Criterio 8.5 – a) El Acuerdo No. MIES-2021-036, Normas Generales para la Atención de Trámites de Organizaciones Sociales y la Aplicación del Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Organizaciones Sociales establece en su Art. 73 que, si durante el control de funcionamiento el Ministerio de Inclusión Económica y Social llegare a determinar que la organización social no estuviese observando la finalidad de no lucrar, pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas el informe correspondiente. Lo mismo, si se llegare a determinar posibles inobservancias o infracciones a la normativa sectorial de otras Carteras de Estado.

Adicionalmente, la Ley ALA/CFT establece un marco normativo que prevé la cooperación e intercambio de información entre la UAFE, los supervisores y las autoridades de orden público, entre otras autoridades relevantes.

Al respecto, el Art. 11.3 de la Ley ALA/CFT prevé que la UAFE colaborará con la FGE y los órganos jurisdiccionales competentes, cuando estos lo requieran, con toda la información necesaria para la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos.

El Art. 12.d, en tanto, dispone que la UAFE se encuentra a cargo de coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación con unidades nacionales relacionadas para, dentro del marco de sus competencias, intercambiar información general o específica relativa al LA/FT, así como también ejecutar acciones conjuntas a través de convenios de cooperación en todo el territorio nacional.

En consecuencia, desde el punto de vista normativo existe un marco propicio para que las autoridades competentes cooperen y, cuando corresponda, se coordinen e intercambien información entre sí en el ámbito nacional en lo referido a las medidas CFT sobre el sector. Sin perjuicio de ello, a la fecha de la visita in situ no se habían adoptado medidas para garantizar una cooperación o intercambio de información efectivo entre la UAFE y FGE con el MIES y MREMH.

b) Ecuador tiene legislación que permite a las autoridades competentes investigar a las OSFL bajo sospecha de FT o susceptibles de ser abusadas para tales fines. Estas funciones recaen en las facultades de investigación generales de la FGE, que dirige y coordina el trabajo de la Policía Judicial y otras autoridades de investigación relevantes. Las facultades de investigación de la FGE se definen genéricamente en la Constitución de la República del Ecuador (Art. 195) y se regulan en el COIP.

Por otro lado, en la evaluación sectorial de OSFL se informa que, en el periodo 2015 – 2019, la FGE registró causas relacionadas con el delito de terrorismo y el FT, pero en éstas no se ha determinado la participación de OSFL.

Por otra parte, el CIES emitió informes de inteligencia en relación con OSFL de mayor exposición.

La UAFE no ha remitido ROII's a la FGE relacionados con OSFL y el abuso para fines de FT. Además, en el periodo comprendido entre los años 2016 al 2020 la UAFE recibió de parte de los sujetos obligados 11 ROS relacionados con OSFL, sin que ninguno de estos sea por FT.

En función de la información analizada, de resultar necesario, se considera que el país cuenta con capacidad para examinar las OSFL sospechadas o de mayor exposición al FT.

c) De acuerdo con el COIP, la FGE cuenta con potestad para obtener acceso amplio a la información sobre administración y manejo de OSFL particulares (incluso información financiera). Adicionalmente, el Art. 6 del ROPJOS establece que las OSFL se encuentran obligadas a entregar a la entidad competente del Estado, cuando el caso lo requiera, la documentación e información establecida en el Reglamento, incluyendo la que se generare en el futuro como consecuencia de la operatividad de la organización social.

d) Ecuador cuenta con un marco legal que habilita a las autoridades competentes, especialmente las de orden público, a compartir información de forma rápida en los casos de posible vinculación de las OSFL con el FT. Además de las facultades de la UAFE y la FGE para requerir información a otras autoridades, la Ley de Seguridad Pública y del Estado faculta a la Secretaría Nacional de Inteligencia a requerir información de esta naturaleza.

En tal sentido, el Art. 17 establece que, en función de la seguridad del Estado, los ministerios y otras entidades públicas entregarán a la Secretaría Nacional de Inteligencia la información que les sea requerida; inclusive la información clasificada. Previo a solicitar respectiva, la Secretaría Nacional de Inteligencia deberá poner en conocimiento de esta decisión al Presidente de la República. A su turno, el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado

dispone que la entidad pública requerida deberá atender lo solicitado en el término máximo de 48 horas, aún en el caso de tratarse de información clasificada.

CT121. En consecuencia, Ecuador cuenta con un marco normativo que faculta a las autoridades de orden público a requerir e intercambiar información de forma rápida con respecto a OSFL y FT.

CT122. *Criterio 8.6* – Ecuador puede intercambiar información vinculada al FT a través de sus puntos de contacto del Grupo Egmont y la Red de Recuperación de Activos del GAFILET. Asimismo, Ecuador informó sobre su pertenencia a la Red Tezca del Foro de Servicios de Inteligencia Iberoamericana (FOSII), que permiten el intercambio permanente de inteligencia sobre terrorismo. Más allá de lo expuesto, Ecuador puede responder a través de los canales de intercambio de información policiales (Interpol) y de la FGE (Iberred – AIAMP).

Ponderación y conclusión

CT123. El país llevó a cabo una evaluación de riesgos del sector de OSFL e identificó al subsector de mayor exposición al FT, además de las vulnerabilidades y amenazas relacionadas. El país imparte capacitaciones al sector sobre cómo adoptar políticas de DDC y transparencia, y cuenta también con autoridades de orden público capaces de investigar OSFL involucradas o utilizadas para FT, y de compartir información con autoridades competentes domésticas o internacionales. La UAFE desarrolló, además, una matriz de monitoreo del sector. Sin embargo, se verifican deficiencias en lo que respecta al monitoreo del cumplimiento del sector con las regulaciones y su régimen sancionatorio y la coordinación entre AOP y los ministerios, aunque estas deficiencias no tienen un peso considerable considerando la materialidad del sector. **La Recomendación 8 se califica como Mayormente Cumplida.**

Recomendación 9 - Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras

CT124. En el IEM de 2011, Ecuador recibió la calificación de MC en la antigua R. 4. El informe consideró que el país debía suscribir un mayor número de memorandos de entendimiento o convenios de cooperación internacional para facilitar el intercambio de información en materia ALA/CFT.

CT125. *Criterio 9.1* – La Ley ALA/CFT del Ecuador señala (Art. 26 y disposición general cuarta) que los SO contemplados en esta norma no podrán invocar el sigilo o reserva bancaria para negar o demorar acceso a información solicitada por la UAFE. En el mismo sentido, el Código orgánico monetario y financiero, que rige a las IF (Art. 2 y 6) enumera entre las excepciones a la obligación de sigilo y reserva que deben cumplir las IF en los términos de su art. 353 las siguientes: i) la información requerida por organismos de control; ii) la información requerida por la JPMF y; iii) los informes requeridos por autoridades competentes de los países con los que Ecuador tenga convenios recíprocos celebrados para combatir la delincuencia (Art. 354).

CT126. A partir de lo expuesto, en principio no se advierte que las normas sobre sigilo o reserva de los SO impacten sobre la capacidad de las autoridades competentes para acceder a la información necesaria para desempeñar sus funciones, ni tampoco sobre sus facultades para intercambiarla con contrapartes domésticas o internacionales.

CT127. Sin perjuicio de ello, la norma sobre secreto o sigilo aplicables a las IF no se refieren al tratamiento que debe darse al intercambio de información relacionado con las Recomendaciones 13, 16 y 17 del GAFI. También se plantea una deficiencia menor de alcance, debido a que las

empresas de leasing o arrendamiento financiero no han sido incluidas como SO. Ahora bien, estas deficiencias no poseen un peso significativo.

Ponderación y conclusión

CT128. En términos generales no se advierte que las normas sobre secreto impacten en la implementación de las Recomendaciones del GAFI. Ahora bien, existen dudas con relación al impacto de estas normas de secreto en la posibilidad de que las IF compartan entre sí información en los casos requeridos por las R. 13, 16 y 17, y a ello se suma la deficiencia menor de alcance respecto de las empresas de leasing o arrendamiento financiero, aunque dichas deficiencias presentan un carácter menor. **La Recomendación 9 se encuentra Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 10 - Debida diligencia del cliente

CT129. En el IEM de 2011, Ecuador recibió la calificación de parcialmente cumplida para la antigua R. 5, identificándose como deficiencias las siguientes: a) Cumplir la recomendación para la totalidad de los intermediarios que conforman el sistema financiero de Ecuador que a la fecha se encuentran en proceso de incorporación y control. b) Terminar de dotar a las distintas Superintendencias, encargadas de los controles in situ y extra situ de una estructura adecuada para llevar a cabo un efectivo control de los supervisados y c) Regular y controlar el sector financiero informal, especialmente los operadores de cambios en frontera y remesadoras de fondos no registradas.

CT130. *Criterio 10.1* – La Ley ALA/CFT establece la obligación de las instituciones del sistema financiero⁴⁷ y de seguros de mantener cuentas y operaciones en forma nominativa; en consecuencia, no podrán abrir o mantener cuentas o inversiones cifradas, de carácter anónimo, ni autorizar o realizar transacciones u operaciones que no tengan carácter nominativo, salvo las expresamente autorizadas por la ley. (art. 4 b) Las disposiciones administrativas emitidas por la SB, SCVS y la SEPS también prohíben abrir o mantener cuentas, inversiones, acciones o cualquier relación comercial de carácter anónimo o cifrado (art. 12 Resolución No. SB-2020-0550, art. 12 Codificación RJPM 385-Seguros, art. 12 Codificación RJPM 385-Valores y art. 241 Resolución No. 637-2020-F).

CT131. Por otro lado, conforme a la Ley ALA/CFT y su reglamento, las IF deben requerir y registrar la identidad del cliente a través de medios fidedignos y confiables (art. 4 y 7 respectivamente), con lo cual, no podrían contar con cuentas bajo nombres ficticios. Así mismo, la SEPS y las compañías de seguros establecen disposiciones en este sentido en sus normas particulares.

CT132. No obstante, las entidades de arrendamiento financiero no se encuentran cubiertas como SO (aunque es una deficiencia de carácter menor).

CT133. *Criterio 10.2* – El art. 4.a) de la Ley ALA/CFT establece la obligación de las IF de requerir a través de medios confiables, la identidad, ocupación, actividad económica, estado civil y domicilios de sus clientes permanentes u occasionales. En el caso de las personas jurídicas, la solicitud incluirá la certificación de existencia legal, capacidad para operar, nómina de socios o accionistas, montos de las acciones o participaciones objeto social, representación legal, domicilio y otros documentos que permitan establecer su actividad económica. No obstante, el alcance del

⁴⁷ Son aquellas entidades autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. (art. 143 COMF)

art. 4 de la Ley ALA/CFT es aplicable únicamente para seguros y para las IF reguladas y supervisadas por la SB y SEPS, más no para el sector valores y STDV.

a) El art. 7 del Reglamento de la Ley establece la obligación de las IF en cuanto a registrar la información mínima de sus clientes permanentes u ocasionales tanto persona natural como jurídica.

Con respecto a las IF reguladas por la SCVS, para el inicio de la relación comercial o contractual deberán llenar un formulario que permita identificar al cliente (art. 12 Codificación RJPM 385-Seguros, art. 12 Codificación RJPM 385-Valores, y art. 13 de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002 aplicable a las remesadoras) y las IF reguladas por la SEPS deberán adoptar mecanismos que les permitan aplicar una debida diligencia a todas sus contrapartes. (art. 207 Resolución No. 637-2020-F)

b) El art. 4 a) de la Ley ALA/CFT y el art. 7 de su Reglamento describen que las IF deberán solicitar información relativa a la DDC a sus clientes permanentes u ocasionales indistintamente del umbral. De igual forma lo refieren las disposiciones administrativas de la SB, SCVS y la SEPS (art. 4 Resolución No. SB-2020-0550, art. 12 Codificación RJPM 385-Seguros, art. 5 y 12 Codificación RJPM 385-Valores y art. 211 Resolución No. 637-2020-F)

c) El art. 4 a) de la Ley ALA/CFT y el art. 7 de su Reglamento establecen la obligación de realizar DDC cuando realicen transacciones ocasionales. Adicionalmente, las normas prudenciales respecto de los bancos establecen la obligación de identificar al ordenante y al beneficiario de las transferencias tanto nacionales como internacionales (art. 121.1.1.8 de la Resolución No. SB-2020-0550).

En cuanto al sector de seguros, cuando se efectúen pagos por concepto de primas y ahorros, en seguros o reaseguros de vida, a través de transferencias electrónicas de fondos, se deberá identificar al ordenante y/o beneficiario de estas (art. 19 Codificación RJPM 385-Seguros).

No obstante, se plantea una deficiencia menor de alcance, dado que falta incorporar a las empresas de leasing o arrendamiento financiero y, por otro lado, no parecen haber disposiciones en este sentido para el sector valores.

d) La DDC debe llevarse a cabo en todos los supuestos, independientemente de su monto y de si se trata de una operación ocasional o habitual. En consecuencia, al no existir umbrales para la DDC, este criterio no resulta aplicable.

Incluso las IF deberán aplicar medidas de DDC ampliada en todos los casos que exista sospecha de LA/FT. (art. 12.1.1.11 Resolución No. SB-2020-0550 reformado por el art. 21 de la Resolución No. SB-2022-0386), art. 19 Codificación RJPM 385-Seguros, art. 17 Codificación RJPM 385-Valores, art. Artículo 15 de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021- 0002 aplicable a las remesadoras⁴⁸ y art. 207 Resolución No. 637-2020-F aplicable a las entidades reguladas por la SEPS).

e) Si las IF tuvieren dudas acerca de la veracidad de la información proporcionada por el cliente, o exista incongruencia con los datos que se hayan obtenido con anterioridad, estarán obligadas a verificar dicha información y a reforzar las medidas de control. (art. 12 Resolución No. SB-2020-0550, art. 223 Resolución No. 637-2020-F, art. 12 y 19 Codificación RJPM 385-Seguros, art. 10.d Codificación RJPM 385-Valores y art. 15 Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002-Remesadoras).

CT134. Criterio 10.3 – La Ley ALA/CFT establece la obligación para las IF de requerir información para la identificación del cliente habitual u ocasional (art. 4). Adicionalmente, el reglamento de la Ley ALA/CFT señala la obligación de requerir documentos para verificar la identidad de cliente, particularmente: a) nombres y apellido, b) número de Registro Único de Contribuyentes, c) domicilio, d) cédula de identidad para ecuatorianos, pasaporte o documento de identificación en caso de persona extranjera, e) actividad ocupacional y cargo, f) sexo, g)

nacionalidad; y en el caso de ser una persona jurídica: a) razón social, b) número de Registro Único de Contribuyentes, c) nacionalidad, d) dirección domiciliaria, e) provincia, ciudad, cantón, f) actividad económica, g) detalle de los accionistas y h) para fideicomisos, deberán considerar a más de la información que consta en los literales a) al h) de ser el caso, toda la información que identifique al fideicomitente, fiduciario, beneficiarios, clase de fideicomisos, hasta llegar a las personas naturales que ejerzan el control efectivo y definitivo sobre el mismo. (art. 7)

CT135. Las disposiciones administrativas emitidas por la SB, SCVS y la SEPS también requieren identificar al cliente permanente u ocasional, persona natural o jurídica, así como verificar su identidad (art. 12 Resolución No. SB-2020-0550 y sus reformas mediante Resolución No. SB-2022-0386, art. 12 Codificación RJPM 385-Seguros y art. 10.1 Codificación RJPM 385-Valores, art. 12 y 13 Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002-Remesadoras, art. 214 Resolución No. 637-2020-F)

CT136. *Criterio 10.4* – El numeral 1.2.1 del art. 7 del reglamento de la Ley ALA/CFT establece la información que deben solicitar las IF en los casos de una persona que dice actuar en nombre de un cliente, lo que incluye: a) nombres y apellidos, b) cédula de identidad para ecuatorianos, pasaporte o documento de identificación en caso de persona extranjera, c) sexo, d) nacionalidad, e) escritura pública del poder respectivo. Por otra parte, las disposiciones administrativas de la SCVS y SEPS señalan la obligación de realizar una debida diligencia ampliada en aquellos casos en que el cliente no actúe por cuenta propia. (art. 19 Codificación RJPM 385-Seguros, art. 17 Codificación RJPM 385-Valores, art. 15 Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002-Remesadoras y art. 211 Resolución No. 637-2020-F)

CT137. *Criterio 10.5* – Las IF, a través de la DDC, deberán identificar al BF como la (s) persona (s) natural (es) que finalmente posee (n) directa o indirectamente como propietaria o destinatario recursos o bienes o tienen el control de un cliente, y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza la transacción, así como también a las personas naturales que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica. Ante estos supuestos, las IF deben solicitar: a) nombres y apellidos completos o razón social, b) sexo, c) nacionalidad, d) Cédula de identidad para ecuatorianos, pasaporte o documento de identificación en caso de persona extranjera, e) Registro Único de Contribuyentes para el caso de personas jurídicas. (art. 7 numeral 1.3 del reglamento de la Ley ALA/CFT)

CT138. Por su parte, las disposiciones administrativas emitidas por la SB, SCVS y la SEPS también requieren en términos generales identificar al BF y verificar su identidad. (art. 12.1.1.1.3. y 12.1.1.4 Resolución No. SB-2020-0550 y sus reformas mediante el art. 17 de la Resolución No. SB-2022-0386, art. 10 Codificación RJPM 385-Valores, art. 15 Codificación RJPM 385-Seguros, art. 5 y 13 Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002-Remesadoras, art. 220 Resolución No. 637-2020-F) No obstante, en el caso particular del sector seguros no parecen haber disposiciones por parte de la SCVS en materia de verificación de la identidad del BF.

CT139. *Criterio 10.6* – Conforme al art. 12.2.2 de la Resolución No. SB-2020-0550, los bancos deben contar con una metodología para determinar el perfil de comportamiento del cliente que incluye conocer el propósito de utilización de los servicios y productos. Por otra parte, las IF reguladas por la SEPS deben contar con procedimientos para el análisis transaccional de los clientes que permita verificar que las actividades transaccionales de los clientes guardan relación con las económicas de éstos. (art. 221 al 223 Resolución No. 637-2020-F). Conforme al art. 10 de la Codificación RJPM 385 aplicable al sector valores, éstos deberán obtener información sobre el propósito y naturaleza de la relación comercial. Las disposiciones relacionadas con el conocimiento del cliente, establecimiento de perfiles financieros y el conocimiento de la

naturaleza de negocios del cliente, así como el tipo y características de las operaciones y transacciones que el cliente realiza se hacen extensivos a los participantes del mercado de valores por medio de la Resolución No. JPRF-S-2022-024, así como a las empresas de seguros y compañías de reaseguros por medio de la Resolución No. JPRF-S-2022-025. Por su parte, aplicable a las remesadoras el art. 12 de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002 establece la obligación de obtener los datos del cliente sobre volumen y características de las transacciones, origen de los fondos, información patrimonial, entre otros aspectos

CT140. *Criterio 10.7 – a)* El art. 15 del reglamento de la Ley ALA/CFT establece que es función del oficial de cumplimiento realizar un monitoreo periódico de perfiles de clientes y usuarios, así como de las operaciones y transacciones llevadas a cabo. Por otra parte, las disposiciones administrativas emitidas por la SB, SCVS y la SEPS también señalan la obligación de realizar un perfil transaccional para verificar que la información que se posee del cliente corresponde con su actividad, perfil de riesgo y origen de fondos. (art. 4, 11 y 12 Resolución No. SB-2020-0550, art. 4, 12, 21 y 46 Codificación RJPM 385-Seguros, art. 3, 4, 10, 19 y 44 de la Codificación RJPM 385-Valores, art. 5 y 12 Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002-Remesadoras, art. 221 a 223 Resolución No. 637-2020-F)

b) La Ley ALA/CFT establece que la información producto de la DDC se mantendrá y actualizará durante la vigencia de la relación comercial (art. 4). Por su parte, las disposiciones administrativas emitidas por la SB, SCVS y la SEPS de igual manera establecen la obligación de actualizar periódicamente la información obtenida del proceso de DDC. (art. 12.1.1.1 Resolución No. SB-2020-0550 y sus reformas mediante Resolución No. SB-2022-0386, art. 5.2 y 5.3, 12 y 14 Codificación RJPM 385-Seguros, art. 13 de la Codificación RJPM 385-Valores, art. 10 Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002-Remesadoras, art. 213 Resolución No. 637-2020-F)

CT141. *Criterio 10.8 –* El art. 4 de la Ley ALA/CFT establece en el caso de clientes personas jurídicas, las IF deberán solicitar la certificación de existencia legal, capacidad para operar, nómina de socios o accionistas, montos de las acciones o participaciones, objeto social y representación legal. Por su parte, el art. 7 del Reglamento de la Ley señala que las IF, en el caso de ser una persona jurídica deberán requerir el detalle de los accionistas (Si los accionistas son personas jurídicas se deberá obtener la información hasta llegar a las personas naturales), número de identidad, pasaporte, RUC, nacionalidad, actividad ocupacional y/o cargo. Para el caso de fideicomisos, además de requerir la información mencionada anteriormente, deberán solicitar toda la información que identifique al fideicomitente, fiduciario, beneficiarios, clase de fideicomisos, hasta llegar a las personas naturales que ejerzan el control efectivo y definitivo sobre el mismo.

CT142. Adicionalmente, las disposiciones administrativas emitidas por la SB, SCVS y la SEPS establecen obligaciones para que las IF entiendan la naturaleza del negocio del cliente persona o estructura jurídica, así como su estructura accionaria y de control. (art. 12.1.1.1 al 12.1.1.3 Resolución No. SB-2020-0550 y sus reformas mediante Resolución No. SB-2022-0386, art. 12 y 14 Codificación RJPM 385-Seguros, art. 10, 12 y 13 de la Codificación RJPM 385-Valores, art. 13 Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002-Remesadoras, art. 214 Resolución No. 637-2020-F)

CT143. *Criterio 10.9 –* La Ley ALA/CFT (art. 4 a) y su reglamento (art. 7) establecen obligaciones para las IF en cuanto a la identificación y verificación de la identidad del cliente persona o estructura jurídica, por lo que deben requerir:

a) Certificación de existencia legal, razón social, capacidad para operar, objeto social;

- b) Documentos que permitan establecer su actividad económica, número único de contribuyentes, nómina de socios o accionistas, montos de acciones o participaciones, representación legal;
- c) Documentos sobre el domicilio, nacionalidad, provincia, ciudad, cantón.

CT144. Adicionalmente, las disposiciones administrativas emitidas por la SB, SCVS y la SEPS establecen obligaciones para que las IF identifiquen y verifiquen la identidad de sus clientes personas o estructuras jurídicas. (art. 12.1.1.1 y 12.1.1.2 Resolución No. SB-2020-0550 y sus reformas mediante Resolución No. SB-2022-0386, art. 14 Codificación RJPM 385-Seguros, art. 12 y 13 de la Codificación RJPM 385-Valores, art. 13 Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002-Remesadoras, art. 214 Resolución No. 637-2020-F)

CT145. *Criterio 10.10 – a)* El art. 7 numeral 1.3 del reglamento de la Ley ALA/CFT establece la obligación de las IF de identificar y verificar la identidad de los BF y obtener información sobre los nombres y apellidos o razón social, sexo, nacionalidad, cédula de identidad o pasaporte y el registro único contribuyente (de ser el caso). Y define al BF como la (s) persona (s) natural (es) que finalmente posee (n) directa o indirectamente como propietaria o destinatario recursos o bienes o tienen el control de un cliente, y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza la transacción, incluye también a las personas naturales que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica. Asimismo, la SB (art. 12.1.1.3 Resolución No. SB-2020-0550 y sus reformas mediante Resolución No. SB-2022-0386), establece que las IF además de llegar a conocer la identidad de las personas propietarias de las acciones o participaciones o la identidad de quien tiene el control, se deberá aplicar una DDC ampliada a aquellos que directa o indirectamente posean el 25% o más del capital suscrito y pagado. En el caso de las IF reguladas por la SEPS (art. 214 Resolución No. 637-2020-F), deberán requerir la lista de socios o accionistas que contenga nombres, apellidos, número y tipo de documento de identificación; porcentaje de participación, de ser el caso. La información deberá ser entregada por todos los socios, cuya participación sea superior al 25% de la composición accionaria o societaria y podrá ser obtenida de fuente pública proporcionada por el órgano de control competente o de la misma persona jurídica contraparte. En el caso de que el cliente sea una entidad regulada por la SEPS se deberá requerir la lista de los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Gerente.

En el caso de las entidades reguladas por la SCVS, éstas deberán adoptar los mecanismos adecuados para identificar al BF. (art. 15 Codificación RJPM 385-Seguros, art. 14 de la Codificación RJPM 385-Valores, art. 5, 12 y 13 Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002-Remesadoras) Conforme al marco normativo aplicable a seguros se define al BF como las personas naturales que son las propietarias finales del producto de la póliza contratada o tienen el control final de un cliente y/o de la persona en cuyo nombre se realiza la operación. Comprende a aquellas personas que ejercen el control efectivo sobre una persona jurídica o acuerdo legal (art. 1.7 Codificación RJPM 385-Seguros); en el caso de valores, se establece que para las personas jurídicas, el conocimiento del cliente supone además que se debe llegar hasta el nivel de personas naturales en la estructura de propiedad, es decir, la identidad personal de los accionistas o socios, especialmente aplicando una mayor diligencia a aquellos que tengan directa o indirectamente el 25% o más del capital suscrito de la empresa (art. 10 de la Codificación RJPM 385-Valores). Y aplicable a las remesadoras, se entiende por BF a toda persona natural que finalmente posee o controla a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza la transacción. Incluye también a las personas naturales que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica. (art. 2 Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002-Remesadoras)

b) El reglamento de la Ley ALA/CFT (art. 7) establece que el sujeto obligado a través de la debida diligencia del cliente deberá identificar al beneficiario final como la (s) persona (s) natural (es) que finalmente posee (n) directa o indirectamente como propietaria o destinatario recursos o bienes o tienen el control de un cliente, y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza la

transacción, incluye también a las personas naturales que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica. De igual forma, la Resolución No. SB-2020-0550 emitida por la SB (art. 12.1.1.1.3) señala que las IF deberán identificar y verificar la identidad de las personas físicas que ejerzan el control de la persona jurídica.

c) La definición de BF descrita en el Reglamento de la Ley ALA/CFT y en las regulaciones prudenciales no incluye a la persona física relevante que ocupa el puesto del funcionario de mayor rango gerencial cuando no se identifique a la persona natural que tenga una participación accionaria mayoritaria o cuando ejerza el control de la persona o estructura jurídica. A excepción de la SEPS que establece que en el caso de que el cliente sea una entidad regulada por la SEPS se deberá requerir la lista de los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Gerente. (art. 214.2.j Resolución No. 637-2020-F) En este sentido, a la luz del análisis de este criterio la definición de BF de las PJ establecida en los distintos marcos regulatorios para IF no aborda de forma integral la identificación de la persona natural mediante la participación accionaria, control por otros medios y quien ocupe el puesto de funcionario de mayor rango gerencial, es decir, cada marco regulatorio establece una definición distinta del BF. Por otro lado, no queda claro si las entidades utilizan la definición contenida en el Reglamento ALA/CFT o en sus normas especiales ya que son disposiciones distintas.

CT146. *Criterio 10.11 - a)* Conforme al reglamento de la Ley ALA/CFT (art. 7 numeral 1.2.h), para fideicomisos, las IF deberán considerar además toda la información que identifique al fideicomitente, fiduciario, beneficiarios, clase de fideicomisos, hasta llegar a las personas naturales que ejerzan el control efectivo y definitivo sobre el mismo. Las mismas disposiciones se encuentran en las regulaciones de la SEPS (art. 214 Resolución No. 637-2020-F y SCVS para remesadoras (art. 13 Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002) y valores (art. 14 de la Codificación RJPM 385-Valores). En el caso de los bancos, deberán identificar y adoptar medidas razonables para verificar la identidad del fideicomitente o constituyente, de la fiduciaria o administradora de fondos y fideicomisos y del (los) beneficiario(s), así también, se aplicarán tales medidas para conocer y verificar la identidad del fiduciario y beneficiario del negocio y encargo fiduciario. (art. 17 Resolución No. SB-2022-0386 que reforma a la Resolución No. SB-2020-0550)

b) En el país no se identificaron otros tipos de estructuras jurídicas distintas al fideicomiso, con lo cual resulta aplicable el análisis del inciso anterior.

CT147. *Criterio 10.12 –* No se advierten disposiciones relativas a los literales (a-c) de este criterio.

CT148. *Criterio 10.13 –* Las empresas aseguradoras aplicarán procedimientos de debida diligencia ampliada cuando se trata de clientes o beneficiarios que provengan o residan en países denominados paraísos fiscales o no cooperantes. (art. 19 Codificación RJPM 385-Seguros) Sin embargo, no se advierte que en aquellos casos de mayor riesgo en los que se determine que el beneficiario es una persona o estructura jurídica se incluya como medida la identificación y verificación de la identidad del beneficiario final del beneficiario al momento del pago.

CT149. *Criterio 10.14 – a)-c)* Las IF deberán requerir los documentos de identificación de sus clientes y beneficiarios finales para todos los clientes permanentes u ocasionales antes de establecer la relación comercial. (art. 4 de la Ley y 7 1.1 y 1.3 del Reglamento de la Ley ALA/CFT). Las disposiciones administrativas de la SB, SEPS, SCVS establecen que, en el inicio de la relación contractual, las IF deberán verificar la identidad del cliente y del BF y requerir soportes de la información provista. Particularmente, en el caso de los bancos, sector valores y entidades reguladas por la SEPS requieren esta información mediante un formulario. (art. 12.1.1.1.2 Resolución No. SB2020-0550, art. 214 Resolución No. 637-2020-F, art. 12 Resolución

No. SCVS-INC-DNCDN2021-0002-Remesadoras, art. 12 y 15 Codificación RJPM 385-Seguros, art. 10 y 12 de la Codificación RJPM 385-Valores).

CT150. No obstante, en el caso de las entidades bancarias, el art. 12.1.1.1.2 de la Resolución No. SB-2020-0550 establece que cuando falten datos se deberá dejar registrado en el formulario e implementar un mayor control hasta que la entidad quede satisfecha de la calidad de la información y tenga la posibilidad de definir los perfiles transaccionales y de comportamiento. En ese sentido, no se ha fijado un plazo máximo, por lo que queda duda que esto ocurra lo antes y razonablemente posible.

CT151. En cuanto a Seguros, el art. 14 Codificación RJPM 385-Seguros establece que en caso de no contar con algunos de los datos o documentación solicitada y lo justifique adecuadamente, se deberá consignar en el formulario, pero existen dudas en cuanto a que se deba regularizar lo antes y razonablemente posible. En las demás IF no se plantea hipótesis.

CT152. *Criterio 10.15* – Las IF deben realizar la verificación del cliente previo a iniciar relaciones comerciales. En el caso de las entidades bancarias y seguros parece ser posible iniciar la relación comercial aún si faltan datos debiendo implementar un mayor control y consignarlo en el formulario de vinculación (art. 12.1.1.1.2 de la Resolución No. SB-2020-0550 y art. 14 Codificación RJPM 385-Seguros). En el caso de los bancos, la entidad aplicará mayores controles hasta quedar satisfecha de la calidad de la información y tenga la posibilidad de determinar perfiles transaccionales y de comportamiento. De otro modo, si el cliente no proporciona la información requerida, la entidad debe analizar el envío de un ROS a la UAFFE. (art. 16 Resolución No. SB-2022-0386 de reformas a la Resolución No. SB-2020-0550) No obstante, si bien se establece la obligación de implementar mayores controles, se advierte la falta de definición de esos controles o procedimientos que poseen las entidades bancarias y de seguros ante la concurrencia de estos casos.

CT153. *Criterio 10.16* – El art. 7 del reglamento de la Ley ALA/CFT establece la obligación de las IF de aplicar DDC a todos sus clientes.

CT154. *Criterio 10.17* – Las IF deberán aplicar procedimientos de DDC ampliada en función del perfil de riesgo definido para cada cliente o bien, cuando se trate de clientes que realicen actividades de alto riesgo. (art. 12 Resolución No. SB-2020-0550, art. 211 Resolución No. 637-2020-F, art. 15 Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002-Remesadoras, art. 19 Codificación RJPM 385-Seguros, art. 17.6 de la Codificación RJPM 385-Valores).

CT155. *Criterio 10.18* – Los bancos, en función del bajo perfil de riesgo definido para cada cliente, podrán bajo su responsabilidad, aplicar procedimientos de debida diligencia simplificada para el proceso de recopilación de información sobre el cliente. (art. 12.1.1.1.14 Resolución No. SB-2020-0550) En el caso de las entidades reguladas por la SEPS, remesadoras, valores y seguros se establecen los casos específicos de aplicación de DDC simplificada indicándose que bajo ningún punto implica el desconocimiento del cliente, falta de establecimiento de perfiles transaccionales, ausencia de monitoreo o envío de reportes. (art. 209 Resolución No. 637-2020-F, art. 17 Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002-Remesadoras, art. 20 Codificación RJPM 385-Seguros, art. 18 de la Codificación RJPM 385-Valores). No obstante, particularmente, el art. 26 de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002 aplicable a remesadoras establece la aplicación de DDS en operaciones iguales o inferiores al umbral de USD 10.000, es decir, no necesariamente la aplicación de medidas de DDC simplificada correspondería a la identificación de factores de riesgo menor, sino por el umbral establecido.

CT156. *Criterio 10.19 – a)* El art. 14 de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002 establece que las remesadoras deberán abstenerse de realizar o continuar transacciones comerciales cuando el cliente no proporcionó información en materia de DDC. En cuanto a las entidades reguladas por la SB, el art. 12.1.1.1 de la Resolución SB-2022-0386 establece que las IF bajo su regulación iniciarán relaciones comerciales cuando se haya completado integralmente el formulario de solicitud de inicio de relaciones comerciales, cuando se haya verificado la información y realizado la entrevista correspondiente. Adicionalmente, la misma Resolución en su art. 14 establece que cuando las IF no hayan podido identificar la estructura de propiedad o de control de sociedades anónimas constituidas en el extranjero, se deberán abstener de iniciar cualquier relación comercial con estas. En cuanto a las demás IF, se advierte la falta de disposiciones relativas a no abrir las cuentas, no comenzar relaciones comerciales, no realizar transferencias o dar por finalizada la transacción cuando no se pueda cumplir con las medidas de DDC.

b) En el caso de seguros, en todos los casos cuando el asegurado, afianzado y/o beneficiario final no suministren la información exigida por la institución, en el momento de la presentación del reclamo o pago del siniestro, la operación será considerada inusual. (art. 16 Codificación RJPM 385-Seguros). En los demás casos, el país no cuenta contar con disposiciones que establezcan la obligación de considerar hacer un ROS de los clientes a los cuales la IF no pueda cumplir con las medidas pertinentes de DDC.

CT157. *Criterio 10.20* – En el caso de las entidades bancarias, cuando éstas tengan sospechas que el cliente o usuario está relacionado en actividades de LA o FT, y considere razonablemente que al realizar el proceso de DDC va a alertar al cliente, debe presentar un ROS a la UAFE (art. 14 de la Resolución No. SB-2022-0386 que reforma la Resolución No. SB-2020-0550). Disposiciones similares se extienden a las entidades participantes del mercado de valores por medio del numeral 5) del Artículo 18 de la Resolución No. JPRF-S-2022-024 del 8 de abril de 2022. Las demás IF no parecen contar con disposiciones que establezcan la posibilidad de que, ante la sospecha de que existe LA o FT, y creen que si realizan el proceso de DDC van a alertar al cliente, puedan no realizar el proceso de DDC pero que realicen un ROS.

Ponderación y conclusión

CT158. Ecuador cuenta con disposiciones para que las IF identifiquen al cliente y verifiquen su identidad, así mismo al BF del cliente, y aborda en buena medida los elementos requeridos por la Recomendación. No obstante, se identifican deficiencias que hacen referencia a la incorrecta definición de BF, falta de obligación de considerar realizar un ROS cuando no se pueda desarrollar la DDC, a no establecer disposiciones que requieran que la verificación de la identidad del beneficiario de una póliza de seguro de vida deba hacerse en el momento del pago; o no requerir que, cuando no puedan cumplir con las medidas pertinentes de DDC, las IF no abran la cuenta, no comiencen relaciones comerciales o no realicen la transacción o den por finalizada la relación comercial. También se plantea una deficiencia menor de alcance, dado que falta incorporar a las empresas de leasing o arrendamiento financiero como SO. Sin embargo, estas deficiencias se consideran de carácter menor, por lo que los aspectos más importantes de la Recomendación se encuentran cubiertos. **La Recomendación 10 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 11 - Mantenimiento de registros

CT159. En el IEM de 2011, Ecuador recibió la calificación de PC para la antigua R. 10. En el IEM se estableció que no se realizaba una supervisión efectiva a todos los sujetos obligados comprendidos en la recomendación, que sólo se había incorporado un número menor de las

entidades obligadas por Ley a reportar al sistema de prevención. Se debía incluir a la totalidad de los intermediarios que conforman el sistema financiero de Ecuador que a la fecha se encuentran en proceso de incorporación y control.

CT160. *Criterio 11.1* – El deber de registro de la información de DDC se encuentra previsto en el Art. 4 de la Ley ALA/CFT y es complementado por las diferentes regulaciones sectoriales. No obstante, esta obligación mediante Ley no es de alcance para el sector valores y remesadoras.

CT161. Por otra parte, en lo que respecta al deber de mantener registros sobre las transacciones, la Ley ALA/CFT establece que las instituciones financieras mantendrán y actualizarán la información de las operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a USD 10.000 o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días. La información debe ser almacenada por un período de 10 años posteriores a la fecha de finalización de la última transacción o relación contractual. (art. 4 a y c).

CT162. De igual manera, las diferentes disposiciones administrativas para las instituciones del sector financiero disponen que deben mantener los registros de la información sobre los servicios financieros que prestan, reportes, DDC, así como información contable durante un plazo de 5 años en el caso de Bolsas, casas de valores y administradoras de fondos (art. 30 de la Codificación RJPM 385 - Valores), 6 años en el caso del sector seguros (art. 32 de la Codificación RJPM 385 - Seguros) y 10 años en el caso de los bancos (art. 11 Resolución No. SB-2020-0550; art. 2 Resolución No. SB2016698) y de los participantes en el mercado de valores (art. 18 resolución No. JPRF-V-2022-024), posteriores a la fecha de finalización de la última transacción o relación contractual. Como puede observarse, la Ley ALA/CFT contiene disposiciones generales sobre el registro de la información de DDC, y específicamente prevé el deber de mantener por 10 años la información sobre transacciones que, de forma individual o fraccionada, sean iguales o superiores a USD 10.000. En el caso particular de las entidades reguladas por la SEPS, éstas deben tener un respaldo de la información para transacciones que de forma individual o acumulada igualen o superen los USD 5.000. Por otra parte, el Código Orgánico Monetario y Financiero señala en su Art. 225 que las entidades del sistema financiero mantendrán archivos contables en físico por un periodo de 10 años y en digital por un periodo de 15. En ese sentido, la Ley y las regulaciones sectoriales no refieren a la conservación de los registros sobre transacciones inferiores a los umbrales descriptos.

CT163. Por otra parte, también se plantea una deficiencia menor de alcance, dado que falta incorporar a las empresas de leasing o arrendamiento financiero como SO.

CT164. *Criterio 11.2* – La Ley ALA/CFT establece la obligación de requerir y registrar toda la información obtenida en materia de DDC tanto de clientes personas naturales como jurídicas y se mantendrán durante los 10 años posteriores a la fecha de finalización de la última transacción o relación contractual. (art. 4 a) El art. 7 del reglamento de la Ley ALA/CFT complementa la obligación establecida mediante Ley y señala el deber de las IF de registrar los expedientes de cuentas y la correspondencia comercial de los clientes habituales y ocasionales.

CT165. Por otra parte, las distintas disposiciones administrativas establecen la obligación de mantener registros de información sobre los servicios que ofrecen, DDC, reportes y análisis tal y como se indicó en el análisis del criterio 11.1.

CT166. *Criterio 11.3* – Conforme al análisis de los criterios 11.1 y 11.2 se verificó que el marco jurídico ecuatoriano establece la obligación de mantener registros sobre operaciones, transferencias electrónicas, DDC, reportes, entre otros.

CT167. *Criterio 11.4* – Las instituciones financieras están obligadas a entregar la información de manera directa, sin restricción, trámite o intermediación alguna, en las condiciones y forma que estas entidades lo dispongan, exclusivamente para fines de su gestión, cuando les sea requerida por los organismos de control, el Servicio de Rentas Internas, Banco Central de Ecuador, la Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, la autoridad competente en materia de drogas y la Unidad de Análisis Financiero UAF. Si por disposición legal expresa, otras instituciones del Estado tienen la necesidad de requerir información a las entidades financieras, este requerimiento deberá ser canalizado a través de los organismos de control, los que, previa determinación sobre su causa y fines, la recabarán y entregará. (art. 242 del Código orgánico monetario y financiero, art. 9.4 Resolución No. SB-2020-0550 aplicable a Bancos)

Ponderación y conclusión

CT168. Ecuador cuenta con la Ley ALA/CFT que establece el requerimiento de conservar la información por 10 años, lo cual es luego complementado en las regulaciones administrativas correspondientes a cada organismo regulador. Sin embargo, se advierte que el requerimiento de conservación de la información establecido en la Ley ALA/CFT no incluye a los registros de las transacciones por debajo del umbral de USD 10.000 y USD 5.000, que permitan la reconstrucción de las mismas en caso de necesidad. Por otra parte, la obligación mediante Ley no es de alcance para el sector valores y remesadoras; y se plantea una deficiencia menor de alcance, dado que falta incorporar a las empresas de leasing o arrendamiento financiero como SO, aunque presenta una baja materialidad. La **Recomendación 11 se califica como Parcialmente cumple.**

Recomendación 12 - Personas expuestas políticamente

CT169. En el IEM de 2011, Ecuador recibió la calificación de PC para la antigua R. 6. En el IEM se estableció la necesidad de cumplir la recomendación para la totalidad de los intermediarios que conforman el sistema financiero de Ecuador que a la fecha se encuentran en proceso de incorporación y control; y que la integración y utilización de las listas no puede quedar supeditada a la facilidad que tengan unos con respecto a otros, en la obtención de los nombres y documentos para su individualización.

CT170. *Criterio 12.1 – a)* Son consideradas personas expuestas políticamente (PEP) todas aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que desempeñan o han desempeñado funciones o cargos públicas destacados en el Ecuador o en el Extranjero; o funciones prominentes en una organización internacional, conforme a los lineamientos establecidos por la UAFAE, y el organismo de control respectivo. De igual forma, serán consideradas PEP, los familiares y socios cercanos de éstas. (art. 42 Reglamento de la Ley ALA/CFT) En ese sentido, el concepto de PEP aborda a PEP extranjeras, nacionales, de organización internacional, familiares y socios cercanos. Las IF deben implementar sistemas de manejo del riesgo para determinar si un cliente o beneficiario final es una PEP, aun cuando no se lo haya incluido en la definición contenida en el art. 42 del reglamento de la Ley ALA/CFT, o no se halle contemplada dentro de la categoría de función o cargo. (art. 44 y 46 Reglamento de la Ley ALA/CFT). No obstante, se plantea una deficiencia menor de alcance, dado que falta incorporar a las empresas de leasing o arrendamiento financiero como SO.

b) Las IF deberán tener la aprobación de la alta gerencia y/o del representante legal o quien haga sus veces en el inicio y continuación de la relación comercial con clientes PEP. (art. 46

Reglamento de la Ley ALA/CFT, art. 12.1.1.1.7 Resolución No. SB-2020-0550, art. 18 Codificación RJPM 385-Seguros, art. 15 de la Codificación RJPM 385-Valores)

- c) Las IF deben cumplir y aplicar de forma obligatoria la política "Conozca a su cliente" y elaborar un perfil basado en riesgo y efectuar las gestiones tendientes a determinar si el origen de los fondos y patrimonio del cliente guarda correspondencia con las actividades y capacidad económica que haya declarado, es decir, que la transacción o el acto contractual realizado por las PEP se ajusta a los perfiles económicos, transaccionales y de comportamiento previamente levantados. (art. 46 Reglamento de la Ley ALA/CFT) Sin embargo, las disposiciones en cuanto a establecer el origen de los fondos y la riqueza no resultan aplicables a los beneficiarios finales de las PEP.
- d) Las IF deberán implementar procedimientos de control, monitoreo y seguimiento permanente más exigentes respecto de transacciones o actos contractuales que las PEP realicen. (art. 46 Reglamento de la Ley ALA/CFT, art. 18 Codificación RJPM 385-Seguros, art. 15 de la Codificación RJPM 385-Valores)

CT171. *Criterio 12.2* – El concepto de PEP abarca a PEP nacionales y de organización internacional conforme al análisis del criterio 12.1.

- a) Las IF deben implementar sistemas de manejo del riesgo para determinar si un cliente o beneficiario final es una PEP. (art. 44 Reglamento de la Ley)
- b) Las IF aplican los criterios b) a d) en todos los casos de clientes PEP.

CT172. *Criterio 12.3* – Considerando que el concepto de PEP aborda a PEP extranjeras, nacionales, de organización internacional, familiares y socios cercanos, el análisis de los criterios 12.1 y 12.2 resulta aplicable a familiares y socios cercanos de todos los tipos de PEP.

CT173. *Criterio 12.4* – Las IF cuentan con procesos de monitoreo para identificar si un cliente es PEP, así como, si durante la relación contractual un cliente o beneficiario se convierte PEP, la continuación de la relación comercial debe ser sometida a aprobación de la alta gerencia. No obstante, no se cuenta con disposiciones en relación con las pólizas de seguros de vida, respecto a adoptar medidas razonables para determinar si los beneficiarios y/o, el BF del beneficiario, son PEP, lo que deberá hacerse, a más tardar, en el momento del pago. Y, por otro lado, no se advierten disposiciones cuando se identifiquen riesgos mayores, en cuanto a que las IF informen a la alta gerencia antes de proceder al pago de la póliza para que realicen exámenes más profundos de toda la relación comercial con el titular de la póliza y considerar la elaboración de un ROS.

Ponderación y conclusión

CT174. Ecuador cuenta con medidas razonables con relación a la identificación de clientes que revisten la categoría de PEP, su monitoreo más intensificado a lo largo de la relación contractual. Sin embargo, se plantea una deficiencia menor de alcance, dado que falta incorporar a las empresas de leasing o arrendamiento financiero como SO. Por otra parte, no se cuenta con disposiciones en relación con las pólizas de seguros de vida, respecto a adoptar medidas razonables para determinar si los beneficiarios y/o, el BF del beneficiario, son PEP, lo que deberá hacerse, a más tardar, en el momento del pago. Finalmente, no se advierten disposiciones cuando se identifiquen riesgos mayores, en cuanto a que las IF informen a la alta gerencia antes de proceder al pago de la póliza para que realicen exámenes más profundos de toda la relación comercial con el titular de la póliza y considerar la elaboración de un ROS. **La Recomendación 12 se califica como Mayormente Cumple.**

Recomendación 13 - Banca corresponsal

CT175. En el IEM de 2011, Ecuador recibió la calificación de PC para la antigua R. 7. El informe señala la ausencia de normativa específica sobre el criterio y destaca la necesidad de cumplir la recomendación para la totalidad de las IF que integran el sistema financiero del país.

CT176. *Criterio 13.1 – a)* La ley ALA/CFT obliga en forma general a todas las IF del Ecuador a requerir y registrar información sobre sus clientes, incluidas las personas jurídicas (Art. 4, inciso a). Las entidades deben solicitar información sobre la actividad económica, certificación de existencia legal, capacidad para operar e información sobre sus clientes. Adicionalmente, la SB obliga a los bancos que establecen relación de corresponsalía a conocer la naturaleza de la actividad comercial de su corresponsal, la calidad de supervisión y la existencia de controles ALA/CFT (Art. 12.1.1.5).

Sin perjuicio de los procedimientos señalados en el párrafo anterior, la normativa no señala el deber de que las IF que actúen como corresponsal reúnan información sobre su representada para entender la naturaleza de su actividad, su reputación, la calidad de supervisión y si han sido objeto de investigaciones de LA/FT

b) Por su parte, en virtud de la normativa sectorial emitida por la SB los bancos tienen la obligación de evaluar sus riesgos ALA/CFT (Resolución No. SB-2020-0550, art 6). Sin perjuicio de estas medidas generales de control, no se identifica en la documentación provista por el país el deber de evaluar los sistemas de control ALA/CFT del banco representado en una relación de corresponsalía en los términos que requiere el criterio.

c) En virtud de la Resolución No SB 2020-0550, los bancos deben obtener aprobación de la alta gerencia para iniciar y renovar relaciones de corresponsalía (Art. 12.1.1.5).

d) De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No SB 2020-0550, art 12.1.1.5, párrafo segundo, ambas partes de la relación de corresponsalía deben entender sus responsabilidades en materia ALA/CFT. Según señala la norma, estas responsabilidades deberán plasmarse en el convenio de corresponsalía.

CT177. *Criterio 13.2 – a)* Si bien existe en Ecuador normativa sectorial que obliga a los bancos a tomar medidas para determinar la viabilidad de mantener cuentas de transferencia en otras plazas (Resolución No SB 2020-0550, art 12.1.1.5, párrafo quinto), entre las medidas que se exige a los SO sobre este asunto, la norma no especifica el deber de convencerse de que el banco representado cumplió con el proceso de DDC sobre los clientes que tienen acceso a sus cuentas.

b) En línea con lo referido en el párrafo anterior, la norma prevista tampoco hace referencia explícita al deber del banco corresponsal de tomar medidas para convencerse de que el banco representado está en condiciones de suministrar información de DDC cuando éste lo solicite.

CT178. *Criterio 13.3 –* El marco legal del Ecuador aborda el tratamiento que debe darse a las relaciones de corresponsalía con bancos pantalla a través de normativa sectorial emitida (Resolución No. SB 2020-0550). Al respecto, esta norma señala que, las IF bajo la órbita de la SB no deben establecer ni mantener relaciones con empresas o bancos pantalla (Art.12.1.1.5, párrafo sexto). No obstante, no se hace referencia al deber de las IF de convencerse de que los bancos representados no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.

Ponderación y conclusión

CT179. El sistema normativo exige a los bancos representados, en el marco de las relaciones de corresponsalía, reunir información suficiente que les permita comprender la naturaleza de los negocios, conocer las políticas y procedimientos aplicados para detectar operaciones de LA/FT y verificar y la calidad de su supervisión de su corresponsal. Sin embargo, no se prevén normas que

requieran verificar las disposiciones señaladas en el criterio 13.1 a y b para con las entidades representadas. Tampoco se prevén normas que, en los casos en que existan cuentas de transferencias de pagos en otras plazas, exijan que el banco corresponsal esté convencido de que el banco representado cumplió con el proceso de DDC sobre los clientes que tienen acceso a sus cuentas, y de que sea capaz de suministrar información importante en materia de DDC cuando éste la solicita. Adicionalmente, no se prevén disposiciones que exijan explícitamente a los bancos que se convenzan de que las IF representadas no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantallas. **La Recomendación 13 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 14 - Servicios de transferencia de dinero o valores

CT180. Ecuador recibió la calificación de PC para la antigua RE. VI en el IEM de 2011 debido a que no se realizaba supervisión efectiva a todos los sujetos obligados comprendidos en la recomendación y no habían incluido a la totalidad de remesadoras y couriers, que son sujetos obligados conforme la Ley N°12 y que a la fecha se encuentran en proceso de incorporación y control, para que comiencen a ser parte del sistema de prevención

CT181. *Criterio 14.1* – El Banco Central del Ecuador es la autoridad encargada de establecer los requisitos de autorización, operación, registro y divulgación de la información del sistema nacional de pagos compuesto por el sistema central de pagos y los sistemas auxiliares de pago (STDV). (art. 36 sección 2 y art. 103 Código orgánico monetario y financiero). No obstante, el licenciamiento es aplicable sólo para personas jurídicas que presten STDV y no para personas naturales que puedan ofrecer estos servicios.

CT182. *Criterio 14.2* – El BCE sancionará con una multa de hasta USD 800.000,00 (ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América), monto que será actualizado por la Junta de Política y Regulación Monetaria de conformidad con el índice de precios al consumidor, o hasta el nivel de ingresos del último ejercicio económico de la entidad, y la orden de suspensión inmediata de operaciones a las entidades que efectúen compensación o liquidación sin contar con la autorización respectiva. (Art. 113 COMF)

CT183. La Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, de la SCVS ha programado y mantiene mesas de trabajo entre el Banco Central del Ecuador y la UAFFE para definir lineamientos de control para las personas jurídica que son prestadores de STDV o giros postales, que deben contar con la autorización del Banco Central para poder operar como sistemas auxiliares de pagos, a fin de adoptar medidas para aquellos que no hayan sido autorizados, así como también para aquellos que no cumplan con las normas de prevención de LA/FT emitidas por la SCVS.

CT184. Dentro de los compromisos adquiridos entre instituciones (SCVS-BCE), se encuentran:

- Verificar y establecer un catastro de las compañías.
- Cruzar información entre SCVS y BCE de las compañías que tienen autorización para operar y quién no.
- Realizar visitas in situ de aquellas compañías que no se hayan pedido autorización al BCE, realizar supervisión para que se regularicen, estén registradas en UAFFE y reporten así también implementen las medidas ALA/CFT.
- Seguimiento para las compañías nuevas que recién se constituyen a fin de que cumplan con todas las obligaciones y se notifique al BCE.

CT185. No obstante, estas medidas no resultan aplicables a las personas físicas que presten servicios de STDV.

CT186. *Criterio 14.3* – De conformidad al art. 105 del COMF, los prestadores de STDV son parte de los sistemas auxiliares de pago y son autorizados por el Banco Central del Ecuador. Ahora bien, el art. 5 de la Ley ALA/CFT enlista a los STDV como sujetos obligados para reportar ante la UAF, por lo que también deberán cumplir las disposiciones contenidas en el art. 7 del Reglamento de la Ley. Por otra parte, conforme al art. 431 de la Ley de compañías, la SCVS es la entidad que ejerce el control y vigilancia de las compañías y, por lo tanto, los STDV personas jurídicas deben cumplir con las disposiciones ALA/CFT establecidas en la Resolución CVS-INC-DNCDN-2021-0002.

CT187. Por otro lado, conforme a la Resolución UAF-DG-2011-054, se les notifica a los proveedores de STDV su condición de sujetos obligados a reportar ante la UAFE.

CT188. Es importante referir que si bien conforme al glosario general de las Recomendaciones del GAFI, los prestadores de STDV son considerados entidades financieras. El país los ha regulado en materia ALA/CFT desde la perspectiva privada no financiera y es por ello, que el marco jurídico aplicable es la Ley de compañías y su ente regulador la SCVS que ha emitido el marco preventivo del LA/FT mediante la Resolución CVS-INC-DNCDN-2021-0002. No obstante, no se cuenta con disposiciones aplicables a los proveedores de STDV que sean personas naturales.

CT189. *Criterio 14.4* – Los sujetos obligados dedicados a la transferencia de dinero, de encomiendas o paquetes postales, nacionales o internacionales, deberán mantener el listado de los agentes comisionistas, giros postales o transferencias electrónicas vigentes hasta el 30 de enero de cada año, a efectos de remitirlo a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, de la SCVS cuando la autoridad así lo requiera. (art. 22 Resolución CVS-INC-DNCDN-2021-0002)

CT190. *Criterio 14.5* – En los contratos que las compañías de transferencia de dinero, de encomiendas o paquetes postales, nacionales o internacionales, suscriban con agentes comisionistas, giros postales o transferencias electrónicas, deberán incluir el sistema preventivo de LA/FT, debiendo realizar el monitoreo y supervisión de los clientes y conservar el respectivo soporte de lo actuado. (art. 21 Resolución CVS-INC-DNCDN-2021-0002)

Ponderación y conclusión

CT191. A través de la regulación de la SCVS, Ecuador ha procurado contemplar los requerimientos de esta recomendación. Sin embargo, no parece haber disposiciones aplicables a los proveedores de STDV que sean personas naturales. Por otra parte, el BCE cuenta con facultades sancionatorias, pero quedan dudas sobre el alcance de las medidas emprendidas para identificar a los sujetos que prestan servicios de TDV sin estar registrados. **La Recomendación 14 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 15 - Nuevas tecnologías

CT192. El IEM de Ecuador del año 2011 calificó la antigua R. 8 como no cumplida debido a que no se identificaron políticas y medidas tendientes a impedir la utilización indebida de desarrollos tecnológicos para lavar dinero o financiar el terrorismo, en especial el dinero electrónico que hace

posible las transacciones sin presencia física o las que se realizan a través de cajeros automáticos u otras redes de depósito no personales.

CT193. Criterio 15.1 – Ecuador desarrolló un análisis de riesgo sobre los activos virtuales enfocándose en la valoración de incluir a los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV) como sujetos obligados ante la UAFE (UAFE-DAE-2022-001-INF). Sin embargo, aún no ha desarrollado un análisis que le permita identificar y evaluar los riesgos de LA/FT que pudieran surgir con respecto al desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío, y al uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para a productos nuevos o productos existentes.

CT194. Criterio 15.2 – **a)** Las IF reguladas por la SB deben aplicar metodologías para identificar los riesgos de LA/FT previo al lanzamiento de cualquier servicio o producto, la modificación de sus características, la incursión en un nuevo mercado, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución (art. 5 de la Resolución No. SB-2020-0550). En el caso de las entidades aseguradoras, el oficial de cumplimiento deberá emitir un informe sobre los nuevos productos o servicios que vaya a implementar la entidad en forma previa a su aprobación por el comité de cumplimiento (art. 46.26 Codificación RJPM 385-Seguros) aunque no se refiere a la evaluación de riesgos previo al lanzamiento o uso de nuevas prácticas y tecnologías. Las IF reguladas por la SEPS y SCVS deben tomar en consideración una serie de factores para la identificación de los riesgos de LA/FT, entre los que se incluyen productos y canales a través de los que ofertan sus productos o servicios. No obstante, no se refiere a la evaluación de riesgos previo al lanzamiento o uso de nuevas prácticas y tecnologías (art. 199 Resolución No. 637-2020-F, art. 16 de la Codificación RJPM 385-Valores y art. 7 Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002)

b) Las IF reguladas por la SB deben contar con un Manual para la administración de riesgos de LA/FT (ARLAFDT) que debe contemplar, entre otros aspectos las políticas, procesos y procedimientos para administrar los riesgos de LA/FT relativas: a) desarrollo de nuevos productos y prácticas comerciales, incluyendo mecanismos de envío y recepción de órdenes de pago y uso de canales electrónicos, y (b) el uso de nuevas tecnologías para productos y servicios. No obstante, se desconocen las medidas que se encuentran tomando las IF para manejar y mitigar los riesgos asociados a nuevas tecnologías.

CT195. Criterio 15.3 - a) Ecuador ha desarrollado un análisis del sector de PSAV, aprobado el 8 de abril 2022, el cual detalla riesgos asociados a los activos virtuales y señales de alerta, define las actividades con activos virtuales y los PSAV identificados en el Ecuador. Se detalla un análisis de tipologías vinculadas a los AV, actividades comerciales y zonas geográficas proclives al mayor uso de estos activos y finalmente, se plantea un caso de análisis. El análisis concluye en la importancia de incluir a este sector como sujetos obligados para procurar un mayor control de las actividades comerciales que vinculan a los activos virtuales como medios de pago.

b) El estudio de riesgo de AV/PASV concluyó en recomendar la inclusión del sector de PSAV como sujetos obligados de conformidad a las nuevas amenazas identificadas, el anonimato como canal facilitador para la comisión de delitos, las actividades comerciales con AV en el país y la identificación de tipologías y señales de alertas. Con lo cual, se recomendó que los PSAV cumplan con las obligaciones de RESU y reportar ROS y sean supervisados en materia ALA/CFT.

c) Los PSAV han sido incluidos como sujetos obligados mediante la Resolución UAFE-DG-2022-0131 aprobada el 8 de abril. En ese sentido, les resulta aplicable la Resolución UAFE-DG-2020-0089, que refiere en sus art. 4 al 6 el proceso de administración de riesgos de LA/FT y que incluye la obligación de desarrollar un proceso de identificación, evaluación, control y monitoreo de los riesgos.

CT196. *Criterio 15.4 - a)* De conformidad a la disposición transitoria primera y art. 5 de la Resolución No. UAFE-DG-2022-0131, los PSAV deberán seguir el proceso para obtener el código de registro en línea, siguiendo para el efecto el procedimiento determinado por la UAFE. (art. 12 de la Resolución UAFE-DG-2020-0089)

b) No se cuenta con medidas legales para impedir que los delincuentes o sus asociados posean, sean beneficiarios finales, o tengan una participación mayoritaria o significativa, o que ocupen una función de gestión en un PSAV.

CT197. *Criterio 15.5 -* Mediante el proceso de identificación y evaluación de riesgos que realizó Ecuador, desarrolló medidas para identificar a PSAV que estuvieran operando en el país o que posiblemente estén operando con activos virtuales. (Apartado 7 del Estudio – UAFE-DAE-2022-001-INF) No obstante, aún no se cuenta con un marco sancionatorio que permita aplicar sanciones para los PSAV que operen sin registro o licencia.

CT198. *Criterio 15.6 - a)* La UAFE en el ejercicio de sus competencias verificará el cumplimiento de las medidas preventivas establecidas en la Resolución No. UAFE-DG-2022-0131(Disposiciones generales, primera). Los PSAV deberán contar con un sistema de prevención de riesgos, para lo cual las personas jurídicas elaborarán un Manual de prevención del LA/FT con EBR y las personas naturales, elaborarán una guía básica de prevención del LA/FT con EBR. Así mismo, los PSAV deberán cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución UAFE-DG-2020-0089 aplicable a los sujetos obligados regulados y supervisados por la UAFE.

b) La UAFE, ejercerá el control y supervisión ALA/CFT, de los sujetos obligados a reportar que no tengan instituciones de control específicas (Art. 12 k Ley ALA/CFT y art. 8 de su Reglamento). Sin embargo, no se cuenta con información la gama de sanciones que pueden aplicarse (por ej.: apercibimientos, amonestaciones, multas, suspensiones o cancelaciones de licencias de la entidad, etc.).

CT199. *Criterio 15.7 -* De conformidad al análisis de la Rec. 34, el Reglamento de la Ley ALA/CFT establece que la UAFE deberá publicar una guía de Manual de prevención ALA/CFT (art. 6), así mismo deberá difundir informativos a los sectores correspondientes (art. 9). A nivel de capacitación de SO y público en general, la UAFE implementa un programa de “formación continua” a través de cursos e-learning.

CT200. *Criterio 15.8 - a)* De conformidad al art. 44 de la Resolución UAFE-DG-2020-0089, la UAFE podrá establecer observaciones y sanciones por incumplimiento al sistema de prevención de riesgos que deben poseer los sujetos obligados. Sin embargo, no se cuenta con información sobre la gama de sanciones que pueden aplicarse.

b) No se cuenta con disposiciones que aborden la aplicación de sanciones a directores y directivos jerárquicos de los PSAV.

CT201. *Criterio 15.9 -* Los PSAV de conformidad a la segunda disposición general de la Resolución UAFE-DG-2022-0131, deberán aplicar la Ley ALA/CFT, su reglamento y la Resolución UAFE-DG-2020-0089. En ese sentido, el análisis desarrollado en la Rec. 22 y 23 les resulta aplicable y las debilidades indicadas en ese aspecto afectan el cumplimiento.

a) Los PSAV deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el criterio 22.1 que hacen referencia al análisis de la Rec. 10 en relación con la Ley ALA/CFT, su reglamento y la Resolución UAFE-DG-2020-0089 para transacciones ocasionales. Sin embargo, aún no se cuenta con disposiciones específicas para este sector respecto de umbrales.

b) No se cuenta con disposiciones para los PSAV respecto del cumplimiento de la Rec. 16

CT202. *Criterio 15.10* - En este sentido se remite al análisis de los criterios correspondientes de la Recomendación 6 y 7. Las deficiencias planteadas en ese análisis impactan el cumplimiento.

CT203. *Criterio 15.11* - Se remite al análisis de las Recomendaciones 37 a 40. Las deficiencias planteadas en ese análisis impactan el cumplimiento.

Ponderación y conclusión

CT204. Las IF cuentan con mecanismos que les permite evaluar sus riesgos de LA/FT respecto de nuevos productos y canales a través de los que ofertan sus servicios. En materia de activos virtuales han desarrollado un análisis de riesgos que derivó en la inclusión de los PSAV como sujetos obligados ante la UAFE, siendo ésta la autoridad encargada de su regulación y supervisión. En ese sentido, les resulta aplicable las disposiciones contenidas en la Ley ALA/CFT, su Reglamento y la Resolución UAFE-DG-2020-0089. No obstante, el país aún no ha realizado un análisis de riesgo que le permita la identificación y evaluación de riesgos de LA/FT que pudieran surgir respecto al desarrollo de nuevas prácticas comerciales, nuevos productos, nuevos mecanismos de envíos, nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo, y no se cuenta con información sobre la gama de sanciones que pueden aplicarse tampoco con disposiciones para los PSAV respecto del cumplimiento de los aspectos asociados a la Rec. 16. Las debilidades indicadas en el análisis de la Rec. 22 y 23 respecto a las medidas preventivas impactan el cumplimiento del criterio 15.9. **La Recomendación 15 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 16 - Transferencias electrónicas

CT205. Ecuador recibió la calificación de PC para la antigua RE. VII en el IEM de 2011 debido a que en el caso de remesadoras y couriers, no existía obligación legal para que las transferencias electrónicas por montos inferiores a los umbrales legales para el registro señalados en la normativa vigente cumplan con la presente Recomendación. La supervisión sólo se aplicaba efectivamente a las instituciones financieras y no a las remesadoras y couriers bajo la supervisión de la Superintendencia de Compañías y solo se había incorporado un número menor de remesadoras y couriers obligadas por Ley a reportar al sistema de prevención.

CT206. *Criterio 16.1 - a) (i) a (iii)* El art. 4 de la Ley ALA/CFT y el art. 7 de su reglamento establecen la obligación de requerir toda la información sobre DDC a sus clientes personas naturales y jurídicas, que incluye la información sobre transferencias electrónicas, con sus respectivos mensajes en toda la cadena de pago. Por otra parte, el art. 12.1.1.8 de la Resolución No. SB-2020-0550 establece que, en las transferencias de fondos, las IF deben identificar al ordenante, registrando el nombre del originador, dirección, número de identificación. Similares disposiciones están contenidas en los art. 214 y 215 de la Resolución No. 637-2020-F aplicable a las entidades reguladas por la SEPS.

El Manual del Sistema de Notificación de transacciones internacionales aplicable a las entidades bancarias se establecen requisitos como el número de transacción y número de identificación del ordenante/beneficiario. (3.1) En cuanto a los STDV, son aplicables las disposiciones contenidas en el art. 13 y 26 de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002. Sin embargo, se requerirá información básica como número de identificación, nombres y apellidos completos, dirección y teléfono en los casos de transacciones menores a USD 10.000, para transacciones mayores se requerirá la información de DDC establecida en el art. 13. Es decir, no se requerirá el número de cuenta o el número único de la referencia que permita rastrear la transacción.

b) (i) y (ii) Las IF requieren información sobre el nombre del beneficiario, así como todos los respectivos mensajes de toda la cadena de pago. (art. 4 Ley ALA/CFT, art. 7 Reglamento de la Ley ALA/CFT, art. 12.1.1.8 de la Resolución No. SB-2020-0550, art. 214 y 215 Resolución No. 637-2020-F) El Manual del Sistema de Notificación de transacciones internacionales aplicable a las entidades bancarias se establecen requisitos como el número de transacción y número de identificación del ordenante/beneficiario, aunque es únicamente aplicable para transferencias iguales o superiores al umbral al umbral establecido USD 10.000,00; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y en el período de 30 días. (3.1) En cuanto a los STDV, son aplicables las disposiciones contenidas en el art. 13 y 26 de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002. Sin embargo, se requerirá información básica como número de identificación, nombres y apellidos completos, dirección y teléfono en los casos de transacciones menores a USD 10.000, para transacciones mayores se requerirá la información de DDC establecida en el art. 13. Es decir, no se requerirá el número de cuenta o el número único de la referencia que permita rastrear la transacción.

CT207. *Criterio 16.2* – El marco jurídico no distingue según se trate de una o varias transferencias y requiere la información del Criterio anterior en todos los casos. Se remite al análisis del criterio 16.1.

CT208. *Criterio 16.3 – a) y b) i) – iii)* Se remite al análisis del criterio 16.1. En términos generales, el marco jurídico ecuatoriano para bancos y entidades reguladas por la SEPS no distingue umbrales y las disposiciones analizadas anteriormente son aplicables a todas las transferencias electrónicas. Sin embargo, en cuanto a los STDV, son aplicables las disposiciones contenidas en el art. 13 y 26 de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002. Por lo que, se requerirá información básica como número de identificación, nombres y apellidos completos, dirección y teléfono en los casos de transacciones menores a USD 10.000, para transacciones mayores se requerirá la información de DDC establecida en el art. 13. Es decir, no se requerirá el número de cuenta o el número único de la referencia que permita rastrear la transacción.

CT209. *Criterio 16.4* – Cuando se verifiquen operaciones que correspondan con señales de alerta asociadas al LA/FT o cuando la fuente de la riqueza provenga de actividades reconocidas como susceptibles al LA/FT y otros delitos se deberá aplicar una DDC ampliada, lo que incluye la verificación de la *información* presentada. (art. 12.1.1.11 y 12.1.1.12 Resolución No. SB-2020-0550, art. 210 y 211.9 Resolución No. 637-2020-F aplicable a las entidades reguladas por la SEPS y art. 15 y 16 Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002-Remesadoras)

CT210. *Criterio 16.5* – La Ley ALA/CFT, su reglamento, la Resolución SB-2020-0550 y la Resolución No. 637-2020-F establecen que es deber de las IF que provean servicio de transferencias electrónicas incorporar la información detallada en el criterio 16.1. Adicionalmente, la Ley señala que las entidades no podrán autorizar o realizar transacciones que no tengan carácter nominativo (art. 4b Ley ALA/CFT). Por otra parte, el Manual de Generación de Estructuras y Contenidos para el Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas que igualen o superen el umbral de USD 10.000 (RESU) para las Instituciones del Sistema Financiero, establece la estructura del reporte de transacciones, incluidas las transferencias electrónicas nacionales y del exterior en el que se refleja el número de cuenta del originador y el número de transacción.

CT211. Para los STDV son aplicables las disposiciones contenidas en el art. 13 y 26 de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002. Por lo que, se requerirá información básica como número de identificación, nombres y apellidos completos, dirección y teléfono en los casos

de transacciones menores a USD 10.000, para transacciones mayores se requerirá la información de DDC establecida en el art. 13. Es decir, no se requerirá el número de cuenta o el número único de la referencia que permita rastrear la transacción.

CT212. *Criterio 16.6* – La Ley ALA/CFT, su reglamento, la Resolución SB-2020-0550 y la Resolución No. 637-2020-F establecen que es deber de las IF que provean servicio de transferencias electrónicas incorporar la información detallada en el criterio 16.1. El Manual de Generación de Estructuras y Contenidos para el Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas que igualen o superen el umbral de USD 10.000 (RESU) para las Instituciones del Sistema Financiero, establece la estructura del reporte de transacciones, incluidas las transferencias electrónicas nacionales y del exterior en el que se refleja el número de cuenta del originador y el número de transacción.

CT213. El art. 6 de la Ley ALA/CFT establece que la UAEF podrá requerir información a las IF, la cual deberá ser motivada y los requeridos tendrán la obligación de entregarla en el término de 5 días. De conformidad con lo previsto en el artículo 63 del COMF, la SB está facultada para solicitar, en cualquier momento, la información que considere pertinente, sin límite alguno. Adicionalmente, dentro de los procesos de juzgamiento de delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos, la Fiscalía y órganos jurisdiccionales competentes, tendrán acceso a la información que mantengan las entidades del sistema financiero. Las debilidades establecidas en cuanto al umbral de USD 10.000 para los STDV respecto a la obtención de información impactan en este criterio.

CT214. *Criterio 16.7* – El art. 4 c) de la Ley ALA/CFT establece que la obligación de registro durante los 10 años posteriores a la fecha de finalización de la última transacción o relación contractual incluirá las transferencias electrónicas, con sus respectivos mensajes en toda la cadena de pago, así como toda la información de DDC de los clientes personas naturales y jurídicas. Por otro lado, el art. 24 del Reglamento de la Ley ALA/CFT establece que los SO mantendrán los reportes, por el período de 10 años contados a partir de la fecha del envío o carga del ROS o información adicional, o de la fecha de la última transacción o relación comercial o contractual.

CT215. *Criterio 16.8* – La Ley ALA/CFT, su reglamento y la Resolución SB-2020-0550 establecen que es deber de las IF que provean servicio de transferencias electrónicas incorporar la información detallada en el criterio 16.1. Asimismo, la Resolución No. SB-2022-0386 que reforma la Resolución SB-2020-0550 establece que la entidad controlada no podrá ejecutar ni recibir transferencias electrónicas que carezcan de la información mínima descrita en la norma. (art. 19) Adicionalmente, la Ley señala que las entidades no podrán autorizar o realizar transacciones que no tengan carácter nominativo (art. 4b Ley ALA/CFT).

CT216. *Criterio 16.9* – La Ley ALA/CFT establece que es deber las IF que provean el servicio de transferencia electrónicas incorporar información sobre el ordenante y beneficiario debiendo conservarla por un plazo mínimo de 10 años posteriores a la fecha de finalización de la última transacción o relación contractual (art 4). Esto resulta aplicable a las IF intermediarias, ya que la norma no distingue si se trata de intermediarias o beneficiarias.

CT217. *Criterio 16.10* – Las IF deberán mantener registros durante los 10 años posteriores a la fecha de finalización de la última transacción o relación contractual (art. 4 Ley ALA/CFT). El art. 7 del reglamento de la Ley ALA/CFT establece la obligación de mantener registros de la información de todas las transacciones en el marco de la aplicación de medidas de DDC. Asimismo, toda la información, antecedentes y documentos obtenidos en aplicación de las medidas, deberá mantenerse en el registro. De igual manera, el BCE ha emitido diversas

instrucciones y resoluciones que establecen la obligación de mantener los registros de las órdenes realizadas mediante sistemas de pagos en línea. El oficial de cumplimiento de las remesadoras tiene la obligación de conservar por diez años, cuando menos y verificar el correcto llenado de los documentos de Debida Diligencia, que se realice a los clientes, empleados, socios/accionistas, proveedores, así como guardar copia legible, por igual lapso, de los (documentos de debida diligencia, que, a su vez, la compañía llene como cliente y proveedor. (Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002).

CT218. *Criterio 16.11* – Las IF en general deben requerir y mantener la información obtenida como resultado de la aplicación de medidas de DDC incluyendo la información sobre el originador y beneficiario en el caso de las transferencias electrónicas. (Ver criterio 16.1) Por otra parte, es importante mencionar que las divisas correspondientes a transferencias de dinero desde y hacia el exterior, deberán ser acreditadas en las cuentas de las entidades del Sistema Financiero en el BCE, el cual deberá validar la información conforme al Manual de Sistema de Notificación de transacciones internacionales. (art. 5.2 y 5.3 del Instructivo para la ejecución de operaciones con el exterior solicitadas por las entidades del sistema financiero nacional-BCE) Particularmente, para el caso de los STDV no parecen haber disposiciones con relación al cumplimiento de este criterio.

CT219. *Criterio 16.12* – La Dirección Nacional de Sistemas de Pago del BCE, en su rol de entidad intermediaria para transferencias electrónicas, en caso de que detecte operaciones inusuales notificará a la entidad financiera. (art. 5.2 y 5.3 del Instructivo para la ejecución de operaciones con el exterior solicitadas por las entidades del sistema financiero nacional-BCE). Por otra parte, en cuanto a las entidades reguladas por la SEPS, se señala que los sistemas de transferencias electrónicas deberán permitir en cualquier momento y en tiempo real, el bloqueo al uso del sistema cuando se detecten eventos inusuales o cuando se adviertan situaciones fraudulentas (...) (art. 7 Resolución No. SEPS-IGT-IR-ISF-ITIC-IGJ-2017-103) Sin embargo, no se cuenta con disposiciones basadas en el riesgo que permitan determinar cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia cuando carezca de información sobre el originador y beneficiario y la acción de seguimiento apropiada.

CT220. Particularmente, para el caso de los STDV no parecen haber disposiciones en relación con el cumplimiento de este criterio

CT221. *Criterio 16.13* – Si bien las IF cuentan con disposiciones para la identificación del originador y beneficiario de las transferencias electrónicas, no se requieren medidas razonables que les permitan identificar a las transferencias electrónicas transfronterizas que carezcan de la información sobre originador y beneficiario que también incluyan un monitoreo ya sea posterior al evento o en tiempo real, cuando sea factible.

CT222. *Criterio 16.14* – El beneficiario de una transferencia electrónica internacional de fondos recibida por una IF es un cliente, por lo que la IF deberá aplicar las medidas de DDC establecidas en el art. 4 de la Ley ALA/CFT y el art. 7 de su reglamento. Adicionalmente, deberá aplicar el mantenimiento de registros de la información recopilada sobre la transferencia, la cual será conservada por un período de 10 años. (art. 9 Resolución No. SB-2020-0550, art. 216 y 245. Resolución No. 637-2020-F aplicable a las entidades reguladas por la SEPS) No obstante, para los STDV regulados por la SCVS, en cuanto a la obligación de requerir al cliente únicamente información básica, como número de identificación, nombres y apellidos completos, dirección y teléfono para las transacciones menores al umbral de USD 10.000 no parece verificarse la identidad del beneficiario.

CT223. *Criterio 16.15* – En cuanto a las entidades reguladas por la SEPS, se señala que los sistemas de transferencias electrónicas deberán permitir en cualquier momento y en tiempo real, el bloqueo al uso del sistema cuando se detecten eventos inusuales o cuando se adviertan situaciones fraudulentas (...) (art. 7 Resolución No. SEPS-IGT-IR-ISF-ITIC-IGJ-2017-103) Sin embargo, no se cuenta con disposiciones basadas en el riesgo que permitan a las IF determinar cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia cuando carezca de información sobre el originador y beneficiario y la acción de seguimiento apropiada.

CT224. *Criterio 16.16* – La Ley ALA/CFT y su reglamento es aplicable a todos los SO que provean el servicio de transferencia de fondos. En ese sentido, el marco jurídico resulta aplicable a los proveedores de servicios de transferencia de dinero o valores, por lo que se hace extensible el análisis de los Criterios anteriores y las debilidades descritas impactan en el cumplimiento total de este criterio. Por otra parte, el art. 21 de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002-Remesadoras establece obligaciones en cuanto a la política de conozca a su corresponsal que incluye el intercambio de información y documentación.

CT225. *Criterio 16.17* – **a)** La Ley ALA/CFT establece que las IF deben reportar a la UAFE las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas (art. 4.d) Por su parte, también el art. 21 de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002 establece obligaciones en materia de ROS.

b) Se aplica la normativa general sobre ROS. No se advierte una disposición que establezca que los STDV deban presentar un ROS en el país afectado por la transferencia electrónica sospechosa y suministrar la información pertinente sobre la transacción a la UIF respectiva.

CT226. *Criterio 16.18* – Las disposiciones generales sobre sanciones financieras dirigidas resultan aplicables en el contexto del procesamiento de transferencias electrónicas. Se remite al análisis de la Rec. 6.

Ponderación y conclusión

CT227. Ecuador aborda en buena medida los requisitos de la R. 16. No obstante, no resulta claro la aplicación del umbral de USD 1.000 para las STDV (Art. 26 de la Res. SCVS 2021-002), ya que en las operaciones por debajo de USD 10.000 se aplicaría DD simplificada y no se obtendría información relevante como el número de cuenta del originador o el número de la transacción que permita rastrearla.

CT228. Las IF cuentan con disposiciones para la identificación del originador y beneficiario de las transferencias electrónicas. Sin embargo, no parecen contar con medidas razonables que les permita identificar a las transferencias electrónicas transfronterizas que carezcan de la información sobre originador y beneficiario que también incluyan un monitoreo ya sea posterior al evento o en tiempo real, cuando sea factible. Asimismo, no parecen existir disposiciones basadas en el riesgo que permitan a las IF determinar cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia cuando carezca de información sobre el originador y beneficiario y la acción de seguimiento apropiada. Finalmente, no se advierte una disposición que establezca que los STDV deban presentar un ROS en el país afectado por la transferencia electrónica sospechosa y suministrar la información pertinente sobre la transacción a la UIF respectiva. **La Recomendación 16 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 17 - Dependencia en terceros

CT229. Ecuador recibió la calificación de PC para la antigua R. 9 en el IEM de 2011 durante la 3ra Ronda, debido a que faltaba incluir a la totalidad de las IF en la normativa para cumplir con la Recomendación.

CT230. *Criterio 17.1 – a)* El marco legal del Ecuador aborda el asunto de la dependencia de terceros para el cumplimiento de la DDC a través de normativa sectorial. Las IF bajo la órbita del SB no parecen tener prohibida la delegación de las tareas relacionadas con las políticas de “conozca a su cliente”. Únicamente tienen prohibido delegar la supervisión del cumplimiento de estas políticas, pues es una función reservada por ley al Oficial de Cumplimiento –OdeC– (Resolución No SB 2020-0550, art. 10.5.17, párrafo tercero).

Adicionalmente, se destaca que el deber de identificar al BF no está específicamente entre las funciones del OdeC, sino que es una función de la entidad (Art. 12.1.1.1.3). En este sentido, esta función puede delegarse en un tercero. Por otro lado, el Art. 12.1.1.5 de la Res. No SB 2020-0550 establece que se puede contratar con terceros la actualización de los datos de los clientes, pero no se establece nada respecto de la dependencia de terceros para el cumplimiento de la DDC como tampoco al cumplimiento de los aspectos señalados en esta recomendación.

En lo que respecta a las bolsas y casas de valores, y administradoras de fondos y fideicomisos, la Codificación RJPM 385 - Valores, en su disposición general 1°, señala específicamente que no podrá contratarse con terceros las funciones asignadas al OdeC ni aquellas comprendidas en los elementos a-c de la R10 del GAFI.

Por su parte, la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002, art.43, prohíbe al OdeC de las empresas dedicadas al servicio de transporte nacional e internacional de dinero o remesadoras, delegar el ejercicio de su cargo (Art. 43). Cabe mencionar que, si bien las funciones del OdeC abarcan controlar el cumplimiento de los elementos a-c de la R10 del GAFI (Art. 41), ello no implica que el SO no pueda delegar la ejecución de la tarea en un tercero en tanto que la función el OdeC es la supervisión.

Con respecto a las instituciones del sistema de seguro privado, la norma señala que no podrán contratar con terceros para que cumplan las funciones de DDC que corresponden al OdeC (Codificación RJPM 385 - Seguros, disposición general cuarta). En el mismo sentido que se menciona para los casos anteriores, cabe recordar que la responsabilidad del OdeC con respecto a las medidas de DDC es de control por lo que esta prohibición no significa que la tarea de DDC no pueda ser realizada por un tercero. Se advierte además que la identificación del BF (Codificación RJPM 385 - Seguros, Art. 16) no es una función específica del OdeC (Codificación RJPM 385 - Seguros, Art. 46) por lo que existe la posibilidad de contratar a un tercero para esta función.

El Art. 17 de la Codificación RJPM 385 – Seguros establece que, para los casos en que la contratación de seguros o reaseguros se realice por intermedio de asesores productores de seguros o intermediarios de reaseguros, la responsabilidad de recopilar información y documentación para la aplicación de la DDC recae en cabeza de éstos. Sin perjuicio de la obligación señalada, la empresa mantiene la responsabilidad final de aplicar medidas y políticas de DDC.

En cuanto a las IF de la economía popular y solidaria, la Resolución No. 637-2020-F señala la responsabilidad del OdeC en la coordinación del cumplimiento de políticas ALA/CFT (Art. 226) y marca sus funciones específicas en el art. 228. Sin embargo, a pesar de aclarar que las funciones de DDC son responsabilidad del OdeC, la norma no se expide sobre la posibilidad de delegar sus funciones y los elementos a-c de la R10 del GAFI en terceros.

En función del análisis precedente, no se advierte que el marco normativo prevea disposiciones que, ante casos de delegación en terceros, requieran obtener inmediatamente la información necesaria sobre los elementos (a)-(c) de las medidas de DDC contenidas en la Recomendación 10.

- b)** La normativa establece la obligación de los SO con respecto a tomar medidas para convencerse de que el tercero suministrará, cuando se le solicite y sin demora, copias de los datos de identificación y demás documentación pertinente relativa a los requisitos sobre la DDC.
- c)** La normativa establece la obligación de los SO con respecto a convencerse de que el tercero está regulado, es supervisado o monitoreado, y que ha implementado medidas para cumplir con los requisitos de la DDC y de mantenimiento de registros, para el cumplimiento de los mismos de acuerdo con las Recomendaciones 10 y 11.

CT231. *Criterio 17.2* – La normativa no establece disposiciones que requieran a los SO que delegan medidas en terceros que residen en otro país tomar en cuenta información disponible sobre el nivel de riesgo de ese país.

CT232. *Criterio 17.3* – El marco normativo no contiene disposiciones que aborden el caso de las instituciones financieras que delegan en terceros que son parte del mismo grupo financiero.

Ponderación y conclusión

CT233. El marco normativo ecuatoriano no prohíbe explícitamente la delegación en terceros, salvo para el caso de las IF de bolsa, valores y administradoras de fondos. En consecuencia, la delegación en terceros se encontraría habilitada para las IF en general, con la salvedad anterior. En ese marco, las normas sectoriales no cubren los requisitos de la Recomendación 17 ante los casos de delegación en terceros que puedan existir. **La Recomendación 17 se califica como No Cumplida.**

Recomendación 18 - Controles internos y sucursales y filiales extranjeras

CT234. En el IEM de 2011 Ecuador recibió la calificación de PC para las antiguas R15 y R22. En ambos casos se consideró que el país no contaba con normativa para todos los SO comprendidos en las recomendaciones. Asimismo, el informe señaló que no se incluía el FT en los sistemas de prevención de los SO y se deberá incluir en el futuro a la totalidad de los intermediarios que conforman el sistema financiero del Ecuador que a la fecha estaban en proceso de incorporación y control. Adicionalmente, para al R22, se consideró que debía desarrollarse normativa aplicable a las filiales extranjeras bajo la órbita del sistema ecuatoriano, así como normativa expresa que exija a los SO contemplados en la recomendación a cumplir con sus alcances con relación con sus sucursales o subsidiarias en el extranjero.

CT235. *Criterio 18.1 – a)* Ecuador aborda los requerimientos de la R18 en forma general a través de la Ley ALA/CFT y su reglamento y, en forma particular, en normativa sectorial. Al respecto, el Reglamento de la ley ALA/CFT, en su art. 13, señala que el OdeC es una persona natural idónea, designada por el SO, que tiene la responsabilidad de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de prevención de riesgos. Este funcionario deberá además aprobar la capacitación impartida por y registrarse ante la UAFE. Entre sus responsabilidades está vigilar la adecuada implementación del sistema de prevención de riesgos de LA/FT que señala el mismo reglamento (Art. 5). La propia ley ALA/CFT no establece que el OdeC debe tener nivel gerencial, sin perjuicio de ello señala que los OdeC deberán cumplir con los requisitos de sus órganos de control y aquellos que no cuenten con uno acogerse a lo dispuesto por la UAFE. Adicionalmente, para el caso de las personas naturales que revistan el carácter de SO, el reglamento de la ley ALA/CFT señala en el párrafo final de su art. 13 el deber de contar con un sistema de prevención de riesgos ALA/CFT acorde a la estructura del negocio. En tanto, para los sujetos obligados a reportar a la UAFE que no tengan organismo de control específico en materia de prevención

LA/FT, se establecen en la Res. UAFE-DG-2020-089 disposiciones respecto a la designación de un OdeC (Arts. 14 y 15). Sin embargo, no se establece que deba tener nivel gerencial.

Las instituciones del sistema de seguros privado tienen la obligación de contar con un OdeC (Codificación RJPM 385 - Seguros, art. 38). Lo mismo ocurre con las IF bajo de órbita de la SB (Resolución No. SB. 2020-0550, art 10.1), las remesadoras (Resolución NO. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002, art. 35) y el sector valores (Codificación RJPM 385 - Valores, art 38). No obstante, se presentan dudas con respecto a que esta designación sea obligatoria para el caso de las IF de la economía popular y solidaria y las IF bajo la órbita de la SEPS (Resolución No. 637-2020-F, art. 195).

En relación con a las instituciones del sistema de seguro privado, cabe señalar que la Codificación RJPM 385 establece en su disposición general primera que existen personas naturales y jurídicas exentas de conformar el comité de cumplimiento y nombrar OdeC. Al respecto, el país informó al equipo evaluador que se trata de: i) agentes asesores productores de seguros (personas naturales y jurídicas); ii) ajustadores de siniestros (personas naturales y jurídicas); iii) inspectores de riesgos (personas naturales y jurídicas) e; iv) intermediarios de reaseguros (personas jurídicas).

En lo que respecta a los OdeC de las IF bajo la órbita de la SB (Resolución No. SB. 2020-0550, art 10.4), las bolsas y casas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos (Codificación RJPM 385 - Valores, art 38), y las instituciones del sistema de seguro privado, deberán tener nivel gerencial (Codificación RJPM 385 - Seguros, art. 35).

Por su parte, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, las cajas centrales y la Corporación Nacional de Finanzas populares deben contar con un OdeC con categoría de alta gerencia (Resolución No. 637-2020-F, art. 195). En función del mismo artículo, la obligación cabe a las entidades de los segmentos 1, 2 y 3 bajo la órbita de la SEPS. No obstante, las entidades de los segmentos 4 (activos mayores a USD 1.000.000 hasta USD 5.000.000 y 5 (activos hasta USD 1.000.000 USD) bajo la órbita de la SEPS no tienen la obligación de contar con OdeC con rango gerencial.

Si bien las remesadoras tienen la obligación de designar un OdeC, la reglamentación no establece la obligación de que el funcionario tenga rango de alta gerencial.

Finalmente, debe mencionarse que se presenta una deficiencia menor de alcance, dado que falta incorporar a las empresas de leasing o arrendamiento financiero como SO.

b) La ley ALA/CFT establece en su art.7, en forma general, las políticas de DD que los SO deben aplicar. Entre ellas se destaca el deber de implementar la política de “Conozca a su empleado”. El marco normativo ecuatoriano aborda este tema también a través de normativa sectorial.

Para el caso de las IF bajo la órbita de la SB también existe la obligación de adoptar mecanismos de DD sobre los directos, funcionarios y empleados con el objetivo de establecer perfiles transaccionales y de comportamiento (Resolución No. SB-2020-0550, art. 12.1.1.3) bajo responsabilidad del encargado de recursos humanos quién deberá reportar inusualidades al OdeC. En un sentido similar, la SEPS señala estas responsabilidades en la Resolución No. 637-2020-F (Art. 218) y la SCVS en la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002 (Art. 19). Para el caso de las instituciones de seguro, reguladas por la Codificación RJPM 385 - Seguros, la obligación de aplicar medidas de “Conozca a su empleado” está marcada en el art. 23.

En términos de selección de personal, las entidades bajo la órbita de la SB deberán definir formalmente políticas proceso y procedimientos para la incorporación, permanencia y desvinculación del personal. Deberán también considerar competencias idóneas, formación, valores y actitudes (Capítulo V, Sección III, art. 10, literal b, Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, Resolución SB 2017-810). En el mismo sentido, el país informó que la SEPS obliga a sus entidades supervisadas a contar con un Manual de talento humano en donde se reglamentan los procesos de incorporación, permanencia y desvinculación. Las empresas de seguros y compañías reaseguradoras deberán implementar un código de ética además de establecer procedimientos para la selección, contratación y monitoreo del personal (Codificación

de la Junta Política Monetaria, Libro III, Tomo XIII, “Normas para las Instituciones del Sistema de Seguro Privado sobre Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos”, Registro Oficial Edición Especial No. 44 de julio 24 de 2017, art 4 y 23). La obligación de contar con procedimientos para la selección y contratación de personal está también claramente abordada por la Codificación RJPM 385 - Valores, art. 21 para las bolsas y casas de valor, y administradoras de fondos de fideicomisos.

Finalmente, debe mencionarse que se presenta una deficiencia menor de alcance en cuanto a que falta incorporar a las empresas de leasing o arrendamiento financiero como SO.

c) El Reglamento de la Ley ALA/CFT señala en su art. 15, inc. g, entre las funciones del OdeC, la obligación de planificar y coordinar capacitación para el personal de los SO en general.

Por su parte, la Resolución No. SB 2020-0550, art.16, señala que esta obligación debe ser anual para los SO bajo su órbita, lo mismo hace la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002, art.41 para los SO bajo la órbita de la SCVS, la Codificación RJPM 385 - Valores, art. 46, para las bolsas y casas de valores, y administradoras de fondos y fideicomisos.

En lo que respecta a las instituciones de la economía popular y solidaria bajo la órbita de la SEPS, la obligación está establecida en el Art. 228 numeral 25 de la Resolución 637-2020-F. Las instituciones del sistema de seguro privado están obligadas a presentar planes de capacitación anual en materia de prevención ALA/CFT en los términos que señala el inciso 1, del Art.52 de la Codificación de la Junta Política Monetaria, Libro III, Tomo XIII, “Normas para las Instituciones del Sistema de Seguro Privado sobre Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos”, Registro Oficial Edición Especial No. 44 de julio 24 de 2017.

Finalmente, debe mencionarse que se presenta una deficiencia menor de alcance en cuanto a que falta incorporar a las empresas de leasing o arrendamiento financiero como SO.

d) El marco legal ecuatoriano aborda el tema de la auditoría externa del sistema ALA/CFT de los SO a partir de la normativa sectorial. Para el caso de las IF bajo la órbita de la SB deben ser sujetas a una auditoría externa para evaluar el funcionamiento del sistema interno ALA/CFT según la Resolución No. SB 2020-0550 (Art 14.2). La misma disposición aplica para la IF bajo la órbita de la SCVS (Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002, art. 34), y las bolsas, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos (Codificación RJPM 385 - Valores, art. 37). Para el caso de las empresas de seguros privados, rige la Resolución JPRF-S-2022-025 art. 20).

Para el caso de las IF bajo la órbita de la SEPS (Resolución No. 637-2020-F, art. 238), la reglamentación sectorial señala la obligación de realizar auditorías internas y externas.

Finalmente, debe mencionarse que se presenta una deficiencia menor de alcance en cuanto a que falta incorporar a las empresas de leasing o arrendamiento financiero como SO.

CT236. Criterio 18.2 – a) La información provista por Ecuador señala que las sucursales u oficinas de IF financieras en el Ecuador serán autorizadas sólo si la regulación que aplica en el país sede de su casa matriz en materia ALA/CFT satisface los controles de los organismos ecuatorianos y se prevén mecanismos de intercambio de información entre las autoridades de ambos países. Asimismo, las cabezas de los grupos financieros deberán estar en condiciones de entregar información sobre sus clientes vinculados con actividades de LA/FT a las autoridades ecuatorianas (Código orgánico monetario financiero, aprobado por la Asamblea Nacional, en sus art. 181 y 182).

Si bien en la Resolución SB 2022-0386 se establece que los SO que conformen un grupo financiero, que en los términos del COMF, integre filiales o sucursales de participación mayoritaria y domiciliadas en terceros países, podrán aplicar políticas y procedimientos de LA/FT aplicables a todo el grupo, no se establece una obligatoriedad como requiere el CT.

En materia de intercambio de información, el Art. 22 incorporado a partir de la citada norma establece criterios que se deben cumplir a nivel del grupo financiero

Adicionalmente, se presenta una deficiencia menor de alcance en cuanto a que falta incorporar a las empresas de leasing o arrendamiento financiero como SO.

b) La información provista por el país para el caso de los SO bajo la órbita de la SB señala la necesidad de realizar la DDC sin perjuicio de que el cliente haya sido evaluado por otras entidades, incluso si estas fueran parte del mismo grupo financiero (Resolución No. SB-2020-0550, art.12.1.1.1). Asimismo, el Art. 22.3 incorporado a través de la Resolución SB 2022-0386 establece que los órganos de control interno del grupo deberán tener acceso, sin restricción alguna a cualquier información obrante en las filiales o sucursales que sea preciso para el desempeño de las funciones de prevención de LA/FT. No obstante, no se evidencia que la normativa establezca la obligación, para la generalidad de los SO del sistema financiero, de proveer cumplimiento a nivel de grupo, la auditoría y/o las funciones ALA/CFT y demás información ALA/CFT mencionada en el criterio 18.2.b en relación con los clientes.

Adicionalmente, se presenta una deficiencia menor de alcance en cuanto a que falta incorporar a las empresas de leasing o arrendamiento financiero como SO.

c) La generalidad de los SO y sus empleados están obligados a guardar secreto sobre la información recibida en función de su cargo por un plazo de diez años aún después de cesar en sus funciones (Art. 15 de la Ley ALA/CFT).

Existe también regulación prudencial que reglamenta el deber de reserva y confidencialidad de la información para los SO bajo la órbita de la SB (Resolución No. SB-2020-0550, art.9), la SEPS (Resolución No. 637-2020-F, art. 206), la SCVS (Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002, art. 8), las bolsas, casa de valores y administradoras de fondos y fideicomisos (Codificación RJPM 385 - Valores, art. 31) y para las IF del sistema de seguro privado (Codificación RJPM 385 - Seguros, art. 8).

La Resolución SB 2022-0386 (Art. 22.1 incorporado en la Sección Grupos Financieros) establece que la entidad controlada cabeza de grupo determinará las directrices generales para el intercambio de información entre las entidades controladas que conforman el grupo financiero. Dichas directrices deberán incluir políticas que propendan a la integridad, suficiencia y veracidad de la información obtenida; la reserva en la relación con el uso de la información transmitida; y, el pleno cumplimiento de las normas inherentes a la protección de datos.

Se presenta una deficiencia menor de alcance en cuanto a que falta incorporar a las empresas de leasing o arrendamiento financiero como SO.

CT237. Criterio 18.3 – La Resolución No. SB-2020-0550 emitida por la SB señala que las IF ecuatorianas bajo su órbita, con agencias y subsidiarias establecidas en el exterior, deberán observar la normativa ecuatoriana y la que corresponda al país sede de sus agencias y subsidiarias en materia de ALA/CFT y deberán aplicar entre ellas las normas más exigentes. Adicionalmente, señala que deberán adecuar su normativa interna a las mejores prácticas internacionales. Sin perjuicio de estas medidas, la norma no establece el procedimiento que las IF deben seguir en caso de que el país sede no permita la implementación apropiada de las medidas ALA/CFT.

CT238. Tratándose de las IF bajo la órbita de la SEPS, el país informó que las instituciones de la economía popular no mantienen oficinas en el extranjero por lo que no aplica lo dispuesto en el criterio 18.3. Para el caso de las IF reguladas por la Codificación RJPM 385 - Seguros, se presentan dudas sobre la obligación de las subsidiarias establecidas en el exterior por entidades financieras ecuatorianas de aplicar la ley más estricta en materia ALA/CFT entre la normativa del país sede y la del Ecuador. La información provista por el país no se expide sobre el cumplimiento de este criterio para las restantes IF, como consecuencia, no se obtuvo evidencia sobre el alcance de esta obligación para los restantes SO que integran el sistema financiero.

Ponderación y conclusión

CT239. Ecuador aborda satisfactoriamente varios requisitos importantes en materia de control interno previstos para las IF en la Rec. 18. Sin perjuicio de ello, para el caso de los agentes

asesores productores de seguros (personas naturales y jurídicas), los ajustadores de siniestros (personas naturales y jurídicas), los inspectores de riesgos (personas naturales y jurídicas) y los intermediarios de reaseguros (personas jurídicas) se establece la exención de designar un OdeC. En lo que se refiere a las disposiciones de control interno, no se advierte la obligación de que el OdeC tenga rango de alta gerencia en el caso de las remesadoras.

CT240. En cuanto a la existencia de programas ALA/CFT a nivel del grupo financiero, si bien existen obligaciones en cuanto a la definición de criterios para el intercambio de información, no se establece la obligación de implementar dichos programas, en cuanto a los deberes para establecer procedimientos para proveer cumplimiento a nivel de grupo de las disposiciones sobre auditoría y/o las funciones ALA/CFT y demás información en relación con los clientes.

CT241. En el caso de los bancos, la norma no establece el procedimiento que las IF deben seguir en caso de que el país sede no permita la implementación apropiada de las medidas ALA/CFT. Para el caso del sector de seguros, no se establece la obligación de las subsidiarias establecidas en el exterior de aplicar la ley más estricta en materia ALA/CFT entre la normativa del país sede y la del Ecuador. Tampoco se prevén disposiciones con respecto a otros SO que integran el sistema financiero que tengan subsidiarias en el exterior, y se presenta una deficiencia menor de alcance en cuanto a que falta incorporar a las empresas de leasing o arrendamiento financiero como SO. **La Recomendación 18 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 19 - Países de mayor riesgo

CT242. En el IEM del 2011 Ecuador recibió la calificación de PC para las antiguas R21. Al respecto, el informe señaló que no se encontró normativa completa sobre la materia para todos los SO comprendidos en la Recomendación. Adicionalmente, se señaló que no se incluyó el FT en los sistemas de prevención de los SO y solo se incorporó un número reducido de entidades obligadas a reportar al sistema en los términos que establece la Recomendación.

CT243. *Criterio 19.1* – El marco jurídico del Ecuador contiene disposiciones que prevén medidas específicas relacionadas con las transacciones asociadas a jurisdicciones de alto riesgo. Para las IF reguladas por la SB, la Resolución No. SB 2020-0550, art. 12.1.1.1.11, numeral viii establece el deber de realizar procedimientos de DDC ampliada para clientes que provienen o residen en países señalados por el GAFI como no cooperantes. Lo mismo ocurre con las instituciones del sistema privado de seguro, de acuerdo con la Codificación RJPM 385 - Seguros, art. 19, numeral 3.

CT244. Las IF de la economía popular y solidaria, en tanto, deben considerar las disposiciones emitidas por el GAFI en relación con países de alto riesgo como un factor en su sistema de prevención LA/FT (Resolución No. 637-2020-F, art. 199, literal d), aplicando la misma DDC ampliada en los casos en que la contraparte no resida en Ecuador (Art.211, inciso 8).

CT245. Con respecto a las IF reguladas por la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002, es decir, las remesadoras de fondos, el art.15 de la norma establece que éstas deberán aplicar la DDC ampliada cuando los clientes y beneficiarios finales residan en o los fondos provengan de países donde las medidas de prevención ALA/CFT no se apeguen a los estándares internacionales.

CT246. Las bolsas y casas de valores, y las administradoras de fondos y fideicomisos deberán aplicar DDC ampliada para la identificación y aceptación de clientes al inicio de la relación comercial cuando sus clientes sean sociedades constituidas en el extranjero, cuando sus clientes o beneficiarios residan en países denominados paraísos fiscales, cuando se trate de clientes no

residentes en el Ecuador y cuando las transacciones sean originadas en países con controles ALA/CFT débil (Codificación RJPM 385 - Valores, art.17).

CT247. Por último, se presenta una deficiencia menor de alcance en cuanto a que falta incorporar a las empresas de leasing o arrendamiento financiero como SO.

CT248. *Criterio 19.2* – Las IF bajo la órbita de la SB, SEPS e instituciones del sistema de seguro privado deberán evitar relaciones comerciales con sociedades o empresas constituidas al amparo de legislación extranjera que favorezca el anonimato o impida la entrega de información (Resolución No. SB-2020-0550, art. 12.1.1.1, párrafo quinto; Resolución No. 637-2020-F, art. 242 y; Codificación RJPM 385 - Seguros, art. 12, respectivamente).

CT249. En lo que respecta a bolsas y casas de bolsa, administradoras de fondos y fideicomisos, no podrán iniciar ni mantener relación de corresponsalía con intermediarios constituidos en paraísos fiscales o jurisdicciones que no requieran presencia física.

CT250. Sin perjuicio de la información suministrada por el país en relación con las medidas previstas en las normas de las IF, se mantienen dudas en cuanto a si el país cuenta con un marco para aplicar contramedidas proporcionales a los riesgos en casos requeridos por el GAFI, o independientemente de que el GAFI haya hecho un llamado en tal sentido.

CT251. *Criterio 19.3* – La UAFE regularmente difunde a través de su página web las listas de países con deficiencias estratégicas o de alto riesgo identificadas por el GAFI. Asimismo, el país aportó información sobre distintos cursos de formación para la utilización apropiada de estas listas restrictivas. Por otro lado, las regulaciones sectoriales, en general, establecen la obligación de aplicar medidas de DDC intensificada con respecto a los clientes o transacciones relacionadas con jurisdicciones de alto riesgo en materia ALA/CFT.

Ponderación y conclusión

CT252. La normativa ecuatoriana da tratamiento a la Recomendación 19 a partir de disposiciones sectoriales que, en general, requieren a las IF la aplicación de medidas de DDC intensificada para las transacciones relacionadas con jurisdicciones de alto riesgo. Sin embargo, en el caso del sector valores, existen dudas con respecto a la obligatoriedad de aplicar DDC intensificada más allá del inicio de la relación comercial. Adicionalmente, no se cuenta con información suficiente para determinar que el país puede aplicar contramedidas proporcionales a los riesgos. El país cuenta con mecanismos para transmitir a las IF la preocupación por en cuanto a las debilidades de los sistemas ALA/CFT de otros países. **Recomendación 19 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 20 - Reporte de operaciones sospechosas

CT253. En el IEM de 2011, Ecuador recibió la calificación de PC en la antigua R.13. El informe señala que la cantidad de sujetos obligados registrados en la UAF, y activos en su obligación de reportar, es muy baja con relación al número que, de acuerdo con la Ley, deben cumplir con esa obligación.

CT254. *Criterio 20.1* – Ecuador cuenta con un marco normativo que prevé la obligación de reportar operaciones sospechosas de LA/FT. Este deber está establecido de forma general en la ley ALA/CFT (Art. 3 y 4), y de forma específica en el Reglamento de la Ley ALA/CFT y regulaciones de la UAFE.

CT255. De acuerdo con el Art. 3 de la Ley ALA/CFT, las IF deberán reportar a la UAFE las operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas que no guarden correspondencia con el perfil del cliente y no puedan sustentarse. El propio art. 4 señala que el reporte debe realizarse en el plazo de cuatro días posteriores contados a partir de la fecha en que el comité de cumplimiento tenga conocimiento de la situación.

CT256. En tanto, mediante Resolución UAFE-DG-2022-0096 (publicada en marzo de 2022), se reglamenta el alcance de esta obligación para todos los SO. El Art. 2 de la regulación establece que el SO puede estar constituido por operaciones o transacciones económicas inusuales o injustificadas, que son los movimientos económicos realizados por personas naturales o jurídicas que no guardan correspondencia con el perfil económico y financiero que éstas han mantenido en la entidad reportante, y/o por operaciones sospechosas. Tratándose de operaciones sospechosas, la norma establece en su Art. 2.1 que, si el SO sospecha o tiene motivos para sospechar que los fondos proceden de una actividad delictiva, o que están relacionados con el FT, deben reportar la operación con prontitud.

CT257. *Criterio 20.2* – La Resolución UAFE-DG-2022-0096 (publicada en marzo de 2022) establece en su Art. 2.2 que los SO deben reportar las operaciones sospechosas, incluidos los intentos de realizarlas, con independencia de los montos de éstas.

CT258. Con respecto al deber de reportar las operaciones sospechosas con independencia de su monto, la ley no hace referencia a montos para el deber de reportar. Se entiende que deben reportarse todas las operaciones inusuales e injustificadas.

Ponderación y conclusión

CT259. Todos los criterios se encuentran cumplidos. **La Recomendación 20 se califica como Cumplida.**

Recomendación 21 - Revelación (tipping-off) y confidencialidad

CT260. Ecuador recibió la calificación de PC para la antigua R14 en el IEM de 2011. Se identificó que no existía protección legal para las entidades, directores ni funcionarios que reporten operaciones sospechosas de buena fe.

CT261. *Criterio 21.1* – La información provista por Ecuador señala que, en el régimen penal, los denunciantes por delitos de LA, entre otros, podrán presentarse en el proceso con identidad reservada. En el mismo sentido, con el fin de resguardar la identidad de los denunciantes, el Código orgánico penal señala en su art 430.1 que quienes intervengan en el trámite de denuncia quedarán impedidos de divulgar la identidad de aquellos y, además, los denunciantes podrán solicitar el ingreso al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal.

CT262. Si bien estas medidas resguardan la integridad de los denunciantes de delitos de LA en el ámbito penal, la información remitida no contempla la protección que corresponde a los integrantes de las IF cuando revelan información y/o reportan, de buena fe, sospechas de LA ante la UIF en violación de restricciones contractuales y/o legislativas. Cabe remarcar que la norma citada no realiza referencia al delito de FT y su tratamiento en este sentido. Por último, en la información provista por el país no se evidencia que la protección a la que se refiere el criterio 21.1 esté plasmada en ley.

CT263. *Criterio 21.2* - La ley ALA/CFT señala en forma general el deber de los funcionarios de la UAFE de guardar secreto sobre la información recibida en razón de su cargo (Art. 15). El mismo deber de secreto regirá para los SO a reportar a la UAFE. El propio reglamento de la ley establece que la información relacionada con transacciones u operaciones económicas que recibe la UAFE por parte de los SO es reservada, no deberá ser divulgada y será utilizada únicamente para los fines de la ley (Art. 25). Esta prohibición aplica tanto para los funcionarios UAFE como para los SO.

CT264. Sin perjuicio de la prohibición plasmada en la ley a la que se hace referencia en el párrafo anterior, la información provista no contempla claramente la prohibición para el caso de los SO.

Ponderación y conclusión

CT265. Ecuador cuenta con ciertos recaudos legales para proteger a los denunciantes de delitos de LA en el ámbito penal. Sin embargo, no se presentan disposiciones que protejan a los integrantes de las IF cuando revelan información y/o reportan de buena fe, sospechas de LA/FT ante la UIF en contra de disposiciones de secreto o reserva. Por otra parte, la legislación no contempla claramente la prohibición de revelación para el caso de los sujetos obligados. Por lo expuesto la **Recomendación 21 se califica como Parcialmente Cumplida**.

Recomendación 22 - APNFD: Debida diligencia del cliente

CT266. El IEM de Ecuador de 2011 se calificó la antigua R.12 como NC indicándose que las APNFD, con excepción de los Casinos y Notarios, no forman parte del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

CT267. *Criterio 22.1 – a)* Todos aquellos establecimientos dedicados al juego de azar, tales como casinos, casas de apuesta, salas de juegos, entre otros, no están autorizados para operar en Ecuador. (art. 1 y 2 Decreto No. 873 - Reglamento de transición de juegos de azar)

b) Conforme al art. 5 de la Ley ALA/CFT las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria son SO. En ese sentido, deben de cumplir con las medidas de DDC en el art. 7 de su reglamento analizadas en la R.10, incluyendo las obligaciones en materia de DDC establecidas por la SCVS y la UAFE. (art. 12 y 24 Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002 y art. 10.6 Resolución UAFE-DG-2020-0089)

c) Los comerciantes de joyas, metales y piedras preciosas deben de cumplir con las medidas de DDC analizadas en la R.10 establecidas en el reglamento de la Ley ALA/CFT indistintamente de los umbrales de las transacciones. Así mismo deberán aplicar las disposiciones contenidas en los art. 11 – 13 Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002 y 10.6 Resolución UAFE-DG-2020-0089

d) Los notarios deben de cumplir con las medidas de DDC analizadas en la R.10 establecidas en el reglamento de la Ley ALA/CFT. De igual forma, deberán aplicar las disposiciones contenidas en el art. 10 de la Resolución UAFE-DG-2020-0089. Por otra parte, mediante Resoluciones UAFE-DG-2022-0129 y UAFE-DG-2022-0130 (suscritas el 8 de abril 2022) se incorpora a los abogados, otros profesionales jurídicos y contadores independientes como sujetos obligados y conforme a la disposición general segunda de ambas Resoluciones, estos sujetos obligados deberán considerar la Ley ALA/CFT, su Reglamento y las normas emitidas por el organismo de control, en este caso las disposiciones dictadas por la UAFE, con lo cual también le resultan aplicables las disposiciones analizadas en la R10.

e) Los proveedores de servicios fiduciarios deben constituirse bajo la especie de compañías o sociedades anónimas (art. 97 Ley de Mercado de Valores). Conforme al art. 5 de la Ley

ALA/CFT, las administradoras de fondos y fideicomisos son SO a informar a la UAFE. En ese sentido, deben de cumplir con las medidas de DDC establecidas en el art. 7 del reglamento de la Ley ALA/CFT analizadas en la R.10, incluyendo las obligaciones en materia de DDC establecidas por la SCVS. El país informó que existen entidades (estudios, firmas, bufetes, etc.) que se dedican como personas jurídicas a la compra/venta de sociedades y por ser compañías se encuentran regulados únicamente de forma prudencial por la SCVS. Asimismo, mediante Resolución UAFE-DG-2022-0129 se incorpora a los proveedores de servicios societarios como sujetos obligados y conforme a la disposición general segunda de dicha Resolución, estos deberán considerar la Ley ALA/CFT, su Reglamento y las normas emitidas por el organismo de control, en este caso las disposiciones dictadas por la UAFE, con lo cual también le resultan aplicables las disposiciones analizadas en la R10.

Sin embargo, las debilidades contenidas en la R.10 también les resultan aplicables a estos sujetos obligados.

CT268. *Criterio 22.2* – Para este criterio se aplica lo referido en el análisis de la R. 11 sobre el marco general establecido para todos los SO (art. 7 y 24 del reglamento de la Ley ALA/CFT). Adicionalmente, el art. 30 y 41 de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002 y el art. 10, y 20 y 41 de la Resolución UAFE-DG-2020-0089 establecen la obligación de conservar por 10 años los documentos sobre DDC y reportes. Específicamente los artículos 24 y 26 de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002 aplicable a los sectores inmobiliario y remesas establece la obligación de registrar todas las operaciones y transacciones que realizan sus clientes. Sin embargo, en términos generales, las APNFD bajo la regulación de la UAFE no cuentan con el marco jurídico para el registro del total de las transacciones u operaciones.

CT269. *Criterio 22.3* – Para este criterio se aplica lo referido en el análisis de la R. 12 sobre lo correspondiente aplicable respecto de la Ley ALA/CFT y su reglamento. Se incluyen también las obligaciones sobre DDC aplicable a las PEP descritas en el art. 13 y 15 de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002 y art. 26 de la Resolución UAFE-DG-2020-0089.

CT270. *Criterio 22.4* – Para este criterio se aplica lo referido en el análisis de la R. 15, por lo cual las deficiencias señaladas en cuanto a las nuevas tecnologías impactan este criterio

CT271. *Criterio 22.5* – Si bien la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002 hace referencia a las funciones del OdeC en cuanto a controlar el cumplimiento de las políticas de DDC y cuyas funciones son indelegables (art. 41 y 43), estas disposiciones no resultan directamente aplicables al contenido de la R. 17 por lo que, en los casos en los que les resulta posible a las APNFD depender en terceros, no se cuenta con el marco jurídico correspondiente.

Ponderación y conclusión

CT272. Las disposiciones emitidas por la UAFE son aplicables a las APNFD en su condición de SO. Adicionalmente, las APNFD no cuentan con disposiciones concretas que establezcan los requisitos sobre nuevas tecnologías contenidos en la R.15, ni sobre la delegación en terceros contenidos en la R.17. Por otro lado, no se advierte que las normas prudenciales de APNFD no contienen disposiciones sobre el deber de registro de transacciones que sean inferiores al umbral de USD 10.000 y USD 5.000 (en el caso del sector inmobiliario). **La Recomendación 22 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 23 - APNFD: Otras medidas

CT273. En el IEM del Ecuador de 2011 de la 3ra Ronda, la antigua R. 16 fue calificada como NC debido a que, a excepción de los Casinos, las APNFD no están incorporadas a los registros de la UAF, por lo que no están habilitadas para reportar operaciones sospechosas y no se habían emitido instructivos dirigidos a las APNFD, con excepción de los casinos.

CT274. *Criterio 23.1* – Para este criterio se aplica lo referido en el análisis de la R. 20 para todos los SO regulados por la Ley ALA/CFT y su reglamento. Asimismo, el art. 7.5 de la Resolución UAFE-DG-2020-0089 establece que los SO deben contar con los procedimientos necesarios para registrar y remitir a la UAFE, las operaciones o transacciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas. Asimismo, mediante Resolución UAFE-DG-2022-0096 (publicada en marzo de 2022), se reglamenta el alcance de esta obligación para todos los SO. El Art. 2 de la regulación establece que el ROS puede estar constituido por operaciones o transacciones económicas inusuales o injustificadas, que son los movimientos económicos realizados por personas naturales o jurídicas que no guardan correspondencia con el perfil económico y financiero que éstas han mantenido en la entidad reportante, y/o por operaciones sospechosas. Tratándose de operaciones sospechosas, la norma establece en su Art. 2.1 que, si el SO sospecha o tiene motivos para sospechar que los fondos proceden de una actividad delictiva, o que están relacionados con el FT, deben reportar la operación con prontitud. Por su parte, el Art. 2.2 establece el reporte de las operaciones sospechosas, incluidos los intentos de realizarlas, con independencia de los montos de éstas

CT275. *Criterio 23.2* – Para este criterio se aplica lo referido en el análisis de la R. 18 para todos los SO. Asimismo, los art. 19, 34, 35 y 41 de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002 (aplicable a las APNFD del sector societario) señalan disposiciones en cuanto a las políticas de conozca a su empleado, designación de un OdeC, sus funciones y la obligación de realizar una auditoría externa. Sin embargo, impactan en el cumplimiento las debilidades identificadas en la Rec. 18.

CT276. *Criterio 23.3* – El art. 15 de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002 y el art. 42 de la Resolución UAFE-DG-2020-0089 establecen la aplicación de DDC reforzada cuando los clientes o BF residan en países cuyos sistemas ALA/CFT no cumplan con los estándares internacionales en la materia o cuando los fondos provengan de esos países. Así mismo, en el marco normativo de la UAFE se detallan algunas contramedidas aplicables cuando el país vinculado al cliente no cumpla con las Recomendaciones del GAFI, también se aplicarán esas contramedidas cuando el Servicio de Rentas Internas y la UAFE lo determinen. Sin embargo, impacta en el cumplimiento las debilidades identificadas en la R19.

CT277. *Criterio 23.4* – Los SO, incluyendo representantes legales, administradores, oficiales de cumplimiento, socios, accionistas, empleados y auditores, deberán guardar reserva respecto de la información remitida por los clientes, notificaciones, requerimientos o reportes y anexos enviados a la UAFE (art. 4 y 8 Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002 y 10.12 de la Resolución UAFE-DG-2020-0089). Sin embargo, no se cuenta con disposiciones en cuanto al cumplimiento del criterio 21.1 para las APNFD

Ponderación y conclusión

CT278. Los SO en Ecuador son los que están obligados a informar a la UAFE, y se identifican en el art. 5 de la Ley y en las Resoluciones UAFE-DG-2022-0129 y UAFE-DG-2022-0130 (suscritas el 8 de abril 2022). Sin embargo, impactan en el cumplimiento de esta Recomendación las

debilidades identificadas en la Rec 18, 19 y criterio 21.1. **La Recomendación 23 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 24 - Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas

CT279. En el IEM de Ecuador de 2011 de la 3ra Ronda, la antigua R. 33 fue calificada como PC, debido a que existían deficiencias en cuanto a que las sanciones por incumplimiento se encontraban limitadas, existía la posibilidad de adquirir sociedades previamente creadas por estudios dedicados a esos efectos, no se contaba con un mecanismo para verificar la titularidad real o el beneficiario final de las sociedades y no se efectuaban controles previos que verificasen antecedentes penales de autoridades y titulares de las compañías.

CT280. *Criterio 24.1 – a)* De conformidad al marco jurídico ecuatoriano existen 6 tipos de sociedades mercantiles: Compañía en nombre colectivo, compañía en comandita simple y dividida por acciones, compañía de responsabilidad limitada, compañía anónima, compañía de economía mixta y sociedad por acciones simplificada. (art. 2 de la Ley de Compañías) La Ley de compañías describe las diferentes características básicas de las sociedades mercantiles. Por otra parte, conforme al Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, Decreto 193, el art. 4 establece que las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: Corporaciones; Fundaciones; y, otras formas de organización social nacionales o extranjeras (comunidades, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera) La aprobación de los estatutos de estas entidades es facultad del Presidente de la República, aunque el representante de la organización debe presentar la solicitud de aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente (art. 12, Decreto 193). Existe un registro público de Organizaciones Sociales disponible en la web (<https://sociedadcivil.gob.ec/directorio>). Asimismo, los requisitos para corporaciones y fundaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social se encuentran disponibles en la web (<https://www.inclusion.gob.ec/organizaciones-sociales/>).

En el caso de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria se constituirán como personas jurídicas. La personalidad jurídica se otorgará mediante acto administrativo del Superintendente que se inscribirá en el Registro Público respectivo. En el caso de las cooperativas, el procedimiento de constitución, los mínimos de socios y capital social, serán fijados en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, tomando en cuenta la clase de cooperativa, el vínculo común de sus socios y el ámbito geográfico de sus operaciones. (art. 9 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria).

Las cooperativas de ahorro y crédito son sociedades de personas con identidad cooperativa, organizaciones formadas por personas naturales o jurídicas que se unen voluntariamente bajo los principios establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, con el objetivo de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios y, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con clientes o terceros, con sujeción a las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Financiera. Se distinguen entre abiertas o cerradas, entendiéndose que son cerradas aquellas cuyos socios tienen un vínculo común que los une como profesión, relación laboral, gremial o familiar. Esta determinación deberá constar en el estatuto de la entidad financiera. Las cooperativas de ahorro y crédito cerradas no podrán realizar ningún tipo de actividad de intermediación financiera con clientes o terceros. (art 445 del COMF)

b) La Ley de compañías establece que las compañías en nombre colectivo, se constituyen mediante escritura pública aprobada por el juez de lo civil, quien ordenará su publicación en un periódico de mayor circulación en el domicilio de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil. Éstas también pueden constituirse mediante el proceso simplificado de constitución.

(art. 38) Las sociedades de gestión colectiva de los derechos patrimoniales de los autores, artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonograma y organismos de radiodifusión se encuentran disponibles en la web.⁴⁹ La compañía en comandita simple se constituirá en la misma forma y con las mismas solemnidades señaladas para la compañía en nombre colectivo. (art. 61) Las compañías de responsabilidad limitada y las compañías anónimas deben constituirse mediante escritura pública inscrita en el Registro Mercantil del cantón en el que tenga su domicilio principal la compañía. (art. 136 y art. 146) En el caso de la compañía de economía mixta, el Estado, las municipalidades, los consejos provinciales y las entidades u organismos del sector público, podrán participar, conjuntamente con el capital privado, en el capital y en la gestión social de esta compañía y se constituye mediante escritura de constitución. (art. 308) La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado que se inscribirá en el Registro de Sociedades de la SCVS. (Disposiciones generales).

Por otra parte, las compañías constituidas en Ecuador deberán remitir a la SCVS en el primer cuatrimestre de cada año la nómina de administradores, representantes legales y socios o accionistas, incluyendo tanto los propietarios legales como los beneficiarios finales. (art. 20.b Ley de compañías), la cual se encuentra a disposición del público a través de la página web de la SCVS.

Ecuador cuenta con un proceso simplificado de constitución de sociedades⁵⁰ a través del portal web de la SCVS (de conformidad al Reglamento Proceso Simplificado de Constitución y Registro de compañías - Registro Oficial Suplemento 278 de 30-jun.-2014), el cual requiere la incorporación de información sobre accionistas, socios, datos de la compañía, pago de capital, información sobre representantes legales, datos adicionales de la compañía, etc. (https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/guiasUsuarios/cons_elec.zul)

(https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/guiasUsuarios/cons_cesas.zul) Además, el público en general mediante el portal web institucional puede consultar la información general, administradores, actos jurídicos, información anual, socios o accionistas, información de estados financieros, kardex, etc. de todas las sociedades mercantiles bajo el control y vigilancia de la SCVS (https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/guiasUsuarios/inst_scvs.zul)

CT281. *Criterio 24.2* – El país aún no ha desarrollado una evaluación de riesgos de LA/FT de los distintos tipos de personas y estructuras jurídicas que operan en el país y su utilización para fines ilícitos. Sin perjuicio de ello, la ENR destacó como uno de los retos principales a enfrentar, la utilización de personas jurídicas pantalla para procesos de corrupción y soborno, así como para la contribución a otros actos de ocultación de la identidad de propietarios o beneficiarios finales, u otras acciones que, sin ser en todos los casos necesariamente criminales, tienden a establecer sucesivas capas de personas jurídicas respecto de operaciones, rentas gravables o bases imponibles.

CT282. Por otro lado, el SRI en el marco de sus funciones y con el objetivo de minimizar el fraude fiscal, y a través de distintos análisis y metodologías, ha logrado identificar sujetos pasivos inexistentes o fantasmas, así como sociedades o personas naturales con transacciones inexistentes.

⁴⁹ Consultar el siguiente link: <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/sociedades-de-gestion-colectiva/#:~:text=Las%20Sociedades%20de%20Gesti%C3%B3n%20Colectiva,fonograma%20y%20organismos%20de%20radiodi%20fusi%C3%B3n>

⁵⁰ Art. 136 Ley de Compañías: La compañía se constituirá mediante escritura pública que será inscrita en el Registro Mercantil del cantón en el que tenga su domicilio principal la compañía. La compañía existirá y adquirirá personalidad jurídica desde el momento de dicha inscripción. La compañía solo podrá operar a partir de la obtención del Registro Único de Contribuyentes otorgado por parte del SRI. (...) La constitución también podrá realizarse mediante el proceso simplificado de constitución por vía electrónica de acuerdo con la regulación que para el efecto dictará la Superintendencia de Compañías y Valores.

Art. 2 Reglamento Proceso Simplificado de Constitución y Registro de compañías - Registro Oficial Suplemento 278 de 30-jun.-2014: La constitución y registro de compañías por el sistema simplificado de constitución por vía electrónica que se regula en este Reglamento, exige que el capital sea pagado únicamente en numerario y que las compañías no sean parte del mercado de valores.

El SRI publica información en su página web sobre empresas fantasma o inexistentes de forma periódica. (<https://www.sri.gob.ec/web/intersri/empresas-inexistentes>).

CT283. Por su parte, la UAFE ha desarrollado un informe de tipologías de LA a través del cual se han identificado esquemas delictivos que involucran sociedades de fachada, así como un informe para identificar las categorías de OSFL expuestas al uso indebido con fines de FT.

CT284. *Criterio 24.3* – Las sociedades mercantiles en Ecuador, conforme al análisis del criterio 24.1, se deben inscribir ante el Registro Mercantil del cantón en el que tenga su domicilio principal, o bien en el Registro de Sociedades de la SCVS, según corresponda. El Registro Mercantil deberá remitir la información correspondiente a la SCVS para su incorporación al Registro de Sociedades. (Art. 18 de la Ley de Compañías)

CT285. La Ley de compañías establece el contenido general de las escrituras de constitución en las que se incluye el nombre de la sociedad, dirección, forma y estatus jurídico, así como la lista de los accionistas y directores. Esta información está a disposición del público de manera online y gratuita a través de la página web de la SCVS. (<https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/PortalInfor/consultaPrincipal.zul?id=1>)

CT286. *Criterio 24.4* – Las compañías deben mantener toda la información pertinente en los libros sociales, libro talonario y el de acciones o accionista o de participaciones y socios. (art. 200, 440 Ley de Compañías) Esta información se encuentra contenida en el Registro de la SCVS que se encuentra a disposición del público.

CT287. *Criterio 24.5* – Las compañías deben informar a la SCVS la nómina de socios, accionistas en el primer cuatrimestre del año y las transferencias de acciones deben informarse a la SCVS dentro de los 8 días (art. 20.b y 21de la Ley de Compañías). Asimismo, de conformidad con el art. 443 de la Ley de compañías, la SCVS podrá pedir que la compañía respectiva actualice la información contenida en sus archivos. De igual forma, la SCVS podrá realizar los exámenes necesarios en los libros y más documentos legales de la compañía para lograr tal actualización o comprobar la exactitud de los datos que reposan en sus archivos.

CT288. Respecto de los mecanismos de actualización, se expidió el Reglamento para la actualización de la información general, y el registro y obtención de claves de acceso en línea al portal web institucional, de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la SCVS mediante Resolución No. SC.SG.DRS.G.12.014 del 25 de septiembre 2012.

CT289. La Superintendencia de Compañías habilita en su portal web una opción mediante la cual los representantes legales o apoderados, según corresponda, deberán realizar la actualización de la información general de su representada en el portal web institucional, y generar el formulario de actualización de datos, y la solicitud de acceso y declaración de responsabilidad, que para el efecto establezca la institución (...) el sistema asignará fechas de presentación física en medida en que los referidos FORMULARIO y SOLICITUD sean generados en el portal web institucional (...) (art. 2 Resolución No. SC.SG.DRS.G.12.014 del 25 de septiembre 2012). (https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/guiasUsuarios/act_datos.zul) Para el caso de las transferencias de acciones y cesión de participaciones, ese procedimiento también cuenta con manual actualizado a febrero 11 del 2020 y debidamente cargado en el portal web institucional, en guías para el usuario (https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/guiasUsuarios/trans_acc.zul)

CT290. El incumplimiento de la presentación del Formulario de Actualización de Datos y de la Solicitud de Acceso y Declaración de Responsabilidad, hasta la presente fecha máxima

establecida, será incorporado en el Informe de Obligaciones Pendientes de la compañía. Superado por parte de la compañía el incumplimiento señalado en el presente artículo, se podrá obtener inmediatamente el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones correspondiente. (art. 3 Resolución No. SC.SG.DRS.G.12.014)

CT291. En caso de que el socio fuere una sociedad extranjera, deberá presentar a la compañía, durante el mes de diciembre de cada año, una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen en la que se acredite que la sociedad en cuestión cuenta con existencia legal en dicho país. Igualmente, se deberá proporcionar una lista completa de todos sus miembros, socios o accionistas, con indicación de sus nombres, apellidos, estados civiles, nacionalidades y domicilios (art. 115 h) de la Ley de compañías). Respecto de las compañías de responsabilidad limitada, es obligación del representante legal de la compañía de responsabilidad limitada presentar en el mes de enero de cada año a la autoridad tributaria nacional, de conformidad con los plazos y formas que establezcan para el efecto, la nómina de las compañías o personas jurídicas extranjeras que figuraren como socias suyas, con indicación de los nombres, nacionalidades y domicilios correspondientes (art. 131 Ley de compañías)

CT292. *Criterio 24.6 – (a)* Las compañías constituidas en Ecuador deberán remitir a la SCVS en el primer cuatrimestre de cada año la nómina de administradores, representantes legales y socios o accionistas, incluyendo tanto los propietarios legales como los beneficiarios efectivos (finales). (art. 20.b Ley de compañías). Estas disposiciones de la Ley de Compañías no resultan aplicables a las sociedades colectivas, OSFL ni cooperativas. Sin embargo, el país cuenta con un registro público de Organizaciones Sociales disponible en la web (<https://sociedadcivil.gob.ec/directorio>) y para para las sociedades de gestión colectiva de los derechos patrimoniales de los autores, artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonograma y organismos de radiodifusión. La Resolución del SRI NAC-DGERCGC16-00000536 del 28 de diciembre de 2016 (en adelante, “Resolución APS”) establece disposiciones específicas para la obtención de la información en el caso de las OSFL para el registro de BF del SRI. (art 5)

Por otra parte, de conformidad a la Ley orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad de fiscal tras la pandemia del covid19 de noviembre 2021, se establece en el Título XIV, las reformas a la Ley de creación del servicio de rentas internas, y se crea un registro de BF definiéndose su concepto e incluyendo “el control por otros medios”. La información contenida en este registro deberá ser validada y actualizada y contener a cada integrante de la cadena de propiedad o control, de conformidad con los procedimientos de debida diligencia que se establezcan en el referido acto normativo en atención a estándares internacionales (art. 189). La información a reportar por las compañías será aquella con corte al 31 de diciembre del respectivo ejercicio fiscal y se presentará en el mes de febrero del ejercicio fiscal siguiente al que corresponda dicha información, es decir, cuenta con una actualización anual, sin perjuicio de ello, la entidad debe reportar cualquier cambio en la información o al mes siguiente de la existencia de un cambio generado. (art. 10 de la Resolución APS)

(b) El art. 445 de la Ley de Compañías establece que cuando una compañía infrinja alguna de las leyes, reglamentos, estatutos o resoluciones a cargo de la SCVS, el Superintendente podrá imponer una multa que no excederá los dos salarios mínimos vitales generales, de acuerdo con la gravedad de la infracción y el volumen de activos.

Por otro lado, en cuanto al Registro de BF del SRI, la identificación de los beneficiarios finales deberá requerirse en los procedimientos de contratación pública como un requisito habilitante. (art 189 de la Ley orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad de fiscal tras la pandemia del covid19 de noviembre 2021). En ese mismo sentido, las sociedades en Ecuador están sujetas a requisitos de informes anuales al SRI, que incluyen información en un “Anexo sobre Accionistas, Participantes, Socios, Directores y Administradores” (APS), según lo dispuesto en

la Resolución APS que alimenta el Registro de BF. Las medidas de aseguramiento del cumplimiento del SRI incluyen:

- Recordatorios disuasivos: se advierte a los contribuyentes sobre sus obligaciones antes de la fecha de vencimiento.
- Notificaciones emitidas a los contribuyentes que hayan incumplido la obligación una vez vencido el plazo.
- Controles posteriores.

El incumplimiento de la obligación de remitir el APS se sanciona con el cierre temporal del establecimiento/suspensión de la actividad económica por no proporcionar la información requerida por el SRI, de conformidad con la disposición general séptima de la Ley de Reforma de las Finanzas Públicas. El cierre/suspensión no puede ser reemplazado por sanciones pecuniarias y es sin perjuicio de cualquier procedimiento penal.

Asimismo, a partir del año 2015, las reformas a la LRTI (art. 37) y su reglamento general (RLRTI) han establecido un aumento de la tasa global del impuesto a las ganancias aplicable a la sociedad en un 3%, y un aumento de la tasa de retención del 10% al 14,8% aplicada a los dividendos pagados por la sociedad a sus accionistas si no se cumplen los requisitos relacionados con la revelación de su propiedad (implementado a través del APS).

(c) Las IF y APNFD, a través de la DDC, deberán identificar al BF como la (s) persona (s) natural (es) que finalmente posee (n) directa o indirectamente como propietaria o destinatario recursos o bienes o tienen el control de un cliente, y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza la transacción, así como también a las personas naturales que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica. (art. 7 numeral 1.3 del reglamento de la Ley ALA/CFT).

Por su parte, la UAFE podrá solicitar información a personas naturales o jurídicas (art. 5 Ley ALA/CFT) lo que incluye los resultados de la política conozca a su empleado, socio/accionista que implica la identificación del BF en los casos de socios/accionistas que sean PJ, la información sobre la identificación del BF de las transacciones (art. 7.1.3 Reglamento de la Ley ALA/CFT), cualquier otra información en poder de las compañías. En ese sentido, la UAFE también podrá requerir información a la SCVS quien deberá entregarla en un término de 5 días (art. 6 Ley ALA/CFT) En tanto, el registro de BF del SRI se conformará a partir de la compilación de información sobre beneficiarios finales a cuya presentación están obligadas las Sociedades de conformidad con la Ley. Las Sociedades y sus administradores deberán cumplir con estas obligaciones con diligencia debida y presentar oportunamente los formularios y anexos correspondientes. (art. 189 Ley orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad de fiscal tras la pandemia del covid19 de noviembre 2021).

CT293. Sin embargo, considerando que para cada sector obligado existe una definición diferente de beneficiario final, las debilidades identificadas en el análisis sobre la definición del BF realizada en la R. 10 impactan en este subcriterio.

CT294. *Criterio 24.7 – La SCVS podrá pedir a las compañías que actualicen la información contenida en sus archivos (art. 443 Ley de compañías) y por otra parte, las compañías constituidas en Ecuador deberán remitir a la SCVS en el primer cuatrimestre de cada año la nómina de administradores, representantes legales y socios o accionistas, incluyendo tanto los propietarios legales como los BF (art. 20.b Ley de compañías), es decir, que las sociedades mercantiles deberán procurar la información precisa y actualizada sobre BF en el primer cuatrimestre de cada año previo a la remisión a la SCVS, lo que implica que la misma se enviará actualizada.*

CT295. Adicionalmente, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se

ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el portal de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por lo que en consecuencia la SCVS maneja la actualización de la titularidad de los accionistas. (art. 181 Ley de Compañías)

CT296. En lo que corresponde al Registro del SRI, la información a reportar por las compañías será aquella con corte al 31 de diciembre del respectivo ejercicio fiscal y se presentará en el mes de febrero del ejercicio fiscal siguiente al que corresponda dicha información, es decir, cuenta con una actualización anual. Sin perjuicio de ello, la entidad debe reportar cualquier cambio en la información o al mes siguiente de la existencia de un cambio generado (art. 10 de la Resolución APS).

CT297. *Criterio 24.8* – La UAFE está facultada para requerir información a cualquier persona natural o jurídica. (art. 5 Ley ALA/CFT). Por otra parte, las compañías deberán remitir a la SCVS en el primer cuatrimestre de cada año la nómina de información tanto de los propietarios legales como los BF. (art. 20.b Ley de compañías) y la UAFE podrá requerir información a cualquier institución del sector público quienes deberán entregarla en un término de 5 días (art. 6 Ley ALA/CFT) Asimismo, el art. 5.9 de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002 establece que es obligación de las entidades bajo supervisión y regulación de la SCVS atender los requerimientos de información formulados por autoridades competentes. Por otra parte, el art. 6 de la Ley de compañías señala que toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas.

CT298. *Criterio 24.9* – Si bien las entidades encargadas de la administración de las bases de datos que componen el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas, deberán facilitar el acceso a la información, u otorgarla, a solicitud de la SCVS, para la disolución y liquidación de compañías, directamente, o si esto no fuere posible, podrá requerirla al liquidador o al representante legal de la compañía (art. 47 Reglamento de disolución, liquidación y reactivación de compañías, Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2019-0012).

CT299. En lo que corresponde al Registro del SRI, el art. 189 de la Ley orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad de fiscal tras la pandemia del covid19 establece que el SRI compilará y mantendrá el Registro de BF, que deberá recoger, archivar, procesar, distribuir, difundir y registrar la información que permita identificar a los beneficiarios finales. El art. 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) establece que “Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes y programas de control que efectúe la Administración Tributaria son de carácter reservado”. Y por su parte, el art. 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) establece que el plazo de conservación de la información protegida como reservada es de 15 años.

CT300. Respecto de la información del BF obtenida por los SO, la Ley ALA/CFT establece la obligación de requerir y registrar toda la información obtenida en materia de DDC tanto de clientes personas naturales como jurídicas y se mantendrán durante los 10 años posteriores a la fecha de finalización de la última transacción o relación contractual (art. 4 a).

CT301. No obstante, excepto en el caso de los SO y del Registro del SRI, no se advierten disposiciones que garanticen que todas las personas, autoridades y entidades mencionadas en esta R. y la propia compañía (o sus administradores, liquidadores u otras personas involucradas en la disolución de la compañía), deban mantener la información y los registros a los que se hace

referencia durante, al menos, cinco años, contados a partir de la fecha en la que la compañía es disuelta o deja de existir de otra forma, o cinco años contados a partir de la fecha en la que la compañía deja de ser un cliente del intermediario profesional o de la institución financiera.

CT302. *Criterio 24.10* – Las AOP cuentan con posibilidad de requerir la producción de registros en poder de las instituciones financieras, APNFD y otras personas físicas o jurídicas. De acuerdo con el Art. 444 del COIP, es una atribución de la FGE disponer la práctica de las diligencias investigativas que considere necesarias. Adicionalmente, el Art. 499 establece que el fiscal podrá requerir informes sobre datos que consten en registros, archivos, incluyendo los informáticos, que se valorarán en juicio.

CT303. Por su parte, el Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé el principio de colaboración con la función judicial, mediante el cual las instituciones del sector privado y toda persona tienen el deber legal de prestar auxilio a las juezas y jueces y cumplir sus mandatos dictados en la tramitación y resolución de los procesos. Las personas que, estando obligadas a dar su colaboración, auxilio y ayuda a los órganos de la Función Judicial, no lo hicieran sin justa causa, incurrirán en delito de desacato.

CT304. *Criterio 24.11 – a) – d)* Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. (art. 187 Ley de compañías) Con lo cual, en Ecuador no se pueden emitir acciones al portador o certificados de acciones al portador desde 1948.

CT305. *Criterio 24.12* – Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la SCVS, enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año la nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas, incluyendo tanto los propietarios legales como los BF (art. 20.b Ley de compañías). Por otro lado, una vez designado el administrador que tenga la representación legal y presentada la garantía (si se la exigiere), inscribirá su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil, dentro de los treinta días posteriores a su designación (art. 13 Ley de compañías). Una vez vencido el plazo señalado, la falta de inscripción del administrador será sancionado por el Superintendente de Compañías o el juez (art. 14 Ley de compañías).

CT306. Por otro lado, para las sociedades anónimas, cuando ésta quedare en acefalía y no se hubiere designado un nuevo administrador, cualquiera de los accionistas podrá enviar una comunicación a la SVCS, la cual nombrará a un administrador temporal, para que de manera provisional asuma la marcha operacional de la sociedad.

CT307. Las compañías en Ecuador están sujetas a requisitos de informes anuales al SRI, que incluyen información en un “Anexo sobre Accionistas, Participantes, Socios, Directores y Administradores” (APS), según lo dispuesto en el art. 4 de la Resolución APS.

CT308. *Criterio 24.13* – Cuando una compañía infringiere alguna de las leyes, reglamentos, estatutos o resoluciones de cuya vigilancia y cumplimiento esté encargada la SCVS, y la Ley no contuviere una sanción especial, el Superintendente, a su juicio, podrá imponerle una multa que no excederá de doce salarios mínimos vitales generales, de acuerdo con la gravedad de la infracción y el monto de sus activos, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. (art. 445 de la Ley de compañías) Asimismo, el art. 457 de la Ley de compañías establece que las multas previstas en esta Ley podrán imponerse hasta por un monto de doce salarios mínimos vitales generales, de acuerdo con la gravedad de la infracción, a criterio del

Superintendente o del funcionario delegado para el efecto. De la información provista, no se puede determinar la proporcionalidad y disuasión de la sanción.

CT309. El art. 35 del Reglamento para la imposición y gradación de las sanciones establece que cuando se trate de la infracción administrativa tipificada en el artículo 445 de la Ley de Compañías, o bien, de aquellas infracciones administrativas para cuya sanción la misma Ley de Compañías realiza una remisión directa a los artículos 445 y 457 de dicha Ley, las correspondientes sanciones pecuniarias quedarán establecidas de conformidad con la siguiente tabla:

Monto del Activo de la Compañía según último balance presentado en USD dólares		Multa de Salarios básicos Unificados de hasta
Desde	Hasta	
0,00	20.000,00	2
20.000,01	100.000,00	4
100.000,01	en adelante	6

CT310. De detectarse algún reincidencia o conducta repetida se aplicará como sanción una observación en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones que es una señal de alerta para las compañías con las que realizan algún tipo de operación comercial. (Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, art.47).

CT311. Por otro lado, en lo que corresponde al registro del SRI, el incumplimiento de la obligación de remitir el APS se sanciona con el cierre temporal del establecimiento/suspensión de la actividad económica por no proporcionar la información requerida por el SRI, de conformidad con la disposición general séptima de la Ley de Reforma de las Finanzas Públicas. El cierre/suspensión no puede ser reemplazado por sanciones pecuniarias y es sin perjuicio de cualquier procedimiento penal.

CT312. Asimismo, a partir del año 2015, las reformas a la LRTI (art. 37) y su reglamento general (RLRTI) han establecido un aumento de la tasa global del impuesto a las ganancias aplicable a la sociedad en un 3%, y un aumento de la tasa de retención del 10% al 14,8% aplicada a los dividendos pagados por la sociedad a sus accionistas si no se cumplen los requisitos relacionados con la revelación de su propiedad (implementado a través del APS).

CT313. Por su parte también, la Resolución APS establece sanciones por incumplimiento, presentación tardía o inexacta de la información, para lo cual aplicará la tarifa del 25% del impuesto a la renta, a la parte de la base imponible correspondiente al período reportado (art. 11 y 12).

CT314. Las sanciones aplicables por el SRI muestran proporcionalidad y disuasión frente a los incumplimientos. No obstante, si bien se ha identificado cierta proporcionalidad y disuasión en las sanciones ante el incumplimiento de obligaciones descritas en la Ley de compañías, éstas sanciones son sujetas al criterio del Superintendente y no son aplicables a personas físicas que no cumplan con los requisitos de la R.24.

CT315. *Criterio 24.14* – Ecuador cuenta con una base legal que le permite prestar asistencia legal mutua en el ámbito de las investigaciones, enjuiciamientos y procedimientos relacionados con LA, delitos determinantes asociados y FT conforme al análisis de la R 37. Por otra parte, a través de la UAFE se podrán ejecutar programas de cooperación con organismos internacionales análogos para intercambiar información general o específica relativa al LA/FT (art. 12 Ley ALA/CFT), lo que incluye información básica y sobre BF de las personas jurídicas.

CT316. *Criterio 24.15* – El país indica que se realiza el monitoreo de la calidad de la información recibida de otras naciones con base en el tiempo, oportunidad y aporte a la investigación. La UAFE cuenta con formularios de retroalimentación, mismo que alimenta una matriz que sirve como un insumo para informes de calidad de la información. No obstante, se advierte que las autoridades integrantes del sistema ALA/CFT no parecen contar con estos mecanismos de monitoreo.

Ponderación y conclusión

CT317. Ecuador cuenta con mecanismos que permiten identificar y describir los tipos de personas jurídicas, así como sus procesos de creación. Así mismo, cuenta con los procedimientos para tener acceso a la información básica y sobre BF de las personas jurídicas tanto por parte de la SCVS como del SRI. Sin embargo, aunque ha realizado diferentes esfuerzos que le permiten conocer en cierta medida los riesgos a los que se encuentran expuestas las personas jurídicas, requiere evaluar de forma específica los riesgos de LA/FT asociados con todos los tipos de personas jurídicas creadas en el país. Adicionalmente, deben establecerse plazos más específicos para el resguardo de la información cuando una compañía sea disuelta; y contar con sanciones proporcionales y disuasivas cuando no se cumplan con los requisitos establecidos. **La Recomendación 24 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 25 - Transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas

CT318. El IEM de Ecuador del 2011, la antigua R. 34 fue calificada como PC, y se identificaron los siguientes aspectos: (i) Al momento de iniciar su actividad el conocimiento de las administradoras de fondos y fideicomisos es completo. (ii) No había una normativa específica para conocer la totalidad de los participantes del contrato principalmente del beneficiario final.

CT319. *Criterio 25.1* – El art. 109 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero “Ley de Mercado de Valores”, establece que a través del contrato de fideicomiso mercantil una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien en favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario.

CT320. El patrimonio autónomo constituye una ficción jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, que está legalmente representado por la fiduciaria encargada de su administración, pero a la vez dado que la fiduciaria también es una persona jurídica, ésta es representada por una persona natural, lo que constituye una figura de doble representación legal como una de sus características principales.

CT321. Por otra parte, es de destacarse que los administradores de fideicomisos únicamente pueden ser personas jurídicas, específicamente como sociedades anónimas. (art. 97 Capítulo III

“De las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos” de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores)

a) Las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos, en su actuación como fiduciarias, el registro de cada cliente deberá incluir, como mínimo, nombres y apellidos completos, número de identificación, dirección domiciliaria, número de teléfono, actividad económica, representantes o apoderados de los constituyentes y beneficiarios de los negocios fiduciarios y monto mensual de transacciones de ser el caso clasificados de la siguiente forma:

1. Instituciones del sistema financiero.
2. Compañías del sector societario.
3. Entidades del sector público.
4. Personas jurídicas no inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores.
5. Personas naturales.

6. Entes que no correspondan a las categorías anteriores. También, deberán adoptar los mecanismos adecuados que permitan identificar plenamente al ordenante de la misma, a su comitente, al beneficiario(s) final(es)⁵¹, al funcionario de la firma que inició el contacto con el cliente y a quien la ejecuta. Los datos mínimos que se deberán recopilar y quedar plasmados en el archivo correspondiente son: nombres y apellidos completos, número de identificación, domicilio, teléfono y actividad económica (art. 14 Codificación RJPM 385 – Fideicomisos). En lo que corresponde al beneficiario final, no se incluye la identificación de la persona natural que posea en control por otros medios o al funcionario de mayor puesto gerencial.

b) No se advierte que las sociedades administradoras de fideicomisos deban conservar información básica sobre otros agentes regulados del fideicomiso y proveedores de servicios para el fideicomiso, incluyendo asesores, agentes de inversión, contadores y asesores fiscales.

c) Los administradores de fideicomisos únicamente pueden ser personas jurídicas, específicamente como sociedades anónimas. (art. 97 Capítulo III “De las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos” de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores). En cuanto a las disposiciones sobre mantenimiento de registros, las disposiciones analizadas en la R11 resultan aplicables a las sociedades administradoras de fideicomisos.

Asimismo, el art. 30 de la Codificación RJPM 385-Fideicomisos establece que los registros de las operaciones descritas en la norma, así como sus documentos de respaldo, deben mantenerse en forma precisa y completa a partir del día en que se realizó la operación y por un plazo de cinco (5) años.

CT322. *Criterio 25.2* – Las administradoras de fondos y fideicomisos deberán verificar la información proporcionada por el cliente antes y durante la relación comercial, así como deberán prevenir al cliente de su obligación de actualizar, por lo menos anualmente, los datos que tengan variaciones, según el producto o servicio de que se trate, suministrando los antecedentes correspondientes. (art. 4 y 13 de Codificación RJPM 385 – Fideicomisos). Las disposiciones analizadas en la R11 respecto a la conservación de la información resultan aplicables a las sociedades administradoras de fideicomisos.

CT323. Por otro lado, el incumplimiento de estas medidas es sancionable conforme el art. 51 de la Codificación RJPM 385 – Fideicomisos.

CT324. *Criterio 25.3* – El Reglamento de la Ley ALA/CFT establece que, en el caso de los fideicomisos, además de presentar toda la información de DDC analizada en la R. 10 cuando

⁵¹ Se establece que, para las personas jurídicas, el conocimiento del cliente supone además que se debe llegar hasta el nivel de personas naturales en la estructura de propiedad, es decir, la identidad personal de los accionistas o socios, especialmente aplicando una mayor diligencia a aquellos que tengan directa o indirectamente el 25% o más del capital suscrito de la empresa (art. 10 Codificación RJPM 385 – Fideicomisos).

establezcan relaciones comerciales habituales u ocasionales, los SO deben exigirles la presentación de toda la información que identifique al fideicomitente, fiduciario, beneficiarios, clase de fideicomisos, hasta llegar a las personas naturales que ejerzan el control efectivo y definitivo sobre el mismo. (7.1.2.h)

CT325. *Criterio 25.4* – Las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos están obligadas a atender los requerimientos de información realizados por autoridad competente. (art. 4 Codificación RJPM 385 – Fideicomisos). Asimismo, deberán presentar a las IF/APNFD toda la información requerida en el artículo 7 del Reglamento de la Ley ALA/CFT.

CT326. *Criterio 25.5* – La UAFE está facultada para solicitar información a los SO y a cualquier persona natural o jurídica (art. 6 y 7 de la Ley ALA/CFT). Y, por su parte, tiene la función de coordinar, promover y ejecutar programas de intercambio de información general o específica en materia ALA/CFT, así como ejecutar acciones conjuntas mediante convenios de cooperación (art. 12 Ley ALA/CFT).

CT327. Las AOP cuentan con posibilidad de requerir la producción de registros en poder de las instituciones financieras, APNFD y otras personas físicas o jurídicas. De acuerdo con el Art. 444 del COIP, es una atribución de la FGE disponer la práctica de las diligencias investigativas que considere necesarias. Adicionalmente, el Art. 499 establece que el fiscal podrá requerir informes sobre datos que consten en registros, archivos, incluyendo los informáticos, que se valorarán en juicio.

CT328. Por su parte, el Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé el principio de colaboración con la función judicial, mediante el cual las instituciones del sector privado y toda persona tienen el deber legal de prestar auxilio a las juezas y jueces y cumplir sus mandatos dictados en la tramitación y resolución de los procesos. Las personas que, estando obligadas a dar su colaboración, auxilio y ayuda a los órganos de la Función Judicial, no lo hicieran sin justa causa, incurrirán en delito de desacato.

CT329. *Criterio 25.6 – a) – c)* Las disposiciones analizadas en las Recomendaciones 37 a 40 son aplicables a este criterio. Las deficiencias identificadas en esas Recomendaciones impactan este criterio.

CT330. *Criterio 25.7* – El art. 51 y 52 de la Codificación RJPM 385 – Fideicomisos dispone que si las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos, sus directivos, representantes legales, funcionarios y empleados incumplan las disposiciones en materia ALA/CFT contenidas en la norma, serán sancionados por la SCVS.

CT331. El art. 208 y 209 del título XXII “De la responsabilidad, de las infracciones y sanciones” de la Ley de Mercado de Valores cuyo ámbito de aplicación también cubre a las sociedades administradoras de fideicomisos, establece que la SCVS impondrá las sanciones administrativas teniendo en cuenta la mayor o menor gravedad de la infracción administrativa, para lo cual se tomará en cuenta la magnitud del perjuicio causado de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. Las infracciones leves, que impliquen meros retrasos en el cumplimiento de obligaciones formales o incumplimiento de otras obligaciones que no lesionen intereses de partícipes en el mercado o de terceros o lo hiciere levemente, se sancionarán alternativa o simultáneamente con:

1.1. Amonestación escrita.

1.2. Multa de 6 a 12 salarios básicos unificados.

2. Las infracciones graves, que son aquellas que ponen en serio peligro o lesionan gravemente los intereses de los partícipes en el mercado o de terceros, se sancionarán alternativa o simultáneamente con:

2.1. Multa de trece a doscientos ocho salarios básicos unificados. En el caso de que la infracción tenga relación con una transacción en el mercado de valores, la multa será de hasta el veinte por ciento del valor de la transacción, sin que esta multa supere el monto de doscientos ocho salarios básicos unificados, además de la devolución de la comisión indebidamente percibida, de ser el caso.

2.2 Inhabilitación temporal hasta por cuatro años para ser funcionario o miembro de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para ser director, administrador, auditor o funcionario de las entidades que participan en el mercado de valores, representante de los tenedores de obligaciones, de valores provenientes de procesos de titularización, de partícipes de fondos de inversión o miembro del comité de vigilancia y del comité de inversiones.

2.3. Suspensión temporal hasta por un año, de la autorización de funcionamiento para participar en el mercado de valores, la misma que implica la suspensión de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores por igual período.

3. Las infracciones muy graves, que son aquellas que ponen en gravísimo peligro o lesionan enormemente los intereses de los partícipes en el mercado o de terceros, atentando contra el objeto de esta Ley definido en el Art. 1, se sancionarán alternativa o simultáneamente con:

3.1. Multa de doscientos nueve hasta cuatrocientos dieciocho salarios básicos unificados. En el caso de que la infracción tenga relación con una transacción en el mercado de valores, la multa será de hasta el 50% del valor de la transacción, sin que este supere el monto de cuatrocientos dieciocho salarios básicos unificados, además de la devolución de la comisión indebidamente percibida, de ser el caso.

3.2. Remoción indefinida del cargo o función.

3.3. Inhabilitación temporal hasta por diez años para ser funcionario o miembro en la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, director, administrador, representante legal, auditor, funcionario o empleado de las entidades que participan en el mercado de valores, representante de los tenedores de bonos, miembro del comité de vigilancia y del comité de inversiones.

3.4. Suspensión definitiva en el ejercicio del derecho al voto de un accionista, de su capacidad de integrar los organismos de administración y control de la compañía, y prohibición de enajenar las acciones.

3.5. Cancelación de la autorización de funcionamiento para participar en el mercado de valores, lo cual implica la disolución automática de la compañía infractora y su cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Estas sanciones se aplicarán, según sea su participación en la infracción correspondiente.

CT332. Para que opere la reincidencia, en la infracción deben coexistir los siguientes presupuestos:

- 1.- Identidad del infractor;
- 2.- Identidad de la norma transgredida; y,
- 3.- Gravedad de la infracción.

CT333. La reincidencia en una misma infracción administrativa leve dentro de un período anual, o en una misma infracción administrativa grave dentro de un período de tres años, determinará

que la infracción sea calificada en la categoría inmediatamente superior. La reincidencia en una infracción administrativa muy grave será sancionada con la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores.

CT334. En ese sentido, existen sanciones proporcionales y disuasivas ante el incumplimiento para las sociedades administradoras de fideicomisos.

CT335. *Criterio 25.8* – Las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos, sus directivos, representantes legales, funcionarios y empleados incumplan las disposiciones en materia ALA/CFT contenidas en la norma, serán sancionados por la SCVS (art. 51 y 52 Codificación RJPM 385 – Fideicomisos). El art. 203 el Título XXII “De la responsabilidad, de las infracciones y sanciones” de la Ley de Mercado de Valores cuyo ámbito de aplicación también cubre a las sociedades administradoras de fideicomisos establece que quienes infrinjan esta Ley, sus reglamentos y normas complementarias, las resoluciones que dicte el C.N.V. y, en general, las normas que regulan el mercado de valores, tendrán responsabilidades civiles, administrativas o penales, dentro de los casos y en conformidad con las disposiciones de este Título. Por otro lado, conforme al análisis del criterio 25.7 se determina que existen sanciones proporcionales y disuasivas ante el incumplimiento de los requisitos aplicables a las sociedades administradoras de fideicomisos.

Ponderación y conclusión

CT336. Las administradoras de fondos y fideicomisos cuentan con la obligación de obtener y conservar la información del fideicomitente y fideicomisario, así como de los beneficiarios del fideicomiso. Por otra parte, las autoridades competentes cuentan con las facultades para requerir la información pertinente en el ámbito de sus competencias. Sin embargo, no se advierte que las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos deban conservar información básica sobre otros agentes regulados del fideicomiso y proveedores de servicios para el fideicomiso. **La Recomendación 25 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 26 - Regulación y supervisión de instituciones financieras

CT337. En el IEM de 2011, la calificación de la anterior R. 23 fue PC. En esta oportunidad se determinó que no estaba incluido el financiamiento del terrorismo en la regulación del sistema de prevención de todos los sujetos obligados bajo comentario, no se realizaba supervisión efectiva a todos los sujetos obligados comprendidos en la recomendación, sólo se incorporó un número menor de las entidades obligadas por Ley a reportar al sistema de prevención. Se debía incluir a la totalidad de los SO sujetos a la presente Recomendación que a la fecha se encuentran en proceso de incorporación y control. No estaba contemplado explícitamente la obligación de analizar los antecedentes criminales de los propietarios de las casas de valores o remesadoras o couriers.

CT338. *Criterio 26.1* – El Código orgánico monetario y financiero define a las entidades reguladoras y supervisoras del sistema financiero dentro de cuyas funciones incluye la evaluación de la calidad y control de la gestión de riesgo y el sistema de control interno (art. 280). Los supervisores designados son: i) La Superintendencia de Bancos, quien efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional (art. 60); ii) la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien deberá controlar y supervisar el sector financiero popular y solidario; (art. 74); iii) la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entre otras atribuciones en materia societaria, ejercerá la vigilancia, auditoría, intervención, control y

supervisión del mercado de valores, del régimen de seguros y de las personas jurídicas de derecho privado no financieras (art. 78).

CT339. Los organismos de control, de acuerdo con sus competencias, supervisarán el cumplimiento del Sistema de Prevención de Riesgos que deben poseer los sujetos obligados, estableciendo observaciones y sanciones por incumplimiento del mismo. (art. 5 Reglamento de la Ley ALA/CFT)

CT340. No obstante, se presenta una deficiencia menor de alcance en cuanto a que falta incorporar a las empresas de leasing o arrendamiento financiero como SO.

CT341. *Criterio 26.2* – La SB, SEPS, SCVS en el ámbito de sus competencias, autorizarán a las entidades del sistema financiero nacional en el ejercicio de sus actividades financieras. (art. 144 COMF, art. 4 y 14 Codificación RJPM 385, art. 10 Codificación No. 2006-001, Libro II Ley de Mercado de valores del COMF, art. 9 Libro III Ley general de Seguros del COMF). Las entidades que operan como sistemas auxiliares de pago, es decir, las remesadoras (STDV), deben solicitar autorización ante el BCE (art. 3 Codificación RJPM 385).

CT342. No obstante, se presenta una deficiencia menor de alcance en cuanto a que falta incorporar a las empresas de leasing o arrendamiento financiero como SO.

CT343. *Criterio 26.3* – Conforme a las disposiciones para el sistema financiero nacional (SFN) contenidas en el COMF, se establece que no podrán ser miembros del directorio o de los consejos de administración o consejos de vigilancia de una entidad del SFN quienes hubiesen sido condenados por delitos mientras penda la pena y hasta 5 años después de cumplida (art. 258). Asimismo, los accionistas de las entidades financieras privadas no podrán ser titulares quienes hayan sido condenados por delitos de peculado, LA o FT. (art. 399). Los miembros del directorio podrán ser removidos al realizar operaciones que fomenten o comporten actos ilícitos (art. 412).

CT344. De igual forma, otras disposiciones sectoriales hacen referencia a que los cargos de directivos o administradores no podrán ser ejercidos por personas sentenciadas por delitos (art. 5 Codificación de las normas de la SB - Edición Especial 123, 31-X-2017), o bien establecen la aplicación de las políticas de DDC para accionistas y BF de éstos (art. 12.1.1.2 de la Resolución No. SB-2020-0550, art. 19 Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002-Remesadoras).

CT345. En el caso del sector de seguros, los SO deben determinar si los miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios y empleados mantienen un nivel de vida compatible con sus ingresos habituales, para lo cual debe realizarse análisis periódicos de su situación patrimonial y de no existir tal compatibilidad o si esta no es justificada, se los reportará a la UAFFE. (art. 24 Codificación RJPM 385 – Seguros, art. 23 – 26 Codificación RJPM 385 – Valores). Por otro lado, de conformidad al art. 18b de la Resolución JPRF-S-2022-025 del 8 de abril 2022, se establece que las empresas de seguros deberán identificar y conocer la información básica de sus accionistas, incluyendo a las personas naturales finales o beneficiarias finales de una persona jurídica. Cuando el monto de las acciones adquiridas por el nuevo accionista de la empresa de seguros sea igual o mayor al 6% del capital pagado, el sujeto obligado requerirá al accionista una declaración juramentada sobre el origen lícito de los recursos con los que adquiere su participación, en la que se incluirá la indicación expresa de su origen, entregada en el proceso de calificación de responsabilidad, idoneidad y solvencia de los cesionarios o suscriptores de acciones y participaciones. Las empresas de seguros deberán verificar periódicamente que los accionistas no consten en listas de observados nacionales e internacionales en materia de

prevención del LA/FT y otros delitos, incluida la condición de PEP; en el caso de presentarse coincidencias deberán tomarse las acciones que correspondan.

CT346. El procedimiento del conocimiento del accionista corresponde al responsable del área legal, quien reportará los resultados de la justificación del origen de los fondos de los aportes de los accionistas al oficial de cumplimiento y de la justificación de sus aportes de manera anual, o cuando se lo solicite o inmediatamente luego de la existencia de alguna inusualidad o sospecha, para el trámite consiguiente.

CT347. Aplicable al sector valores, la Resolución JPRF-V-2022-024 del 8 de abril 2022 establece en su art. 18 que antes de la vinculación de nuevos socios o accionistas al sujeto obligado, se debe cumplir también un proceso de debida diligencia dirigido, en particular, a conocer al beneficiario final de la inversión y el origen de los fondos del nuevo inversionista, para evitar que en caso de que los recursos sean ilegales, se perjudique a la compañía.

CT348. No obstante, cabe mencionar que se presenta una deficiencia menor de alcance en cuanto a que falta incorporar a las empresas de leasing o arrendamiento financiero como SO.

CT349. *Criterio 26.4 – a)* Conforme al análisis del criterio 26.1, se determinó que las IF sujetas a principios esenciales cuentan con una regulación y supervisión prudencial y en materia ALA/CFT por parte de la SB y la SCVS. No obstante, si bien el art. 280 del COMF establece que los organismos de control pueden desarrollar supervisiones consolidadas y transfronterizas en materia prudencial, no se advierten disposiciones aplicables a efectos ALA/CFT.

b) Para el caso de las demás IF, éstas están sujetas a la regulación y supervisión de la SEPS y la SCVS. (Ver análisis del criterio 16.1).

No obstante, se presenta una deficiencia menor de alcance en cuanto a que falta incorporar a las empresas de leasing o arrendamiento financiero como SO.

CT350. *Criterio 26.5 – a)* La Resolución No. SB-2021-0769, se refiere a la Metodología de supervisión basada en riesgos, en la cual se establece la obligación de aplicar de un EBR en las supervisiones realizadas por la SB y exige la elaboración de una matriz de riesgos que determine el riesgo inherente y el riesgo neto de las entidades. Por su parte, la Resolución No. SB-2022-0396 señala el proceso y metodología de supervisión con EBR de LA que utilizará la SB al momento de determinar los perfiles de riesgos, a fin de asegurar que las medidas a adoptar para prevenir o mitigar el LA, sean proporcionales a los riesgos identificados y a la comprensión que el organismo de control tiene de los mismos, constituyendo el fundamento esencial para la asignación eficaz de recurso, enfatizando las áreas en las que se percibe la presencia de un riesgo mayor. Sin embargo, no se advierten disposiciones en este sentido para las demás IF.

b) La ENR fue difundida a la SB, SEPS y SCVS. Sin embargo, no se muestra si los resultados de la ENR forman parte del proceso de frecuencia e intensidad de las supervisiones.

c) La Resolución No. SB-2021-0769, Metodología de supervisión basada en riesgos, establece la obligación de aplicar de un EBR en las supervisiones realizadas por la SB. Sin embargo, no se identifica que la frecuencia e intensidad de la supervisión esté determinada en función de las características de las IF, incluyendo la diversidad y cantidad. Por otra parte, no se advierten disposiciones en este sentido para las demás IF.

CT351. *Criterio 26.6 –* La SB cuenta con disposiciones que le permiten establecer programas de supervisión intensiva, así como monitorear la cantidad de riesgo de LA/FT (art. 1.2.1.6.3.3 Resolución No. SB-2017-893). De conformidad con la Resolución SB-2017-602 se establece que las entidades de los sectores financieros público y privado deberán contar con una unidad de riesgo, la cual se encargará de construir la matriz institucional y someterla a evaluación del comité

de administración integral de riesgos, asimismo debe elaborar y presentar trimestralmente al comité de administración integral de riesgos el informe correspondiente al análisis de cada uno de los riesgos de ese período, el cual debe ser remitido a la Superintendencia de Bancos, previa aprobación del directorio, dentro de los quince (15) días posteriores al término de cada trimestre y cuyo contenido mínimo, será determinado por la Superintendencia de Bancos para cada uno de los riesgos. Sin embargo, la SEPS y SCVS no cuentan con la obligación de revisar periódicamente la evaluación del perfil de riesgo de las IF bajo su supervisión.

Ponderación y conclusión

CT352. Ecuador ha designado a la SB, a la SEPS y a la SCVS para regulación y supervisión de las medidas ALA/CFT del sistema financiero, valores, seguros, cooperativas y otras entidades financieras. Sin embargo, la SEPS y SCVS no cuentan con la obligación de revisar periódicamente la evaluación del perfil de riesgo de las IF bajo su supervisión, y se plantea una deficiencia menor de alcance, dado que el sector de leasing no se encuentra incluido como SO. No se advierten disposiciones para el cumplimiento del criterio 26.5. **La Recomendación 26 se califica como Mayormente Cumplida.**

Recomendación 27 - Facultades de los supervisores

CT353. En el IEM de Ecuador de 2011 de la 3ra Ronda, la antigua R. 29 fue calificada como PC, señalando que no estaba incluido el FT en la regulación específica del sistema de prevención de todos los SO, no se realizaba supervisión efectiva a todos los SO comprendidos en la recomendación y sólo se había incorporado un número menor de las entidades obligadas por Ley a reportar al sistema de prevención.

CT354. *Criterio 27.1* – El marco jurídico de la SB, SEPS, SCVS establece las facultades para supervisión del cumplimiento de los requisitos ALA/CFT de las IF bajo su regulación. (Disposición primera de la Resolución No. SB-2020-0550, Disposiciones generales de la Resolución No. 637-2020-F aplicable a las entidades reguladas por la SEPS, art. 7 Codificación RJPM 385-Seguros, art. 48 de la Codificación RJPM 385-Valores, art. 46 de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002-Remesadoras)

CT355. *Criterio 27.2* – La SB, SEPS y SCVS tienen la facultad de inspeccionar las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención de LA/FT de las IF bajo su regulación. (Disposición primera de la Resolución No. SB-2020-0550, Disposiciones generales de la Resolución No. 637-2020-F aplicable a las entidades reguladas por la SEPS, art. 7 Codificación RJPM 385-Seguros, art. 48 de la Codificación RJPM 385-Valores, art. 46 de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002-Remesadoras).

CT356. *Criterio 27.3* – La SB tiene la facultad de solicitar información en cualquier momento, a cualquier entidad sometida a su control, en el ámbito de su competencia. (art. 63 COMF) En el caso de la SEPS, se establece como una de sus funciones, vigilar que las entidades cumplan con las normas mediante supervisión extra situ e in situ, sin restricción alguna (art. 62.7 y 74 del COMF), por lo que resulta implícito que puede requerir la información que fuere pertinente. Y si alguna IF no entregare la información puede incurrir en una infracción muy grave conforme lo dispone el numeral 13 del art. 261 del COMF. En cuanto a la SCVS, conforme al art. 46 de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2022-0002 establece dentro de sus facultades de control, la revisión de documentos y la revisión de procesos de cumplimiento de prevención del LA que las entidades estén aplicando.

CT357. *Criterio 27.4* – La SB y la SEPS está autorizada a imponer sanciones conforme al COMF (art. 62 y 74 aplicable a las SEPS), y puede impartir 3 tipos de infracciones ante el incumplimiento (art. 264 COMF).

- Por infracciones muy graves, una multa de hasta 0,01% de los activos de la entidad infractora y/o la remoción de los administradores y/o la revocatoria de las autorizaciones;
- Por infracciones graves, multas de hasta 0,005% de los activos de la entidad infractora y/o la suspensión de los administradores hasta por noventa (90) días y/o amonestación; y,
- Por infracciones leves, multas de hasta 0,001% de los activos de la entidad infractora y/o amonestación escrita (...)

CT358. Particularmente, en lo que corresponde a las IF reguladas por la SEPS, existen disposiciones generales en la Resolución No. 637-2020-F que establecen que el incumplimiento de lo descrito en la norma será sancionado mediante Ley.

CT359. Por su parte, en el caso del sector valores y seguros, la SCVS tiene la facultad de sancionar a la entidad controlada, sus directores, administradores o funcionarios cuando violaren las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento, o en los casos que infringieren disposiciones estatutarias o normas e instrucciones impartidas por su reguladora. Las sanciones son: a) A las entidades: 1) Amonestación. 2) Multa. 3) Suspensión de los certificados de autorización o retiro de credenciales, según el caso; y, b) A los directores y administradores de la entidad del sistema de seguro privado: 1) Amonestación. 2) Multa. 3) Remoción. (art. 37 COMF-Ley General de Seguros).

Ponderación y conclusión

CT360. Todos los criterios se encuentran cumplidos. **La Recomendación 27 se califica como Cumplida.**

Recomendación 28 - Regulación y supervisión de las APNFD

CT361. En el IEM del Ecuador del 2011, la antigua R. 24 fue calificada como NC debido a que no se había realizado supervisión a los casinos en materia de LA/FT y que el resto de las APNFD no se habían incorporado al sistema de prevención, por lo que tampoco se les había supervisado.

CT362. *Criterio 28.1* – **a)** No aplicable. Todos los establecimientos dedicados a juegos de azar tales como casinos, casas de apuestas, salas de juegos, entre otros, cesarán sus actividades a partir de la vigencia del Decreto ejecutivo No. 873. (art. 1)

b) Ver literal 28.1 a)

c) Ver literal 28.1 a)

CT363. *Criterio 28.2* – La SCVS a través de la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos es la entidad facultada para regular y controlar en materia ALA/CFT a las personas jurídicas de derecho privado no financieras. (art. 78 COMF, art. 46 Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002). La UAFE por su parte, tiene como función asumir el control y supervisar a los SO a entregar información, que no tengan instituciones de control específicas (art. 12 Ley ALA/CFT, art. 44 Resolución UAFE-DG-2020-0089) (art. 1 de las Resoluciones UAFE-DG-2022-0129 y UAFE-DG-2022-0130)

CT364. *Criterio 28.3* – Se encuentran sujetos a medidas de monitoreo ALA/CFT de la SCVS y la UAFE, personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e

intermediación inmobiliaria, notarios y conservadores de bienes raíces, y comerciantes de metales y piedras preciosas. (Art. 5 Ley ALA/CFT, art. 78 COMF, art. 46 Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002). De conformidad con el art. 5 de la Ley ALA/CFT, la UAFE mediante resolución podrá incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas. En ese sentido, el art. 1 de las Resoluciones UAFE-DG-2022-0129 y UAFE-DG-2022-0130 incorpora a los abogados, otros profesionales jurídicos, contadores independientes y a los proveedores de servicios societarios como sujetos a monitoreo ALA/CFT de la UAFE.

CT365. *Criterio 28.4 – a)* La Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la SCVS tiene la facultad de controlar el cumplimiento de la legislación para prevenir el LA/FT y otros delitos de las entidades bajo su regulación, así como inspeccionar in situ y extra situ, aplicar sanciones, convocar a los OdeC para la revisión del cumplimiento de los procesos ALA/CFT, entre otras funciones. La UAFE, por su parte, ejercerá el control y supervisión ALA/CFT, de los sujetos obligados a reportar que no tengan instituciones de control específicas (Art. 12 k Ley ALA/CFT y art. 8 de su Reglamento)

b) El art. 5 y 19 de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002 y el art. 29 de la Resolución UAFE-DG-2020-0089 establecen disposiciones para la aplicación de políticas de DDC aplicable a los socios/accionistas que les permite establecer un perfil de riesgo en base a sus patrimonios declarados, para determinar si su información financiera guarda relación con las inversiones realizadas en la entidad. Sin embargo, no se advierte que este mecanismo permita impedir que los delincuentes, sus asociados o BF, obtengan acreditación profesional o controlen u ocupen un cargo gerencial en la APNFD.

c) La SCVS y la UAFE se encuentran facultadas para aplicar las sanciones por incumplimiento a las normativas ALA/CFT. (art. 276 COMF, art. 12 Ley ALA/CFT).

CT366. *Criterio 28.5 – a)* La SCVS y la UAFE están facultadas para desarrollar supervisiones conforme al análisis del criterio 28.2. Sin embargo, no se advierte que la frecuencia e intensidad de la supervisión ALA/CFT de las APNFD esté basada en la comprensión de los riesgos de LA/FT, teniendo en cuenta las características de la APNFD, en particular su diversidad y cantidad.

b) No se cuenta con el marco jurídico que establezca que la frecuencia e intensidad de las supervisiones sean sobre la base de la comprensión del riesgo teniendo en cuenta el perfil de riesgo de LA/FT de las APNFD y el grado de discreción que se les permite en virtud del enfoque basado en el riesgo, cuando evalúen la adecuación de los controles, políticas y procedimientos internos ALA/CFT de las APNFD.

Ponderación y conclusión

CT367. Ecuador cuenta con un sistema de regulación y supervisión ALA/CFT de las APNFD, aunque esta última no consta que tenga un enfoque basado en riesgo que determine la frecuencia e intensidad de las supervisiones. Tampoco consta que se hayan adoptado medidas para impedir que los delincuentes y sus asociados puedan obtener acreditación profesional, o que sean titulares o el BF de una participación significativa o controlante, u ocupen un cargo gerencial en la APNFD. **La Recomendación 28 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 29 - Unidades de Inteligencia Financiera

CT368. Durante la Tercera Ronda de Evaluaciones Mutuas el país fue calificado con PC en la anterior Recomendación 26. En esa oportunidad, se identificaron las deficiencias siguientes: El mecanismo de nombramiento de las principales autoridades (director y subdirector), le resta independencia y la expone a posibles influencias indebidas fuera de consideraciones técnicas; se

mantienen vulnerabilidades en el manejo de la información y aseguramiento de la confidencialidad y reserva de la misma; se carece de coordinación operativa con varios de los supervisores que participan en el sistema de prevención; resguardo de la información en las consultas que pudiesen formularse al sector público o privado en el marco del análisis de una operación eventualmente asociada a LA/FT; y no se han emitido señales de alerta dirigida a los sectores intervenientes, así como tampoco se les ha provisto de tipologías, tendencias ni estadísticas sobre su gestión. Cabe destacar que, desde entonces, existieron importantes reformas a la legislación y a las facultades de la UAFE.

CT369. *Criterio 29.1* – Ecuador cuenta con una UIF, denominada Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), que tiene la responsabilidad de actuar como centro nacional para la recepción y análisis de reportes de operaciones sospechosas de LA/FT y demás información relacionada con el LA/FT, y para la diseminación de los resultados de dicho análisis. Las facultades y funcionamiento de la UAFE se encuentran reguladas por la Ley ALA/CFT y su Reglamento.

CT370. En particular, el Art. 11 de la Ley ALA/CFT define a la UAFE como la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del LA y financiamiento de delitos. La legislación le reconoce autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de Política Económica.

CT371. *Criterio 29.2* – **a)** De acuerdo con el Art. 11 de la Ley ALA/CFT, la UAFE está facultada para solicitar y recibir, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarla, analizarla y, de ser el caso, remitir un reporte a la FGE, con carácter reservado y con los debidos soportes.

b) La Ley ALA/CFT prevé en su Art. 4.c la obligación de los SO de reportar a la UAFE las operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a 10,000 USD o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días. La obligación incluye a las transferencias electrónicas, con sus respectivos mensajes, en toda la cadena de pago.

CT372. *Criterio 29.3* – **a)** El Art. 12 de la Ley ALA/CFT prevé la función de la UAFE de solicitar a los SO la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones. De igual manera, podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de la información recibida.

b) La Ley ALA/CFT faculta a la UAFE para solicitar a los SO la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, así como para solicitar aclaraciones o ampliaciones de la información recibida.

De igual manera, la legislación ALA/CFT prevé amplias facultades de acceso a bases de datos e información relevante de otras autoridades competentes. En especial, la Disposición General N° 4 de la Ley ALA/CFT establece que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar la información que requiera la UAFE, y no podrán oponer sigilo o reserva alguna.

CT373. Al respecto, la norma establece que información que se entregue y que esté sujeta a sigilo o reserva, conservará su carácter de reservada y únicamente podrá ser utilizada en el ejercicio de sus facultades legales. La UAFE debe adoptar las medidas de organización interna necesarias para garantizar su reserva y controlar su uso adecuado.

CT374. Por otro lado, en relación con la información de las instituciones del sector público que mantienen bases de datos, el Art. 7 del Reglamento de la Ley ALA/CFT establece que tienen la obligación de facilitar de manera permanente y gratuita el acceso de la UAFE a la información que conste en esas bases de datos. La información reservada a la que acceda la Unidad será tratada como tal, bajo la responsabilidad de los funcionarios de dicha institución.

CT375. Cabe mencionar que la UAFE accede de forma directa e indirecta a las siguientes bases de datos:

Base de datos	Información que contiene	Acceso directo o indirecto
Bases de datos de la unidad de análisis financiero y económico	Transacciones reportadas por los sujetos obligados que superan el umbral establecido por la ley (USD 10.000,00), base de datos propia. incluye información financiera y de APNFD	acceso directo
Información adicional proporcionada por los sujetos obligados a informar.	Transacciones requeridas para procesamiento y análisis.	acceso indirecto
Datos públicos – dato seguro	Datos generales de ciudadanos (número de identificación, padres)	acceso indirecto
Reporte tributario para terceros	Actividad comercial, inicio de actividades, declaración de ingresos, ranking de clientes y proveedores.	acceso indirecto
Base de datos de la agencia nacional de tránsito.	Propietarios y características específicas de vehículos	acceso indirecto
Banco central del ecuador / unidad de análisis financiero y económica	Repositorio de personas sancionadas por la ONU, listado de personas políticamente expuestas y listado de sentenciados en ecuador	acceso directo

CT376. Adicionalmente, ha suscripto acuerdos de cooperación interinstitucional que permiten el intercambio de información con la FGE, Ministerio de Gobierno, Centro de Inteligencia Estratégica, CGE, SENAE, SRI, Corte Nacional de Justicia, Procuraduría General del Estado, Consejo de la Judicatura, Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, MREMH, Agencia Nacional de Tránsito, SB, Consejo Nacional Electoral, SEPS, Superintendencia de Compañías, y Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

CT377. *Criterio 29.4 – a)* La UAFE cuenta con el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos” (Registro Oficial 28, 04-VII-2017, en adelante “Estatuto Orgánico”), que prevé el área de Gestión de Análisis de Operaciones, que es responsable de desarrollar análisis operativo. En especial, esta área tiene la misión de detectar los casos potencialmente relacionados con el LA/FT a través del análisis de reportes de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas y las que superen el umbral, así como el análisis estratégico de alertas tempranas, generando reportes de carácter reservado para ser remitidos a la FGE y a la Secretaría de Inteligencia.

b) La UAFE cuenta, además, con un área de Gestión de Análisis Estratégico, que es responsable de esa materia. En particular, tiene la misión de procesar las bases de datos referenciales de los

sujetos obligados, a través de la generación y el análisis de estudios financieros y socioeconómicos que permitan la identificación de prácticas, mecanismos, técnicas, actividades económicas y de zonas geográficas vinculadas a las distintas tipologías empleadas en el LA/FT.

CT378. *Criterio 29.5* – De acuerdo con el Art. 11 de la Ley ALA/CFT, la UAFE debe diseminar los resultados de su análisis a la FGE. Adicionalmente, se establece que debe colaborar con la Fiscalía y los órganos jurisdiccionales competentes, cuando estos lo requieran, con toda la información necesaria para la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de LA y financiamiento de delitos.

CT379. La norma también prevé que, en forma excepcional y para luchar contra el crimen organizado, la UAFE atenderá los requerimientos de información de la SNI, conservando la misma reserva o sigilo que pese sobre ella.

CT380. Por otro lado, el Art. 12 de la Ley establece que la UAFE está obligada a remitir a la FGE el reporte de inteligencia financiera con los sustentos del caso, así como las ampliaciones e información que fueren solicitadas por la Fiscalía. Se prohíbe a la UAFE entregar información reservada, bajo su custodia, a terceros. Cabe señalar, además, que el ROS remitido por los SO no se anexa al reporte que envía la FGE, sino que lo que se disemina es el informe con los resultados del análisis.

CT381. *Criterio 29.6* – **a)** La UAFE cuenta con normas internas aplicables a la seguridad y confidencialidad de la información. De acuerdo con el Art. 16 del Reglamento Interno de la UAFE, el personal de la UAFE tiene el deber de cumplir con las medidas de seguridad. En tanto, el Art. 21 dispone que cualquier contravención al manejo adecuado de la información o inobservancia a las políticas de seguridad de la información de la UAFE será considerada como falta grave y estará sujeto al procedimiento sancionatorio.

Por su parte, la UAFE cuenta con una “Política de Seguridad de la Información”, aprobada mediante Resolución UAFE-DG-2018-0065, que establece las reglas y medidas correspondientes al acceso, almacenamiento, manejo, divulgación y protección de la información.

Adicionalmente, el Estatuto Orgánico de la UAFE prevé un área de Gestión de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías, cuya misión consiste en gestionar los sistemas de seguridad de la información, tecnologías de información y comunicaciones, y de auditoría de tecnologías de información, para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como para el desarrollo y mantenimiento de servicios y equipamiento tecnológico.

Finalmente, mediante Resolución UAFE-DG-2018-0071 se dispuso la conformación del Comité de Gestión de Seguridad de la Información y la designación de un Oficial de Seguridad de la Información de la UAFE.

b) La Ley ALA/CFT establece que los funcionarios de la UAFE están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de análisis financiero desarrolladas, aún después de diez años de haber cesado en sus funciones (Art. 15).

Asimismo, el Reglamento Interno de la UAFE dispone que la información oficial sobre el desenvolvimiento institucional debe ser mantenida en secreto por las y los funcionarios, servidores, trabajadores o personal que presten sus servicios en la UAFE, su acceso será en razón de su trabajo y con la debida autorización, la misma será únicamente para los fines permitidos, conforme a sus atribuciones y responsabilidades, absteniéndose de acceder y solicitar información que no le haya sido autorizada, asignada o permitida (Art. 19).

Por otro lado, las Políticas de Seguridad de la Información contienen disposiciones relativas a la prevención de fuga de información, y la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías cuenta con mecanismos tecnológicos que protegen la información

digital, así como los activos informáticos de la UAFE; a fin de evitar ataques por usuarios internos y/o externos y fuga de información; mediante la implementación de una herramienta tecnológica DLP (Data Loss Prevention).

Con respecto a la protección de la información, la DSIAST también asigna roles y permisos de acceso específicos a cada funcionario de la institución que necesita acceder a los servicios tecnológicos o sistemas de la UAFE; así como también a los espacios físicos seguros a través del uso de sistemas de control de acceso biométrico.

Adicionalmente, las políticas prevén la suscripción de acuerdos de confidencialidad y de no-divulgación de información por parte del personal, que son debidamente legalizados y se mantienen en los archivos de la Dirección de Administración de Talento Humano.

c) El Reglamento Interno de la UAFE dispone que la información oficial sobre el desenvolvimiento institucional debe ser mantenida en secreto por las y los funcionarios, servidores, trabajadores o personal que presten sus servicios en la UAFE, su acceso será en razón de su trabajo y con la debida autorización, la misma será únicamente para los fines permitidos, conforme a sus atribuciones y responsabilidades, absteniéndose de acceder y solicitar información que no le haya sido autorizada, asignada o permitida (Art. 19).

Asimismo, las Políticas de Seguridad de la Información específicamente se refieren al acceso a la información, y prevén una sección sobre seguridad física que establecen niveles de autorización de acceso físico que necesarios para garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información que se maneja en cada una de las áreas sensibles de la UAFE. Dicha sección procura asegurar el acceso limitado a las instalaciones de la UAFE y a su información, incluyendo sistemas de tecnología de la información. Para ello, la UAFE cuenta con mecanismos tecnológicos como sistemas electrónicos, electromecánicos y digitales que permiten monitorear y restringir el acceso a la información.

En especial, se cuenta con una herramienta de encriptación y cifrado de información que está instalada en los equipos de los funcionarios que pertenecen a la Dirección de Análisis de Operaciones, que maneja información sensible y que requiere un tratamiento y custodio más minucioso, a fin de evitar el borrado o su pérdida.

CT382. *Criterio 29.7 – a)* La UAFE cuenta con autoridad y capacidad para desempeñar adecuadamente sus funciones de análisis, recepción y transmisión de la información. En lo que respecta a su naturaleza, el Art. 11 establece que se trata de una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas.

b) La UAFE cuenta con la posibilidad de hacer acuerdos o interactuar independientemente con otras autoridades competentes nacionales o contrapartes extranjeras para el intercambio de información.

En este sentido, el Art. 12.d de la Ley ALA/CFT reconoce a la UAFE la facultad de coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación con organismos internacionales análogos, así como con unidades nacionales relacionadas para, dentro del marco de sus competencias, intercambiar información general o específica relativa al LA y financiamiento de delitos; así como ejecutar acciones conjuntas a través de convenios de cooperación en todo el territorio nacional.

Asimismo, el Art. 12.e le asigna la función de actuar como contraparte nacional de organismos internacionales en virtud de los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador. En tanto, el Art. 25 establece que la UAFE, sobre la base del principio de reciprocidad, cooperará con sus similares de los demás Estados en el intercambio de información en materia de LA/FT.

c) La UAFE se encuentra adscrita al Ministerio de Economía. Ahora bien, las funciones de la UAFE se encuentran reguladas por una ley especial (la Ley ALA/CFT), son esencialmente distintas de las que corresponden al organismo al que se encuentra adscrita, y la propia ley que la regula le reconoce autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva.

En el marco de su autonomía, la UAFE está facultada para contratar el personal que requiera, cumpliendo únicamente lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del

trabajo. La UAFE cuenta con la atribución utilizar el presupuesto asignado de acuerdo con sus necesidades institucionales y a adquirir bienes y servicios y desarrollar actividades de acuerdo con su mandato.

d) La Ley ALA/CFT le reconoce a la UAFE autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva. En principio no se advierten limitaciones o interferencias indebidas que puedan poner en riesgo su independencia operativa.

CT383. *Criterio 29.8* – La UAFE es miembro del Grupo Egmont desde 31 de julio de 2016.

Ponderación y conclusión

CT384. Todos los criterios se encuentran cumplidos. **La Recomendación 29 se califica como Cumplida.**

Recomendación 30 - Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas

CT385. Durante la Tercera Ronda de Evaluaciones Mutuas el país fue calificado con PC en la anterior Recomendación 27. En esa oportunidad, se identificaron las deficiencias observaciones, que se transcriben a continuación: La modificación del Código de Procedimiento Penal para ampliar los plazos de las instrucciones fiscales por LA/FT en caso de flagrante delito, atendida su complejidad y permitiendo el uso de la asistencia legal internacional; se recomienda que el país tome medidas legislativas que le permitan a las autoridades competentes que investigan casos de lavado de activos posponer o suspender el arresto de personas sospechosas y/o el embargo de dinero con el propósito de identificar a todas las personas involucradas, así como poder reunir más pruebas; es necesario desarrollar un mejor sistema de retroalimentación e intercambio de experiencias en la detención e Investigación del LA y FT. Cabe destacar que, desde entonces, se efectuaron reformas trascendentales al marco penal y de investigación.

CT386. *Criterio 30.1* – Las autoridades de orden público e investigativas en Ecuador son la FGE y la Policía Nacional. La FGE está regulada por la Constitución de la República del Ecuador (Art. 195), el Código Orgánico de la Función Judicial y el COIP. La FGE es definida como un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, que funciona de forma descentralizada y tiene autonomía administrativa, económica y financiera. Entre las funciones principales de la FGE está dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal en casos de acción penal pública, e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal.

CT387. En la órbita de la FGE funciona la Unidad Antilavado de la FGE (ULA-FGE), que fue creada mediante el Acuerdo No. 025-FGE-2017. Esta unidad se encuentra conformada por agentes fiscales especializados de investigaciones ALA. Tiene sede única en la ciudad de Quito, pero su ámbito investigativo es nacional. La ULA-FGE tiene la misión de liderar de manera orgánica y estructurada, la investigación penal en delitos relacionados con el LA, y cuenta con 5 fiscales especializados en la materia. También existe la “Unidad Investigativa Selecta Especializada contra el Lavado de Activos”, provenientes del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Esta unidad se encuentra integrada por 1 fiscal y fue creada en 2020 como parte de un acuerdo suscripto entre la FGE, el Ministerio de Gobierno, la UAFE y la Drug Enforcement Agency (DEA) de los Estados Unidos de América.

CT388. En lo que respecta al FT, la FGE cuenta la Unidad Nacional Especializada de Investigación Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNIDOT). Esta unidad fue creada mediante acuerdo la Resolución No. 05-FGE-2018, tiene competencia a nivel nacional

y sede la ciudad de Quito, y se dedica a la investigación y procesamiento penal de los delitos vinculados con delincuencia organizada, terrorismo y su financiamiento, tráfico ilícito a gran escala de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, sean de carácter nacional o transnacional, aquellos delitos cuya perpetración provengan de una organización delictiva nacional o transnacional; y, los demás que sean asignados por el Fiscal General del Estado.

CT389. La Policía Nacional, en tanto, se encuentra regulada por la Constitución de la República del Ecuador (Art. 163), el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. La PN se encuentra definida como una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia anti delincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

CT390. En lo que respecta a la investigación del LA y FT, la PN cuenta con la Unidad Nacional de Investigación de Delitos Contra el Sistema Financiero y Económico, que tiene la misión de investigar a los individuos u organizaciones delictivas, relacionados a delitos contra el sistema financiero y económico mediante acciones y operaciones investigativas, en coordinación y cumplimiento a disposición de Autoridad Competente. Esta Unidad se encuentra bajo la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Investigación de Delitos Contra la Corrupción. La Unidad cuenta con 64 funcionarios policiales a nivel nacional, distribuidos en sus dos bases: 51 en la ciudad de Quito y 13 en la ciudad de Guayaquil. La Unidad cuenta con funcionarios policiales acreditados como peritos financieros en LA.

CT391. *Criterio 30.2* – De acuerdo con el régimen procesal penal ecuatoriano, la acción penal recae en la FGE y, por lo tanto, constituye una única unidad de sustanciación de la investigación penal. Las unidades especializadas del MP, al igual que las autoridades policiales cuentan con facultades para realizar investigaciones financieras patrimoniales (levantamientos patrimoniales). Adicionalmente, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, la PN cuenta con la Jefatura de Investigación de Policía Judicial, cuya misión es investigar y coordinar interinstitucionalmente entre la fiscalía y el subsistema investigativo de la PN, para el cumplimiento de las disposiciones legales impartidas en la investigación del delito a nivel zonal. En especial, debe cumplir con las disposiciones emitidas por la fiscalía para realizar investigaciones de delitos comunes y coordinar investigaciones con los diferentes subsistemas y la fiscalía, de acuerdo con el ámbito de su competencia.

CT392. *Criterio 30.3* – Ecuador tiene legislación que permite a las autoridades de orden público identificar, rastrear y ordenar congelamientos o medidas cautelares sobre activos relacionados con delitos. Estas funciones recaen en las facultades de investigación generales de la FGE, que dirige y coordina el trabajo de la Policía Judicial y otras autoridades de investigación relevantes. Las facultades de investigación de la FGE se definen genéricamente en la Constitución de la República del Ecuador (Art. 195) y se regulan en el COIP y en la LOED.

CT393. En lo que respecta a la investigación penal, el Artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial establece varias medidas para identificar y recabar evidencias. En tanto, el Art. 442 y ss del COIP se refiere a la dirección de la investigación penal por parte de la fiscalía. En particular, los numerales 12 y 14 del Art. 444 le reconocen la facultad de ordenar el peritaje

integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias, y disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias.

CT394. El Art. 549 del COIP prevé la posibilidad de dictar medidas tales como el secuestro, incautación, retención y prohibición de enajenar. Adicionalmente, el Art. 551 habilita a la fiscalía a solicitar la adopción de órdenes especiales, que consisten en medidas cautelares destinadas a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas.

CT395. Por otro lado, con relación a la ED, los Art. 22 y 23 se refieren a la fase de investigación patrimonial a cargo de la FGE, donde se prevén funciones de identificación y localización de bienes. Además, la LOED habilita en sus Art. 34 a 36 a solicitar medidas de prohibición de enajenar, retención e incautación.

CT396. *Criterio 30.4* – Entre las autoridades competentes con facultades para investigar ilícitos relacionados con sus incumbencias se cuentan al SRI y el SNA. Ambas instituciones prevén el desarrollo de investigaciones para determinar la existencia de un delito fiscal o aduanero, correspondientemente.

CT397. En particular, el SRI dispone de un Departamento de Inteligencia Tributaria que, entre sus funciones, se mencionan el reporte de operaciones inusuales e injustificadas para la UAFE, el mantenimiento de una base de prevención de LA depurada y administrada, la realización de operativos interinstitucionales ostensivos de combate al LA y delitos conexos, entre otras.

CT398. En tanto, el SNA cuenta con la Dirección Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera, cuya misión consiste en prevenir el delito aduanero en las zonas primaria y secundaria; apoyar a la Dirección General en la planificación y ejecución del control aduanero en sus diferentes fases y procesos, y realizar las investigaciones técnicas conducentes a la comprobación de la existencia del delito aduanero.

CT399. Cabe mencionar que la FGE ha suscripto convenios de cooperación con otras autoridades competentes para coordinar medidas de investigación y apoyo en las áreas de su incumbencia. En especial, se han suscripto convenios entre FGE y agencias como la SRI, CGR y UAFE.

CT400. *Criterio 30.5* – Los delitos de corrupción son investigados por la FGE con el apoyo de la PN. Al respecto, la FGE cuenta con una Unidad Nacional Especializada de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, que fue creada mediante Resolución 002-FGE-2017. Esta unidad especializada depende directamente del despacho del Fiscal General del Estado e informa constantemente el estado y avances de las investigaciones.

CT401. Por su parte, la PN cuenta con el departamento de Gestión Nacional de Investigación de Delitos Contra la Corrupción, cuya misión es investigar los delitos relacionados con el sistema financiero y económico, contra la administración aduanera, régimen de desarrollo y contra la eficiencia de la administración pública en coordinación de la FGE y la autoridad competente.

Ponderación y conclusión

CT402. Todos los criterios se encuentran cumplidos. **La Recomendación 30 se califica como Cumplida.**

Recomendación 31 - Facultades de las autoridades del orden público e investigativas

CT403. Durante la Tercera Ronda de Evaluaciones Mutuas el país fue calificado con MC en la anterior Recomendación 28. En esa oportunidad, se identificó la deficiencia siguiente: Existe necesidad de generar sistemas centralizados y resguardados que hagan expedita y segura la obtención de información necesaria para las investigaciones de LA y FT.

CT404. *Criterio 31.1 – a)* Las AOP cuentan con posibilidad de requerir la producción de registros en poder de las instituciones financieras, APNFD y otras personas físicas o jurídicas. De acuerdo con el Art. 444 del COIP, es una atribución de la FGE disponer la práctica de las diligencias investigativas que considere necesarias. En ese sentido, se prevé que cualquier persona que, a criterio del fiscal, debe cooperar para el esclarecimiento de la verdad. En caso de incumplimiento el fiscal podrá solicitar la comparecencia con el uso de la fuerza pública. Adicionalmente, el Art. 499 establece que el fiscal podrá requerir informes sobre datos que consten en registros, archivos, incluyendo los informáticos, que se valorarán en juicio.

Por su parte, el Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé el principio de colaboración con la función judicial, mediante el cual las instituciones del sector privado y toda persona tienen el deber legal de prestar auxilio a las juezas y jueces y cumplir sus mandatos dictados en la tramitación y resolución de los procesos. Las personas que, estando obligadas a dar su colaboración, auxilio y ayuda a los órganos de la Función Judicial, no lo hicieran sin justa causa, incurrirán en delito de desacato.

b) La FGE cuenta con facultades para la búsqueda de personas y allanamiento de locales. Estas atribuciones se encuentran previstas en el COIP. En lo que respecta al allanamiento, rigen los Art. 480 a 482, que se refieren a las causales de procedencia, el alcance de la orden de allanamiento y el procedimiento aplicable.

c) La FGE cuenta con facultades para tomar declaraciones de testigos. Estas atribuciones se encuentran previstas en el COIP, específicamente en los Art. 444 (facultades del fiscal) y 503 (reglas que rigen el testimonio de terceros).

d) La FGE cuenta con facultades para la incautación y obtención de pruebas. Estas atribuciones se encuentran previstas en el COIP. El Art. 444 faculta al fiscal a ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias. Adicionalmente, el Art. 557 regula lo relativo a la incautación de evidencia, aunque existen dudas con respecto al alcance de las facultades para recabar cualquier información probatoria.

CT405. *Criterio 31.2 – El COIP prevé una amplia gama de técnicas de investigación que pueden ser desplegadas por las AOP. Seguidamente se brindan las referencias respectivas.*

a) El Art. 483 del COIP contempla la técnica de operaciones encubiertas. La norma establece que, de manera excepcional, bajo la dirección de la unidad especializada de la Fiscalía, se podrá planificar y ejecutar una operación encubierta y autorizar a los agentes para involucrarse o introducirse en organizaciones o agrupaciones delictuales ocultando su identidad oficial, con el objetivo de identificar a los participantes, reunir y recoger información, elementos de convicción y evidencia útil para los fines de la investigación. El agente encubierto estará exento de responsabilidad penal o civil por aquellos delitos en que deba incurrir o que no haya podido impedir, siempre que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación y guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misión.

b) El Art. 476 del COIP contempla la técnica de interceptación de comunicaciones. En especial, prevé que el juez ordenará la interceptación de las comunicaciones o datos informáticos previa solicitud fundamentada de la o el fiscal cuando existan indicios que resulten relevantes a los fines de la investigación.

c) El Art. 476 del COIP contempla la técnica de acceso a datos informáticos. En especial, prevé que el juez ordenará la interceptación de las comunicaciones o datos informáticos previa solicitud fundamentada de la o el fiscal cuando existan indicios que resulten relevantes a los fines de la investigación.

La norma dispone, además, que el fiscal realizará la interceptación y registro de los datos informáticos en transmisión a través de los servicios de telecomunicaciones como: telefonía fija, satelital, móvil e inalámbrica, con sus servicios de llamadas de voz, mensajes SMS, mensajes MMS, transmisión de datos y voz sobre IP, correo electrónico, redes sociales, videoconferencias, multimedia, entre otros, cuando la o el fiscal lo considere indispensable para comprobar la existencia de una infracción o la responsabilidad de los partícipes.

Por otro lado, el Art. 500 del COIP fija una serie de reglas relativas al contenido digital y su almacenamiento y preservación.

d) El Art. 485 del COIP regula lo concerniente a las entregas vigiladas o controladas. El Art. prevé que, con el propósito de identificar e individualizar a las personas que participen en la ejecución de actividades ilícitas, conocer sus planes, evitar el uso ilícito o prevenir y comprobar delitos, la fiscalía podrá autorizar y permitir que las remesas o envíos ilícitos o sospechosos tanto de los instrumentos que sirvan o puedan servir para la comisión de delitos, los efectos y productos de actividades ilícitas y las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; o los instrumentos, objetos, especies o sustancias por las que se hayan sustituido total o parcialmente, salgan o entren del territorio nacional y dentro del territorio se trasladen, guarden, intercepten o circulen bajo la vigilancia o el control de la autoridad competente.

CT406. *Criterio 31.3 – a)* LA FGE cuenta con potestades para identificar si una persona física o jurídica posee o controla cuentas o productos financieros. Por un lado, de acuerdo con el COIP, la FGE puede requerir la colaboración e informes por parte de cualquier persona o entidad que resulte necesario. En consecuencia, puede requerir información a los sujetos obligados que considere relevantes a los fines de la investigación. Por otro lado, la FGE tiene la potestad de requerir colaboración a la UAFAE, que deberá aportar toda la información necesaria para los fines de la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de LA/FT (Art. 11 Ley ALA/CFT).

b) La legislación procesal penal no prevé que, para identificar activos, deba notificarse a la persona investigada. La identificación de los activos se lleva a cabo a través de un plan metodológico de investigación, donde se requiere a las instituciones públicas y privadas que cuentan con registros en sus bases de datos para ubicar los activos de los investigados. También se hacen requerimientos informales a través de redes de cooperación internacional. Cabe destacar que la FGE cuenta con un área especializadas en el rastreo de activos.

CT407. *Criterio 31.4 –* La FGE se encuentra facultad para solicitar toda la información necesaria a la UAFAE. El Art. 11 de la Ley ALA/CFT establece que la UAFAE colaborará con la Fiscalía y los órganos jurisdiccionales competentes, cuando estos lo requieran, con toda la información necesaria para la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de LA/FT.

CT408. El Art. 12.f, por su parte, dispone que la UAFAE deberá remitir a la FGE el reporte de operaciones inusuales e injustificadas con los sustentos del caso, así como las ampliaciones e información que fueron solicitadas por la Fiscalía. También debe cumplir las normas y directrices relacionadas con LA dispuestas por la FGE como órgano directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

CT409. Adicionalmente, el Art. 28 del Reglamento de la Ley ALA/CFT regula el alcance de la información y reportes que la UAFAE debe remitir a la FGE en ejercicio de sus funciones. Por su parte, el Art. 444 del COIP faculta al fiscal a disponer las diligencias que crea necesarias dentro

de sus investigaciones, lo que abarca también las solicitudes de información a la UAEF y éstas no necesariamente deben estar sujetas a un informe de operaciones inusuales previo.

Ponderación y conclusión

CT410. Todos los criterios se encuentran cumplidos. **La Recomendación 31 se califica como Cumplida.**

Recomendación 32 - Transporte de efectivo

CT411. Durante la Tercera Ronda de Evaluaciones Mutuas el país fue calificado con PC en la anterior Recomendación Especial IX. En esa oportunidad, se identificó una serie de deficiencias, que se enumera a continuación: La Ley solamente habla sobre dinero en efectivo; la información recaudada durante la entrevista no hace parte del proceso legal; 30 días para comprobar procedencia ilícita no es suficiente para desarrollar un caso criminal; la cantidad de la multa máxima (el 30% de la cantidad no declarada) no es lo suficientemente disuasiva; y la implementación ha mejorado pero el régimen actual cubre solo la mitad de la recomendación que tiene que ver con dinero en efectivo.

CT412. *Criterio 32.1* – Ecuador cuenta con un régimen de declaración para el ingreso y egreso de dinero en efectivo por parte de viajeros. Dicho marco normativo se encuentra regulado por el Art. 8 de la Ley ALA/CFT, la disposición general segunda del Reglamento ALA/CFT, el Art. 22 del Reglamento para la aplicación del impuesto a la salida de divisas y la Resolución Nro. SENA-E-2021-0088-RE (manual específico para el ingreso y salida con dinero en efectivo sujeto al control de LA). Sin perjuicio de lo anterior, el régimen de declaración del ingreso o egreso de dinero en efectivo no abarca a los instrumentos negociables al portador (INP).

CT413. En lo que respecta al ingreso o egreso por correo o transporte de carga, cabe diferenciar los supuestos: Tratándose del ingreso o importación de dinero en efectivo, ésta se encuentra prohibida tanto por medios postales como por carga (Art. 19 y 20 de la Resolución SENA-E-DGN-2013-0472-RE, “*Reglamento para los regímenes de excepción: ‘tráfico postal internacional’ y ‘mensajería acelerada o courier’*”).

CT414. Tratándose de la exportación de divisas por medios postales, la Resolución No. 03-DE-ARCP-2017: Reglamento de los Servicios Postales en Régimen de Libre Competencia, expresamente prohíbe el envío de dinero en billetes, monedas, billetes de banco, u otros valores al portador a través de la red postal (Art 13 y 14). Sin obstar a lo expuesto, existen dudas acerca de si existe un régimen aplicable a la exportación de dinero e INP a través de contenedores.

CT415. *Criterio 32.2* – Ecuador cuenta con un régimen de declaración para el ingreso y egreso de dinero en efectivo por parte de viajeros que se aplica a quienes transporten un monto igual o superior a USD 10.000, o su equivalente en otras monedas. Sin embargo, de acuerdo con lo expresado en el anterior criterio, existen dudas con respecto a si el régimen cubre a los INP y el transporte por cargo.

- a) No aplicable.
- b) El sistema de declaración se aplica a los viajeros que transporten montos iguales o superiores a USD 10.000, o su equivalente en otras monedas. Los viajeros que egresen del territorio ecuatoriano deben completar el documento denominado Tarjeta Andina de Migración (TAM). Los viajeros que ingresen al Ecuador deben completar un formulario aduanero denominado “Formulario de Registro Aduanero”.

- c) No aplicable.

CT416. *Criterio 32.3* – No aplicable.

CT417. *Criterio 32.4* – Las secciones 5.6 y 5.7 de la regulación SENAE-MEE-2-3-027-V5 aplicable a los funcionarios aduaneros que intervienen en estos procedimientos prevén la posibilidad de retener a la persona y llevar a cabo una entrevista e inspección. Adicionalmente, se establece que, si como consecuencia de la entrevista e inspección realizada por la autoridad aduanera, se detecta que la persona no declara o declarare de forma errónea o falsamente y, si se obtienen indicios o elementos de convicción de presunción de responsabilidad penal, el funcionario especializado en el control de LA debe proceder con la retención del presunto responsable y aprehensión del dinero.

CT418. *Criterio 32.5* – De acuerdo con el Art. 24 de la Ley ALA/CFT, la persona que no declare o declare errónea o falsamente ante la autoridad competente el ingreso o salida del dinero en efectivo, será sancionada por la autoridad aduanera con una multa equivalente al 30% del total de los valores no declarados o declarados errónea o falsamente, sin perjuicio de que se continúe con las acciones penales en caso de existir delito.

CT419. En tanto, la regulación SENAE-MEE-2-3-027-V5 aplicable a los funcionarios aduaneros que intervienen en estos procedimientos establece que, si como consecuencia de la entrevista e inspección realizada por la autoridad aduanera, se detecta que la persona no declara o declarare de forma errónea o falsamente y, si se obtienen indicios o elementos de convicción de presunción de responsabilidad penal, el funcionario especializado en el control de LA debe proceder con la retención del presunto responsable y aprehensión del dinero.

CT420. De forma paralela, debe informar del particular al Fiscal de turno y entregar de manera inmediata a la Policía Nacional la correspondiente acta de entrega y recepción del dinero en efectivo.

CT421. En función de lo analizado, se considera que la multa equivalente al 30% de lo no declarado resulta proporcional y disuasivo, excepto ante casos de reincidencia.

CT422. *Criterio 32.6* – El Art. 27 del Reglamento de la Ley ALA/CFT establece que las instituciones del sector público que mantengan bases de datos tienen la obligación de facilitar de manera permanente y gratuita el acceso de la UAFE a la información que conste en esas bases de datos. En consecuencia, existe base legal para que la UAFE acceda a la información de las declaraciones de ingresos y egresos de dinero en efectivo.

CT423. Asimismo, la sección 5.14 de la Resolución SENAE-MEE-2-3-027-V5 establece que el Director Nacional del Cuerpo de Vigilancia Aduanera debe generar un informe mensual de declaraciones y procedimientos sancionatorios de ingreso y salida con dinero en efectivo de viajeros y tripulantes, que será suscrito por el Director General, para posteriormente remitirlo a la UAFE.

CT424. *Criterio 32.7* – El Art. 16 de la Ley ALA/CFT establece que la unidad antilavado de la SENAE debe coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación e intercambio de información con la UAFE y la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas rápidas y eficientes para combatir el delito. Asimismo, la sección 5.15 de la Resolución SENAE-MEE-2-3-027-V5, establece que la SENAE, a través de las áreas pertinentes, debe coordinar, ejecutar y colaborar en acciones de control para la prevención del LA de manera interinstitucional, en los casos que solicite la UAFE.

CT425. Adicionalmente, el país informó que existe un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y la UAFE (Oficio Nro. MDI-CGAJ-2017-0685-OFICIO) que involucra a la Unidad de Control Migratorio. Por otro lado, en mayo de 2017 se suscribió un protocolo para el apoyo de las Fuerzas Armadas al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la Policía Nacional en el Control y Prevención de los delitos contra la Administración Aduanera, cuyo objeto principal es establecer y optimizar los procedimientos legales y de coordinación oportuna para las operaciones de apoyo entre estas autoridades.

CT426. *Criterio 32.8* – La sección 5.7 de la Resolución SENA-MEE-2-3-027-V5 prevé que, si a raíz de la entrevista e inspección realizada por la autoridad aduanera, se detecta que la persona no declara o declarare de forma errónea o falsamente y, si se obtienen indicios o elementos de convicción de presunción de responsabilidad penal, se debe proceder con la retención del presunto responsable y aprehensión del dinero. De forma paralela debe informarse al fiscal de turno y entregarla de manera inmediata a la Policía Nacional con la correspondiente acta de recepción del dinero en efectivo.

a) La normativa prevé la posibilidad de retener el dinero ante los casos donde existan declaraciones falsas o erróneas y con indicios o elementos de convicción de presunción de responsabilidad penal. Con respecto a la posibilidad de retener el dinero en casos de sospecha de LA/FT, el país informa que, ante la presunta existencia de un delito, la retención de una persona y aprehensión de los indicios del delito puestos en cadena de custodia es obligatoria y parte del procedimiento inicial hasta que se realice la audiencia de calificación de flagrancia dentro de las 24 horas. Estas facultades se desprenden del Art. 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que determina las atribuciones del SENA.

b) La normativa prevé la posibilidad de retener el dinero ante los casos de declaración falsa.

CT427. *Criterio 32.9* – Las secciones 5.13 y 5.14 de la Resolución SENA-MEE-2-3-027-V5 prevén la elaboración de informes semanales (para el Director Nacional del Cuerpo de Vigilancia Aduanera) y mensuales (para la UAFE) sobre las declaraciones y procedimientos sancionatorios. Esta información podría ser utilizada para fines de cooperación internacional de acuerdo con lo previsto en las Rec. 36 a 40.

a) Los informes mensuales que la SENA elabora para la UAFE contienen información sobre las declaraciones.

b) Los informes mensuales que la SENA elabora para la UAFE contienen información sobre los procesos sancionatorios abiertos por declaraciones falsas o erróneas.

c) Los informes mensuales que la SENA elabora para la UAFE contienen información sobre los procesos sancionatorios abiertos por declaraciones falsas o erróneas y también se indica si hay investigaciones penales.

CT428. *Criterio 32.10* – De acuerdo con la Ley ALA/CFT, el uso de la información es exclusivamente para los fines del combate de LA/FT. En principio no se advierten restricciones a pagos comerciales entre países por bienes y servicios; ni tampoco a la libertad de movimiento del capital.

CT429. *Criterio 32.11* – Quienes infrinjan el régimen de declaración de ingreso y egreso de efectivo pueden verse sujetos a sanciones de multa del 30% del monto de los valores no declarados o declarados errónea o falsamente (en casos de mera infracción formal) y sanciones penales, en caso de estar involucrado un ilícito penal. En este último caso, resultan aplicables las medidas cautelares y de decomiso descriptas en la Rec. 4.

Ponderación y conclusión

CT430. El país cuenta con normativa y un sistema para la declaración del ingreso y egreso de dinero en efectivo por parte de pasajeros, que abarca a todos los pasos fronterizos -ya sean de carácter terrestre, aéreo, marítimo o fluvial-. Las disposiciones establecen la obligatoriedad de declarar el ingreso y egreso de montos iguales o superiores a USD 10.000 y prevé sanciones para los infractores. Sin embargo, se mantienen dudas acerca de la existencia de mecanismos para controlar el egreso de efectivo a través de contenedores, el movimiento de instrumentos negociables al portador no queda cubierto por el sistema de declaración, y la multa equivalente al 30% de lo no declarado no resulta suficientemente proporcional y disuasivo ante casos de reincidencia. Se entiende que las deficiencias tienen un carácter moderado. **La Recomendación 32 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 33 – Estadísticas

CT431. En el IEM de 2011, la calificación de la anterior R. 32 fue MC considerando que no se verificó un mecanismo para examinar periódicamente la eficiencia del sistema de lucha contra el LA/FT, así como, no fueron entregadas estadísticas formales de asistencia formuladas o recibidas por supervisores sobre temas de ALA/CFT o asuntos que los incluyen, indicando si el pedido fue concedido o denegado.

CT432. *Criterio 33.1 – a)* De acuerdo con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la UAFE, el organismo cuenta con el área de Direccionamiento Estratégico, que tiene el deber de elaborar y presentar a la Asamblea Nacional un informe anual con estadísticas del número de ROII y el porcentaje de ellas que hayan sido judicializadas (Estatuto orgánico de gestión organizacional por proceso de la UAFE, art.10, numeral 1.1.1.1, inciso f). El país aportó documentación con estadísticas al respecto.

b) De acuerdo con la Resolución N° 001-FGE-2018, la FGE cuenta con un área de Gestión de Estadística y Sistemas de Información, que tiene la responsabilidad de diseñar y dirigir un sistema de información estadística orientado contribuir con la provisión de información cuantitativa para apoyar la gestión institucional y favorecer la toma de decisiones entre otros objetivos (Resolución No. 001-FGE 2018 – Reforma integral al estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos de la FGE, art. 9, numeral 1.1.1.1.2., inciso c). Adicionalmente, el país proporcionó estadísticas sobre actuaciones, procesamientos y condenas de LA, y sobre investigaciones por FT.

c) El país aportó información sobre la INMOBILIAR, que tiene la misión de administrar los bienes del sector público e incautados depositados en la institución. Tiene también la función de mantener una base de datos de bienes incautados y depositados (Reforma al estatuto orgánico del INMOBILIAR, art 10., numeral 1.2.1.1., inciso j). Esta tarea incluye el registro de bienes inmuebles (Art. 1.2.1.1.1) y bienes muebles (Art. 1.2.1.1.2). Con respecto a los bienes inmuebles incautados en procesos penales vinculados al LA/FT entre otros delitos, la INMOBILIAR tiene la función de elaborar una base de datos actualizada de los bienes incautados (Reforma al estatuto orgánico del INMOBILIAR, art 10., numeral 1.2.1.1.1, inciso 18). El país aportó información estadística sobre los bienes incautados y decomisados.

d) El país proporcionó información sobre los estatutos organizativos de la UAFE y la FGE, que contienen áreas encargadas de elaborar estadísticas en general, incluida la cooperación internacional. Adicionalmente, el país aportó información estadística de pedidos de ALM activa y pasiva elaborada por la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales de la FGE, y también estadísticas de cooperación internacional realizada a través de la Red Segura del Grupo Egmont, la Red de Recuperación de Activos del GAFILET y otras redes de intercambio de información.

Ponderación y conclusión

CT433. Todos los criterios se encuentran cumplidos. **La Recomendación 33 se califica como Cumplida.**

Recomendación 34 - Guía y retroalimentación

CT434. En el IEM de la 3ra Ronda, Ecuador presentó una calificación de PC para la entonces R.25. El informe destacó como debilidades la falta de emisión o difusión señales de alerta ni generales ni específicas por sector, el país no había dado a conocer tipologías sectoriales que retroalimentaran a los sectores y no se habían publicado ni difundido estadísticas de gestión de reportes por parte de la UAF.

CT435. *Criterio 34.1* – El Reglamento de la ley ALA/CFT establece para los organismos de control el deber de publicar en sus páginas web una guía de Manual de prevención ALA/CFT (art. 6). El mismo documento fija que la UAFA deberá difundir informativos ALA/CFT a las instituciones de los sectores públicos y privados según estime conveniente (art. 9). También se prevé la obligación de la UAFA de suministrar capacitación a los SO. El país proveyó información sobre distintas acciones de capacitación y retroalimentación llevadas a cabo por distintas autoridades, destinadas tanto hacia el sector público como al sector privado.

CT436. Se destaca la oferta de capacitación al sector de SO y a la ciudadanía en general, con formación en materia de ROS, señales de alerta y acciones de retroalimentación sectorial. Adicionalmente, la UAFA implementa un programa de formación denominado “Escuela de formación continua” con base en la oferta de cursos de capacitación E-learning.

Ponderación y conclusión

CT437. Todos los criterios se encuentran cumplidos. **La Recomendación 34 se califica como Cumplida.**

Recomendación 35 – Sanciones

CT438. Durante la evaluación de la Tercera Ronda Ecuador obtuvo la calificación de Parcialmente Cumplido en la anterior Recomendación 17. En esa oportunidad, se habían identificado las siguientes deficiencias: (i) No está incluido el financiamiento del terrorismo en la regulación específica del sistema de prevención de todos los sujetos obligados; no se realiza supervisión efectiva a todos los sujetos obligados comprendidos en la recomendación; y sólo se ha incorporado un número menor de las entidades obligadas por Ley a reportar al sistema de prevención.

CT439. *Criterio 35.1* – El régimen de sanciones por incumplimientos ALA/CFT en el Ecuador tiene una naturaleza doble:

CT440. Por un lado, cuenta con sanciones de carácter penal para los casos de omisión dolosa del cumplimiento de los deberes de los SO (Art. 319 COIP). Esta norma sanciona con pena privativa de libertad de 6 meses a 1 año a quien, siendo trabajador de un sujeto obligado a reportar a la entidad competente y estando encargado de funciones de prevención, detección y control de lavado de activos, omita el cumplimiento de sus obligaciones de control previstas por la Ley.

CT441. Por otro lado, cuenta con un régimen de sanciones administrativas respecto de los incumplimientos de los SO. Este sistema de sanciones administrativas se encuentra estructurado de la siguiente forma:

a) Incumplimiento de los deberes de reportar a la UAFE las transacciones iguales o superiores a USD 10.000 y de enviar ROS:

CT442. En estos casos, quien sanciona es la UAFE de acuerdo con los Art. 17 a 20 de la Ley ALA/CFT y las disposiciones complementarias del Reglamento de la Ley ALA/CFT. Las sanciones aplicables en estos casos son:

- Incumplimiento de reporte de transacciones que igualen o superen el umbral de USD 10.000: Multa de 10 a 20 salarios básicos unificados (SBU). Es decir, de USD 4.250 a USD 8.500. En caso de envío tardío del reporte respectivo la multa es de 1 a 10 SBU. Es decir, de USD 425 a USD 4.250.
- Incumplimiento del deber de emitir ROS u otros reportes distintos del caso anterior: Multa de 21 a 30 SBU. Es decir, de USD 8.925 a USD 12.750.

CT443. La multa se aplica de forma proporcional en virtud del patrimonio, facturación y los demás parámetros previstos en el reglamento. Asimismo, En caso de que, a pesar de la multa, se persista en el incumplimiento, el órgano de control impondrá al sujeto obligado, como medida cautelar, la suspensión temporal del permiso para operar, la cual será levantada en el momento en el que se cumpla la obligación. En caso de reincidencia dentro de los 12 meses subsiguientes al hecho que motivó la suspensión temporal, el respectivo órgano de control impondrá la sanción de cancelación definitiva del certificado de autorización de funcionamiento.

b) Incumplimientos a las obligaciones relacionadas con DDC y otras medidas preventivas:

CT444. En estos casos, las sanciones son aplicadas por el organismo de control específico bajo el que se ubican los SO. Tratándose de SO sin órgano de control, quien aplica las sanciones es la UAFE.

CT445. Con relación a los bancos, el país informó sobre la Resolución SB-2020-0550, que contiene las medidas ALA/CFT que debe aportar el sector, y sobre el marco sancionatorio establecido por el COMF. En este sentido, el COMF prevé en su Art. 62.6 la facultad de la SB de sancionar a las personas naturales o jurídicas que infrinjan sus obligaciones. Asimismo, el Art. 261 establece que el incumplimiento de las medidas de control interno ALA/CFT constituyen una infracción muy grave. Por su parte, el Art. 264 dispone que las infracciones muy graves pueden ser sancionada multa de hasta 0,01% de los activos de la entidad infractora y/o la remoción de los administradores y/o la revocatoria de la o las autorizaciones. El mismo Art. establece que en ningún caso una sanción pecuniaria para una entidad financiera infractora pública, privada o popular y solidaria perteneciente al segmento 1 podrá ser inferior a 30 salarios básicos unificados (USD 12.750). Respecto de los otros segmentos de las entidades del sector financiero popular y solidario, la sanción pecuniaria no podrá ser inferior a 1 salario básico unificado (USD 425). A su turno, el Art. 265 prevé distintos criterios de graduación.

CT446. En cuanto a las instituciones de economía popular y solidaria, se aportó la Resolución N° 637-2020-F, que contiene las medidas ALA/CFT que deben implementar los sujetos del sector. Asimismo, en lo que respecta al régimen sancionatorio correspondiente, el ART 276 del COMF establece que la competencia para sancionar las infracciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sus administradores, funcionarios o empleados, auditores interno y externo,

firmas calificadoras de riesgo, peritos valuadores y otros que efectúen servicios de apoyo a la supervisión, corresponde a la SEPS. Por su parte, la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INGINT-0690 de 10 de diciembre de 2021 que contiene la “Norma de Control para la Aplicación de Sanciones en el Sector Financiero Popular y Solidario”, en sus Art. 10 y 11 señala las sanciones que puede aplicar el organismo. Las sanciones pueden ser aplicadas teniendo en cuenta la escala siguiente:

- a) Para infracciones muy graves, hasta el 0,0075% de los activos. De existir circunstancias agravantes la sanción será de hasta el 0,01% y en el caso de atenuantes hasta el 0,005%;
- b) Para infracciones graves, hasta el 0,0025% de los activos. De existir circunstancias agravantes la sanción será de hasta el 0,005% y en el caso de atenuantes hasta el 0,001 %; y,
- c) Para infracciones leves, hasta el 0,00075% de los activos. De existir circunstancias agravantes la sanción será de hasta el 0,001% y en el caso de atenuantes hasta el 0,0005.

CT447. Con respecto al sector de valores, el país aportó la Codificación – Resoluciones de la Junta Política Monetaria Nº 385 (Registro Oficial Edición Especial 44, 24-VII-2017), que contiene las obligaciones ALA/CFT que deben aplicar estos sujetos obligados. En cuanto al régimen sancionatorio, el Art. 208 de la Codificación RJPM 385 – Valores faculta a la SCVS a aplicar sanciones frente a los incumplimientos de las entidades. El marco sancionatorio es el siguiente:

1. Las infracciones leves, que impliquen meros retrasos en el cumplimiento de obligaciones formales o incumplimiento de otras obligaciones que no lesionen intereses de partícipes en el mercado o de terceros o lo hiciere levemente, se sancionarán alternativa o simultáneamente con:
 - 1.1. Amonestación escrita; 1.2. Multa de 6 a 12 salarios básicos unificados;
2. Las infracciones graves, que son aquellas que ponen en serio peligro o lesionan gravemente los intereses de los partícipes en el mercado o de terceros, se sancionarán alternativa o simultáneamente con: 2.1. Multa de trece a doscientos ocho salarios básicos unificados. En el caso de que la infracción tenga relación con una transacción en el mercado de valores, la multa será de hasta el veinte por ciento del valor de la transacción, sin que esta multa supere el monto de doscientos ocho salarios básicos unificados, además de la devolución de la comisión indebidamente percibida, de ser el caso. 2.2 Inhabilitación temporal hasta por cuatro años para ser funcionario o miembro de la JPRMF o la SCVS, para ser director, administrador, auditor o funcionario de las entidades que participan en el mercado de valores, representante de los tenedores de obligaciones, de valores provenientes de procesos de titularización, de partícipes de fondos de inversión o miembro del comité de vigilancia y del comité de inversiones; 2.3. Suspensión temporal hasta por un año, de la autorización de funcionamiento para participar en el mercado de valores, la misma que implica la suspensión de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores por igual período.
3. Las infracciones muy graves, que son aquellas que ponen en gravísimo peligro o lesionan enormemente los intereses de los partícipes en el mercado o de terceros, atentando contra el objeto de esta Ley definido en el Art. 1, se sancionarán alternativa o simultáneamente con: 3.1. Multa de doscientos nueve hasta cuatrocientos dieciocho salarios básicos unificados. En el caso de que la infracción tenga relación con una transacción en el mercado de valores, la multa será de hasta el 50% del valor de la transacción, sin que este supere el monto de cuatrocientos dieciocho salarios básicos unificados, además de la devolución de la comisión indebidamente percibida, de ser el caso. 3.2. Remoción indefinida del cargo o función. 3.3. Inhabilitación temporal hasta por diez años para ser funcionario o miembro en la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, director, administrador, representante legal, auditor, funcionario o empleado de las entidades que participan en el mercado de valores, representante de los tenedores de bonos, miembro del comité de vigilancia y del comité de inversiones. 3.4. Suspensión definitiva en el ejercicio del derecho al voto de un accionista, de su

capacidad de integrar los organismos de administración y control de la compañía, y prohibición de enajenar las acciones. 3.5. Cancelación de la autorización de funcionamiento para participar en el mercado de valores, lo cual implica la disolución automática de la compañía infractora y su cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores.

CT448. Sin perjuicio de lo expuesto, la SCVS no parece contar con la facultad de aplicar sanciones a las entidades del sector valores que incumplan con la normativa ALA/CFT, ya que el régimen de sanciones expuesto parece aplicable al régimen prudencial.

CT449. En cuanto al sector de seguros, El Art. 37 del COMF prevé la posibilidad de sancionar a los infractores con sanciones de amonestación, multa y suspensión de los certificados de autorización o retiro de credenciales, según el caso. El Art. 40, por su parte, prevé que las multas que imponga la SCVS en ningún caso serán menores a 30 salarios básicos unificados, ni superiores al 5% de las ventas que reporte la entidad infractora, con excepción de las que se impongan a los empleados o funcionarios, las que no podrán ser menores a tres salarios básicos unificados del trabajador en general. Las sanciones se graduarán en atención a la gravedad de la falta, perjuicios causados a terceros, negligencia, intencionalidad, reincidencia o cualquier otra circunstancia agravante o atenuante.

CT450. Tratándose de las remesadoras y las personas jurídicas del sector inmobiliario y comerciantes de metales y piedras preciosas, el país acompañó la Resolución SCVS-INC-DNCDN-2021-0002, reformada mediante Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2022-0002 de fecha enero 31 del 2022, que incluye las medidas ALA/CFT aplicables a dichos sectores y las sanciones previstas por su incumplimiento. Al respecto, el Art. 46.6 dispone que es la SCVS quien tiene a cargo la potestad de sancionar a los sujetos infractores.

CT451. En cuanto a las sanciones previstas por la norma, los artículos 44 y 45 establecen penalidades para los oficiales de cumplimiento; y los Art. 47 y 48 para el sujeto obligado. Seguidamente se detallan las sanciones:

- Art. 44 – Sanciones a los oficiales de cumplimiento: podrán ser sancionados con: a) Suspensión temporal de sus funciones. b) Cancelación del cargo. La suspensión temporal, será hasta de un máximo de 45 días
- Art. 45 - Efectos de la cancelación del cargo: Determinará que el sancionado no pueda ejercer estas funciones en las compañías sujetas al control de SCVS por el período de un año. En caso de reincidencia, quedará inhabilitado permanentemente.
- Art. 47 - Sanciones para el SO: Se procederá a disponer la correspondiente observación en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones que emite la SCVS y en su lugar, o adicionalmente a aquello, se aplicará una multa en los casos que señala el art. 47 en los numerales 1 al 9. La observación en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones deberá ser considerada una señal de alerta para las compañías con las que realicen algún tipo de operación comercial.
- Art. 48 - Disolución o intervención: Obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la SCVS, o el incumplimiento de sus resoluciones, incluyendo las presentes normas, podrán ser causales para la disolución de la compañía y según el caso, remitir un reporte a la UAFA e informar a las autoridades competentes de manera inmediata. En el caso previsto en el numeral tercero del artículo 354 de la Ley de-Compañías, se podrá declarar a la compañía en estado de intervención.

CT452. En lo que se refiere a las APNFD bajo la órbita de supervisión de la UAFA (notarios, personas naturales del sector inmobiliario y de metales y piedras preciosas), el país aportó la Resolución UAFA-DG-2020-0089, que contiene las obligaciones ALA/CFT que deben aplicar

estos sujetos obligados. En el mismo sentido, el art. 8 de la Reglamentación de la ley ALA/CFT faculta a la UAFE para aplicar sanciones administrativas a los SO que negaren o demoren la entrega de información a la UAFE y ante los casos de incumplimiento de los Manuales ALA/CFT de los SO que deben sujetarse a los lineamientos dispuestos por la UAFE (RES UAFE 2020-0089, art. 8). Sin embargo, no se cuenta con información sobre la gama de sanciones que pueden aplicarse (por ej.: apercibimientos, amonestaciones, multas, suspensiones o cancelaciones de licencias de la entidad, etc.).

CT453. En función de lo descripto, cabe formular las siguientes conclusiones preliminares:

CT454. En cuanto a las sanciones por incumplimiento al envío de ROS, el monto máximo establecido para las multas no parece suficientemente proporcional ni disuasivo, especialmente si se considera la materialidad de los sectores de mayor peso dentro del sistema financiero.

CT455. Respecto de las sanciones aplicables a los incumplimientos de las medidas preventivas distintas del ROS, se advierte que en principio las instituciones financieras -excepto las remesadoras- y las APNFD bajo la órbita de la SCVS se encuentran sujetas a sanciones proporcionales y disuasivas. Sin embargo, en cuanto a las remesadoras y las APNFD bajo la órbita de la UAFE, no se cuenta con información suficiente para determinar si cuentan con un régimen de sanciones proporcionales y disuasivas. Finalmente, se presenta una deficiencia menor de alcance en cuanto a que falta incorporar a las empresas de leasing o arrendamiento financiero como SO.

CT456. *Criterio 35.2* – En lo que respecta al sector de valores y administradores de fondos, el Art. 51 de la Codificación RJPM 385 – Valores prevé la posibilidad de sancionar a los directivos, representantes legales, funcionarios y empleados que incumplan las disposiciones respectivas. En tanto, para el sector seguros, el Art. 37 y 40 del COMF prevé la posibilidad de aplicar sanciones de amonestación, multa y remoción a los directores y administradores de las entidades respectivas. En cuanto al sector de economía popular y solidaria, los Art. 276 del COMF y el Art. 10 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INGINT-0690 facultan a la SEPS a aplicar sanciones a los representantes legales, miembros de los consejos de administración y vigilancia, funcionarios y empleados de las entidades del sector financiero popular y solidario.

CT457. Por su parte, respecto de las personas jurídicas del sector inmobiliario y comerciantes de metales y piedras preciosas, la Resolución SCVS-INC-DNCDN-2021-0002, reformada mediante Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2022-0002, prevé sanciones aplicables a los oficiales de cumplimiento.

CT458. Sin embargo, no queda claro que el sistema de sanciones ALA/CFT sea aplicable a los directores y altos gerentes del sector bancario, inmobiliario, remesadoras y de comerciantes de metales y piedras preciosas. Finalmente, se presenta una deficiencia menor de alcance en cuanto a que falta incorporar a las empresas de leasing o arrendamiento financiero como SO.

Ponderación y conclusión

CT459. Ecuador cuenta con un sistema de sanciones ALA/CFT. Sin embargo, se presentan dudas en cuanto al carácter disuasivo y proporcional de las sanciones aplicables a la falta de envío de ROS a la UAFE. Por otro lado, en cuanto a las remesadoras y las APNFD bajo la órbita de la UAFE, no se cuenta con información suficiente para determinar si cuentan con un régimen de sanciones proporcionales y disuasivas por incumplimiento de las medidas preventivas. Tampoco se determina que las sanciones sean aplicables a los directores y altos gerentes de todos los SO.

Finalmente, se presenta una deficiencia menor de alcance en cuanto a que falta incorporar a las empresas de leasing o arrendamiento financiero como SO, aunque presenta una baja materialidad. **La Recomendación 35 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 36 - Instrumentos internacionales

CT460. En el IEM de 2011, la antigua R. 35 fue calificada como MC. El factor que justificaba la calificación indicaba que persistían algunas deficiencias relativas a la aplicación adecuada de técnicas especiales de investigación y entregas vigiladas establecidas en la Convención de Viena y Palermo.

CT461. *Criterio 36.1* – Ecuador ha ratificado las Convenciones internacionales relevantes en materia de combate al LA/FT en las siguientes fechas: La Convención NU Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas fue suscrita el 20 de diciembre de 1988 y su promulgación publicada en el REGO No. 153, de fecha 25 de noviembre del 2005. El Convenio de FT fue suscrito por Ecuador el 10 de enero de 2000 y su promulgación publicada en el REGO No. 43 del 19 de marzo de 2003. La Convención NU contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (C. Palermo) fue suscrita en el 12 de diciembre del 2000 y su promulgación publicada en el REGO No. 197, de fecha 24 de octubre del 2003. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fue suscripta el 28 de noviembre 2005 y promulgación publicada REGO suplemento No. 166, de fecha 15 de diciembre del 2005.

CT462. *Criterio 36.2* – Ecuador ha implementado la Convención de Viena, la Convención de Palermo y la Convención de Mérida y el Convenio para la Financiación del Terrorismo a través de la incorporación de las disposiciones necesarias en su ordenamiento jurídico doméstico principalmente en el COPE, COMF, Ley ALA/CFT, Ley de extradición, Constitución de la República del Ecuador y Ley orgánica de extinción de dominio.

Ponderación y conclusión

CT463. Todos los criterios se encuentran cumplidos. **La Recomendación 36 se califica como Cumplida.**

Recomendación 37 - Asistencia legal mutua

CT464. Durante la Tercera Ronda de Evaluaciones Mutuas el país fue calificado con MC en la anterior Recomendación 36 y Recomendación Especial V. En esa oportunidad, se identificaron las observaciones siguientes: Deberían mejorarse las herramientas en el funcionamiento interno del sistema ALA/CFT para facilitar el rastreo e incautaciones de activos a requerimiento de otros países; la fiscalía que efectivamente ejerce la actividad de auxiliar la prestación de la asistencia legal debería ser autoridad central en un mayor número de instrumentos internacionales; y no se verifica en la legislación de Ecuador cualquier norma que establezca un mecanismo para evitar conflictos de jurisdicción.

CT465. *Criterio 37.1* – En principio, Ecuador cuenta con una base legal que le permite prestar asistencia legal mutua en el ámbito de las investigaciones, enjuiciamientos y procedimientos relacionados con LA, delitos determinantes asociados y FT.

CT466. Mediante Resolución 034-FGE-2021, denominada “Directriz sobre manejo de expedientes y procedimiento de solicitudes de asistencia penal internacional”, se establece el procedimiento para el manejo de expedientes y procedimiento de las solicitudes de asistencia penal internacional activas y pasivas, así como el traslado de noticias criminis y peticiones judiciales que llegan a conocimiento de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales de la FGE.

CT467. El Art. 8.2.1 de dicha directriz se refiere a las solicitudes pasivas, y establece que es responsabilidad de los fiscales ejecutar, bajo principios de celeridad y eficiencia, la solicitud de asistencia judicial internacional que le haya sido delegada, con arreglo a la legislación interna vigente, y siempre que sea posible, de conformidad con los procedimientos especificados en la rogatoria por parte de la autoridad extranjera.

CT468. El plazo de ejecución de las diligencias requeridas será de 3 meses, en consideración a que la demora en la atención de las solicitudes puede impedir una respuesta eficaz de la administración de justicia en el Estado requirente. En el caso de que la ejecución de la solicitud requiera un plazo mayor a los 3 meses establecidos, se prevé que el fiscal debe solicitar mediante comunicación electrónica una prórroga por el mismo tiempo por una única vez.

CT469. Asimismo, mediante Resolución N°. 019-FGE-2021, denominada Guía práctica para la asistencia penal internacional, se estableció un documento de apoyo para los fiscales a efectos de dar curso efectivo a las solicitudes pasivas y activas.

CT470. El Art. 496 del COIP establece, en tanto, que el país podrá desarrollar investigaciones conjuntas con uno o más países u órganos mixtos de investigación para combatir la delincuencia organizada transnacional.

CT471. *Criterio 37.2* – El país es miembro de las Convenciones de Viena, Palermo, Mérida y de FT, y a los efectos de la asistencia legal mutua de dichos instrumentos ha establecido como autoridad central a la FGE.

CT472. La FGE es la autoridad central en 4 convenciones multilaterales y 26 bilaterales. Ahora bien, existen casos como los de los acuerdos suscritos con Colombia, Perú y Uruguay, en donde la autoridad central es compartida con el MRE. Sin embargo, estos instrumentos también facultan la comunicación directa entre las Fiscalías Generales para el pedido de ALM. Cuando no existen convenios aplicables, el país aplica el principio de reciprocidad internacional.

CT473. La autoridad que gestiona la ejecución de las solicitudes de ALM es la FGE, a través de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales (DCAI), que brinda asesoramiento a los fiscales acerca de cómo elaborar pedidos activos y se encarga de dar seguimiento a las solicitudes pasivas.

CT474. El procedimiento para la tramitación de las solicitudes de ALM se encuentra establecido por la Resolución N° 034-FGE-2021, “Directriz sobre manejo de expedientes y procedimiento de solicitudes de asistencia penal internacional”. Dicho procedimiento prevé plazos y pasos para la ejecución oportuna de las solicitudes respectivas. La DCAI cuenta con 6 funcionarios: 1 Director; 3 analistas y 1 asistente y un auxiliar de servicios.

CT475. Por otra parte, la FGE desarrolló el “Módulo informático de Asistencia Penal Internacional”, que se encuentra anclado al Sistema de Actuaciones Fiscales (SIAF), el cual permite: Formular una solicitud de asistencia judicial internacional de manera electrónica;

mantener comunicación directa entre el fiscal requirente y la unidad operativa de la Autoridad Central, en este caso la DCAI, a fin de coordinar un formulario acorde con los instrumentos internacionales bajo los cuales se fundamenta la solicitud y las exigencias del país requerido; guardar un historial que define fechas y tiempos de respuesta de las revisiones y asesorías realizadas por el personal de la DCAI a los fiscales hasta su aprobación; vincular la información general del caso en investigación contenida en el SIAF para la elaboración de la solicitud y el registro de solicitudes de asistencia penal internacional; dar seguimiento a la ejecución de las solicitudes tanto activas como pasivas de conformidad con los plazos establecidos en el módulo (una vez concluido el plazo, la información de la solicitud en el sistema aparece en rojo - alerta); y, contar con datos estadísticos sobre el tipo de asistencia, país requirente, país requerido, delito, año y estado de la asistencia (cumplida o pendiente).

CT476. Sin perjuicio de lo expuesto con relación a la actuación de la FGE como autoridad central, cuando las solicitudes no se efectúan directamente entre autoridades centrales, el MRE actúa como canal diplomático para transmitir las solicitudes de asistencias penales activas y pasivas, a través de la Dirección de Asistencia Judicial Internacional y Movilidad Humana. El MRE cuenta con procedimientos para ejecutar las solicitudes, y cuentan con un sistema de manejo de casos para esos efectos. Sin embargo, quedan dudas acerca de si el MREMH cuenta con un procedimiento o mecanismo para priorizar los casos de ALM.

CT477. *Criterio 37.3* – En principio no se advierten en la legislación prohibiciones o condiciones restrictivas irrazonables o indebidas para prestar ALM. De hecho, la Resolución N° 019-FGE-2021 prevé que la ALM que puede brindar la FGE, con arreglo a la legislación doméstica, abarca en su sección 8.2 la obligación de los fiscales de “ejecutar, bajo principios de celeridad y eficiencia, la solicitud de asistencia judicial internacional que le haya sido delegada, con arreglo a la legislación interna vigente, y siempre que sea posible, de conformidad con los procedimientos especificados en la rogatoria por parte de la autoridad extranjera”.

CT478. *Criterio 37.4* – En principio, no se advierte en la normativa que la ALM pueda ser denegada por motivos indebidos. Al respecto, la Resolución N° 019-FGE2021 dispone, entre las obligaciones de los fiscales, la de “denegar la ejecución de la solicitud ALM en el caso de que el pedido incurra en las razones establecidas en el instrumento de cooperación jurídica internacional en materia penal invocado, es decir, en el caso de que las solicitudes tengan relación con investigaciones de tinte político o que afecten el principio non bis in ídem; la condición racial, sexual, religión, ideológica o social; y, la soberanía, seguridad o intereses públicos fundamentales”

a) Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo previo, la “Guía Práctica para la Asistencia penal internacional” de la FGE (aprobada mediante Resolución 019-FGE-2021) establece que se podrá denegar la asistencia si la solicitud se refiere a un delito tributario. No obstante, aclara que se prestará la asistencia si el delito se comete por una declaración intencionalmente falsa efectuada en forma oral o por escrito, o por una omisión intencional de declaración, con el objeto de ocultar ingresos provenientes de cualquier otro delito.

b) En principio no se advierte la posibilidad de denegar ALM por razones de requisitos de secreto o confidencialidad de las instituciones financieras o APNFD.

CT479. *Criterio 37.5* – La FGE cuenta con la Resolución N° 050-FGE-2018, que establece la “política de actuación para precautelar la reserva y limitación al uso de información requerida dentro de investigaciones pre procesales y procesales, mediante la activación de la asistencia penal internacional”. Esta resolución dispone en su Art. 3 que la documentación relacionada con las solicitudes de cooperación judicial internacional constituye “información confidencial”. Adicionalmente, el Art. 4 establece que los funcionarios involucrados en el procedimiento de

recepción, tramitación y uso de la información confidencial no podrán divulgarla ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible. El Art. 4 agrega que el Fiscal requirente de asistencia penal internacional mantendrá la reserva de las pruebas e información proporcionadas por la parte requerida, salvo que su levantamiento sea necesario para la investigación o procedimientos descritos en la solicitud o para otros fines, para lo cual solicitará el debido consentimiento o autorización correspondiente.

CT480. *Criterio 37.6* – No queda claro si, ante pedidos que no impliquen medidas intrusivas o coercitivas, Ecuador puede optar por denegar la ALM con base en el principio de doble incriminación.

CT481. *Criterio 37.7* – De acuerdo con Resolución No. 019-FGE-2021, la doble incriminación penal solamente es un requisito para solicitudes de ALM que se relacionen con medidas coercitivas. Si bien no se advierte una norma que lo establezca expresamente, las autoridades afirman que el requisito de doble incriminación debe considerarse cumplido independientemente de si ambos países colocan el delito dentro de la misma categoría de delito o denominan el delito utilizando la misma terminología, siempre que ambos países tipifiquen la conducta que subyace en el delito. Esta afirmación luce consistente con la amplia disposición para cooperar prevista por el orden jurídico.

CT482. *Criterio 37.8* – a) En principio, las facultades contempladas en la Rec. 31 pueden ser utilizadas para responder pedidos de ALM. En este sentido, la Resolución Nº 019-FGE-2021 prevé que la ALM que puede brindar la FGE, con arreglo a la legislación doméstica, abarca en su sección 8.2 la obligación de los fiscales de “ejecutar, bajo principios de celeridad y eficiencia, la solicitud de asistencia judicial internacional que le haya sido delegada, con arreglo a la legislación interna vigente, y siempre que sea posible, de conformidad con los procedimientos especificados en la rogatoria por parte de la autoridad extranjera”.

b) Más allá de lo expuesto, el Art. 496 del COIP establece la posibilidad de desarrollar investigaciones conjuntas con uno o más países u órganos mixtos de investigación para combatir la delincuencia organizada transnacional. Asimismo, el país ha suscripto instrumentos para ejecutar técnicas especiales de investigación en el marco de ALM. Por ej.: el “Protocolo de Cooperación sobre Entregas Controladas” de la Red de Fiscales Antidroga de Iberoamérica (RFAI), conformada en el contexto de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), el cual establece el procedimiento de intercambio de información y prestación de asistencia mutua para la ejecución de la técnica de entrega vigilada o controlada. También se mencionan el “Convenio de Cooperación entre los Estados Miembros de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) en materia de Equipos Conjunto de Investigación, que establece los requisitos y el régimen jurídico aplicable a la creación y funcionamiento de los equipos conjuntos de investigación; y el “Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Partes del Mercosur y los Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación”.

Ponderación y conclusión

CT483. Ecuador tiene una base legal que permite brindar rápidamente una amplia gama de ALM en relación con investigaciones, procesamientos y procedimientos relacionados por LS, delitos precedentes y FT. La FGE es la autoridad central de la mayoría de los instrumentos y cuenta con un sistema de manejo de casos. No obstante, existen dudas acerca de los procesos para la priorización de las solicitudes de ALM por el MRE. Adicionalmente, no queda claro si, ante pedidos que no impliquen medidas intrusivas o coercitivas, Ecuador puede optar por denegar la ALM con base en el principio de doble incriminación. Sin perjuicio de ello, las deficiencias

presentan un carácter menor en relación con la cantidad de elementos cubiertos satisfactoriamente por el marco legal ecuatoriano en materia de ALM. **La Recomendación 37 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 38 - Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso

CT484. Durante la evaluación de la Tercera Ronda Ecuador obtuvo la calificación de Mayormente Cumplido en la anterior Recomendación 38. En esa oportunidad, se habían identificado las siguientes deficiencias: (i) Debilidades en materia de incautación y decomisos internacionales derivada de la dificultad de ubicación de bienes; (ii) ausencia de decomiso de bienes de valor equivalente; y (iii) ausencia de norma específica sobre el reparto de activos.

CT485. *Criterio 38.1* – En el marco de la ALM el país cuenta con posibilidad de identificar, congelar, incautar activos en línea con el análisis de la Recomendación 37 y contemplando los elementos descritos en la Recomendación 4. En este sentido, el marco legal ecuatoriano habilita la adopción de medidas provisorias que podrían aplicarse a requerimiento de autoridad competente extranjera. En lo que respecta a la investigación penal, el Art. 549 del COIP prevé la posibilidad de dictar medidas tales como el secuestro, incautación, retención y prohibición de enajenar. Adicionalmente, el Art. 551 habilita a la FGE a solicitar la adopción de órdenes especiales, que consisten en medidas cautelares destinadas a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas.

CT486. En especial, se destaca que el Ecuador cuenta con una ley de extinción de dominio (LOED) que expresamente prevé la posibilidad de aplicar sus disposiciones para fines de cooperación internacional. Al respecto, el Art. 59 de la LOED establece que las disposiciones de la ley serán aplicables en todo procedimiento de cooperación judicial internacional en los temas de investigación, localización, identificación, afectación y trámite de acciones con fines de comiso, recuperación de activos, extinción de dominio o cualquier otra institución jurídica similar, para lo cual se aplicará el principio de reciprocidad.

CT487. El Art. 61 de la LOED dispone que la FGE actuará con celeridad en la atención de solicitudes de asistencia judicial internacional sobre bienes ilícitos pretendidos por otros Estados y que se encuentren en el territorio nacional. Una vez presentada la solicitud de asistencia judicial internacional debidamente motivada, el Fiscal General del Estado, o a quien designe para el efecto, podrá adoptar medidas cautelares sobre bienes o disponer los actos de investigación que sean requeridos, siempre que los procedimientos estén contemplados en el ordenamiento jurídico nacional y no sean contrarios a la Constitución o a las excepciones contenidas en los instrumentos de cooperación judicial internacional invocadas para su aplicabilidad.

CT488. Finalmente, el Art. 62 prevé disposiciones sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias de extinción de dominio o similares sobre bienes que se encuentren en el territorio nacional dictadas por autoridades judiciales extranjeras y que sean pretendidos por vía de cooperación judicial internacional.

- a) Los activos lavados pueden estar sujetos a medidas cautelares y también decomiso, de acuerdo con el análisis de la Rec. 4 criterio 1.a.
- b) El producto del delito puede estar sujeto a medidas cautelares y también decomiso, de acuerdo con el análisis de la Rec. 4 criterio 1.b
- c) Los instrumentos del delito pueden estar sujetos a medidas cautelares y también decomiso, de acuerdo con el análisis de la Rec. 4 criterio 1.b y c.

d) Los instrumentos que pretender ser utilizados para la comisión de delitos también pueden estar sujetos a medidas cautelares y también decomiso, de acuerdo con el análisis de la Rec. 4 criterio 1.b y c.

e) Los bienes por valor equivalente pueden estar sujetos a medidas cautelares y también decomiso, de acuerdo con el análisis de la Rec. 4 criterio 1.d.

CT489. *Criterio 38.2* – Ecuador tiene la facultad de brindar asistencia a pedidos de cooperación formulados sobre la base de procedimientos de decomiso no basado en una condena y medidas provisionales relacionadas. En este sentido, Ecuador cuenta con la institución de la extinción de dominio, y la LOED específicamente aborda aspectos relativos a la ALM.

CT490. El Art. 58 de la LOED establece que el procedimiento de extinción de dominio servirá para dar cumplimiento de las obligaciones de cualquier forma de cooperación judicial, penal, policial o administrativa, bajo la aplicación del principio de reciprocidad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los convenios, tratados o acuerdos suscritos, ratificados por el Ecuador, o en virtud de cualquier otro instrumento de cooperación jurídica internacional suscrito por cualquier autoridad de orden nacional o que se propicie en virtud de redes de cooperación entre autoridades homologas de ambos Estados.

CT491. Por su parte, el Art. 59 de la LOED dispone que las disposiciones de dicha ley serán aplicables en todo procedimiento de cooperación judicial internacional en los temas de investigación, localización, identificación, afectación y trámite de acciones con fines de comiso, recuperación de activos, extinción de dominio o cualquier otra institución jurídica similar, para lo cual se aplicará el principio de reciprocidad.

CT492. De acuerdo con la LOED, la extinción de dominio procede en los supuestos siguientes:

- a) El bien o los bienes de origen, directo o indirecto, de una actividad (ilícita);
- b) El bien o los bienes que correspondan al objeto material de la actividad ilícita;
- c) El bien o los bienes que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumento u objeto material de actividades ilícitas;
- d) El bien o los bienes que formen parte o constituyan un incremento sin sustento en su patrimonio, cuando existan hechos o circunstancias que permitan determinar que provienen de actividades ilícitas, de forma directa o indirecta;
- e) El bien o los bienes que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas;
- f) El bien o los bienes que, de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados, o sus características particulares, permitan establecer que están destinados a la ejecución de actividades ilícitas;
- g) El bien o los bienes de origen lícito, material o jurídicamente confundidas con bienes de origen ilícito o injustificado o destino ilícito;
- h) Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes relacionados con actividades ilícitas;
- i) Cuando los bienes utilizados en el cometimiento de actividades ilícitas hayan sido abandonados, siempre que no pertenezcan a un tercero de buena fe;
- j) El bien o los bienes de la sucesión hereditaria o los bienes provenientes por acto entre vivos a título gratuito, cuando hayan sido producto de actividades ilícitas;
- k) Cuando los bienes, frutos, productos o ganancias provengan de la enajenación o permuta de otros que, se presume tienen su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas (...).

CT493. *Criterio 38.3* – Ecuador cuenta con legislación que le permite coordinar acciones de incautación y decomiso con otros países. El Art. 61 de la LOED dispone que la FGE actuará con

celeridad en la atención de solicitudes de asistencia judicial internacional sobre bienes ilícitos pretendidos por otros Estados y que se encuentren en el territorio nacional. Una vez presentada la solicitud de asistencia judicial internacional debidamente motivada, la FGE podrá adoptar medidas cautelares sobre bienes o disponer los actos de investigación que sean requeridos.

CT494. Por otro lado, el país cuenta con mecanismos para administrar y disponer de los bienes incautados y decomisados. El Decreto 503 regula lo correspondiente al “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”. La norma en cuestión establece la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (INMOBILIAR), como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito.

CT495. Esa autoridad es responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos.

CT496. Es también la entidad creada para el depósito, custodia, resguardo y administración de los bienes y demás valores incautados. El Art. 6 del Decreto prevé que INMOBILIAR tiene la responsabilidad de mantener en depósito, custodiar, resguardar, administrar y controlar los bienes y demás valores incautados dentro de cualquier proceso penal.

CT497. Por su parte, la LOED prevé en su Art. 65 que dicho ente administrador de bienes asume también la administración de los bienes muebles e inmuebles, dinero en efectivo, inversiones nacionales e internacionales, y demás productos financieros o bursátiles sobre los cuales recaigan las medidas cautelares y las sentencias judiciales de extinción de dominio.

CT498. *Criterio 38.4* – La LOED, que es aplicable a la cooperación y ALM en materia de recuperación de activos, contiene una disposición relativa a la distribución de bienes con otros países. Al respecto, el Art. 63 prevé que, en virtud de la cooperación internacional recíproca a través de tratados, convenios o acuerdos suscritos, aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano, podrán distribuirse o repartirse los bienes producto de la extinción de dominio, que sean objeto de sentencia definitiva emitida por autoridad nacional o extranjera, con excepción de que trate de la recuperación de fondos públicos. Sin embargo, no queda claro si la compartición de bienes también es aplicable en los casos de bienes decomisados más allá de lo previsto en la LOED.

Ponderación y conclusión

CT499. Ecuador puede atender solicitudes de ALM para identificar, congelar, incautar o decomisar bienes lavados procedentes de, productos de, instrumentos usados en, o instrumentos que se pretende usarse en, lavado de activos, delitos determinantes o financiamiento del terrorismo; o bienes de valor equivalente. Asimismo, puede brindar asistencia a solicitudes formulados sobre la base de procedimientos de decomiso no basado en una condena, en cuyo caso puede compartir bienes. No obstante, no está claro si esta facultad se extiende también a los bienes decomisados. **La Recomendación 38 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 39 – Extradición

CT500. De conformidad al IEM de 2011, la anterior R. 39 fue calificada como MC, considerando que se verificó la posibilidad de ausencia de punición en el caso de crimen cometido por ciudadano ecuatoriano y que no se haya configurado delito en Ecuador.

CT501. *Criterio 39.1* – **a)** La legislación del Ecuador establece que se podrá conceder la extradición para los delitos que las leyes ecuatorianas y las del Estado requirente señalen una pena de privación de libertad no inferior a un año en su grado máximo y cuando el reclamo tuviera por objeto el cumplimiento de condena por una pena no inferior a un año de privación de libertad por delitos tipificados en la legislación ecuatoriana (Ley de extradición, art 2).

Para el caso de LA, la pena mínima es de un año de privación de libertad (Código orgánico integral penal, artículo 317) y en el FT tiene una pena mínima de siete años (Código orgánico integral penal, artículo 367), por lo que ambos delitos son delitos extraditables. Adicionalmente, sin perjuicio de lo arriba mencionado, el mismo artículo 2 de la Ley de extradición establece que la concesión de extradición podrá incluir delitos que tengan una penalidad inferior al año de privación de la libertad.

Se generan dudas sobre la celeridad del proceso en vistas de que incluye un importante número de etapas y en ciertos casos los plazos estipulados no están señalados en la norma, aunque en la práctica se sustancian los pedidos de extradición de forma oportuna.

b) Ecuador cuenta con una ley específica que reglamenta el proceso de extradición. La ley de extradición en su Capítulo segundo establece el proceso para el manejo de pedidos de extradición pasiva. Designa actores intervenientes, responsabilidades y requisitos para la presentación de pedidos, su análisis y resolución. Asimismo, en su artículo 8 determina el procedimiento para actuación en casos de urgencia. Sin perjuicio del proceso detallado, el proceso no cuenta con plazos claramente establecidos para algunas instancias clave. No se establece un plazo para que el MRE analice la documentación recibida en el marco del pedido (art. 9), no se establece un plazo para el cumplimiento del envío del expediente por parte de la autoridad gubernamental en los términos del art. 10 y no se establece un plazo para la fijación del lugar y fecha de entrega de la persona cuya extradición haya sido solicitada (art. 18).

La normativa provista por el país describe también el procedimiento para pedidos activos del Ecuador (Ley de extradición, art. 22 y subsiguientes). Al igual que ocurre para el caso de la extradición pasiva, el proceso no cuenta con plazos asignados para el cumplimiento de las distintas etapas. No se establece un plazo para que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia dictamine si es o no procedente la extradición (art. 24), ni para que el MRE inicie las gestiones necesarias para hacer el pedido de extradición (art. 26), ni se señala las acciones a seguir en caso se autorice la extradición por el otro Estado.

Por otro lado, si bien existe un proceso para la priorización de la concesión del pedido de extradición en caso de que más de un país lo solicite para la misma persona (art. 15), no se identifica un proceso de priorización para el tratamiento de los pedidos de extradición en general cuando se diera más de uno en forma concurrente.

Por último, cabe destacar que en la información provista por el país no existe un sistema de manejo de casos.

c) En función de la información provista por el país, se observa que el marco normativo del Ecuador no presenta condiciones restrictivas irrazonables o indebidas a la ejecución de pedidos de extradición.

CT502. *Criterio 39.2* – **a)** El artículo 79 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano, su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador. En el mismo sentido, la Ley de extradición en su artículo 2

refiere que se podrá conceder la extradición, con los límites señalados en la Constitución y en el artículo 4 hace alusión a lo contemplado en la Constitución.

b) Atendiendo a que la Constitución de la República del Ecuador limita la extradición de sus ciudadanos, el artículo 4 de la Ley de extradición refiere que se juzgará sujetándose a las leyes del Ecuador. Sin embargo, en la información provista por el país no se identifica el procedimiento interno a seguir para enviar el caso a sus autoridades competentes a fin de que condenen los delitos contenidos en el pedido de extradición.

CT503. *Criterio 39.3* – La Ley de extradición del Ecuador considera el requisito de la doble incriminación cuando define las instancias en la que aplica la extradición pasiva en su art. 2. Como se señaló anteriormente, se establece que la extradición pasiva aplicará cuando las leyes del Estado requirente y las ecuatorianas asignen una pena máxima no inferior a un año de privación de la libertad y, cuando la extradición tuviera por objeto el cumplimiento de una pena no inferior a un año de privación de la libertad de un delito tipificado en Ecuador. Sin embargo, el mismo artículo establece que podrá concederse la extradición para delitos con una penalidad inferior a la señalada por lo que se entiende que la totalidad de los delitos tipificados en Ecuador son susceptibles de extradición.

CT504. *Criterio 39.4* – La legislación ecuatoriana prevé un proceso de extradición simplificada en línea con el criterio 39.4 y que está normada en el art. 8 de la ley de extradición.

Ponderación y conclusión

CT505. Ecuador cuenta con un régimen de extradición que en buena medida aborda los requisitos del estándar. Sin perjuicio de ello, se advierte la presencia de algunas deficiencias que, en función de las características del sistema ecuatoriano, no tienen un peso significativo, especialmente si se considera el carácter cooperativo del país en este ámbito y también que en la práctica provee extradiciones de forma oportuna. En particular, no se prevén plazos definidos para cada fase del proceso de extradición, y no se cuenta con un sistema de manejo de casos y de priorización cuando corresponda. Adicionalmente, el país no cuenta con un procedimiento interno con el objetivo de que las autoridades competentes condenen los delitos contenidos en pedidos de extradición de sus ciudadanos. Por lo expuesto anteriormente, **la Recomendación 39 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 40 - Otras formas de cooperación internacional

CT506. Ecuador recibió la calificación de PC para la R40 en el IEM de 2011. Se recomendó modificar los convenios suscriptos por los supervisores de SO para incluir expresamente la posibilidad de intercambio de información con otros supervisores en materia ALA/CFT. Adicionalmente, se señaló la importancia de acelerar los trámites para ingresar al Grupo Egmont.

CT507. *Criterio 40.1* – Las principales autoridades competentes pueden proveer un amplio rango de cooperación internacional en materia ALA/CFT y respecto de delitos determinantes, como se describe en los puntos posteriores. Esto incluye los intercambios espontáneos y a requerimiento. Sin perjuicio de ello, no existe evidencia de que todas las autoridades puedan cooperar de forma rápida.

CT508. Cabe destacar que, más allá de los aspectos particulares de cada entidad, el Ecuador se encuentra obligado a prestar la mayor asistencia posible respecto de investigaciones y procesos ALA/CFT en virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada

Transnacional, Convención de Palermo (Art. 12) y la Convención Internacional para la Represión del FT (Art. 18), de los que el país es Estado Parte.

CT509. Criterio 40.2 – a) La UAFE se encuentra facultada por la Ley ALA/CFT para ejecutar programas de cooperación con organismos análogos, intercambiar información general y específica en materia LA/FT y ejecutar convenios de cooperación (Art. 12). Adicionalmente, la UAFE es parte del Grupo Egmont y utiliza su red segura para el intercambio de información entre UIF.

En tanto, la FGE tiene la facultad de remitir, en forma espontánea y proactiva, información sobre hechos presuntamente punibles en otros países a las autoridades competentes extranjeras (Resolución No. 019-FGE-2021, art. 7). Estas disposiciones habilitan el intercambio de información en materia ALA/CFT.

La SENAE se encuentra facultada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 211, literal f, para coordinar actividades e intercambiar información con instituciones del exterior. Por su parte, el país manifestó que la SRI tiene atribuciones para el intercambio de información con base en más de 20 acuerdos bilaterales y 3 convenios multilaterales de cooperación. En lo que respecta a la CIES, la Ley de Seguridad Pública del Estado establece en su art. 15, literal c, la función de coordinación y articulación de actividades tanto con instituciones a nivel nacional como con instituciones de inteligencia de otros Estados. Por último, el país informó que la PN está facultada para ofrecer cooperación e intercambiar información por medio de acuerdos internacionales de adhesión INTERPOL.

Con respecto a la SB, la normativa prevé la posibilidad de suscribir convenios con autoridades competentes extranjeras, y el país aportó convenios bilaterales que la SB suscribió para el intercambio de información con sus contrapartes.

Con relación a la SCVS, está facultada para compartir información con autoridades extranjeras con base en el art. 10, numeral 25 del libro II del COMF.

b) En virtud de la ley ALA/CFT, la UAFE tiene entre sus funciones promover y ejecutar programas de cooperación internacional con organismos análogos para, en el marco de sus competencias, intercambiar información general y específica en materia LA/FT y ejecutar acciones conjuntas a través de convenios (Art. 12, literal d y 25). Así también, tiene la facultad para actuar como contraparte en virtud de los instrumentos internacionales suscriptos por Ecuador (Art. 12, literal e). La UAFE dispone el Manual de manejo de información EGMONT donde se establecen el procedimiento y los medios a través de los cuales debe realizarse el intercambio de información entre esta institución y sus análogas extranjeras. Específicamente reglamenta el uso y accesos a la plataforma EGMONT. A partir de lo expuesto, se concluye que se encuentra habilitada para usar los medios más eficientes para cooperar.

Por su parte, el país señala que la FGE ha suscrito el AIAMP. Este acuerdo, en su cláusula tercera establece los canales de comunicación priorizando los que permiten la transferencia de datos en forma electrónica. Adicionalmente, la FGE, a través de su Unidad Antilavado, forma parte de la Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG), que es un canal apto para el intercambio de información con contrapartes extranjeras.

El país señaló que el SRI cuenta con un instructivo para gestión operativa que norma el intercambio internacional de información previa petición y en forma espontánea. Este instructivo hace referencia al uso de medios físicos, digitales y transmisión encriptada de datos.

Para el caso de la SB, los medios para el intercambio de información se recogen en los respectivos convenios de cooperación firmados entre la institución y sus homólogas extranjeras. Esta situación pudo ser corroborada en los convenios remitidos por el país.

Con relación a la PN, forma parte de Interpol, Ameripol y la Red de Recuperación de Activos del GAFILAT, por lo que cuenta con posibilidad de intercambiar información a través de dichos canales rápidos y eficientes.

El CIES es miembro de la red de inteligencia TEZKA que incluye a más de 22 jurisdicciones y tiene acceso a sus protocolos de intercambio de información y cooperación. Por su parte, el SENAE es parte de OMA y el SRI es miembro del Foro Global sobre Transparencia e intercambio de información con fines fiscales, ambas autoridades prestan y reciben cooperación internacional a través de estas instituciones.

No se cuenta con información que permita corroborar que la SCVS esté autorizadas para usar los medios más eficientes para cooperar.

c) La UAFE utiliza los mecanismos y canales seguros del Grupo EGMONT para el intercambio de información con sus homólogas extranjeras.

El organismo cuenta con procedimientos para el intercambio de información con sus homólogas del exterior. Tales procedimientos están reglamentados en la Res. No UAFE-DG-2017, que prevé que el intercambio de información podrá ser como respuesta a una solicitud (Capítulo IV) o remitidos en forma espontánea (Capítulo V).

En el mismo sentido, tanto la UAFE como la FGE y la PN tienen puntos contactos designados en el marco de la RRAG. Ecuador es miembro de AMERIPOL con participación a través de la PN y también integra la INTERPOL. La FGE y la PN intercambian información a través de este último. La FGE participa de la REMPM, de la AIAMP y de la IberRed.

Adicionalmente, la UAFE ha firmado acuerdos de entendimiento con un importante número de UIF homólogas con el objetivo de establecer canales para el intercambio de información. En el mismo sentido, la SB cuenta con mecanismos para el intercambio de información en función de convenios bilaterales firmados a tales fines. Estos fueron provistos por el país para su identificación: [\(https://www.superbancos.gob.ec/bancos/convenios-con-organismos-internacionales/\)](https://www.superbancos.gob.ec/bancos/convenios-con-organismos-internacionales/).

Por su parte la SRI intercambia información como medio del Foro Global sobre transparencia e Intercambio de información con Fines Fiscales y la SENAE hace lo propio como miembro de la OMA.

La información provista por el país no evidencia la existencia de un mecanismo o canales específicos para el intercambio de información en los que participe la SCVS.

Mediante Resolución N°. 019-FGE-202, la FGE aprobó una Guía práctica para la asistencia penal internacional que constituye un documento de apoyo para los fiscales a fin de orientar el curso de las solicitudes pasivas y activas dónde se orienta sobre la utilización de canales de trasmisión de información.

d) El país informó que existen parámetros para categorizar los pedidos de información que recibe la UAFE, y que ésta aplica los procedimientos estándar del Grupo EGMONT para el manejo de información. En el mismo sentido, la FGE cuenta con un documento Directriz sobre el manejo de expedientes y procedimiento de solicitudes de API donde aborda la priorización de ejecución de solicitudes. Por último, el país manifestó que el sistema de priorización que aplica a la SB debe estar normado en cada uno de los convenios de cooperación que firma el organismo.

No se dispone de información que permita identificar procesos de priorización de ejecución de solicitudes que aplique a las restantes autoridades nacionales.

e) Para el caso de la UAFE, el país informó que cuenta con procedimientos de salvaguarda de la información que implican la destrucción o eliminación de toda evidencia física o digital según se establece en el Manual para el tratamiento de información de la plataforma EGMONT (UAFE-DG-S-2017-001, art. 15).

Mediante Resolución N°. 019-FGE-202, la FGE aprobó una Guía práctica para la asistencia penal internacional que constituye un documento de apoyo para los fiscales a efectos de dar curso efectivo a las solicitudes pasivas y activas dónde se orienta sobre el compromiso de confidencialidad. Adicionalmente, el art 4 de la Res. 050-FGE-2018 prohíbe a los funcionarios la divulgación de información.

El país informa que la PN tiene el deber de mantener reserva para todos sus procesos de investigación en línea con lo señalado en el COIP (art. 584). En el mismo sentido, toda base de

datos del SENAEL del Ecuador debe ser protegido (Código orgánico de producción, comercio e inversiones, art 255). Asimismo, el país indicó que el SRI cumple con normativas de la OCDE y normas ISO 27000 en materia de seguridad de la información.

Para el caso de la SB, la institución cuenta con un Manual de Gestión de seguridad de la información con el objetivo de mantener la confidencialidad, disponibilidad e integridad de sus activos de información. En lo que respecta a la SCVS, no se identifican procesos claros de salvaguarda de la información recibida.

CT510. *Criterio 40.3* – La UAFE tiene entre sus responsabilidades la validación y supervisión de convenios de cooperación internacionales con otras UIF (Resolución No UAFE-DGVR20170017, art. 10, numeral 1.2.1.1, literal a). Asimismo, tiene la atribución de elaborar proyectos de convenios y acuerdos con organismos internacionales en materia ALA/CFT (Resolución No UAFE-DGVR20170017, art. 10, numeral 1.3.1.3, literal c). El país aportó un amplio listado de 25 convenios firmados por la UAFE con contrapartes extranjeras.

CT511. En cuanto a la SB, tiene la facultad de ejecutar convenios jurídicos por intermedio de su Superintendente (COMF, art 69, numeral 4). Con base en esta atribución, el organismo ha firmado convenios de cooperación con México, Brasil, Islas Caimán, Uruguay, Guatemala, Costa Rica, Colombia, Panamá, Nicaragua, Curacao, Perú y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

CT512. En lo que respecta a la FGE, la información provista por el país señala que esta institución tiene la facultad de firmar acuerdos y memorandos de entendimiento con entidades homólogas extranjeras. En este sentido, el país informa que la FGE celebró 34 instrumentos con entidades homólogas para el intercambio de información.

CT513. El Estatuto orgánico de gestión por proceso del SNA reglamenta las atribuciones de la relación internacional de la SNA. En este sentido, la institución, si bien no tiene la facultad de firmar acuerdos, puede proponer y elaborar proyectos y tratados internacionales en materia aduanera (numeral 6.5.3.1.3, inciso c). El COMF en su libro II, art. 10 numeral 22 la SCVS tiene la facultad de suscribir convenios de cooperación con otros organismos internacionales.

CT514. Para el caso de la PN, el país señaló que podrá hacerlo a través del Ministerio de Gobierno según dictamina la Constitución (Art. 154, numeral 1). Este artículo señala la facultad de los ministros de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

CT515. *Criterio 40.4* – El SRI cuenta con un instructivo que regula el intercambio de información a nivel internacional para fines tributarios, tanto de forma espontánea como a requerimiento, que contempla el deber de proveer retroalimentación. Para el caso de la SB y la SCVS, si bien no existe normativa específica que reglamente el proceso de retroalimentación, esta obligación puede incluirse en los convenios suscriptos por las instituciones. Para el caso de la UAFE, el deber de ofrecer retroalimentación de la información enviada y recibida queda normado en el Capítulo VI de la Resolución 2022-132.

CT516. El SENAEL no cuenta con documentación que norme la obligación de ofrecer retroalimentación en los términos de este criterio.

CT517. *Criterio 40.5 – a)* No se advierte, en forma general, que la legislación aplicable a la cooperación internacional contemple condiciones irrazonables, indebidas o muy restrictivas para el intercambio de información y prestación de asistencia, especialmente: (a) No se advierte que

las IF y APNFD pueden excusarse en leyes sobre secreto o la confidencialidad para no proveer información; (b) No se verifica que el país pueda excusarse en la existencia de una investigación preliminar, investigación o procedimiento en curso para negar información y; (c) No se advierte que el país pueda excusarse por que la naturaleza o condición de la autoridad solicitante de la contraparte difiere de su contraparte extranjera.

Sin embargo, se verifica que la Guía práctica para la API emitida por la FGE señala en su página 45 que se podrá denegar la asistencia si la solicitud se refiere a un delito tributario, no obstante, se podrá prestar la asistencia si el delito se comete por una declaración intencionalmente falsa o por una omisión intencional de declaración, con el objeto de ocultar ingresos provenientes de cualquier otro delito. El país señaló que la asistencia podrá denegarse cuando la solicitud de asistencia se refiera a las siguientes medidas: a) embargo y secuestro de bienes; y b) inspecciones e incautaciones, incluidos registros domiciliarios y allanamientos, de conformidad con los instrumentos internacionales de cooperación judicial internacional.

b) No se advierte, en forma general, que la legislación aplicable a la cooperación internacional contemple el rechazo de un pedido de asistencia basándose en exigencia normativa a las IF o APNFD para mantener secreto o confidencialidad.

c) No se advierte, en forma general, que la legislación aplicable a la cooperación internacional contemple el rechazo de un pedido de asistencia basándose en la existencia de una investigación preliminar, investigación o procedimiento en curso en el país requerido.

d) No se advierte, en forma general, que la legislación aplicable a la cooperación internacional contemple el rechazo de un pedido de asistencia basándose en que la naturaleza o condición de la autoridad solicitante de la contraparte difiera de la contraparte extranjera.

CT518. Criterio 40.6 – La UAFE integra el Grupo Egmont y aplica los Principios de Mejores Prácticas que rige al grupo en materia de intercambio de información.

CT519. En lo que respecta específicamente a la FGE existe normativa que regula el tratamiento de la información obtenida como resultado de la API. En ella se señala que la información obtenida en este marco no podrá ser utilizada para otros fines distintos a los señalados en la solicitud (Resolución No. 050-FGE-2018, art. 5). En caso de que ella sea requerida para casos diferentes a los originarios, el fiscal deberá solicitar autorización a la autoridad central de la parte requerida según señala el artículo referido anteriormente.

CT520. Para el caso del SRI, según establece la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (CCAM), art. 22, numera 4, a la que adhiere en Ecuador, si bien la información que esta autoridad intercambia no se puede utilizar para fines distintos a los fiscales, se aplica excepción cuando la información se puede utilizar para otros fines de conformidad con las leyes de ambas jurisdicciones y cuando la autoridad que suministra la información presta consentimiento. Ahora bien, cabe mencionar que Ecuador no ha recibido ni enviado solicitudes de uso para otros fines en aplicación de la Convención Multilateral u otro instrumento internacional vigente. De igual forma, la información que proviene de un intercambio de información con otros países es considerada reservada, por lo que no se pondría a disposición de otras autoridades, de conformidad con la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00694 del SRI en su artículo 1.

CT521. En el caso de la SB, el país comunicó que en los convenios de cooperación e intercambio de información que firma la autoridad consta que será utilizada sólo para los fines requeridos.. y que la información que se intercambie deberá ser utilizada para los fines para la cual fue solicitada, dentro de los principios legales y normativos de cada Estado Parte y observando el principio de confidencialidad. Cabe mencionar que el país indicó que los funcionarios y empleados de la SB

mantienen suscritos acuerdos de confidencialidad sobre la información que llegaré a su poder debido al ejercicio de sus funciones.

CT522. En lo que respecta a la Policía Nacional, el COIP en el artículo 584 establece que las actuaciones de la Fiscalía, de la o el juzgador, del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional y de otras instituciones que intervienen en la investigación previa, se mantendrá reserva, sin perjuicio del derecho de la víctima y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados a tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo soliciten.

CT523. Con relación a la SCVS y el SENAE, no se advierte en esta instancia que cuenten con controles y salvaguardas para garantizar que la información recibida sea utilizada sólo para los fines autorizados. las restantes autoridades nacionales.

CT524. *Criterio 40.7* – Por fuerza de la Resolución No. 050-FGE-2018, la FGE tiene prohibida la divulgación de información recibida en el marco de convenios multilaterales, bilaterales o MDE suscriptos por el Ecuador. En caso de que el levantamiento sea necesario para una investigación o procedimiento con otros fines distintos a la solicitud original, deberá solicitarse el consentimiento de la Parte Requerida (Art. 4).

CT525. Las autoridades de la UAFE están obligadas a mantener secreto sobre la información recibida en función de su cargo. Se incluye en este sentido la información recibida productos del intercambio de información con autoridades extranjeras (Art. 15 Ley ALA/CFT). En el mismo sentido, esta autoridad cuenta con un Manual para el tratamiento de la información recibida en el marco del Grupo Egmont (UAFE-DG-S-2017-001) donde se establecen medidas de seguridad y confidencialidad de la información.

CT526. De acuerdo con el Art. 225 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, todo el contenido de las bases de datos de la SENAE, es información protegida, su acceso no autorizado o la utilización indebida de la información contenida en ella, podría conllevar a sanciones conforme se encuentra establecido en el código penal. Asimismo, el país informó que los funcionarios del SENAE deben firmar acuerdos de confidencialidad. También se informó al equipo evaluador que los instrumentos internacionales que aplican a la SRI suscriptos por el Ecuador aplican disposiciones de confidencialidad basadas en los modelos de OCDE. Adicionalmente, el SRI tiene regulado el tratamiento de confidencialidad y reserva de la información recibida en el marco de un tratado internacional a través del Instructivo para la Gestión operativa del intercambio internacional automático de información de cuentas financieras de no residentes. Los criterios de confidencialidad generales de estas autoridades se aplican eventualmente a la información recibida en el marco de cooperación internacional.

CT527. Al igual que en criterios anteriores, el país informó que los convenios firmados por la SB aplican cláusulas de confidencialidad. Para el caso de la SCVS, la Ley del Mercado de Valores establece en su artículo 10 lo referente a sus atribuciones, indicando que la información a autoridades extranjeras solo podrá entregarse de conformidad con los términos de usos autorizados y de confidencialidad señalados en los convenios de cooperación bilaterales o multilaterales y en ningún caso incluirá información declarada reservada por razones de seguridad nacional. Sin perjuicio de ello, no se identifican medidas para resguardar la confidencialidad de la información

CT528. Tratándose de la UAFE, el art. 26 de la Resolución 2022-132 señala la posibilidad de que la autoridad rechace un pedido de información. La información provista no permitió identificar

disposiciones respecto a la confidencialidad de la información recibida en el marco de cooperación internacional para las restantes autoridades comprendidas en el criterio. Asimismo, no se pudo constatar el tratamiento que deberán dar las autoridades ecuatorianas a pedidos realizados por autoridades competentes que no pueden garantizar la protección efectiva de la información.

CT529. *Criterio 40.8* – La PN y la FGE pueden hacer uso de protocolos de distintas redes y organismo de los que forma parte para aplicar técnicas de investigación y obtener información en nombre de su contraparte extranjera siempre que no sean contrarias a la legislación interna.

CT530. Con respecto al casos de la UAFE cabe aclarar que el país manifestó que el organismo no realiza investigaciones dado que se es una UIF de carácter operativa, financiera y administrativa.

CT531. *Criterio 40.9* – La UAFE cuenta con base legal para prestar cooperación internacional en materia de LA/FT. Al respecto, la ley ALA/CFT establece en su art. 12 el deber de ejecutar programas de cooperación para el intercambio de información ALA/CFT con unidades nacionales análogas. Por su parte, el art. 25 de la misma ley establece que la UAFE cooperará con sus similares de otros estados en el intercambio de información en materia LA/FT sobre la base del principio de reciprocidad.

CT532. *Criterio 40.10* – Si bien la normativa provista por el país no hace referencia directa a la obligación de la UAFE de retroalimentar a sus contrapartes extranjeras sobre el uso de la información proporcionada, como miembro del Grupo Egmont, la UAFE tiene acceso a los formularios y protocolos de retroalimentación del grupo.

CT533. Asimismo, la Resolución No. UAFE-DGVR20170017 establece en su art. 1.3.1.3, el deber del organismo de mantener una comunicación permanente con organismos internacionales, nacionales e instituciones encargadas de combatir el LA/FT en el marco de relaciones internacionales.

CT534. *Criterio 40.11* – **a)** La UAFE tiene la facultad de intercambiar información con sus similares extranjeros (Ley ALA/CFT art. 12 y 25) sin que se evidencien en la normativa provista por el país restricciones en la información que puede proporcionar.

b) En línea con lo señalado en el párrafo anterior, la información proporcionada no evidencia limitaciones sobre la información que la UAFE puede proporcionar a organismos análogos extranjeros. Este intercambio se realizará sobre la base del principio de reciprocidad (Ley ALA/CFT, art. 25). Asimismo, cabe destacar que los intercambios de información en el marco del Grupo Egmont se realizan sobre la base de los Principios y mejores prácticas para la cooperación internacional entre las UIF.

CT535. *Criterio 40.12* – Con relación a los supervisores del SF, existe normativa sectorial que faculta a la SB, por intermedio del Superintendente, a celebrar y ejecutar actos, contratos y convenios jurídicos (COMF, art 69) de la que derivan una amplia gama de acuerdos de cooperación internacional firmadas por esta institución.-. Por su parte, la SCVS cuenta con facultades para suscribir acuerdos y convenios de cooperación con otros organismos internacionales (COMF, libro II, art. 22, numeral 10). La SCVS firmó el acuerdo IOSCO en el año 2016.

CT536. *Criterio 40.13* – De la información provista por el país no se evidencian restricciones que apliquen a los supervisores financieros a la hora de compartir información con sus contrapartes

extranjeras. No obstante, el país informó que, para el caso de la SB, el intercambio de información estará sujeto a los términos acordados en los convenios suscriptos por el país.

CT537. Para el caso de la SCVS, el país proporcionó información (detallada en el subcriterio 40.13) que permite intercambiar información con sus contrapartes extranjeras.

CT538. *Criterio 40.14* – El país informó que para los casos de **a)** intercambio de información en el terreno normativo; **b)** intercambio de información prudencial y; **c)** intercambio de información ALA/CFT, la SB deberá acogerse a los términos de los convenios suscriptos. Se pudo constatar a partir de los convenios provistos la posibilidad de intercambio de información normativa. La SCVS está facultada para intercambiar información en los términos del COMF (Libro III, art. 10, numeral 10). No se identifica restricción a la información que se puede intercambiar.

CT539. *Criterio 40.15* – Para el caso de la SB, la facultad de realizar consultas en nombre de sus contrapartes extranjeras se establece en cada caso en los acuerdos que firma la SB con su contraparte. Para los casos de los restante supervisores financieros, no se advierten normas que permitan a los supervisores financieros de realizar consultas en nombre de sus contrapartes extranjeras.

CT540. *Criterio 40.16* – El país señala que para el caso de la SB las condiciones que regulan el intercambio de información están contenidas en los acuerdos suscritos. Idéntica situación se informó para el caso de la SCVS.

CT541. *Criterio 40.17* – Las autoridades de orden público en Ecuador cuentan con facultades para intercambiar la información disponible en el ámbito nacional con contrapartes extranjeras para cumplir con propósitos de inteligencia o investigación relativos al LA, delitos determinantes asociados o FT, incluyendo la identificación y el rastreo de los activos que son producto e instrumento del delito.

CT542. Cabe destacar que la PN es miembro activo de la INTERPOL y AMERIPOL. Como miembro de estos organismos coopera con sus contrapartes a nivel regional e internacional con propósitos de inteligencia e investigación en materia de LA/FT. Asimismo, la PN tiene designado un punto de contacto en la RRAG destinado específicamente al intercambio de información para la identificación y recupero de activos producto del delito. Por su parte la FGE también tiene acceso a los mecanismos de cooperación de INTERPOL y tienen un punto de contacto designado en la RRAG. En tanto, la FGE es miembro de la Asociación Interamericana de Ministerios Públicos (AIAMP)

CT543. *Criterio 40.18* – La PN y la FGE pueden hacer uso de protocolos de distintas redes y organismos de los que forma parte para aplicar técnicas de investigación y obtener información en nombre de su contraparte extranjera siempre que no sean contrarias a la legislación interna. En lo que respecta a la PN, existe normativa específica que la faculta para ejecutar búsquedas y operaciones policiales solicitadas por autoridades judiciales internacionales en el marco de la INTERPOL (Estatuto orgánico de gestión por procesos de la PN, art 213, literal h). En tanto, el COIP habilita a la FGE a llevar a cabo técnicas especiales de investigación como parte de la cooperación internacional. Para más información se remite al análisis de la Rec. 31.

CT544. *Criterio 40.19* – El Art. 496 del COIP establece que el país podrá desarrollar investigaciones conjuntas con uno o más países u órganos mixtos de investigación para combatir la delincuencia organizada transnacional. Según se pudo identificar en la información provista, la

FGE tiene también la facultad de establecer acuerdos bilaterales o multilaterales con fines específicos.

CT545. Por su parte, la PN tiene la facultad de coordinar operaciones conjuntas con entidades públicas o privadas internacionales en el ámbito de sus competencias (Estatuto orgánico de gestión por procesos de la PN, art 166, literal i). Al respecto, al área de Interpol se le reconoce, por ejemplo, la facultad de gestionar asistencia policial recíproca, coordinar el intercambio de información para la ejecución de operaciones policiales y atender las asistencias penales internacionales solicitadas por las autoridades judiciales nacionales e internacionales; y coordinar y ejecutar la búsqueda y operaciones policiales solicitadas por las autoridades judiciales correspondientes a pedido de las autoridades internacionales, entre otras.

CT546. *Criterio 40.20* – La FGE y la PN tienen funciones de coordinación y gestión para el intercambio de información en materia de cooperación internacional (Resolución No 001-FGR-2018, art. 9, numeral 1.3.1.6, literal c punto 4 y Estatuto organizacional por proceso de la PN, art 40 literal g respectivamente). El país informó que la UAFE tiene la posibilidad de intercambiar información indirecta, lo mismo aplica a la FGE, la SB y a la PN. Para el caso de la SRI, el país señaló que para que proceda el intercambio de información indirecta deberá constarse con la aprobación de la jurisdicción que originalmente proporciona la información.

Ponderación y conclusión

CT547. En general, autoridades de orden público y la UAFE cuentan con facultades legales claras para proveer un amplio rango de cooperación internacional en materia ALA/CFT y respecto de delitos determinantes. Cuentan además con mecanismos para el intercambio eficiente de dicha información y la protección de la confidencialidad. En tanto, si bien dichas autoridades cuentan con memorandos de entendimiento o forman parte de organizaciones internacionales que propician la cooperación internacional, existen dudas acerca de las bases legales y procedimientos disponibles, especialmente, en la SCVS. Sin perjuicio de ello, la mayoría de los elementos de la Rec. 40 se encuentran en buena medida abordados. **La Recomendación 40 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Resumen del Cumplimiento Técnico - Deficiencias Principales

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Cal	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
1. <i>Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No se ha evaluado en profundidad los riesgos relativos a ciertas amenazas con potencial impacto en los riesgos del país, tales como la estafa, la captación ilegal de dinero, el transporte físico de dinero, la usura y los delitos informáticos. • No se cuenta con información detallada sobre la asignación de recursos con EBR y respecto de la adopción de medidas mitigantes adicionales para prevenir o mitigar el LA/FT. • Las exenciones de medidas ALA/CFT para las empresas de leasing o arrendamiento financiero no están basadas en un riesgo bajo demostrado de LA/FT, ni en la ocurrencia de circunstancias estrictamente limitadas y justificadas, ni basadas en que las transacciones encuadrables bajo el estándar son realizadas por una persona física o jurídica ocasionalmente o en forma muy limitada. Sin embargo, se trata de una deficiencia de carácter menor. • Las regulaciones sectoriales no contienen disposiciones expresas que prevean el deber de los SO de adoptar medidas intensificadas para abordar los mayores riesgos identificados en la ENR, o que los SO deban incorporar la información de la ENR en sus evaluaciones de riesgo. • Si bien las autoridades procuran asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la Recomendación 1, se presentan algunos desafíos en la supervisión con EBR, como se analiza en las secciones correspondientes. • No se advierte que el deber de mantener actualizadas las evaluaciones de riesgo se encuentre cubierto con respecto sector de valores, remesadoras, APNFD bajo la supervisión de la SCVS y APNFD bajo la supervisión de la UAFE. • En el caso de las APNFD bajo supervisión de la UAFE, la normativa prevé el deber de aplicar medidas para mitigar los riesgos, pero no se contempla como requisito que estas políticas deban ser aprobadas por la alta gerencia (Art. 3 y 5 Resolución UAFE-DG-2020-0089, 30-IX-2020). • No se advierten en la normativa sectorial disposiciones que establezcan que las medidas de DDC simplificada no pueden aplicarse cuando haya sospecha de LA/FT.
2. <i>Cooperación y coordinación nacional</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Ecuador no cuenta actualmente con políticas ALA/CFT a escala nacional basadas en los riesgos identificados.
3. <i>Delito de lavado de activos</i>	C	<ul style="list-style-type: none"> •
4. <i>Decomiso y medidas provisorias</i>	C	<ul style="list-style-type: none"> •
5. <i>Delito de financiamiento del terrorismo</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • El tipo penal no abarca el financiamiento del viaje de un individuo para proporcionar o recibir entrenamiento terrorista.

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Cal	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
6. <i>Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La Resolución UAFE-DG-2022-0095 (del 21 de marzo de 2022) prevé que la UAFE comunique al MREMH personas o entidades sobre las que hay base razonable para determinar que cumple con los criterios de designación de las RCSNU. Sin embargo, no se cuenta con un procedimiento que regule los criterios mediante los cuales el MREMH debe efectuar, eventualmente, una propuesta de designación. • No se advierte que exista una norma o mecanismo que adopte los procedimientos y los formularios estándar de listado, adoptados por el Comité 1267/1989 y el 1988. • Si bien la Resolución UAFE-DG-2022-0095 establece en el procedimiento que las autoridades proporcionarán información relevante, no se cuenta con mecanismos o disposiciones que instruyan a suministrar la mayor cantidad de información posible sobre los nombres propuestos, así como también una declaración del caso que contenga tantos detalles como sea posible para el listado. • Mediante Resolución 023-FGE-2022 (18 de marzo de 2022) se dispuso que, en el supuesto en que la FGE reciba de parte de otro país una petición de congelamiento de bienes, fondos y demás activos de personas naturales o jurídicas identificadas como terroristas y que figuran en la lista general del CSNU, la FGE procederá con las medidas tendientes a obtener la orden de inmovilización (Art.3.2). El pedido del país requirente debe ser realizado sobre bases razonables que permitan establecer la ubicación y localización de la persona y sus bienes. Sin embargo, no está claro que estos pedidos de países se correspondan con los de la RCSNU 1373. • No se advierte que el país cuente con un marco normativo que permita tomar una rápida decisión acerca de si están satisfechos los criterios de designación de la RCSNU 1373. • No se advierte una norma que establezca un principio de valoración de la prueba basado en motivos razonables para decidir si corresponde efectuar una designación de acuerdo con la RCSNU 1373. • No se advierte la existencia de una norma o mecanismo suficientemente claros para requerir a contrapartes extranjeras la adopción de sanciones financieras dirigidas relacionadas con la RCSNU 1373. • No se cuenta con normas o procedimientos para operar ex parte contra una persona o entidad que haya sido identificada y cuya propuesta de designación se esté considerando. • La medida de inmovilización no puede ser aplicada sin demora en los términos establecidos por el estándar (es decir, en un plazo no mayor a 24 hrs desde el momento de actualización de la lista del CSNU), aunque puede ser ordenada en un plazo que puede ser inferior a las 54 hrs.

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Cal	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<ul style="list-style-type: none"> • Si bien la resolución de la UAFE habilita un canal electrónico para que la ciudadanía pueda efectuar denuncias cuando sepa de personas incluidas en las listas (Art 3), el marco normativo no prevé que estas medidas deban ser aplicadas por todas las personas físicas o jurídicas. • Ecuador no cuenta con una prohibición general de suministro de fondos o activos a personas o entidades designadas. • La normativa no alude a la notificación de intentos de transacciones, aunque los SO deben reportar intentos de operaciones sospechosas de FT. • Ecuador no cuenta con normativa que protejan los derechos de terceros que actúan de buena fe cuando implementen las obligaciones contenidas en la Recomendación 6. • No se advierte la existencia de procedimientos para presentar solicitudes de remoción de las listas al Comité 1267/1989 y Comité 1988 de las Naciones Unidas en el caso de personas y entidades designadas que, en opinión del país, no cumplen o han dejado de cumplir los criterios para su designación. • La Resolución UAFE-DG-2022-0095 prevé en su Art. 10 que toda persona o entidad incluida en las listas, o los familiares de los fallecidos, pueden solicitar su exclusión ante la oficina del Ombudsman de las RCSNU y, en caso de que la solicitud se presente ante la UAFE, dispone que este organismo trasladará el requerimiento al MREMH para que actúe ante el CSNU. Sin perjuicio de ello, no se advierte que el MREMH cuente con procedimientos para presentar solicitudes de remoción de las listas al Comité 1267/1989 y Comité 1988 de las Naciones Unidas en el caso de personas y entidades designadas que, en opinión del país, no cumplen o han dejado de cumplir los criterios para su designación. • En cuanto a la posibilidad de sacar de las listas a las personas y entidades que cumplen con los criterios de la RCSNU 1373, no se cuenta con un procedimiento para listar ni deslistar en línea con dicha RCSNU. • Ecuador no cuenta con un sistema de designación que abarque adecuadamente los criterios de la RCSNU 1373. En consecuencia, no se cuenta tampoco con procedimientos para revisar las designaciones respectivas. • El país no cuenta actualmente con un procedimiento para facilitar la revisión de las designaciones por parte del Comité 1988, incluidos los del mecanismo del Punto Focal establecido de acuerdo con la RCSNU 1730. • El país no cuenta actualmente con un procedimiento para informar a personas y entidades designadas de la disponibilidad de la Oficina del Defensor del Pueblo de las Naciones Unidas, de acuerdo con la RCSNU 1904,

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Cal	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<p>1989 y 2083, para aceptar las peticiones de exclusión de la lista.</p> <ul style="list-style-type: none"> En lo que respecta a la RCSNU 1373, no se prevé un procedimiento para autorizar el acceso a fondos necesarios para gastos básicos u honorarios.
7. <i>Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> Considerando las distintas etapas que se presentan desde que se actualiza la lista hasta que finalmente se ordena y notifica la SFD de FP al SO, se verifica que la medida de inmovilización no puede ser aplicada sin demora en los términos establecidos por el estándar (es decir, en un plazo no mayor a 24 hrs desde el momento de actualización de la lista del CSNU), aunque puede ser ordenada en un plazo que puede ser inferior a las 54 hrs. El país estableció un sistema de SFD aplicables a los SO. No se cuenta con una norma que exija a todas las personas físicas y jurídicas que congelen, sin demora y sin notificación previa, los fondos y otros activos de personas y entidades designadas en materia de FP. El país no cuenta con una norma que prohíba a sus ciudadanos o personas o entidades dentro de sus territorios suministrar fondos u otros activos a personas o entidades designadas, o para beneficiar a personas o entidades designadas salvo que tengan licencias o autorizaciones o similares notificadas de acuerdo con las correspondientes RCSNU. Se prevén sanciones administrativas aplicables a los incumplimientos, aunque presentan ciertas deficiencias en cuanto a su proporcionalidad y carácter disuasivo, como se señala en la Rec. 35. No se advierte que el MREMH cuente con procedimientos para gestionar las remociones de las listas en línea con lo previsto en la RCSNU 1730. No se advierte la existencia de un procedimiento para autorizar el acceso a fondos u otros activos bajo las condiciones estipuladas en las RCSNU 1718 y 2231, así como los términos de la RCSNU 1730. El marco normativo no contempla disposiciones relacionadas con el tratamiento de contratos, acuerdos u obligaciones previos a la designación de personas o entidades como sujetos de SFD de FP.
8. <i>Organizaciones sin fines de lucro</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> La matriz de monitoreo de las OSFL de mayor riesgo es de reciente implementación y, a la fecha de la visita in situ, no se habían llevado a cabo medidas específicas para monitorear el cumplimiento de los requisitos de la Recomendación 8 por parte de las OSFL identificadas. Sin perjuicio de lo expuesto respecto de la sanción de disolución o terminación de actividades, no se advierte que exista una gama de sanciones proporcionales o disuasivas ante los incumplimientos de los requisitos de las OSFL, tales como apercibimientos, multas, suspensión de actividades, etc. A la fecha de la visita in situ no se habían adoptado medidas para garantizar una cooperación o intercambio

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Cal	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		de información efectivo entre la UAFE y FGE con el MIES y MREMH.
9. Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Las normas sobre secreto o sigilo aplicables a las IF no señalan la excepción de cumplimiento para cumplir con el intercambio de información en los términos de las R13, R16 y R17 • Existe una deficiencia menor de alcance respecto de las IF no cubiertas por el sistema ALA/CFT en cuanto a que falta incorporar a las empresas de leasing o arrendamiento financiero como SO.
10. Debida diligencia del Cliente	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Existe una deficiencia menor de alcance respecto de las IF no cubiertas por el sistema ALA/CFT en cuanto a que falta incorporar a las empresas de leasing o arrendamiento financiero como SO (pero es un sector de baja materialidad). • En cuanto a la obligación de DDC por Ley, el alcance del art. 4 de la Ley ALA/CFT es aplicable únicamente para seguros y para las IF reguladas y supervisadas por la SB y SEPS, más no para el sector valores y STDV. • No parecen haber disposiciones en cuanto al criterio 10.2c para el sector valores. • La definición de BF de las PJ establecida en los distintos marcos regulatorios para IF no aborda de forma integral la identificación de la persona natural mediante la participación accionaria, control por otros medios y quien ocupe el puesto de funcionario de mayor rango gerencial. Es decir, cada marco regulatorio establece una definición distinta del BF. • No se advierten disposiciones relativas a los literales (a-c) del criterio 10.12. • No se advierte que en aquellos casos de mayor riesgo en los que se determine que el beneficiario es una persona o estructura jurídica se incluya como medida la identificación y verificación de la identidad del beneficiario final del beneficiario al momento del pago. • No queda claro que las entidades bancarias cuando completen la verificación después de establecida la relación comercial lo hagan lo antes y razonablemente posible. • Si bien se establece la obligación de implementar mayores controles, se advierte la falta de definición de esos controles o procedimientos que poseen las entidades bancarias y de seguros ante la concurrencia de estos casos. • En el caso de las remesadoras, la aplicación de medidas de DDC simplificada no corresponde a la identificación de factores de riesgo menor, sino por el umbral establecido en la regulación aplicable. • Excepto el sector remesas, se advierte en las demás IF la falta de disposiciones relativas a no abrir las cuentas, no comenzar relaciones comerciales, no realizar transferencias o dar por finalizada la transacción cuando no se pueda cumplir con las medidas de DDC.

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Cal	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con disposiciones que establezcan la obligación de considerar hacer un ROS de los clientes a los cuales la IF no pueda cumplir con las medidas pertinentes de DDC. • A excepción de los bancos y el sector valores, las demás IF no parecen contar con disposiciones que establezcan la posibilidad de que cuando tengan la sospecha de que existe LA o FT, y creen que si realizan el proceso de DDC van a alertar al cliente, puedan no realizar el proceso de DDC pero que realicen un ROS.
<i>11. Mantenimiento de registros</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La obligación de mantenimiento de registros mediante Ley no es de alcance para el sector valores y remesadoras. • La Ley y las regulaciones sectoriales no refieren a la conservación de los registros sobre transacciones inferiores a los umbrales descritos por el marco jurídico. • Se plantea una deficiencia de alcance menor, dado que las entidades de arrendamiento financiero no se encuentran cubiertas como SO.
<i>12. Personas expuestas políticamente</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Se plantea una deficiencia de alcance menor, dado que las entidades de arrendamiento financiero no se encuentran cubiertas como SO. • Las disposiciones en cuanto a establecer el origen de los fondos y la riqueza no resultan aplicables a los beneficiarios finales de las PEP. • No se cuenta con disposiciones en relación con las pólizas de seguros de vida, respecto a adoptar medidas razonables para determinar si los beneficiarios y/o, el BF del beneficiario, son PEP, lo que deberá hacerse, a más tardar, en el momento del pago. • No se advierten disposiciones cuando se identifiquen riesgos mayores, en cuanto a que las IF informen a la alta gerencia antes de proceder al pago de la póliza para que realicen exámenes más profundos de toda la relación comercial con el titular de la póliza y considerar la elaboración de un ROS.
<i>13. Banca corresponsal</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La normativa no señala el deber de que las IF que actúen como corresponsal reúnan información sobre su representada para entender la naturaleza de su actividad, su reputación, la calidad de supervisión y si han sido objeto de investigaciones de LA/FT. • La norma no señala el deber de evaluar los sistemas de control ALA/CFT del banco representado. • En caso de la existencia de cuentas de transferencia en otras plazas, la norma no especifica el deber de convencerse de que el banco representado cumplió con el proceso de DDC sobre los clientes que tienen acceso a sus cuentas. • La norma no hace referencia explícita al deber del banco corresponsal de tomar medidas para convencerse de que el banco representado está en condiciones de suministrar información de DDC cuando éste lo solicite.

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Cal	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<ul style="list-style-type: none"> La norma no hace referencia al deber de las IF de convencerse de que los bancos representados no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.
<i>14. Servicios de transferencia de dinero o valores</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> El licenciamiento es aplicable sólo para personas jurídicas que presten STDV y no para personas naturales que puedan ofrecer estos servicios. No obstante, las medidas para identificación de proveedores de STDV personas jurídicas no resultan aplicables a las personas físicas que presten esos servicios. Los STDV personas físicas no se encuentran regulados en materia ALA/CFT.
<i>15. Nuevas tecnologías</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> Ecuador aún no ha realizado un análisis de riesgo que le permita la identificación y evaluación de riesgos de LA/FT que pudieran surgir respecto al desarrollo de nuevas prácticas comerciales, nuevos productos, nuevos mecanismos de envíos, nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo. No se advierte la obligación de evaluación de riesgos previo al lanzamiento o uso de nuevas prácticas y tecnologías. Se desconocen las medidas que se encuentran tomando las IF para manejar y mitigar los riesgos asociados a nuevas tecnologías. No se cuenta con medidas legales para impedir que los delincuentes o sus asociados posean, sean beneficiarios finales, o tengan una participación mayoritaria o significativa, o que ocupen una función de gestión en un PSAV. No se cuenta con un marco sancionatorio que permita aplicar sanciones para los PSAV que operen sin registro o licencia. No se cuenta con información sobre la gama de sanciones que pueden aplicarse. No se cuenta con disposiciones que aborden la aplicación de sanciones a directores y directivos jerárquicos de los PSAV. Las debilidades indicadas en el análisis de la Rec. 22 y 23 respecto a las medidas preventivas impactan el cumplimiento del criterio 15.9 Aún no se cuenta con disposiciones específicas para este sector respecto de umbrales para la aplicación de DDC ocasional. No se cuenta con disposiciones para los PSAV respecto del cumplimiento de los aspectos asociados a la Rec. 16 Las deficiencias planteadas en el análisis de las Rec. 6 y 7 impactan en el cumplimiento del criterio 15.10 Las deficiencias planteadas en el análisis de las Rec. 37 a 40 impactan en el cumplimiento del criterio 15.11
<i>16. Transferencias electrónicas</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> En el caso de los STDV, cuando se trate de transacciones menores a USD 10.000, se requerirá únicamente información básica, es decir, no se requerirá el número de

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Cal	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<p>cuenta o el número único de la referencia que permita rastrear la transacción tanto del ordenante como del beneficiario. Esto resulta aplicable tanto a transferencias internacionales como nacionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se cuenta con disposiciones basadas en el riesgo que permitan determinar cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia cuando carezca de información sobre el originador y beneficiario y la acción de seguimiento apropiada. Particularmente, para el caso de los STDV no parecen haber disposiciones en relación al cumplimiento del criterio 16.12. • No cuentan con medidas razonables que les permita identificar a las transferencias electrónicas transfronterizas que carezcan de la información sobre originador y beneficiario que también incluyan un monitoreo ya sea posterior al evento o en tiempo real, cuando sea factible. • Para los STDV regulados por la SCVS, en cuanto a la obligación de requerir al cliente únicamente información básica, como número de identificación, nombres y apellidos completos, dirección y teléfono para las transacciones menores al umbral de USD 10.000 no parece verificarse la identidad del beneficiario. • No se cuenta con disposiciones basadas en el riesgo que permitan a las IF determinar cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia cuando carezca de información sobre el originador y beneficiario y la acción de seguimiento apropiada. • No se advierte una disposición que establezca que los STDV deban presentar un ROS en el país afectado por la transferencia electrónica sospechosa y suministrar la información pertinente sobre la transacción a la UIF respectiva.
17. Dependencia en terceros	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No se advierte que el marco normativo prevea disposiciones que, ante casos de delegación en terceros, requieran obtener inmediatamente la información necesaria sobre los elementos (a)-(c) de las medidas de DDC contenidas en la Recomendación 10. • La normativa establece la obligación de los SO con respecto a tomar medidas para convencerse de que el tercero suministrará, cuando se le solicite y sin demora, copias de los datos de identificación y demás documentación pertinente relativa a los requisitos sobre la DDC. • La normativa establece la obligación de los SO con respecto a convencerse de que el tercero está regulado, es supervisado o monitoreado, y que ha implementado medidas para cumplir con los requisitos de la DDC y de mantenimiento de registros, para el cumplimiento de los mismos de acuerdo con las Recomendaciones 10 y 11. • La normativa no establece disposiciones que requieran a los SO que delegan medidas en terceros que residen en

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Cal	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<p>otro país tomar en cuenta información disponible sobre el nivel de riesgo de ese país.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El marco normativo no contiene disposiciones que aborden el caso de las instituciones financieras que delegan en terceros que son parte del mismo grupo financiero.
<i>18. Controles internos y sucursales y filiales extranjeras</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Los OdeC de los SO bajo la órbita de la UAFE no están obligados a tener nivel gerencial (esto es relativo porque no tienen sociedades). • La Codificación RJPM 385 establece en su disposición general primera que existen personas naturales y jurídicas exentas de conformar el comité de cumplimiento y nombrar OdeC: i) agentes asesores productores de seguros (personas naturales y jurídicas); ii) ajustadores de siniestros (personas naturales y jurídicas); iii) inspectores de riesgos (personas naturales y jurídicas) e; iv) intermediarios de reaseguros (personas jurídicas). • Las entidades de los segmentos 4 (activos mayores a USD 1.000.000 hasta USD 5.000.000) y 5 (activos hasta USD 1.000.000 USD) bajo la órbita de la SEPS no tienen la obligación de contar con OdeC con rango gerencial. • La norma no establece que las remesadoras tengan la obligación de que su OdeC tenga rango de alta gerencia. • Las instituciones del sistema privado de seguros no tienen la obligación de contar con una la obligación de contar con una auditoría externa e independiente del sistema. • El país no cuenta con normativa que exija la obligación de implementar programas ALA/CFT a nivel grupo financiero de las IF. • La norma no hace referencia a la obligación de establecer procedimientos para compartir información a nivel grupo (filiales y/o sucursales) requerida para el cumplimiento de la DDC. • La norma no establece la obligación, para la generalidad de los SO del sistema financiero, de proveer cumplimiento a nivel de grupo, la auditoría y/o las funciones ALA/CFT y demás información ALA/CFT mencionada en el criterio 18.2.b en relación con los clientes. • La norma no establece el procedimiento que las IF deben seguir en caso de que el país sede no permita la implementación apropiada de las medidas ALA/CFT. • En el caso de las IF reguladas por la Codificación RJPM 385 - Seguros, sector valores y remesadora, la ley no establece la obligación de las subsidiarias establecidas en el exterior por entidades financieras ecuatorianas de aplicar la ley más estricta en materia ALA/CFT entre la normativa del país sede y la del Ecuador. • Existe una deficiencia menor de alcance respecto de las IF no cubiertas por el sistema ALA/CFT en cuanto a que falta incorporar a las empresas de leasing o arrendamiento financiero como SO.

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI			
Recomendación	Cal	Factor(es) subyacente(s) a la calificación	
19. Países de mayor riesgo	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Sin perjuicio de la información suministrada por el país en relación con las medidas previstas en las normas de las IF, se mantienen dudas en cuanto a si el país cuenta con un marco para aplicar contramedidas proporcionales a los riesgos en casos requeridos por el GAFI, o independientemente de que el GAFI haya hecho un llamado en tal sentido. • Existe una deficiencia menor de alcance respecto de las IF no cubiertas por el sistema ALA/CFT en cuanto a que falta incorporar a las empresas de leasing o arrendamiento financiero como SO. 	
20. Reporte de operaciones sospechosas	C	<ul style="list-style-type: none"> • 	
21. Revelación (tipping-off) y confidencialidad	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La norma no contempla la protección que corresponde a los integrantes de las IF cuando revelan información y/o reportan, de buena fe, sospechas de LA/FT ante la UIF en violación de restricciones contractuales y/o legislativas. 	
22. APNFD: Debida diligencia del Cliente	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Las debilidades contenidas en la R.10 también les resultan aplicables a estos sujetos obligados. • En términos generales, las APNFD no cuentan con el marco jurídico para el registro del total de las transacciones u operaciones. • Las deficiencias señaladas en cuanto a las nuevas tecnologías impactan el criterio 22.4. • En los casos en los que les resulta posible a las APNFD depender en terceros, no se cuenta con el marco jurídico correspondiente. 	
23. APNFD: Otras medidas	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Impacta en el cumplimiento las debilidades identificadas en la Rec. 18. • Impacta en el cumplimiento las debilidades identificadas en la Rec. 19. • No se cuenta con disposiciones en cuanto al cumplimiento del criterio 21.1 para las APNFD. 	
24. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas	MC	<ul style="list-style-type: none"> • El país no cuenta con una evaluación de los riesgos LA/FT que se encuentran asociados a las personas jurídicas. • Excepto para el caso de los SO y el Registro de BF del SRI, no se advierten disposiciones que garanticen que todas las personas, autoridades y entidades mencionadas en esta R., y la propia compañía (o sus administradores, liquidadores u otras personas involucradas en la disolución de la compañía), deban mantener la información y los registros a los que se hace referencia durante, al menos, cinco años, contados a partir de la fecha en la que la compañía es disuelta o deja de existir de otra forma, o cinco años contados a partir de la fecha en la que la compañía deja de ser un cliente del intermediario profesional o de la institución financiera. • Si bien se ha identificado cierta proporcionalidad y disuasión en las sanciones ante el incumplimiento de obligaciones descritas en la Ley de compañías, éstas 	

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Cal	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<p>sanciones son sujetas al criterio del Superintendente y no son aplicables a personas físicas que no cumplan con los requisitos de la R.24</p> <ul style="list-style-type: none"> Las autoridades integrantes del sistema ALA/CFT no parecen contar con mecanismos de monitoreo de calidad de la información recibida de intercambio internacional.
25. Transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se advierte que las sociedades administradoras de fideicomisos deban conservar información básica sobre otros agentes regulados del fideicomiso y proveedores de servicios para el fideicomiso, incluyendo asesores, agentes de inversión, contadores y asesores fiscales. Las deficiencias identificadas en las Recomendaciones 37 a 40 impactan el criterio 25.6
26. Regulación y supervisión de instituciones financieras	MC	<ul style="list-style-type: none"> Las entidades dedicadas al arrendamiento financiero no se encuentran cubiertas como SO. Los organismos de control pueden desarrollar supervisiones consolidadas y transfronterizas en materia prudencial. Sin embargo, no se advierten disposiciones aplicables a efectos ALA/CFT. Salvo para las entidades bajo la órbita de la SB, no se advierte que la frecuencia e intensidad de la supervisión de las IF esté determinada en función del riesgo o de acuerdo con el perfil individual de cada SO considerando políticas o controles internos. No se muestra si los resultados de la ENR forman parte del proceso de frecuencia e intensidad de las supervisiones. No se identifica que la frecuencia e intensidad de la supervisión esté determinada en función de las características de las IF, incluyendo la diversidad y cantidad. La SEPS y SCVS no cuentan con la obligación de revisar periódicamente la evaluación del perfil de riesgo de las IF bajo su supervisión.
27. Facultades de los supervisores	C	<ul style="list-style-type: none">
28. Regulación y supervisión de las APNFD	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se advierte que los procedimientos de DDC aplicados por las IF reguladas y supervisadas por la UAFE y la SCVS permitan impedir que los delincuentes, sus asociados o BF, obtengan acreditación profesional o controlen u ocupen un cargo gerencial en la APNFD. No se advierte que la frecuencia e intensidad de la supervisión ALA/CFT de las APNFD esté basada en la comprensión de los riesgos de LA/FT, teniendo en cuenta las características de la APNFD, en particular su diversidad y cantidad. No se cuenta con el marco jurídico que establezca que la frecuencia e intensidad de las supervisiones sean sobre la base de la comprensión del riesgo teniendo en cuenta el perfil de riesgo de LA/FT de las APNFD y el grado de discreción que se les permite en virtud del enfoque basado en el riesgo, cuando evalúen la adecuación de los

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Cal	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		controles, políticas y procedimientos internos ALA/CFT de las APNFD.
29. Unidades de Inteligencia Financiera	C	
30. Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas	C	
31. Facultades de las autoridades del orden público e investigativas	C	
32. Transporte de efectivo	PC	<ul style="list-style-type: none"> El régimen de declaración del ingreso o egreso de dinero en efectivo no abarca a los instrumentos negociables al portador. Existen dudas acerca de si existe un régimen aplicable a la exportación de dinero e INP a través de contenedores. La multa equivalente al 30% de lo no declarado no resulta suficientemente proporcional y disuasivo ante casos de reincidencia.
33. Estadísticas	C	
34. Guía y retroalimentación	C	
35. Sanciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> Quedan dudas acerca de las sanciones que pueden ser aplicadas por la SCVS a las entidades del sector valores que incumplen con la normativa ALA/CFT, ya que el régimen de sanciones expuesto parece aplicable al régimen prudencial. No se aplican sanciones por incumplimiento de medidas preventivas ALA/CFT a los directores y altos gerentes del sector bancario, inmobiliario, remesadoras y de comerciantes de metales y piedras preciosas.
36. Instrumentos internacionales	C	
37. Asistencia legal mutua	MC	<ul style="list-style-type: none"> Quedan dudas acerca de si el MREMH cuenta con un procedimiento o mecanismo para priorizar los casos de ALM. No queda claro si, ante pedidos que no impliquen medidas intrusivas o coercitivas, Ecuador puede optar por denegar la ALM con base en el principio de doble incriminación. De acuerdo con Resolución No. 019-FGE-2021, la doble incriminación penal solamente es un requisito para solicitudes de ALM que se relacionen con medidas coercitivas. Sin embargo, no queda claro que el requisito de doble incriminación deba considerarse cumplido independientemente de si ambos países colocan el delito dentro de la misma categoría de delito o denominan el delito utilizando la misma terminología, siempre que

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Cal	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		ambos países tipifiquen la conducta que subyace en el delito
38. Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso	MC	<ul style="list-style-type: none"> No queda claro si la compartición de bienes también es aplicable en los casos de bienes decomisados, más allá de lo previsto por la LEOD.
39. Extradición	MC	<ul style="list-style-type: none"> La norma no establece claramente los plazos de todos los pasos del proceso de extradición (activa y pasiva). La norma no establece un proceso de priorización para el tratamiento de los pedidos de extradición en general cuando se diera más de uno en forma concurrente. No existe un sistema de manejo de casos. En los casos en que la extradición sea denegada por tratarse de un ciudadano ecuatoriano, no se identifica el procedimiento interno a seguir para enviar el caso a sus autoridades competentes a fin de que condenen los delitos contenidos en el pedido de extradición.
40. Otras formas de cooperación internacional	MC	<ul style="list-style-type: none"> La SCVS no está dotada de la posibilidad de emplear los medios más eficientes para cooperar. La SCVS no cuenta con mecanismo o canales específicos para el intercambio de información en los que participe. No existen parámetros para priorizar los pedidos de información que reciben la SCVS y SENAE. La SCVS no cuenta con procesos de salvaguarda de la información. El SENAE no cuentan con documentación que norme la obligación de ofrecer retroalimentación en los términos del criterio 40.4. El país podrá denegar asistencia si la solicitud se refiere a un delito tributario en casos determinados. La SCVS no cuenta con controles y salvaguardas para garantizar que la información recibida sea utilizada sólo para los fines autorizados y medidas para garantizar la confidencialidad de la información. La SB, SCVS, FGE, SENAE y SRI no cuentan con normativa que señale el deber de denegar un pedido de información si la contraparte no puede garantizar su confidencialidad. La SCVS no tiene la facultad de realizar consultas en nombre de su contraparte internacional.

Tabla de Acrónimos y siglas utilizadas en el IEM

Acrónimo	Significado
Art.	Artículo
BCE	Banco Central del Ecuador
COIP	Código Orgánico Integral Penal
Codificación RJPM 385 - Seguros	Codificación Resoluciones Junta Política Monetaria 385 Instituciones del sistema de seguro privado
Codificación RJPM 385 - Valores	Codificación Resoluciones Junta Política Monetaria 385 Bolsas-Casas de Valores Adm. de Fondos y fideicomisos
Codificación RJPM 385 - Fideicomisos	Codificación Resoluciones Junta Política Monetaria 385 Bolsas-Casas de Valores Adm. de Fondos y fideicomisos
COMF	Código orgánico monetario y financiero
COPE	Código orgánico integral penal
CTN	Comisión Técnica Nacional a cargo de los listados de “Los Más Buscados por casos de extrema conmoción social, delitos contra la seguridad pública y/o terrorismo”
CIRFT	Convenio Internacional de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo
DAE	Dirección de Análisis Estratégico
DAO	Dirección de Análisis de Operaciones
DCAI	Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado
DINARDAP	Dirección Nacional de Registro de Datos
DNPLA	Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos
ED	Extinción de Dominio
FP	financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva
FGE	Fiscalía General del Estado
FOSII	Foro de Servicios de Inteligencia Iberoamericana
GEIRA	Grupo de Enlaces Interinstitucionales para la Recuperación de Activos
IE	Informe Ejecutivo
IIF	Informe de Inteligencia Financiera
INMOBILIAR	Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público
IOS	Informe de Operación Sospechosa (UAFE)
JPRMF	Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera
Ley ALA/CFT	Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos
LOED	Ley Orgánica de Extinción de Dominio
MINGOB	Ministerio de Gobierno
MIES	Ministerio de Inclusión Económica y Social
MRE	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

OdeC	Oficial de Cumplimiento
PN	Policía Nacional
PSAV	Proveedores de Servicios de Activos Virtuales
RRAG	Red de Recuperación de Activos del GAFILAT
REGO	Registro oficial
RESU	Reporte de transacciones en efectivo que superan el umbral
ROII	reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas
RCSNU	Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
SAR	Sistema de Administración de Riesgos
SNI	Secretaría Nacional de Inteligencia
SETECI	Secretaría Técnica de Cooperación Internacional
SO	Sujeto Obligado
SRI	Servicio de Rentas Internas
SENAE	Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
SFN	Sistema Financiero Nacional
SCVS	Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros
SEPS	Superintendencia de Economía Popular y Solidaria
SB	Superintendencias de Bancos
SBR	Supervisión basada en riesgos
TEI	Técnicas Especiales de Investigación
UA-FGE	Unidad Antilavado de Activos de la Fiscalía General del Estado
UAFE	Unidad de Análisis Financiero y Económico
UNCAC	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

